Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ORDINARIA Generar Carátula Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002 y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: CIVIL DEL CIRCUITO

Grupo de reparto: 01

Nombre: PROCESOS VERBALES

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

ARNALDO VIVAS MONTOYA - C.C. 1.113.521.572
ELIZABETH MONTOYA VIVAS - C.C. 31.975.064

DEMANDADO(S)

MARIO FABER PINEDA ALARCON - C.C. 16.601.645
JULIO CESAR BASANTE BRAVO - C.C. 94.062.026
TORO AUTOS S.A.S. - NIT. 800.007.748-4
AXA COLPATRIA S.A. - NIT. 860.002.184-6
LIBERTY SEGUROS S.A. - NIT. 860.039.988-0

APODERADO

C.C. 67.012.316 - ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA - T.P. 138.315 C.S.J

Cuadernos: 5

Folios: 270

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.521.572**
VIVAS MONTOYA

APELLIDOS
ARNALDO

NOMBRES
DENADO VIVAS M.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1990**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-MAY-2008 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3103100-00076684-M-1113521572-20080923 0003627306A 1 26778911

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.975.064
MONTOYA VIVAS
APELLIDOS
ELIZABETH
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-JUN-1968
MIRANDA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

09-OCT-1986 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3103100-00039221-F-0031975064-20080805 0001814770A 1 3130001474

V/2448

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
	SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

14230829

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte c
90 05 16	

OFICINA REGISTRO CIVIL	(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	(5) Co
	NOTARIA SEGUNDA	CALI VALLE	630

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: VIVAS	(7) Segundo apellido: MONTOYA	(8) Nombres: ARNALDO				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino [X] Femenino [ ]	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Día: 16	(12) Mes: MAYO	(13) Ar: 1.9	
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) País: COLOMBIA	(15) Departamento, Int., o Com.: VALLE	(16) Municipio: CALI				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE			(18) Ho: 4.(
	(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): CERTIFICADO DE NACIMIENTO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: FABIO REYES		(21) No.: 42
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): MONTOYA VIVAS	(23) Nombres: ELIZABETH		(24) Eda: 21
	(25) Identificación (clase y número): C.C. #31. 975 064 CALI	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: VIVAS GALINDO	(29) Nombres: ARNALDO		(30) Eda:
	(31) Identificación (clase y número): C.C. 6. 252 247 EL PIÑAL	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: COMERCIANTE	
DENUNCIANTE	(34) Identificación (clase y número): C.C. 6. 252 247 EL PIÑAL	(35) Firma (autógrafa): Arnaldo Vivas		
	(36) Dirección postal y municipio: KRA. 32#34B52 PRIMAVERA	(37) Nombre: ARNALDO VIVAS		
TESTIGO	(38) Identificación (clase y número):	(39) Firma (autógrafa):		
	(40) Domicilio (Municipio):	(41) Nombre:		
TESTIGO	(42) Identificación (clase y número):	(43) Firma (autógrafa):		
	(44) Domicilio (Municipio):	(45) Nombre:		
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día: 23	(47) Mes: MAYO	(48) Año: 90	(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el re

NOTARIA SEGUNDA CALI

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP/0 — 0 VI/77

CERTIFICO

Que a Petición de Arnaldo Vivas Montoya
identificado con la c.c. 1113 521 572
se expide la presente fotocopia del original que reposa en el protocolo de esta Notaría. Válida para demostrar parentesco.
ESTE REGISTRO NO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

PEDRO JOSE CARRETO VACA
NOTARIO SEGUNDO DE CALI

03 FEB 2017

Centro Nacional de Conciliación
del Transporte.

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO
REF: CA-030357

CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN Y DEL TRANSPORTE SEDE CALI, de la Confederación Nacional de Transporte Urbano "CONALTUR" y la Asociación para el Desarrollo Integral de Transporte Terrestre Inter Municipal "ADITT", autorizado mediante resoluciones No. 0416 del 29 de Abril de 2002 y resolución No. 3043 del 25 de Septiembre de 2009,con código 1115, del Ministerio de Justicia y del Derecho, que se rige de conformidad con las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y demás normas concordantes

En Santiago de Cali, al 01 día del mes de Abril de 2019, siendo las 10:00 AM, fecha y hora programada para la audiencia de conciliación solicitada el día 13 de Marzo de 2019, por el SR ARNALDO VIVAS MONTOYA como conductor y propietario del vehiculo de placas WGD-50C y lesionado en el accidente de transito y la SRA ELIZABETH MONTOYA VIVAS como madre del lesionado, se da inicio a la misma con la asistencia de las siguientes personas:

Convocante:

1. El SR ARNALDO VIVAS MONTOYA identificado con C.C 1.113.521.572 de Candelaria, quien se presenta en calidad de conductor y propietario del vehiculo de placas WGD-50C, vehiculo sin seguro contra todo riesgo y lesionado en el accidente de transito, residente en la Carrera 7 NO. 7-02 en el municipio de Candelaria y al teléfono: 3147224395, acompañado por:
2. La DRA ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA identificada con C.C 67.012.316 de Cali y con T.P 138.315 del C.S.J
3. La SRA ELIZABETH MONTOYA VIVAS identificada con C.C 31.975.064 de Cali, quien se presenta en calidad de madre del lesionado, residente en la Carrera 4A NO. 10ª -04 B/ Llano Dulce en el municipio de Candelaria, y al teléfono: B/ Llano Dulce en el municipio de Candelaria y al teléfono: 3147224395, acompañado por la DRA ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA

Convocado:

1. La DRA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO identificada con C.C 31.472.377 de cali, quien se presenta en calidad de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A identificada con Nit NO. 860002184-6 como aseguradora con poliza de responsabilidad civil extracontractual del vehiculo de placas VCT-707, según Certificado de Existencia y Representacion de Camara de Comercio que se anexa, ubicada en la CALLE 11 NO. 1-16 PISO 7 en la ciudad de Cali
2. El DR OTONIEL PAREDES MOLINA identificado con C.C 94.431.558 de Cali y con T.P 147.602 del C.S.J, quien se presenta en calidad de apoderado de TORO AUTOS S.A.S identificada con Nit NO. 800007748-4 ubicada en la AVENIDA VASQUEZ COBO NO. 25N-68 en la ciudad de cali como empresa afiliadora del vehiculo de placas VCT-707, vehiculo asegurado con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A , según poder que se anexa
3. La DRA SANDRA MILENA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con C.C 67.024.149 de Cali y con T.P 177.525 del C.SJ, quien se presenta en calidad de apoderada de LIBERTY SEGUROS S.A como aseguradora con poliza especial de autos de servicio publico del vehiculo de placas VCT-707, según poder que se anexa

Centro Nacional de Conciliación
del Transporte.

A la presente audiencia de conciliación se enviaron citaciones al SR ARNALDO VIVAS MONTOYA, SR MARIO FABER PINEDA, SR JULIO CESAR BASANTE, TORO AUTOS S.A.S/REPRESENTANTE LEGAL, LIBERTY SEGUROS S.A/REPRESENTANTE LEGAL Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A/REPRESENTANTE LEGAL

HECHOS

PRIMERO: Que el día 31 de Mayo de 2015 siendo aproximadamente las 04:30 horas a la altura de la CARRERA 4N CON CALLE 70 en la ciudad de Cali, el señor MARIO FABER PINEDA ALARCON se desplazaba en calidad de conductor del vehículo de placas VCT-707 y de repente impacto al señor ARNALDO VIVAS MONTOYA que conducía su vehículo de placas WGD-50C.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no fue posible determinar un concepto tenido de la ocurrencia del accidente ya que no existía los suficientes elementos de prueba o evidencia objetiva que conllevara a determinar una hipótesis por parte de la guarda de tránsito.

TERCERO: El señor ARNALDO VIVAS MONTOYA en virtud del accidente de tránsito ingresa con dolor en la cadera derecha y miembro superior izquierdo, trauma en pierna derecha, fractura expuesta, compleja, con perdida ósea interarticular de fémur distal, supra e intercondilia derecha, trauma facial, fractura de huesos propios nasales, fractura de seno paranasal derecho, tutor transarticular en fémur derecho, dermoabrasión en rodilla y tobillo derecho...se realiza artrotomia y se colocan dos tornillos canulados en rodilla, se retiran tutor externo de fémur y tibia, se observa lesión del vasto lateral, se colova tutor de alargamiento.

CUARTO: En cuanto a sus lesiones sufridas el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA fue valorado en tres oportunidades por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES quien estableció una incapacidad medico legal de 150 días con secuelas médicos legales: DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACION FUNCIONAL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO DE CARÁCTER PERMANENTE, PERTURBACION FUNCIONAL DE ORGANO DE LA LOCOMOCION DE CARÁCTER PERMANENTE.

QUINTO: El señor ARLANDO VIVAS MONTOYA para la fecha del accidente se desempeñaba como conductor para empresa BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A a través de contrato laboral devengando un salario de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS($769.485=)MCTE

Av. Roosevelt Cra 41 Sanitas
PBX: 5536070

Centro Nacional de Conciliación
del Transporte.

CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

MARIA FERNANDA VILLEGAS ORTIZ, conciliadora en Derecho, identificada con la C. C. No 38.666.458 de Jamundi y T.P. No 165.961 del C. S. De la J., adscrito a este Centro de Conciliación con el código 38666458, en presencia de las partes quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, instala la audiencia, explicándoles los alcances y consecuencias de la misma. Acto seguido, las partes pasan a formular las siguientes

PRETENSIONES

El señor ARNALDO VIVAS MONTOYA solicita el pago por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS($10.550.000=)MCTE

El señor ARNALDO VIVAS MONTOYA solicita el pago por concepto de LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE 150 DIAS la suma de TRES MILLONES SEISIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS($3.666.000=)MCTE

El señor ARNANDO VIVAS MONTOYA solicita el pago por concepto de LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS($7.808.000=)MCTE

El señor ARNALDO VIVAS MONTOYA solicita el pago por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS($69.554.000=)MCTE

El señor ARNALDO VIVAS MONTOYA solicita el pago por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma de 100 S.M.L.M.V

El señor ARNALDO VIVAS MONTOYA solicita el pago por concepto de DAÑO A LA SALUD la suma de 100 S.M.L.M.V

La señora ELIZABETH MONTOYA VIVAS solicita por concepto de PERJUICIOS MORALES la suma de 100 S.M.L.M.V

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones plasmadas en el acápite anterior y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto suscitado, mediante la presentación de fórmulas de arreglo, se concluye que no es posible suscribir un Acta de Conciliación

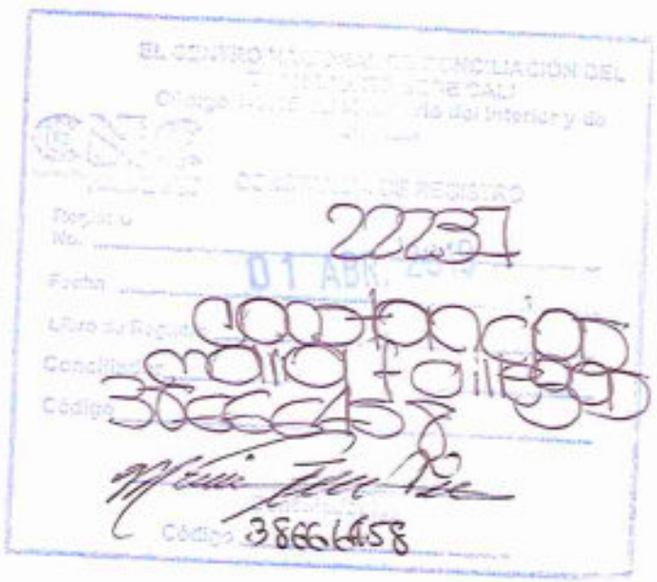
De esta manera termina la diligencia, siendo las 11:00 de la mañana, de hoy 01 de Abril de 2019 y se firma por:

SANTIAGO DE CALI
AV. Roosevelt Cra 46 Estadio
PBX: 5536679

Centro Nacional de Conciliación
del Transporte.

LA CONCILIADORA

MARIA FERNANDA VILLEGAS ORTIZ
C.C. No. 38.666.458 de Jamundi
T.P. No 165.961 del C. S. de la J.
Código: 38.666.458 del C.N.C.T.



Cámara de Comercio de Cali
NIT 890399007-1 Régimen
Sede Principal Calle 5 No. 3-14
Cajero(a)

Recibo No.

Número
Valor en letras
Fecha de cancelación

Fecha 20[illegible] Caja BEJA
SUCURSAL
NIT
Tarifa

Descripción	Cant.	Valor
[illegible]	1	6,100
[illegible]		0.100
[illegible]		0,100
[illegible]		0

Recibido de [illegible]
[illegible] principal
[illegible]
[illegible]

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá D.C. (1).

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenia María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400301520180048O-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla,

contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales

sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $16.623.499.077,00
No. de acciones	: 15.016.711,00
Valor nominal	: $1.107,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: $1.107,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $11.692.973.106,00
No. de acciones	: 10.562.758,00
Valor nominal	: $1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 000000000491397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	**********
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Segundo Renglon	Rodriguez Pages Carlos	P.P. No. 000000PAD726132
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000015FV33036
Cuarto Renglon	Charles Decker Erick Jean	P.P. No. 00000007AP46443
Quinto Renglon	Gaitan Daza Francisco Andres	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Mera Jaime Eduardo	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo	C.C. No. 000000079142306

Mediante Acta No. 064 del 11 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2016 con el No. 02117525 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Langand Ep Derocles Marie Madeleine	C.E. No. 000000000491397
Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875

Mediante Acta No. 70 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 02484848 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	**********

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2019 con el No. 02513226 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082

Mediante Acta No. 064 del 11 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2016 con el No. 02117525 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915

Mediante Acta No. 065 del 18 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 02180853 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Audrin Marc Pierre	P.P. No. 00000011AF78176

Charles

Mediante Acta No. 70 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 02484848 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Rodriguez Pages Carlos	P.P. No. 000000PAD726132

Mediante Acta No. 068 del 20 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02363872 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000015FV33036

Mediante Acta No. 064 del 11 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2016 con el No. 02117525 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Charles Decker Erick Jean	P.P. No. 00000007AP46443

Mediante Acta No. 70 del 26 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 02484848 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Gaitan Daza Francisco Andres	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Mera Jaime	C.C. No. 000000014228963

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Eduardo

Mediante Acta No. 064 del 11 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2016 con el No. 02117525 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo	C.C. No. 000000079142306

REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Peña Moncada Jacqueline	C.C. No. 000000052427773
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de

representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya

identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la

sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993 NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993 NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995 NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1830 del 2 de abril de	01288310 del 7 de abril de

2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	2009 del Libro IX
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- AXA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.:	00327122
Fecha de matrícula:	29 de abril de 1988
Último año renovado:	2019
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 24 - 89 P 25
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.:	00490616
Fecha de matrícula:	9 de marzo de 1992
Último año renovado:	2019
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 7 No. 24 89 P 2
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA PLAZA CLARO
Matrícula No.:	03155507
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Esperanza Cr 68 A No. 24 B 10 Cc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Plaza Claro Lc 1 23
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.:	03155585
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No. 106 62 Lc 106 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03155770
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2019
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 134 No. 55 30 Cc Paseo San Rafael Lc 215 Y 216
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.:	03207873
Fecha de matrícula:	23 de enero de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 # 104 33
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envio de información a Planeación Distrital : 18 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:55:43
Recibo No. BA20023258
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023258D51A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara De Comercio De Cali

F-RG-0005

Principal: Calle 6 No. 3-14

Cámara de Comercio de Cali

Fecha: 11-MAR-2020 10:59 Cajero:MARIA
MOSA 19550
C.C. 17011516
Matrícula 1-0000365

Descripción	Can	Valor
Certificado Constitu	1	6,100
Total		6,100
EFEC		6,100
CAMBIO		0

Atendido por : Mina Sandi, M
Sede : Principal
Aplicativo Consulta:
www.rues.org.co

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300

Constanza del Pilar Dueñas Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Que por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A.

(absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310301020140026 6 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001310303020 15-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 503 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 23 de marzo de 2017 bajo el No. 00159508 del libro VIII, el Juzgado 2

Civil de Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 76-111-31-03-002-2017-00011-00, de: Olivia Ester Cárdenas Ospina, Manuel Andrés Cárdenas Ospina y Juan Camilo Gómez Villa, contra: Juan Camilo Gómez Villa, MEGAFRUVER DON REGALOS S.A.S, BANCO DE OCCIDENTE y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 24 del 15 de enero de 201, inscrito el 29 de enero de 2018 bajo el No. 00165656 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil Rad: 41001-3103-001-2017-00322-00 de: Brayank Camilo España González y otros contra: LIBERTY SEGUROS S.A., y TRANSPORTES NOVOTECH S.A.S. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1102 del 22 de abril de 2019, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177108 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: David Alejandro Castrillón y Tatiana Brand Garcés, contra: CAR CENTER INTERNACIONAL SAS, Edgar Arcesio Cardona Botero y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado

33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz, Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha

Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración a Capital
Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : $133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : $58.420254369668

** Capital Suscrito **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58.420254369668

** Capital Pagado **
Valor : $118.112.677.545,7306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58.420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 107 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 02489063 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Johnson Matthew Edwin	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	De Mattos Mario Luiz	P.P. No. 0000000FS577189
Tercer Renglon	Minarelli Campos Luiz Francisco	C.E. No. 000000000627924
Cuarto Renglon	Sojka Lara Maria Alexandra	P.P. No. 000000528666918
Quinto Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barahona Flores Juan Pablo	P.P. No. 000000F21027241
Segundo Renglon	Czapla James Mathew	P.P. No. 000000056148381
Tercer Renglon	Arenas Prada Marco Alejandro	C.C. No. 000000093236799

Cuarto Renglon	Nicholls Delgado Sebastian	C.C. No. 000001019006270
Quinto Renglon	Mcsweeney Sean	P.P. No. 000000464217890

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Certificación del 22 de septiembre de 2010, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2010 con el No. 01416337 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alarcon Parra Raul Virgilio	C.C. No. 000000079314784 T.P. No. 28021-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Ramirez Edwin Alberto	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1890 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2013, inscrita el 13 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026284 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 17.151.044 de Bogotá en su

calidad de representante legal de la sociedad, quien declaró por medio de este instrumento público que otorga poder general amplio y suficiente a Angela María Agudelo Rodríguez, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.001.602 de Cali para que efectué y ejecute las siguientes actuaciones: Primero: Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelanten en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Tercero: Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., a las reuniones o comités de agremiaciones del sector asegurador en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Cuarto: Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional, departamental y municipal en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades. Quinto: Notificarse personalmente y representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil Ley 712 de 2001, y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los juzgados civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, juzgados penales, fiscalías, jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicciones civil, laboral, administrativo, penal, inspecciones de policía, y de tránsito en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Nuestro apoderado también queda facultado para otorgar poderes para actuaciones judiciales o administrativas ante las entidades que se acaban de mencionar. Sexto: Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, a las mencionadas sociedades ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales, y en general ante cualquier entidad o dependencia del estado colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Primero del Artículo Cincuenta y Dos (52), del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Séptimo: Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas sociedades, a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 del año 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás

documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse, asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.735.095 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de

---

Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el

registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir

y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean

convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,

del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios

de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y

representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a)Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b)Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1452, de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2012, inscrita el 12 de julio de 2012 bajo el No. 00022924 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá D.C., en su calidad de suplente del presidente, por medio de este instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente, al Señor Oswaldo Vargas Monguí, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.646.607 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., ejecute en todo el territorio nacional los siguientes actos: Primero: Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), emitidos por LIBERTY SEGUROS S.A. Segundo: Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. Tercero: Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos; en los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. Cuarto: Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. Quinto: Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2033 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 24 de agosto de 2015, inscrita el 20 de octubre de 2015 bajo el No. 00032346 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Juliana Ortiz Amaya identificada con Cédula Ciudadanía No. 37.549.452 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualesquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1298 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2016 inscrita el 22 de septiembre de 2015 bajo el No. 00035593 compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá D.C., quien en este instrumento actúa en su doble calidad de suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. Por medio del presente documento confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Jency Díaz Suarez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.699.842 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para las licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y

superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 001748 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036763 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de suplente del presidente y representante legal para asuntos judiciales de las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a amplio y suficiente al señor Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.655.327 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Suscribir contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros, ADNS y corredores de seguros. 2. La autorización, también lo faculta para suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal del 2 de marzo de 2017 inscrito el 3 de marzo de 2017 bajo el No. 00036953 del libro V, Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente al Señor Ramón Eduardo González Álvarez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Extranjería No. 570064 para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: A. Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguros. B. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. C. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya

sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0358 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2017, inscrita el 27 de abril de 2017 bajo el No. 00037191, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.468.209 de Usaquén, quien en este acto actúa como suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al Señor José Guillermo Peña González, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 437.980 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción de las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuadas y que tengan relación con todas las pólizas de LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todas las comunicaciones de los derechos de petición enviados por LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar todas las comunicaciones de respuesta referentes a oficios y/o requerimientos de entidades administrativas y judiciales enviados por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 18 de mayo de 2017, inscrito el 19 de mayo de 2017 bajo el número 00037302 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente a Carolina Hoyos Callejas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.179.910 para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, las siguientes actuaciones: A. Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro. B. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. C. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. D. Firmar contratos de reaseguros y las certificaciones relacionadas con el reaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 08 de junio de 2017, inscrito el 9 de junio de 2017 bajo el número 00037384 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente instrumento, confiere poder para firma de declaraciones tributarias nacionales y municipales a Noé Moreno Cabezas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.864.404 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad y en cumplimiento a lo indicado en le literal c del Artículo 572 del E.T, firme todas las declaraciones nacionales, distritales y municipales. El delegado cuenta con la autonomía suficiente para cumplir con las gestiones mencionadas por lo cual se solicita que se tomen como válidas las declaraciones que dicho delegado llegue a firmar.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037979 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Lucia Murgueitio Bustos identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52095575 para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número, del 12 de septiembre de 2017, inscrito el 19 de septiembre de 2017 bajo el registro No. 00038025 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Karina Camacho Alba, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.346.985, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 10 de octubre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038167 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Anabel García Bermúdez identificado con la Cédula de extranjería No. 679121, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad: Suscriba o termine contratos laborales suscriba cualquier tipo de documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 10 de agosto de 2018, inscrito el 29 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039903 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con la Cédula de Ciudadanía No. 79.912.942 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 3) Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 4) Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 25 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040294 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diego Alejandro Romero Medina, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.359.628, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 25 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040295 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnaui Sayegh, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.669.076, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS),

pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041533 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute

sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD $50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD $50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas

cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 06 de 08 de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00041990 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de Seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número del 16 de diciembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042781 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los

terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades; solicitar, copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A. 8. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS.S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo	00768896 del 15 de marzo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre	02286045 del 19 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 12 de febrero de 2002, inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado No. 0000001 de Propietario del 5 de octubre de 2005, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de junio de 2009, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercia su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2019
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2003 inscrita el 1 de septiembre de 2003 bajo el número 00895619 del libro IX, se reportó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 26 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de marzo de 2020 Hora: 15:59:44
Recibo No. BA20023266
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20023266B21E7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Cali
NIT: [illegible] : [illegible]
Sede Principal: Calle 8 No. [illegible]
Conmutador: 8827200

Fecha: [illegible]

Número de Operación : 20200102029

Cajero: [illegible] Caja 2019A
MUCA PRUEBA
C.C.: 67012345
Matrícula : [illegible]

Descripción	Valor
Certif de Exist [illegible]	6,000
CIIU : 1089[illegible]	
Inmediato	
TOTAL	6,[illegible]
IVA	0,000
Medio	0

Efectivo por : [illegible]
Sede : Principal

* El presente recibo cumple con los requisitos del documento equivalente a la factura (art. 17 Decreto 1165 de 1996)
* La Cámara de Comercio de Cali no se encuentra obligada a solicitar autorización de numeración de facturación con la Resolución 3076 de 1998
* [illegible] Ocasional, entidad oficial y [illegible] no contribuyente de renta

Consulte el estado del trámite en [illegible]

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11 de Marzo de 2020 04:01:26 PM

Recibo No. 7545020, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820QJR0ND
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:TORO AUTOS SAS
Nit.:800007748-4
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 194941-16
Fecha de matrícula : 27 de Mayo de 1987
Último año renovado:2020
Fecha de renovación:10 de Marzo de 2020
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 2 B # 25 NORTE - 68
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:andres.arias@toroautos.com
Teléfono comercial 1:6081111
Teléfono comercial 2:6081111
Teléfono comercial 3:3155193151

Dirección para notificación judicial:AV 2 B # 25 NORTE - 68
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:andres.arias@toroautos.com
Teléfono para notificación 1:6081111
Teléfono para notificación 2:6081111
Teléfono para notificación 3:3155193151

La persona jurídica TORO AUTOS SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA No. 1245 del 30 de abril de 1987 Notaria Once de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 1987 con el No. 93535 del Libro IX Y ESCRITURA No. 1453 del 19 de mayo de 1987 Notaria Once de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 1987 con el No. 93536 del Libro IX ,SE CONSTITUYO TORO AUTOS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 5223 del 23 de diciembre de 1999 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2000 con el No. 469 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) TORO AUTOS LIMITADA y (absorbida(s)) IMPORTADORA DISTRIPARTES LIMITADA .

Por ACTA No. 041 del 08 de octubre de 2010 JUNTA DE SOCIOS ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2010 con el No. 14734 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de TORO AUTOS SAS .

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:EVELYN CONSTANZA VASQUEZ LUCUMI
Contra:EDWIN MARTINEZ- TORO AUTOS S.A -AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERVAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.032/2018-00124 del 14 de enero de 2019
Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 15 de enero de 2019 No. 54 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Qué TORO AUTOS SAS ,no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el Servicio Público de Transporte Automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TORO AUTOS SAS PODRA REALIZAR CONFORME AL NUMERAL 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LICITA.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1.353.440.000
No. de acciones:	1.353.440
Valor nominal:	$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1.353.440.000
No. de acciones:	1.353.440
Valor nominal:	$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1.353.440.000
No. De acciones:	1.353.440
Valor nominal:	$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS SOCIALES: LA SOCIEDAD TORO AUTOS S.A.S TENDRÁ SOLO LOS SIGUIENTES ÓRGANOS SOCIALES: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL. EN CONSECUENCIA, TODAS LAS FUNCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SERÁN EJERCIDAS POR LA ASAMBLEA Y TODAS LAS FUNCIONES INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN, ESTARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1258 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2008. PARÁGRAFO: REVISOR FISCAL EN CASO DE QUE POR EXIGENCIA LEGAL, SE TENGA QUE PROVEER EL CARGO DE REVISOR FISCAL, LA PERSONA QUE OCUPE DICHO CARGO ELEGIDO POR LA ASAMBLEA, QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL, DEBERÁ SER CONTADOR PÚBLICO TITULADO, CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE. EN TODO CASO, LAS UTILIDADES SE JUSTIFICARÁN EN ESTADOS FINANCIEROS ELABORADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS Y DICTAMINADOS POR UN CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA LAS SIGUIENTES:
A) ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE AL REPRESENTANTE LEGAL Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE Y SEÑALARLES SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES.
B) EXAMINAR, APROBAR O IMPROBAR LOS BALANCES DE FIN DE EJERCICIO Y LAS CUENTAS QUE DEBA RENDIR EL REPRESENTANTE LEGAL ANUALMENTE A LA SOCIEDAD, CUANDO ASÍ SE LO EXIJA LA ASAMBLEA.
C) DISPONER DE LAS UTILIDADES QUE RESULTEN ESTABLECIDAS CONFORME AL BALANCE GENERAL, UNA VEZ APROBADO ESTE, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS. EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN, PODRÁ CREAR, INCREMENTAR O SUPRIMIR RESERVAS VOLUNTARIAS U OCASIONALES, DETERMINAR SU DESTINACIÓN ESPECÍFICA, FIJAR EL MONTO DEL DIVIDENDO Y LA FORMA Y EL PLAZO PARA SU PAGO.
D) DISPONER EL TRASLADO O EL CAMBIO DE DESTINACIÓN DE LAS RESERVAS OCASIONALES O VOLUNTARIAS, LA DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS, O SU CAPITALIZACIÓN, CUANDO RESULTEN INNECESARIAS.
E) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA CON FONDOS TOMADOS DE LAS UTILIDADES Y SIEMPRE QUE LAS ACCIONES A RECOMPRAR ESTÉN TOTALMENTE LIBERADAS Y CON EL VOTO FAVORABLE DE VARIOS ACCIONISTAS, QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS, LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNIÓN. IGUALMENTE PODRÁ DETERMINAR, DE ACUERDO CON LA LEY, LA DESTINACIÓN POSTERIOR QUE DEBA DARSE A TALES ACCIONES.
F) DETERMINAR LAS BASES Y LA OPORTUNIDAD PARA LA COLOCACIÓN DE ACCIONES, Y DISPONER QUE DETERMINADA EMISIÓN DE ACCIONES SE COLOQUE SIN SUJECIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA, CON

EL VOTO FAVORABLE DE VARIAS PERSONAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNIÓN, ELABORANDO Y APROBANDO PARA TAL EFECTO, EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE COLOCACIÓN DE ACCIONES DE ELLAS.
G): CREAR ACCIONES DE INDUSTRIA O DE GOCE, ASÍ COMO ACCIONES PRIVILEGIADAS Y CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO, CON LA MAYORÍA DECISORIA SEÑALADA EN ESTOS ESTATUTOS, REGLAMENTAR SU COLOCACIÓN, DETERMINAR LA NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS PRIVILEGIOS O DEL DIVIDENDO PREFERENCIAL, DISMINUIR ESTOS DERECHOS O SUPRIMIRLOS, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES.
H) ORDENAR LA EMISIÓN DE BONOS Y REGLAMENTARIA SOBRE LAS BASES QUE DE ACUERDO CON LA LEY, DETERMINE LA MISMA ASAMBLEA.
I) ACORDAR LA FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, SU ESCISIÓN, SU TRANSFORMACIÓN, LA ENAJENACIÓN GLOBAL DE SUS ACTIVOS, O EL ARRENDAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL, SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y EN GENERAL, CUALQUIER CLASE DE REFORMA, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL, DESIGNANDO Y REMOVIENDO AL LIQUIDADOR Y A SU RESPECTIVO SUPLENTE, FIJÁNDOLES A ESTOS SUS RETRIBUCIONES PERTINENTES, APROBÁNDOLES SUS CUENTAS CORRESPONDIENTES.
J) ORDENAR LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS.
K) HACER LOS AVALÚOS A LOS BIENES QUE EN ESPECIE DESEEN HACER LOS ASOCIADOS PARA EL PAGO DE SUS ACCIONES SUSCRITAS.
L) APROBAR LOS ARBITRIOS CONTRA LOS ACCIONISTAS MOROSOS.
M) EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LAS JUNTAS DIRECTIVAS.
N) ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERÉS COMÚN DE LOS ACCIONISTAS.

REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DESIGNADA POR LA ASAMBLEA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE POR ELLA LIBREMENTE, EN CUALQUIER TIEMPO, POR DECISIÓN ADOPTADA POR DOS O MÁS PERSONAS QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNA DE LAS ACCIONES PRESENTES EN LA RESPECTIVA REUNIÓN. PARÁGRAFO: SUPLENCIA: EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, SERÁ REEMPLAZADO POR UNO (1) DE LOS DOS (2) SUPLENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA PARA IGUAL PERÍODO, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL REPRESENTANTE LEGAL, OCASIONADA POR MUERTE, RENUNCIA ACEPTADA O INCAPACIDAD ABSOLUTA, EL SUPLENTE LO REEMPLAZARÁ PARA EL RESTO DEL PERIODO, A MENOS DE QUE LA ASAMBLEA PROVEA DE INMEDIATO DICHO CARGO.

FUNCIONES DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS, Y CÓMO TAL, TIENE A CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES ATRIBUCIONES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES Y A ESTOS ESTATUTOS. CORRESPONDE A ESTE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO LE CORRESPONDE A OTRO ÓRGANO SOCIAL.
2. CONSTITUIR Y DESIGNAR A LOS MANDATARIOS, ÁRBITROS Y PERITOS QUE DEBA NOMBRAR LA SOCIEDAD.
3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD Y LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN, Y ANUALMENTE EL BALANCE E INVENTARIO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO JUNTO CON EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AJUSTADOS ESTOS A LAS NORMAS LEGALES Y VIGENTES SOBRE LA MATERIA.
4. HACER LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA AL DÍA CONFORME A LAS LEYES.
5. TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES CORRESPONDIENTES.
6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO ASÍ LO

CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENERLA DEBIDAMENTE INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS. 7. CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA, ASÍ COMO TAMBIÉN, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN, LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES RELACIONADAS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 041 del 08 de octubre de 2010, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2010 No. 14735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS	C.C.16581299
PRIMER SUPLENTE	OLGA LUCIA CRUZ GARCIA	C.C.66769142
SEGUNDO SUPLENTE	ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON	C.C.31536648

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 043 del 15 de septiembre de 2011, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2011 No. 13503 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SAC MANAGEMENT S.A	Nit.900243864-4

Por Documento privado del 31 de octubre de 2011, de la Sac Management S.A, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2011 No. 13504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ARMANDO GARCIA SALAZAR	C.C.16655354
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FERNANDO MONZON CORREA	C.C.16604211

PODERES

Por Documento privado del 23 de enero de 2017 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017 con el No. 25 del Libro V , COMPARECIO CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 16.581.299 EXPEDIDA EN CALI, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TORO AUTOS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 800.007.748-4, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARTHA CECILIA BIANCHA SOTO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.864.707 DE CALI Y FERNANDO LOPEZ DELGADO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.675.722 DE CALI, PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN FIRMEN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. CONTRATO DE CESIÓN DE AFILIACIÓN POR TRASPASO, 2. RENOVACIÓN DE TARJETAS DE OPERACIÓN, 3. CERTIFICADOS DE INGRESOS, 4. PAZ Y SALVO POR CAMBIO DE EMPRESA, 5. CARTAS DE ACEPTACIÓN, 6. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, 6. FORMATO ÚNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC), 7. CARTA CUPO, 8. CERTIFICADOS DE CONTRATO. 9. SOLICITUD DE TARJETA DE OPERACIÓN, 10. SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA, 11. DESVINCULACIÓN POR MUTUO ACUERDO. DOCUMENTOS QUE TENDRÁN VALIDEZ ANTE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, MINISTERIO DE TRANSPORTE DE CALI Y LA

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

LAS FACULTADES AQUÍ MENCIONADAS SON MERAMENTE ENUNCIATIVAS Y NO TAXATIVAS.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 5096 del 23/12/1996 de Notaria Sexta de Cali	1071 de 12/02/1997 Libro IX
E.P. 1950 del 26/05/1999 de Notaria Tercera de Cali	3820 de 03/06/1999 Libro IX
E.P. 5223 del 23/12/1999 de Notaria Tercera de Cali	469 de 24/01/2000 Libro IX
E.P. 2.083 del 17/06/2004 de Notaria Once de Cali	6789 de 22/06/2004 Libro IX
E.P. 3769 del 02/12/2004 de Notaria Doce de Cali	13275 de 13/12/2004 Libro IX
E.P. 1148 del 18/04/2005 de Notaria Doce de Cali	4484 de 25/04/2005 Libro IX
E.P. 2215 del 02/10/2009 de Notaria Quince de Cali	12097 de 20/10/2009 Libro IX
ACT 041 del 08/10/2010 de Junta De Socios	14734 de 15/12/2010 Libro IX
ACT 045 del 30/11/2012 de Asamblea General	15545 de 31/12/2012 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 4923
Otras actividades Código CIIU: 6190

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	TORO AUTOS
Matrícula No.:	194942-2
Fecha de matricula:	27 de mayo de 1987
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 2 B # 25 NORTE - 68
Municipio:	Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Demanda de:RUBIELA CASTRO CARDONA Y OTROS
Contra:TORO AUTOS SAS
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMECIO TORO AUTOS

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.797-201600265 del 10 de mayo de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 07 de junio de 2017 No. 1533 del libro VIII

Demanda de:NOSMER VERDUGO FERNANDEZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DEL MENOR CARLOS ALBERTO VERDUGO YATACUE, BLANCA LIGIA DAZA YATACUE, RUTH MARLENY, CARMEN, ELDER JESUS Y EDWAR FREDDY YATACUE DAZA
Contra:TORO AUTOS SAS
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TORO AUTOS

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.2192 del 18 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de octubre de 2017 No. 2758 del libro VIII

Embargo de:LUZ EDITH ALZATE GALEANO
Contra:TORO AUTOS SAS
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TORO AUTOS

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.897 del 18 de julio de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 28 de agosto de 2019 No. 2360 del libro VIII

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 11 de Marzo de 2020 04:01:26 PM

Demanda de:JOSE URIEL BATANCOURT ALCHUR, ORIANA BETANCOURT SALAZAR, NASLY YISSETH BETANCOURT MOLINA, PAOLA ANDREA BETANCOURT ULCHUR, MARISEL BETANCOURT ULCHUR, VIRGELINA ULCHUR DE BETANCOURT, JOSE MIGUEL BETANCOURT ARBOLEDAD Y DORIS ALICIA SALAZAR CORDOBA.
Contra:TORO AUTOS SAS
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TORO AUTOS

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.173 del 28 de febrero de 2020
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 11 de marzo de 2020 No. 513 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 11 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020 HORA: 04:01:26 PM

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
CDAV

Certificado de Tradición

SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2020

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **VCT707** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GAMM6105BB005686
Marca:	CHEVROLET	Chasis	
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	995 Nro. Ejes: 0
Línea:	TAXI 7 24 S/A	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
C r:	AMARILLO URBANO	Servicio:	PUBLICO
Modelo:	2011	Afiliado a:	Toro Autos Sas
Motor:	B10S1528573KC2	F. Ingreso:	12/07/2010
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	032010000470911
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	24/05/2010

Forma de ingreso: MATRICULA INICIAL
Certificado de movilización 193768, 07/2011

Estado de Vigencias del vehiculo **VCT707**			
Año	Nro. Trámite	Estado	Fecha pago
2010	16537770	Pagado	12/07/2010 11:47:23
2011	17273420	Pagado	08/07/2011 10:37:50
2012	18386660	Pagado	11/07/2012 11:23:18
2013	75316632	Pagado	28/06/2013 16:37:25
2014	22680885	Pagado	07/07/2014 16:40:02
2015	75665613	Pagado	01/07/2015 11:59:03
2016	75849023	Pagado	23/05/2016 14:11:09
2017	27802663	Pagado	13/07/2017 16:43:39

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
HENRY FRANCO VASQUEZ

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 12/07/2010 VENDE: JUAN CARLOS SOLARTE ORDOÑEZ COMPRA: JULIO CESAR BASANTE BRAVO
- 24/07/2017 VENDE: JULIO CESAR BASANTE BRAVO COMPRA: HENRY FRANCO VASQUEZ

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

DETALLE DEL PAGO

A continuación encontrará la información correspondiente al pago realizado

Nro. NIT	8900029992	**Franquicia**	Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)
Razón social	SECRETARIA DE MOVILIDAD - CALI	**Banco**	BANCOLOMBIA
Valor factura	$71,100.00 COP	**Código de autorización/CUS**	710886496
Fecha	2020-08-13 09:44:20	**No. Recibo**	25952320
Estado de la transacción	APROBADA	**Dirección IP**	10.1.2.48
		Referencia	280258
		Descripción	SOL313540
		Motivo	00 - Aprobada
		Información de usuario	juan julian - fuertes manos.bar@hotmail.com

Terminar

Imprimir

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO 037335 No.

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: 7 6 0 0 1 0 0 0 — SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS ☐ — CON HERIDOS ☒ — SOLO DAÑOS ☐

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS
CÓDIGO DE RUTA — VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD: CARRERA 4N CON calle 70
Lat: ° ' " N
Long: ° ' " W
ZONA/SECTOR: 6

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 31 05 2015 11 m
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 31 05 2015 1015

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE ☒ (4) — CAÍDA OCUPANTE (4) — ATROPELLO (2) — INCENDIO (3) — VOLCAMIENTO (3) — OTRO (6)

5.1 CHOQUE CON: VEHÍCULO (A) — TREN (2) — SEMOVIENTE (3) — OBJETO FIJO (4)

5.2 OBJETO FIJO: MURO (1) — POSTE (2) — ARBOL (3) — BARANDA (4) — SEMAFORO (5) — INMUEBLE (6) — HIDRANTE (7) — VALLA SEÑAL (8) — TARIMA CASETA (9) — VEHÍCULO ESTACIONADO (10) — OTRO (11)

6. CARACTERISTICAS DEL LUGAR

6.1 AREA: RURAL — *NACIONAL ☐ — *DEPARTAMENTAL ☐ — *MUNICIPAL ☐ — URBANA (A) ☒

6.2 SECTOR: RESIDENCIAL (A) ☒ — INDUSTRIAL ☐ — COMERCIAL ☐

6.3 ZONA: ESCOLAR ☐ — DEPORTIVA ☐ — TURÍSTICA ☐ — PRIVADA ☐ — MILITAR ☐ — HOSPITALARIA ☐

6.4 DISEÑO: GLORIETA ☐ — PASO A NIVEL ☐ — PASO ELEVADO ☐ — PUENTE ☐ — INTERSECCIÓN ☒ — PONTÓN ☐ — PASO INFERIOR ☐ — TRAMO DE VÍA ☐ — LOTE O PREDIO ☐ — CICLO RUTA ☐ — PEATONAL ☐ — TÚNEL ☐

6.5 CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ — VIENTO ☐ — LLUVIA ☐ — NORMAL (A) ☒ — NIEBLA ☐

7. CARACTERISTICAS DE LAS VÍAS

7.1 GEOMÉTRICAS: A RECTA CURVA ☐ — B PLANO PENDIENTE ☐ — C BAHÍA DE EST. CON ANDEN ☐ CON BERMA ☐

7.2 UTILIZACIÓN: UN SENTIDO ☐ — DOBLE SENTIDO ☐ — REVERSIBLE ☐ — CONTRAFLUJO ☐ — CICLO VÍA ☐

7.3 CALZADAS: UNA ☐ — DOS ☐ — TRES O MAS ☐ — VARIABLE ☐

7.4 CARRILES: UNO ☐ — DOS ☐ — TRES O MAS ☐ — VARIABLE ☐

7.5 SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ☐ — AFIRMADO ☐ — ADOQUÍN ☐ — EMPEDRADO ☐ — CONCRETO ☐ — TIERRA ☐ — OTRO ☐

7.6 ESTADO: BUENO ☐ — CON HUECOS ☐ — DERRUMBES ☐ — EN REPARACIÓN ☐ — HUNDIMIENTO ☐ — INUNDADA ☐ — PARCHADA ☐ — RIZADA ☐ — FISURADA ☐

7.7 CONDICIONES: ACEITE ☐ — HÚMEDA ☐ — LODO ☐ — ALCANTARILLA DESTAPADA ☐

MATERIAL ORGÁNICO ☐ — MATERIAL SUELTO ☐ — SECA ☐ — OTRA ☐

7.8 ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A CON BUENA ☐ — MALA ☐ — B SIN ☐

7.9 CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ — B. SEMÁFORO: OPERANDO ☐ — INTERMITENTE ☐ — CON DAÑOS ☐ — APAGADO ☐ — OCULTO ☐ — C. SEÑALES VERTICALES: PARE ☐ — CEDA EL PASO ☐ — NO GIRE ☐ — SENTIDO VIAL ☐ — NO ADELANTAR ☐ — VELOCIDAD MÁXIMA ☐ — OTRA ☐ — NINGUNA ☐

D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL ☐ — LÍNEA DE PARE ☐ — LÍNEA CENTRAL AMARILLA: CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ — LÍNEA DE CARRIL BLANCA: CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☐ — LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ — LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ — LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ — FLECHAS ☐ — LEYENDAS ☐ — SÍMBOLOS ☐ — OTRA ☐

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS ☐ — RESALTO: MÓVIL ☐ FIJO ☐ — SONORIZADOR ☐ — ESTOPEROL ☐ — OTRO ☐

F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ☐ — ESTOPERÓLES ☐ — TACHONES ☐ — BOYAS ☐ — BORDILLOS ☐ — TUBULAR ☐ — BARRERAS PLÁSTICAS ☐ — HITOS TUBULARES ☐ — CONOS ☐ — OTRO ☐

7.10 VISIBILIDAD: NORMAL (A) ☒ — DISMINUIDA POR: CASETAS ☐ — CONSTRUCCIÓN ☐ — VALLAS ☐ — ARBOL/VEGETACIÓN ☐ — VEHÍCULO ESTACIONADO ☐ — ENCANDILAMIENTO ☐ — POSTE ☐ — OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO 1

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES: VIVAS MONTOYA RENALDO — DOC: CC — IDENTIFICACIÓN No.: 1'113.501.572 — NACIONALIDAD: COLOMBIANO — FECHA DE NACIMIENTO: DÍA 16 MES 05 AÑO 90 — SEXO: M (F) — GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO (A) ☒

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: CRA 9 # 7-02 — CIUDAD: CANDELARIA — TELÉFONO: 3147724395 — SE PRACTICÓ EXAMEN: SI ☐ NO ☐ — AUTORIZÓ: SI NO — EMBRIAGUEZ: POS NEG — GRADO — S. PSICOACTIVAS: SI NO

PORTA LICENCIA: (A) NO — LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: 100551619Z — CATEGORIA: A2 — RESTRICCIÓN — EXP. (A) VEN — FECHA DE EXPEDICIÓN: DÍA 02 MES 08 AÑO 14 — CÓDIGO DE TRÁNSITO — CHALECO SI NO — CASCO (A) NO — CINTURÓN SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: clínica rey DAVID — DESCRIPCIÓN DE LESIONES: VER HISTORIA CLINICA

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
WGJ 80C		COLOMBIANO (A) EXTRANJERO ☐	BAJAJ	PULSAR	NEGRO	2012				10004026804

EMPRESA — MATRICULADO EN: CALI — INMOVILIZADO EN: CRA 7 CL 35 — TARJETA DE REGISTRO No.

N/T. — A DISPOSICIÓN DE: AUTORIDAD COMPETENTE

REV. TEC. MEC: (SI) NO No. 19555817 — CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SOAT: (N) NO — PÓLIZA No.: 13029-894145095 — ASEGURADORA: ESTADO — VENCIMIENTO: DÍA 16 MES 08 AÑO 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO — VENCIMIENTO — No. — ASEGURADORA

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: SI NO — VENCIMIENTO — No. — ASEGURADORA

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR: (SI) NO — APELLIDOS Y NOMBRES — DOC — IDENTIFICACIÓN No.

8.3 CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL ☐ — BUS ☐ — BUSETA ☐ — CAMIÓN ☐ — CAMIONETA ☐ — CAMPERO ☐ — MICROBÚS ☐ — TRACTOCAMION ☐ — VOLQUETA ☐ — MOTOCICLETA ☒ — M. AGRÍCOLA ☐ — M. INDUSTRIAL ☐ — BICICLETA ☐ — MOTOCARRO ☐ — MOTOTRICICLO ☐ — TRACCIÓN ANIMAL ☐ — MOTOCICLO ☐ — CUATRIMOTO ☐ — REMOLQUE ☐ — SEMI-REMOLQUE ☐

8.4 CLASE SERVICIO: OFICIAL ☐ — PÚBLICO ☐ — PARTICULAR ☐ — DIPLOMÁTICO ☐

8.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE: MIXTO ☐ — CARGA ☐ — *EXTRADIMENSIONADA ☐ — *EXTRAPESADA ☐ — *MERCANCÍA PELIGROSA ☐ — *CLASE DE MERCANCÍA

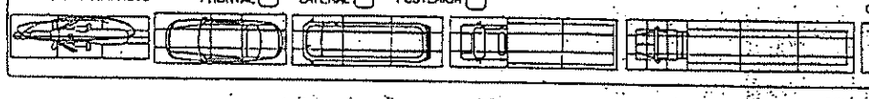
PASAJEROS: *COLECTIVO ☐ — *INDIVIDUAL ☐ — *MASIVO ☐ — *ESPECIAL TURISMO ☐ — *ESPECIAL ESCOLAR ☐ — *ESPECIAL ASALARIADO ☐ — *ESPECIAL OCASIONAL ☐

8.6 RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL ☐ — MUNICIPAL ☐

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: RETROVISORES, TAPA-C. LADO IZQ. — ESQ. BAJA DE LA DEFENSA SUPERIOR — COFIN

8.7 FALLAS EN: FRENOS ☐ — DIRECCIÓN ☐ — LUCES ☐ — BOCINA ☐ — LLANTAS ☐ — SUSPENSIÓN ☐ — OTRA ☐

8.9 LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☐ — LATERAL ☐ — POSTERIOR ☐



ORIGINAL

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME (CONOCIMIENTO PATRULLAJE)
FIRMA CONDUCTOR INVITADO O TESTIGO C.C.
FIRMA PERSONA ENTREGA AL CONDUCTOR
NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL PROCESO PENAL

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. ☐ 937335

HOJA 2

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO (2)

8.1 CONDUCTOR — APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
PINZON ALARCON MARIO FABER	CC	16'601.645	COLOMBIANO	10 05 55	M F	MUERTO ☐ HERIDO ☐

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI ☐ NO ☐ — AUTORIZÓ	EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS
cle 6 B OESTE # 58-33	cali	3184907447	SI NO	POS ☐ NEG ☐		SI NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP. ☒ VEN ☐ (DÍA MES AÑO)	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI NO	10046124 72	C1		8 7 0 1 1 4	76001	SI NO	SI NO	SI NO

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE / SEM	NACIONALIDAD (COLOMBIANO ☒ / EXTRANJERO ☐)	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS No.
VCT 707			CHEVROLET	TAX 7:24 MANUAL	BLANCO	2011	SEDAN			10063001184

EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
TODO AUTO S.A.S.	CALI	CDA 9 CON CALLE 33	

NIT.	A DISPOSICIÓN DE:	
	AUTORIDAD COMPETENTE	

REV. TEC. MEC. (SI ☒ NO ☐) No. 19035182	CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 1

PORTA SOAT (SI ☒ NO ☐)	PÓLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DÍA MES AÑO)
	1306-6688566-3	LA PATRIA	10 09 15

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (SI ☐ NO ☐)	VENCIMIENTO	PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (SI ☐ NO ☐)	VENCIMIENTO
No. / ASEGURADORA	DÍA MES AÑO	No. / ASEGURADORA	DÍA MES AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR (SI ☒ NO ☐)	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
	BASANTE BRAVO JULIO CESAR	CC	94'062.026

8.3 CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	☒	
BUS	☐	
BUSETA	☐	
CAMIÓN	☐	
CAMIONETA	☐	
CAMPERO	☐	
MICROBÚS	☐	
TRACTOCAMION	☐	
VOLQUETA	☐	
MOTOCICLETA	☐	
M. AGRÍCOLA	☐	
M. INDUSTRIAL	☐	
BICICLETA	☐	
MOTOCARRO	☐	
MOTOTRICICLO	☐	
TRACCIÓN ANIMAL	☐	
MOTOCICLO	☐	
CUATRIMOTO	☐	
REMOLQUE	☐	
SEMI-REMOLQUE	☐	

8.4 CLASE SERVICIO

OFICIAL	☐
PÚBLICO	☐
PARTICULAR	☐
DIPLOMÁTICO	☐
MIXTO	☐
CARGA	☐
*EXTRADIMENSIONADA	☐
*EXTRAPESADA	☐
*MERCANCÍA PELIGROSA	☐
*CLASE DE MERCANCÍA	

*MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS

*COLECTIVO	☐
*INDIVIDUAL	☐
*MASIVO	☐
*ESPECIAL TURISMO	☐
*ESPECIAL ESCOLAR	☐
*ESPECIAL ASALARIADO	☐
*ESPECIAL OCASIONAL	☐

8.6 RADIO DE ACCIÓN

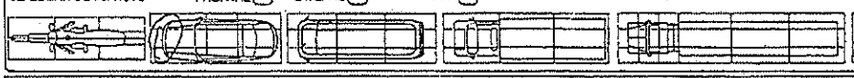
NACIONAL	☐
MUNICIPAL	☒

8.8 DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Bompa delantero, capo, cuarda izq
izq delantero izquierdo

8.7 FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐

8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐



Otra

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. (1) — OCL VEHÍCULO No. ☐

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DÍA MES AÑO)	SEXO (M F)

DIRECCION DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	9.1 DETALLES DE LA VICTIMA
			CINTURÓN (SI ☐ NO ☐) — CONDICIÓN: PEATÓN ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE ☐

HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	SE PRACTICO EXAMEN SI ☐ NO ☐ — AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S PSICOACTIVAS	
	SI NO	POS ☐ NEG ☐		SI NO	SI ☐ NO ☐ — GRAVEDAD: MUERTO ☐ HERIDO ☐

DESCRIPCIÓN DE LESIONES	CHALECO (SI ☐ NO ☐)

10. TOTAL VICTIMAS	PEATON	ACOMPAÑANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL HERIDOS	MUERTOS

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN	
144					
		DE LA VÍA		DEL PASAJERO	

OTRA 142 — ESPECIFICAR ¿CUAL? SEMAFORO EN ROJO PARA UNO DE LOS DOS CONDUCTORES

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES

El conductor #1 no firma el IPAT debido a sus lesiones

14. ANEXOS

ANEXO 1 Conductores, Vehículos ☐ ANEXO 2 Victimas, peatones o pasajeros ☐ OTROS ANEXOS (Fotos y Videos) ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
AGTE	Luis A. Sanchez	CC	16741.518	208	STM	

16. CORRESPONDIO NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dto.	Mpio	Ent.	U. reportera	Año	Consecutivo
76	001	00	00196	2015	836413

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

Luis A. Sanchez C.C. 16.601.645

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

CERTIFICADO DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA EXPEDICIÓN			DESDE LAS 00 HORAS				HASTA LAS 24 HORAS			
AÑO	MES	DÍA		AÑO	MES	DÍA		AÑO	MES	DÍA
2014	08	16	DEL	2014	08	17	DEL	2015	08	16

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: VIVAS MONTOYA ARNALDO

TELÉFONO TOMADOR: 2648817

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDICIÓN	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	1113521572	45	133474010	CANDELARIA

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 7 18 16

CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: CANDELARIA

NO EXPLAZA PÓLIZA No: 0

AT 1329 29414509 5

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2000 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CARGA
MOTOS	PARTICULAR	134

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2012	WGD50C	AUTECO BAJAJ	PULSAR 135

No. MOTOR: JEGBUJ35362

No. CHASIS o No. SERIE: 9FLJDC1Z9CAE50074

No. VIN: 9FLJDC1Z9CAE50074

PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
1	0.00	12

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 227667	$ 113833	$ 1300	$ 342800

A. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS: 600 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 180 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS: 10 DIARIOS VIGENTES

29414509 5

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
FIRMA AUTORIZADA

ORIGINAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.521.572
VIVAS MONTOYA

APELLIDOS
ARNALDO

NOMBRES
ARNALDO VIVAS M.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION
No. 1113521572

Libertad y Orden

NOMBRE
ARNALDO VIVAS MONTOYA

FECHA DE NACIMIENTO
16-05-1990

SANGRE-RH
A+

FECHA DE EXPEDICION
22-08-2014

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA TTOyTTE MCPAL CANDELARIA





FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1990
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-MAY-2008 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-3100100-00076684-M-1113521572-20080923 0003627308A 1 26778911

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOTRICICLO DE CUALQUIER CILINDRAJE	22-08-2022	PARTICULAR
B2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	22-08-2024	PARTICULAR
C2	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA, MICROBUS, CAMIÓN, BUSETA Y BUS	22-08-2017	PUBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

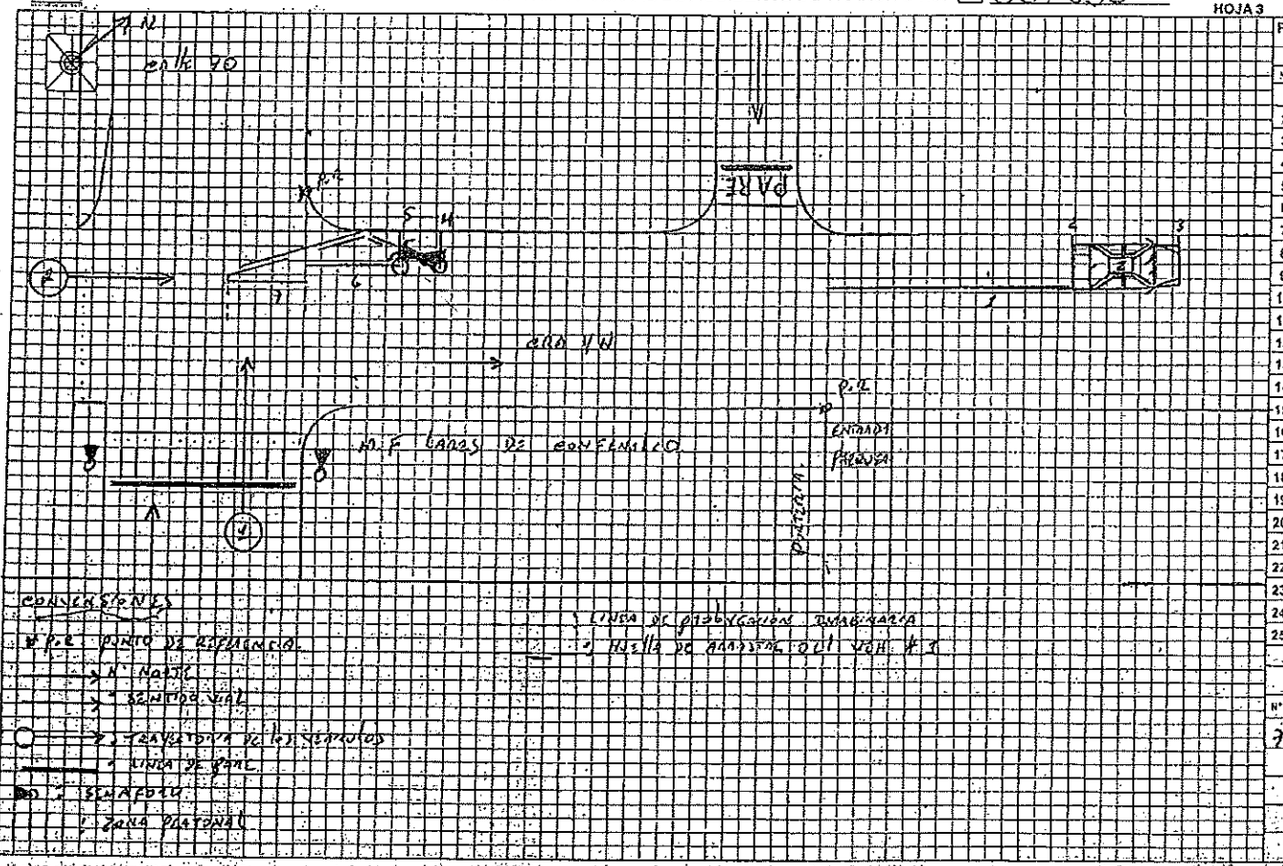
LC01005516192

STTM

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. ☐ 037 335

HOJA 3



PUNTO DE REFERENCIA P R

TABLA DE MEDIDAS

N°	"C" a "A"	"C" a "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1		10,30	BOMPER TRAS. VEH #2 A P.C.
2	0,60		BOMPER TRAS. VEH #2
3	0,56		BOMPER DELANT. VEH #2
4	1,50		EJE TRASAD VEH #1
5	1,50		EJE DELANT. VEH #1
6		4,10	EJE DELANT. VEH #1 A P.R
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS

N°	METROS	CM	TIPO DE HUELLA
1	7	80	Huella de arrastre del veh #1

PARA CORRECCIÓN O ACLARACIÓN

Manuel Rueda 18.601.645

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
AGTC	Luis A. Sanchez	CC	16741.518	0908	STTM	

16. CORRESPONDIÓ NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dep.	Mpio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo

Long
Lat
ESCALA:
PLANO:
VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004026804

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WGD50C	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
134	NEGRO ROJO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	1

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
JEGBUJ35362	N	9FLJDC1Z9CAE50074

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9FLJDC1Z9CAE50074	N	9FLJDC1Z9CAE50074	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
VIVAS MONTOYA ARNALDO	C.C. 1113521572

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	13

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
902012000075711	E	03/05/2012	0

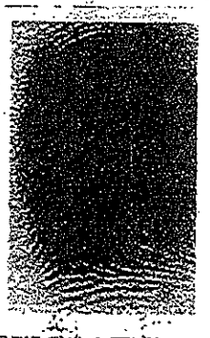
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
13/08/2012	13/08/2012	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI



LT02001493138

RUNT | PROSPERIDAD PARA TODOS

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuniquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su tramite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	WGD50C		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10004026804	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Particular	CLASE DE VEHÍCULO:	MOTOCICLETA

Información general del vehículo

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
29414509	16/08/2014	17/08/2014	16/08/2015	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	VIGENTE
9556091	08/08/2013	09/08/2013	08/08/2014	LIBERTY SEGUROS S.A	NO VIGENTE

CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

Nº. DE CONTROL 19555817

PLACA Nº	MARCA	LÍNEA
WGD50C	BAJAJ	PULSAR 135 LS

SERVICIO	COLOR	MODELO
PARTICULAR	NEGRO ROJO	2012

CILINDRAJE	COMBUSTIBLE	VIN
134	GASOLINA	9FLJDC1Z9CAE50074

CLASE	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
MOTOCICLETA	JEGBUJ35362	C 1113521572

PROPIETARIO	Nº. CONSECUTIVO RUNT
ARNALDO VIVAS M.	117559202



Nº. DE CONTROL 19555817

PLACA Nº	CHASIS
WGD50C	9FLJDC1Z9CAE50074

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR	NIT
CDA DE PALMIRA LTDA	800123366

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA
2014	08	08

FECHA DE VENCIMIENTO AÑO	MES	DÍA
2015	08	08

FIRMA DEL RESPONSABLE

No. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN	Nº. CONSECUTIVO RUNT
09-CIN-075	117559202

PÓLIZA DE SEGUROS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6 - Cra 11 No.79-20 Bogotá, D. C.

VIGENCIA

FECHA EXPEDICIÓN AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DÍA
2014	08	16	DEL	2014	08	17	DEL	2015	08	16

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO TOMADOR
VIVAS MONTOYA ARNALDO	2648817

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	1113521572	45	133474010	CANDELARIA

DIRECCIÓN DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
CRA 7 18 16	CANDELARIA

REEMPLAZA PÓLIZA No.	
0	AT 1329 29414509 5

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2090 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
MOTOS	PARTICULAR	134

MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO
2012	WGD50C	AUTECO BAJAJ	PULSAR 135

No. MOTOR	No. CHASIS A No. SERIE
JEGBUJ35362	9FLJDC1Z9CAE50074

No. VIN.	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
9FLJDC1Z9CAE50074	1	0.00	12

PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 227667	$ 113833	$ 1300	$ 342800

AMPARO	VALOR	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	LEGALES
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

29414509 5

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6
FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10004026804

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WGD50C	BAJAJ	PULSAR 135 LS	2012

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
134	NEGRO ROJO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	GASOLINA	1

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
JEGBUJ35362	N	9FLJDC1Z9CAE50074

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9FLJDC1Z9CAE50074	N	9FLJDC1Z9CAE50074	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
VIVAS MONTOYA ARNALDO	C.C. 1113521572

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	13

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.	PUERTAS
902012000075711	E	03/05/2012	0

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

******

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
13/08/2012	13/08/2012	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTO CALI



LT02D0149313B



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.521.572
VIVAS MONTOYA

APELLIDOS
ARNALDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1990
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

22-MAY-2008 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-3103100-00076684-M-1113521572-20060923 0003627306A 1 26778911

23

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	760016000196201583643					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consectivo

QUERELLA-FPJ-29

FECHA: *03 de julio de 2015*	HORA: 12:42

Departamento VALLE	Municipio SANTIAGO DE CALI
Sala de Atención al Usuario SAU	Dirección
Delito *LESIONES CULPOSAS ACCIDENTE DE TRANSITO*	

Yo ARNALDO VIVAS MONTOYA Identificado con CC. No 1113521572
residente en CARRERA 7 No. 7-02 B/ MARIA AUXILIADORA CANDELARIA VALLE
teléfono: 3147224395 en calidad de querellante.
Comedidamente solicito se cite a la siguiente persona (s) en calidad de querellada (s)

Nombre: MARIO FABER PINEDA ALARCON CC. No. 16601645
Dirección CALLE 6B OESTE No. 52 -33 teléfono 3148907447

El querellante ha sido informado de la EXONERACION DEL DEBER DE QUERELLAR, articulo 68, de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querella por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos de la solución de conflictos, articulo 116 de la C.N. dando aplicación al D.L. 906 de 2004 y a la Ley 640 de 2001, igualmente es informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas.

Lugar de los hechos CARRERA 4 CALLE 70 AGTE TTO LUIS SANCHEZ PLACA 208
Fecha 37/05/2015 IPAT No 037335

Relato sucinto de los : ERAN LAS 04,40 AM TRANSITABA SOBRE LA CALLE 70 CON 4N Y A PUNTO DE ACABAR DE CRUZAR LA INTERCEPCION UN TAXI ME GOLPEA DE LADO IZQUIERDO Y ME ENVIA HACIA EL ANDEN

NOTA: SE ENTREGA ORDEN PARA VALORACIÓN CON MEDICO LEGISTA EN EL HOSPITAL H. U. V. A LA PERSONA QUE FIRMA ESTA QUERELLA.

ARNALDO VIVAS MONTOYA FIRMA _____ C.C No 1113521572

MIREYA ALVAREZ
Servidor receptor Policía Judicial Firma _____ PLACA 115

Fecha fijada para la Conciliación_____ dirección _____hora_____

CUMPLIDA SI ☐ NO ☐ CAUSA

Versión 09/06/05

Hoja No. ___ de ___

						USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL	
						N° CASO	
No. Expediente CAD				7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 6 2 0 1 5 8 3 6 4 3			
				Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

REPORTE DE INICIACIÓN –FPJ-1-

Este formato será diligenciado para actos urgentes

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	31-05-2015	Hora:	05:40

1. SÍNTESIS DE LOS HECHOS:

Fecha de los hechos D 31 M 05 A 2015 Hora 04:30

Escriba una síntesis cronológica y concreta. No más de cinco renglones
LA CENTRAL ME INFORMA QUE ME DIRIJA A LA DIRECCIÓN DE LA CRA 4 NORTE CON CALLE 70, LUGAR DONDE SE LLEGA Y SE ENCUENTRA A UN POLICÍA DEL CUADRANTE EL CUAL ME HACE ENTREGA DEL FPJ4, SE LE CONFIRMA EL SINIESTRO A LA CENTRAL, EN ESTA ESCENA SE OBSERVA A DOS VEHÍCULOS EN SU POSICIÓN FINAL COMO EMP Y EF, SE OBSERVA QUE EL VEH. # 1 TRANSITABA POR LA CRA 4 NORTE Y EL VEH. # 2 POR LA CALLE 70 EN SENTIDO SUR-NORTE, SE OBSERVA QUE EL VEH. # 1 QUEDO EN VOLCAMIENTO LATERAL DERECHO, TAMBIÉN SE ENCUENTRA A UNA HUELLA DE ARRASTRE METÁLICO DEJADO POR EL VEH. # 1, ESTE SINIESTRO OCURRE A RAÍZ DE QUE UNO DE LOS DOS VEHÍCULOS NO RESPETO EL SEMÁFORO EN ROJO, EL RESULTADO DE ESTA COLISIÓN ES EL CONDUCTOR DEL VEH. # 1, ESTA VÍCTIMA FUE TRASLADADA EN AMBULANCIA A LA CLÍNICA REY DAVID.
Medio utilizado para el reporte RADIO PORTATIL

2. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE CONOCE DEL HECHO:

Nombres y apellidos LUIS LEOPOLDO SANCHEZ Cargo AGENTE DE TRANSITO 208

3. SERVIDORES A QUIEN SE HIZO EL REPORTE:

Servidor contactado _____ Ministerio Público enterado _____

4. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL QUE REPORTA:

Entidad	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Código	
Grupo de PJ	UNIDAD DE CRIMINALISTICA EN C.A.D.	Código	
Servidor	EL ASIGNADO	Identificación	

Firma,

LUIS LEOPOLDO SANCHEZ

5. VERIFICACIÓN DEL REPORTE: (Por parte del Coordinador o Jefe inmediato de Policía Judicial)

ES ACORDE LO DESCRITO POR EL POLICIA JUDICIAL.

Firma,

LUIS LEOPOLDO SANCHEZ

9

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL N° CASO					
	760016000019620158364 3					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO –FPJ-3-

Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	31-05-2015	Hora:	08:00

1. DESTINO DEL INFORME

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 31 M 05 A 2015 Hora 05:40 Servidor contactado _____

Ministerio Público enterado _____

3. DELITO

1. **LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.**

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección CRA 4N CALLE 70
Barrio FLORALIA Zona URBANA
Localidad COMUNA 06 Vereda _____
Características INTERSECCIÓN

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos
LA CENTRAL ME INFORMA QUE ME DIRIJA A LA DIRECCIÓN DE LA CRA 4 NORTE CON CALLE 70, LUGAR DONDE SE LLEGA Y SE ENCUENTRA A UN POLICÍA DEL CUADRANTE EL CUAL ME HACE ENTREGA DEL FPJ4, SE LE CONFIRMA EL SINIESTRO A LA CENTRAL, EN ESTA ESCENA SE OBSERVA A DOS VEHÍCULOS EN SU POSICIÓN FINAL COMO EMP Y EF, SE OBSERVA QUE EL VEH. # 1 TRANSITABA POR LA CRA 4 NORTE Y EL VEH. # 2 POR LA CALLE 70 EN SENTIDO SUR-NORTE, SE OBSERVA QUE EL VEH. # 1 QUEDO EN VOLCAMIENTO LATERAL DERECHO, TAMBIÉN SE ENCUENTRA A UNA HUELLA DE ARRASTRE METÁLICO DEJADO POR EL VEH. # 1, ESTE SINIESTRO OCURRE A RAÍZ DE QUE UNO DE LOS DOS VEHÍCULOS NO RESPETO EL SEMÁFORO EN ROJO, EL RESULTADO DE ESTA COLISIÓN ES EL CONDUCTOR DEL VEH. # 1, ESTA VÍCTIMA FUE TRASLADADA EN AMBULANCIA A LA CLÍNICA REY DAVID.

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

¿Capturado? SI NO Fecha D ___ M ___ A ____ Hora: _____
Lugar de Reclusión: _____

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D ☐☐ M ☐☐ A ☐☐☐☐ Hora: ☐☐☐☐

Primer nombre: _____ Segundo nombre: _____

Primer apellido: _____ Segundo apellido: _____

Alias: _____

Documento de Identidad C.C. ☐ otra _____ No. _____ de _____
Edad: ☐☐ Años: Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ☐☐ M ☐☐ A ☐☐☐☐
Características morfocromáticas: _____

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato) **VER IPAT No. 037335**

Primer nombre _____ Segundo nombre _____

Primer apellido _____ Segundo apellido _____

Documento de Identidad C.C ☐ otra _____ No. _____ de _____

Edad: ☐☐ Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D ☐☐ M ☐☐ A ☐☐☐☐

Lugar de nacimiento País _____ Departamento _____ Municipio _____

Profesión u oficio _____ Estado civil _____

Dirección _____ Teléfono _____

Relación con el indiciado _____

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
SIN DATOS.		

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

MÉTODO DE BÚSQUEDA EN FRANJAS, INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO EN PATIOS OFICIALES, BOSQUEJO, PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, IPAT # 037335, PRIMER RESPONDIENTE, MARCACIÓN DE EVIDENCIA DONDE SE MARCA AL VEHÍCULO DE PLACA WGD50C COMO VEH. # 1 Y EL DE PLACA VCT707 EN EL CROQUIS, DE ACUERDO A LA TRAYECTORIA DE LOS VEHÍCULOS Y A LA EVIDENCIA ENCONTRADA SE PUEDE ESTABLECER COMO HIPÓTESIS EL COD. 142 SEMÁFORO EN ROJO PARA UNO DE LOS DOS VEHÍCULOS.

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

MACROELEMENTO VEHICULOS EN PATIOS OFICIALES, FOTOGRAFIA EN ALMACEN DE EVEDENCIA TRANSITORIO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO MPAL.

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
BAJAJ	MOTOCICLETA	NEGRO	ARNALDO VIVAS MONTOYA	WGD50C
CHEVROLET	AUTOMOVÍL	AMARILLO	JULIO CESAR BASANTE BRAVO	VCT707

11

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta

13. ANEXOS

FORMATOS DE POLICIA JUDICIAL FPJ1,FPJ3,FPJ4,FPJ9,FPJ22(2),FPJ28(2), PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA # 04082 Y LA # 04083 IPAT ORIGINAL # 037335, COPIA DTOS.

14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
S.T.T.M.	208	criminalistica	LUIS LEOPOLDO SANCHEZ

Firma,

LUIS LEOPOLDO SANCHEZ

12

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL N° CASO					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE –FPJ-4-

Departamento	Valle	Municipio	Cali	Fecha	21-05/18	Hora:	05:12

1. LUGAR DE LOS HECHOS

DIRECCIÓN: cra 4N con clle 70

UBICACIÓN EXACTA:

BARRIO Floralia ZONA Urbana

LOCALIDAD Comuna 6 VEREDA

CARACTEÍSTICAS:

HORA PROBABLE DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

ACORDONAMIENTO SI ☐ NO ☑

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿HUBO ALTERACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS? SI ☐ NO ☑

¿POR QUÉ?

INTERVINIENTES

OBSERVACIONES

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (Breve descripción)

Siendo las 05:12 la central de radio nos informa un accidente de transito en la direccion cra 4N con clle 70 de inmediato llegamos al lugar encontrando una persona tendida en la via producto de la colision entre la motocicleta pulsar de placas WJA 50C y el taxi marca chevoret de placa UCT 707 donde resulta afectado el señor Henando Rias con cedula 1113521572 quien conducia la motocicleta conocio el caso la patrulla 6-2 PT Arce PT Garcia

5. VÍCTIMAS

HERIDAS ☐ ¿CUANTAS?

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	LUGAR DE REMISION
Henando Rias	1113521572	Clinica Red David.

MUERTAS ☐ ¿CUÁNTAS?

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	LUGAR DE REMISION

Versión 18/11/05

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
	7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 6 2 0 1 5 8 3 6 4 3 Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES –FPJ-9-

Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	31-05-2015	Hora:	05:50

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo/Turno DOS-TRES

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de LUIS LEOPOLDO SANCHEZ Cargo Agente de Tránsito, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar ubicado en CRA 4N CALLE 70
Barrio FLORALIA COMUNA 06
con el fin de REALIZAR BUSQUEDA , FIJACIÓN Y RECOLECCIÓN DE EMP Y EF EN EL CASO QUE CORRESPONDE A ESTA INVESTIGACIÓN EN LAS FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL ESPECIALIZADA EN ACCIDENTES DE TRANSITO, BAJO EL MANEJO TECNICO DE LA PRUEBA, GUIADO POR EL MANUAL DE POLICIA JUDICIAL Y CADENA DE CUSTODIA DE LA FISCALIA Y LOS PROTOCOLOS EN CRIMINALISTICA VIGENTES

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia_____ Sitio de Recreación_____ Vía Pública _X__Sitio de trabajo_____Vehículo___Despoblado_____ Desconocido _____ Recinto Cerrado___, Objeto Movible___, Campo Abierto___, Otro___,
Cuál?_____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI _____ NO_____

La diligencia fue atendida por LUIS LEOPOLDO SANCHEZ
Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.
EL LUGAR DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO ES UNA INTERSECCIÓN, RECTA, PLANA, CON ANDEN, DE UN SENTIDO, DE DOS CARRILES, EN ASFALTO, EN BUEN ESTADO, SECA, CON SEMÁFOROS OPERANDO, CON LÍNEA DE PARE, CON LÍNEA DE CARRIL BLANCA SEGMENTADA, CON SEÑAL VERTICAL DE SENTIDO VIAL, CON VISIBILIDAD NORMAL, SE INICIA LA LABOR DE CAMPO CON EL MÉTODO DE BÚSQUEDA EN FRANJAS, DONDE EN LA ESCENA SE ENCUENTRA A DOS VEHÍCULOS EN SU POSICIÓN FINAL COMO EMP Y EF, SE REALIZA MEDICIÓN TOPOGRÁFICA, FIJACIÓN FOTOGRÁFICA, MEDICIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON RELACIÓN A LA VÍA, SE TERMINA LA ACTUACIÓN Y SE INICIA EL PROCESO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FPJ NECESARIOS Y LA INVESTIGACIÓN DE LA VÍCTIMA LA CUAL FUE TRASLADADA EN AMBULANCIA A LA CLÍNICA REY DAVID.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).
Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si_____ NO___X
Cuántas_____
Laboratorios de Policía Judicial: Cuál?_____Si_____ NO___X
Cuántas_____
Otros laboratorios: Cuál?_____Si_____ NO___X
Cuántas_____
Almacén de evidencias: Cuál?_____Si_____ NO___X
Cuántas_____

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

_____ _____
Nombre y cédula de la persona a quien se informa **Firma**

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
LUIS LEOPOLDO SANCHEZ	S.T.T.M.	Agente de Transito	4184216

Para constancia firman:

LUIS LEOPOLDO SANCHEZ
Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No 16.741.518

_____
Servidor de Policia Judicial
C.C. No

LUIS LEOPOLDO SANCHEZ
C.C.16.741.518
Servidor que coordinó la diligencia

_____
Servidor de Policia Judicial

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
No. Expediente CAD	N° CASO
	760016000196201583643
	Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	23-02-2016	Hora:	0700

1. Destino del informe:
FISCALIA LOCAL 39

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia
FOTOGRAFIA JUDICIAL INSPECCION A LUGARES. Y VEHICULOS

3. Dirección en donde se realiza la actuación
CARRERA 4 NORTE CALLE 70

4. Actuaciones realizadas

SE REALIZA LA INVESTIGACIÓN DE POLICIA JUDICIAL DE UN CASO DE LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO, AL LLEGAR AL SITIO ESTA LA POLICIA NACIONAL, Y EL SITIO DEL ACCIDENTE NO SE ENCONTRABA ACORDONADO, SE REALIZA FOTOGRAFIA JUDICIAL DE EMP Y EF, INSPECCION A LUGAR Y VEHICULOS, LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE BOSQUEJO

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados
SE UTILIZA CAMARA FOTOGRAFICA KODAK EASYSHARE M580 DIGITAL CAMERADE 14 MEGAPIXELES Y F/3.4, TIEMPO DE ESXPOSICION 1/30 S. CONFIGURADA A 13.7 MEGAPIXELES, FLASH AUTOMATICO.

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados).

DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO 2015 EN LA CARRERA 4 NORTE CON CALLE 70 Y ATENDIDO CON EL IPAT NÚMERO 037335. SE PUEDE DETERMINAR MEDIANTE LA INSPECCIÓN AL LUGAR Y LOS VEHÍCULOS QUE EL VEHÍCULO TIPO TAXI DE PLACAS VCT707 TRANSITABA SOBRE LA CARRERA 4 NORTE CON SENTIDO HACIA FLORALIA Y LA MOTOCICLETA DE PLACAS WGD50C TRANSITABA POR LA CALLE 70 CON SENTIDO HACIA SAMECO. QUE AMBOS VEHÍCULOS QUEDAN SOBRE LA CARRERA 4 NORTE EN LAS POSICIONES FINALES, Y QUE EN ESTE CASO LA ***HIPÓTESIS ES SEMÁFORO EN ROJO PARA UNO DE LOS DOS CONDUCTORES*** CÓDIGO 142 DE LA RESOLUCIÓN 0011268 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2012 (MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO DE INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO). QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DE ESTE ACCIDENTE Y QUE CADA UNO DEL VEHÍCULO TRANSITABA POR UNA CALZADA SEMAFORIZADA Y QUE EN EL SITIO DE LOS HECHOS NO SE ENCONTRÓ NINGUNA CÁMARA DE VIGILANCIA PARTICULAR O DE EL ESTADO PARA ACLARAR EL HECHO.
SE ACLARA QUE LA VIA ESTA EN PERFECTO ESTADO, DEBIDAMENTE SEÑALIZADA, DEMARCADA Y SEMAFORIZADA.
POR LO TANTO EL ACCIDENTE SE DEBE A UN ERROR HUMANO.

23-02-16

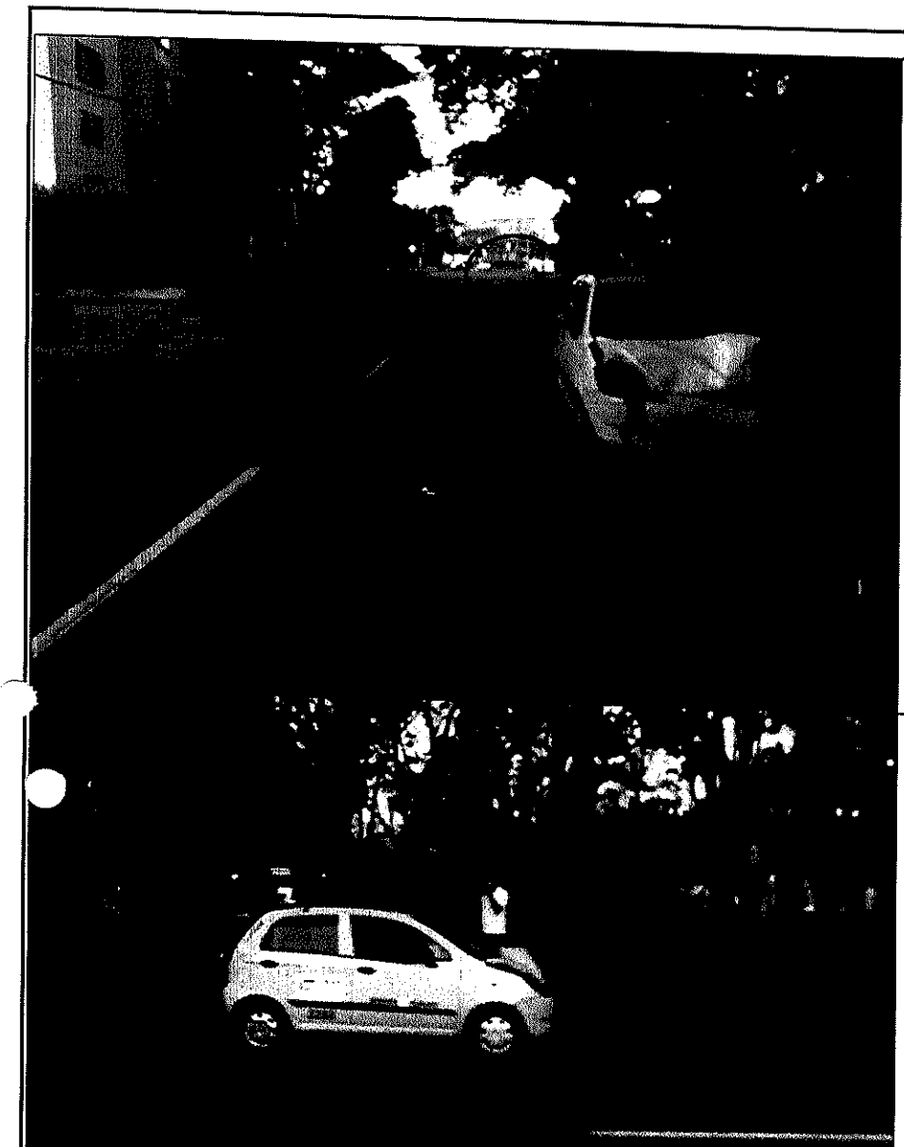


IMAGEN NO 01.
PLANO GENERAL:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA ESCENA TOMADA SOBRE LA CARREA 4 NORTE DONDE SE OBSERVAN LA POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS DONDE EL TAXI DE PLACAS VCT707 QUEDA EN EL CARRIL IZQUIERDO, EVIDENTEMENTE RETIRADO DE LA MOTOCICLETA DE PLACAS WGD50C SEÑALADA CON UN CIRCULO NEGRO AL FONDO DE LA IMAGEN.

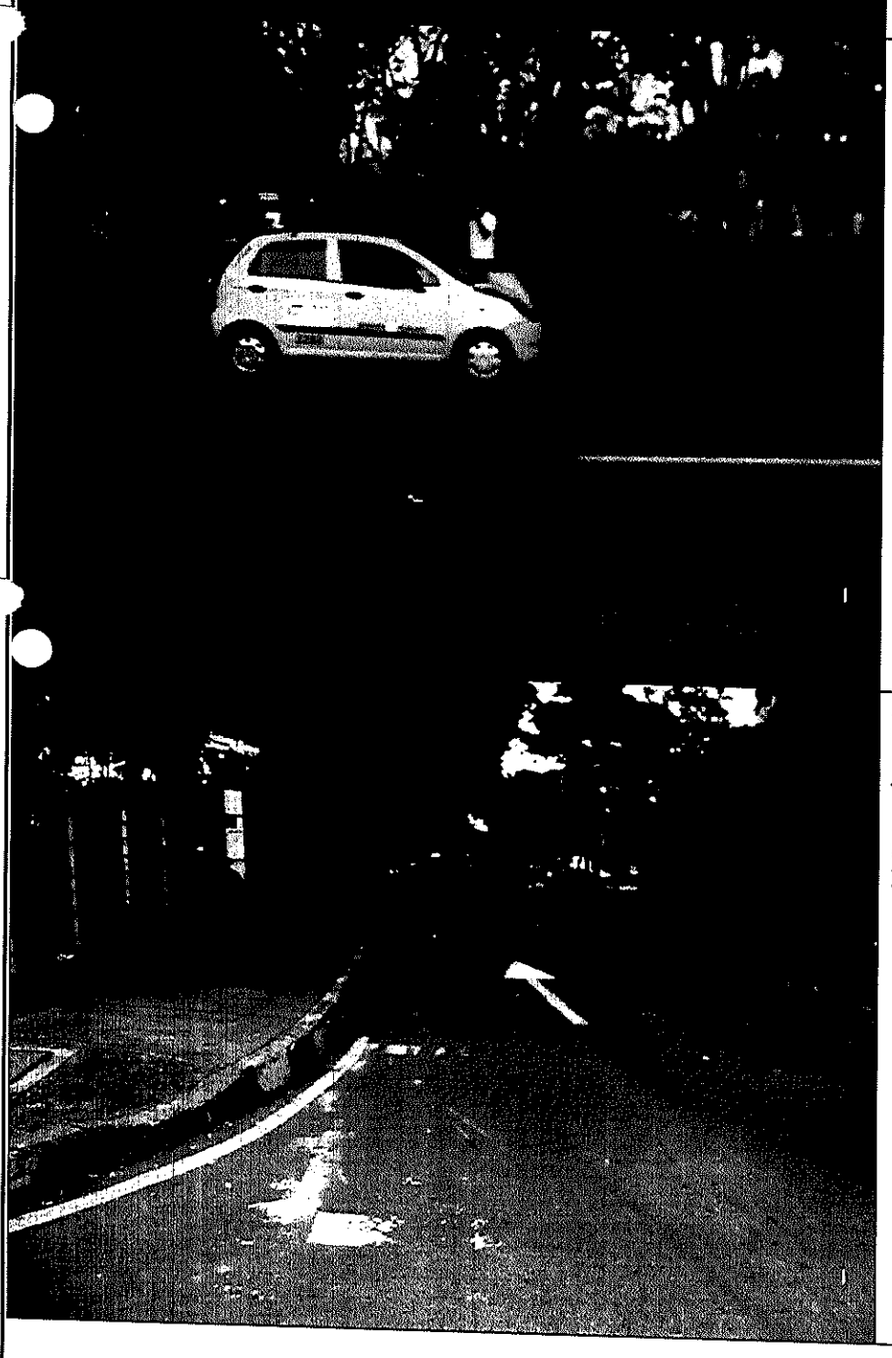


IMAGEN NO 02.
PLANO GENERAL:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA ESCENA DONDE SE OBSERVA EL VEHÍCULO TIPO TAXI DE PLACAS VCT707 EN POSICIÓN FINAL SOBRE LA CARRERA 4 NORTE.

IMAGEN NO 03.
PLANO PANORÁMICO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA ESCENA TOMADA SOBRE LA CARREA 4 NORTE DONDE SE OBSERVA LA POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS.

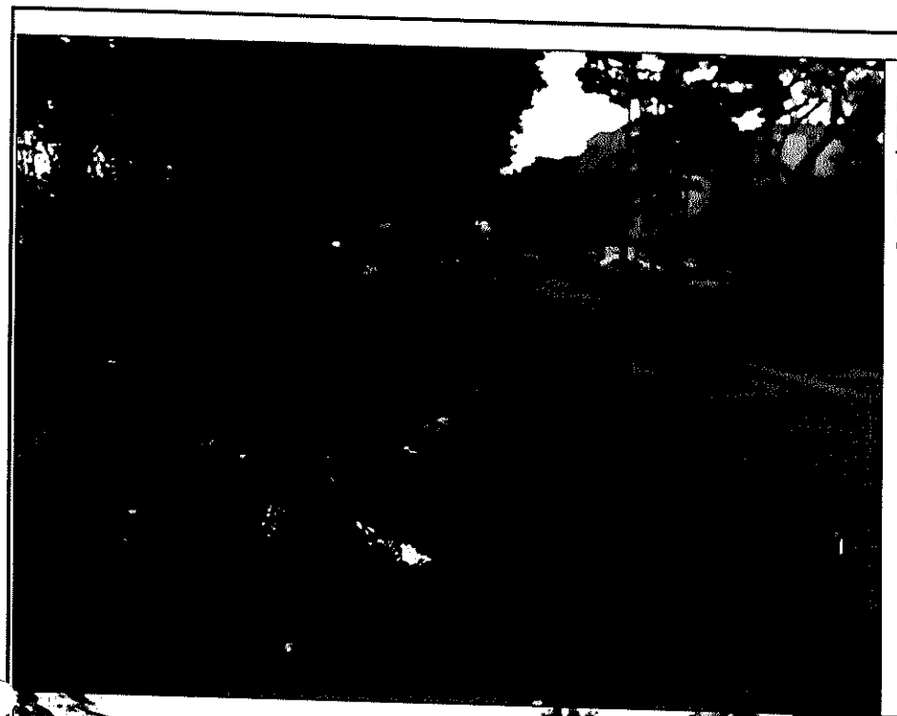


IMAGEN NO 04.
PLANO GENERAL:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA ESCENA TOMADA SOBRE LA CARREA 4 NORTE DONDE SE OBSERVA LA POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS IMPLICADOS CON MAYOR DETALLE.



IMAGEN NO 05.
PLANO GENERAL:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LA ESCENA TOMADA SOBRE LA CARREA 4 NORTE, DONDE AL FONDO DE LA IMAGEN SE OBSERVA LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE 70 CON CARRERA 4 NORTE, Y LOS SEMÁFOROS.



IMAGEN NO 06.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WGD50C IMAGEN TOMADA EN POSICIÓN FINAL DE LA PARTE ANTERIOR DE DICHO VEHÍCULO.

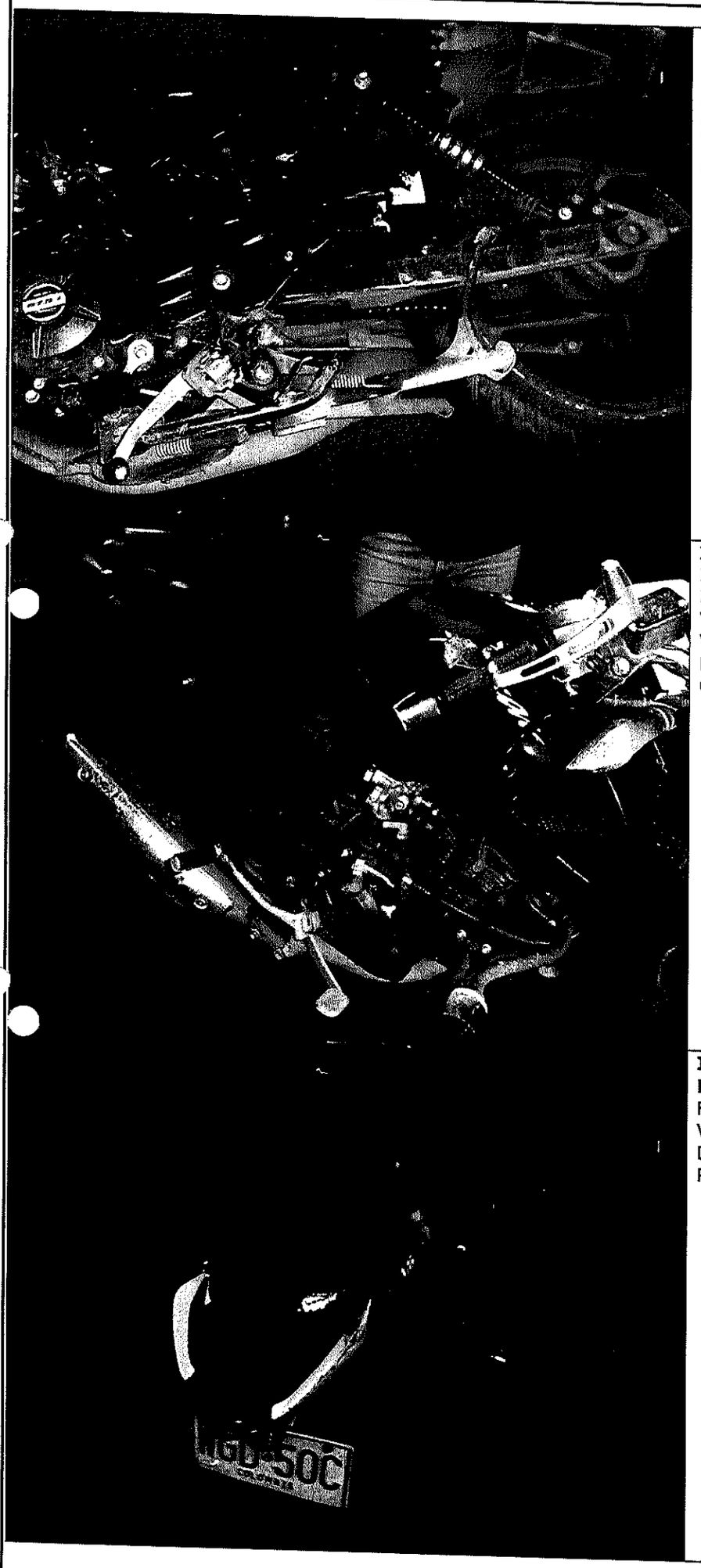


IMAGEN NO 07.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WGD50C IMAGEN TOMADA EN POSICIÓN FINAL DE LA PARTE POSTERIOR DE DICHO VEHÍCULO.

IMAGEN NO 08.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WGD50C UNA VEZ FUE LEVANTADA DE LA POSICIÓN FINAL. EN LA MANIGUETA DERECHA SE OBSERVA UN DAÑO.

IMAGEN NO 09.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WGD50C CON DAÑO EN LA PARTE POSTERIOR CON RAYÓN EL SILLÍN.



IMAGEN NO 10.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WGD50C DE LATERAL IZQUIERDO, NO HAY DAÑOS VISIBLES.



IMAGEN NO 11.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WGD50C DONDE SE OBSERVA EN LA DIRECCIÓN EL ESPEJO IZQUIERDO AVERIADO.



IMAGEN NO 12.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS WGD50C PARTE ANTERIOR SIN DAÑOS VISIBLES.



IMAGEN NO 13.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS VCT707 PARTE ANTERIOR DEL VEHÍCULO CON DAÑOS EN EL CAPOT, FAROLAS, BOMPER. SE OBSERVA QUE EL IMPACTO FUE CON LA PARTE ANTERIOR DE EL VEHÍCULO.

IMAGEN NO 14.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS VCT707 PARTE ANTERIOR Y LATERAL DERECHO DEL VEHÍCULO CON DAÑOS EN EL CAPOT, FAROLAS, BOMPER. SE OBSERVA QUE EL IMPACTO FUE CON LA PARTE ANTERIOR DE EL VEHÍCULO.

IMAGEN NO 15.
PRIMER PLANO:
FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL VEHÍCULO DE PLACAS VCT707 PARTE ANTERIOR DEL VEHÍCULO CON DAÑOS EN EL CAPOT, FAROLAS, BOMPER. SE OBSERVA QUE EL IMPACTO FUE CON LA PARTE ANTERIOR DE EL VEHÍCULO.

Nota: En este punto Indique el destino de los EMP y EF si los hubiere

8. Anexos:

CD ORIGINAL DE LAS IMÁGENES DEL HECHO Y DE FPJ 11 EN EL ALMACEN TRANSITORIO DE LA OFICINA DE CRIMINALISTICA EN CADENA DE CUSTODIA.

9. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
ALCALDIA	208	TRANSITO MUNICIPAL CALI	SANCHEZ DE LA C. LUIS LEOPOLDO	16.741.518

Firma,

SANCHEZ DE LA C. LUIS LEOPOLDO

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO
	760016000196201583643
	Dpto. Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo

ENTREVISTA –FPJ-14-
Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 04 M 04 A 2016 Hora 0830 Lugar: DESPACHO FISCAL 39 LOCAL
Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre **ARNALDO** Segundo Nombre

Primer Apellido **VIVAS** Segundo Apellido **MONTOYA**

Documento de Identidad C.C [X] otra No. 1.113.521.572 de CANDELARIA VALLE

Alias

Edad: 25 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 16 M 05 A 1990

Lugar de nacimiento País COLOMBIA **Departamento** VALLE Municipio CALI

Profesión CONDUCTOR Oficio CONDUCTOR DEL TRASPORTE MASIVO

Estado civil SOLTERO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CARRERA 4 A NO. 10A-04 CANDELARIA Teléfono 3217809793-3147224395

Dirección notificación **Teléfono**

País COLOMBIA **Departamento** VALLE **Municipio** CALI

Relación con la victima YO SOY LA VICTIMA

Relación con el victimario

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [X]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

En la fecha comparece a este despacho el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA. Quien comparece en calidad de víctima del accidente ocurrido el día 31 de MAYO de 2015 en la CARRERA 4N CON CALLE 70 de esta Ciudad. **PREGUNTADO**: Haga un relato claro y detallado de Tiempo, Modo y Lugar sobre los hechos en Accidente de Tránsito, donde usted es víctima de estos hechos. **CONTESTO.** Yo me dirigía hacia mi trabajo en mi motocicleta, alrededor de las 4.40 de la mañana, cuando llegando al cruce de la calle 70 con carrera 4 norte, ya culminando mi cruce siento un impacto que me envía contra el andén y pierdo conciencia en el sitio del accidente y me levanto ya en la ambulancia la cual me trasladaba a la clínica Rey David, ya estando allá me doy cuento que me accidente, en donde se ve involucrado un taxi. Eso es todo. PREGUNTADO. Recuerda usted exactamente la dirección donde ocurrió el accidente, igualmente nos dirá de cuantos carriles es la vía por donde usted transitaba y por qué carril iba. CONTESTO. Es la calle 70 con carrera 4 norte, yo voy por la calle 70, de sur a norte, la vía es dos carriles y transitaba por el carril derecho.

cualquiera de los dos involucrados. PREGUNTADO. Díganos si desea agregar algo más a la presente entrevista. CONTESTO. No. No siendo otro el motivo de la presente entrevista se da por terminada una vez leída y aprobada por la que en ella intervinieron. Siendo las 09:32 de la mañana.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI [ ] NO [X] Cuál? _____

Firmas:

Firma entrevistado

ARNALDO VIVAS MONTOYA

Nombre:

1.113.521.572 De Candelaria - Valle.

Cédula de Ciudadanía



Indice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

JAMES URIBE CARDONA

Nombre:

ASISTENTE DE FISCAL.

Cargo

DESPACHO FISCAL LOCAL

Entidad

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

82

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
	760016000196201583643					
	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ENTREVISTA –FPJ-14-

Este formato será utilizado por Policia Judicial

Fecha D 27 M 04 A 2016 Hora 0851 Lugar: DESPACHO FISCAL 39 LOCAL

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:

Primer Nombre **JAMES** Segundo Nombre **ALBERTO**

Primer Apellido **PAZ** Segundo Apellido **MILCOLTA**

Documento de Identidad C.C [X] otra _____ No. 94.295.002 de CALI VALLE

Alias _____

Edad: 46 Años. Género: M X F ___ Fecha de nacimiento: D 07 M 02 A 1970

Lugar de nacimiento País COLOMBIA **Departamento** VALLE Municipio CALI

Profesión OPERADOR DE BUS MASIVO Oficio CONDUCTOR

Estado civil SOLTERO Nivel educativo BACHILLER

Dirección residencia: CARRERA 6A No. 4-48 B/ PANAMERICANO CANDELARIA VALLE Teléfono 3117279376-3182792430

Dirección sitio de trabajo: ACOPY YUMBO PATIO BLANCO Y NEGRO MASIVO Teléfono _____

Dirección notificación _____ Teléfono _____

País _____ Departamento _____ Municipio _____

Relación con la victima SOMOS CONOCIDOS DEL BARRIO

Relación con el victimario NADA

Usa anteojos SI [ ] NO [X] Usa audífonos SI [ ] NO [x]

II. RELATO.

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta lo siguiente con relación a la presente investigación:

En la fecha comparece a este despacho el señor– JAMES ALBERTO PAZ MICOLTA, Identificado con C.C. 94.295.002, DE CALI VALLE, quien comparece como testigo en el accidente de tránsito, ocurrido en la carrera 14 Norte con calle 70 de esta Ciudad. **PREGUNTADO**: indique al despacho si usted sabe porque está en este despacho Fiscal 39 Local. **CONTESTO**. Si, para rendir entrevista como testigo del accidente que yo vi. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho en Tiempo, Modo y Lugar sobre los hechos en Accidente de Tránsito, donde usted dice ser testigo de este accidente de tránsito. **CONTESTO.** Yo vengo en mi moto por el puente peatonal de la 14 de calima carril derecho, vengo de López hacia sameco y una vez estoy llegando al semáforo que queda frente a la 14 de calima, dentro al barrio FLORALIA, veo que el semáforo se encuentra en rojo intermitente y yo voy suave y sé que llevo la prelación de la vía, cuando en el momento que fui a pasar el semáforo, aparece un taxi y veo que atropella un motociclista que va en el mismo sentido que

llevo yo, es decir que este otro motociclista iba por el mismo carril mío y en el mismo sentido pero más adelante que yo, por ahí unos 20 o 30 metros más adelante, cuando yo veo que este motociclista fue atropellado por este vehículo, mi reacción es parar para poder auxiliar al motociclista, con la sorpresa que cuando me acerco a él es un compañero de trabajo y luego vi que el taxista entro al barrio FLORALIA y vino a parar a dos cuadras más delante de donde ocurrió el accidente, yo me quede allí con el compañero de trabajo más o menos de 10 a 15 minutos, más o menos, cuando vi que ya estaba más estable y que llego más gente, más apoyo auxiliar a mi compañero, yo lo que hice fue salir para la Empresa avisar de lo que le había pasado a ARNALDO DÍAS MONTOYA, quien es la víctima y de ahí no sé qué más paso porque yo tenía turno y salí a trabajar. PREGUNTADO. Recuerda usted a que horas más o menos ocurrió este accidente de tránsito, igualmente nos dirá de cuantos carriles es la vía por donde usted y el compañero de trabajo transitaban. CONTESTO. Este accidente ocurrió más o menos a las 4:20 o 4:30 de la mañana, la vía por donde nosotros transitábamos es de dos carriles en un mismo sentido, íbamos por los dos carriles del lado derecho que se encuentran pegados a la maya, que les dicen de servicio público. PREGUNTADO. Díganos si cuando usted fue a pasar el semáforo que hay frente a la 14 de CALIMA, de la entrada del barrio FLORALIA, usted alcanzo a ver este taxista que se iba a cruzar la vía para entrar a dicho barrio. CONTESTO. Yo vine a ver al taxis fue ya cuando estaba allí encima y no había forma de reaccionar para mi compañero que iba más a delante, PREGUNTADO. Díganos si cuando se presentó este accidente de tránsito usted hablo con el conductor que manejaba el taxi, en caso positivo que le manifestó este. CONTESTO. Yo sé que el taxista para más a delante, pero yo en ningún momento hable con él, ni él se acercó a mi compañero, es más llegaron otros motociclistas allí y preguntaron que si era que se había accidentado solo ya que no se veían carros ni motos, pero el que vio que se accidento si sabía con qué había ocurrido el accidente. PREGUNTADO. Si usted vio el accidente de tránsito manifiéstenos conque parte del vehículo colisiono al motociclista. CONTESTO. Yo veo que el taxista lo colisiona con la parte delantera del taxi y le pega a la moto en la parte trasera lado izquierdo y veo que lo manda hacia toda la entrada del barrio FLORALIA, quedando junto con la moto contra el andén. PREGUNTADO. Recuerda usted como era la madrugada de ese día del accidente, es decir el estado climático. CONTESTO. Era una mañana normal, no estaba lloviendo, allí donde se presentó el accidente hay buena iluminación artificial, no había flujo vehicular, la única señalización de transito que existe allí donde ocurrió el accidente es un semáforo, pero este se encontraba en intermitente, es decir que no estaba en funcionamiento, PREGUNTADO. Díganos si usted está en capacidad de realizar un croquis del accidente ocurrido en la carrera 4N con calle 70 de esta Ciudad. Donde fue usted testigo. CONTESTO. Si, Se le presta lapicero y papel en blanco para realizar el presente croquis. PREGUNTADO. Desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminado una vez leída y aprobada por la que en ella intervinieron, siendo las 9:59 a.m.

(En caso de requerir más espacio, diligenciar hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal).

Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista SI ☐ NO ☐ Cuál?

Firmas:

James Alberto Paz Micolta

Firma entrevistado

JAMES ALBERTO PAZ MICOLTA

Nombre:

94.295.002 DE CANDELARIA VALLE

Cédula de Ciudadanía



Índice derecho del entrevistado

Firma Policía Judicial

JAMES URIBE CARDONA

Nombre:

ASISTENTE DE FISCAL II.

Cargo

DESPACHO FISCAL LOCAL

Entidad

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

PREGUNTADO. Díganos a qué velocidad más o menos se desplazaba usted en su motocicleta y como es la visibilidad donde ocurrió este accidente. CONTESTO. Yo me desplazaba más o menos entre 30 y 40 kilómetros por hora, la visibilidad donde ocurrió el accidente es excelente, está bien iluminada, no hay obstáculos en la vía, solo hay un separador a mano izquierda que es el que divide la vía para los que van por el carril izquierdo, no ha había mucho flujo vehicular, era mínimo, esa madrugada estaba seca. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho cuales son las características de su motocicleta. CONTESDTO. Es una moto de color negra con rojo, marca baja, línea pulsar, modelo 2012, cilindraje de 135, de placas WGD-50C. PREGUNTADO. Díganos si allí donde ocurrió el accidente hay señalizaciones de tránsito. CONTESTO. Sí, hay semáforos ya que es una vía de mucho flujo vehicular, pero para el día del accidente estos se encontraban intermitentes, yo siempre que tránsito por esta vía estos semáforos permanecen intermitentes en horas de la madrugada. PREGUNTADO. Cuando usted transitaba por la calle 70 y llegó a la carrera 4 norte, díganos si usted observo el vehículo que lo atropelló. CONTESTO. Cuando yo llegue a la calle 70 con carrera 4 no observo el vehículo que se me vino encima, yo cuando estaba pasando la carrera 4 norte ya iba culminando mi cruce, cuando de un momento a otro siento un impacto fuerte que me tira contra el andén. PREGUNTADO. Díganos usted porque al pasar un semáforo que se encuentra en intermitente no tomas las precauciones necesarias y transitaba de 30 0 40 kilómetros por hora. Díganos porque no tomo las precauciones necesarias. CONTESTO. Yo considero que si tome las precauciones necesarias, porque yo ya iba finalizando mi cruce. PREGUNTADO. Díganos con que parte de la motocicleta se presentó la colisión contra el taxi. CONTESTO. La colisión del vehículo fue contra el eje izquierdo de mi motocicleta lo cual me tiro contra el andén, el taxi me colisiono con el bomber izquierdo. PREGUNTADO. Díganos si una vez que se presentó el accidente de tránsito, el conductor de este vehículo hablo con usted en ese momento. En caso positivo que le manifestó. CONTESTO. No, yo en ningún momento hable con el conductor del vehículo, ya que yo quede inconsciente, nunca he hablado con este conductor. PREGUNTADO. Díganos si hay testigos presenciales de este accidente de tránsito. CONTESDTO. Si, como testigos tengo al señor JAMES ALBERTO PAZ MICOLTA, residente en CANDELARIA VALLE, en la carrera 6A No. 4-48 del barrio PANAMERICANO o también se pude ubicar por intermedio mío. El Señor MANUEL ORLANDO ESPINOSA, vive en la carrera 3BN No. 71F-39, no tengo teléfonos de los testigos, pero si se pueden hacer comparecer por mi intermedio. PREGUNTADO. Díganos cuál cree usted que haya sido el motivo por el cual se presentó este accidente de tránsito. CUNTESTO. Yo digo que este accidente ocurrió fue por exceso de velocidad del conductor. PREGUNTADO. Díganos como era el estado anímico y físico suyo. CONTESTO. Yo estaba en muy buen estado anímico, ya que salí apenas a trabajar. PREGUNTADO. Se le pone de presente a la víctima el croquis del accidente de tránsito. Díganos si usted es de acuerdo con el croquis realizado por el guarda de transito que llevo a cabo el día del accidente 31 de mayo de 2015, en la calle 70 con carrera 4 Norte. CONTESTO. Si estoy de acuerdo con las medidas, los impactos, pero no estoy de acuerdo con el señalamiento que dice el guarda que semáforo en rojo para

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL N° CASO
	760016000196201583643
	Dpto: 76 | Mpio: 001 | Ent: 60 | U. Receptora: 00 | Año: 19 | Consecutivo: 62015836 43

INSPECCIÓN A VEHÍCULO –FPJ-22-

Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	31-05-2015	Hora:	06:00

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO # 1.

Clase: Automóvil ☐ Campero ☐ Camioneta ☐ Bus ☐
Buseta ☐ Camión ☐ Microbús ☐ Grúa ☐
Motocicleta ■ Remolque ☐ Auto parte ☐ Otro, cuál? _____

Servicio: Particular ■ Oficial ☐ Emergencias ☐ Diplomático ☐
Público ☐ Escolar ☐ Cuál? _____

Marca: **BAJAJ** Línea: **PULSAR** Color: **NEGRO**

Modelo: **2012** No. Placas: **WGD50C** de: CALI No de identificación de remolque (RO): _____

Observaciones:

IMPLICADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONES AUTOMOVÍL VCT707

Conoce el lugar de remisión del vehículo? **SI** Cuál? **CRA 7 CALLE 33**

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AII	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehiculo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

OBSERVACIONES: LOS DAÑOS DE ESTE VEHICULO SON RETROVISORES, TANQUE LADO IZQUIERDO, BARRA DEFENSA IZQIERDA, COJIN.

3. RECONOCIMIENTO INTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	1	2	3	4	BAUL	5						
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos.												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Manchas												
Partes faltantes												
Auto partes												
Otros												

Observaciones:

Nombre *LUIS LEOPOLDO SANCHEZ* **Firma**

Entidad SECRET. DE TRANSITO MUNICIPAL **Cargo** AGENTE DE TRANSITO *208*

A

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICÍA JUDICIAL N° CASO
	760016000019620158364 3
	Dpto / Mpio / Ent / U. Receptora / Año / Consecutivo

INSPECCIÓN A VEHÍCULO –FPJ-22-

Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	31-05-2015	Hora:	06:30

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO # 2.

Clase: Automóvil ■ Campero ☐ Camioneta ☐ Bus ☐
Buseta ☐ Camión ☐ Microbús ☐ Grúa ☐
Motocicleta ☐ Remolque ☐ Auto parte ☐ Otro, cuál? _____

Servicio: Particular ☐ Oficial ☐ Emergencias ☐ Diplomático ☐
Público ■ Escolar ☐ Cuál? _____

Marca: _CHEVROLET_ Línea: **TAX724** Color: **AMARILLO**

Modelo: **2011** No. Placas: **VCT707** de: **CALI** No de identificación de remolque (RO): _____

Observaciones:

IMPLICADO EN ACCIDENTE DE TRANSITO CON LESIONES

Conoce el lugar de remisión del vehículo? **SI** Cuál? **CRA 7 CALLE 33**

5. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AII	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												

OBSERVACIONES: LOS DAÑOS DE ESTE VEHICULO SON

BOMPER DELANTERO, CAPOT, GUARDABARRO DELANTERO IZQUIERDO.

6. RECONOCIMIENTO INTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	1	2	3	4	BAUL	5						
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Restos de tejidos												
Otros fluidos orgánicos.												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Manchas												
Partes faltantes												
Auto partes												
Otros												

Observaciones:

Nombre *LUIS LEOPOLDO SANCHEZ* **Firma**

Entidad SECRET. DE TRANSITO MUNICIPAL **Cargo** AGENTE DE TRANSITO *208*

							USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO																
							7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	6	2	0	1	5	8	3	6	4	3
No. Expediente CAD							Dpto		Mpio			Ent		U. Receptora					Año				Consecutivo				

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

Este informe será rendido por la policía judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	02-05-2020	Hora:	1	0	0	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

DESTINO DEL INFORME: FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCAL 39 DRA. ADRIANA PADILLA GRUPO DE INVESTIGACION Y JUICIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO.

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminal a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Aclaración de la dirección del informe policial de accidente de tránsito No 037335 del 31 de mayo de 2015 y el informe técnico del día 30 de octubre de 2017

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

El proceso de la investigación analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el perito investigador de policía judicial adscrito a la fiscalía local 39 de la ciudad de Cali, la cual fue recolectada teniendo en cuenta su objetividad para el accidente a analizar, a continuación se indican los diferentes soportes tenidos en cuenta para la realización del informe pericial de investigación de accidente de tránsito, documentos entregados por la fiscalía. (C.P.P. ART: 405):

- **Informe Policial de Accidente de Tránsito No 037335**
- **Informe técnico con fecha del 30 de octubre de 2017**

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Se realiza estudio de los elementos materiales de prueba y las evidencias físicas entregadas por la fiscalía para el estudio del accidente de tránsito en la cual se determina la posibilidad de emplear un modelo de análisis de investigación del accidente de tránsito.

La metodología de análisis en la investigación, se fundamenta en método científico, partiendo de los elementos presentados para el análisis ya través de la inducción plantear una(s) hipótesis de cómo se dieron los hechos en el siniestro de tránsito.

El estudio se apoyara en ciencias como la física y la medicina las cuales aportan conocimientos previamente avalados por la comunidad científica, que permiten presentar una(s) hipótesis solida(s), susceptible(s) de soportar cualquier análisis técnico científico.

Teniendo en cuenta lo anterior se establece la posibilidad y viabilidad de realizar y presentar un informe de la investigación analítica del accidente de tránsito.

Basados en lo anterior, el análisis se realiza así:

Lectura y análisis a los elementos recibidos
Estudio y aplicación de las leyes físicas para el análisis de trayectorias
Técnicas y estudio a las medidas longitudinales y de altimetría.
Fases del accidente de tránsito.
Cálculos de medida de los componentes de la vía, calzada y EMP – EF
Análisis de los patrones lesiónales
Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Dado que el estudio del siniestro se soporta en análisis de fenómenos físicos como el movimiento de los vehículos y/o personas, el estudio de los daños en los vehículos y las lesiones en las personas, se apoya en la física esencialmente en la cinemática y la biocinética, cuyos procedimientos ya han sido ampliamente discutidos, analizados y han sido base de formulación de leyes plenamente aceptadas por la comunidad científica.

También se apoya para el estudio en el análisis de elementos como fotografías y videos que puedan permitir inferir como se dio la interacción entre los elementos involucrados en el accidente de tránsito. Los cuales son analizados conociendo previamente su procedencia y aplicando el estudio técnico de estos elementos.

INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

Para la elaboración del presente informe se empleó:

Estación de trabajo con impresora y Conexión a internet
Cámara digital Tamaño de pantalla 5.0 Pulgadas8.0 Mpx y Cámara Secundaria de 5.0 Mpx Tipo de Batería Li-ion 2.125 mAh Procesador Quadcore 1.3 GHz Media Tek Sistema Operativo Android Marshmallow
Vehículo tipo camioneta oficial para el desplazamiento
Tabla, Flexómetro, papelería.

EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

El informe pericial responde a la aplicación esencialmente de las leyes de la física y particularmente a la aplicación de las leyes de newton, cuyos principios: la inercia, el principio de relación entre fuerza y aceleración y el principio de acción y reacción en lo referente a la cinemática, son fundamentales para determinar las posibles trayectorias de los vehículos y/o personas involucradas. Las leyes de newton, han sido comprobadas en el desarrollo histórico de la física y responden a hechos probados plenamente por la comunidad científica.

También se realizan análisis a los informes periciales de medicina legal, aplicando a éstos, un estudio biocinemático de los patrones lesionales, con el fin de poder determinar trayectorias y ubicación de las fuerzas de impacto.

El análisis de los planos y croquis, se fundamentan en los estudios topográficos de planimetría y altimetría.
El estudio de las imágenes, fotografías y videos, responden a un análisis técnico partiendo de la identificación del elemento, su autenticidad, su procedencia, su calidad y los aportes de estos a la investigación. Dichos análisis permite ampliar la visión de lo percibido de la escena a través del croquis, da una mejor visión de la posición de los EMP en la escena, igualmente, visualizar elementos como huellas que pudieran ayudar a la determinación de trayectorias y ver la posición de los puntos de impacto, la magnitud de los daños y la trayectoria de los impactos.

Todas las leyes, y principios técnicos, aplicadas en este informe responden al desarrollo de la ciencia en cada uno de los campos en los cuales son aplicadas y han sido probadas con suficiencia.

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

UBICACIÓN DE LA ESCENA

Dentro de las labores investigativas se consulta la página de internet IDESC Infraestructura de datos Espaciales de Santiago de Cali, de donde se toma imagen satelital del plano de ubicación del accidente de tránsito, en ella se puede observar la ubicación general de la intersección de vías y la identificación de las mismas.

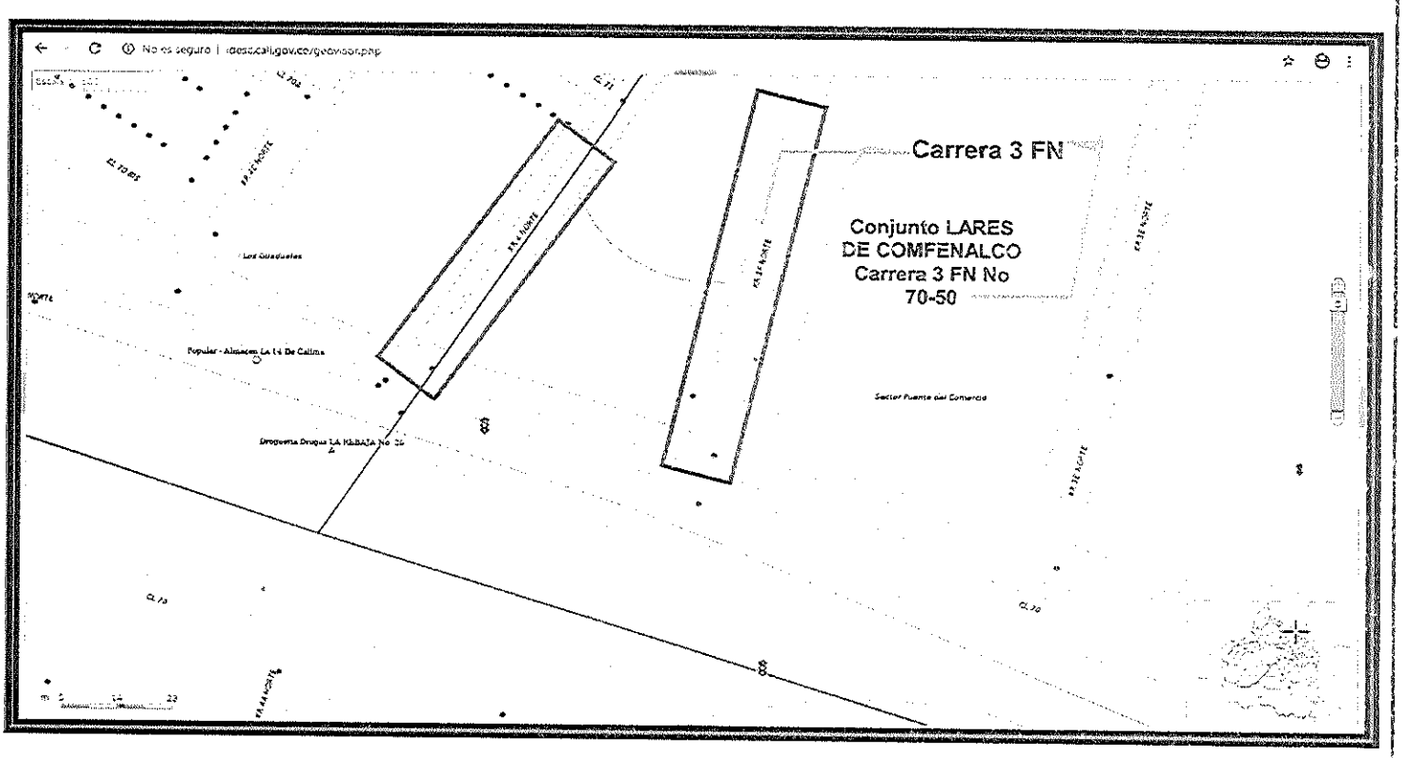


Imagen No 1: De la página idesc geovisor de la alcaldía de Cali, la estructura vial coincide con el croquis elaborado por el agente de tránsito LUIS LEOPOLDO SANCHEZ con placa No 208, por lo analizado y observado en la visita al lugar de los hechos, se constata que se trata de la entrada al barrio FLORALIA esto es sobre la zona nor-oriente de nuestra ciudad, esta área tiene una entrada y una salida vehicular, la entrada se geo-referencia o se indica como la CARRERA 3 FN que es donde se ocasiona la colisión en el sentido direccional sur a norte, la carrera 4 NORTE es la salida del barrio FLORALIA, sentido direccional norte a sur o la calzada paralela a la CARRERA 3 FN, dos vías diferentes, ***se referencia técnicamente con la geo-referencia del GEOVISOR que la carrera 3 FN es donde se ocasiona la colisión como se observa en la figura rectangular con borde de color rojo, la figura con borde de color azul es la Carrera 4 Norte. ambas sobre la calle 70.***



Imagen No 2: De la página GOOGLE MAPS, la estructura vial coincide con el croquis elaborado por el agente de tránsito LUIS LEOPOLDO SANCHEZ con placa No 208, por lo analizado y observado en la visita al lugar de los hechos, se constata que se trata de la entrada al barrio FLORALIA esto es sobre la zona nor-oriente de nuestra ciudad, esta área tiene una entrada y una salida vehicular, la entrada se geo-referencia o se indica como la CARRERA 3 FN (en ambas imágenes con figura con borde de color rojo) que es donde se ocasiona la colisión en el sentido direccional sur a norte, la carrera 4 NORTE (en ambas imágenes con figura de borde con color azul) es la salida del barrio FLORALIA sentido direccional norte a sur o la calzada paralela a la CARRERA 3 FN, dos vías diferentes.
Ambas imágenes son iguales, la de la izquierda esta con las etiquetas activadas y la de la derecha sin etiquetas.

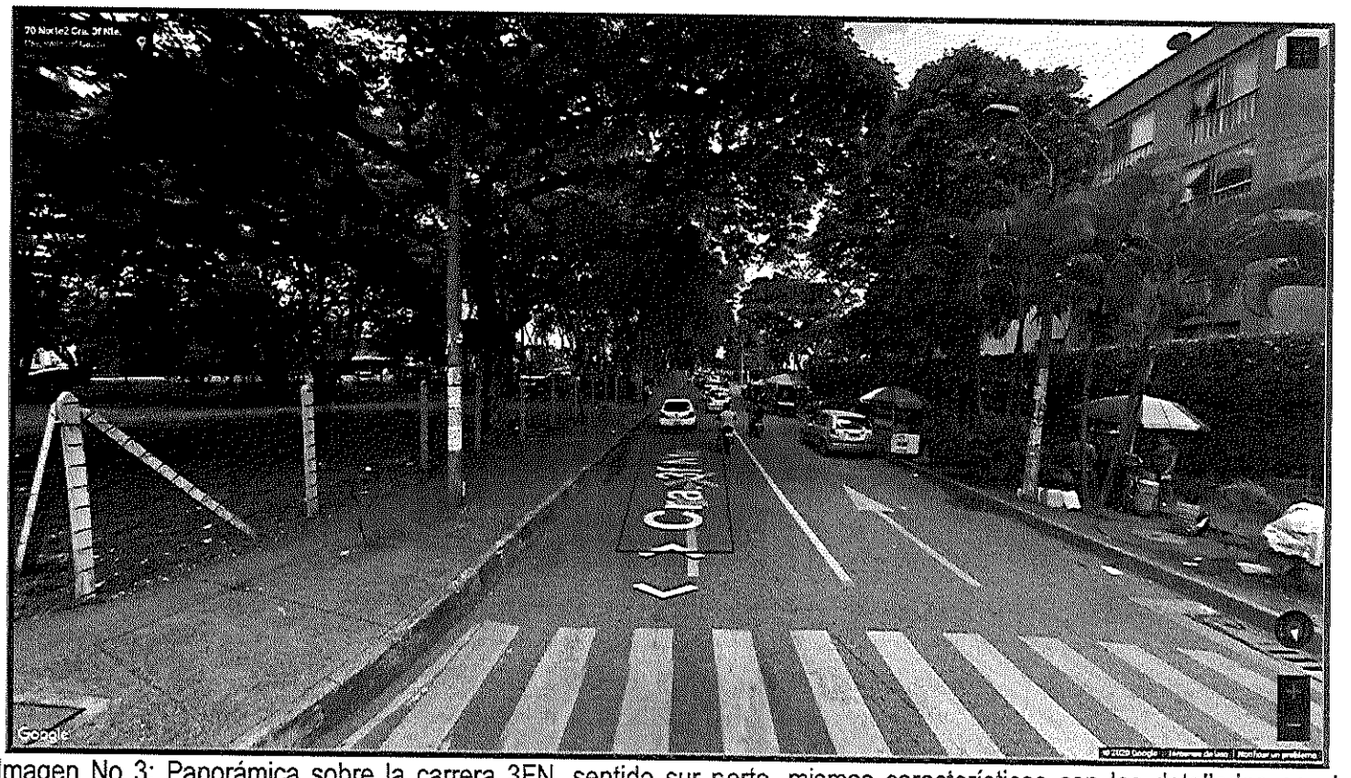


Imagen No 3: Panorámica sobre la carrera 3FN, sentido sur norte, mismas características con las detalladas en el croquis, sobre el carril izquierdo se observa la nomenclatura de google maps, CARRERA 3 FN dentro de la figura con borde de color rojo, sobre la parte derecha se observa el conjunto LARES DE COMFENALCO, área donde se ocasiona el accidente.

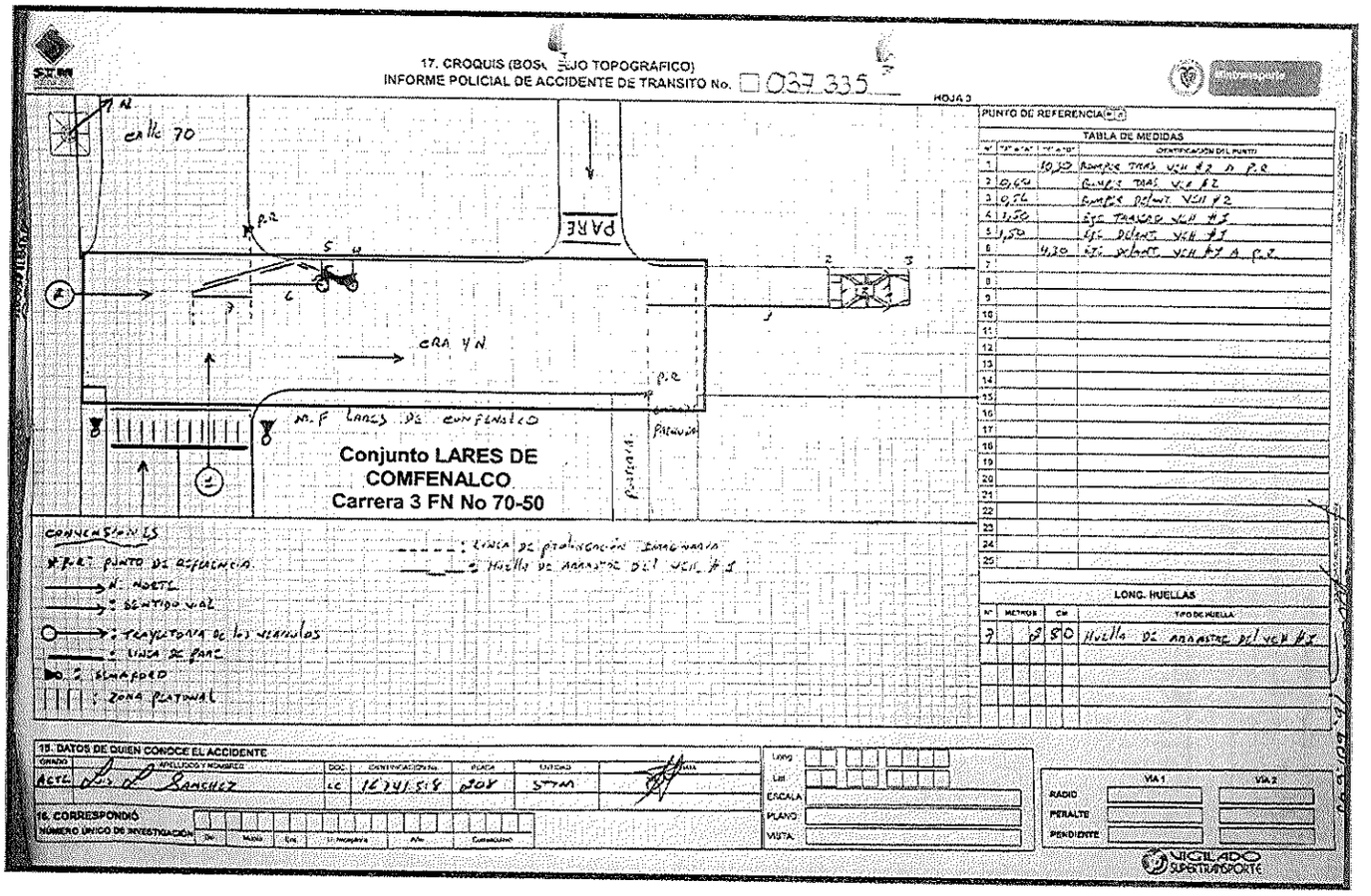


Imagen No 4: Del croquis o bosquejo topográfico realizado por el agente de tránsito LUIS LEOPOLDO SANCHEZ con placa 208 para el día de los hechos, al identificar que el accidente se ocasiona sobre la entrada al barrio Floralia sentido sur norte, esta sería la carrera 3 FN codificada y geo referenciada con el GEOVISOR, GOOGLE MAPS y en la visita al sitio de los hechos y teniendo en cuenta el punto de referencia en el croquis como CONJUNTO LARES DE COMFENALCO ubicado sobre la misma carrera 3 FN.

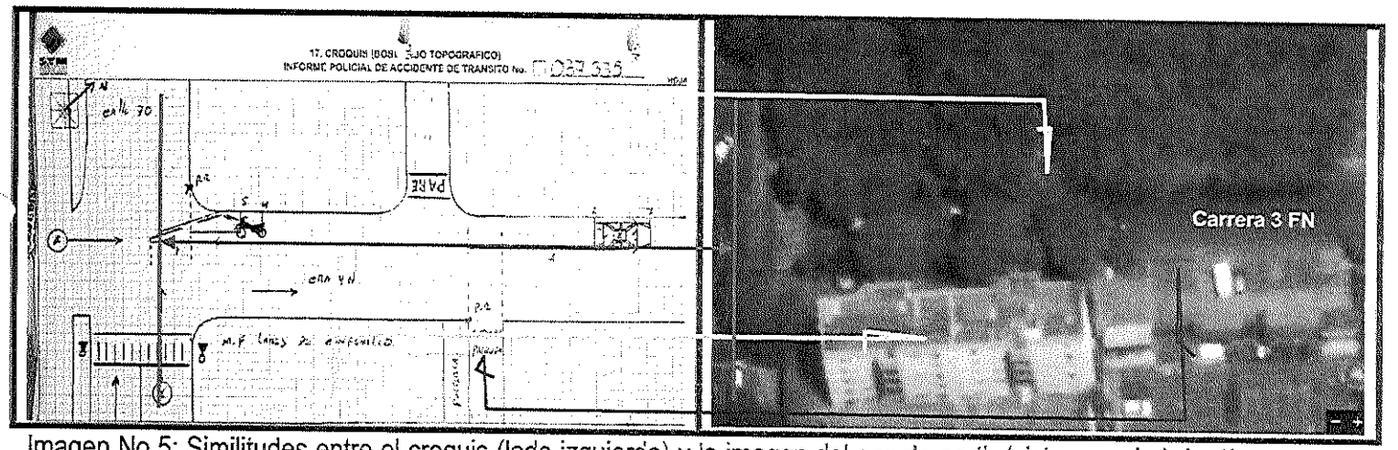


Imagen No 5: Similitudes entre el croquis (lado izquierdo) y la imagen del google earth (vista superior). La líneas azules de forma vertical indican la calle 70 calzada auxiliar, al flecha de color amarillo indica en el croquis la vía vehicular de la carrera 4 Norte hacia la carrera 3 FN, la misma característica del google earth, la flecha de color azul tanto en el croquis como en la imagen del google earth la ubicación de la unidad o conjunto LARES DE COMFENALCO, la flecha de color rojo indicaría la salida vehicular de la misma unidad.

10. CONCLUSIONES.

- el vehículo No 1 de placa WGD70C Marca Auteco tipo motocicleta color negro con conductor de nombre ARNALDO VIVAS MONTOYA con CC No 11135201572 se desplaza sobre la calle 70 calzada auxiliar sentido oriente a occidente mientras que el vehículo No 2 tipo automóvil de placa VCT707 Marca Chevrolet color amarillo con conductor de nombre MARIO FABER PINEDA ALARCON con CC No 16.601.645 se desplaza sobre la carrera 3 FN sentido sur a norte, ambos impactándose sobre la calzada auxiliar de la calle 70, pero no se logra determinar la causa potencial.

- Se identifica y se constata que el accidente se ocasiona sobre la carrera 3 FN (entrada al barrio FLORALIA) y no sobre la Carrera 4 N (salida del barrio FLORALIA)

- Luego la Carrera 3 FN y carrera 4 Norte se unen sobre la calle 71 C Norte, siendo esta solamente la carrera 4 Norte hasta la calle 84.

- Al tener en cuenta la identificación técnica de la nomenclatura de vías, donde se ocasiona el accidente, se procede a desarrollar el informe técnico entregado a la fiscalía el día 30 de octubre de 2017.

- No hay evidencia técnica o prueba fílmica que haya detectado la violación de la luz roja por una de las partes.

- En el proceso se recauda prueba testimonial la cual será valorada por el despacho.

- La causa potencial del informe técnico no varía, se sigue manteniendo la misma, siendo una imposibilidad técnica, ya que no se puede demostrar técnicamente quien ingresa violando la luz roja de uno de los semáforos vehiculares de la intersección vial.

ANEXOS:
Imágenes

Nota: En este punto además, indique el destino de los EMP y EF

11. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
STM CALI		METODOLOGICOS	OSCAR HUMBERTO SALAZAR VIUCHE	cc 94488778

Firma,



Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02
		Página 1 de 9

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo	x
Señor Juez Penal Del Circuito	
Señor Juez Penal Del Circuito Especializado	
Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.	
Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia	

DETENIDO SI_____ NO_____

CON ALLANAMIENTO SI_____ NO_____

Departamento Valle Municipio Cali Fecha 22-05/2019 Hora: [redacted]

1. Código único de la investigación y delito(s):

76	001	60	00196	2015	83643
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1.LESIONES PERSONALES CULPOSAS	111, 112-3°, 113-2°, 114-2°,
2.	115-2°,
3.	117 y 120 C.P.

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	16.601.645	
Expedido en	País: **Colombia**		Departamento:	**Valle**			Municipio: **Cali**				
Primer Nombre	**MARIO**				Segundo Nombre	**FABER**					
Primer Apellido	**PINEDA**				Segundo Apellido	**ALARCON**					
Fecha de Nacimiento	Día	**20**	Mes	**05**	Año	**1955**	Edad	**65**	Sexo	**Masculino**	
Lugar de Nacimiento											
País	**Colombia**		Departamento	**Cundinamarca**			Municipio	**Bogotá**			
Alias o apodo			Profesión u ocupación	**Ingeniero mecánico**							
Nombre de la madre	**MYRIAM**				Apellidos	**ALARCÓN**					
Nombre del padre	**MISAEL**				Apellidos	**PINEDA**					
Rasgos Físicos											
Estatura	**1.75**	Color de piel	**Trigueña Clara**	Contextura	**Media**	Limitaciones físicas	S/N				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.) **N/A**											
Lugar de residencia											
Dirección	**Diagonal 51 Oeste # 11-125**				Barrio						
Municipio	**Cali**		Departamento	**Valle del Cauca**			Teléfono	**321-8294569 312-2330174**			
Correo Electrónico											
*** DATOS DE LA DEFENSA**											

Tiene asignado defensor?		NO		SI		Público:		Privado		X	LT		TP No. 234663		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	31.912.811					
Expedido en	Departamento:	Valle del Cauca					Municipio:	Cali							
Nombres:	INES						Apellidos:	LÓPEZ PERDOMO							
Lugar de notificación															
Dirección:	Carrera 5 No. 10 – 63 – Ofc. 515						Barrio:								
Departamento:	Valle del Cauca						Municipio:	Yumbo							
Teléfono:	316-7568463				Correo electrónico:		juridicosdelahozortizsas@gmail.com								

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

En la ciudad de Cali, Valle del Cauca, el 31 de mayo de 2015, en la Carrera 4 Norte con Calle 70, siendo aproximadamente las 4:30 horas, se presentó un hecho de tránsito cuando el señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, conductor del vehículo CHEVROLET de servicio público, línea TAX 724, color amarillo, modelo 2011, de **placa VCT 707,** en el momento que se desplazaba sobre la Carrera 4 Norte entrada al barrio floralia, sentido sur-norte (en dirección hacia el barrio Floralia) y al no atender la luz roja del semáforo que indica la obligación de detenerse, al llegar a la intersección vial semaforizada, colisiona con la motocicleta, marca BAJAJ, línea Pulsar, color negro, modelo 2012 de **placa WGD -50C,** la cual era conducida por el señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** quien se desplazaba por la Calle 70, sentido oriente a occidente (en dirección hacia sameco) y quien inicia la marcha una vez el semáforo se encontraba con luz verde, ya habiendo atravesado casi en su totalidad la carrera 4 norte (entrada a floralita) cruzando el primer el carril y siendo impactado sobre el segundo y último carril, sobre el costado izquierdo trasero, **calzadas que conforman la vía**, observa un reflejo y es cuando es impactado por el automóvil. Producto del fuerte impacto el motociclista sale expulsado, con graves lesiones.

Es pertinente anotar, que la dirección exacta donde se ocasiona el accidente es la carrera 3FN (entrada a floralia), generalmente conocida como la Carrera 4 N.

Con su actuar impudente viola las normas de Transito **Articulo 55 "Comportamiento del conductor, pasajero o peatón."** Toda persona que tome parte en el transito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir con las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Igualmente viola las normas de Tránsito del **artículo 61. Vehículo en movimiento; artículo 68. Utilización de los carriles; artículo 74. Reducción de Velocidad.** <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción **así:** "...D.4. No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito..." y **artículo 131. Multas. (LEY 769 de 2002).**

Con el acto imprudente provocado por el señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, quien no respetó las normas de tránsito concernientes al buen **COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, RESPETAR LAS SEÑALES DE TRÁNSITO COMO LA NO VIOLACIÓN DE LA LUZ VERDE, REDUCCION DE LA VELOCIDAD A 30 KILOMETROS POR HORA,** incumpliendo el deber objetivo de cuidado en la conducción de vehículos automotores, se

ocasiona lesión al bien jurídico de la integridad personal del señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA.**

El **27 de agosto de 2015**, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses valora en Primer Reconocimiento médico legal al señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,,** fija una INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL **DEFINITIVA DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS.** SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir, perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir.

En Segundo Reconocimiento de fecha 08 de marzo de 2016, se determina una Incapacidad médico legal **DEFINITIVA CIENTO VEINTE (120) DÍAS.** SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir.

El 05 de agosto de 2016, se le practica el Tercer reconocimiento médico legal en donde se le determina Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal se amplía por evolución lenta a **DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS.** SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente. Se sugiere valoración por PSIQUIATRÍA FORENSE.

El **29 de noviembre de 2016,** es valorado por Psicología Forense donde se concluyó que "...Desde el punto de vista de psiquiatría forense el examinado presenta en relación a los hechos investigados una PERTURBACIÓN PSIQUICA de carácter PERMANENTE...".

Los hechos se presentaron por el actuar imprudente del señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, quien violando las normas ocasionó el hecho de tránsito, que da como resultado las lesiones personales del señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** lesionando efectivamente el bien jurídico tutelado de la vida y la integridad personal, sin justa causa, ya que tenía la capacidad de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por lo tanto le era exigible actuar con el debido cuidado que demanda una actividad peligrosa, como es la conducción, el comportamiento del conductor y respetar las normas de tránsito.

De los elementos de conocimiento que hasta este momento ha recolectado la Fiscalía, EMP, evidencias físicas, la labor técnica que permitió documentar la ocurrencia de los hechos, por lo que la Fiscalía General de la Nación puede afirmar con probabilidad de verdad, que el señor **MAURICIO SALAZAR CORRALES**, es el autor responsable de las lesiones sufridas por el señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ ROBLEDO,** las que fueron causadas a título de culpa, por la violación al deber objetivo de cuidado, al desatender las normas de tránsito como lo es el comportamiento del conductor y la no invasión del carril contenida en el **artículo 55. Comportamiento del Conductor, Pasajero o Peatón.** Igualmente el **artículo 61. Vehículo en movimiento** y el **artículo 74. Reducción de Velocidad** consagradas en el Código Nacional de Tránsito y las demás normas reglamentos, causando lesiones personales. **(LEY 769 de 2002).**

4. - REQUISITO DE PROCESABILIDAD

Esta Fiscalía cuenta con la querella presentada por la victima **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** como condición de procesabiiidad para el ejercicio de la acción penal de fecha 03 de julio de 2015.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 522 DE LA LEY 906 DE 2004, la Fiscalía intentó agotar vía de la conciliación como requisito de procesabilidad, citando a las partes el 21 de enero de 2016 y 15 de noviembre de 2017, las cuales resultaron fallidas.

ADECUACIÓN TÍPICA DE LA CONDUCTA.

Así las cosas, la acusación que se presenta contra el señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, por las lesiones del señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** las que fueron causadas en modalidad culposa, es la prevista en el Código Penal, LIBRO II, TÍTULO I, CAPITULO III, artículo **111** como tipo básico que preceptúa ***El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes***: **Artículo 112 inciso 3° C.P.** que establece que "**si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad que supere los 90 días, la pena será de 32 meses de prisión, pero teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 120 del C.P, dicha pena quedará en 6 meses con 12 días a 22 meses con 15 días de prisión y multa de 2.6 a 7.5 SMLV. ART. 14 DE LA LEY 890 DE 2004.**

También se infringió el **artículo 113 inciso 2°** toda vez que existe una "**deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente",** que establece que la pena de prisión será de **32 meses a 126 meses y multa de 34.66 a 54 SMLV,** las cuales con aplicación a lo previsto en el artículo 120 del C.P., se disminuyen para corresponder a una pena de **6 meses con 12 días a 31 meses con 15 días y la multa de 6.9 a 13.5 SMLV. ART. 14 DE LEY 890 DE 2004.**

Con la conducta delictiva también se infringió el **artículo 114 inciso 2° C.P.**, toda vez que con las lesiones también se produjo una "**perturbación funcional de miembro inferior derecho** y una **perturbación funcional de órgano de la locomoción ambas de carácter permanente",** el cual prevé una pena de **prisión de 48 a 144 meses y multa** de **34.66 a 54 SMLV,** los cuales con aplicación de lo previsto en el artículo 120 del C.P., corresponderían a una pena de **prisión de 9 meses con 18 días a 36 meses y multa de 6.9 a 13.5 SMLV. ART. 14 DE LA LEY 890 DE 2004.**

Finalmente se infringió también el **artículo 115 inciso 2° C.P.,** toda vez que se produjo una **perturbación psíquica de carácter permanente,** el cual prevé una pena de prisión de **48 a 162 meses y multa de 36 a 75 SMLV,** los cuales con aplicación de lo previsto en el artículo 120 del C.P., corresponderían a una pena de prisión de **9 meses con 18 días a 40 meses con 15 días y multa de 7.2 a 18.75 SMLV. ART. 14 DE LA LEY 890 DE 2004.**

Lo anterior nos permite concluir que como consecuencia de la conducta desplegada se produjeron varios resultados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 117 del C.P.**, de las penas antes descritas "**UNIDAD PUNITIVA**" solo se puede aplicar la pena correspondiente al resultado de mayor gravedad que en el caso que hoy nos ocupa corresponde a la pena del **artículo 115 inciso 2°** que contempla una **pena de prisión de 9 meses 18 días a 40 meses con 15 días y multa de 7.2 a 18.75 SMLMV.**

Deberá de darse aplicación al artículo 120 "LESIONES CULPOSAS. El que por culpa cause a otro alguna de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la respectiva pena disminuida de las cuatro quintas a las tres cuartas partes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego se impondrá igualmente la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas y de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de uno (1) a tres (3) años." pena que fue aumentada por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

Para el presente caso considerando que se aplicará el **artículo 115 inciso 2° del C.P.**, correspondería la siguiente adecuación típica: una **pena de prisión de 9 meses 18 días a 40 meses con 15 días y multa de 7.2 a 18.75 SMLMV.**

También se impondrá la pena de privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas de **16 a 54 meses.**

En estos términos se le formula acusación al señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN.**

Conforme a lo establecido en la ley 1826 del 12 de enero de 2017, en el artículo 15 que modifica el 538, artículo 16 que modificó el art. 539 de la ley 906 de 2004:

Se le informa al señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, que conforme a las normas citadas, tiene la posibilidad de allanarse a los cargos que le fueran comunicados en el Escrito de Acusación, hasta antes de realizarse la audiencia concentrada, para lo cual deberá informar a este Despacho fiscal su intención.

Así mismo se le hace saber, que la aceptación de los cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de rebaja hasta la mitad de la pena. **Y QUE LE ASISTEN LOS DERECHOS DEL ART. 8 DEL C.P.P.**

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.113.521.572.	
Expedido en	Departamento:	Valle del Cauca						Municipio:	Candelaria		
Nombres:	ARNALDO						Apellidos:	VIVAS MONTOYA			
Lugar de residencia											
Dirección:	Carrera 4 A # 10A – 04						Barrio:	LLANO DULCE			
Departamento:	Valle del Cauca						Municipio:	Cali			
Teléfono:	310-4664523			Correo electrónico:	N/A						
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA											
Nombres:	ROSA DEL PILAR						Apellidos:	POSSO GARCIA			
C.C.	16.596.448		T.P.	138.315			Dirección	Avenida Roosevelt # 39 – 25 Ofc. 217 Edificio Centro Empresarial			
Departamento:	Valle del Cauca						Municipio:	Cali			
Teléfono:	310-4665611 311-5493871			Correo electrónico:	pilarposso@hotmail.com						

5. Bienes Vinculados SI NO X

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

DOCUMENTALES:

1. **Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 037355** de fecha 31 de mayo de 2015, con su respectivo bosquejo topográfico, suscrito por **LUIS LEOPOLDO SÁNCHEZ DE LA C.**, Agente de Tránsito con placa 208, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

2. **Reporte de Inicio FPJ-1** de fecha 31 de mayo de 2015, suscrito **LUIS LEOPOLDO SÁNCHEZ DE LA C.,** Agente de Tránsito con placa 208, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

3. **Informe Ejecutivo FPJ-3**, de fecha 31 de mayo de 2015, suscrito **LUIS LEOPOLDO SÁNCHEZ DE LA C.,** Agente de Tránsito con placa 208, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el que da cuenta del accidente de tránsito entre el vehículo de placa **VCT -707** y la motocicleta de placas **WGD 50C,** con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

4. **Acta de Inspección a Lugares FPJ-9**, de fecha 31 de mayo de 2015, suscrito por **LUIS LEOPOLDO SÁNCHEZ DE LA C.,** Agente de Tránsito con placa 208, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio.

5. **Inspección a Vehículo FPJ-22** de fecha 31 de mayo de 2015, suscrito por **LUIS LEOPOLDO SÁNCHEZ DE LA C.,** Agente de Tránsito con placa 208, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, que da cuenta de la inspección realizada a la motocicleta marca BAJAJ, línea PULSAR, color negro, modelo 20142de placa **WGD 50C,** con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

6. **Inspección a Vehículo FPJ-22** de fecha 31 de mayo de 2015, suscrito **LUIS LEOPOLDO SÁNCHEZ DE LA C.,** Agente de Tránsito con placa 208, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, que da cuenta de la inspección realizada al vehículo CHEVROLET de servicio público, línea TAX 724, color amarillo, modelo 2011, de **placa VCT 707,** con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

7. **Informe Investigador de Campo –FPJ-11 – Informe Fotográfico Inspección a Lugares y Vehículos**, del 23 de febrero de 2016, suscrito **LUIS LEOPOLDO SÁNCHEZ DE LA C.,** Agente de Tránsito con placa 208, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, quien realizó fijación fotográfica en el lugar de los hechos, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

8. **Actuación del Primer respondiente** de fecha 31 de mayo de 2015, suscrito por **JORGE GARCÍA MARTÍNEZ**, Agente de la Policía Nacional, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

9. **Acta de Consentimiento y resultado de la prueba FPJ-28**, de fecha 31 de mayo de 2015, practicada a **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** autorizando toma de prueba indirecta de alcoholemia en aire espirado a través de alcohosensor, se introducirá con el Agente de Tránsito **MARIO HERNÁNDEZ,** de la STM.

10. **Acta de Consentimiento y resultado de la prueba FPJ-28**, de fecha 31 de mayo de 2015, practicada a **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, autorizando toma de prueba indirecta de alcoholemia en aire espirado a través de alcohosensor, se introducirá con el Agente de Tránsito Agente de Tránsito **MARIO HERNÁNDEZ,** de la STM.

11. **QUERELLA FPJ-29**, que instaura directamente ante la Fiscalía el 03 de julio de 2015, **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** identificado con la C.C. No. 1.113.521.572
12. **Constancias de Citación a Audiencias de Conciliación,** del el 21 de enero.de 2016 y 15 de noviembre de 2017, las cuales resultaron fallidas y se introducirán con el señor, **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** quien dará testimonio de ello.

13. **Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-10454-2015**, de fecha 27 de agosto de 2015, Primer Reconocimiento médico legal practicado al señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** por **CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZÓN**, Profesional Especializado Forense adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

14. **Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-03580-2016,** de fecha 08 de marzo de 2016, Segundo Reconocimiento médico legal practicado al señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** por **CESAR AUGUSTO HURTAD MARÍN**, Profesional Universitario Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

15. **Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-11113-2016**, de fecha 05 de agosto de 2016, Tercer Reconocimiento médico legal practicado al señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** por **CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZÓN**, Profesional Especializado Forense adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

16. **Informe Pericial Perturbación Psíquica GRCOPPF-DRSOCCDTE-17488** de fecha 29 de noviembre de 2016, valoración psiquiatría al señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** suscrito por **GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTAÑEDA**, Profesional Especializado Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

17. **Informe Investigador de Campo –FPJ-11 – Informe Técnico** de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el Agente de Tránsito del Grupo de Programa de Investigación Metodológico **OSCAR HUMBERTO SALAZAR VIUCHE**, Agente de Tránsito con Placa 147, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

18. **Informe Investigador de Campo –FPJ-11** de fecha 07 de octubre de 2019, con el cual realizó labores de ubicación, identificación, arraigo, estudio socio económico del señor **HERNANDO VALENCIA GARCIA,** suscrito por el investigador adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, **RAMIRO VALDERRAMA SALAZAR.**

19. **Informe Investigador de Campo –FPJ-11 – Informe Técnico** de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el Agente de Tránsito del Grupo de Programa de Investigación Metodológico **OSCAR HUMBERTO SALAZAR VIUCHE**, Agente de Tránsito con Placa 147, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

20. **Informe Investigador de Campo –FPJ-11** del 29 de agosto de 2017, suscrito por **DEISY JAZMIN ESPITIA LOPEZ,** Perito Contable adscrito al C.T.I., de la Fiscalía quien realizó informe técnico contable (lucro cesante y daño emergente) de la víctima **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** tendientes a los daños ocasionados con los hechos materia de investigación.

21. **Informes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, de fecha 28 de febrero de 2017, donde se califica la pérdida de la capacidad laboral y determinación de invalidez del 45,98% a la víctima **ARNALDO VIVAS MONTOYA.**

22. Desde ya se informa que en el juicio oral y público se hará uso de sistemas de internet y paginas como google mapt, para efectos de evidencia demostrativa de ubicación del lugar del hecho.

TESTIGOS QUE SE SOLICITARAN EN EL JUICIO

1. **LUIS LEOPOLDO SÁNCHEZ DE LA C.,** Agente de Tránsito con placa 208, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, quien declarará sobre los actos que realizó en atención al hecho de tránsito y puede ser ubicado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, en la Calle 56 No. 3 - 45.

2. **MARIO HERNÁNDEZ,** Agente de Tránsito adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, quien declarará sobre los actos que realizó con relación a la prueba de embriaguez practicada al conductor del vehículo **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** y a la víctima, puede ser ubicado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, en la Calle 56 No. 3 - 45.

3. **JORGE GARCÍA MARTÍNEZ,** adscrito a la Policía Nacional, Estación de Policía de Junín, quien realizó actuación de primer respondiente, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

4. **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** identificado con la C.C. No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria Valle, en su calidad de víctima en la presente investigación y quien puede ser ubicado en la Carrera 4 A No. 10 A – 04, barrio Llano Dulce en la ciudad de Candelaria Valle, celular 321-7809793.

5. **JAMES ALBERTO PAZ MICOLTA,** testigo presencial de los hechos, quien puede ser ubicado en la Carrera 6 A No. 4 - 48, barrio Panamericano, Candelaria Valle, celular 311-779376 y 318-2792430.

PERITOS QUE SE SOLICITARAN EN EL JUICIO

1. **CLAIDOA PATRICIA HURTADO GARZÓN**, Profesional Especializado Forense adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Seccional Valle del Cauca, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

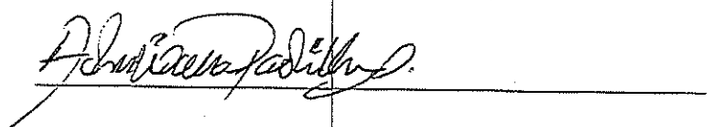
2. **CESAR AIGUSTO HURTADO MARÍN**, Profesional Universitario Forense adscrita al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Seccional Valle del Cauca, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

3. **GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTAÑEDA**, Profesional Especializado Forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali – Seccional Valle del Cauca, con quien se introducirá e igualmente rendirá testimonio al respecto.

7. **Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	**ADRIANA PADILLA SÁNCHEZ**				
Dirección:	AVENIDA ROOSEVELT No. 38 – 32 Piso 2			Oficina:	39
Departamento:	VALLE DEL CAUCA		Municipio:	CALI	
Teléfono:	398-99-80 Ext. 22795	Correo electrónico:			
Unidad	**LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO**		No. de Fiscalía 39 Local		

Firma,



Ciudad:	CALI			**Departamento:**	VALLE DEL CAUCA
Fecha:	22	**Mayo**	**2020**	**Hora De Inicio:**	**11:15**
Lugar:	FISCALIA 39 LOCAL.				

	ASISTENTE - EN CALIDAD DE INDICIADO			
Nombres:	**MARIO FABER**			
Apellidos:	**PINEDA ALARCÓN**			
Identificación:	**16.601.645 de Cali Valle**	Tipo:	Cedula de Ciudadanía	
Correo electrónico:				
Teléfono de contacto:	**321-8294569 – 312-2330174**			
	ASISTENTE - EN CALIDAD DE DEFENSOR			
Nombres:	**INES**			
Apellidos:	**LÓPEZ PERDOMO**			
Identificación:	**C.C. No. 31.912.811 de Cali T.P. No. 234663**	Tipo:	Cedula de ciudadanía	
Correo electrónico:	**juridicosdelahozortizsas@gmail.com**			
Teléfono de contacto:	**316-7568463**			
	ASISTENTE - EN CALIDAD DE VÍCTIMA			
Nombres:	**ARNALDO**			
Apellidos:	**VIVAS MONTOYA**			
Identificación:	**1.113.521.572**	Tipo:	Cedula de Ciudadanía	
Correo electrónico:				
Teléfono de contacto:	**310-4664523**			
	ASISTENTE - EN CALIDAD DE APODERADO VÍCTIMA			
Nombres:	**ROSA DEL PILAR**			
Apellidos:	**POSSO GARCÍA**			
Identificación:	**C.C. No. 67.0124.316 de Cali T.P. No. 138315**	Tipo	Cedula de Ciudadanía	
Correo electrónico:	**pilarposso@hotmail.com**			
Teléfono de contacto:	**310-4665611**			

Las victimas antes relacionadas no comparecieron a la diligencia

DESARROLLO DEL TRASLADO DE LA ACUSACIÓN

1. **ENTREGA DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**

   Se remite vía correo electrónico copia documento en el Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN. Se realiza descripción de los delitos, el fundamento fáctico y jurídico, y el descubrimiento probatorio total, incluyendo los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida. El documento se adjunta a la presente Acta.

No hubo ánimo conciliatorio entre las partes.

Se deja expresa constancia, en este acto que se aporta a las partes aquí presentes, el Escrito de Acusación, copias que corresponde al descubrimiento de los Elementos Materiales de Prueba, Evidencia Física, además se aporta por el Despacho a las fotocopias que contiene los elementos materiales probatorios obrantes en el Escrito de Acusación, y además pone a disposición la carpeta contentiva de la investigación para que se verifique el contenido de las copias o de considerarlo pertinente reproduzcan las copias que quieran y consideren pueden servir para su causa.

Se deja expresa constancia, por parte de la defensa que los documentos relacionados corresponden a los elementos materiales probatorios descubiertos y relacionados en el Escrito de Acusación.

De igual manera es pertinente anotar, que la presente diligencia se efectúa de manera virtual en razón a las condiciones de salubridad que actualmente existen en el país y que por tal motivo estamos en cuarentena por las medidas de seguridad tomadas por el Gobierno Nacional, por lo cual la misma fue grabada. También se remitirá copia de los documentos antes referidos así como del escrito de acusación a las partes intervinientes en la diligencia.

2. PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITA LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y SU IDENTIFICACIÓN

A continuación se realiza la acreditación e identificación de la víctima **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria Valle. Se le pone de presente la querella presentada por la señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA**

ALLANAMIENTO A CARGOS
Conforme a lo establecido en la ley 1826 del 12 de enero de 2017, en el art. 15 que modifica el 538, art. 16 que modificó el art. 539 de la ley 906 de 2004:

Se le informa al señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN,** que conforme a las normas citadas, tiene la posibilidad de allanarse a los cargos que le fueran comunicados en el Escrito de Acusación el día de hoy e incluso hasta antes de realizarse la audiencia concentrada, para lo cual deberá informar a este Despacho Fiscal su intención.

Así mismo se le hace saber, que la aceptación de los cargos en esta etapa dará lugar a un beneficio punitivo de rebaja hasta la mitad de la pena. **Y QUE LE ASISTEN LOS DERECHOS DEL ART. 8 DEL C.P.P.**

Una vez indagado (s) el (los) indicado (s) sobre la posibilidad de allanarse a los cargos y explicadas las implicaciones de esta decisión frente a su(s) abogado(s) defensor(es), el (los) indiciado(s) manifiesta(n) su decisión en el siguiente cuadro:

ALLANAMIENTO A CARGOS

Yo, identificado con la Cedula de Ciudadanía_ de , manifiesto expresamente, de manera libre y voluntaria, mi intención en relación con el allanamiento a los cargos que me han sido informados, en presencia de mi abogado de confianza, de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE CADA CARGO	ACEPTACIÓN	
	SI	NO
Se acusa por Lesiones Personales en modalidad culposa al señor: **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, artículos **111, 112 inciso 3°, 113 inciso 2° y 114 inciso 2°, 115-2°** del C.P., con el **117 y 120 del C. P.**		XX

Firma	
No. Identificación	

También se le hace saber al señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** y se le explica lo atinente a la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro conforme lo estipulado en el **artículo 97 del C.P.P.** Igualmente una vez lo cual se surta el trámite del presente escrito de acusación se oficiará al señor Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para lo pertinente.

Así mismo, se deja expresa constancia que el señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN,** estuvo acompañado y representado durante toda la diligencia virtual que se realizó por su abogada defensora Dra., **INES LÓPEZ PERDOMO,** de quien reposa el respectivo poder en la carpeta de la Fiscalía.

3. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

Al momento de realización de esta reunión NO se recibió solicitud de conversión de la acción penal de pública a privada. En adelante el proceso penal continuará a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

4. JUZGADO COMPETENTE

El Juzgado competente para conocer el proceso penal identificado con el Código único de la Investigación **760016000196201583643,** es el **JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE CALI.**

5. DECISIÓN EN RELACIÓN CON INDICIADOS AUSENTES

A esta citación __SI__ (SI o NO) asistieron todos los indiciados con sus respectivos abogados de confianza.

6. DOCUMENTOS ANEXOS (En este espacio se deben relacionar los soportes y elementos entregados a los intervinientes durante la reunión):

- Formato FGN-20-F03 ESCRITO DE ACUSACIÓN con los respectivos anexos.

- Otros (relacione todos los documentos que se mencionaron durante la citación)

La reunión finaliza a las 11:45 horas y se suscribe por los presentes dejando abajo constancia de lo anteriormente descrito:

Firma Fiscal	
Nombre	ADRIANA PADILLA SÁNCHEZ
Identificación	FISCAL 39 LOCAL DE LESIONES PERSONALES
Firma Indiciado	
Nombre	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN
Identificación	16.601.645 de Cali Valle
Firma Defensor	
Nombre	INES LÓPEZ PERDOMO
Identificación	C.C. No. 31.912.811 de Cali Valle T.P. No. 234663
Firma Víctima No. 1	
Nombre	ARNALDO VIVAS MONTOYA
Identificación	C.C. No. 1.113.521.572 de Candelaria Valle
Firma Apoderado Víctima	
Nombre	ROSA DEL PILAR POSSO GARCÍA
Identificación	C.C. No. 67.012.316 T.P. No. 138315

Adriana Padilla Sanchez

De: Adriana Padilla Sanchez
Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2020 16:42
Para: 'csergarcali@cendoj.ramajudicial.gov.co'
Asunto: RESMISIÓN TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN 1962015-83643
Datos adjuntos: Traslado Escrito 2015-83643.pdf

Buenas tardes:

Comedidamente hago llegar a ustedes para su conocimiento y trámite legal pertinente copia del Escrito de Acusación con radicado No. 760016000196201 5-83643 el cual se corrió de manera virtual con los sujetos procesales que aparecen relacionados en el formato acta de traslado adjunta cumpliendo todas las formalidades para tal fin.

Muchas gracias.

Cordialmente,
ADRIANA PADILLA SÁNCHEZ
Fiscal 39 Local – Grupo Investigación y Juicio
Sub-Unidad de Lesiones Personales Accidentes de Tránsito
Fiscalía General de la Nación
Avenida Roosevelt No. 38 – 32 – 2º Piso
398-99-80 Ext. 22795
Cali Valle

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5542447 ext 237 y 238

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-10454-2015

CIUDAD Y FECHA: CALI, 27 de agosto de 2015
NÚMERO DE CASO INTERNO: **GRCOPPF-DRSOCCDTE-10199-C-2015**
OFICIO PETITORIO: No. SIN DATO - 2015-07-03. Ref: Noticia criminal 760016000196201583643 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: SECRETARIA DE TRANSITO ALCALDIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE TRANSITO ALCALDIA CRA 3° N° 56 - 90 CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO: **ARNALDO VIVAS MONTOYA**
IDENTIFICACIÓN: CC 1113521572
EDAD REFERIDA: 25 años
ASUNTO: Lesiones

Examinado hoy jueves 27 de agosto de 2015 a las 08:15 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, copia de historia clinica y radiografias. .

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " el 31/05/2015 a las 04:40 am iba para el trabajo por la carrera 4 N con calle 70 barrio Oasis de Comfandi como conductor de moto cuando lo atropello un taxi. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Cosmitet, Sura e Imbanaco. Aporta copia de historia clínica número 1113521572, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: del 31/05/2015 por accidente de tránsito en moto vs carro con dolor en cadera derecha y miembro superior izquierdo, trauma en pierna derecha, fractura expuesta, compleja, con pérdida ósea intraarticular de femur distal, supra e intercondilia derecha, trauma facial, fractura de huesos propios nasales, fractura de seno paranasal derecho, escanografia de cráneo simple normal, radiografía de pelvis normal, radiografía de mufieca, antebrazo y hombro izquierdo normales manejado con lavado, desbridamiento, secuestrectomia, reducción cerrada, tutor transarticular en femur derecho, dermoabrasión en rodilla y tobillo derecho, 05/06/2015 se realiza artrotomia y se colocan dos tornillos canulados en rodilla, se retiran tutor externo de femur y tibia, se observa lesión del vasto lateral, se coloca nuevo tutor de alargamiento; controles desde 07/06/2015 con buena evolución, con obstrucción nasal, desviación del septum nasal a la izquierda, con minimo desplazamiento, se decide manejo cuando consolide la fractura, ultimo control aportado del 21/06/2015 refiere que se inicia marcha asistida con muletas y se da orden de cirugia para reacomodación de tutor. Lectura de escanografia cerebral simple del 31/05/2015 normal, escanografia de miembros inferiores del 31/05/2015, radiografias del 31/05/2015 de hombro, antebrazo izquierdos, femur derecho, cadera comparativa, pierna derecha, escanografia de senos paranasales del 02/06/2015 todos confirman diagnósticos. Se devuelven 26 folios de historia clinica, 10 folios de lectura de radiografias y placas radiográficas aportadas en físico y en CD..

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON

27/08/2015 09:25

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere que labora como conductor del MIO, vive con los abuelos.. Familiares: Refiere abuelo paterno con diabetes mellitus. . Patológicos: Refiere vitiligo. . Quirúrgicos: Refiere negativos.. Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere hospitalización por hipoglicemia. . Psiquiatricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 86 kg. Talla: 174 cm.
REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere dolor en pierna derecha, dolor de cabeza y mareos.
EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: Buen estado general, eutimico, colaborador.
Descripción de hallazgos
- Neurológico: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Lo referido en ORL.
- Cavidad oral: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- ORL: Resolución completa de lesiones descritas en historia clínica, no crepitación de huesos en cara, se observa muy leve desviación de dorso nasal casi imperceptible.
- Tórax: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Abdomen: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Genital: No aplica.
- Espalda: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Región glutea: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Axilas: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Miembros superiores: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. Presenta en presanidad maculas hipocrómicas en manos bilateral compatibles con vitiligo
- Miembros inferiores: lo referido en osteomuscular y piel.
- Osteomuscular: Al examen físico ingresa en silla de ruedas, con tutor externo circular en muslo derecho con siete schanz de fijación en cara lateral de todo el muslo derecho, otros tres en cara lateral de tercio distal de muslo derecho y tres en cara medial, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados, incluido tobillo derecho, excepto rodilla y cadera derecha no evaluables en el momento, edema severo de rodilla derecha, resto no evaluable por tutor externo en el momento, rodilla derecha no signos de inestabilidad articular, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular conservada, no atrofia muscular.
- Piel y Faneras: Cicatriz hipertrofica hipercromica con tatuaje de sutura, en forma de L en cara anterolateral de tercio distal de muslo derecho, cicatriz lineal hipertrofica hipercromica con tatuaje de sutura, vertical de 8 cm en cara anterolateral de rodilla derecha, cicatriz irregular hipercromica de 3x3 cm en cara anterior de rodilla derecha, cicatriz redondeada hipertrofica hipercromica de 1cm en cara anterior de tercio proximal de pierna derecha, otra igual en cara anterior de tercio medio de pierna derecha, otras dos iguales en cara anterior de tobillo derecho, cicatriz irregular hipercromica de 3x4 cm en cara medial de rodilla izquierda, cicatriz hipercromica hipertrofica de 1 cm en dorso de pulgar derecho, todas ostensibles.
- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Anal y Perianal: No aplica.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE(120) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON

valoración en seis meses, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos, controles medicos completos y recientes, radiografías completas y recientes, TEST DE FARRILL (AL FINAL DEL TRATAMIENTO MEDICO) y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad conocedora del caso.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA URTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

(2)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5542447 ext 237 y 238

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-03580-2016

CIUDAD Y FECHA:	CALI. 08 de marzo de 2016
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**GRCOPPF-DRSOCCDTE-03473-C-2016**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN DATO - 2016-02-24. Ref: Noticia criminal 760016000196201583643 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	LOCAL 39
AUTORIDAD DESTINATARIA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION LOCAL 39
	FISCALIA GENERAL DE LA NACION AV ROOSEVELT 38-32 CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**ARNALDO VIVAS MONTOYA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1113521572
EDAD REFERIDA:	25 años
ASUNTO:	Lesiones

Examinado hoy martes 08 de marzo de 2016 a las 08:54 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: CONTEXTO DE LA VALORACION LESIONES PERSONALES SUFRIDAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO ---- Aporta OFICIO PETITORIO ---- RECONOCIMIENTO ANTERIOR: GRCOPPF-DRSOCCDTE-10199-R-2015 27 de agosto de 2015 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE(120) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en seis meses, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos, controles medicos completos y recientes, radiografías completas y recientes, .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en CENTRO MEDICO IMBANACO. Aporta copia de historia clínica número 1113521572, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: 24-02-16 DR MAURICIO ZULUAGA - ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS E INFECCIONES - fractura compleja de femur derecho expuesta supra e infracondilea con extension a diafisis + gran conminucion de 31 mayo de 2015 ---- reconstruccion con ilizarov reitervencion 7 sept de 2015 acrotamiento agudo y osteotomia para alargamiento de femur - cirugia por etapas lavado , secuestrectomia de femur retiro de turtor ilizarov y colocacion de tutor temporal para posterior realizacion de conversion a placa bloqueada.

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere que labora como conductor del MIO, vive con los abuelos.. Familiares: Refiere abuelo paterno con diabetes mellitus. . Patológicos: Refiere vitiligo. . Quirúrgicos: Refiere negativos.. Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere hospitalización por hipoglicemia. . Psiquiatricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..

CESAR AUGUSTO HURTADO MARIN

INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-03580-2016

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: ingresa por sus medios marcha con apoyo de muletas - restriccion de apoyo parcial de miembro inferior derecho
Descripción de hallazgos
- Examen mental: conciente orientado colaborador
- Neurológico: sin deficit aparente
- Miembros inferiores: miembro inferior derecho inmovilizado con tutor ilizarov ---- Cicatriz hipertrofica hipercromica con tatuaje de sutura, en forma de L en cara anterolateral de tercio distal de muslo derecho, cicatriz lineal hipertrofica hipercromica con tatuaje de sutura, vertical de 8 cm en cara anterolateral de rodilla derecha, cicatriz irregular hipercromica de 3x3 cm en cara anterior de rodilla derecha, cicatriz redondeada hipertrofica hipercromica de 1cm en cara anterior de tercio proximal de pierna derecha, otra igual en cara anterior de tercio medio de pierna derecha, otras dos iguales en cara anterior de tobillo derecho, cicatriz irregular hipercromica de 3x4 cm en cara medial de rodilla izquierda, cicatriz hipercromica hipertrofica de 1 cm en dorso de pulgar

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE(120) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 6 meses, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad conocedora del caso
SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES
Otras Recomendaciones: SE FIJARA CARACTER DE LAS SECUELAS UNA VEZ FINALIZADO EL ULTIMO PROCESO DE CIRUGIA POR ETAPAS DEFINIDO POR ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos
Atentamente,

CESAR AUGUSTO HURTADO MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRSOCCDTE-11113-2016

CIUDAD Y FECHA:	CALI. 05 de agosto de 2016
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**GRCOPPF-DRSOCCDTE-10723-C-2016**
OFICIO PETITORIO:	No. SIN DATO - 2016-08-04. Ref: Noticia criminal 760016000196201583643 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	LOCAL 39
AUTORIDAD DESTINATARIA:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION LOCAL 39
	FISCALIA GENERAL DE LA NACION AV ROOSEVELT 38-32 CALI, VALLE DEL CAUCA
NOMBRE EXAMINADO:	**ARNALDO VIVAS MONTOYA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 1113521572
EDAD REFERIDA:	26 años
ASUNTO:	Lesiones

Examinado hoy viernes 05 de agosto de 2016 a las 07:29 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, copia de historia clinica y copia de anteriores valoraciones radicadas con # GRCOPPF-DRSOCCDTE-10199-C-2015 y GRCOPPF-DRSOCCDTE-03473-C-2016 según las cuales hoy asiste a TERCER reconocimiento por accidente de tránsito el 31/05/2015 a las 04:40 am cuando iba para el trabajo por la carrera 4 N con calle 70 barrio Oasis de Comfandi como conductor de moto y lo atropello un taxi, con dolor en cadera derecha y miembro superior izquierdo, trauma en pierna derecha, fractura expuesta, compleja, con pérdida ósea intraarticular de femur distal, supra e intercondilia derecha, trauma facial, fractura de huesos propios nasales, fractura de seno paranasal derecho, escanografia de cráneo simple normal, radiografía de pelvis normal, radiografía de muñeca, antebrazo y hombro izquierdo normales manejado con lavado, desbridamiento, secuestrectomia, reducción cerrada, tutor transarticular en femur derecho, dermoabrasión en rodilla y tobillo derecho, 05/06/2015 se realiza artrotomia y se colocan dos tornillos canulados en rodilla, se retiran tutor externo de femur y tibia, se observa lesión del vasto lateral, se coloca nuevo tutor de alargamiento; controles desde 07/06/2015 con buena evolución, con obstrucción nasal, desviación del septum nasal a la izquierda, con mínimo desplazamiento, se decide manejo cuando consolide la fractura, ultimo control aportado del 21/06/2015 refiere que se inicia marcha asistida con muletas y se da orden de cirugia para reacomodación de tutor. Se dictaminaron parámetros medicolegales así: Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE(120) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de caracter por definir; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir..

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Cosmitet, Sura e Imbanaco.. Aporta copia de historia clínica número 1113521572, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: del 31/05/2015 por accidente de tránsito en moto vs carro con dolor en cadera derecha y miembro superior izquierdo, trauma en pierna derecha, fractura expuesta, compleja, con pérdida ósea

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON

intraarticular de femur distal, supra e intercondilia derecha, trauma facial, fractura de huesos propios nasales, fractura de seno paranasal derecho, escanografia de cráneo simple normal, radiografía de pelvis normal, radiografía de muñeca, antebrazo y hombro izquierdo normales manejado con lavado, desbridamiento, secuestrectomia, reducción cerrada, tutor transarticular en femur derecho, dermoabrasión en rodilla y tobillo derecho, 05/06/2015 se realiza artrotomia y se colocan dos tornillos canulados en rodilla, se retiran tutor externo de femur y tibia, se observa lesión del vasto lateral, se coloca nuevo tutor de alargamiento; controles desde 07/06/2015 con buena evolución, con obstrucción nasal, desviación del septum nasal a la izquierda, con mínimo desplazamiento, se decide manejo cuando consolide la fractura, ultimo control aportado del 21/06/2015 refiere que se inicia marcha asistida con muletas y se da orden de cirugia para reacomodación de tutor; hoy aporta copia de controles desde el 21/07/2015 hasta el 01/07/2016 que refiere plan de manejo de reconstrucción el 07/09/2015 se realiza retiro y cambio de tutor de alargamiento, osteotomia, luego el 02/05/2016 se realiza retiro de tutor, cambio a placa bloqueada e injertos óseos, 01/06/2016 refiere traquido y dolor en radiografia se observa fijación distal inestable, defecto oseo y mala fijación se ordena cambio de placa, ultimo control del 01/07/2016 femur inestable, con movilidad anormal en valgo y varo, se insiste en cirugia pronto. Lectura de escanografia cerebral simple del 31/05/2015 normal, escanografia de miembros inferiores del 31/05/2015, radiografías del 31/05/2015 de hombro, antebrazo izquierdos, femur derecho, cadera comparativa, pierna derecha, escanografia de senos paranasales del 02/06/2015 todos confirman diagnósticos; controles de radiografías desde el 14/07/2015 al 06/05/2016 confirman manejos. Se devuelven 100 folios de historia clinica, 15 folios de lectura de radiografías y placas radiográficas aportadas en físico y en CD..

ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere que labora como conductor del MIO, vive con los abuelos.. Familiares: Refiere abuelo paterno con diabetes mellitus. . Patológicos: Refiere vitiligo. . Quirúrgicos: Refiere negativos.. Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere hospitalización por hipoglicemia. . Psiquiatricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos..
REVISIÓN POR SISTEMAS
Refiere dolor en pierna derecha, dolor de cabeza y mareos.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 86 kg. Talla: 174 cm.
Aspecto general: Buen estado general, eutimico, colaborador.
Descripción de hallazgos
- Neurológico: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Organos de los sentidos: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Cara, cabeza, cuello: Lo referido en ORL.
- Cavidad oral: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- ORL: Resolución completa de lesiones descritas en historia clínica, no crepitación de huesos en cara, se observa muy leve desviación de dorso nasal casi imperceptible.
- Tórax: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Senos: No aplica.
- Abdomen: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Genital: No aplica.
- Espalda: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Región glutea: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Axilas: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Miembros superiores: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. Presenta en presanidad maculas hipocrómicas en manos bilateral compatibles con vitiligo
- Miembros inferiores: lo referido en osteomuscular y piel.
- Osteomuscular: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha apoyado

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON

en muletas, ya sin tutor externo circular en muslo derecho, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados, incluido tobillo derecho, excepto cadera derecha con flexión de 90 grados, extensión de 0 grados, rodilla derecha con flexión de 20 grados, extensión completa persiste con edema severo de rodilla derecha, rodilla derecha con signos de inestabilidad articular severa, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular conservada, atrofia muscular severa de miembro inferior derecho de predominio en cuadriceps.
- Piel y Faneras: cicatriz hipertrofica hipercromica con tatuaje de sutura, en forma de L en cara anterolateral de tercio distal de muslo derecho;cicatriz lineal hipertrofica hipercromica con tatuaje de sutura, vertical de 8 cm en cara anterolateral de rodilla derecha; cicatriz irregular hipercromica de 3x3 cm en cara anterior de rodilla derecha; cicatriz redondeada hipertrofica hipercromica de 1cm en cara anterior de tercio proximal de pierna derecha, otra igual en cara anterior de tercio medio de pierna derecha; otras dos iguales en cara anterior de tobillo derecho; cicatriz irregular normocromica de 3x4 cm en cara medial de rodilla izquierda; cicatriz hipercromica hipertrofica de 1 cm en dorso de pulgar derecho; cicatrices nuevas hipercromicas, hipertroficas redondeadas de 2 cm en numero de 9 en cara lateral de todo el muslo derecho, otra de 9 cm en cara anterolateral de tercio proximal de muslo derecho, otra de 8 cm en cara lateral junto a otra de 3 cm en cara lateral de tercio medio de muslo derecho, otra de 12 cm en cara anterior de tercio distal de muslo derecho, otra de 4 cm en cara medial de tercio distal de muslo derecho todas ostensibles.
- Zona Subungueal: Sin lesiones recientes al momento del examen físico.
- Anal y Perianal: No aplica.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal se amplia por evolución lenta a DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente. Se sugiere valoración por PSIQUIATRÍA FORENSE sede San Fernando.
Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA HURTADO GARZON
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.SUROCCIDENTE

DIRECCIÓN: CALLE 4B No. 36-01. CALI, VALLE DEL CAUCA
TELEFONO: 5540970 ext. 2237 - 2238 - 2259 - 2279

INFORME PERICIAL PERTURBACIÓN PSÍQUICA GRCOPPF-DRSOCCDTE-17488-
RADICACIÓN: GRCOPPF-DRSOCCDTE-16289-C-2016

CALI. 29 de noviembre de 2016

AUTORIDAD DESTINATARIA:	ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS FISCALIA 39 LOCAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION AVENIDA ROOSEVELT NO. 38-32 CALI, VALLE DEL CAUCA
OFICIO PETITORIO:	SIN NUMERO - 2016-08-05.
REFERENCIA:	Noticia criminal 760016000196201583643 -
PERSONAS EN LA REFERENCIA:	ARNALDO VIVAS MONTOYA
FECHA DE INFORME:	29 de noviembre de 2016

ELEMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO:
Aporta OFICIO PETITORIO Y CARPETA DE HISTORIA CLÍNICA

TÉCNICAS EMPLEADAS:
Se estudiaron copias enviadas
Entrevista psiquiátrica y examen mental (basado en Protocolo DGM-PROT01-V01 Evaluación básica en psiquiatría y psicología forense. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Vigente a partir del 2009-12-21) y en la Guía para realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre perturbación psíquica en presuntas víctimas de lesiones personales y otros.
Firma de consentimiento informado (Con toma de huella dactilar).

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:
...me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a. ARNALDO VIVAS MONTOYA... remisión a psiquiatría para valoración: determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona... (Sic). (Oficio No. SIN NÚMERO del 5 de agosto de 2016 Fiscalía 39 Local. Cali).

HALLAZGOS:
IDENTIFICACIÓN
RADICACIÓN INTERNA No. CAL-2016-003989
NOMBRE: **ARNALDO VIVAS MONTOYA**
C.C.: **1.113.521.572 de Candelaria "1.113.521.572"**
EDAD: **"26" Fecha de Nacimiento: 16 MAYO 1990"16 mayo 1990"**
SEXO: **Masculino**
EST CIVIL: **"Soltero"**
OCUPACIÓN: **"Soy operador del masivo. Incapacitado 17 meses. Llevaba 4 años trabajando"**
GDO. INSTRUCCIÓN: **"Once"**
NATURAL DE: **Cali "Cali"**

GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTAÑEDA

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA AV ROOSEVELT. CALI
CALI-F39LP - No. 20160061044042
Fecha Radicado: 2016-12-16 11:00:54
Anexos: CON ANEXOS SIN VERIFICAR.
FISCALIA

INFORME PERICIAL PERTURBACIÓN PSÍQUICA GRCOPPF-DRSOCCDTE-17488-
PROCEDENTE DE: "Candelaria, carrera 4ª # 10ª-04 Barrio Llano Dulce, vivo con mi mamá"
SITUACIÓN JUDICIAL: Ofendido
INFORMANTE: La persona evaluada
SOL. RECIBIDO EN MD LEGAL: 15-09-16
EVALUADO: 29-11-16

HECHOS INVESTIGADOS SEGÚN INFORMACIÓN ALLEGADA POR EL SOLICITANTE DE LA PERICIA:

INFORME DE CLÍNICA FORENSE... Examinado hoy viernes 05 de agosto de 2016 a las 07:29 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, copia de historia clínica y copia de anteriores valoraciones radicadas con # GRCOPPF-DRSOCCDTE-10199-C-2015 y GRCOPPF-DRSOCCDTE-03473-C-2016 según las cuales hoy asiste a TERCER reconocimiento por accidente de tránsito el 31/05/2015 a las 04:40 am cuando iba para el trabajo por la carrera 4 N con calle 70 barrio Oasis de Comfandi como conductor de moto y lo atropelló un taxi, con dolor en cadera derecha y miembro superior izquierdo, trauma en pierna derecha, fractura expuesta, compleja, con pérdida ósea intraarticular de fémur distal, supra e intercondilia derecha, trauma facial, fractura de huesos propios nasales, fractura de seno paranasal derecho, escanografía de cráneo simple normal, radiografía de pelvis normal, radiografía de muñeca, antebrazo y hombro izquierdo normales manejado con lavado, desbridamiento, secuestrectomia, reducción cerrada, tutor transarticular en fémur derecho, dermoabrasión en rodilla y tobillo derecho, 05/06/2015 se realiza artrotomía y se colocan dos tornillos canulados en rodilla, se retiran tutor externo de fémur y tibia, se observa lesión del vasto lateral, se coloca nuevo tutor de alargamiento; controles desde 07/06/2015 con buena evolución, con obstrucción nasal, desviación del septum nasal a la izquierda, con mínimo desplazamiento, se decide manejo cuando consolide la fractura, ultimo control aportado del 21/06/2015 refiere que se inicia marcha asistida con muletas y se da orden de cirugía para reacomodación de tutor. Se dictaminaron parámetros medicolegales así: Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO VEINTE (120) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir.. ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Cosmitet, Sura e Imbanaco.. Aporta copia de historia clínica número 1113521572, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: del 31/05/2015 por accidente de tránsito en moto vs carro con dolor en cadera derecha y miembro superior izquierdo, trauma en pierna derecha, fractura expuesta, compleja, con pérdida ósea intraarticular de fémur distal, supra e intercondilia derecha, trauma facial, fractura de huesos propios nasales, fractura de seno paranasal derecho, escanografía de cráneo simple normal, radiografía de pelvis normal, radiografía de muñeca, antebrazo y hombro izquierdo normales manejado con lavado, desbridamiento, secuestrectomia, reducción cerrada, tutor transarticular en femur derecho, dermoabrasión en rodilla y tobillo derecho, 05/06/2015 se realiza artrotomia y se colocan dos tornillos canulados en rodilla, se retiran tutor externo de fémur y tibia, se

GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTAÑEDA

observa lesión del vasto lateral, se coloca nuevo tutor de alargamiento; controles desde 07/06/2015 con buena evolución, con obstrucción nasal, desviación del septum nasal a la izquierda, con mínimo desplazamiento, se decide manejo cuando consolide la fractura, ultimo control aportado del 21/06/2015 refiere que se inicia marcha asistida con muletas y se da orden de cirugia para reacomodación de tutor; hoy aporta copia de controles desde el 21/07/2015 hasta el 01/07/2016 que refiere plan de manejo de reconstrucción el 07/09/2015 se realiza retiro y cambio de tutor de alargamiento, osteotomia, luego el 02/05/2016 se realiza retiro de tutor, cambio a placa bloqueada e injertos óseos, 01/06/2016 refiere traquido y dolor en radiografía se observa fijación distal inestable, defecto óseo y mala fijación se ordena cambio de placa, ultimo control del 01/07/2016 fémur inestable, con movilidad anormal en valgo y varo, se insiste en cirugía pronto. Lectura de escanografía cerebral simple del 31/05/2015 normal, escanografía de miembros inferiores del 31/05/2015, radiografías del 31/05/2015 de hombro, antebrazo izquierdos, fémur derecho, cadera comparativa, pierna derecha, escanografía de senos paranasales del 02/06/2015 todos confirman diagnósticos; controles de radiografías desde el 14/07/2015 al 06/05/2016 confirman manejos. Se devuelven 100 folios de historia clínica, 15 folios de lectura de radiografías y placas radiográficas aportadas en físico y en CD.. ANTECEDENTES: Médico legales: Refiere negativos.. Sociales: Refiere que labora como conductor del MIO, vive con los abuelos.. Familiares: Refiere abuelo paterno con diabetes mellitus. . Patológicos: Refiere vitíligo. . Quirúrgicos: Refiere negativos.. Traumáticos: Refiere negativos.. Hospitalarios: Refiere hospitalización por hipoglicemia. . Psiquiátricos: Refiere negativos.. Toxicológicos: Refiere negativos.. REVISIÓN POR SISTEMAS Refiere dolor en pierna derecha, dolor de cabeza y mareos. EXAMEN MÉDICO LEGAL DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 86 kg. Talla: 174 cm. Aspecto general: Buen estado general, eutimico, colaborador. Descripción de hallazgos - Neurológico: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - Órganos de los sentidos: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - Cara, cabeza, cuello: Lo referido en ORL. - Cavidad oral: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - ORL: Resolución completa de lesiones descritas en historia clínica, no crepitación de huesos en cara, se observa muy leve desviación de dorso nasal casi imperceptible. - Tórax: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - Senos: No aplica. - Abdomen: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - Genital: No aplica. - Espalda: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - Región glútea: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - Axilas: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - Miembros superiores: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. Presenta en presanidad maculas hipocrómicas en manos bilateral compatibles con vitíligo - Miembros inferiores: lo referido en osteomuscular y piel. - Osteomuscular: Al examen físico ingresa caminando por sus propios medios, marcha apoyado en muletas, ya sin tutor externo circular en muslo derecho, arcos de movilidad articular de cuatro extremidades conservados, incluido tobillo derecho, excepto cadera derecha con flexión de 90 grados, extensión de 0 grados, rodilla derecha con flexión de 20 grados, extensión completa persiste con edema severo de rodilla derecha, rodilla derecha con signos de inestabilidad articular severa, pruebas meniscales negativas, adecuada movilidad de cuello, flexión de columna lumbar grado IV, fuerza muscular conservada, atrofia muscular severa de miembro inferior derecho de predominio en cuadriceps. - Piel y Faneras: cicatriz hipertrofica hipercromica con tatuaje de sutura, en forma de L en cara anterolateral de tercio distal de muslo derecho;cicatriz lineal hipertrofica hipercromica con tatuaje de sutura, vertical de 8 cm en cara anterolateral de rodilla derecha; cicatriz irregular

GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTANEDA

hipercromica de 3x3 cm en cara anterior de rodilla derecha; cicatriz redondeada hipertrofica hipercromica de 1cm en cara anterior de tercio proximal de pierna derecha, otra igual en cara anterior de tercio medio de pierna derecha; otras dos iguales en cara anterior de tobillo derecho; cicatriz irregular normocromica de 3x4 cm en cara medial de rodilla izquierda; cicatriz hipercromica hipertrofica de 1 cm en dorso de pulgar derecho; cicatrices nuevas hipercromicas, hipertroficas redondeadas de 2 cm en número de 9 en cara lateral de todo el muslo derecho, otra de 9 cm en cara anterolateral de tercio proximal de muslo derecho, otra de 8 cm en cara lateral junto a otra de 3 cm en cara lateral de tercio medio de muslo derecho, otra de 12 cm en cara anterior de tercio distal de muslo derecho, otra de 4 cm en cara medial de tercio distal de muslo derecho todas ostensibles. - Zona Subungueal: Sin lesiones recientes al momento del examen físico. - Anal y Perianal: No aplica. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismos traumáticos de lesión: Abrasivo; Contundente. Incapacidad médico legal se amplía por evolución lenta a DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente. Se sugiere valoración por PSIQUIATRÍA FORENSE sede San Fernando... (Sic).

VERSIÓN DE LOS HECHOS DEL ENTREVISTADO:

¿Por qué lo enviaron acá?
"Me remitió la doctora forense que me entrevistó, ya para hace r un informe detallado de mi proceso para llevarle a la fiscalía".

"Ese domingo, el 31 mayo de 2015, madrugaba entre 3 y media y salí tipo 4 10 de la mañana, yo vivía en Villa Gorgona, yo iba en mi moto, ya llegando a la calle 70. Un taxista venía acelerado, me le pegó en la llanta trasera, contra el andén. Quedé inconsciente, al despertar en la ambulancia fue el dolor tan terrible, solo me acuerdo de la trompa del taxi, sé que no se me olvida era un Spark. Me vi la pierna brotaba sangre con esquirlitas blanca y la tenía para un lado, yo pensé que iba a perder mi pie".

"Me llevaron a la Rey David, el de la ambulancia me robó 150 mil y el reloj, duré 13 días, primero estabilización de fémur, y luego implante y ahí se acabó el SOAT luego a la clínica Desa, de ahí de alta, luego con SURA, luego con el Dr. Zuluaga que me está atendiendo ahora".

"Él me ha hecho varias de la cirugía. La última fue el 7 de octubre, la recuperación fue no tan doloroso como en el anterior, ya en la semana me sentía bien, ya no tenía dolor, me retiraron esa placa que me estaba rozando la rótula, no podía doblar la pierna".

¿Cómo ha afectado esto su vida?
"100 por ciento, mi afición era conducir, salir en mi moto, salir a pasear con mi novia. Mi independencia se cambió, me toca estar dependiendo para poder transportarme".

¿Cómo se siente emocionalmente por lo que pasó?
"Hay veces que me agarra esas cosas como de soledad, tristeza, de verme parado siempre en la cama, no poder valerme, por mis medios a hacer cosas, hacer cosas en

la casa, lavar mi moto, todo eso".

"Siento a veces que no voy a poder con todo esto, que voy a tirar la toalla, me pongo muy triste y me frustra estar así, trato de superarlo pero no puedo, es que me enfrento a mi realidad actual y me veo esa pierna así y que no veo que eso vaya a cambiar" (se torna triste).
"Eso me ha afectado mucho la pensadera y preocupación constante y me da mucha angustia sin saber que va a pasar, me la paso encerrado y no me da ganas de hacer nada ni de salir".

¿Cómo ve su futuro?
"Incierto porque yo tengo que hacer lo posible por recuperarme, pero no sé si pueda hacer lo de antes, no sé si me asignen vehículos de nuevo, me gustaría hacer más cosas".

"Desde que me accidenté he permanecido en la incapacidad"

¿En qué va el proceso?
"No sé. Hubo un proceso de conciliación el de la aseguradora al verme con el tutor aun no podía conciliar, eso me imagino que tiene una remuneración. El taxi tenía la aseguradora Colpatria".

¿Quisiera agregar algo?
"No, yo creo que lo único que quiero es volver a coger mi rumbo de conductor. Si eso no se puede, me tocaría estudiar algo, me gusta mucho lo arquitectónico, no sé si ya estoy viejo".

DE SU HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR INFORMA:

Infancia, Adolescencia y Edad adulta:
"Desde que mis papás se separaron, vivía con mi mamá, por tiempos con mi papá, otra con mi abuela, perdí dos grados por la recocha, me unía a amigos, ya de noveno y décimo me volví más responsable, ya cuando cumplí a los 18 me fui donde mi papá, me compró una moto para ganármela como mensajero"

"Ya desde ahí respondiendo por mí, empecé en el MIO a los 19 años, mi abuela tenía un contacto y me presenté y demostré que podía manejar y era capaz. Mi familia siempre se ha dedicado al transporte, mis abuelo y mi padrastro me enseñaron desde los 11 años".

"Me independicé a los 18 años, alquilaba una pieza en la misma casa de mi papá pero era aparte, con mi pareja viví por 18 meses, pagamos arriendo".

"Yo tenía mi apartamento en alquiler, ella no podía quedar fijo conmigo mi pareja, por eso me fui donde mi mamá, ese fue el punto de equilibrio de la relación. La relación aguantó solo dos o tres meses luego del accidente".

Funcionamiento previo:
"Soy amiguero, responsable con las labores que hago, me pongo una meta y las

cumplo, me gusta mucho los carros, manejar. Ya no soy tan amiguero, me relaciono menos con las personas, no quería saber de la gente. Ahora me la paso en la casa".

Historia familiar:
Sobre su núcleo primario de apoyo refiere:

Padre: "ARNALDO VIVAS GALINDO, tiene 56 años, es comerciante. Ellos son separados como desde el 92, hace 24 años. La relación con él es bien, hemos vivido en las dos partes, respondió y pagó la educación mía".

Madre: "ELIZABETH MONTOYA VIVAS, tiene 48 años, ella es comerciante"

Hermanos: "YENNY VIVAS tiene 29 la mayor, sigo yo, otros dos por el lado solo de papá"

Padrastro: "SAMIR CEPEDES MONTOYA, él llegó cuando yo tenía 3 o 4 años. Tomó el rol de papá, fue de unos promotores de enseñarme a volverme conductor. Él era el de las normas. La relación con Samir siempre ha sido como uña y mugre"

Pareja: "Perdí mi pareja después del accidente llevábamos 18 meses, al principio fue muy duro, con tutor y clavos, ella no aguantó eso, se terminó la relación. Ahora ya no salgo de la casa, solo a citas médicas, no me transporto fácil. La separación no fue tan duro, siempre he pensado que uno por una persona no es para echarse a morir"

Hijos: "No"

Patología familiar:
"Mi mamá tiene cáncer de tiroides, mi abuela corazón agrandado"

DE SUS ANTECEDENTES PERSONALES INFORMA:
JUDICIALES:
"No".

VENÉREAS:
"No"

PSIQUIÁTRICAS:
"No".

MEDICAS:
"Vitíligo desde los 15 años, fue al principio fue duro, me decían la vaca Foster en el colegio, el bullying, la sociedad me tenía que aceptar como soy, ya dije que eso no me iba a afectar más, ni a frenar en cosa. Yo tenía como una recocha y mi respuesta era agresiva y ponía mis puntos, logré respeto. Hipoglicemia entre 12 y 13 años, yo me ponía a correr y al suelo me desmayaba, se me bajaba el azúcar, eso lo controlé con dietas. Asma en la infancia muy pequeño, la última crisis hasta los 11 años, me aplicaron las inyecciones en los bracitos, no sé qué era".

QUIRÚRGICOS:

GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTANEDA

"Antes de esto no. Con lo de esto llevo una del accidente, tutor dos, la osteotomía 3, la placa cuatro y una quinta cirugía. Estamos esperando porque tengo un acortamiento en el fémur, me mandó a fortalecer el musculo el médico y luego me hacen otro alargamiento del fémur. En este momento tengo 4 centímetros de diferencia, me mandó plantillas recién hoy. El médico me dice que tengo un desborde del hueso, se desvía la pierna hacia un lado, voy a caminar mal, dice que al endereza el fémur, lo va a tratar corregir esa falla que tengo. Yo confío en los médicos, pero esos dolores de la cirugía son duros"

MEDICAMENTOS:
"Acetaminofen, dejé el tramadol porque me estaba dando taquicardia"

TÓXICOS
Tabaquismo "Fumaba, por ahí a los 23 dejé de fumar, como desde los 18 años, era poco dos al día".
Alcohol: "Ocasionalmente en reunión familiar, no me ha gustado salir a discoteca, la última vez que tomé fue como en el 2013 para un diciembre. Primero el trabajo era pesado y luego del accidente primero la salud antes del alcohol".
Marihuana: "No".
Cocaína: "No".
Derivado de Cocaína (Bazuco): "No".
Niega el consumo de otras sustancias psicoactivas.

EXAMEN MENTAL:

Descripción General
Edad: aparente acorde a la cronológica
Contextura física: Gruesa
Color de piel: trigueño claro
Talla: Media
Aseo: adecuado
Vestimenta: acorde para edad y sexo
Actitud: Establece contacto visual espontáneo con entrevistador colabora en la entrevista.

Psicomotor
Sin alteración motora

Afecto
Se aprecia modulado, triste, de fondo ansioso.

Pensamiento
Lógico, coherente, relevante, tiempo latencia pregunta respuesta conservado. No delirios. con ideas de tristeza, desesperanza y minusvalía.

Lenguaje
Sin alteración ni en el polo expresivo ni en el polo comprensivo

Sensopercepción
No se evidencia actividad alucinatoria

Orientación
La persona evaluada se presenta orientada en tiempo, persona y lugar

Atención
Sin alteración en los procesos atencionales

Memoria

GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTAÑEDA

Conservada tanto a corto como a largo plazo.
Cálculo y Abstracción
Calcula, nomina y abstrae
Inteligencia
Impresiona como promedio normal a su condición sociocultural.
Juicio y Raciocinio
Sin alteración
Introspección
Hace consciencia de su estado psicológico actual
Prospección
Incierta

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS - ANÁLISIS:
Con los datos obtenidos en la entrevista, lo evidenciado clínicamente y con lo aportado en expediente se considera:

Se trata de un hombre que se encuentra en la tercera década de la vida (26 años).

Natural de la ciudad de Cali y procedente de la población de Candelaria, ambas en el departamento del Valle.

Proviene de hogar conformado por los padres y de cuya unión tienen dos hijos, siendo el examinado el segundo de los hermanos en orden cronológico descendente.

No menciona alteraciones graves en el proceso de desarrollo psicomotor.

Los padres se separan cuando el examinado tenía escasa edad (dos años), pero no da cuenta de afectaciones en él frente a esto, incluso describe que pese a la separación la relación con los padres es buena, quedando bajo el cuidado por temporadas de cada uno de ellos, sin mostrar mayores dificultades de adaptación.

Incluso con la nueva unión de la madre, el examinado adopta la figura paterna de su padrastro, vislumbrándolo como figura de respeto y autoridad.

Describe buen rendimiento académico, pero por situaciones de disciplina escolar pierde dos años lectivos, pero posteriormente alcanza a terminar sus estudios en básica secundaria sin dificultad.

En la adolescencia inicia las manifestaciones del vitíligo (en piel de manos), lo que lleva a que sea matoneado a nivel escolar, inicialmente generando en él disconfort y conductas reactivas con pares, enfrentándose a las burlas, con posterior asimilación y mesura en el manejo de las burlas, dejando de afectar a su psiquismo y siguiendo con su vida sin dificultades.

Al cumplir la mayoría de edad se independiza de su grupo familiar, iniciando su vida laboral, primero como mensajero utilizando la motocicleta como medio de sustento y posteriormente ingresando a los 19 años a la empresa de Transporte Masivo de Occidente (MIO), ejerciendo el cargo de conductor de vehículo de transporte público. Labor que venía desempeñando para el momento de los hechos.

Hasta antes de los hechos da cuenta de un funcionamiento esperado a su condición socioeconómica y cultural, en las distintas áreas de su vida (personal, familiar, social y laboral).

Sobre los hechos materia de investigación se tiene que para el mes de mayo de 2015 mientras se encontraba desplazándose en su motocicleta, colisiona con automotor tipo taxi, recibiendo traumas en distintas partes de su cuerpo, requiriendo de traslado y atención en unidad médica especializada.

En el momento de recobrar el conocimiento (pierde conocimiento con el trauma y lo recupera estando en la ambulancia que lo transportaría a la unidad médica), nota la lesión severa de su pierna, inundándolo de preocupación marcada por la sensación que iba a perder la pierna por la gravedad de las lesiones, llenándolo de ansiedad que se aúna al dolor intenso que dice experimentó por las lesiones. Requirió manejo quirúrgico en varias oportunidades debido a la complejidad de las lesiones de su extremidad izquierda, con recuperación tortuosa y lenta.

Posterior y en lo que va del tiempo, el examinado empieza a experimentar sensación de tristeza, desesperanza, minusvalía y marcado temor a un futuro, que lo ve como incierto por la limitación funcional y física que presenta, las cuales son permanentes, que impiden que pueda volver a tener las mismas habilidades motrices que previamente tenía, lo que sumerge en una sensación de temor por su futuro laboral.

Los cambios afectivos se fueron arraigando más en su estructura, especialmente al notar la limitación funcional y la alteración estética que le acompaña, marcando en mayor medida la tristeza, la perdida de motivación, ansiedad y aislamiento, con sensación de una marcada dependencia a terceros para realizar sus actividades cotidianas.

Con una sensación constante de disconfor frente a su condición y limitación actual en su vida, que aumenta la sintomatología afectiva, con una pérdida importante de interés por su cotidianidad y con una pérdida de su prospección al futuro.

En la presente entrevista se evidencia un afecto triste, con fondo ansioso, acompañado de ideas de tristeza, minusvalía y desesperanza frente a su vida actual y futura.

Con lo anterior se considera que desde el punto de vista de psiquiatría clínica, que el examinado presenta un cuadro psicopatológico de EPISODIO DEPRESIVO MAYOR de intensidad moderada.

Desde el punto de vista de psiquiatría forense se considera que en relación a los hechos el cuadro psicopatológico que se instauró, es una PERTURBACIÓN PSÍQUICA de carácter PERMANENTE.

Por lo que sugerimos respetuosamente, que el examinado DEBE recibir atención por el área de psiquiatría (para posible manejo psicofarmacológico), además de psicoterapia por psicología, con una intensidad no menor a una vez por semana y en sesiones no inferiores a treinta minutos y con un tiempo no inferior a seis meses, para

GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTANEDA

que pueda trabajar a nivel de su psiquismo en herramientas de afrontamiento y elaboración de la situación que se encuentra viviendo y tratar de buscar una mejor adaptabilidad psíquica en relación a las secuelas físicas y funcionales con que quedó.

CONCLUSIÓN:
Dando respuesta al oficio petitorio por usted emanado se considera:

El señor **ARNALDO VIVAS** en la presente entrevista muestra una sintomatología afectiva, con predominio de una tristeza y ansiedad, acompañada de pensamientos de minusvalía, desesperanza y autoreproche, que con lo descrito y consolidado en el análisis inmediatamente anterior, se considera que cursa con un cuadro psicopatológico de EPISODIO DEPRESIVO MAYOR de intensidad Moderada.

Desde el punto de vista de psiquiatría forense el examinado presenta en relación a los hechos investigados una PERTURBACIÓN PSIQUICA de carácter PERMANENTE.

Por lo que se sugiere tener en cuenta las recomendaciones dadas al final del análisis anterior a esta conclusión.

El anterior informe se basó en la información sobre los hechos que obraba en los documentos allegados por el solicitante y la obtenida de la persona examinada, junto con el examen mental actual, siendo específica para el momento de los hechos que se analizaron y no se puede generalizar a otro tipo de conductas de dicha persona.

GUSTAVO ADOLFO BALLESTEROS CASTANEDA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen pericial

Fecha de dictamen: 08/05/2017
Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)
Nº Dictamen: 1113521572 - 2414
Instancia actual: No aplica
Solicitante: ARL
Nombre solicitante: SEGUROS BOLIVAR ARL
Identificación: NIT
Teléfono:
Ciudad: Valle del cauca
Dirección: CRA. 4 NO. 12 -41 OFICINA205 Cali
Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2
Identificación: 805.012.111-1
Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020
Correo electrónico: jrcivalle@emcali.net.co
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ARNALDO VIVAS MONTOYA
Identificación: CC - 1113521572 - CANDELARIA
Dirección: CARRERA 4 A # 10A-04 BARRIO LLANO DULCE
Ciudad: Candelaria - Valle del cauca
Teléfonos: - 3217809793
Fecha nacimiento: 16/05/1990
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca
Edad: 26 año(s) 11 mes(es)
Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa
Estado civil: Soltero
Escolaridad: Básica secundaria
Correo electrónico:
Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)
EPS: EPS Sura
AFP: Colfondos S.A.
ARL: Seguros Bolivar
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente
Trabajo/Empleo: CONDUCTOR
Ocupación: Ocupaciones elementales no clasificadas bajo otros epígrafes
Código CIUO: 9629
Actividad economica:
Empresa: BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
Identificación: NIT -
Dirección: CARRERA 36 3 16-32 ACOPI
Ciudad: Yumbo - Valle del cauca
Teléfono:
Antigüedad: 5 Años
Fecha ingreso:
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:
Diagnóstico actual: (S728) FRACTURA EXPUESTA FÉMUR DERECHO, POP REDUCCIÓN + RETARDO DE CONSOLIDACIÓN

Argumento: Paciente de 26 Años. Sexo: Masculino. Empresa: Blanco y negro masivo. Cargo: Conductor de servicio público. Tiempo: 6 años. Actualmente: vinculado incapacitado desde mayo 31 de 2015.
Estudios: Bachillerato.
Estado civil: soltero, vive con la madre.

Antecedentes de importancia
Patológicos: vitíligo, hipoglicemia, Traumáticos: Negativo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: madre cáncer de tiroides en tratamiento. Farmacológicos: acetaminofén más tramadol. Quirúrgicas: Reducción fractura de fémur No. 6 procedimientos.

Motivo de Consulta: Remitido(a) por SEGUROS BOLIVAR en controversia de la pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas. Calificó: Deficiencia Por Disestesias Secundarias A Neuropatía Periférica O Lesión De Medula Espinal Y Dolor Crónica Somático FP Clase 2 15% Capítulo 12 Tabla 12.5 – Deficiencia Por Trastorno Del Humor (Eje I) FP Clase 1 20% Capítulo 13 Tabla 13.2 – Deficiencia Por Alteración De Miembros Inferiores 26.53% Capítulo 14 Tabla 14.13, 14.12 (Deficiencia 25.02%. Rol Laboral 19.90%). PCL 44.92% Origen ACCIDENTE COMUN. Fecha De Estructuración 09 /03/2017.

Calificado(A) Por La JRCIV El Día 28/02/2017, Dictamen No. 1113521572-1110 Dx.Fractura de la epífisis inferior del fémur, fractura de los huesos de la nariz, (Deficiencia 10.50%. Rol Laboral 20.70%). PCL 31.20% Origen NO APLICA.

Resumen de información clínica más reciente:

HISTORIA CLINICA: Paciente que sufre accidente de tránsito el día 31/05/2015 que cursa con trauma en cadera y pierna derecha, trauma facial, trauma MSI, con Rx de fémur derecho tomada el mismo día que confirma fractura conminuta que se extiende desde la región diafisiaria media hacia la región diafisiaria distal de fémur con compromiso de los cóndilos femorales, TAC simple de cráneo del 31/05/15 reportado como normal, con Rx de pelvis descarta fractura, se realizó manejo quirúrgico con Lavado + desbridamiento + secuestrectomia + reducción cerrada + colocación de tutor trans articular de fémur + dermoabrasión en rodilla y tobillo sin complicaciones. El 05/06/15 se realizó Artrotomía y se colocan dos tornillos canulados en rodilla y tobillo derechos sin complicaciones. Obstrucción nasal con desviación del septum nasal a la izquierda con mínimo desplazamiento, se decide manejo médico, TAC 3/6/15 confirma Fractura huesos propios. Controles con buena evolución. El 21/06/15 se inicia marcha asistida con muletas y se dio orden de cirugía para reacomodar tutor. Asiste a varios controles en julio con evolución adecuada.

Conceptos médicos

Fecha: 21/07/2015 **Especialidad:** ORTOPEDIA:
Resumen:

Fractura compleja de fémur derecho expuesta supra e intercondileas con extensión a diáfisis, POP 5 de junio reconstrucción con llizarov, evoluciona con dolor leve, al examen fisico leve deformidad en flexión, tutor con configuración de acortamiento distal y alargamiento en diáfisis, pendiente osteotomía. 14/08/2015 se programa para Fijación externa con reacomodación + osteotomía proximal para alargamiento.

Fecha: 22/09/2015 **Especialidad:** ORTOPEDIA:
Resumen:

Control de POP reinervacion 07/09/2015 por acortamiento agudo y osteotomía para alargamiento de fémur. Rx de control POP fijador bien posicionado, osteotomía diafisiaria proximal, fractura conminuta de fémur sin evidencia de signos de consolidación. Se inicia alargamiento en foco de osteotomía proximal, compresión en foco con radiografías.

Fecha: 13/10/2015 **Especialidad:** ORTOPEDIA:
Resumen:

Examen fisico con leve deformidad en flexión, tutor con configuración de acortamiento distal y alargamiento en diáfisis, se realizó osteotomía para alargamiento de fémur, Rx de control reporta buena distracción del sitio de osteotomía, traslación posterior del fragmento distaj, se reacomodan barras para continuar alargamiento en foco de osteotomía proximal, se indica mover barras anteriores para corrección gradual de traslación posterior.

Fecha: 05/01/2016 **Especialidad:** ORTOPEDIA:
Resumen:

Con buena evolución, leve dolor en sitio de fijación, rodilla en flexión con leve valgo, flexión 301', extensión - 20°, fijador circular sin infección ni signos de aflojamiento, Rx de control panorámica mejoró valgo y compresión en foco, se evidencia acortamiento mínimo. Rx simple muestra leve traslación posterior segmento distal, no consolidación en foco de no unión, sitio de alargamiento regenerado maduro en corticalización. Se realiza corrección en valgo y flexión de rodilla. 15 /1/16 se da orden de cirugía por etapas: lavado, secuestrectomía de fémur, retiro de tutor de llizarov y colocación tutor temporal para posterior conversión a placa bloqueada.

Fecha: 01/07/2016 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

Tutor desde el accidente, tutor de transporte en septiembre y se retiró en mayo, se convirtió a placa, pero no tolero por molestias en la patela y se decidió colocar por la lateral, al examen fisico fémur inestable con movilidad anormal en varo y valgo. Se propone retiro de placa anterior y colocación de paca lateral o clavo endomedular.

Fecha: 29/11/2016 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

Se decide rehabilitar mejorando AMA de rodilla, fortalecer cuádriceps, se ordena alza en el calzado.

Fecha: 29/11/2016 **Especialidad:** PSIQUIATRIA FORENSE:

Resumen:

Conclusión: Dando respuesta al oficio petitorio por usted emanado se considera: El señor ARNALDO VIVAS en la presente entrevista muestra una sintomatología afectiva, con predominio de una tristeza y ansiedad, acompañada de pensamientos de minusvalía, desesperanza y auto reproche, que con lo descrito y consolidado en el análisis inmediatamente anterior, se considera que cursa con un cuadro psicopatológico de EPISODIO DEPRESIVO MAYOR de intensidad Moderada. Desde el punto de vista de psiquiatría forense el examinado presenta en relación a los hechos investigados una PERTURBACIÓN PSIQUICA de carácter PERMANENTE. El anterior informe se basó en la información sobre los hechos que obraba en los documentos allegados por el solicitante y la obtenida de la persona examinada, junto con el examen mental actual, siendo específica para el momento de los hechos que se analizaron y no se puede generalizar a otro tipo de conductas de dicha persona. Por lo anterior sugerimos respetuosamente, que el examinado debe recibir atención por el área de psiquiatria (posible manejo psicofarmacológico), además de psicoterapia por psicología, con intensidad no menor de una vez por semana y sesiones no inferiores a treinta minutos y con un tiempo no inferior a 6 meses.

Fecha: 18/01/2017 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

POP cirugía reconstructiva con acortamiento de 4.3 mm, con Rx de mala calidad, se tomaron sin alza, se remite nuevamente a toma de Rx, control en 6 semanas. 3/2/17 control Ortopedia, alargamiento óseo e infecciones complicadas, POP conversión fémur derecho el 7/10/16, adecuadas condiciones generales, molestias de rodilla derecha, deambulación con ayuda de muleta, está en terapia física, al examen fisico muslo derecho con cicatriz en cara lateral de bordes afrontados, sin déficit neurovascular distal, limitación a la flexoextensión de rodilla derecha.

Fecha: 09/03/2017 **Especialidad:** FISIATRÍA:

Resumen:

Paciente con politraumatismo de cadera y pierna derecha con fractura conminuta expuesta de fémur con compromiso de cóndilo femoral, llevado a cirugía en 6 oportunidades, con dolor crónico de dificil manejo, con extremidad derecha con limitación para la marcha, trauma facial con fractura de huesos propios de la nariz. Rx dinámicas de miembros inferiores del 21/2/17 con acortamiento de 5.9 cm de MID en relación al izquierdo, material de osteosíntesis corrigiendo la fractura conminuta de la parte no desplazada con formación de callo óseo, densidad ósea disminuida de forma generalizada, articulación coxofemoral, rodillas y tobillos normales. Al examen fisico marcha antalgica, acortamiento de MID, basculación

pélvica, marcha asistida por muletas axilares, utiliza además un brace de rodilla articulado para el MID, Mil AMA conservados, fuerza 5/5, ROT ++, sensibilidad conservada, MID AMA cadera: flexión 120°, rotación interna 00, rotación externa 25°, extensión 0°, abducción 45°, abducción 25°, todas dolorosas, AMA rodilla derecha: flexión 45°, extensión 15°, arcos de movilidad tobillo conservado, fuerza 4/5, ROT ++. Regular pronóstico desde rehabilitación por dolor y limitación para la marcha, parcialmente dependiente en higiene y vestido.

Fecha: 17/03/2017 **Especialidad:** ORTOPEDIA:
Resumen:

Paciente con historia de fractura compleja de fémur expuesta en mayo del 2015, manejada en otra institución clinca (sic) rey David dos tiempos quirúrgicos que le colocaron tutor ilizarov para compresión en foco de fractura distal, en un segundo tiempo se recoloco tutor para alargamiento proximal logrando ecualizar las extremidades pero sin consolidación distal con gran cominucion se planeó conversión pero presento complicación intra quirúrgica por placa corta que requirió acortamientoe (sic) agudo para lograr fijación perdiendo alargamiento y posteriormente se aflojo la placa por lo cual se reinterbino (sic) para cambio de materil (sic) de ots por placa lateral que tiene actualmente (sic) el paciente notqa (sic) que la extremidad esta deformandoce (sic) y se ciente (sic) muy corto. Dx: pop conversión fémur derecho (7/oct/2016 cilinica (sic) occidente). Adecuadas condiciones generales, molstias (sic) en rodilla derecha, deambulación con ayuda de 1 muleta, refiere estar en terapia física. Muslo derecho con cicatriz en cara lateral, de bordes afrontados, no salida de secreciones, no déficit neurovascular distal, limitación a la flexo-extensión de rodilla derechapor (sic) defomridad (sic) en extensión con defomridad (sic) en varo. Rx: radiografías control de fecha 4/1/2017 muestran acortamiento de fémur derecho de 54 milimetros a expensas de fémur derecho, no unión a nivel de foco de contacto de transporte, con defomridad (sic) en varo del femru (sic) distal. Paciente acude a consulta el día de hoy refiere sentir deformidad progresiva de la rodilla. Cual se evidencia en radiografía, foco de unión se nota colapso, paciente presenta acortamiento de un 5.9cms por lo que, se recomienda nuevo alargamiento que idealmente seria con clavo retrogrado de alargamiento corrigiendo deformidad pero no está disponibel (sic) en el mercado por lo cual se solicita cirugía con fijaciono (sic) externa y corrección de de (sic) deformidad en varo. El paciente requerirá posteriomente (sic) nueva conversión y cuadriceplastia para completar manejo reconstrucción.

Pruebas especificas

Fecha: 25/10/2016 **Nombre de la prueba:** RADIOGRAFIA:
Resumen:

Con inadecuada fijación mediante placa.

Fecha: 17/11/2016 **Nombre de la prueba:** RX PANORÁMICA DE MIEMBROS INFERIORES:
Resumen:

Placa de fijación y tornillos a nivel de tercio proximal medio distal de fémur derecho con fractura previa del tercio medio distal del mismo. Cambios reparación ósea, trazo de fractura visible, fragmento adyacente, MID 89.6 cm, Mil 92.5 cm.

Fecha: 04/01/2017 **Nombre de la prueba:** RADIOGRAFIA:
Resumen:

Muestra acortamiento de fémur derecho de 54 mm a expensas de fémur derecho, no unión a nivel de foco de contacto de transporte, no datos de osteolisis de material de osteosíntesis.

Fecha: 12/01/2017 **Nombre de la prueba:** RX DE MIEMBROS INFERIORES:
Resumen:

Se observa material de osteosíntesis (placa, tornillos) para fijación de fractura del tercio distal de la diáfisis femoral derecha consolidada, disminución de la densidad ósea en MID, se observa acortamiento significativo de la longitud del MID a expensas predominante del segmento femoral.

Tratamientos medicos y quirurgicos

Fecha: 07/09/2015 **Intervención o tratamiento:** NOTA QUIRURGICA:
Resumen:

Realiza Retiro + cambio de tutor de alargamiento + osteotomía sin complicaciones.

Fecha: 02/05/2016 **Intervención o tratamiento:** NOTA QUIRÚRGICA:
Resumen:

Se realiza retiro de tutor + cambio de placa bloqueada + colocación de injertos óseos sin complicaciones.

Fecha: 07/10/2016 **Intervención o tratamiento:** NOTA QUIRURGICA:
Resumen:

Se realiza Retiro material de osteosíntesis + fijación interna con placa fémur distal + clavo endomedular para corrección de mala alineación sin complicaciones.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 04/05/2017 **Especialidad:** MEDICO PONENTE
SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR

Enfermedad actual: "Me siento mal, porque persiste el dolor, en la pierna, temor a caerme, no puedo caminar, me toca depender de mi mama , me siento triste pero nunca he ido a tratamiento por psiquiatria"

Examen fisico: Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio. Ingresa en compañía de Elizabeth Montoya cc 31975064 parentesco madre , ingresa con ayuda de muletas axilares . Dominancia zurdo , Orientado en las tres esferas. Peso: 90 kilos. Talla: 1,74cm. Tensión Arterial: 120/80. Ojos: Conjuntivas rosadas, Boca: Dentadura en buen estado. Cuello: Normal, Cardiopulmonar: Normal, Abdomen: Normal. Extremidades superiores amas completos Extremidades inferiores. Cicatriz en cara lateral múltiples, no secreción, limitación a la flexo extensión de rodilla derecha a 20 grados, por deformidad en varo. Acortamiento de 5.9 cm , No déficit neurológico. Marcha: no tolera punta talón camina con cojera.

Fecha: 04/05/2017 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL

Paciente de 26 años con antecedente de trastorno depresivo, fractura expuesta fémur derecho, pop reducción + retardo de consolidación, independiente en ABC-AVD, orientado, ingresa con marcha con cojera asistida de muletas y ortesis, dificultad para la marcha plena, ánimo triste, preocupado por su estado de salud, económico y laboral actual, sentimientos de desesperanza, presenta hipotrofia cuádriceps derecho, cicatrices por tutor cara lateral anterior de muslo y rodilla derecha, rodilla edematizada, movimientos flexión de rodilla 90°, extensión -10, dificultad para adoptar posturas y desplazarse por periodos prolongados de tiempo, manipular peso, para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Estado civil soltero, vive en compañía de la madre.

Rol Laboral:
Se desempeñó como conductor de bus articulado (MIO) durante 4 años en la empresa, 8 años en la labor, actualmente indica que se encuentra incapacitado desde hace 2 años, presenta dificultad para conducir, manipular peso, cambio de postura, permanecer en posición bípeda y sedente por periodos prolongados de tiempo, adquirir postura de cuclillas, subir y bajar escaleras. Económicamente indica que no es remunerada la incapacidad, Escolaridad: Bachiller.

Fundamentos de derecho:
Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.
Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual
Ponderación
Titulo Primero. Valoración de las deficiencias 50%
Titulo Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%
Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).
El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Titulo Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;
Otros Fundamentos De Derecho
Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Articulo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Articulo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

DECISIÓN:

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:

Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

A la fecha el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA no ha completado el año de manejo por el servicio de psiquiatría clínica. Según el manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional refiere en el capítulo XIII de Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento, dice en el punto 13.3. Definiciones y Principios de Evaluación. 13.3.1 Aspectos Clínicos. Para la evaluación de las deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento se tendrá en cuenta: Criterio 1. Diagnósticos clínicos: Este capítulo utiliza la nomenclatura y los códigos correspondientes a la OIE-10. No obstante, aunque se utilizan los códigos de la dE-10, los criterios diagnósticos a utilizar son los del DSM IV. Criterio 2. Historial clínico: relacionado con los antecedentes clínicos y su evolución en el año anterior a la calificación. Criterio 3. Hallazgo actual: Presencia de síntomas y signos determinados mediante examen mental. Criterio 4. Evolución total del trastorno: Es el tiempo comprendido entre la primera aparición de las alteraciones propias del cuadro clínico y el momento de la calificación. Criterio 5. Coeficiente intelectual. Para efectos de calificar la pérdida de capacidad laboral u ocupacional por enfermedad mental o trastorno del comportamiento, se tendrán en cuenta los ejes 1 y 1 acorde a la tabla 13.1 de la calificación.

Tabla 13.1 Sistema multiaxial del DSM-IV

Eje	Condición
I	Trastornos clinicos
	Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica
II	Trastornos de personalidad
III	Enfermedades médicas (con código CIE - 10)
IV	1 Problemas psicosociales y ambientales
V	1 Evaluación de la actividad global

Cada uno de los 5 ejes (en una escala de 1 a V) hace referencia a un tipo diferente de información. Los tres primeros constituyen las categorías de diagnóstico principales e incluyen los cuadros clínicos y las condiciones que son el foco del tratamiento (eje 1), la personalidad y los trastornos del desarrollo (eje II) y los trastornos y condiciones físicas que puedan ser relevantes para la compresión y manejo del cuidado de la persona. (Eje III). El eje IV hace referencia a factores estresantes

- Ley 100 de 1993, Articulo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Articulo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones de salud ocupacional.
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

DECISIÓN:

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:

Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

A la fecha el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA no ha completado el año de manejo por el servicio de psiquiatría clínica. Según el manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional refiere en el capítulo XIII de Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento, dice en el punto 13.3. Definiciones y Principios de Evaluación. 13.3.1 Aspectos Clínicos. Para la evaluación de las deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento se tendrá en cuenta: Criterio 1. Diagnósticos clínicos: Este capítulo utiliza la nomenclatura y los códigos correspondientes a ' OIE-10. No obstante, aunque se utilizan los códigos de la dE-10, los criterios diagnósticos a utilizar son los del DSM IV. Criterio 2. Historial clínico: relacionado con los antecedentes clínicos y su evolución en el año anterior a la calificación. Criterio 3. Hallazgo actual: Presencia de síntomas y signos determinados mediante examen mental. Criterio 4. Evolución total del trastorno: Es el tiempo comprendido entre la primera aparición de las alteraciones propias del cuadro clínico y el momento de la calificación. Criterio 5. Coeficiente intelectual. Para efectos de calificar la pérdida de capacidad laboral u ocupacional por enfermedad mental o trastorno del comportamiento, se tendrán en cuenta los ejes 1 y 1 acorde a la tabla 13.1 de la calificación.

Tabla 13.1 Sistema multiaxial del DSM-IV

Eje	Condición
I	Trastornos clínicos
	Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica
II	Trastornos de personalidad
III	Enfermedades médicas (con código CIE - 10)
IV	1 Problemas psicosociales y ambientales
V	1 Evaluación de la actividad global

Cada uno de los 5 ejes (en una escala de 1 a V) hace referencia a un tipo diferente de información. Los tres primeros constituyen las categorías de diagnóstico principales e incluyen los cuadros clínicos y las condiciones que son el foco del tratamiento (eje 1), la personalidad y los trastornos del desarrollo (eje II) y los trastornos y condiciones físicas que puedan ser relevantes para la compresión y manejo del cuidado de la persona. (Eje III). El eje IV hace referencia a factores estresantes

psicosociales y el Eje V a la capacidad funcional global que refleja los efectos de los trastornos mentales de manera integral. 13.3.2. Procedimientos para la Calificación de las Deficiencias por Trastornos Mentales y del Comportamiento. Consideraciones preliminares. En ciertos casos se necesitan además de la historia clínica, algunas pruebas diagnósticas tales como: pruebas de personalidad, test de inteligencia, afrontamiento del estrés, de vulnerabilidad al estrés, evaluación de factores psicosociales, escalas de depresión y ansiedad que varían según la etapa del ciclo vital en que se encuentre la persona. 13.3.3 Metodología de calificación. Determinado el diagnóstico, se califica de la siguiente manera: 1. Identificar el trastorno mental a calificar según lo definido en el DSM-IV y su sistema de clasificación multiaxial, de acuerdo con el diagnostico emitido por el médico psiquiatra. 2. Verificar que se haya alcanzado la Mejoría Médica Máxima, un año después de iniciado el tratamiento, o se haya terminado el proceso de rehabilitación integral; no obstante, se deberá calificar antes de cumplir los 540 días calendario de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

Por todo lo anterior no puede verificarse que se haya alcanzado la mejoría médica máxima un año después de iniciado el tratamiento o se haya terminado el proceso de rehabilitación integral.

En cuanto a la deficiencia:
Seguros Bolivar califica patología psiquiátrica de conformidad con el Decreto 1507 del 2015 - manual único de calificación de invalidez – no se evidencia en la historia clínica documento que permita calificar la patología psiquiátrica; no existe concepto de mejoría medica máxima; por lo anterior se decide mantener la calificación otorgada respetando el principio de "no reformatia in pejus"

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S728	Fractura de otras partes del fémur	EXPUESTA FÉMUR DERECHO, POP REDUCCIÓN + RETARDO DE CONSOLIDACIÓN	Accidente común

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático	12	12.5	2	NA	NA	NA	15,00%		15,00%

Valor combinado 15,00%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros infeirores	14	14.12,. 14.13	NA	NA	NA	NA	26,53%		26,53%

Valor combinado 26,53%

Capítulo	Valor deficiencia

Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	15,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	26,53%
Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	**37,55%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar. $\frac{A + (100 - A) * B}{100}$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **18,78%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	20
Restricciones autosuficiencia económica	1.5
Restricciones en función de la edad cronológica	0.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	**22,00%**

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia. B 0,1 Dificultad leve, no dependencia. C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa. E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.2	0.2	0.3	0	0	0.2	0.2	0	0.2	0.4	1.7
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.2	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0	0	0.2	0.2	1.5
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	2

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	**5.2**
Valor final título II	**27,20%**

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	18,78%

Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II 27,20%

Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II) **45,98%**

Origen: Accidente **Riesgo:** Común **Fecha de estructuración:** 09/03/2017

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:

09/03/2017 FECHA QUE OTORGA SEGUROS BOLIVAR EN SU DICTAMEN QUE CORRESPONDE A CONCEPTO DE FISIATRIA

Nivel de perdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Ayuda de terceros para AVC: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84

Alba Liliana Silva De Roa
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 9808/83

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

ESPACIO EN BLANCO

Santiago de Cali, 10 de julio de 2017 OFICIO No. 2 REC-17-675.

Señor
ARNALDO VIVAS MONTOYA
Cra 4 A No 10 A 04
Barrio Llano Dulce
Candelaria Valle

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION ARNALDO VIVAS MONTOYA CC. No 1.113.521.572.

A través del presente escrito, la Sala dos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, decide el recurso de reposición instaurado por el señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA** contra el Dictamen número fecha 08 de mayo de 2017, en el cual manifiesta.

" Por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de apelar la calificación emitida por ustedes. Toda vez que no se está teniendo en cuenta la valoración del psicólogo forense, siendo este un perito considerado legal en asuntos de incapacitación, valoración, secuela y lesiones psíquicas en accidentes, aduciendo que no hay historia clínica que determine mi dificultad para laborar, cuando mi condición fue calificada por dicho ente en medicina legal, generando un concepto de incapacidad permanente.

Por lo tanto quiero que se tenga en cuenta que aparte de mi dificultad física notable ya expuesta en mi historia clínica, esta este concepto que determina de manera tangible mi actual estado, esta prueba avala y garantiza mis derechos.

Considero entonces que de no tenerse en cuenta la calificación de medicina legal, debería haber una prórroga, para emitir un concepto mientras la respectiva entidad encargada asuma el tratamiento pertinente para sumar dicho dictamen en la calificación final.

Según la OMS (2001) desórdenes mentales tienden a proliferar como resultado de complejos, determinantes sociales, biológicos y psicológicos.

1. pérdida o anormalidad de parte del cuerpo.

2. Limitación en la actividad por desviación, extensión o intensidad genera alteración en una actividad considerada normal.

3. Una discapacidad es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia), en este caso el desplazamiento que no se efectúa de forma normal..."

Consideraciones:
Se estudian nuevamente los documentos que obran en el expediente y los argumentos expuestos en el recurso.

Paciente de 26 Años. Sexo: Masculino. Empresa: Blanco y negro masivo. Cargo: Conductor de servicio público. Tiempo: 6 años. Actualmente: vinculado incapacitado desde mayo 31 de 2015. Estudios: Bachillerato. Estado civil: soltero, vive con la madre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento
fue presentado auténticada
15 SEP 2017
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

Diagnóstico actual: (S728) FRACTURA EXPUESTA FÉMUR DERECHO, POP REDUCCIÓN + RETARDO DE CONSOLIDACIÓN (ACCIDENTE COMÚN)

Antecedentes de importancia
Patológicos: vitíligo, hipoglicemia, Traumáticos: Negativo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: madre cáncer de tiroides en tratamiento. Farmacológicos: acetaminofén más tramadol. Quirúrgicas: Reducción fractura de fémur No. 6 procedimientos.

Calificado(A) Por La JRCIV El Día 28/02/2017, Dictamen No. 1113521572-1110 Dx.Fractura de la epífisis inferior del fémur, fractura de los huesos de la nariz, (Deficiencia 10.50%. Rol Laboral 20.70%). PCL 31.20% Origen NO APLICA.

Paraclínicos importancia:

HISTORIA CLINICA: Paciente que sufre accidente de tránsito el día 31/05/2015 que cursa con trauma en cadera y pierna derecha, trauma facial, trauma MSI, con Rx de fémur derecho tomada el mismo día que confirma fractura conminuta que se extiende desde la región diafisiaria media hacia la región diafisiaria distal de fémur con compromiso de los cóndilos femorales, TAC simple de cráneo del 31/05/15 reportado como normal, con Rx de pelvis descarta fractura, se realizó manejo quirúrgico con Lavado + desbridamiento + secuestrectomia + reducción cerrada + colocación de tutor trans articular de fémur + dermoabrasión en rodilla y tobillo sin complicaciones. El 05/06/15 se realizó Artrotomía y se colocan dos tornillos canulados en rodilla y tobillo derechos sin complicaciones Obstrucción nasal con desviación del septum nasal a la izquierda con mínimo desplazamiento, se decide manejo médico, TAC 3/6/15 confirma Fractura huesos propios. Controles con buena evolución. El 21/06/15 se inicia marcha asistida con muletas y se dio orden de cirugía para reacomodar tutor. Asiste a varios controles en julio con evolución adecuada.

21/07/2015 ORTOPEDIA: Fractura compleja de fémur derecho expuesta supra e intercondileas con extensión a diáfisis, POP 5 de junio reconstrucción con llizarov, evoluciona con dolor leve, al examen físico leve deformidad en flexión, tutor con configuración de acortamiento distal y alargamiento en diáfisis, pendiente osteotomía. 14/08/2015 se programa para Fijación externa con reacomodación + osteotomía proximal para alargamiento.

07/09/2015 NOTA QUIRURGICA: Realiza Retiro + cambio de tutor de alargamiento + osteotomía sin complicaciones.

22/09/2015 ORTOPEDIA: Control de POP reinervacion 07/09/2015 por acortamiento agudo y osteotomía para alargamiento de fémur. Rx de control POP fijador bien posicionado, osteotomía diafisiaria proximal, fractura conminuta de fémur sin evidencia de signos de consolidación. Se inicia alargamiento en foco de osteotomía proximal, compresión en foco con radiografías.

13/10/2015 ORTOPEDIA: Examen físico con leve deformidad en flexión, tutor con configuración de acortamiento distal y alargamiento en diáfisis, se realizó osteotomía para alargamiento de fémur, Rx de control reporta buena distracción del sitio de osteotomía, traslación posterior del fragmento distal, se reacomodan barras para continuar alargamiento en foco de osteotomía proximal, se indica mover barras anteriores para corrección gradual de traslación posterior.

05/01/2016 ORTOPEDIA: Con buena evolución, leve dolor en sitio de fijación, rodilla en flexión con leve valgo, flexión 301', extensión - 20°, fijador circular sin infección ni signos de aflojamiento, Rx de control panorámica mejoró valgo y compresión en foco, se evidencia acortamiento mínimo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento es copia auténtica
AUTENTICACIÓN
15 SEP 2017
Número 23
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

Rx simple muestra leve traslación posterior segmento distal, no consolidación en foco de no unión, sitio de alargamiento regenerado maduro en corticalización. Se realiza corrección en valgo y flexión de rodilla. 15 /1/16 se da orden de cirugía por etapas: lavado, secuestrectomía de fémur, retiro de tutor de Ilizarov y colocación tutor temporal para posterior conversión a placa bloqueada.

02/05/2016 NOTA QUIRÚRGICA: Se realiza retiro de tutor + cambio de placa bloqueada + colocación de injertos óseos sin complicaciones.

01/07/2016 ORTOPEDIA: Tutor desde el accidente, tutor de transporte en septiembre y se retiró en mayo, se convirtió a placa, pero no tolero por molestias en la patela y se decidió colocar por la lateral, al examen físico fémur inestable con movilidad anormal en varo y valgo. Se propone retiro de placa anterior y colocación de paca lateral o clavo endomedular.

07/10/2016 NOTA QUIRURGICA: Se realiza Retiro material de osteosíntesis + fijación interna con placa fémur distal + clavo endomedular para corrección de mala alineación sin complicaciones.

25/10/2016 RADIOGRAFIA: Con inadecuada fijación mediante placa.

17/11/2016 RX PANORÁMICA DE MIEMBROS INFERIORES: Placa de fijación y tornillos a nivel de tercio proximal medio distal de fémur derecho con fractura previa del tercio medio distal del mismo. Cambios reparación ósea, trazo de fractura visible, fragmento adyacente, MID 89.6 cm, Mil 92.5 cm.

29/11/2016 ORTOPEDIA: Se decide rehabilitar mejorando AMA de rodilla, fortalecer cuádriceps, se ordena alza en el calzado.

29/11/2016 PSIQUIATRIA FORENSE: Conclusión: Dando respuesta al oficio petitorio por usted emanado se considera: El señor ARNALDO VIVAS en la presente entrevista muestra una sintomatología afectiva, con predominio de una tristeza y ansiedad, acompañada de pensamientos de minusvalía, desesperanza y auto reproche, que con lo descrito y consolidado en el análisis inmediatamente anterior, se considera que cursa con un cuadro psicopatológico de EPISODIO DEPRESIVO MAYOR de intensidad Moderada. Desde el punto de vista de psiquiatría forense el examinado presenta en relación a los hechos investigados una PERTURBACIÓN PSIQUICA de carácter PERMANENTE. El anterior informe se basó en la información sobre los hechos que obraba en los documentos allegados por el solicitante y la obtenida de la persona examinada, junto con el examen mental actual, siendo específica para el momento de los hechos que se analizaron y no se puede generalizar a otro tipo de conductas de dicha persona. **Por lo anterior sugerimos respetuosamente, que el examinado debe recibir atención por el área de psiquiatría (posible manejo psicofarmacológico), además de psicoterapia por psicología, con intensidad no menor de una vez por semana y sesiones no inferiores a treinta minutos y con un tiempo no inferior a 6 meses.**

04/01/2017 RADIOGRAFIA: Muestra acortamiento de fémur derecho de 54 mm a expensas de fémur derecho, no unión a nivel de foco de contacto de transporte, no datos de osteolisis de material de osteosíntesis.

12/01/2017 RX DE MIEMBROS INFERIORES: Se observa material de osteosintesis (placa, tornillos) para fijación de fractura del tercio distal de la diáfisis femoral derecha consolidada, disminución de la densidad ósea en MID, se observa acortamiento significativo de la longitud del MID a expensas predominante del segmento femoral.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento
AUTENTICACIÓN
15 SEP 2017
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

18/01/2017 ORTOPEDIA: POP cirugía reconstructiva con acortamiento de 4.3 mm, con Rx de mala calidad, se tomaron sin alza, se remite nuevamente a toma de Rx, control en 6 semanas. 3/2/17 control Ortopedia, alargamiento óseo e infecciones complicadas, POP conversión fémur derecho el 7/10/16, adecuadas condiciones generales, molestias de rodilla derecha, deambulación con ayuda de muleta, está en terapia física, al examen físico muslo derecho con cicatriz en cara lateral de bordes afrontados, sin déficit neurovascular distal, limitación a la flexoextensión de rodilla derecha.

09/03/2017 FISIATRÍA: Paciente con politraumatismo de cadera y pierna derecha con fractura conminuta expuesta de fémur con compromiso de cóndilo femoral, llevado a cirugía en 6 oportunidades, con dolor crónico de difícil manejo, con extremidad derecha con limitación para la marcha, trauma facial con fractura de huesos propios de la nariz. Rx dinámicas de miembros inferiores del 21/2/17 con acortamiento de 5.9 cm de MID en relación al izquierdo, material de osteosíntesis corrigiendo la fractura conminuta de la parte no desplazada con formación de callo óseo, densidad ósea disminuida de forma generalizada, articulación coxofemoral, rodillas y tobillos normales. Al examen físico marcha antalgica, acortamiento de MID, basculación pélvica, marcha asistida por muletas axilares, utiliza además un brace de rodilla articulado para el MID, Mil AMA conservados, fuerza 5/5, ROT ++, sensibilidad conservada, MID AMA cadera: flexión 120°, rotación interna 00, rotación externa 25°, extensión 0°, abducción 45°, abducción 25°, todas dolorosas, AMA rodilla derecha: flexión 45°, extensión 15°, arcos de movilidad tobillo conservado, fuerza 4/5, ROT ++. Regular pronóstico desde rehabilitación por dolor y limitación para la marcha, parcialmente dependiente en higiene y vestido.

17/03/2017 ORTOPEDIA: Paciente con historia de fractura compleja de fémur expuesta en mayo del 2015, manejada en otra institución clinca (sic) rey David dos tiempos quirúrgicos que le colocaron tutor ilizarov para compresión en foco de fractura distal, en un segundo tiempo se recoloco tutor para alargamiento proximal logrando ecualizar las extremidades pero sin consolidación distal con gran cominucion se planeó conversión pero presento complicación intra quirúrgica por placa corta que requirió acortamientoe (sic) agudo para lograr fijación perdiendo alargamiento y posteriormente se aflojo la placa por lo cual se reinterbino (sic) para cambio de materil (sic) de ots por placa lateral que tiene actualmente (sic) el paciente notqa (sic) que la extremidad esta deformandoce (sic) y se ciente (sic) muy corto. Dx: pop conversión fémur derecho (7/oct/2016 cilinica (sic) occidente). Adecuadas condiciones generales, molstias (sic) en rodilla derecha, deambulación con ayuda de 1 muleta, refiere estar en terapia física. Muslo derecho con cicatriz en cara lateral, de bordes afrontados, no salida de secreciones, no déficit neurovascular distal, limitación a la flexo-extensión de rodilla derechapor (sic) defomridad (sic) en extensión con defomridad (sic) en varo. Rx: radiografías control de fecha 4/1/2017 muestran acortamiento de fémur derecho de 54 milímetros a expensas de fémur derecho, no unión a nivel de foco de contacto de transporte, con defomridad (sic) en varo del femru (sic) distal. Paciente acude a consulta el día de hoy refiere sentir deformidad progresiva de la rodilla. Cual se evidencia en radiografía, foco de unión se nota colapso, paciente presenta acortamiento de un 5.9cms por lo que. se recomienda nuevo alargamiento que idealmente seria con clavo retrogrado de alargamiento corrigiendo deformidad pero no está disponibel (sic) en el mercado por lo cual se solicita cirugía con fijaciono (sic) externa y corrección de de (sic) deformidad en varo. El paciente requerirá posteriomente (sic) nueva conversión y cuadriceplastia para completar manejo reconstrucción.

Valoración Médica:

Examen físico: Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio. Ingresa en compañía de Elizabeth Montoya CC 31.975.064 parentesco madre, ingresa con ayuda de muletas axilares. Dominancia zurdo, Orientado en las tres esferas. Peso: 90 kilos. Talla: 1,74cm. Tensión Arterial: 120/80. Ojos: Conjuntivas rosadas, Boca: Dentadura en buen estado. Cuello: Normal, Cardiopulmonar: Normal, Abdomen: Normal. Extremidades superiores amas completos Extremidades inferiores. Cicatriz en cara lateral múltiples, no secreción, limitación a la flexo extensión de rodilla derecha a 20 grados, por deformidad en varo. Acortamiento de 5.9 cm, No déficit neurológico. Marcha: no tolera punta talón camina con cojera.

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca
Calle 5E No. 42 -44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca) PBX: 5550033
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento
Es copia de fotocopia autenticada
AUTENTICACIÓN
15 SEP 2017
Notaría 23
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales:

A la fecha el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA no ha completado el año de manejo por el servicio de psiquiatría clínica. Según el manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional refiere en el capítulo XIII de Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento, dice en el punto 13.3. Definiciones y Principios de Evaluación. 13.3.1 Aspectos Clínicos. Para la evaluación de las deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento se tendrá en cuenta: Criterio 1. Diagnósticos clínicos: Este capítulo utiliza la nomenclatura y los códigos correspondientes a la OIE-10. No obstante, aunque se utilizan los códigos de la dE-10, los criterios diagnósticos a utilizar son los del DSM IV. Criterio 2. Historial clínico: relacionado con los antecedentes clínicos y su evolución en el año anterior a la calificación. Criterio 3. Hallazgo actual: Presencia de síntomas y signos determinados mediante examen mental. Criterio 4. Evolución total del trastorno: Es el tiempo comprendido entre la primera aparición de las alteraciones propias del cuadro clínico y el momento de la calificación. Criterio 5. Coeficiente intelectual. Para efectos de calificar la pérdida de capacidad laboral u ocupacional por enfermedad mental o trastorno del comportamiento, se tendrán en cuenta los ejes 1 y 1 acorde a la tabla 13.1 de la calificación.

Tabla 13.1 Sistema multiaxial del DSM-IV

Eje	Condición
1	Trastornos clínicos
	Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica
II	Trastornos de personalidad
III	Enfermedades médicas (con código CIE - 10)
IV	1 Problemas psicosociales y ambientales
V	1 Evaluación de la actividad global

Cada uno de los 5 ejes (en una escala de 1 a V) hace referencia a un tipo diferente de información. Los tres primeros constituyen las categorías de diagnóstico principales e incluyen los cuadros clínicos y las condiciones que son el foco del tratamiento (eje 1), la personalidad y los trastornos del desarrollo (eje II) y los trastornos y condiciones fisicas que puedan ser relevantes para la compresión y manejo del cuidado de la persona. (Eje III). El eje IV hace referencia a factores estresantes psicosociales y el Eje V a la capacidad funcional global que refleja los efectos de los trastornos mentales de manera integral. 13.3.2. Procedimientos para la Calificación de las Deficiencias por Trastornos Mentales y del Comportamiento. Consideraciones preliminares. En ciertos casos se necesitan además de la historia clínica, algunas pruebas diagnósticas tales como: pruebas de personalidad, test de inteligencia, afrontamiento del estrés, de vulnerabilidad al estrés, evaluación de factores psicosociales, escalas de depresión y ansiedad que varían según la etapa del ciclo vital en que se encuentre la persona. 13.3.3 Metodología de calificación. Determinado el diagnóstico, se califica de la siguiente manera: 1. Identificar el trastorno mental a calificar según lo definido en el DSM-IV y su sistema de clasificación multiaxial, de acuerdo con el diagnostico emitido por el médico psiquiatra. 2. Verificar que se haya alcanzado la Mejoría Médica Máxima, un año después de iniciado el tratamiento, o se haya terminado el proceso de rehabilitación integral; no obstante, se deberá calificar antes de cumplir los 540 días calendario de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

Por todo lo anterior no puede verificarse que se haya alcanzado la mejoría médica máxima un año después de iniciado el tratamiento o se haya terminado el proceso de rehabilitación integral.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento
es copia fiel del original presentado
15 SEP 2017
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

En cuanto a la deficiencia:
Seguros Bolívar califica patología psiquiátrica de conformidad con el Decreto 1507 del 2015 - manual único de calificación de invalidez – no se evidencia en la historia clínica documento que permita calificar la patología psiquiátrica; no existe concepto de mejoría medica máxima; por lo anterior se decide mantener la calificación otorgada respetando el principio de "no reformatia in pejus"

- Deficiencia Por Disestesias Secundarias A Neuropatía Periférica O Lesión De Medula Espinal Y Dolor Crónica Somático FP Clase 2: 15.0% Capítulo 12 Tabla 12.5
- Deficiencia Por Alteración De Miembros Inferiores: 26.53% Capítulo 14 Tabla 14.13 - 14.12
- Trauma Con Fractura Huesos Nasales Resuelto: 0.0% Capitulo 10 Tabla 10.1

VALOR FINAL DEL TÍTULO PRIMERO - DEFICIENCIA: 18.78%

Valoración Terapeuta Ocupacional:
Paciente de 26 años con antecedente de trastorno depresivo, fractura expuesta fémur derecho, pop reducción + retardo de consolidación, independiente en ABC-AVD, orientado, ingresa con marcha con cojera asistida de muletas y ortesis, dificultad para la marcha plena, ánimo triste, preocupado por su estado de salud, económico y laboral actual, sentimientos de desesperanza, presenta hipotrofia cuádriceps derecho, cicatrices por tutor cara lateral anterior de muslo y rodilla derecha, rodilla edematizada, movimientos flexión de rodilla 90°, extensión -10, dificultad para adoptar posturas y desplazarse por periodos prolongados de tiempo, manipular peso, para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Estado civil soltero, vive en compañía de la madre.

Rol Laboral:
Se desempeñó como conductor de bus articulado (MIO) durante 4 años en la empresa, 8 años en la labor, actualmente indica que se encuentra incapacitado desde hace 2 años, presenta dificultad para conducir, manipular peso, cambio de postura, permanecer en posición bípeda y sedente por periodos prolongados de tiempo, adquirir postura de cuclillas, subir y bajar escaleras. Económicamente indica que no es remunerada la incapacidad, Escolaridad: Bachiller.

Restricciones autosuficiencia económica 1.5
Precariamente autosuficiente: Se refiere a las personas que presentan un rol laboral adaptado y que como consecuencia de una deficiencia (s), ven sus ingresos económicos afectados de forma moderada. Pueden requerir ayuda de otras personas o de la comunidad para mantener su autosuficiencia económica. La persona es o puede ser el único miembro importante en el núcleo familiar.

Restricciones en función de la edad cronológica 0.5: Regla para asignar la calificación por edad cronológica Asignar a la persona una única categoría, teniendo en cuenta la edad cronológica a la fecha de la calificación de la pérdida de capacidad laboral.

Categoria	Porcentaje máximo asignado
Menor de 18 años	2,5
Mayor o igual a 18 años, menor de 30 años	0,5
Mayor o igual a 30 años, menor de 40 años	1,0
Mayor oigual a 40 años, menor de 50 años	1,5
Mayor o igual a 50 años, menor de 60 años	2,0
Mayo o igual a 60 años	2,5

AUTENTICACIÓN
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento fue autenticada
15 SEP 2017
Artículo 23
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

La Sala Dos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez al momento de la valoración tuvo en cuenta lo manifestado por usted en el Recurso interpuesto:

Movilidad: Trata sobre moverse cambiando de posición el cuerpo, desplazarse de un sitio a otro y llevar, mover o manipular objetos, andar, correr o escalar y usar varias formas de transporte.

Cuidado personal: Trata sobre las habilidades del cuidado personal, lavarse y. secarse uno mismo, el cuidado del cuerpo y partes del cuerpo, vestirse, comer y beber y cuidar de la propia salud.

Vida doméstica: Trata sobre. cómo llevar a cabo tareas y acciones domésticas y cotidianas. Las áreas de la vida doméstica incluyen conseguir un lugar para vivir, comida, ropa y otras necesidades, limpiar y reparar el hogar, cuidar de los objetos personales y de los del hogar y ayudar a otras personas, Las áreas ocupacionales se expresan en la tabla 5 con los valores de gravedad máximos individuales para la calificación.

CALIFICACION DE OTRAS AREAS OCUPACIONALES (AVD)

A	0	No hay dificultad, no dependencia	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia	C	0,2	dificultad moderada, dependencia moderada
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa			

d1	1- Aprendizaje y aplicación	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5,	1,6	1,7	1,8	1,9	1,1	Total
	del conocimiento	d 110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d77	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2- Comunicación	2,1	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6	2,7	2,8	2,9	2,1	
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3- Movilidad	3,1	3,2	3,3	3,4	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	3,1	
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.2	0.2	0.3	0	0	0.2	0.2	0	0.2	0.4	1.7
d5	4- Autocuidado personal	4,1	4,2	4,3	4,4	4,5	4,6	4,7	4,8	4,9	4,1	
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.2	0.2	0.1	0.2	0.2	0.2	0	0	0.2	0.2	1.5
d6	Vida Domestica	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	5,1	
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	2
	Sumatoria Total de otras áreas ocupacionales											5.2

VALOR FINAL DEL TÍTULO SEGUNDO: 27.20%

TOTAL, PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL: 45.98%

ORIGEN: ACCIDENTE COMUN

FECHA DE ESTRUCTURACION: 09/03/2017 FECHA QUE OTORGA SEGUROS BOLIVAR EN SU DICTAMEN QUE CORRESPONDE A CONCEPTO DE FISIATRIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento fue autenticada
AUTENTICACIÓN
13 SEP 2017
23
RAMIRO CALLE CABAVIL
Notario 23 de Cali

El señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA** fue calificado por esta Junta, con fundamento en el Decreto 1507 de 2014. Es así como los porcentajes asignados a los conceptos de Deficiencia y rol laboral, se ajustan a los parámetros establecidos en el mencionado Decreto. La calificación fue realizada de manera integral, teniendo en cuenta todos los fundamentos de hecho aportados y obrantes en el expediente.

El recurrente no aporta elementos de juicio legales o científicos que permitan desvirtuar los fundamentos en que se apoya el dictamen cuestionado.

Por lo anterior, se confirma el dictamen número 1113521572-2414 fecha 08 de mayo del año 2017.

Fundamentos:

Fundamentos de Hecho: Historia Clínica.

Fundamentos de Derecho:

- Ley 100 de 1993, Articulo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Articulo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Resuelve:

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de hecho y de derecho la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en audiencia celebrada el día 10 de julio de 2017 resuelve, **NO REPONER.**

AUTENTICACIÓN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento
Es copia de [illegible] autenticada
15 SEP 2017
23
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

El expediente será remitido a la Junta Nacional para la decisión del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, por parte del señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA** inmediatamente la entidad responsable del pago de los honorarios de la Junta Nacional, remita a esta Junta Regional dicho comprobante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015.

Atentamente,

DRA. JUDITH E. PARDO HERRERA
Médico Principal(Ponente) Sala Nº 2

DRA. ALBA LILIANA SILVA PADILLA
Médico Principal Sala Nº 2

DRA. LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
Terapeuta Ocupacional Principal – Sala Nº 2

Copia

SEGUROS BOLIVAR CRA 5 NO 6-14- TELEFONO 8833335- CALI

COLFONDOS-REGIONAL OCCIDENTE -AVDA 6A # 23N – 41- SANTA MONICA TEL: 6080092 –EXT: 40021-CALI

UNIDAD PREVISONAL DE COLFONDOS S.A – CALLE 67 No 7-94 piso 16- teléfono 3765066- Bogota

MAPFRE ARL – ANALISTA DE SEGURIDAD SOCIAL – CRA 80 NO 6-71 BARRIO CAPRI – TELEFONO 3182000 EXT 2520- CALI

EPS SURA-CENTRO EMPRESA-CL. 64 NTE. # 5B 146 -CALI – VALLE

Nohemy H

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 23 del Círculo de Cali
El notario hace constar que este documento
Es copia de fotocopia autenticada
AUTENTICACIÓN
15 SEP 2017
Notaría 23
RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

COSMITET LTDA.

EPICRISIS

PACIENTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA	IDENTIFICACION: CC 1113521572	HC: 1113521572 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 16/5/1990	EDAD: 25 Años	SEXO: M	TIPO AFILIADO: Otro
RESIDENCIA: CARRERA 7 7 02	VALLE DEL CAUCA-CANDELARIA	TELEFONO: 3147224395
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO:
FECHA INGRESO: 31/5/2015 - 05:48:00	FECHA EGRESO: 8/6/2015 - 00:42:29	CAMA: 420R-B
DEPARTAMENTO: 060607 - HOSPITALIZACION	SERVICIO: HOSPITALARIO	
CLIENTE: ARP SURA	PLAN: URGENCIA VITAL ARL SURA	

DATOS DEL INGRESO

- MOTIVO CONSULTA
  ME ACCIDENTE

- ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL
  PTE TRAIDO POR PARAMEDICOS, QUIEN PREENTA ACCIDENTE DE TRANSITO AL SUFRIR COLICION DE MOTOCICLETA VS CARRO. PRESENTA TRAUMA EN PIERNA DERECHA CON FRACTURA EXPUESTA, TRAUMA A NIVERL FACIAL EN NARIZ CON DOLOR, CAVIDAD BUCAL SIN ALTERACION APARENTE. ADEMAS REFIERE TRAUMA EN CADERA Y EXTREMIDAD IZQ CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. PTE MUY ALGIDO. NUEGA TRAUMA EN CRANEO NO PERDIDA DE CONOCIMIENTO NO EMESIS, NO TRAUMA EN TORAX, NO TRAUMA EN ABDOMEN.

  -- PATOLOGICO HIPOGLICEMIA, ASMA EN LA INFANCIA
  -- ALERGICO MEDICICAMENTO NEGATIVO
  -- FARMACOLOGICO NEGATIVO

- ANTECEDENTES PERSONALES

- EXAMEN FISICO
  NEUROLOGICO (1) : NORMAL
  NERVIOSO CENTRAL Y PERIFERICO (2) : NORMAL
  ORGANOS DE LOS SENTIDOS (3) : ANORMAL
  CARDIOVASCULAR (4) : NORMAL
  RESPIRATORIO (5) : NORMAL
  GASTROINTESTINAL (6) : NORMAL
  OSTEOMUSCULAR (8) : ANORMAL
  ESFERA MENTAL (9) : NORMAL
  PIEL (10) : NORMAL
  SISTEMA ENDOCRINO (11) : NORMAL
  GENERAL (12) : NORMAL
  CABEZA Y CUELLO (14) : NORMAL
  HALLAZGOS: PTE EN CAMILLA, ALERTA, ALGIDO, AFEBRIL, NO DISNEA
  CABEZA NORMOCEFALO ENUCNTRO EN CARA DOLOR EN NARIZ CON EDEMA Y DEFORMIDAD, CUELLO MOVIL,TORTAX SIMETRICO NO DEFORMIDAD APARENTE, NO DOLOR. C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y CAMPOS PULMONARES VENTILANDO ADECUADAMENTE NO SOBREAGREGADOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBEL, NO DOLOR, NO MASA O MEGALIA, NO IRRITACION PERITONEAL NO DEFENZA ABDOMINAL, G/U SE OMITE, EXTREMIDAD= PULSO POSITIVO, EN PIERNA DERECHA FRACTURA EXPUESTA, DOLOR EN CADERA DERECHA, SE ENCUNTRA TAMBIEN DOLOR EN MIEMBRO SUPERIOR IZQ CON LIMITACION FUNCIONAL.EXTREMIDAD DERECHA SIN ALTERACION APARENTE, SNC SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE GLASGOW15/15

- APOYOS DIAGNOSTICOS
  TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE CRANEO SIMPLE, RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL, RADIOGRAFIA DE MUNECA , HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. INDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS. INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO, RADIOGRAFIA DE RODILLA AP. LATERAL, UTILIZACION DE EQUIPO PORTATIL CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGENES, TIEMPO DE PROTROMBINA [PT] , TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES, CREATININA EN SUERO. ORINA U OTROS , ALARGAMIENTO DE FEMUR POR TECNICA DE DISTRACCION CON CORTICOTOMIA/OSTEOTOMIA, NITROGENO UREICO [BUN] , RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL, TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE SENOS PARANASALES O CARA (CORTES AXIALES Y CORONALES), RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA+, REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN DIAFISIS DE FEMUR CON FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS), RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO, RADIOGRAFIA DE HOMBRO, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT] , RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA

- DIAGNOSTICOS DE INGRESO

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
S898	OTROS TRAUMATISMOS DE LA PIERNA, ESPECIFICADOS	IMPRESION DIAGNOSTICA	P
S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO	IMPRESION DIAGNOSTICA	
S501	CONTUSION DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO Y DE LAS NO ESPECIFICADAS	IMPRESION DIAGNOSTICA	
S602	CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO	IMPRESION DIAGNOSTICA	

DATOS DE LA EVOLUCION

- DATOS DE LA EVOLUCION
  ANALISIS (JUSTIFICACION): SS TURNO POR URGENCIAS PAR A LAVADO Y FIJACION EXTERNA
  INTER. APOYO DIAGNOSTICO: **

  2015-05-31 07:33:22 PROFESIONAL: JAIRO IBARRA IMBACHI
  ANALISIS (JUSTIFICACION): SE SOLICITA VAL X OTORRINO , EN EL MOMENTO NO FUE POSIBEL COMUNUCACION EFECTIVA CON DRA PEREZ OTORRINO DE TURNO, SE SOLICITA RX MU?ECA IZQ YA QUE LE ESTA DOLIENDO EN EL MOMENTO. PENDIENTE CIRUGIA DE ORTOPEDIA
  INTER. APOYO DIAGNOSTICO: TAC CRANEO SIMPLE SIN HEMATOMAS SIN SIGNOS DE SANGRADO O LESIONES INTRAPARENQUIMATOSAS, NO HEMOSENO, SENOS PARANASALES BIEN NEUMATIZADOS, NO DESVIACION DE LINEA MEDIA, VENTRICULOS NORMOEXPANDIDOS , CON FRACTURA DE HUESOS PROPIOS NASALES , CON SOLUCION DE CONTINUIDAD EN CORTICAL INTERNA DE SENOPARANSAL DERECHO EN UN SOLO CORTE SIN HEMOSENO .
  RX PELVIS NO FRACTURA , ESPACIOS ARTICULARES CONSERVADOS

  2015-05-31 10:50:39 PROFESIONAL: MONICA TOFI?O
  INTER. APOYO DIAGNOSTICO: NOTA LAB PRE QX
  BUN 13 CREATININA 0.99
  CH WBC 13330 NE 8080 HB 16.7 HTO 47.5 PLAQ 363000 PT 12 INR 0.91 PTT 24.6

  2015-05-31 10:53:40 PROFESIONAL: MONICA TOFI?O
  ANALISIS (JUSTIFICACION): NOTA ACLARATORIA SE REVISA DE NUEVO EL SISTEMA
  TIENE TOMADA RX MU?ECA , ANTEBRAZO IZQ SIN FRACTURA NI LUXACIONES, RX HOMBRO IZQUIERDO SIN FRACTURA NI LUXACIONES
  INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .

  2015-05-31 10:58:51 PROFESIONAL: MONICA TOFI?O
  ANALISIS (JUSTIFICACION): NOTA ACLARATORIA SE REVISA DE NUEVO EL SISTEMA
  TIENE TOMADA RX MU?ECA , ANTEBRAZO IZQ SIN FRACTURA NI LUXACIONES, RX HOMBRO IZQUIERDO SIN FRACTURA NI LUXACIONES
  INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .

  2015-05-31 10:59:08 PROFESIONAL: MONICA TOFI?O
  ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE COMENATRO EN JUNEOT DE ORTOPEDIA DR GOMEZ , DR CAMPO Y D R LLAMAS SE DECIDE MANEJO DR CRUZ PAR A FIJACION RECONTRUCTIVA PO RIEGSO DE FALLA DE PLACA BLOQUEADA PO LONGITUD DE FRACTURA Y ESTRES D ELA PLACA
  INTER. APOYO DIAGNOSTICO: **

  2015-06-01 08:28:39 PROFESIONAL: JAIRO IBARRA IMBACHI
  ANALISIS (JUSTIFICACION): REPORTE DE ESCANOGRAFIA DE LA CARA: SENOS FRONTALES PEQUE?OS, ADECUADAMENTE NEUMATIZADOS.
  NEUMATIZACION ADECUADA DEL SENO ESFENOIDAL
  ENGROSAMIENTO MUCOSO CELDILLAS ETMOIDALES ANTERIORES, POSTERIORES
  ANTROS MAXILARES NO HAY NIVELES HIDROAEREOS
  OSTIUM E INFUNDIBULO DE DRENAJE COMPLEJO OSTEOMEATAL, ANTROS MAXILARES BILATERAL PERMEABLES
  NEUMATIZACION DEL CORNETE MEDIO IZQUIERDO, CONCHA BULLOSA
  FRACTURA DE HUESOS PROPIOS NASALES
  DESVIACION DEL SEPTO NASAL A LA DERECHA EN EL AREA III, COLAPSO VALVULAR FOSA NASAL IZQUIERDA
  ARCOS CIGOMATICOS SIN FRACTURAS
  ARTICULACIONES TEMPOROMANDIBULARES DE MARGEN Y ESPACIO ARTICULAR CONSERVADO
  INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .

  2015-06-03 18:50:21 PROFESIONAL: PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE
  ANALISIS (JUSTIFICACION): PACIENTE CON FRACTURA COMPLEJA CON PERDIDA OSEA, Y COMPROMISO INTRAARTICULAR. HA PERMANECIDO ESTABLE, NO PICOS FEBRILES, NO DSINEA. NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL, CON FIJADOR EXTERNO BIEN POSICIONADO.

  2015-06-04 10:57:03 PROFESIONAL: JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO
  ANALISIS (JUSTIFICACION): (SE REALIZA ARTROTOMIA DE RODILLA PARA REDUCCION DE FRACTURA EXPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA DEL FEMUR DISTAL, SE ELEVA FRAGMENTO DEPRIMIDO Y SE REDUCEN, SE FIJA CON 2 TORNILLOS CANULADOS DE 6,5MM DE SAMPEDRO SE REVISA CON INTENSIFICADOR DE IMAGENES, SE LAVA Y CIERRA LA ARTROTOMIA DE RODILLA, SE COLOCA TUTOR DE ILIZAROV DE COMPRESION Y DISTRACCION PROGRESIVA.....) NOTA PARCIAL DE CIRUGIA. PLAN NUEVO LAVADO Y CORTICOTOMIA EN 4 - 5 DIAS, ANALGESICOS Y ANTIBIOTICOS. DEBE DEAMBULAR A PARTIR DE MAñANA CON DOS MULETAS Y MINIMO APOYO.
  INTER. APOYO DIAGNOSTICO: .

  2015-06-05 18:43:59 PROFESIONAL: PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE
  2015-06-07

  SERVICIO: HOSPITALIZACION

  06:30 SERVICIO: HOSPITALIZACION
  LUIS ENRIQUE CRUZ - ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

  H. SUBJETIVO : REFIERE POCO DOLOR, YA DEAMBULO CON MULETAS.
  H. OBJETIVO : ESTABLE, AFEBRIL, NO SANGRADO, BUENA MOVILIDAD DISTAL , BUENA MOVILIDAD DE LA RODILLA, CLAVOS BIEN, BUEN LLENADO CAPILAR.
  ANALISIS : POP ADECUADO.
  PLAN : IGUAL MANEJO.

(2)

I. A. DIAGN?STICO: YA
2015-06-06 11413225

CONSOLIDADO DE EVOLUCION11413225
H. SUBJETIVO : REFIERE DOLOR QUE HA MEJORADO, YA CAMINO.
H. OBJETIVO : ESTABLE, AFEBRIL, NO SANGRADO, NO DOLOR, MENOR EDEMA, BUENA MOVILIDAD DE TOBILLO Y PIE , BUEMN LLENADO CAPILAR.
ANALISIS : POP ADECUADO. RX POP ADECUADA BUENA REDUCCION ARTICULAR. .
PLAN : NUEVO LAVADO Y CORTICOTOMIA EN 1 SEMANANA.
I. A. DIAGN?STICO: YA.

2015-06- 07
ANALISIS : SE RECIBE LLAMADO DE ALIS ALVAREZ DE LA EPS SURA, QUIEN INFORMA QUE EL PACIENTE AGOTA FONDO SOAT, POR LO QUE SU EPS DECIDE TRASLADAR AL PACIENTE A LA CLINCA DESA, PARA CONTINUAR MANEJO, SE INDICA QUE SE COMENTO CON EL DR ARITIZABAL, QUIEN ACEPTA Y RECIBIRA PACIENTE. SE INFORMA QUE EL CODIGO DE AUTORIZACION DE TRASLADO ES 5577983.
PLAN :
I. A. DIAGN?STICO:

- MEDICAMENTOS
  CEFALOTINA, DICLOFENACO, CEFAZOLINA, BISACODILO , MORFINA, OXACILINA, METOCLOPRAMIDA, MORFINA, SODIO CLORURO, TRAMADOL CLORHIDRATO, TOXOIDE TETANICO, DIPIRONA, ENOXAPARINA, SOLUCION HARTMAN , GENTAMICINA (SULFATO), AMIKACINA, RANITIDINA, ENOXAPARINA 60MG/0.6ML SOLUCION INYECTABLE | . X -. VARIOS

DATOS DEL EGRESO

- PLAN DE SEGUIMIENTO
  TRASLADO A CLINICA DESA POR INDICACION DE SU EPS SURA
  DEBE CONTINUAR EN MANEJO CON CIRUJANO DE TUTORES ILLIZAROV
  CONTROL CON ORL POR FX NASAL
- CAUSA DE SALIDA
  TIPO CAUSA :

PROFESIONAL: GUETY DAZA GOMEZ
CC - 30738993 - T.P 521086-96
ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

COSMITET LTDA
BIOESTADÍSTICA
Y ARCHIVO

COSMITET LTDA
H.C. AUTOMATIZADA

(3)

COSMITET LTDA.

NOTA OPERATORIA

DATOS PACIENTE			
Nº INGRESO	4761951	**FECHA INGRESO**	31/05/2015 05:48 am
Nº CUENTA	4969809		
PACIENTE	CC 1113521572	ARNALDO VIVAS MONTOYA	
EDAD	25 Años		
DIRECCION	CARRERA 7 7 02	**TELÉFONO**	3147224395
ENTIDAD	NIT 800256161	ARP SURA	
PLAN	URGENCIA VITAL ARL SURA		
VIA DE INGRESO	Urgencias	**RESPONSABLE: CAMILO VALENCIA**	

DATOS DEL PROCEDIMIENTO			
FECHA INICIO	2015-05-31 12:30	**DURACION**	01:00 (HH:mm)
QUIROFANO	Quirofano2 Rey David		
VIA ACCESO	MULTIPLE, DIFERENTE VIA, IGUAL ESPECIALIDAD	**TIPO CIRUGIA**	LIMPIA
AMBITO CIRUGIA	URGENCIAS	**FINALIDAD CIRUGIA**	TERAPEUTICO
ANESTESIOLOGO	ALVARO LUIS BOLAÑOS	**AYUDANTE**	ALEXANDER REBELLON
INSTRUMENTADOR	NAZLI JULIETH DAZA GIL	**CIRCULANTE**	SANDRA PATRICIA CHARA
TIPO DE CIRUGIA	PROGRAMADA		

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	
CARGO	**DESCRIPCION**
770500	SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE FEMUR SOD
	PROFESIONAL JAIRO IBARRA IMBACHI **TP:**
781502	APLICACION DE TUTORES EXTERNOS EN MUSLO
	PROFESIONAL JAIRO IBARRA IMBACHI **TP:**
794501	REDUCCION CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA DE FEMUR SIN FIJACION
	PROFESIONAL JAIRO IBARRA IMBACHI **TP:**
834930	LIMPIEZA Y DESBRIDAMIENTO QUIRURGICOS DE MUSCULOS. TENDONES Y FASCIA EN MUSLO
	PROFESIONAL JAIRO IBARRA IMBACHI **TP:**
862502	DERMOABRASION (QUIMICA Y/O MECANICA) DE AREA ESPECIAL +
	PROFESIONAL JAIRO IBARRA IMBACHI **TP:**

DESCRIPCIONES TECNICAS QUIRURGICAS
JAIRO IBARRA IMBACHI
control con intensificador de imagenes
JAIRO IBARRA IMBACHI
materiales fijador externo tipo ao schanz 5.0 mm 4 - barras de carbono 30-35 cm chapolas universales 4 tubo a tubo 2
JAIRO IBARRA IMBACHI
asepsai antisepsia con yodados campos quirurgicos externa campos quirurgicos esteriles * ´rp diferent e via via 1 muslo lavado derebridameito d e herdia . lavado de msuculo fascia y tendones en region anterior * diseccion po planso lavado secuestrectomiad e femur expuesto con 5000 cc de solucion salida reduccion cerra de fractura de femur por traccon fijacion con tutor externo transarticular * con 2 barras de 35-30 ccm y 4 shanz 4 chapolas universales y dos chapolas tuboa tubo control por intensificadrod e imagen * via 2 dermoabarasion mecasnioa de quemadura por friccione region anterior d e rodilla y tobillo derecho * hemoatasi aposito y vendaje , longitud probalable de placa d e 36-38 cm se comentar a con junta de ortopedai para definior conducta
LUIS ENRIQUE CRUZ SERRANO
control con intensificador de imagenes en las dos cirugias 2 fx de rodilla supraintercondilia derecha y fx diaficiaria de femur derecho
LUIS ENRIQUE CRUZ SERRANO

63

LUIS ENRIQUE CRUZ SERRANO
Decubito supino asepsia. Campos esteriles. Se retira tutor externo de femur y se realiza curetaje del trayecto de los clavos. Se retira tutor externo de tibia y se realiza curetaje del trayecto de los clavos. Se retiran puntos de femur a nivel de la herida de la fractura expuesta. Se observa lesion del vasto lateral pero el cuadriceps no es comprometido. Se retiran gran cantidad de fragmentos oseos devascualrizados. Se realiza diafisectomia del femur lavado y curetaje de fractura expuesta del femur. Se realiza artrotomia de rodilla para reduccion de fractura expuesta supra e intercondilea del femur distal, se eleva fragmento deprimido y se reducen , se fija con 2 tornillos canulados de 6.5 mm de sampedro se revisa con intensificador de imagnes. Se lava y cierra la artrotomia de rodilla se coloca tutor de ilizarov de compresion y distraccion progresiva. (alargamiento progresivo). El bloque proximal de 1 aro con 2 alambres de 1.8 mm y 2 schanz de 6.0 mm el bloque intermedio de 1 aro con 3 schanz de 6.0 mm. el bloque proximal de ¼ y ¾ con 4 schanz de 6.0 mm. Se revisa el alineamiento en ap y lateral ,la longitud de clavos con intensificador de imagenes. Lavado de fractura expuesta de nuevo, cierre placial. Plan: nuevo lavado y corticotomia en 4-5 dias, analgesicos y antibioticos. Debe deambular partir de mañana con 2 muletas. Y minimo apoyo.

HALLAZGOS QUIRURGICOS
JAIRO IBARRA IMBACHI
fractura expuesat grado 2-3 por tiempor c on fractura articuarld e femur distal y fractura conminuta rquiere c segundo tiempo si evolison es favorable * herida contaminada con tierra *
LUIS ENRIQUE CRUZ SERRANO
se obbservan gran cantidad de fragmentos oseos desvascularizados a nivel de la diafisis del femur, fractura intercondilea con segmento deprimido central.

COSMITET LTDA
BIOESTADÍSTICA
Y ARCHIVO

COSMITET LTDA
H.C. AUTOMATIZADA

(5)

COSMITET LTDA.

HISTORIA CLINICA

PACIENTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA	**IDENTIFICACION:** CC 1113521572		**HC:** 1113521572 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 16/5/1990	**EDAD:** 25 Años	**SEXO:** M	**TIPO AFILIADO:** Otro
RESIDENCIA: CARRERA 7 7 02	VALLE DEL CAUCA-CANDELARIA		**TELEFONO:** 3147224395
OCUPACION:	**NOMBRE RESPONSABLE:**		**TELEFONO:**
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**		**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 31/5/2015 - 05:48:00	**FECHA EGRESO:** 8/6/2015 - 00:42:29		**CAMA:** 420R-B
DEPARTAMENTO: 060607 - HOSPITALIZACION	**SERVICIO:** HOSPITALARIO		
EPS RESPONSABLE: COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A SUSALUD MEDICINA PREPAGADA	**PLAN:** URGENCIA VITAL ARL SURA		

Imprimió: VICTOR ELIECER MEDINA - victor.medina — Fecha Impresión : 2015/6/10 - 11:56:57

EVOLUCIONES

FECHA	EVOLUCIONES
	07:33 jairo.imbachi - JAIRO IBARRA IMBACHI ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA FRACTURA EXPUESTA D E FEMUR DISTAL SEGMETARIA PLAN: TURNOD E CIRUGIA AB ENDOVENOSOS CEFAZOLINA GENTAMICINA NAD A VIA ORAL AN?LISIS(JUSTIFICACI?N): SS TURNO POR URGENCIAS PAR A LAVADO Y FIJACION EXTERNA HALLAZGO OBJETIVO: DOLOR Y DEFORMIDA DE FEMUR DERECHO CON HERDA NE REGION LATERLA A CON SANGRADOS ACTIVO D E FEMUR **PEFUSIOND ELA EXTREMIDA CONSERVADA HALLAZGO SUBJETIVO: ESTABLE INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO: ** 10:50 monica.tofino - MONICA TOFIÑO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL IDX SOAT FRACTURA EXPUESTA FEMUR DERECHO TRAUMA FACIAL FRACTURA HUESOS PROPIOS NASALES FRACTURA SENO PARANASALE DERECHO PLAN: PENDIENTE CIRUGIA DE ORTOPEDIA RX MUÃ'ECA IZQ VAL X OTORRINO AN?LISIS(JUSTIFICACI?N): SE SOLICITA VAL X OTORRINO , EN EL MOMENTO NO FUE POSIBEL COMUNUCACION EFECTIVA CON DRA PEREZ OTORRINO DE TURNO, SE SOLICITA RX MUÃ'ECA IZQ YA QUE LE ESTA DOLIENDO EN EL MOMENTO. PENDIENTE

65

CIRUGIA DE ORTOPEDIA

HALLAZGO OBJETIVO:
ALERTA, EN CAMILLLA, ASISTE ESPONTANEO SIN DIFICULTAD
OJOS PUPILAS ISOCORIGAS NORMOREACTIVAS
CARA ESCORIACIONES NASOLABIALES
ORL NO LESIONES DENTALES
CUELLO SIMETRICO NO DOLOROSO
CARDIOPULMONAR TORAX NORMOEXPANSIBLE , PULMONAR BIEN VENTILADO , RUDOS CARDIACOS RITMICOS REGUALRES , SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA
ABDOMEN BAJO EFECTO DE ANALGESICOS BLANDO , DEPRSIBLE NO DOLOROSO NO SIGNOS PERITONEALES NO DISTENDIDO
PELVIS ESTABLE
GU NO SNAGRADOS
SNC GLASGOW 15/15 NO FOCALIZADO NO DEFICIT NEUROLOGICO , INTERACTUA ADECUADAMNTE CON ENTORNO
EXT HERIDA MIND DRECHO CUBIERTA, CON INMOVILIZAOR EXTERNO, LLENADO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS

HALLAZGO SUBJETIVO:
REQUIRIO MORFINA PARA CONTROL DE DOLOR EN FEMUR DERECHO
EN EL MOMENTO DOLOR CONTROLADO CON MORFINA Y DIPIRONA
NIEGA DOLOR EN TORAX NIEGA DISNEA , NIEGA DOLOR ABDOMINAL U OTRO SINTOMA DIFERENTE A DOLOR EN FRACTURA EXCEPTO DOLOR NASAL Y EN MUÃ'ECA IZQUIERDA

INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO:
TAC CRANEO SIMPLE SIN HEMATOMAS SIN SIGNOS DE SANGRADO O LESIONES INTRAPARENQUIMATOSAS, NO HEMOSENO, SENOS PARANASALES BIEN NEUMATIZADOS, NO DESVIACION DE LINEA MEDIA, VENTRICULOS NORMOEXPANDIDOS , CON FRACTURA DE HUESOS PROPIOS NASALES , CON SOLUCION DE CONTINUIDAD EN CORTICAL INTERNA DE SENOPARANSAL DERECHO EN UN SOLO CORTE SIN HEMOSENO .
RX PELVIS NO FRACTURA , ESPACIOS ARTICULARES CONSERVADOS

2015-05-31

10:53 monica.tofino - MONICA TOFIÑO
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

IDX
SOAT
FRACTURA EXPUESTA FEMUR DERECHO
TRAUMA FACIAL
FRACTURA HUESOS PROPIOS NASALES
FRACTURA SENO PARANASALE DERECHO

HALLAZGO OBJETIVO:
.

HALLAZGO SUBJETIVO:
.

INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO:
NOTA LAB PRE QX
BUN 13 CREATININA 0.99
CH WBC 13330 NE 8080 HB 16.7 HTO 47.5 PLAQ 363000 PT 12 INR 0.91 PTT 24.6

10:58 monica.tofino - MONICA TOFIÑO
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

IDX

IDX
SOAT
FRACTURA EXPUESTA FEMUR DERECHO
TRAUMA FACIAL
FRACTURA HUESOS PROPIOS NASALES
FRACTURA SENO PARANASALE DERECHO

PLAN:
TTO ORDENADO

AN?LISIS(JUSTIFICACI?N):
NOTA ACLARATORIA SE REVISA DE NUEVO EL SISTEMA
TIENE TOMADA RX MUÃ'ECA , ANTEBRAZO IZQ SIN FRACTURA NI LUXACIONES, RX HOMBRO IZQUIERDO SIN FRACTURA NI LUXACIONES

HALLAZGO OBJETIVO:
.

HALLAZGO SUBJETIVO:
.

INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO:
.

10:59 monica.tofino - MONICA TOFIÑO
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

IDX
SOAT
FRACTURA EXPUESTA FEMUR DERECHO
TRAUMA FACIAL
FRACTURA HUESOS PROPIOS NASALES
FRACTURA SENO PARANASALE DERECHO

PLAN:
TTO ORDENADO

AN?LISIS(JUSTIFICACI?N):
NOTA ACLARATORIA SE REVISA DE NUEVO EL SISTEMA
TIENE TOMADA RX MUÃ'ECA , ANTEBRAZO IZQ SIN FRACTURA NI LUXACIONES, RX HOMBRO IZQUIERDO SIN FRACTURA NI LUXACIONES

HALLAZGO OBJETIVO:
.

HALLAZGO SUBJETIVO:
.

INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO:
.

08:28 jairo.imbachi - JAIRO IBARRA IMBACHI
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

FRACTURA DE FEMUR SUPRAINTERCONDILEA DE FEMUR DERECHO CONMINUTA CON PERDIDA OSEA

PLAN:
VALROACION DR CRUZ

AN?LISIS(JUSTIFICACI?N):
PACIENTE COMENATRO EN JUNEOT DE ORTOPEDIA DR GOMEZ , DR CAMPO Y D R LLAMAS SE DECIDE MANEJO DR CRUZ PAR A FIJACION RECONTRUCTIVA PO RIEGSO DE FALLA DE PLACA BLOQUEADA PO LONGITUD DE FRACTURA Y ESTRES D ELA PLACA

HALLAZGO OBJETIVO:
FIJACION EXTERNA ESTABLE EXAMEN NEUROVASCULAR ADECUDADO D ELA E XTREMIDAD

HALLAZGO SUBJETIVO:
DOLRO Y LIMITACION FUNCIAN D E MIEMBROS INFERIOR DERECHO

INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO:
**

2015-06-01 20:39 luis.cruz - LUIS ENRIQUE CRUZ
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

politrauma.
fractrua del femur distal supra e intercondilea con extension a diafisis.

PLAN:
se maneja con fijador circular de ilizarov para realizar, reseccion de hueso no viable y posteriro trnasporte oseo y reduccion y fijacion de la fractura intercondilea.
ss turno de cirugia. ss tutor ilizarov y tornillos canulados.

AN?LISIS(JUSTIFICACI?N):
rx muestra fractura con defecto oseo diafisiario y fractura intercondilea.

HALLAZGO OBJETIVO:
estable, sangrado escaso a moderado , no activo, edema moderado, no fiebr,e no disnea, orientado en tiempo lugar y persona. pulsos bien. moviliza tobilolo y dedosa deel pie adecuadamente.

HALLAZGO SUBJETIVO:
refiere dolor en muslo al movilizar.

INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO:
ya.

2015-06-02 09:18 alberto.campo - ALBERTO ANDRES CAMPO GUILLEN
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

FX COMPLEJA DE FEMUR DISTAL
YA VALORADA POR DR CRUZ PENDIETE CX

FIJ EXTERNO ESTBALE
EXAMEN NEURO VASUCLAR DE LA PIERNA CONSERVADO

14:55 sperez - SARA PEREZ
ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGO

SOLICITAN VALORACION ORL ACCIDENTE 31 DE MAYO
DOLOR FACIAL DOLOR EN NARIZ Y CAVIDAD ORAL

PLAN:
TAC DE SPN
VALORACION ORL CON TAC DE SPN

HALLAZGO OBJETIVO:
DESVIACION SEPTAL DERECHA

(7)

DESVIACION SEPTAL DERECHA
SIN HEMATOMAS EN EL MOMENTO
LACERACION EN DORSO NASAL
EDMA DORSO NASAL
DOLOR ALA PALPACION NARIZ SIN CREPITACION DOLOR EN MAXILAR SUPERIOR

11:05 wilson.pedroza - WILSON LLAMAS PEDROZA
ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA

politrauma.
fractrua del femur distal supra e intercondilea con extension a diafisis.

PLAN:
.

AN?LISIS(JUSTIFICACI?N):
.

HALLAZGO OBJETIVO:
.

HALLAZGO SUBJETIVO:
conciente orientadosin disnea no dolor toraxico. buena evolucion. fijacion externa estable.
en espera de programcion de turno qx para fijacion circular.

INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO:
.

18:50 paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE
ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL

politrauma.
fractrua del femur distal supra e intercondilea con extension a diafisis.
SOLICITAN VALORACION ORL ACCIDENTE 31 DE MAYO
DOLOR FACIAL DOLOR EN NARIZ Y CAVIDAD ORAL

2015-06-03

PLAN:
SE COMENTA RESULTADO CON DRA. SARA PEREZ OTORRINOLARINGOLOGA
QUIEN REFIERE SUBIR PACIENTE AL 7 PISO EL DIA MARTES PARA REVALORAR
PACIENTE CON PARACLINICO.
CONTINUAR IGUAL MANEJO MEDICO, SUBIR PACIENTE CON REPORTE DE TAC.
AVISAR CAMBIOS
GRACIAS.

AN?LISIS(JUSTIFICACI?N):
REPORTE DE ESCANOGRAFIA DE LA CARA: SENOS FRONTALES PEQUEÃ'OS,
ADECUADAMENTE NEUMATIZADOS.
NEUMATIZACION ADECUADA DEL SENO ESFENOIDAL
ENGROSAMIENTO MUCOSO CELDILLAS ETMOIDALES ANTERIORES, POSTERIORES
ANTROS MAXILARES NO HAY NIVELES HIDROAEREOS
OSTIUM E INFUNDIBULO DE DRENAJE COMPLEJO OSTEOMEATAL, ANTROS
MAXILARES BILATERAL PERMEABLES
NEUMATIZACION DEL CORNETE MEDIO IZQUIERDO, CONCHA BULLOSA
FRACTURA DE HUESOS PROPIOS NASALES
DESVIACION DEL SEPTO NASAL A LA DERECHA EN EL AREA III, COLAPSO
VALVULAR FOSA NASAL IZQUIERDA
ARCOS CIGOMATICOS SIN FRACTURAS
ARTICULACIONES TEMPOROMANDIBULARES DE MARGEN Y ESPACIO ARTICULAR
CONSERVADO

67

	HALLAZGO OBJETIVO: . HALLAZGO SUBJETIVO: . INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO: .
2015-06-04	10:57 jhonny.gomez - JHONNY ANDRES GOMEZ AREVALO ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA FRACTURA EXPUESTA FEMUR DERECHO PLAN: PROGRAMACION POR PARTE DEL DR CRUZ PARA CIRUGIA RECONSTRUCTIVA CON FIJADOR EXTERNO, PROBLABLE CIRUGIA MAÃ'ANA. AN?LISIS(JUSTIFICACI?N): PACIENTE CON FRACTURA COMPLEJA CON PERDIDA OSEA, Y COMPROMISO INTRAARTICULAR. HA PERMANECIDO ESTABLE, NO PICOS FEBRILES, NO DSINEA. NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL, CON FIJADOR EXTERNO BIEN POSICIONADO.
2015-06-05	06:46 guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL paciente en cirugÃ¬a 18:43 paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL Nuevo lavado y corticotomia en 4 - 5 dias analagesicos (ver plan terapeutico) antibioticos (ver plan terapeutico) deambular a partir de maÃ±ana con dos muletas y minimo apoyo avisar cambios y seÃ±ales de alarma gracias. AN?LISIS(JUSTIFICACI?N): (se realiza artrotomia de rodilla para reduccion de fractura expuesta supra e intercondilea del femur distal, se eleva fragmento deprimido y se reducen, se fija con 2 tornillos canulados de 6,5mm de sampedro se revisa con intensificador de imagenes, se lava y cierra la artrotomia de rodilla, se coloca tutor de ilizarov de compresion y distraccion progresiva.....) nota parcial de cirugia. Plan nuevo lavado y corticotomia en 4 - 5 dias, analgesicos y antibioticos. debe deambular a partir de maÃ±ana con dos muletas y minimo apoyo. HALLAZGO OBJETIVO: Encuentro paciente en cama, en buen estado general, sin signos de dificultad respiratoria, refiere poco dolor de extremidad, la cual se encuentra cubierta con vendaje sin sangrado visible. HALLAZGO SUBJETIVO: . INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO: .

2015-06-06	16:27 luis.cruz - LUIS ENRIQUE CRUZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA fractura de femur suprae intercondilea con extension a diafisis y defecto oseo expuesta tipo 3a PLAN: nuevo lavado y corticotomia en 1 semanana. AN?LISIS(JUSTIFICACI?N): pop adecuado. rx pop adecuada buena reduccion articular. . HALLAZGO OBJETIVO: estable, afebril, no sangrado, no dolor, menor edema, buena movilidad de tobillo y pie , buemn llenado capilar. HALLAZGO SUBJETIVO: refiere dolor que ha mejorado, ya camino. INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO: ya.
2015-06-07	06:30 luis.cruz - LUIS ENRIQUE CRUZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA fractura expuesta PLAN: igual manejo. AN?LISIS(JUSTIFICACI?N): pop adecuado. HALLAZGO OBJETIVO: estable, afebril, no sangrado, buena movilidad distal , buena movilidad de la rodilla, clavos bien, buen llenado capilar. HALLAZGO SUBJETIVO: refiere poco dolor, ya deambulo con muletas. INTERPRETACI?N APOYO DIAGN?STICO: ya. 14:13 guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL SE RECIBE LLAMADO DE ALIS ALVAREZ DE LA EPS SURA, QUIEN INFORMA QUE EL PACIENTE AGOTA FONDO SOAT, POR LO QUE SU EPS DECIDE TRASLADAR AL PACIENTE A LA CLINCA DESA, PARA CONTINUAR MANEJO, SE INDICA QUE SE COMENTO CON EL dR ARITIZABAL, QUIEN ACEPTA Y RECIBIRA PACIENTE. SE INFORMA QUE EL CODIGO DE AUTORIZACION DE TRASLADO ES 5577983.

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2015-05-31	**06:31** **ana.victoria - ANA MARIA VICTORIA CHAPARRO** **MOTIVO DE CONSULTA :** ME ACCIDENTE **ENFERMEDAD ACTUAL :** PTE TRAIDO POR PARAMEDICOS, QUIEN PREENTA ACCIDENTE DE TRANSITO AL SUFRIR COLICION DE MOTOCICLETA VS CARRO, PRESENTA TRAUMA EN PIERNA DERECHA CON FRACTURA EXPUESTA, TRAUMA A NIVERL FACIAL EN NARIZ CON DOLOR, CAVIDAD BUCAL SIN ALTERACION APARENTE. ADEMAS REFIERE

	TRAUMA EN CADERA Y EXTREMIDAD IZQ CON DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL. PTE MUY ALGIDO. NUEGA TRAUMA EN CRANEO NO PERDIDA DE CONOCIMIENTO NO EMESIS, NO TRAUMA EN TORAX, NO TRAUMA EN ABDOMEN. -- PATOLOGICO HIPOGLICEMIA, ASMA EN LA INFANCIA -- ALERGICO MEDICICAMENTO NEGATIVO -- FARMACOLOGICO NEGATIVO

ANTECEDENTES PERSONALES2

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
ANTECEDENTES	Alergicos	NO	NIEGA

ANTECEDENTES FAMILIARES3

ANTECEDENTES		OP	DETALLE
OTROS	Otros	SI	POR DEFECTO

EXAMEN FISICO

PROFESIONAL:GUETY DAZA GOMEZ — FECHA:2015-05-31

SISTEMA	ESTADO
Neurologico (1)	NORMAL
Nervioso Central y Periferico (2)	NORMAL
Organos de los Sentidos (3)	ANORMAL
CardioVascular (4)	NORMAL
Respiratorio (5)	NORMAL
GastroIntestinal (6)	NORMAL
OsteoMuscular (8)	ANORMAL
Esfera Mental (9)	NORMAL
Piel (10)	NORMAL
Sistema Endocrino (11)	NORMAL
General (12)	NORMAL
Cabeza y Cuello (14)	NORMAL

OBSERVACIONES

PTE EN CAMILLA, ALERTA, ALGIDO, AFEBRIL, NO DISNEA CABEZA NORMOCEFALO ENUCNTRO EN CARA DOLOR EN NARIZ CON EDEMA Y DEFORMIDAD, CUELLO MOVIL,TORTAX SIMETRICO NO DEFORMIDAD APARENTE, NO DOLOR. C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS Y CAMPOS PULMONARES VENTILANDO ADECUADAMENTE NO SOBREAGREGADOS, ABDOMEN BLANDO DEPRESIBEL, NO DOLOR, NO MASA O MEGALIA, NO IRRITACION PERITONEAL NO DEFENZA ABDOMINAL, G/U SE OMITE, EXTREMIDAD= PULSO POSITIVO, EN PIERNA DERECHA FRACTURA EXPUESTA, DOLOR EN CADERA DERECHA, SE ENCUNTRA TAMBIEN DOLOR EN MIEMBRO SUPERIOR IZQ CON LIMITACION FUNCIONAL.EXTREMIDAD DERECHA SIN ALTERACION APARENTE, SNC SIN DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE GLASGOW 15/15

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION
S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO		
S501	CONTUSION DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO Y DE LAS NO ESPECIFICADAS		
S602	CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO		
S898	OTROS TRAUMATISMOS DE LA PIERNA, ESPECIFICADOS		

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
	06:20 ana.victoria - ANA MARIA VICTORIA CHAPARRO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: MORFINA 1 FRASCO Cada 8 Hora(s), VIA: ORAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 OBSERVACIONES: MORFINA APLICAR 4 CC EV MEDICAMENTO FORMULADO: TRAMADOL CLORHIDRATO 1 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 MEDICAMENTO FORMULADO: TOXOIDE TETANICO 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: SUBCUTANEA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1
	06:43 dilman.fonseca - DILMAN BEDER FONSECA MEZA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: SODIO CLORURO 6 BOLSA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: METOCLOPRAMIDA 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: MORFINA 1 FRASCO Dosis Unica, VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACIONES: APLICAR 4CC EV
	06:57 dilman.fonseca - DILMAN BEDER FONSECA MEZA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: OXACILINA 2 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 1

2015-05-31		OBSERVACIONES: 1 MEDICAMENTO FORMULADO: GENTAMICINA (SULFATO) 1 AMPOLLA (S) Dosis Unica, VIA: INTRAMUSCULAR, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACIONES: 1
	09:48	monica.tofino - MONICA TOFIÑO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL CONTINUAR EN OBSERVACION NADA VIA ORAL PREPARAR PARA CIRUGIA DE ORTOPEDIA MONITORIZAR SIGNOS VITALES VALORACION OTORRINO MEDICAMENTO FORMULADO: DIPIRONA 1 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s), VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 4 OBSERVACIONES: PASAR EN 150 CC DE SSN LENTO MEDICAMENTO REFORMULADO: GENTAMICINA (SULFATO) 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s) , VIA: INTRAMUSCULAR, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 MEDICAMENTO SUSPENDIDO: MORFINA 3% SOLUCION ORAL | FRASCO X 1. VARIOS 1.00 FRASCO Cada 8 Hora(s) , VIA: ORAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 5.00 OBSERVACIONES: MORFINA APLICAR 4 CC EV MEDICAMENTO REFORMULADO: MORFINA 1 FRASCO Cada 4 Hora(s) , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 OBSERVACIONES: TOMAR 1 AMPOLLA DE 10 MG DILUIR A 10 CC DE SSN APLICAR 4 CC EV LENTO CADA 4 HORAS MEDICAMENTO SUSPENDIDO: TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/1ML SOLUCION INYECTABLE | . X . VARIOS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s) , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 5.00 MEDICAMENTO REFORMULADO: OXACILINA 2 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s) , VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 OBSERVACIONES: DILUIR EN 150 CC DE SSN LENTO MEDICAMENTO FORMULADO: RANITIDINA 1 AMPOLLA (S) Cada 12 Hora(s), VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 OBSERVACIONES: DILUIR EN 150 CC DE SSN PASAR EN 30 MINUTOS MEDICAMENTO REFORMULADO: SODIO CLORURO 1 BOLSA (S) Cada 12 Hora(s) , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 OBSERVACIONES: PARA DILUIR MEDICMENTOS MEDICAMENTO FORMULADO: SOLUCION HARTMAN 500 ml Cada 6 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 OBSERVACIONES: PASAR A 100 CC HORA MEDICAMENTO REFORMULADO: OXACILINA 2 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s) , VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 1 MEDICAMENTO SUSPENDIDO: OXACILINA 2.00 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s) , VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 1.00 MEDICAMENTO FORMULADO: CEFAZOLINA 1 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 OBSERVACIONES: DILUIR EN 100 CC DE SSN LENTO
	13:38	jairo.imbachi - JAIRO IBARRA IMBACHI ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA 1. traslado sal de ortopedai 2. dieta una vez recupedo 3. cefazolina 1 gr ev c/6 hs 4. gentamicina amp 160 mg ev c/24 hs 5. mimebro inferior elevado REVISADO POR: SIMENA QUIMBAY FECHA DE REVISION: 2015-05-31 18:12 OBSERVACION: REVISADO POR: XIMENA STEFANIA PAZ AREVALO FECHA DE REVISION: 2015-06-01 05:26 OBSERVACION:
2015-06-01	08:11	guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL VALORACION POR DR CRUZ (YA INFORMADO) REVISADO POR: JINED OBANDO ANACONA FECHA DE REVISION: 2015-06-01 13:06 OBSERVACION: REVISADO POR: JENNIFER ZAPATA MANCILLA FECHA DE REVISION: 2015-06-01 15:19 OBSERVACION: ok REVISADO POR: KAREM DARIANA TAPIA MEDINA FECHA DE REVISION: 2015-06-01 23:46 OBSERVACION:
2015-06-02	08:39	guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: ENOXAPARINA 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-02 20:05 OBSERVACION:
	09:21	guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL p/autorizar turno quirgico REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-02 20:05 OBSERVACION:

2015-06-04	07:38	guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO REFORMULADO: DIPIRONA 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s) , VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 4.00 OBSERVACIONES: PASAR EN 150 CC DE SSN LENTO REVISADO POR: KAREM DARIANA TAPIA MEDINA FECHA DE REVISION: 2015-06-04 23:11 OBSERVACION:
2015-06-05	11:28	luis.cruz - LUIS ENRIQUE CRUZ ESPECIALIDAD: TRAUMATOLOGO-ORTOPEDISTA MEDICAMENTO FORMULADO: CEFALOTINA 1 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s), VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 6 OBSERVACIONES: 1 amp iv cada 6 horas. MEDICAMENTO FORMULADO: AMIKACINA 2 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 OBSERVACIONES: 2 amp iv cada 24 horas por 5 dias. luego suspender. MEDICAMENTO FORMULADO: DICLOFENACO 1 AMPOLLA (S) Cada 12 Hora(s), VIA: INTRAMUSCULAR, DIAS DE TRATAMIENTO: 2 OBSERVACIONES: 1 amp im cada 12 horas. reiniciar tramadol de 50 mg sc cada 8 horas. enoxpaRINA MAÑANA. REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-05 18:41 OBSERVACION: REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-05 18:48 OBSERVACION:
	12:30	guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO REFORMULADO: TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/1ML SOLUCION INYECTABLE | . X . VARIOS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s) , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 5.00 MEDICAMENTO REFORMULADO: TRAMADOL CLORHIDRATO 1 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s) , VIA: INTRAVENOSA, DIAS DE TRATAMIENTO: 5 REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-05 18:40 OBSERVACION: REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-05 18:48 OBSERVACION: REVISADO POR: JINED OBANDO ANACONA FECHA DE REVISION: 2015-06-06 01:45 OBSERVACION:
	18:48	paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: BISACODILO 2 TABLETA (S) Cada 1 Dia(s), VIA: ORAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 2 REVISADO POR: JINED OBANDO ANACONA FECHA DE REVISION: 2015-06-06 01:45 OBSERVACION: REVISADO POR: KAREM DARIANA TAPIA MEDINA FECHA DE REVISION: 2015-06-06 14:53 OBSERVACION:
2015-06-06	15:46	alonso.restrepo - ALONSO RESTREPO OCHOA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO REFORMULADO: RANITIDINA 1.00 AMPOLLA (S) Cada 12 Hora(s) , VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 5.00 OBSERVACIONES: DILUIR EN 150 CC DE SSN PASAR EN 30 MINUTOS REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-06 22:23 OBSERVACION:
	16:00	alonso.restrepo - ALONSO RESTREPO OCHOA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO FORMULADO: ENOXAPARINA 60MG/0.6ML SOLUCION INYECTABLE | . X -. VARIOS 1 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s), VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 10 MEDICAMENTO SUSPENDIDO: ENOXAPARINA 40MG/0.4ML SOLUCION INYECTABLE | . X -. VARIOS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s) , VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 5.00 REVISADO POR: KAREM DARIANA TAPIA MEDINA FECHA DE REVISION: 2015-06-06 19:26 OBSERVACION: REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-06 22:22 OBSERVACION:
	20:10	paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO SUSPENDIDO: BISACODILO 5MG TABLETA | . X . VARIOS 2.00 TABLETA (S) Cada 1 Dia(s) , VIA: ORAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 2.00 REVISADO POR: ELIZABETH DEL VALLE CORTES FECHA DE REVISION: 2015-06-06 22:22 OBSERVACION:
	23:51	paula.rojo - PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO REFORMULADO: SODIO CLORURO 1.00 BOLSA (S) Cada 12 Hora(s) , VIA: INTRAVENOSA,

	DIAS DE TRATAMIENTO: 5.00 OBSERVACIONES: PARA DILUIR MEDICMENTOS
2015-06-07	14:10 guety.daza - GUETY DAZA GOMEZ ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL MEDICAMENTO REFORMULADO: ENOXAPARINA 40MG/0.4ML SOLUCION INYECTABLE | . X -. VARIOS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s) , VIA: PARENTERAL, DIAS DE TRATAMIENTO: 5.00

APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA EVOLUCION
LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. INDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS. INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	5/6/2015 - ::
	Observacion	POP QX	
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873431	RADIOGRAFIA DE TOBILLO AP LATERAL Y ROTACION INTERNA	5/6/2015 - ::
	Observacion	derecho	
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	5/6/2015 - ::
	Observacion	derecho	
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873502	UTILIZACION DE EQUIPO PORTATIL CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGENES	5/6/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP. LATERAL	5/6/2015 - ::
	Observacion	derecha	
	Diagnosticos Presuntivos		
LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. INDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS. INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	4/6/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	879131	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE SENOS PARANASALES O CARA (CORTES AXIALES Y CORONALES)	2/6/2015 - ::
	Observacion	trauma facial, fx huesos y senos paranasales derechos	
	Diagnosticos Presuntivos		
LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. INDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS. INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	2/6/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. INDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS. INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	31/5/2015 - ::
	Observacion	derecho	
	Diagnosticos Presuntivos		

IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873502	UTILIZACION DE EQUIPO PORTATIL CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGENES	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	879520	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES	31/5/2015 - ::
	Observacion	RODILLA DER	
	Diagnosticos Presuntivos		
LABORATORIOS	902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
LABORATORIOS	903825	CREATININA EN SUERO. ORINA U OTROS	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
LABORATORIOS	902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
LABORATORIOS	903856	NITROGENO UREICO [BUN]	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA. HEMATOCRITO. RECUENTO DE ERITROCITOS. INDICES ERITROCITARIOS. LEUCOGRAMA. RECUENTO DE PLAQUETAS. INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873206	RADIOGRAFIA DE MUNECA	31/5/2015 - ::
	Observacion	IZQ	
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873122	RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO	31/5/2015 - ::
	Observacion	IZQ	
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	879111	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE CRANEO SIMPLE	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873412	RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA+	31/5/2015 - ::
	Observacion		
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL	31/5/2015 - ::
	Observacion	DERECHO	
	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL	31/5/2015 - ::
	Observacion	DERECHA	

	Diagnosticos Presuntivos		
IMAGENOLOGIA RADIOLOGICA	873204	RADIOGRAFIA DE HOMBRO	31/5/2015 - ::
	Observacion	IZQ	
	Diagnosticos Presuntivos		

SOLICITUDES PROCEDIMIENTOS QX

ACTO QX	SOLICITUD	PROFESIONAL	PROCEDIMIETOS	ESTADO
LUIS ENRIQUE CRUZ SERRANO	- 14034781 - Jun 01 De 2015	OTROS PROCEDIMIENTOS EN HUESOS, EXCEPTO HUESOS FACIALES	783504 - ALARGAMIENTO DE FEMUR POR TECNICA DE DISTRACCION CON CORTICOTOMIA/OSTEOTOMIA	AUTORIZADO
		OBSERVACIONES	reduccion abierta de fractura supra e intercondilea de femur mas osteosintesis. acortamiento agudo de femur . diafisectomia de femur. ss intensificador. mesa radiotransparente. ss tutor ilizarov de femur. ss tornillos canulados de 6.5 mm numero 4 set.	
		DIAGNOSTICOS PRESUNTIVOS		
	- 14018712 - May 31 De 2015	REDUCCIÓN DE FRACTURA Y LUXACIÓN	793502 - REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN DIAFISIS DE FEMUR CON FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS)	AUTORIZADO
		OBSERVACIONES	FIJADOR EXTERNO TIPO AO	
		DIAGNOSTICOS PRESUNTIVOS		

ORIGEN DE LA ATENCION	Accidente de transito

NOTA OPERATORIA

FECHA INICIO	2015-05-31 12:30	DURACION	01:00 (HH:mm)
QUIROFANO	Quirofano2 Rey David		
VIA ACCESO	MULTIPLE, DIFERENTE VIA, IGUAL ESPECIALIDAD	TIPO CIRUGIA	LIMPIA
AMBITO CIRUGIA	URGENCIAS	FINALIDAD CIRUGIA	TERAPEUTICO

PROFESIONALES

ANESTESIOLOGO	ALVARO LUIS BOLAÑOS	AYUDANTE	ALEXANDER REBELLON
INSTRUMENTADOR	NAZLI JULIETH DAZA GIL	CIRCULANTE	SANDRA PATRICIA CHARA

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

CARGO	DESCRIPCION
770500	SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE FEMUR SOD
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
781502	APLICACION DE TUTORES EXTERNOS EN MUSLO
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
794501	REDUCCION CERRADA DE EPIFISIS SEPARADA DE FEMUR SIN FIJACION
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
834930	LIMPIEZA Y DESBRIDAMIENTO QUIRURGICOS DE MUSCULOS. TENDONES Y FASCIA EN MUSLO
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
862502	DERMOABRASION (QUIMICA Y/O MECANICA) DE AREA ESPECIAL +
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	

DIAGNOSTICOS

POST QX		TIPO	
COMPLICACION		TIPO	

NOTA OPERATORIA			
FECHA INICIO	2015-06-05 07:00	DURACION	01:15 (HH:mm)
QUIROFANO	Quirofano3 Rey David		
VIA ACCESO	UNICO O UNILATERAL	TIPO CIRUGIA	CONTAMINADA
AMBITO CIRUGIA	HOSPITALARIA	FINALIDAD CIRUGIA	TERAPEUTICO

PROFESIONALES			
ANESTESIOLOGO	LEONOR IZQUIERDO MUÑOZ	AYUDANTE	LEONARDO POSSO GARCIA
INSTRUMENTADOR	PAOLA RAQUEL QUINTERO HINESTROZA	CIRCULANTE	MILEIDY YOHANA PANTOJA JARAMILLO

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS	
CARGO	DESCRIPCION
770500	SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE FEMUR SOD
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
770701	SECUESTRECTOMIA. DRENAJE. DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
778501	HEMIDIAFISECTOMIA EN FEMUR
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
783504	ALARGAMIENTO DE FEMUR POR TECNICA DE DISTRACCION CON CORTICOTOMIA/OSTEOTOMIA
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
786501	EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN FEMUR
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
786701	EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	
793501	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN FEMUR (CUELLO. INTERTROCANTERICA. SUPRACONDILEA) CON FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS)
	Observacion
Diagnosticos Pre-QX	

DIAGNOSTICOS			
POST QX		TIPO	
COMPLICACION		TIPO	

CULTIVO ENVIADO: SI

CLASE DE MATERIAL ENVIADO:
no

DESCRIPCIONES DE LA CIRUGIA

FECHA	DESCRIPCIONES
2015-06-05	
11:52	**luis.cruz - LUIS ENRIQUE CRUZ**
	Decubito supino asepsia. Campos esteriles. Se retira tutor externo de femur y se realiza curetaje del trayecto de los clavos. Se retira tutor externo de tibia y se realiza curetaje del trayecto de los clavos. Se retiran puntos de femur a nivel de la herida de la fractura expuesta. Se observa lesion del vasto lateral pero el cuadriceps no es comprometido. Se retiran gran cantidad de fragmentos oseos devascualrizados. Se realiza diafisectomia del femur lavado y curetaje de fractura expuesta del femur. Se realiza artrotomia de rodilla para reduccion de fractura expuesta supra e intercondilea del femur distal, se eleva fragmento deprimido y se reducen , se fija con 2 tornillos canulados de 6.5 mm de sampedro se revisa con intensificador de imagnes. Se lava y cierra la artrotomia de rodilla se coloca tutor de ilizarov de compresion y distraccion progresiva. (alargamiento progresivo). El bloque proximal de 1 aro con 2 alambres de 1.8 mm y 2 schanz de 6.0 mm el bloque intermedio de 1 aro con 3 schanz de 6.0 mm. el bloque proximal de ¼ y ¾ con 4 schanz de 6.0 mm. Se revisa el alineamiento en ap y lateral ,la longitud de clavos con intensificador de imagenes. Lavado de fractura expuesta de nuevo, cierre placial. Plan: nuevo lavado y corticotomia en 4-5 dias, analgesicos y antibioticos. Debe deambular partir de mañana con 2 muletas. Y minimo apoyo.

10:37	**luis.cruz - LUIS ENRIQUE CRUZ**
	control con intensificador de imagenes en las dos cirugias 2 fx de rodilla supraintercondilia derecha y fx diaficiaria de femur derecho
2015-05-31	
14:02	**jairo.imbachi - JAIRO IBARRA IMBACHI**
	materiales fijador externo tipo ao schanz 5.0 mm 4 - barras de carbono 30-35 cm chapolas universales 4 tubo a tubo 2
13:54	**jairo.imbachi - JAIRO IBARRA IMBACHI**
	asepsai antisepsia con yodados campos quirurgicos externa campos quirurgicos esteriles * ´rp diferent e via via 1 muslo lavado derebridameito d e herdia . lavado de msuculo fascia y tendones en region anterior * diseccion po planso lavado secuestrectomiad e femur expuesto con 5000 cc de solucion salida reduccion cerra de fractura de femur por traccon fijacion con tutor externo transarticular * con 2 barras de 35-30 ccm y 4 shanz 4 chapolas universales y dos chapolas tuboa tubo control por intensificadrod e imagen * via 2 dermoabarasion mecasnioa de quemadura por friccione region anterior d e rodilla y tobillo derecho * hemoatasi aposito y vendaje , longitud probalable de placa d e 36-38 cm se comentar a con junta de ortopedai para definior conducta
13:07	**jairo.imbachi - JAIRO IBARRA IMBACHI**
	control con intensificador de imagenes

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOM0240820 POS	**MORFINA 3% SOLUCION ORAL**	MORFINA
FORMULÓ	ANA MARIA VICTORIA CHAPARRO	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 06:21**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS 1.00 FRASCO Cada 8 Hora(s)
CANTIDAD 3.00 ORAL
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO MORFINA APLICAR 4 CC EV

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOT0200933 POS	**TRAMADOL CLORHIDRATO 50MG/1ML SOLUCION INYECTABLE**	TRAMADOL CLORHIDRATO
FORMULÓ	ANA MARIA VICTORIA CHAPARRO	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 06:22**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 8 Hora(s)
CANTIDAD 3.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 06:30	LADY DAHIANA HOYOS OCAMPO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
31/05/2015 06:30	LADY DAHIANA HOYOS OCAMPO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 00:00	MARCOS PEREZ MERA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 16:14	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 08:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 15:59	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOT0190931 POS	**TOXOIDE TETANICO 40U.I/5M SOLUCION INYECTABLE**	TOXOIDE TETANICO
FORMULÓ	ANA MARIA VICTORIA CHAPARRO	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 06:22**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: SUBCUTANEA
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica
CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación

31/05/2015 06:30	LADY DAHIANA HOYOS OCAMPO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOS0040900 POS	**SODIO CLORURO 0.9% SOLUCION INYECTABLE**	CLORURO DE SODIO
FORMULÓ	DILMAN BEDER FONSECA MEZA	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 06:43**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
DOSIS 6.00 BOLSA (S) Dosis Unica
CANTIDAD 6.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 06:30	LADY DAHIANA HOYOS OCAMPO	6 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
31/05/2015 08:00	LAUDY MAYERLI FERRER	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
01/06/2015 23:47	KAREM DARIANA TAPIA MEDINA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
01/06/2015 23:47	KAREM DARIANA TAPIA MEDINA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
01/06/2015 23:47	KAREM DARIANA TAPIA MEDINA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
01/06/2015 23:47	KAREM DARIANA TAPIA MEDINA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
04/06/2015 03:04	LEIDY DIANA PEREZ	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
04/06/2015 03:04	LEIDY DIANA PEREZ	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
04/06/2015 20:03	SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
04/06/2015 23:11	KAREM DARIANA TAPIA MEDINA	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOM0160805 POS	**METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML SOLUCION INYECTABLE**	METOCLOPRAMIDA
FORMULÓ	DILMAN BEDER FONSECA MEZA	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 06:44**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica
CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 06:30	LADY DAHIANA HOYOS OCAMPO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOP0290817 POS	**MORFINA 10MG SOLUCION INYECTABLE**	MORFINA
FORMULÓ	DILMAN BEDER FONSECA MEZA	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 06:45**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
DOSIS 1.00 FRASCO Dosis Unica
CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO APLICAR 4CC EV

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 10:00	DALIS BERLI FORY CORDOBA	1 FRASCO	0 FRASCO	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOO0040843 POS	**OXACILINA 1GR POLVO PARA INYECCION**	OXACILINA
FORMULÓ	DILMAN BEDER FONSECA MEZA	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 07:02**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL
DOSIS 2.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica
CANTIDAD 2.00 POLVO PARA INYECCION
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO 1

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 08:00	LAUDY MAYERLI FERRER	2 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOG0030687 POS	**GENTAMICINA (SULFATO) 160MG/2ML SOLUCION INYECTABLE**	GENTAMICINA (SULFATO)
FORMULÓ	DILMAN BEDER FONSECA MEZA	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 07:02**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Dosis Unica
CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO 1

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 08:00	LAUDY MAYERLI FERRER	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 10:00	MARIA CARABALI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 10:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 10:00	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
04/06/2015 09:59	WILDER FERNANDO GOMEZ CASTILLO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 09:59	PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOD0380617 POS	**DIPIRONA 2GR SOLUCION INYECTABLE**	DIPIRONA
FORMULÓ	MONICA TOFIÑO	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 09:50**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD 4.00 SOLUCION INYECTABLE
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO PASAR EN 150 CC DE SSN LENTO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 10:00	DALIS BERLI FORY CORDOBA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
31/05/2015 20:00	PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 02:00	INGRID A. RAMOS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 08:00	MARIA CARABALI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 13:59	MARIA CARABALI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015	JEIMY LORENA GOMEZ	1 AMPOLLA	0 AMPOLLA	0	

19:17	BETANCOURT	(S)	(S)		
02/06/2015 00:24	SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	SE ADELANTA POR QUE EL PACIANTE REFIERE DOLOR
02/06/2015 08:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 12:58	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 20:00	MARIA CARABALI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 01:59	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 08:00	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 12:17	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	se adelanta por que el paciente refiere dolor
04/06/2015 02:00	MARIA ALEJANDRA MOSQERA VERGARA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOR0010885 POS	**RANITIDINA 50MG2ML SOLUCION INYECTABLE**	RANITIDINA (CLORHIDRATO)
FORMULÓ	MONICA TOFIÑO	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 10:17**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL

DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 12 Hora(s)

CANTIDAD 2.00 SOLUCION INYECTABLE

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO DILUIR EN 150 CC DE SSN PASAR EN 30 MINUTOS

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
01/06/2015 06:00	INGRID A. RAMOS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 17:59	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 05:59	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 18:00	INGRID A. RAMOS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 05:59	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 20:07	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
04/06/2015 06:00	MARIA ALEJANDRA MOSQERA VERGARA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
05/06/2015 06:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
05/06/2015 17:59	MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 06:00	MARCOS PEREZ MERA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOR0072259 POS	**SOLUCION HARTMAN - SOLUCION INYECTABLE**	LACTATO RINGER (SOLUCION HARTMAN)
FORMULÓ	MONICA TOFIÑO	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 10:18**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA

DOSIS 500.00 ml Cada 6 Hora(s)

CANTIDAD 4.00 SOLUCION INYECTABLE

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO PASAR A 100 CC HORA

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 12:42	DIANA LORENA BEDOYA VARELA	1 ml	499 ml	0	
02/06/2015 00:23	SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ	500 ml	0 ml	0	
02/06/2015	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ	500 ml	0 ml	0	

05:40	AMORTEGUI				
02/06/2015 10:08	NANCY PARADA	500 ml	0 ml	0	
03/06/2015 08:57	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI	500 ml	0 ml	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOC0440556 POS	**CEFAZOLINA 1GR POLVO PARA INYECCION**	CEFAZOLINA
FORMULÓ	MONICA TOFIÑO	**FECHA FORMULACIÓN: 31/05/2015 10:21**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD 4.00 POLVO PARA INYECCION
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO DILUIR EN 100 CC DE SSN LENTO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
31/05/2015 22:00	INGRID A. RAMOS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 04:00	INGRID A. RAMOS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 10:00	MARIA CARABALI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 16:00	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
01/06/2015 22:00	SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 04:00	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 10:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 16:00	INGRID A. RAMOS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
02/06/2015 22:05	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 05:59	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 10:00	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
03/06/2015 22:00	MARIA CARABALI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
04/06/2015 06:00	MARIA ALEJANDRA MOSQERA VERGARA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
04/06/2015 09:59	WILDER FERNANDO GOMEZ CASTILLO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
04/06/2015 16:00	SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
04/06/2015 22:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
05/06/2015 04:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOE0280638 POS	**ENOXAPARINA 40MG/0.4ML SOLUCION INYECTABLE**	ENOXAPARINA
FORMULÓ	GUETY DAZA GOMEZ	**FECHA FORMULACIÓN: 02/06/2015 08:41**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s)
CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
03/06/2015 22:00	MARIA CARABALI	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 22:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOD0380617		

FOFOD0380017 POS	**DIPIRONA 2GR SOLUCION INYECTABLE**	DIPIRONA
FORMULÓ	MONICA TOFIÑO	**FECHA FORMULACIÓN: 04/06/2015 07:39**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD 4.00 SOLUCION INYECTABLE
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO PASAR EN 150 CC DE SSN LENTO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
04/06/2015 08:00	WILDER FERNANDO GOMEZ CASTILLO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
04/06/2015 20:00	SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
05/06/2015 00:28	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
05/06/2015 20:00	MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 01:59	MARCOS PEREZ MERA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 09:59	PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 12:51	PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 19:50	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 01:59	MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 08:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOC0430555 POS	**CEFALOTINA 1G POLVO PARA INYECCION**	CEFALOTINA
FORMULÓ	LUIS ENRIQUE CRUZ	**FECHA FORMULACIÓN: 05/06/2015 11:53**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD 4.00 POLVO PARA INYECCION
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO 1 amp iv cada 6 horas.

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
05/06/2015 22:00	MARCOS PEREZ MERA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 04:00	MARCOS PEREZ MERA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 16:14	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 22:00	MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 04:00	MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 10:00	NANCY PARADA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 16:02	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOA0200506 POS	**AMIKACINA 500MG/2ML SOLUCION INYECTABLE**	AMIKACINA
FORMULÓ	LUIS ENRIQUE CRUZ	**FECHA FORMULACIÓN: 05/06/2015 11:54**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR
DOSIS 2.00 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s)

DOSIS [illegible]
CANTIDAD 2.00 SOLUCION INYECTABLE

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE 2 amp iv cada 24 horas por 5 dias. luego suspender.
SUMINISTRO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
06/06/2015 00:00	MARCOS PEREZ MERA	2 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 00:00	MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ	2 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOD0150609 POS	**DICLOFENACO 75MG SOLUCION INYECTABLE**	DICLOFENACO
FORMULÓ	LUIS ENRIQUE CRUZ	**FECHA FORMULACIÓN: 05/06/2015 11:55**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAMUSCULAR
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 12 Hora(s)
CANTIDAD 2.00 SOLUCION INYECTABLE

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE 1 amp im cada 12 horas.
SUMINISTRO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
05/06/2015 22:00	MARCOS PEREZ MERA	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 09:59	PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
06/06/2015 22:00	MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 10:00	LUIS ALBERTO MORALES PENAGOS	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOB0101354 POS	**BISACODILO 5MG TABLETA**	BISACODILO
FORMULÓ	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	**FECHA FORMULACIÓN: 05/06/2015 18:49**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: ORAL
DOSIS 2.00 TABLETA (S) Cada 1 Dia(s)
CANTIDAD 2.00 TABLETA

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOR0010885 POS	**RANITIDINA 50MG2ML SOLUCION INYECTABLE**	RANITIDINA (CLORHIDRATO)
FORMULÓ	MONICA TOFIÑO	**FECHA FORMULACIÓN: 06/06/2015 15:47**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 12 Hora(s)
CANTIDAD 2.00 SOLUCION INYECTABLE

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE DILUIR EN 150 CC DE SSN PASAR EN 30 MINUTOS
SUMINISTRO

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
06/06/2015 17:59	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 05:59	MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	
07/06/2015 18:00	JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT	1 AMPOLLA (S)	0 AMPOLLA (S)	0	

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOE0280639	**ENOXAPARINA 60MG/0.6ML SOLUCION INYECTABLE | . X -.**	ENOXAPARINA

POS	VARIOS 60MG/0.6ML SOLUCION INYECTABLE	
FORMULÓ	ALONSO RESTREPO OCHOA	**FECHA FORMULACIÓN: 06/06/2015 16:00**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: PARENTERAL
DOSIS 1.00 AMPOLLA (S) Cada 24 Hora(s)
CANTIDAD 1.00 SOLUCION INYECTABLE

CÓDIGO	PRODUCTO	PRINCIPIO ACTIVO
FOFOS0040900 POS	**SODIO CLORURO 0.9% SOLUCION INYECTABLE**	CLORURO DE SODIO
FORMULÓ	MONICA TOFIÑO	**FECHA FORMULACIÓN: 06/06/2015 23:52**

VIA DE ADMINISTRACIÓN: INTRAVENOSA
DOSIS 1.00 BOLSA (S) Cada 12 Hora(s)
CANTIDAD 2.00 SOLUCION INYECTABLE
OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO PARA DILUIR MEDICMENTOS

REGISTRO DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

Fecha	Usuario	Cantidad	Desechos	Entregas Al Paciente	Observación
06/06/2015 23:53	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	
06/06/2015 23:53	PAULA ANDREA ROJO AGUIRRE	1 BOLSA (S)	0 BOLSA (S)	0	

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
S724	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR

FECHA	LISTADO DE NOTAS DE ENFERMERIA
	06:30 lady.hoyos - LADY DAHIANA HOYOS OCAMPO INGRESA PACIENTE JOVEN A SALA DE TRAUMA EN CAMILLA EN COMPAÑIA DE PARAMEDICOS POR PRESENTAR ACCIDENTE DE TRANSITO, CON IDX: TRAUMA EN MSI, TRAUMA EN MID, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA CONCIENTE Y ORIENTADO EN TLP, ALERTA, REFIRIENDO DOLOR SEVERO, ES VALORADO POR EL DR. FONSECA QUIEN DA ORDENES MEDICAS LAS CUALES SE REVISAN Y SE CUMPLEN, SE CANALIZA VENA PERIFERICA EN MSD CON JELCO 18 Y SE DEJA CON SSN 0.9%, SE ADMINISTRA 2 AMP TRAMADOL 50MG EV, 1 AMP METOCLOPRAMIDA EV, 1 AMP TOXOIDE SC, SE COLOCA INMOVILZIADOR DE RODILLA, SE TRASLADA A SALA DE IMAGENOLOGIA PARA TOMA DE RX Y TAC. P// REPORTE Y LECTURA PARA DEFINIR CONDUCTA
	07:00 laudy.ferrer - LAUDY MAYERLI FERRER RECIBO PACIENTE EN CAMILLA EN PASILLO DE SOAT DE URGENCIAS EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR CON DX: CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO, CONTUSION DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO Y DE LAS NO ESPECIFICADAS, CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, OTROS TRAUMATISMOS DE LA PIERNA, ESPECIFICADOS AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA; ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO EN TLP EN GLASGOW 15/15 SIN ALTERACIONES NEUROLOGICAS SIN DIFICULTAD RESPIRATORIO, CON LEV PERMEABLES EN MSD CALIBRE 18 TERMINANDO DE PASAR MEDICAMENTO TRAMADOL PARA EL DOLOR, SE OBSERVA CON INMOVILIZADOR DE RODILLA EN MID, AUXILIAR DE TURNO ANTERIOR DILUYE LA AMP A 10CC Y LE ADMINISTRA 4CC EV POR ORDEN MEDICA DE MORFINA, PENDIENTE VALORACION POR ORTPEDIA Y DEFINIR CONDUCTA.
	07:33 laudy.ferrer - LAUDY MAYERLI FERRER PACIENTE VALORADO POR EL ORTPEDISTA DE TURNO QUIEN OBSERVA A PACIENTE CON FRACTURA EXPUESTA D E FEMUR DISTAL SEGMETARIA, DOLOR Y DEFORMIDA DE FEMUR DERECHO CON HERDA NE REGION LATERLA A CON SANGRADOS ACTIVO D E FEMUR PEFUSIOND ELA EXTREMIDA CONSERVADA, SS TURNO POR URGENCIAS PAR A LAVADO Y FIJACION EXTERNA, TURNO DE CIRUGIA AB ENDOVENOSOS CEFAZOLINA GENTAMICINA NAD A VIA ORAL.
	07:54 laudy.ferrer - LAUDY MAYERLI FERRER SE TRASLADA PACIENTE A SALA, DE IMAGNEOLOGIA PARA TOMA DE TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES RODILLA DER, PENDIENTE LECTURA PARA DEFINIR CONDUCTA.
	08:25 laudy.ferrer - LAUDY MAYERLI FERRER SE TRASLADA PACIENTE A SALA DE OBSERVACION DE URGENCIAS EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR CON DX: FRACTURA EXPUESTA D E FEMUR DISTAL SEGMETARIA, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA; ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO EN TLP EN GLASGOW 15/15, CON LEV PERMEABLES CON SSN 0.9% AMTO, CON MEDICAMENTOS YA ADMINISTRADOS, CON CURACIONES EN CARA REALIZADAS, PACIENTE VALORADO POR EL ORTOPEDISTA LAVADO QX+ FIJACION EXTERNA, JEFE DE TURNO9 SUBE TURNO QX, Y PENDIENTE RESERVA, PENDIENTE AL LLAMDO A SALA DE CX Y HOSPITALIZAR A CARGO DE ORTOPEDIA.
	08:30 alba.rosero - ALBA LUCIA ROSERO QUINTERO

INGRESA PACIENTE A SALA DE OBSERVACION EN CAMILLA DESPIERTO TRAIDO POR AUXILIAR DE TRAUMA AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA CONCIENTE, ALERTA, HIDRATADO, CON LEV PERMEABLES PASANDO SSN 0.9% 500CC A MANTENIMIENTO, CON DX FRACTURA EXPUESTA DE FEMUR DISTAL SEGMETARIA, CON VENDAJE COMPRESIVO EN PIERNA DERECHA + INMOVILIZADOR DE RODILLA, ES VALORADO POR EL DR IBARRA ORTOPEDISTA DE TURNO QUIEN ORDENA PASAR TURNO PARA LAVADO QX + FIJACION EXTERNA, JEFE DE TURNO SUBE TURNO, SE REALIZA RESERVA DE 2 UI DE GR P// LLAMADO DE SALA DE CX Y HOSPITALIZAR EN PISO A CARGO DE ORTOPEDIA.

12:30 alba.rosero - ALBA LUCIA ROSERO QUINTERO

SE PREPARA PACIENTE, SE VISTE CON BATA, GORRO Y POLAINAS, SE TRASLADA DE LA SALA DE OBSERVACION URGENCIAS AL 2 PISO SALA DE CX EN CAMILLA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CONCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, ALERTA, AFEBRIL SIN DIFICULTAD NEUROLOGICA NI RESPIRATORIA CON GLASGOW 15/15, CON DX CLINICO: FRACTURA EXPUESTA FEMUR DERECHO TRAUMA FACIAL FRACTURA HUESOS PROPIOS NASALES FRACTURA SENO PARANASALE DERECHO, CON VENA PERIFERICA PERMEABLE EN EL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CANALIZADO CON JELCO No: 20 Y CON GOTEO DE SOLUCION SALINA AL 0.9% PASANDO A MANTENIMIENTO, CON INMOVILIZADOR DE RODILLA EN EL MIEMBRO INFERIOR DERECHO, CON ISNGOA VITALES ESTABLES, ORDENES MEDICAS CUMPLIDAS, QUEDA PENDIENTE HOSPITALIZAR A CARGO DE ORTOPEDIA, REALIZAR PROCEDIMIENTO QX.

12:42 francia.avilez - FRANCIA ELENA AVILEZ

ingresa paciente en camilla a cirugica estable conciente orientado en sus tres esferas con acompañante y personal de enfermeria de urgencias lev 500 cc de ssn peremables vendaje elastico mid mas inmovilizador imprecnado en sangre aquien se le va arealiar colocacion tutor externo mid con el dr jairo ibarra palcas por el slis se confirma reserva de 2 unidades de globulos rojos sin complicaciones

2015-05-31

12:45 sandra.chara - SANDRA PATRICIA CHARA

INGRESA PACIENTE A SALA DE CIRUGIA No 4 EN CAMILLA EN COMPAÑIA DE CIRCUANTE CONCIENTE Y ORIENTADO EN TIEMPO LUGAR Y PERSONA VIENE A PROCEDIMIENTO DE FRACTURA ESPUESTA EN MI DERECHO CON EL DOC. IBARRA SE OBSERVA CANALIZADO EN MSD CON LEV PERMEABLES. NO HIPERTENSO NO DIABETICO NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS. EN AYUNO PARA PROCEDIMIENTO. SE PASA A MESA OPERATORIA SE MONITORIZA TA: 86/42 FC: 72 SPO2: 99%

DOC BOLAÑOS ANESTESIOLOGO INDUCE ANESTESIA GENERAL CON MEDICAMENTOS LOS CUALES QUE DAN ADSCRITOS A RECORD DE ANESTESIA, UTILIZA MASCARA FASTRA No 4. POR ORDEN MEDICA SE ADMINISTRAN MEDICAMENTOS LOS CUALES QUEDAN ADSCRITOS EN EL REGISTRO DE ANESTESIA Y HOJA DE MEDICAMENTOS.

EL DOC REBELLON, MEDICO AYUDANTE, PROCEDE A REALIZAR ASEPSIA Y ANTISEPSIA DEL ARE QUIRURGICA CON SOLUCIONES YODADAS, LA INSTRUMENTADORA NAZLY DAZA VISTE CON CAMPOS ESTERILES.

12:50 sandra.chara - SANDRA PATRICIA CHARA

SE INICIA CIRUGIA SIN COMPLICACIONES CON EL DOC. IBARRA CIRUJANO, EL DOC REBELLON AYUDANTE, LA INSTRUMENTADORA NAZLY DAZA, CIRCULANTES SANDRA CHARA Y ALEJANDRA HERNANDEZ. NOTAS REALIZADAS POR ALEJANDRA HERNANDEZ.

14:03 luz.gil - LUZ ESTELA GIL

ILEGA PACIENTE A RECUPERACION BAJO EFECTOS DE A. GENERAL EN COMPAÑIA DE ANESTESIOLOGO Y CIRCULANTE BUENAS CONDICIONES GENERALES HDA QX CUBIERTA XCON VENDAJE +C TUTOR LEV PASANDO ANALGESIA.

14:52 sandra.chara - SANDRA PATRICIA CHARA

DOC IBARRA TERMINA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, SE PASA PACIENTE A CAMILLA, SE TRASLADA A RECUPERACION EN COMPAÑIA DE ANESTESIOLOGO Y CIRCULANTE, QUEDA CON HERIDA QUIRURGICA LIMPIA, SECA Y SUTURADA, CUBIERTA CON GASAS + VENDAJE ELASTICO ESTERIL. LIQUIDOS EV PERMEABLES, LIMPIOS. SE ENTREGA HISTORIA COMPLETA EN RECUPERACION. PACIENTE DESPIERTO.

17:00 paola.ramos - PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO

INGRESA PACIENTE DE CX , ESTABLE , SIN COMPLICACION , RESPIRANDO AL MEDIO AMBIENTE , DX FX TIBIA EXPUESTA + TUTOR EXTERNO MIIZ , CONCIENTE , ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS , CON MUCOSAS RESECAS , TORAX SIMETRICO, ABOEMN BLANDO A LA PALPACION , CON SU VENOPUNCION PASANDO SSN MANTENIMIENTO , SE OBSERVA CON HERIDAD EN LABIO INFERIOR CON SALIDAD DE MATERIAL SANGUINOLENTO , CON LACERACION EN LA NARIZ , CON SU TUTOR EXTERNO EN MIMEBRO INFERIOR IZQQUIERDO , CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO IMPREGANADO DE MATERIAL SANGUINOLENTO ,CON PRESENCIA DE SUS CUATROS EXTREMIDADES , PACIENTE REFIERE NO SER ALERGICOA NINGUN MEDICAMENTO , CON SU HISTORIA FOLIADA , SIN COMPAÑANTE.

20:00 paola.ramos - PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO

PACIENTE ESTABLE SIN COMPLICACION , REFIERE LEVE DOLOR , ELIMINA ESPONTANEO , EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

20:58 paola.ramos - PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO

ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 420B , ESTABLE , SIN COMPLICACION , SE ADMINISTRA SU ANALGESIA , HERIDAD EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO DRENANDO MATERIAL SANGUINOLENTO, SE CAMBIA APOSITOS , VENDAJE ELASTICO , QUEDA CON SSN MANTENIMIENTO , EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

21:31 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Reviso paciente en habitacion 420B a las 9:00mp me presento y procedo a relizar ronda, lo recibo en cama consciete orientado en tiempo, lugar y persona con DX POP REDUCCION CERRADA DE FEMUR Y COLOCACION DE TUTOR EXTERNO al examen fisico se observa, laceraciones en naris y labios inferiores mas edema, cuello normal, torax simetrico, venopuncion en miembro superior derecho pasando solucion salina a mantenimiento, abdomen blando depresible a la palpacion, miembro inferior derecho con tutor externo mas

	vendaje elastico impregnado de material hematico, paciente en compania de familiar, pediente // cuadro hematico y valoracion por otorrinolararigologo **22:30 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS** NOTA PACIENTE SEGURO: reviso y verifico condiciones de seguridad del paciente, observo barandas arriba, manilla en miembro superior derecho debidamente marcada, encabezado rotulado el cual confirmo informacion y explico la importacia, reviso historia clinica con sus debidos formatos chequeos y escalas actualizadas, todas estas medidas estan para evitar eventos adversos.
2015-06-01	**00:00 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS** Se controlan signos vitales y se observa paciente en iguales condiciones hasta el momento, sin complicaciones hasta el momento **06:50 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS** Entrego paciente en habitacion 420B en cama que durante el turno, la pasa estable sin complicaciones, se administra su tratamiento farmacologico, duerme intervalos largos, elimina espontaneo, queda en compañia de familiar, pendiente // programar lavado. **07:20 mcarabali - MARIA CARABALI** recibo paciente en habiatcion 420B compañia de familiar alerta orientado en tiempo lugar y persona con dx de pop qx de tutor externo fx femur derecho al examen fisico se observa respirando por sus propios medios, con multiples laceraciones en rostro, cuello sin adenopatia, torax simetrico, con venopuncion en miembro superior izquierdo permeable para paso de medicamento, abdomen blando depresible a la palpacion en miembro inferior derecho se observa hx + tutor externo cubierto con vendaje se observa impregnado de material sero sanguinolento, paciente que se moviliza muy poco con ayuda continua en habitacion sin cambios hasta el momento.se observa con manilla, encabezado diligenciado, en cama con barandas arribas, p// valotracion por otorino, programar cx definitiva. **10:00 mcarabali - MARIA CARABALI** se controlan los signos vitales se registran se le administra su tratamiento medico el cual recibe y tolera, elimino no deposicion se le realiza arreglo de la unidad, paciente en compañia de familiar sin cambios hasta el momento. **13:59 mcarabali - MARIA CARABALI** entrego paciente en habitacion estable alerta orientado en compañia de familiar se le administra su tratamiento medico el cual recibe y tolera, elimino no deposicion queda con venopuncion permeable para paso de medicamento,sin complicacion p// valoracion por otorino.p// valoracion por el doctor cruz. **14:03 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT** recibo paciente en area de hospitalizacion, cama 420b en posicion dorsal, consiente, despierto, orientado, en compañia de familiar, con dx de pop qx tutor externo, fx femur derecho, al examen fisico se observa con multiples laceracionesen rostro, apertura ocular expontaneo, tolera oxigeno medio ambiente, boca hidratada, cuello sin adenopatias, torax anterior y posterior en buen estado, abdomen blando y sin dolor ala palpacion, elimina espontaneo en baño, con respuesta motora en miembros superiores, en miembro superior derecho con venopuncion y R33 permeable, en miembro inferior derecha se observa vendaje elastico y tutures externos, en miembro inferior izquierdo con laceraciones en rodilla, y respuesta motora, pendiente caloracion por otorrino. **17:30 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT** paciente que ronda de turno pasa tranquilo, despierto, orientado, elimina espontaneo en baño, tolera tratamiento farmacologico, con signos vitales estables, tolera diata via oral. **20:59 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT** entrego paciente en area de hospitalizacion, cama 420b, consiente, despierto, orientado, en compañia de familiar, con signos vitales estales, paciente que se retira R33, queda con tapon heparinizado en miembro superior derecho, tolera tratamiento farmacologico, elimina espontaneo en baño, paciente queda en igual manejo medico **21:00 sandrapa.perez - SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ** RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 420B EN CAMA CONCIENTE Y ORIENTADO EN TLP, CON DX, POP QX TUTOR EXTERNO FEMUR DERECHO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA TOLERANDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE, MUCOSAS HUMEDAS, TORAX SIMETRICO, CON TH EN MSD, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACIOJN ELIMINA EPSONATNEO, SE OBSERVA CON TUTOR EXTERNO EN MID, CON SUS CUATRO EXTREMIDADES PRESENTES CON SU ACOMPAÑANTE.
	00:00 mariaa.martinez - MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI SE PASA RONDA SE CONTROLAN SIGNOS VITALES , PACIENTE ESTABLE ,A FEBRIL , NO REFIERE DOLOR , RECIBE Y TOELRA SU TRATAMIENTO FARMACOLOGICO , TOLERA LA VIA ORAL , ELIMINA ESPONTANEO ,DUERME POR INTERVALOS LARGOS , SIN CAMBIOS EN EL MOMENTO . **01:20 mariaa.martinez - MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI** NOTA PACIENTE SEGURO : SE VERIFICAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y BIENESTAR DEL PACIENTE, SE OBSERVA PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR, CON MANILLA Y ROTULO DE CABECERA CON IDENTIFICACION BIEN DILIGENCIADOS, BARANDAS ARRIBA, AL REVISAR CARPETA DE LA HISTORIA CLINICA SE ENCUENTRAN FORMATOS Y ESCALAS ACTUALIZADAS, PACIENTE AMBULATORIO, SE TIENEN PRESENTES MEDIDAS PARA EVITAR UN EVENTO ADVERSO. **06:50 mariaa.martinez - MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI** ENTREGOP PACIENTE EN LA HABITACION 420B EN CAMA CONCIENTE Y ORIENTADO CON TH EN MSI PERMEABLE, CON LACERACIONES EN CARA DECUBIERTAS LIMPIA Y SECAS, CON TUTOR EXTERNO EN MID CUBIERTO CON VENDAJE ELASTICO EL CUAL SE ENCUENTRA IMPREGNADO DE MATERIAL SANGUINOLENTO, PACIENTE PASA BUEN TURNO, RECIBE Y TOLERA SU TRATAMIENTO MEDICO, AFEBRIL, DUERME IONTERVALOS LARGOS DURANTE LA NOCHE, QUEDA EN HABITACION ESTABLE TRANQUILO CON SU

ACOMPAÑANTE.

09:05 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Reviso paciente en habitacion 420B a las 7:00am, me presento y procedo a relizar ronda, lo recibo en cama consciete orientado en tiempo, lugar y persona con DX POP REDUCCION CERRADA DE FEMUR Y COLOCACION DE TUTOR EXTERNO al examen fisico se observa, laceraciones en naris y labios inferiores mas leve edema en proceso de ccatrizacion, cuello normal, torax simetrico, venopuncion en miembro superior izquierdo con tapon heparinizado, abdomen blando depresible a la palpacion, miembro inferior derecho con tutor externo mas vendaje elastico impregnado de material hematico, miembro inferior izquierdo con laceracion a nivel de rodilla en proceso de cicatrizacion, se controlan signos vitales, recibe y tolera bien su via oral, se adminstra su tratamiento farmacologico, se realiza baño en cama, paciente en compañia de familiar, pediente // programar cirugia y valoracion por otorrinolararigologo.

2015-06-02

09:30 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

NOTA PACIENTE SEGURO:
reviso y verifico condiciones de seguridad del paciente, observo barandas arriba, manilla en miembro superior derecho debidamente marcada, encabezado rotulado el cual confirmo informacion y explico la importacia, reviso historia clinica con sus debidos formatos chequeos y escalas actualizadas, todas estas medidas estan para evitar eventos adversos.

15:00 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Continua paciente en iguales condiciones hasta el momento, recibe y tolera bien su via oral, se administra su tratamiento farmacologico, elimina espontaneo, se traslada en camilla para consulta con la Dra Perez para valoracion.

18:00 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Se pasa ronda y se observa paciente en iguales condiciones hasta el momento, sin complicaciones, se administra su tratamiento farmacologico, recibe y tolera bien su via oral, se controlan signos vitales, en compañia de familiar.

20:55 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Entrego paciente en habitacion 420B en cama que durante el turno, la pasa estable sin complicaciones, se administra su tratamiento farmacologico, elimina espontaneo, se controlan signos vitales, queda en compañia de familiar, pendiente // autorizar cirgia del Dr cruz y realizar tac de senosparanasales

21:05 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT

recibo paciente en area de hospitalizacion, cama 420b, despierto, consiente, orientado, en compañia de familiar, al examen fisico con apertura ocular expontanea, tolera oxigeno medio ambiente, boca hidratada, cuello sin adenopatias, torax anterior y posterior en buen estado, abdomen blando y sin dolor ala palpacion, elimina espontaneo en pisingo, con respuesta motora en miembros superiores, con tapon heparinizado en miebro superior izquierdo, en miebro inferior derchose observa con heridas quirurgicas, tutures externos y gasa i micropore humendecidas con material sanguinolento, con respuesta motora en miem,bro inferior izquierdo.

22:20 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT

paciente q es trasladado en camilla, a toma de tac de fosas para nasales en compañia de familiar.

02:04 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT

paciente que se realiza cambio de venopuncion con jelco numero 20, en miembro superior derecho, queda con tapon heparinizado,

03:59 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT

paciente que durante ronda de turno pasa tranquilo, con signos vitales estables, tolera tratamiento farmacologico, elimina espontaneo en baño, duerme en intervalos medios, no cambios ni complicaciones.

06:59 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT

entrego paciente en area de hospitalizacion, cama 420b, despierto, consiente, orientado, en compañia de familiar, tolera tratamiento farmacologico, elimina espontyaneo en baño, queda con venopuncion en miembro superior derecho y tapon heparinizado, queda con igual manejo medico.

07:00 mariaa.martinez - MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI

RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 420B CONCIENTE Y UBICADO ENS US TRES ESFERAS PACIENTE CON DX, POP QX TUTOR EXTERNO FEMUR DERECHO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA TOLERANDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE, MUCOSAS HUMEDAS, TORAX SIMETRICO, CON VENOPUNSION EN MSD CON TAPON HEPARINIZADO , ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ELIMINA EPSONATNEO, SE OBSERVA CON TUTOR EXTERNO EN MID CON PUNTOS DE INSERCION CUBIERTOS CON GASA Y MICROPORE IMPREGANADO DE MATERIA HEMATICO , ESTA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR , PENDIENTE TURNO QX .

10:00 sandrapa.perez - SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ

SE PASA RONDA POR LA HABITACION, PACIENTE QUE SE LE CONTROLAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN, RECIBE Y TOLERA SU TRATAMIENTYO MEDICO, REFIERE POCO DOLOR, SE LE CAMBIAN TENDIDOS DE CAMA, PACIETE ESTABLE TRANQUILO SIN COMPLICACION ALGUNA ACOMPAÑADO DE SU FAMILIAR.

13:50 sandrapa.perez - SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ

ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 420B EN CAMA CONCIENTE Y ORIENTADO CON TH EN MSD PERMEABLE, CON LACERACION EN CARA DESCUBIERTAS, CON TUTOR EXTERNO EN MID + EDEMA, PACIENTE QUE PASA BUEN TURNO, RECIBE Y TOLERA SU TRATAMIENTO MEDICO Y VIA ORAL, QUEDA EN HABITACION ESTABLE TRANQUILO CON SU ACOMPAÑANTE. P// TURNO QX.

13:51 sandrapa.perez - SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ

NOTA ACLARATORIA: NOTA DE LAS 1:50 NO PERTENECE A ESTE PACIENTE

13:58 mariaa.martinez - MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI

ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 420B CONCIENTE Y UBICADO ENS US TRES ESFERAS PACIENTE

QUE PASA TRANQUILO QUEDA CON SIGNOS IVTALES ESTABLES , RECIBIENDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE, MUCOSAS HUMEDAS, TORAX SIMETRICO, CON VENOPUNSION EN MSD CON TAPON HEPARINIZADO , ABDOMEN BLANDO A LA PALPACION ELIMINA EPSONATNEO, SE LE REALIZO CURACION POR LA JEFE DE TURNO SE OBSERVA CON TUTOR EXTERNO EN MID CON PUNTOS DE INSERCION CUBIERTOS CON GASA Y MICROPORE LIMPIO Y SECO , ESTA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR , PENDIENTE TURNO QX .

2015-06-03

15:10 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Reviso paciente en habitacion 420B a las 2:00am, me presento y procedo a relizar ronda, lo recibo en cama consciete orientado en tiempo, lugar y persona con DX POP REDUCCION CERRADA DE FEMUR Y COLOCACION DE TUTOR EXTERNO al examen fisico se observa, laceraciones en naris y labios inferiores mas leve edema en proceso de ccatrizacion, cuello normal, torax simetrico, venopuncion en miembro superior izquierdo con tapon heparinizado, abdomen blando depresible a la palpacion, miembro inferior derecho con tutor externo mas vendaje elastico impregnado de material hematico, miembro inferior izquierdo con laceracion a nivel de rodilla en proceso de cicatrizacion, se controlan signos vitales, recibe y tolera bien su via oral, se adminstra su tratamiento farmacologico, se realiza baño en cama, paciente en compañia de familiar, pediente // transfundir 2 unidad de globulos rojos, revaloracion por otorrinolararigologo con reporte de tac de senosparanasales.

15:30 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

NOTA PACCIENTE SEGURO
se pasa ronda y se observa en iguales condiciones hasta el momento, reviso y verifico seguridad del paciente, barandas arriba, manilla y encabezado rotulado, se confirma informacion y explico importacia, se revisa historia clinica con sus debidos formatos de chequeos y escalas actualizadas, todas esta medidas estan para evitar eventos adversos.

16:40 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Se controlan signos vitales y se inicia transfucion de la primera unidad de globulos rojos bolsa #1510455, tipo A positivo con sello1510455 compatible, se realiza segumiento y paciente no presenta dificultad por el momento.

17:50 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

termina transfusion sin complicaciones, se controlan signos vitales.

18:45 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Se inicia la segunda unidad de globulos rojos bolsa #1510464 de A positivo con sello #1510464 la cual esta pasando sin complicaciones.

19:40 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Termina transfusion sin complicaciones, se controlan signos vitales paciente no presenta niguna reaccion

20:56 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Entrego paciente en habitacion 420B en cama que durante el turno, la pasa estable sin complicaciones, recibe y tolera bien su via oral, elimina espontaneo queda en compañia de familiar, pendiente // programar cirugia.

21:20 mcarabali - MARIA CARABALI

recibo paciente en habiatcion 420B compañia de familiar alerta orientado en tiempo lugar y persona con dx de pop qx de tutor externo fx femur derecho al examen fisico se observa respirando por sus propios medios, con multiples laceraciones en rostro en proceso de cacatrizacion, cuello sin adenopatia, torax simetrico, con venopuncion en miembro superior derecho permeable para paso de medicamento, abdomen blando depresible a la palpacion en miembro inferior derecho se observa hx + tutor externo cubierto con gasa se observa impregnado de material sero sanguinolento, paciente que se moviliza con ayuda de muleta continua en habitacion sin cambios hasta el momento.se observa con manilla, encabezado diligenciado, en cama con barandas arribas, p// revalotracion por otorino.

00:00 mcarabali - MARIA CARABALI

se controlan los signos vitales se registran se le administra su tratamiento medico el cual recibe y tolera, paciente en compañia de familiar sin cambios hasta el momento.

06:58 mcarabali - MARIA CARABALI

entrego paciente en habitacion estable alerta orientado en tiempo lugar y persona se le adinistra su tratamiento medico el cual recibe y tolera, elimino no depsicion,paciente que duerme ainterbalos largos sin complicacion, queda con venopuncion permeable sin cambios hasta el momento.

07:00 wilder.gomez - WILDER FERNANDO GOMEZ CASTILLO

RECIBO PÀCIENTE DE HABITACION 420B , EN CAMA , DESPIERTO , CONSCIENTE , ORIENTADO EN TIEMPO , LUGAR Y PERSONA , CON DX:POP DE FX FEMUTR + TUTOR EXTERNO , AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA NORMOCEFALICO , CON LEVES LASCERACIONES FACIALES , MUCOSAS HIDRATADAS TOLERANDO OXIGENO A MEDIO AMBIENTE , TORAX SIMETRICO , VENOPUNCION EN MIMEBRO SUPERIOR DERECHO + TAPON HEPARINIZADO PARA PASO DE MEDICAMENTOS , ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE SIN DOLOR A LA PALPACION , ELIMINA ESPONTANEO EN PISINGO , CON PRESENCIA DE SUS CUATRO EXTREMIDADES , MIEMBRO INFERIOR DERECHO + TUTOR EXTERNO , CONTINUA EN HABITACION EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

10:00 wilder.gomez - WILDER FERNANDO GOMEZ CASTILLO

SE PASA RONDA POR HABITACION 420B , SE CONTROLAN Y REGISTRAN SIGNOS VITALES LOS CUALES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES , PACIENTE RECIBE Y TOLERA LA VIA ORAL , SE LE ADMINISTRA SU TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO , NO PRESENTA COMPLICACIONES , SE LE ASISTE PASO A DUCHA , SE LE REALIZA CURACION POR PÀRTE DE LA JEFE DE TURNO , QUEDA EN HABITACION EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.

13:59 wilder.gomez - WILDER FERNANDO GOMEZ CASTILLO

ENTREGO PACIENTE DE HABITACION 420B , EN CAMA , DESPIERTO , CONSCIENTE , ORIENTADO EN TIEMPO

18

	, LUGAR Y PERSONA , PACIENTE QUE DURANTE LA MANANA PASO TRANQUILO , RECIBIO Y TOLERO LA VIA ORAL , SE LE ADMINISTRO SU TRATAMIENTO FARMACOLOGICO ORDENADO , NOPRESENTO DOLOR , QUEDA EN HABITACION EN COMPAÑIA DE FAMILIAR.
2015-06-04	**14:00 sandrapa.perez - SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ** RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 420B EN CAMA CONCIENTE Y ORIENTADO EN TLP, CON DX, POP QX TUTOR EXTERNO FEMUR DERECHO, AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA TOLERANDO OXIGENO AL MEDIO AMBIENTE, MUCOSAS HUMEDAS, TORAX SIMETRICO, CON TH EN MSD, ABDOMEN BLANDO A LA PALPACIOJN ELIMINA EPSONATNEO, SE OBSERVA CON TUTOR EXTERNO EN MID, CON SUS CUATRO EXTREMIDADES PRESENTES CON SU ACOMPAÑANTE. p// autorizar turno qx **16:30 sandrapa.perez - SANDRA PAOLA PEREZ SANCHEZ** SE PASA RONDA POR LA HABITACION, PACIENTE QUE SE LE CONTROLAN SIGNOS VITALES Y SE REGISTRAN, RECIBE Y TOLERA SU TRATAMIENTO MEDICO, NO REFIERE DOLOR, PACIENTE ESTABLE TRANQUILO ACOSTADO EN CAMA EN COMPAÑIA DE SU FAMILIAR. **20:58 mariaa.martinez - MARIA ALEJANDRA MARTINEZ AMORTEGUI** ENTREGO PACIENTE EN HABITACION 420B , CONICIENTE Y UBICADO EN SUS ESFERAS , PACIENTE QUE PASA TRANQUILO QUEDA CON SIGNOS VITALES ESTABLES , RECIBIEND O OXIGENO AL MEDIO AMBEITE , RECIBIOY TOLERO SU TRATAMIENTO FARMACOLOGICO , TOLERA AL VIA ROAL , ORAL , QUEA EN COMPAÑIA DE FAMILIAR , PENDIENTE PROGRAMAR CX . **21:38 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS** Reviso paciente en habitacion 420B a las 9:00pm, me presento y procedo a relizar ronda, lo recibo en cama consciete orientado en tiempo, lugar y persona con DX POP REDUCCION CERRADA DE FEMUR Y COLOCACION DE TUTOR EXTERNO al examen fisico se observa, laceraciones en naris y labios inferiores en proceso de cicatrizacion, cuello normal, torax simetrico, venopuncion en miembro superior derecho con tapon heparinizado, abdomen blando depresible a la palpacion, miembro inferior derecho con tutor externo mas vendaje elastico limpio y seco, miembro inferior izquierdo con laceracion a nivel de rodilla en proceso de cicatrizacion, en compañia de familiar, pediente // cirugia mañana, revaloracion por otorrinolararigologo con reporte de tac de senosparanasales. **22:10 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS** NOTA PACIENTE SEGURO: reviso y verifico condiciones de seguridad del paciente, observo barandas arriba, manilla en miembro superior izquierdo debidamente marcada, encabezado rotulado el cual confirmo informacion y explico la importacia, reviso historia clinica con sus debidos formatos chequeos y escalas actualizadas, todas estas medidas estan para evitar eventos adversos.
2015-06-05	**00:07 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS** Se controlan singos vitales y se observa paciente en iguales condiciones hasta el momento sin complicaciones, se administra su tratamiento farmacologico, en compañia de familiar. **06:03 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS** Paciente que pasa buena noche duerme intervalos largos, se controlan singos vitales, se administra su tratamiento farmacologico, se realiza baño en ducha asistido, elimina espontaneo, se canliza en miembro superior izquierdo y se deja pasando solucion salina a mantenimiento, se baja para cirugia en silla de ruedas en compañia de familiar, queda en transfer en compañia de auxiliar de enfermeria y se entrega ducumentacion. **06:51 ingrid.duque - INGRID LIZETH DUQUE NOREñA** recibo paciente por transfer en silla de ruedas en compañia de familiar conciente y orientado en sus tres esferas viene para un procedimiento qx de alargamiento de femur derecho por el dr cruz en el cual se observa tutor, vena permeable msi pasando ssn al 0.9%, se revisa documentacion se firman consentimientos paciente no alergico recibiendo antibiotico cefalotina 6am, reserva de 2 GRE A+ sin cruzar confirmados con luz medina, rayos x por siis familiar se envia 3 piso sala de espera. **07:00 mcarabali - MARIA CARABALI** paciente se encuentra en cirugia. **07:40 mileidy.pantoja - MILEIDY YOHANA PANTOJA JARAMILLO** Ingresa paciente en camilla a sala # 3 acompañado por circulante para procedimiento quirurgico alargamiento de femur en miembnro inferior derecho con el dr enrrique cruz, paciente despierto, conciente orientado en tiempo lugar y persona. no hipertenso, no diabetico, no alergico a ningun medicamento, con liquidos endovenosos en miembro superior izquierdo, se observa fijador externo en miembro inferior derecho, se pasa a mesa operatpria se monitoriza t.a 131/66 f.c 71 spo2 99%. La dra leonor izquierdo anestesiologa induce anetesia raquidea con medicamentos adscritos al record de anestesia, utiliza spinocac # 27, por orden medica se administran medicamentos los cuales quedan registrados al record de anestesia y hoja de medicamentos, se coloca oxigeno por canula nasal. **08:00 mileidy.pantoja - MILEIDY YOHANA PANTOJA JARAMILLO** El dr leonardo posso medico ayudante retira fijador externo, realiza asepsia y natisepsia con soluciones yodadas, instrumentadora quirurgica paola quintero viste con campos esteriles, dr cruz inicia prtocedimiento acompañado por el dr: posso, dra: leonor izquierdo anestesiologa, instrumentadora qx: paola quintero, soporte de casa medica, instensificador de imagenes y circulante. **11:40 mileidy.pantoja - MILEIDY YOHANA PANTOJA JARAMILLO** Dr cuz finaliza procedimeitno, herida quirurgica limpia con tutor de illizarov, cubierto con aposito, vendaje elastico, se pasa a camilla se traslada despierto a sala de recuperacion bajo efectos de anestesia raquidea acompañado por anestesiologa y circulante, liquidos endovenosos limpios. **11:42 miyerli.carabali - MIYERLI CARABALI** ingresa paciente al area de recuperacion despierto conciente orientado en tiempo lugar y persona en compañia de circuante y anestesiologo bajo los efectos de anestesia raquideapist quirurgico de alargamiento de femur con el dr cruz se observa con liquidos endovenosos limpios area de procedimiento

18

	alargamiento de femur con cruz se observa con liquidos endovenosos limpios area de procedimiento limpio y seco cubierto convendaje elastico + tutores externos paciente se monitotiza **15:40 maria.gonzalez - MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ** RECIBO PACIENTE QUE INGRESA DE CX EN CAMILLA DESPIERTO ORIENTADO CON DX DE POP FEMUR + TUTOR EXTERNO , PACIENTE CON SU TRATAMIENTO MEDICO ORDENADO , AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA RESPIRANDO OXIGENO AMBIENTE ,LACERACION EN LABIO INFERIOR DE LA BOCA CON TH EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO CON LIQUIDO ENDOVENOSOS EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO , ABDOMEN DEPRESIBLE A LA PALPACION CON TUTOR EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO , SE OBSERVA CUBIERTO CON VENDA ELASTICA , , PACIENTE PRECENTA EMESIS , INFORMA QUE YA ELIMINO **17:00 maria.gonzalez - MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ** CONTINUA PACIENTE EN UNIDAD EN CAMA DESPIERTO SE CONTROLAN SIGNOS RECIBE SU TRATAMIENTO **20:57 maria.gonzalez - MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ** CONTINUA PACIENTE EN UNIDAD EN CAMA DESPIERTO ORIENTADO RESPIRANDO OXIGENO AMBIENTE NO REFIERE DOLOR RECIBE SU TRATAMIENTO DIETA , ELIMINA ESPONTANEO , QUEDA EN UNIDAD EN COMPANIA DE SU FAMILIAR **21:00 marcos.perez - MARCOS PEREZ MERA** recibo paciente en unidad de hospitalizacion con dx DE POP FEMUR + TUTOR EXTERNO,orientado en tiempo, lugar y persona, tolerando o2 ambiente, torax simetrico, con venopuncion permable con th en mienbro superior derecho , torax simetrico, con presencia de sus extremidades inferiores, se observa tutor externo en mid,se observa cubierto con vendaje elastico, en compañia de familiar.
2015-06-06	**01:00 marcos.perez - MARCOS PEREZ MERA** se pasa ronda se verifica seguridad + bienestar de paciente, tolera tratamiento medico,se monitoriza signos vitales con parametros vitales estables , se cambia de pocicion, con baranda arriba, en compañia d efamiliar. **07:00 marcos.perez - MARCOS PEREZ MERA** queda paciente en unidad de hospitalizacion, orientado en tiempo, llugar y persona refire dolor sede con analgesico,duerme a intervalos cortos, tolera tratamiento farmacologico, con venopuncion permeable con th en msiz,en compañia de familiar. **07:30 paola.ramos - PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO** RECIBO PACIENTE EN LA HABITACION 420 B , RESPIRANDO AL MEDIO AMBIENTE , DX PO FX FEMUR + TUTOR LIZAROT MID , CONCIENTE , ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS , CON MUCOSAS HUMEDAS , TORAX SIMETRICO, ABDOMEN BLANDO A LA PÀLPACION , CON SU VENOPUNCION PARA EL PASO DE MEDICAMETOS , CON SU TUTOR ILIZAROT EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO , CON PRESENCIA DE SUS CUATROS EXTREMIDADES , EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. **09:00 paola.ramos - PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO** SE PASA RONDA SE CONTROLA PACIENTE SE ENCUENTRA ESTABLE SIN NINGUNA ALTERACION , SE ADMINISTRA SU TTO FARMACOLOGICO , S CAMBIA SABANAS , PACIENTE NO TOLERA LEVANTARSE , FAMILIAR RELIZA ASEO PERSONAL EN LA CAMA , EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. **13:58 paola.ramos - PAOLA ANDREA RAMOS GUERRERO** ENTREGO PACIENTE EN LA HABITACION 420B , ESTABLE SIN COMPLICACION , REFIERE DOLOR , QUE NO EXCEDE CON ANALGESIA , QUEDA CON TAPON PERMEABLE EN MIMEBRO SUPERIOR IZQUIERDO , CON SU TUTOR ILIZARO EN MIMEBRO INFERIOR DERECHO , EN COMPAÑIA DE FAMILIAR. **13:59 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT** recibo paciente en area de hospitalizacion, cama 420b, en posicion dorsal, despierto, consiente, orientado, en conpañia de familiar, con dx de pop fx de femur mas tutur elizarov en miembro inferior derecho, al examen fisico se observa con apertura ocular espontaneo, tolera oxigeno medio ambiente, boca hidratada, cuello sin adenopatias, torax anterior y posterior en buen estado, abdomen blando y sin dolor ala palpacion, elimina espontaneo en pisingo,con respuesta motora en miembros superiores, con tapon heparinizado en miembro superior izquierdo, en miembro inferior derecho se observa con vendaje elastico limpios y secos, y con tutor elizarov, con respuesta motora en miembro inferior izquierdo, pendiente lavado el 10 de junio, paciente q se le recomienda deambular. **17:24 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT** paciente que durante ronda de turno, pasa tranquilo, despierto, consiente, orientado en compañia de familiar, tolera tratamiento farmacologico, elimina espontaneo en pisingo, no cambios ni complicaciones. **20:24 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT** entrego paciente en area de hospitalizacion, cama 420a, despierto, consiente, orientado, con signos vitales estables, tolera tratamiento farmacologico, paciente que refiere dolor a las 17 horas, se adelasnta dipirona de 18 horas, queda con igual manejo medico. **21:00 maria.gonzalez - MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ** RECIBO PACIENTE EN UNIDAD EN CAMA DESPIERTO ORIENTADO RESPIRANDO OXIGENO AMBIENTE, PACIENTE CON DX DE POP FEMUR +TUTOR ILIZALIZARO MIEMBRO INFERIOR DERECHO , PACIENTE CON SU TRATAMIENTO MEDICO ORDENADO , AL EXAMEN FISICO SE OBSERVA RESPIRANDO OXIGENO AMBIENTE CON TH EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO , CON TUTUR EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON VENDA PENDIENTE VALORACION POR LA DOCTORA SARA PEREZ
	00:00 maria.gonzalez - MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ CONTINUA PACIENTE EN UNIDAD EN CAMA DESPIERTO ORIENTADO RESPRANDO OXIGENO AMBIENTE SE CONTROLAN SIGNOS RECIBE SU TRATAMIENTO , PACIENTE INFORMA QUE ELIMINA ESPONTANEO **06:58 maria.gonzalez - MARIA CRISTINA GONZALEZ VASQUEZ** CONTINUA PACIENTE EN UNIDAD EN CAMA DESPIERTO ORIENTADO RESPIRANDO OXIGENO AMBIENTE EN EL TURNO SE LE CONTROLAN SIGNOS RECIBE SU TRATAMIENTO ELIMINA ESPONTANEO , NO REFIERE

DOLOR QUEDA EN UNIDAD EN COMPANIA DE SU FAMILIAR

09:00 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Reviso paciente en habitacion 420B a las 7:00am, me presento y procedo a relizar ronda, lo recibo en cama consciete orientado en tiempo, lugar y persona con DX POP OSTEOTOMIA MAS FIJACION DE FEMUR Y COLOCACION DE TUTOR ILIZAROV al examen fisico se observa, laceraciones en naris cicatrizada, cuello normal, torax simetrico, venopuncion en miembro superior izquierdo con tapon heparinizado, abdomen blando depresible a la palpacion, miembro inferior derecho con tutor externo mas vendaje elastico limpio y seco, miembro inferior izquierdo con laceracion a nivel de rodilla en proceso de cicatrizacion, se controlan singos vitales, se administra su tratamiento farmacologico, se realiza baño en ducha asistido en compañia de familiar, pediente //revaloracion por otorrinolararigologo con reporte de tac de senosparanasales.

09:50 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

NOTA PACCIENTE SEGURO
se pasa ronda y se observa en iguales condiciones hasta el momento, reviso y verifico seguridad del paciente, barandas arriba, manilla y encabezado rotulado, se confirma informacion y explico importacia, se revisa historia clinica con sus debidos formatos de chequeos y escalas actualizadas, todas esta medidas estan para evitar eventos adversos.

2015-06-07

13:50 ingrid.ramos - INGRID A. RAMOS

Entrego paciente en habitacion 420B en cama que durante el turno, la pasa estable sin complicaciones, se administra su tratamiento farmacologico, recibe y tolera bien su via oral, elimina espontaneo, se controlan signos vitales, queda en compañia de familiar, Eps no autoriza hospitalizacion y lo comenta con la clinica daza comentado con el Dr Aristizabal, falta ambulancia basica, pediente // traslado.

14:00 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT

recibo paciente en are ade hospitalizacion, habitacion 420a, en cama, despierto, consiente, orientado, en compañia de familiar, con dx de pop fx femur mas tutor elizarov en miembro inferior derecho, se observa con apertura ocular espontaneo, tolera oxigeno medio ambiente, boca hidratada, cuello sin adenopatias, torax anterior y posterior en buen estado, abdomen blando y sin dolor ala palpacion, elimina espontaneo en pisingo, con tapon heparinizado en miembro superior izquierdo, con respuesta motora en miembros superiores, en miembro inferior derecho se observa con vendaje elastico limpio y seco mas tutor, con respuesta motorea en miembro inferior izquierdo, pendiente llegada de ambulancia para traslado a sura, refiere jefe de turno tatiana.

18:00 jeimy.gomez - JEIMY LORENA GOMEZ BETANCOURT

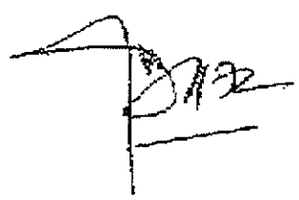
egresa paciente de area de hospitalizacion, habitacion 420b, en camilla, el cual es trasladado a clinica desa, en compañia de familiar, y en ambulancia, despierto, consiente, orientado, paciente que tolero tratamiento farmacologico, con signos vitales estales, paciente al examen fisico se observa con apertura ocular espontanea, tolera oxigeno medio ambiente, boca hidratada, cuello sin adenopatias, torax anterior y posterior en buen estado, abdomen blando y sin dolor ala palpacion, elimina espontaneo en pisingo, con tapon heparinizado en miembro superior izquierdo, con respuesta motora en miembro superiores, en miembro inferior derecho se observa con tutor elizarov, gasas michopore limpios y secos, se da copia de epicrisis y copia de tomografia.

LISTADO DE SIGNOS VITALES

FECHA	HORA	F.C.F	F.C.	F.R.	PVC	PIC	PESO	TENSION	MED.	SITIO T.A.	TEMP.	T.INCU	MANUAL	EVA	$SATO_2$
2015-06-07	18:42.00	--	75	18	--	--	--	130 / 80	96	Miembro Superior Derecho(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-07	12:00:00	--	81	16	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.40	--	--	--	--
2015-06-07	08:03:00	--	77	19	--	--	--	130 / 70	90	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.20	--	--	--	--
2015-06-07	04:00:00	--	100	20	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.00	--	--	--	--
2015-06-07	00:00:00	--	100	20	--	--	--	130 / 70	90	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.70	--	--	--	--
2015-06-06	19:59:00	--	99	19	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Derecho(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-06	15:40:00	--	98	18	--	--	--	130 / 80	96	Miembro Superior Derecho(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-06	12:00:00	--	72	21	--	--	--	110 / 80	90	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.20	--	--	--	--
2015-06-06	08:00:00	--	78	20	--	--	--	120 / 60	80	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.20	--	--	--	--
2015-06-06	06:00:00	--	80	20	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.00	--	--	--	--
2015-06-06	00:00:00	--	80	20	--	--	--	110 / 80	90	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.00	--	--	--	--
2015-06-05	20:00:00	--	72	20	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.00	--	--	--	--
2015-06-05	06:52:00	--	65	--	--	--	--	122 / 71	88	Miembro Superior Derecho(NINV)	--	--	--	--	--
2015-06-05	04:03:00	--	76	16	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.20	--	--	--	--
2015-06-05	00:00:00	--	74	18	--	--	--	140 / 80	100	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-04	19:21:00	--	82	20	--	--	--	130 / 80	96	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.40	--	--	--	--

2015-06-04	16:00:00	--	85	20	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Derecho(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-04	12:00:00	--	86	20	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.00	--	--	--	--
2015-06-04	08:00:00	--	90	20	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.20	--	--	--	--
2015-06-04	04:00:00	--	90	20	--	--	--	140 / 60	86	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.40	--	--	--	--
2015-06-04	00:00:00	--	96	20	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.50	--	--	--	--
2015-06-03	20:00:00	--	84	16	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.20	--	--	--	--
2015-06-03	19:00:00	--	92	17	--	--	--	140 / 80	100	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.40	--	--	--	--
2015-06-03	18:00:00	--	84	16	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.60	--	--	--	--
2015-06-03	16:00:00	--	64	18	--	--	--	100 / 60	73	Miembro Superior Derecho(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-03	12:00:00	--	85	19	--	--	--	110 / 70	83	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.60	--	--	--	--
2015-06-03	08:00:00	--	86	20	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Derecho(NINV)	**37.10**	--	--	--	--
2015-06-03	05:59:00	--	75	17	--	--	--	130 / 70	90	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-02	23:10:00	--	75	17	--	--	--	140 / 80	100	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-02	20:00:00	--	101	19	--	--	--	130 / 60	83	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.50	--	--	--	--
2015-06-02	16:00:00	--	85	19	--	--	--	140 / 70	93	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.10	--	--	--	--
2015-06-02	12:05:00	--	99	18	--	--	--	140 / 70	93	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.60	--	--	--	--
2015-06-02	08:05:00	--	91	16	--	--	--	130 / 80	96	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.40	--	--	--	--
2015-06-02	04:00:00	--	79	20	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.60	--	--	--	--
2015-06-01	23:59:00	--	76	20	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.80	--	--	--	--
2015-06-01	19:43:00	--	77	18	--	--	--	120 / 80	93	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.80	--	--	--	--
2015-06-01	17:07:00	--	75	17	--	--	--	140 / 80	100	Miembro Superior Derecho(NINV)	37.00	--	--	--	--
2015-06-01	12:00:00	--	100	21	--	--	--	130 / 70	90	Miembro Superior Derecho(NINV)	**37.40**	--	--	--	--
2015-06-01	08:00:00	--	92	20	--	--	--	140 / 60	86	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	**37.50**	--	--	--	--
2015-06-01	04:00:00	--	96	18	--	--	--	110 / 70	83	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.20	--	--	--	--
2015-06-01	00:00:00	--	94	16	--	--	--	130 / 80	96	Miembro Superior Izquierdo(NINV)	36.40	--	--	--	--
2015-05-31	20:00:00	--	78	20	--	--	--	120 / 60	80	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.00	--	--	--	--
2015-05-31	17:00:00	--	74	20	--	--	--	120 / 70	86	Miembro Superior Derecho(NINV)	36.00	--	--	--	--
2015-05-31	14:05:00	--	77	76	--	--	--	126 / 80	95	Miembro Superior Derecho(NINV)	--	--	--	1	99.00
2015-05-31	11:04:00	--	74	20	--	--	--	127 / 78	94	Miembro Superior Derecho(NINV)	--	--	--	--	93.00

ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION



PROFESIONAL: GUETY DAZA GOMEZ
CC - 30738993 - T.P 521086-96
ESPECIALIDAD - MEDICO GENERAL

EGRESO DE OBSERVACION

20

Paciente: ARNALDO VIVAS MONTOY. ...cto: 1113521572 Registro: 12506

Fecha y Hora Atención: 08/06/2015 11:25:00
Historia Clínica Nro: 1113521572

Paciente: ARNALDO VIVAS MONTOYA
Registro: 12506

F. Nacimiento: 16/05/1990
Edad: 25 años 23 dias

Fecha Hospitalización: 07/06/2015
Dias Hospitalización: 1 dias

Direccion: CARRERA 7 7-02 CANDELARIA
Telefono: 3147224395

Empresa:
Plan: SURA CONTRIBUTIVO

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Diagnosticos

S724 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR

S724 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR

S022 FRACTURA DE LOS HUESOS DE LA NARIZ

PLAN DE EGRESO

PACIENTE QUE SUFRE ACCIDENTE DE TRANSITO EL 31 MAYO RECIBIEDNO TRAUMA EN FEMUR DERECHO, (FC DE FEMUR DERECHO) INTERVIENEN QUIRURGICAMENTE ESTUVO HOSPITALIZACO DESDE EL DIA 30/05/15 HASTA 07/06/2015. LO REMITEN A LA INSTITUCION PARA CONTINUIDAD DE MANEJO.
PACIENTE COMENTADO CON DR CESAR ABADIA ORTOPEDISTA DE SURA QUIEN INFORMA QUE EL PACIENTE PUEDE SER MANEJADO DE MANERA AMBULATORIA PARA ATENDERLO EL DIA MARTES EN LA TARDE EN CLINICA DE OCCIDENTE, SE LE INFOMRA AL FAMILIAR LA CUAL REFIERE ENTENDER.

SE DA SALIDA CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA.
1. ENOXAPARINA 60 MG SC DIA POR 7 DIAS
2. NAPROXENO TAB 250 MG CADA 8 HORAS POR 7 DIAS
3. ACETAMINOFEN 1 GR CADA 6 HORAR POR 7 DIAS
4. TRAMADOL GOTAS DAR 8 GOTAS CADA 8 HORAS
5. VALORACION POR ORTOPEDIA AMBULATORIO
6. VALORACION POR ORL AMBULATORIO
7. SE DA INCPACIDAD MEDICA POR ESTANCIA PROLONGADA HOSPITALARIA. SE DA INCAPCIDAD POR 2 DIAS (7 JUNIO 2015 - 8 JUNIO 2015) QUE EL PACIENTE SE ENCONTRO EN LA INSTITUCION Y

CURACION PREVIA A SALIDA

MEDICAMENTOS

101. SODIO CLORURO SOL INY 0.9% BOLSA 500ML
Cant.: 1 500 Mililitros C 24 Horas SUBC

101. CEFALEXINA TABLETA 500MG
Cant.: 21 500 Miligramo C 08 Horas ORAL

101. HEPARINA BAJO P. MOLECULAR 60 MG SOL. INY. AMP. X 0.6 ML.
Cant.: 7 60 Miligramo C 24 Horas SUBC

102. NAPROXENO 250 MG TABLETAS
Cant.: 21 250 Miligramo C 08 Horas ORAL

103. ACETAMINOFEN TABLETA 500 MG
Cant.: 56 1 Gramo C 06 Horas ORAL

104. TRAMADOL 100 MG/ML SOL ORAL FCO X 10 ML. GOTAS
Cant.: 2 8 Gotas C 08 Horas ORAL

ORDENES

Concepto	Servicio
VALORACION POR ESPECIA	ORTOPEDIA
	CIRUGIA PLASTICA
	OTORRINOLARINGOLOGIA

20

21

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)

Paciente: ARNALDO VIVAS MONTOYA **Identificación:** CC 1113521572
Ocupación: No disponible **Sexo:** Masculino **Edad:** 25 A?os
Afiliación: COTIZANTE **Teléfono (1):** 3345246 **Teléfono (2):** **Plan::** POS
Raza: No Disponible **Condición:** No Disponible **Nivel Socioeconómico:** No Disponible

Servicio: CONSULTA ORTOPEDIA **Orden:** 99998-324325900 **Tipo Consulta:** No Disponible
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS **Fecha:** 2015/06/09 15:47 **Estado:** SIN IMPRIMIR (EN LINEA)

Responsable: No disponible

Acompanante: No disponible

Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL **Consentimiento Informado:** SI

MC: VALORACION DESDE CLINICA DESA. **EA:** ACC. TRANSITO 31.5.15, ATENCION INICIAL EN CLINICA REY DAVID; FRACTURA EXPUESTA DE FEMUR DERECHO, TRAUMA MAXILOFACIAL. LLEVADO A QX 31.5.15 FIJACION EXTERNA DE TRAUMA CON REINTERVENCION A FIJADOR DE ILIZAROV (DR CRUZ), EN EL MOMENTO NO TIENE RADIOGRAFIAS. ESTA CON TRATAMIENTO ANTITEP, ANALGESIA CON TRAMADOL Y AINES. NO ANTECEDENTES DE BASE.

Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :

Signos Vitales: Descripción: AMBULATORIO **Peso:** 83.0Kgs **Talla:** 172.0 cms **P.Sentado:** 120/80. **Temperatura Axilar:** 37.0 °C **Respiracion:** 16 /min **Pulso:** 80/min Ritmico **Examen Fisico : Cabeza Cuello OS :** no evaluado **Cardiorespiratorio :** no evaluado **Gastrointestinal :** no evaluado **GenitoUrinario :** no evaluado **Osteomuscular : Columna :** normal **Articulaciones :** normal **Extremidades : Otros :** DERECHA CON FIJADOR EXTERNO TIPO ILIZAROV, ESTABLE, NO SANGRADOS ANORMALES, HERIDA AFRONTADA EN TERCIO MEDIAL ANTEROLATERAL, SIN SECRECIONES NO EXPOSICION DE PARTES PROFUNDAS. NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL, BUENA MOVILIDAD EN CUELLO DE PIE Y ARTEJOS. . **Extremidades Superiores :** normal **Tronco :** normal **Extremidades Inferiores :** normal **Neurológico :** no evaluado **Hematopoyetico Fisico :** no evaluado **Piel y Faneras :** no evaluado

Dx: S723 FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR. Impresión diagnóstica

CONDUCTA DE LA CONSULTA: REMITIDO A OTRA ESPECIALIDAD

Profesional: CESAR ANDRES ABADIA SAAVEDRA
CC 94489926 **Registro:** 76141004

I215729926F15060911113594 48

10 JUN 2015

21

ADOLFO GONZALEZ QUINTERO

Dr. Adolfo Gonzalez Q ıtero
Especialista en Otorrinolaringología

DATOS PERSONALES

FECHA: 12-06-2015 HORA: 03:24 pm HISTORIA CLINICa No: 113521572

NOMBRE: ARNALDO VIVAS MONTOYA DOC ID: 113521572 Fech Nac: 16/05/1990

EDAD: 25 Años OCUPACION: TEL: 3147224395-2648817 CEL:

DIRECCION: CRA 7 No. 7-02 ENTIDAD: SURA EPS EMAIL: EMOVI43@HOTMAIL.COM

RESPONSABLE: RESPONSABLE TEL:

MOTIVO DE CONSULTA

UN ACCIDENTE DE TRANSITO

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIETNE VICTMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO 31 DE MAYO MOTO VS CARRO CON FRACTURA DE FEMUR MANEJADO EN CLINICA REY DAVID REFEIRE PRESENTO TRAUMA FACIAL CON ABRASIONES HERIDA LABIO HISTORIA DE SANGRADO NASAL Y ORAL ACTUALMENTE REFIERE SENSACION DE OBSTRUCCION NASAL POR LO CUAL REMITEN , REFEIRE HIPERESTESIA Y ANESTESIA EN LABIO SUPERIOR

REVISION POR SISTEMAS

ANTECEDENTES

PERSONALES: VITILIGO

FAMILIARES:

EXAMEN FISICO

Signos Vitales: PESO: _____ **TALLA:** _____ **IMC:** _____ **FC:** _____ **FR:** _____

EN SILLA DE RUEDAS CON TUTOR EXTERNO EN FEMUR
NO ALTERACION OCLUSAL NO LIMITACION APERTURA ORAL
RINOSCOPIA SEPTO CON LEVE DESVIACION IZQUIERDA HUESOS PROPIOS CON MINIMO DESPLAZAMIENTO DE TERCIO DISTAL DE HPN DERECHO CORNETES EUTROFICOS NO HEMATOMA NI PERFORACION SEPTAL
NO LATERO RINIA EVIDENTE

22

GRAFICOS

IMPRESION DIAGNOSTICA

Código:J342. Diagnóstico:Desviación del tabique nasal.
Código:S022. Diagnóstico:Fractura de los huesos de la nariz.

PLAN

CONDUCTA: PACIETNE CON TRAUMA NASAL FRACTURA CON MINIMO DESPLAZAMIENTO SE PROPONE AL PACIETNE TENIENDO ENCUENTA LA PATOLOGIA Y LIMITACIN FUNCIONAL ACTUAL DIFERIR MANEJO Y REALIZAR MANEJO DE SECUELAS UNA VEZ SE CONSOLIDE LA FRACTURA
SE CITA ACONTROL EN 2 MESES

Dr. Adolfo Gonzalez Quintero

Firmado Digitalmente por
Otorrinolaringólogo-R.M:761411-2000-C.C 94327367

24

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)

Paciente: ARNALDO VIVAS MONTOYA **Identificación:** CC 1113521572
Ocupación: No disponible **Sexo:** Masculino **Edad:** 25 A?os
Afiliación: COTIZANTE **Teléfono (1):** 3345246 **Teléfono (2):** **Plan:**: POS
Raza: No Disponible **Condición:** No Disponible **Nivel Socioeconómico:** No Disponible

Servicio: CONSULTA ORTOPEDIA **Orden:** 426874847 **Tipo Consulta:** No Disponible
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS **Fecha:** 2015/06/30 09:11 **Estado:** SIN FINALIZAR

Responsable: No disponible

Acompanante: No disponible

Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL **Consentimiento Informado:** NO

MC: LA PIERNA **EA:** ACCIDENTE TRANSITO 31 MAYO 2015 MOTO VS CARRO . MANEJO QX EN CLINICA REY DAVID DR CRUZ TUTOR EXTERNO TIPO ILIZAROV HOY CONTROL , TIEN ORDE PARA SUBESPECIALIDAD RECONSTURCICONES OSEAS . PENDIENTE

Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :

Signos Vitales: Descripción: P.Sentado: 120/80. **Pulso:** 70/min Ritmico **Examen Físico : Cabeza Cuello OS :** no evaluado **Cardiorespiratorio :** no evaluado **Gastrointestinal :** no evaluado **GenitoUrinario :** no evaluado **Osteomuscular : Extremidades Inferiores : Femur :** Alterado, MUSLO DERECHO HERIDAS EN CICATRIZACION TURO EXTERNO , ILIZARON FEMUR , RX DE CONTROL DFEECTO OSEO SEVERO EN FEMUR DIAIFIS DISTAL . . **Neurológico :** no evaluado **Hematopoyetico Fisico :** no evaluado **Piel y Faneras :** no evaluado

Dx: S723 FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR. Impresión diagnóstica

Profesional: JOSE MANUEL MARTINEZ MONTAÑA
CC 16733443 **Registro:** 76000795

I215723443F150630I111351673

Antecedentes Familiares
Antecedentes Personales
Antecedentes Laborales

Documentos Generados Para Esta Orden:

Observaciones Contrarremisión

624

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Resumen de Historia Clinica

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

25

30351912

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**14 jul., 2015 10:20**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Texto TRAUMA EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTO MAYO 31 DEL 2015 CON FRACUTRA EXPUESTA DE FEMUR DERECHO SUAPRA E INTERCONDILEA, SE MANEJO CON TUTOR DE TRUAMA INICIALMENTE Y LAVADO Y POSTERIOMENTE SE COLOCO TUTOR ILIZAROV POR PERDIDA OSEA

NO CONTINUO MANEJO POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y REMITEN PARA CONITNUAR MANEJO

AL INGRESO AMBULATORIO EN SILLA DE RUEDAS
NO HA REALIZADO APOYO DE LA EXTREMIDAD

HERIDAS CERRADAS
LIMPIAS
TUTOR ESTABLE
LEVE DEFOMRIDA EN FLEXION
TUTOR CON CONFIGURACION DE ACORTAMIETNOE DISTAL Y ALARGAMIENTOE EN DIAFISIS Y PENDIENTE REALIZACOIN DE OSTETOMIA
LEVE ACORTAMIENTO APARENTE

SE ENSEÑA A CAMINAR CON EL TUTOR Y REALIZAR EJERCICIOS ISOMETRICOS

SE EXPLCIA A LA FMAILIA Y EL PACIENTE QU SE DEBE LLEVAR A CIRUGIA A COMPLETAR EL MANEJO CON FIJACION EXTERNA REALIZANDO LA OSTEOTMIA DE ALARGAMIENTO

SE ORDENA PANORAMICAS Y RX DE RODILLA CON PROYECION ES ESPECIALES PARA DEFINIR MANEJO
SE DEBE PROGRAMAR PRONTO

Fecha de Proceso 14/07/2015 10:20

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P. 839497

25

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota Aclaratoria

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** – Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

26

30444096

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**21 jul., 2015 09:58**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota Aclaratoria ORTOPEDIA INFECTO DEFOMIDADES ALARGAMIENTOS

DX

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV

S. DOLOR LEVE A MODERADO, NO FIEBRE, NO SECRECION

O. HERIDAS CERRADAS, LIMPIAS, TUTOR ESTABLE, LEVE DEFORMIDA EN FLEXION, TUTOR CON CNNFIGURACION DE ACORTAMIETNOE DISTAL Y ALARGAMIENTOE EN DIAFISIS Y PENDIENTE REALIZACOIN DE OSTETOMIA

LEVE ACORTAMIENTO APARENTE

PLAN:
SE DECIDE COMPLETAR MANEJO CON FIJACION EXTERNA CON REACOMODACION Y OSTEOTOMIA PROXIMAL PARA ALARGAMIENTO

MARCHA ASISTIDA CON JULETAS

SE DAM ORDENS Y SOLICITUD DE MATERUALES PARA CIRUGIA

SE DEBE REALIZAR PRIORITARIO PARA VITAR COMPLICACIONS DE FIJACION EXTERNA PROLONGADA

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

26

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

30444294

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**21 jul., 2015 10:10**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA INFECTO DEFOMIDADES ALARGAMIENTOS

DX

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV

S. DOLOR LEVE A MODERADO, NO FIEBRE, NO SECRECION

O. HERIDAS CERRADAS, LIMPIAS, TUTOR ESTABLE, LEVE DEFORMIDA EN FLEXION, TUTOR CON CNNFIGURACION DE ACORTAMIETNOE DISTAL Y ALARGAMIENTOE EN DIAFISIS Y PENDIENTE REALIZACOIN DE OSTETOMIA

LEVE ACORTAMIENTO APARENTE

PLAN:
SE DECIDE COMPLETAR MANEJO CON FIJACION EXTERNA CON REACOMODACION Y OSTEOTOMIA PROXIMAL PARA ALARGAMIENTO

MARCHA ASISTIDA CON JULETAS

SE DAM ORDENS Y SOLICITUD DE MATERUALES PARA CIRUGIA

SE DEBE REALIZAR PRIORITARIO PARA VITAR COMPLICACIONS DE FIJACION EXTERNA PROLONGADA

TIENE INCAPACIDAD VIGENTE HASTA EL 28 DE AGOSTO

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco

cación de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

30752986

ombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
RNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**14 ago., 2015 12:39**

lad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

ıtidad
PS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECICONES

VAL PREQX.

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV

S. DOLOR LEVE A MODERADO, NO FIEBRE, NO SECRECION

O. HERIDAS CERRADAS, LIMPIAS, TUTOR ESTABLE, LEVE DEFORMIDA EN FLEXION, TUTOR CON CNNFIGURACION DE ACORTAMIETNOE DISTAL Y ALARGAMIENTOE EN DIAFISIS Y PENDIENTE REALIZACOIN DE OSTETOMIA

PANORAMICA ACOTAMIENTO DE 2,2CM

PLAN:
FIJACION EXTERNA CON REACOMODACION Y OSTEOTOMIA PROXIMAL PARA ALARGAMIENTO
SE FIRMAN CONSENTIMIENTO INFORMADOS, ORDEN PREQX, CIRUGIA PARA 7 SEP/15

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

NOTA OPERATORIA 53631

DATOS PACIENTE			
No. INGRESO	2519329	FECHA INGRESO	07/09/2015 01:30 am
No. CUENTA	1503386		
PACIENTE	CC 1113521572	ARNALDO VIVAS MONTOYA	
EDAD	25 Años		
DIRECCION	CRA 7 No.7-02 B/MARIA AUXILIADORA - CANDELARIA	TELEFONO	3147224395 - 3217809793
ENTIDAD	NIT 800088702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	
PLAN	EPS SURA (SUSALUD EPS 2015)		
VIA DE INGRESO	Consulta Externa	RESPONSABLE: GALVIS LOPEZ SHIRLEY	

DATOS DEL PROCEDIMIENTO			
FECHA INICIO	2015-09-07 14:15	DURACION	01:46 (HH:mm)
QUIROFANO	QUIROFANO #2		
VIA ACCESO	UNICO O UNILATERAL	TIPO CIRUGIA	LIMPIA
AMBITO CIRUGIA	AMBULATORIA	FINALIDAD CIRUGIA	PROTECCION ESPECIFICA
CIRUJANO	ZULUAGA BOTERO MAURICIO	TP:	
ANESTESIOLOGO	CARLOS ARTURO ROMERO NARANJO	TP:	
AYUDANTE	PATIÑO FEDERICO PERSICO	TP:	
INSTRUMENTADOR	TREJOS VELEZ ISABEL CRISTINA	TP:	
CIRCULANTE	BURGOS VALENCIA CLAUDIA MARCELA	TP:	
TIPO ANESTESIA	GENERAL		

GASES UTILIZADOS			
TIPO GAS	METODO SUMINISTRO	FRECUENCIA SUMINISTRO(L/m)	MINUTOS

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

CARGO	DESCRIPCION	VIA ACCESO	PROFESIONAL	OBSERVACION
783504	ALARGAMIENTO DE FEMUR POR TECNICA DE DISTRACCION CON CORTICOTOMIA/OSTEOTOMIA	MULTIPLE, MISMA VIA, IGUAL ESPECIALIDAD	ZULUAGA BOTERO MAURICIO	
781501	APLICACION TUTOR EXTERNO PELVIS	POLITRAUMA, MISMA VIA, IGUAL ESPECIALIDAD	ZULUAGA BOTERO MAURICIO	

DESCRIPCIONES TECNICAS QUIRURGICAS

PATIÑO FEDERICO PERSICO

ASEPSIA Y ANTISEPIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES. SE REALIZA RETIRO DE TORNILLOS FLOJOS EN FIJADOR EXTERNO CIRCULAR Y ADICIONA FIJACION DISTAL Y PROXIMAL PARA MEJOAR ESTABILIDAD . SE REALIZA CAMBIO DE BARRAS EN SEGMENTO PROXIMA Y SE COLOCAN MOTORES DE ALARGAMIENTO. SE REALIZA OSTEOTOMIA PROXIMAL PARA ALARGAMIENTO. SE COLOCAN ROTULAS MULTIAXIALES EN ARO DISTAL Y SE REALIZA CORRECICON DE DEFORMIDADA EN VARO Y EXTENSION DEL FEMUR, SE REALIZA ACORTAMIENTO DE SEGMENTO DISTAL HASTA CONSEGUIR COMPRESION A NIVEL DEL FOCO DE FRACTURA. SE SUTURAN HERIDAS PARA OSTEOTOMIA. SE CUBRE FIJADOR CON VENDAJE ESTERIL. PLAN: SALIDA. CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA. MANEJO DEL DOLOR.

HALLAZGOS QUIRURGICOS

PATIÑO FEDERICO PERSICO

POP FIJACION EXTERNA CIRCULAR EN FEMUR PARA TRATAMIENTO DE FRACTURA DE FEMUR SUPRACONDILEA, FRACTURA SUPRACONDILEA EXTENSION DIAFISARIA Y ARTICULAR CONMINUTA, DEFECTO OSEO SUPRACONDILEO EN FEMUR, DEFORMIDAD EN VARO DE LA EXTREMIDAD CORA A NIVEL DE FOCO DE FRACTURA,

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

CIRUJANO: ZULUAGA BOTERO MAURICIO
CC - 16714127

Fecha Impresión : 2015/09/07 - 16:14:11

Centro Médico Imbanaco
Localización de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000** Ext: **1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

31262348

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**22 sep., 2015 09:28**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECICONES

VAL PREQX.

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

S. DOLOR LEVE A MODERADO, NO FIEBRE, NO SECRECION

O: BUEN ESTADO GENERAL.
EXTREMIDADES: MIEMBRO INFERIOR DERECHO CON FIJADOR CIRCULAR SIN SIGNOS DE INFECCION EN TRAYECTO DE CLAVOS. RODILLA RIGIDA EN EXTENSION.

RX DE CONTROL POP
FIJADOR BIEN POSICIONADO. OSTEOTOMIA DIAFIASRIA PROXIMAL. FRACTURA CONMINUTA DE FEMUR SIN EVIDENCIA DE SIGNOS DE CONSOLIDACION.

PLAN:
INICIO DE ALARGAMIENTO EN FOCO DE OSTEOTOMIA PROXIMAL, COMPRESION EN FOCO DE FRACTURA.
CONTROL EN 20 DIAS CON RADIOGRAFIAS.
PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA 28/009/2015

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P 8394/92 C.C. 16714127

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
ocación de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** – Conmutador **3821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

CE46495

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**13 oct., 2015 10:13**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

S. DOLOR MODERADO, TOMANDO CEFALEXINA

O. ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AMBULATORIO, CON 2 MULETAS, AMAS DE RODILLA 0-30 GRADOS, TUTOR ESTABLE, LEVE IRRITACION DE LOS CLAVOS
ACORTAMIENTO DE 2 CMS

RX AP Y LAT DE FEMUR: BUENA DISTRACCION DEL SITIO DE OSTEOTOMIA EN FEMUR, TRASLACION POSTERIOR DEL FRAGMENTO DISTAL

PLAN:
SE REACOMODAN BARRAS PARA CONTINUAR ALARGAMIENTO EN FOCO DE OSTEOTOMIA PROXIMAL, SE INDICA MOVER BARRAS ANTERIORES PARA CORRECCION GRADUAL DE TRASLACION POSTERIOR.

CITA DE CONTROL EN 1 MES CON RX AP Y LAT DE FEMUR Y RX AP Y LAT DE RODILLA Y RX PANORAMICA DE MIEMBROS INFERIORES.
PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA A PARTIR DEL 28 OCTUBRE DE 2015

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TP 8394/92 CC 16714127

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico IMBANACO
Excelencia en Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: CRA. 38A NO. 5A 400. TORRE A PISO 8
Teléfono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co

32030737

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	17 nov., 2015 09:18

Edad 25 Años Peso N/A Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

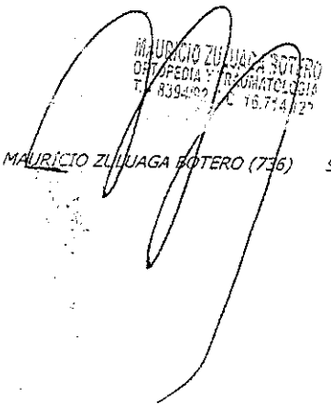
S. DOLOR MODERADO ANIVEL MUSCULAR. NO FIEBRE.

O. ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AMBULATORIO, CON 2 MULETAS, AMAS DE RODILLA 0-30 GRADOS, TUTOR ESTABLE, LEVE IRRITACION DE LOS CLAVOS

RX PANORAMICA: ACORTAMIENTO DE 2.5 CM NO SINGOS DE CONSOLIDACION DE FRACTURA.
RX AP Y LAT DE FEMUR: BUENA DISTRACCION DEL SITIO DE OSTEOTOMIA EN FEMUR, DISTRACCION EN FOCO DE FRACTURA SIN SIGNOS DE CONSOLIDACION.

PLAN:
SE CONTINUA ALARGAMIUENTO AUMENTANDO LA VELOCIDAD POR RIESGO DE CONSOLIDACION EN FOCO DE OSTEOTOMIA.
SE REALIZA COMPRESION PROGRESIVA EN FOCO DE FRACTURA.
SE CONSIDERA REQUERIRA PROCEDIMIENTOS ADICIONALES PARA RETIRO DE FIJADOR, COLOCACION DE FIJADOR EXTERNO PROVISIONAL Y TRATAMIETO ANTIBIOTICO IV, POSTERIOR CONVERSION CON PLACA LATERAL Y COLOCACION DE INJERTOS OSEOS EN FOCO DE FRACTURA (SISTEMA RIA)
SE EXPLICA AL PACIENTE Y FAMILIARES.

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA



Centro Médico imbanaco
Grupo de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Teléfono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co

32350043

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	09 dic., 2015 08:09

Edad 25 Años Peso N/A Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

SE AUMENTO LA VELOCIDAD DE ALARGAMIENTO Y SE HIZO COMPRESION A NIVEL DE FOCO DISTAL
REFEIRE HACE UNA SEM PRESENTO DOLOR A NIVEL DE FOCO PROXIMAL

CLINICAMENTE SE OBSERVA COLAPSO MEDIAL Y ANTERIOR CON VALGO DISTAL DE FEMUR FIJADOR CIRCULAR SIN DATOS DE INFECCION, SIN EVIDENCIA DE AFLIOJANMIENTO

RAYSO X VALGO DISTAL DE FEMUR EN AP DE RODILLA (NO TRAE LATERAL DE RODILLA)

SE CORRIGE DEFORMIDAD EN VALGO EN FORMA AGUDA, SE I NDICA NO COMPRIMIR MAS FOCO DISTAL Y CONTINUAR ALARGANDO A 1MM/DIA POR 20 DIAS MAS Y CONTROL RADIOGRAFICO DE FEMUR Y RODILLA MAS PANORAMICA MIEMBROS PELVICOS AL TERMINO DE LOS 20 DIAS Y CONTROL CON RESULTADOS
SE DA PRORROGA DE INCAPACIDAD POR 30 DIAS MAS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TP 2394/92 C.C. 16.714.127

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

32713171

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**05 ene., 2016 10:24**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCTON 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

BUEN EVOLUCION, LEVE DOLOR EN SITIOS DE FIJACION OSEA.
CLINCAMENTO XE EVIDENCIA RODILLA EN FLEXION CON LEVE VALGO, FLEXION 30 GRADOS EXTENSION MENOS 20 GRADOS
NO ESTA MOVIENDO EL APARATO DESDE EL 31 DE DIC/15

FIJADOR CIRCULAR SIN DATOS DE INFECCION, SIN EVIDENCIA DE AFLOJAMIENTO

RAYOS X PANORAMICA DE DIFIL VALORACION , MEJORO VALGO Y COMPRESION EN FOCO, SE EVIDENCIA ACORTAMIENTO MINIMO.
RX SIMPLE MUESTRA LEVE TRASLACION POSTERIOR SEGEMENTO DISTAL, NO CONSOLIDACION EN FOCO DE NO UNION, SITIO DE ALARGAMIENTO REGENARADO MADURO EN CORTICALIZACION.

SE REALIZA CORRECCION DE VALGO Y FLEXION DE RODILLA

CLINICAMENTO MEJORAI MOVILIAD DE RODILLA Y POSICION EN FLEXION , CLINICAMENTE ALINEADO

PLAN, CONTROL EN 15 DIAS CON RX DE CONTROLDE FEMUR Y ORDEN DE NUEVA RX PANORAMICA CON APOYO Y ROTULA CENTRADAS. INDICACIONES, APOYO CON USO DE MULETAS. EJERCICIOS EN CASA PARA MEJORAR AMA DE RODILLA.

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P. 8394192 C.C. 16.714.127

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Dirección: CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Teléfono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co

32863769

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	15 ene., 2016 11:13

Edad 25 Años Peso N/A Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO EXPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO 2015 DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

S. LEVE DOLOR, NO MOVILIZA EL TUTOR DESDE EL 5 DE ENERO DE 2016

O. ACEPTABLES CONDICIONES, CON 2 MULETAS, TUTOR ILIZAROV EN MUSLO SIN SIGNOS DE INFECCION, NO AFLOJAMIENTO, AMAS DE RODILLA 0-80 GRADOS, NO SIGNOS DE COMPROMISO NEUROVASCULAR DISTAL

RX AP Y LAT DE FEMUR: ALARGAMIENTO CON REGENERADO INMADURO, SITIO DE NO UNION CON TRASLACION POSTERIOR DEL SEGMENTO DISTAL Y POCO CALLO OSEO.
AUN SIN RX PANORAMICA POR PROBLEMAS CON LOS EQUIPOS.

AP.
SE DA ORDEN PARA CIRUGIA POR ETAPAS: LAVADO, SECUESTRECTOMIA DE FEMUR, RETIRO DE TUTOR DE ILIZAROV Y COLOCACION DE TUTOR TEMPORAL PARA POSTERIOR REALIZACION DE CONVERSION A PLACA BLOQUEADA
SE CITA A CONTROL EN 1 MES CON RX AP Y LAT DE FEMUR Y PENDIENTE DE LA PANORAMICA
RECOMENDACIONES DE APOYO
INCAPACIDAD POR 30 DIAS A PARTIR DEL 26 DE ENERO DE 2016

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Dirección: CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Teléfono: 5589540 – Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co

33536025

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**24 feb., 2016 12:09**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO EXPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO 2015 DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

PLAN QUIRURGICO:
CIRUGIA POR ETAPAS: LAVADO, SECUESTRECTOMIA DE FEMUR, RETIRO DE TUTOR DE ILIZAROV Y COLOCACION DE TUTOR TEMPORAL PARA POSTERIOR REALIZACION DE CONVERSION A PLACA BLOQUEADA

PLAN
SE FIRMAN CONSENTIMIENTOS.
SE DA INCAPCIADA MEDICA POR 30 DIAS APARTIR DEL 25 DE FEB
Y PRORROGA DE INCAPACIDAD POR 30 DIAS APARTIR DEL 26 DE MARZO 2016.

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

InfFormatoProcAtencion 24 feb. 2016 12:28 Usuario: ALEXANDRA MARROQUIN FATT (1842) Servicio: DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

27.

COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE : 25 Años
PLAN : URGENCIA VITAL ARL SURA

879111 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE CRANEO SIMPLE			
ORDEN :	12349194		
SERVICIO :	URGENCIAS	**FECHA RESULTADO :**	2015-06-02
FECHA TOMADO:	2015-05-31 06:45		

SUBEXAMEN: GENERICO

En equipo multidetector se practica escanografia de cerebro simple, observándose:

La línea media es central.

La amplitud de los ventrículos laterales III y IV ventrículos están conservados.

Los ganglios de la base y tálamo de forma y disposición usual.

La profundidad de los surcos y cisuras conservada.

Existe artificio producido a nivel de la región frontal por el hueso.

El cerebelo conservado en forma y tamaño.

Las orbitas de forma y disposición usual.

No hay evidencia de hematoma epi o subdural.

En la ventana para hueso se identifica el grosor conservado, sin trazos de fractura.

Los senos paranasales neumatizados adecuadamente.

Los tejidos blandos conservados, sin embargo a nivel de la topografía de los huesos nasales se observa angulación con irregularidad en los contornos e imágenes compatibles con trazo de fractura, los globos oculares de forma y disposición usual.

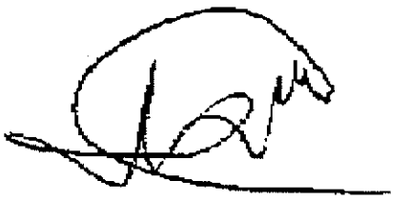
Se observa hiperdensidad tenue en la región temporal izquierda, no se descarta contusión cerebral a este nivel, por lo cual se sugiere compararla con estudio de control.

CONCLUSION

TAC de cráneo sin signos de sangrado agudo, se sugiere control tomografico según evolución para evaluar cambios.

COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE : 25 Años
PLAN : URGENCIA VITAL ARL SURA



CC - 12994099 MIGUEL HERNANDO SANTACRUZ
MEDICO (A) ESPECIALISTA

Imprime: NOHORA MARCELA HERNANDEZ GONGORA **Fecha Impresión: 2015-06-10 11:06**

29

COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE : 25 Años
PLAN : URGENCIA VITAL ARL SURA

879520 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE MIEMBROS INFERIORES Y ARTICULACIONES			
ORDEN :	12349234		
SERVICIO :	URGENCIAS	**FECHA RESULTADO :**	2015-06-02
FECHA TOMADO:	2015-05-31 08:01		

SUBEXAMEN: GENERICO

En equipo multidetector se practica escanografia de la rodilla observándose:

Se identifica trazo de fractura completo, oblicuo, localizado a nivel de la región distal del fémur, con fractura que se extiende caudalmente y múltiples fragmentos óseos localizados en el aspecto posterior del muslo, fractura multifragmentada con incremento en el volumen de tejidos blandos y desplazamiento de las líneas grasas y estructuras musculares.

La fractura se extiende hacia el cóndilo femoral medial predominantemente y a la región intercondilea, con importante aumento en los tejidos blandos y en el espacio articular femorotibial, existe enfisema celular subcutáneo localizado en el compartimiento medial y hacia la región distal del muslo.

Al realizar reconstrucciones multiplanares se corroboran los datos mencionados, observando que además existe desplazamiento anterior del fémur proximal y los fragmentos óseos sobre los tejidos blandos, con disposición irregular.

El espacio retropatelar aumentado, con presencia de liquido que se extiende a lo largo de la pierna y a nivel del espacio femorotibial.

La tibia y el peroné están conservados en forma y disposición, sin trazos de fractura macroscópica definidas por este método,

Los músculos en el aspecto posterior de la rodilla están conservados.

IDX:

Fractura multifragmentada del tercio distal del fémur, con afectación de los cóndilos femorales predominantemente lateral, con fractura intercondilea, se observa derrame articular, datos de hemartrosis.

Se sugiere correlacionar clínicamente.

COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE : 25 Años
PLAN : URGENCIA VITAL ARL SURA



CC - 12994099 MIGUEL HERNANDO SANTACRUZ
MEDICO (A) ESPECIALISTA

Imprime: NOHORA MARCELA HERNANDEZ GONGORA **Fecha Impresión: 2015-06-10 11:06**

31

COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE : 25 Años
PLAN : SEGUROS DEL ESTADO S.A 2015

873204 - RADIOGRAFIA DE HOMBRO			
ORDEN :	12349197		
SERVICIO :	URGENCIAS	**FECHA RESULTADO :**	2015-06-17
FECHA TOMADO:	2015-05-31 06:45		

SUBEXAMEN: GENERICO

HOMBRO IZQUIERDO

Densidad de las estructuras óseas preservada sin lesiones líticas ni blasticas.

No hay fracturas.

Espacio glenohumeral y acromio clavicular conservado.

Cabeza humeral en adecuada posición.

Tejidos blandos con edema.

L Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: NOHORA MARCELA HERNANDEZ GONGORA **Fecha Impresión: 2015-06-17 03:06**

5

32

COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE : 25 Años
PLAN : SEGUROS DEL ESTADO S.A 2015

873122 - RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO			
ORDEN :	12349195		
SERVICIO :	URGENCIAS	**FECHA RESULTADO :**	2015-06-17
FECHA TOMADO:	2015-05-31 06:45		

SUBEXAMEN: GENERICO

ANTEBRAZO IZQUIERDO

Densidad de las estructuras óseas preservada, sin lesiones líticas ni blasticas.

No hay fracturas.

Espacios articulares de los huesos del antebrazo conservados.

Tejidos blandos con edema.

LBurgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: NOHORA MARCELA HERNANDEZ GONGORA **Fecha Impresión: 2015-06-17 03:06**

33

COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE : 25 Años
PLAN : SEGUROS DEL ESTADO S.A 2015

873312 - RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL			
ORDEN :	12349193		
SERVICIO :	URGENCIAS	**FECHA RESULTADO :**	2015-06-17
FECHA TOMADO:	2015-05-31 06:45		

SUBEXAMEN: GENERICO

FEMUR DERECHO

Densidad de las estructuras óseas preservada, sin lesiones líticas ni blasticas.

Existe fractura conminuta que se extiende desde la región diafisaria media hacia la región diafisaria distal del fémur, con compromiso de los cóndilos femorales.

El espacio articular coxofemoral y femorotibial conservado.

Tejidos blandos con edema.

LBurgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: NOHORA MARCELA HERNANDEZ GONGORA **Fecha Impresión: 2015-06-17 03:06**

COSMITET LTDA

ENTIDAD :	COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE :	CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE :	25 Años
PLAN :	SEGUROS DEL ESTADO S.A 2015

873412 - RADIOGRAFIA DE CADERA COMPARATIVA+

ORDEN :	12349192		
SERVICIO :	URGENCIAS	**FECHA RESULTADO :**	2015-06-17
FECHA TOMADO:	2015-05-31 06:45		

SUBEXAMEN: GENERICO

Densidad de las estructuras óseas preservada sin lesiones líticas ni blasticas.

No hay fracturas.

Espacios coxofemorales y sacros iliacos conservados de manera bilateral.

Cabezas femorales en adecuada posición.

L Burgos

CC - 66656994 LILIAM FERNANDA BURGOS
MEDICO RADIOLOGO
TP: 762414-01

Imprime: NOHORA MARCELA HERNANDEZ GONGORA **Fecha Impresión: 2015-06-17 03:06**

35

COSMITET LTDA.
Corporación de Servicios Médicos Internacionales THEM & Cia

Fecha de impresión 17/06/2015 14:56:00

Prestación de servicios de salud de alta complejidad en la áreas de Hospitalización, unidad de cuidados intensivos e intermedios adulto, pediátrico y neonatal, radiología de baja y media complejidad, ambulatoria, laboratorio clínico de baja y mediana complejidad, imágenes diagnósticas de baja y mediana complejidad; Ecografía, mamografía y densitometría y banco de sangre.

Código No. 2018-1
NTC - ISO 9001:2008

FECHA : **MAYO 31 DEL 2015**
NOMBRE : **ARNALDO VIVAS MONTAÑA**
EXAMEN : **RX DE PIERNA DERECHA**
ENTIDAD : **SOAT**
CEDULA : **1113521572**
C.E

INFORME

PIERNA DERECHA
Densidad de las estructuras óseas preservada, sin lesiones líticas ni blasticas.
No hay fracturas.
Espacio tibiotalar y talofibular conservado.
Tejidos blandos con edema.

Atentamente,

CLINICA REY DAVID
IMAGENES DIAGNOSTICAS

DR. LILIAM FERNANDA BURGOS
MD. RADIOLOGO
Reg. Med. 76241401
ALO

69

36

COSMITET LTDA.

ENTIDAD : COSMITET LTDA NIT 830023202-1
PACIENTE : CC 1113521572 - ARNALDO VIVAS MONTOYA
EDAD PACIENTE : 25 Años
PLAN : URGENCIA VITAL ARL SURA

879131 - TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA DE SENOS PARANASALES O CARA (CORTES AXIALES Y CORONALES)			
ORDEN :	12375607		
SERVICIO :	HOSPITALARIO	**FECHA RESULTADO :**	2015-06-03
FECHA TOMADO:	2015-06-02 22:41		

Indicación del estudio: Trauma

TECNICA:
En equipo multidetector se practica escanografía de la cara, observando:

HALLAZGOS:
Senos frontales pequeños, adecuadamente neumatizados.
Neumatización adecuada del seno esfenoidal.
Engrosamiento mucoso celdillas etmoidales anteriores, posteriores.
Antros maxilares no hay niveles hidroaereos.
Ostium e infundíbulo de drenaje, complejo osteomeatal, antros maxilares bilateral permeables.
Neumatización del cornete medio izquierdo, concha bullosa.
Fractura de huesos propios nasales.
Desviación del septo nasal a la derecha en el área III, colapso valvular fosa nasal izquierda.
Arcos cigomáticos sin fracturas.
Articulaciones temporomandibulares de margen y espacio articular conservado.

CC - 80410006 GREGORIO FERNANDO HURTADO VELA
MEDICO (A) ESPECIALISTA
TP: 01-11913/90

Imprime: NOHORA MARCELA HERNANDEZ GONGORA **Fecha Impresión: 2015-06-10 11:06**

10

Carrera 105 15 - 20
Av. San Joaquín - Ciudad Jardín
PBX: (572) 318 8888 - TELEFAX: 318 8877
Cali - Colombia

lungavita@clinicalungavita.com

CLINICA lungaVita
MEDICINA PREVENTIVA / ANTIENVEJECIMIENTO

Documento CC- 1113521572 **Edad** 25 Años,5 Meses,24 Dias **Fecha Nac.** miércoles, 16 de mayo de 1990
Nombre ARNALDO VIVAS MONTOYA **Factura Nro** 38570 **Fecha Lectura** martes, 21 de julio de 2015
Entidad DINAMICA IPS **Médico** OTROS
Estudio RADIOGRAFIA PANORAMICA DE COLUMNA (GONIOMETRIA U ORTOGRAMA) FORMATO 14" X 36" (
Dir. cra 4 a 10 a 04 candelaria valle **Clas.BIRADS** NA **Fecha Atencion** martes, 14 de julio de 2015

El estudio es leido en la consola de trabajo para Radiologia Digital.
La longitud del miembro inferior derecho 45cm., tibia derecha 35.2 cm para un índice de 80cm-2mm.
La longitud del miembro inferior izquierdo 4[illegible]m., tibia izquierda 36.4 cm para un índice de 82cm-4mm.
Diferencia de longitud del miembro inferior izquierdo de 2.2cm, hay secuela de fractura con elemento de osteosintesis en fémur derecho.

Atentamente,

JUAN FRANCISCO PEREZ YANCE
MEDICO RADIOLOGO 2002/80
Registro Firmado Electronicamente

CLINICA DE OCCIDENTE S.A

INFORME RADIOLÓGICO
ESTUDIO: RX RODILLA DER
Fecha de Impresión: Monday 02 May 2016

CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

Fecha Adquisición: 2016-05-02 18:06:45
Fecha de Lectura: 2016-05-02 20.28.33
Paciente: VIVAS MONTOYA ^ARNALDO^^^
Entidad/Factura:
Dosis de Radiación:
Dosis Medio de Contraste:

Documento: 1113521572
Edad: 25 **Sexo:** M
Imágenes enviadas: 2

Datos Clínicos. Control POP rodilla.

RADIOGRAFÍA DE RODILLA DERECHA:

HALLAZGOS.

Disminución en la densidad ósea.

Fractura conminuta con diastasis de fragmentos a nivel de la diáfisis distal del fémur.

Relación articular femorotibial conservada.

Tumefacción de tejidos blandos.

Presencia de vendaje blando.

Correlacionar con la secuencia radiológica.

CONCLUSIÓN.

VER DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS.

JSM

Atentamente,

Dr. GIMENA ALEXANDRA RAMIREZ FOSECA
MD RADIOLOGO
RM 46673204

CLINICA DE OCCIDENTE S.A

INFORME RADIOLÓGICO
ESTUDIO: RX FEMUR DER
Fecha de Impresión: Saturday 07 May 2016

CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

Fecha Adquisición: 2016-05-06 13:24:39
Fecha de Lectura: 2016-05-06 17.17.37
Paciente: VIVAS MONTOYA ^ARNALDO^^^
Entidad/Factura:
Dosis de Radiación:
Dosis Medio de Contraste:

Documento: 1113521572
Edad: **Sexo:** M
Imágenes enviadas: 2

DATOS CLINICOS: PCTE DE 25 AÑOS RX FEMUR DER , FALTA DE CONSOLIDACION DE LA FX SEUDOARTROSIS CONTROL POP LADO DER

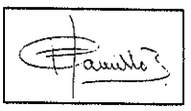
RADIOGRAFÍA DE FÉMUR DERECHO

HALLAZGOS:

Alteración de la arquitectura del tercio medio y distal de la diáfisis del fémur con fractura no consolidada femoral en su tercio distal, con lesiones quísticas engrosamiento del periostio.
Las relaciones articulares proximales y distales del fémur están preservadas.
Osteopenia

CONCLUSIÓN: OSTEOMIELITIS ESCLEROSANTE.? EDEMA DE TEJIDOS BLANDOS.

Atentamente,



Dr. MARÍA CONSUELO CARRILLO BAYONA
MD RADIOLOGO
RM 15157-98

CLINICA DE OCCIDENTE S.A

INFORME RADIOLÓGICO
ESTUDIO: X TÓRAX
Fecha de Impresión: Saturday 07 May 2016

CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

Fecha Adquisición: 2016-05-06 13:36:44
Fecha de Lectura: 2016-05-06 22.33.42
Paciente: VIVAS MONTOYA^ARNOLDO^^^
Entidad/Factura:
Dosis de Radiación:
Dosis Medio de Contraste:

Documento: 1113521572
Edad: **Sexo:** M
Imágenes enviadas: 1

Datos clínicos: sin datos clínicos

TÓRAX PORTÁTIL:

En el control practicado el día 6 de mayo a las 13:36 horas se observa:

Cardiomegalia sin compromiso hemodinámico
no hay lesiones parenquimatosas.
Se descartan derrames pleurales.
Osteopenia cambios artrósicos.
Suturas de esternotomía.

Conclusión:

CARDIOMEGALIA SIN SIGNOS DE FALLA.
SE DESCARTAN CONDENSACIONES.

Atentamente,

Dr. ERNESTO AMAYA
MD RADIOLOGO
RM 19063845

14

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)

Paciente: ARNALDO VIVAS MONTOYA **Identificación:** CC 1113521572
Ocupación: No disponible **Sexo:** Masculino **Edad:** 25 A?os
Afiliación: COTIZANTE **Teléfono (1):** 3345246 **Teléfono (2):** **Plan::** POS
Raza: No Disponible **Condición:** No Disponible **Nivel Socioeconómico:** No Disponible

Servicio: CONSULTA ORTOPEDIA **Orden:** 99999-324325900 **Tipo Consulta:** No Disponible
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS **Fecha:** 2015/06/09 15:47 **Estado:** SIN IMPRIMIR (EN LINEA)

Responsable: No disponible

Acompanante: No disponible

Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL **Consentimiento Informado:** SI

MC: VALORACION DESDE CLINICA DESA. **EA:** ACC. TRANSITO 31.5.15. ATENCION INICIAL EN CLINICA REY DAVID: FRACTURA EXPUESTA DE FEMUR DERECHO, TRAUMA MAXILOFACIAL. LLEVADO A QX 31.5.15 FIJACION EXTERNA DE TRAUMA CON REINTERVENCION A FIJADOR DE ILIZAROV (DR CRUZ), EN EL MOMENTO NO TIENE RADIOGRAFIAS. ESTA CON TRATAMIENTO ANTITEP, ANALGESIA CON TRAMADOL Y AINES. NO ANTECEDENTES DE BASE.

Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza - Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :

Signos Vitales: Descripción: AMBULATORIO **Peso:** 83.0Kgs **Talla:** 172.0 cms **P.Sentado:** 120/80. **Temperatura Axilar:** 37.0 °C **Respiracion:** 16 /min **Pulso:** 80/min Ritmico **Examen Fisico : Cabeza Cuello OS :** no evaluado **Cardiorespiratorio :** no evaluado **Gastrointestinal :** no evaluado **GenitoUrinario :** no evaluado **Osteomuscular : Columna :** normal **Articulaciones :** normal **Extremidades : Otros :** DERECHA CON FIJADOR EXTERNO TIPO ILIZAROV, ESTABLE, NO SANGRADOS ANORMALES, HERIDA AFRONTADA EN TERCIO MEDIAL ANTEROLATERAL, SIN SECRECIONES NO EXPOSICION DE PARTES PROFUNDAS. NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL, BUENA MOVILIDAD EN CUELLO DE PIE Y ARTEJOS. . **Extremidades Superiores :** normal **Tronco :** normal **Extremidades Inferiores :** normal **Neurológico :** no evaluado **Hematopoyetico Fisico :** no evaluado **Piel y Faneras :** no evaluado

Dx: S723 FRACTURA DE LA DIÁFISIS DEL FÉMUR. Impresión diagnóstica

CONDUCTA DE LA CONSULTA: REMITIDO A OTRA ESPECIALIDAD

Profesional: CESAR ANDRES ABADIA SAAVEDRA
CC 94489926 **Registro:** 76141004

I215729926F150609I111359448

Centro Médico Imbanaco®
Vocación de Servicio

Resumen de Historia Clinica

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

30351912

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**14 jul., 2015 10:20**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Texto TRAUMA EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTO MAYO 31 DEL 2015 CON FRACUTRA EXPUESTA DE FEMUR DERECHO SUPRA E INTERCONDILEA, SE MANEJO CON TUTOR DE TRAUMA INICIALMENTE Y LAVADO Y POSTERIOMENTE SE COLOCO TUTOR ILIZAROV POR PERDIDA OSEA

NO CONTINUO MANEJO POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS Y REMITEN PARA CONITNUAR MANEJO

AL INGRESO AMBULATORIO EN SILLA DE RUEDAS
NO HA REALIZADO APOYO DE LA EXTREMIDAD

HERIDAS CERRADAS
LIMPIAS
TUTOR ESTABLE
LEVE DEFOMRIDA EN FLEXION
TUTOR CON CONFIGURACION DE ACORTAMIETNOE DISTAL Y ALARGAMIENTOE EN DIAFISIS Y PENDIENTE REALIZACOIN DE OSTETOMIA
LEVE ACORTAMIENTO APARENTE

SE ENSEÑA A CAMINAR CON EL TUTOR Y REALIZAR EJERCICIOS ISOMETRICOS

SE EXPLCIA A LA FMAILIA Y EL PACIENTE QU SE DEBE LLEVAR A CIRUGIA A COMPLETAR EL MANEJO CON FIJACION EXTERNA REALIZANDO LA OSTEOTMIA DE ALARGAMIENTO

SE ORDENA PANORAMICAS Y RX DE RODILLA CON PROYECION ES ESPECIALES PARA DEFINIR MANEJO
SE DEBE PROGRAMAR PRONTO

Fecha de Proceso 14/07/2015 10:20

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P 839[illegible] C.C 1[illegible]

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** – Conmutador: **4821000 Ext. 1802**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

30444294

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**21 jul., 2015 10:10**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA INFECTO DEFOMIDADES ALARGAMIENTOS

DX

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV

S. DOLOR LEVE A MODERADO, NO FIEBRE, NO SECRECION

O. HERIDAS CERRADAS, LIMPIAS, TUTOR ESTABLE, LEVE DEFORMIDA EN FLEXION, TUTOR CON CNNFIGURACION DE ACORTAMIETNOE DISTAL Y ALARGAMIENTOE EN DIAFISIS Y PENDIENTE REALIZACOIN DE OSTETOMIA

LEVE ACORTAMIENTO APARENTE

PLAN:
SE DECIDE COMPLETAR MANEJO CON FIJACION EXTERNA CON REACOMODACION Y OSTEOTOMIA PROXIMAL PARA ALARGAMIENTO

MARCHA ASISTIDA CON JULETAS

SE DAM ORDENS Y SOLICITUD DE MATERUALES PARA CIRUGIA

SE DEBE REALIZAR PRIORITARIO PARA VITAR COMPLICACIONS DE FIJACION EXTERNA PROLONGADA

TIENE INCAPACIDAD URGENTE HASTA EL 28 DE AGOSTO

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Cotización de Cirugía

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5580360** – Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

30444360

Nombres del Paciente
ARNALDO

Apellidos del Paciente
VIVAS MONTOYA

Identificación
CC 1113521572

Fecha
21 jul., 2015 10:14

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Tipo de Cotización Evento

Texto Apreciados Señores SURA EPS :

Me permito comunicarles que el paciente, requiere ser intervenido quirúrgicamente para practicarle el(los) procedimiento(s) detallado(s) a continuación:

Procedimiento: ALARGAMIENTO DE FEMUR POR TECNICA DE DISTRACCION CON CORTICOTOMIA/OSTEOTOMIA Código: 783504
Procedimiento: APLICACION DE FIJADOR EXTERNO EN CADERA O FEMUR NCOC Código: 783501

Diagnóstico: FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO

Orígen:
Traumático(X) Congénito( ) Adquirido( ) Accidente de Trabajo( )

Tiempo de evolución de la enfermedad: 2 MESES

Cirugías Previas: SI

Exámenes:SI

La(s) cirugía(s) se realizará(n) en: SURA EPS
Ambulatoria(X) Hospitalización() Días de Hospitalización()

Ordenes para:
Cirujano(X) Ayudante() Anestesiólogo(X) Institución(X)

FAVOR AUTORIZAR PRIORITARIO

Atentamente,

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota Aclaratoria

A-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

30444096

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**21 jul., 2015 09:58**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota Aclaratoria ORTOPEDIA INFECTO DEFOMIDADES ALARGAMIENTOS

DX

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV

S. DOLOR LEVE A MODERADO, NO FIEBRE, NO SECRECION

O. HERIDAS CERRADAS, LIMPIAS, TUTOR ESTABLE, LEVE DEFORMIDA EN FLEXION, TUTOR CON CNNFIGURACION DE ACORTAMIETNOE DISTAL Y ALARGAMIENTOE EN DIAFISIS Y PENDIENTE REALIZACOIN DE OSTETOMIA

LEVE ACORTAMIENTO APARENTE

PLAN:
SE DECIDE COMPLETAR MANEJO CON FIJACION EXTERNA CON REACOMODACION Y OSTEOTOMIA PROXIMAL PARA ALARGAMIENTO

MARCHA ASISTIDA CON JULETAS

SE DAM ORDENS Y SOLICITUD DE MATERUALES PARA CIRUGIA

SE DEBE REALIZAR PRIORITARIO PARA VITAR COMPLICACIONS DE FIJACION EXTERNA PROLONGADA

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

ORDEN DE COBRO

EPS | sura

IPS Genera: REGIONAL CALI-CALI
Fecha de Expedición: 2015/08/03 **Hora: 12:32:45**
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: NO APLICA

Orden No.: 935-39592500
Evento No.: 5814879



(91)0009350039592500000008(92)0010000011113521572(93)20160728

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 1113521572 ARNALDO VIVAS MONTOYA COTIZANTE ACTIVO Edad: 25 años
Fecha N: 1990/05/16 Semanas Cotizadas: 188 Plan: POS IPS SURA PASO ANCHO
Tel: 3345246 Tel Contacto: 6959620 Celular: 3154127514 Correo: emovi43@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

CLINICA DE OCCIDENTE NIT 890300513 Dirección: CALLE 18 NORTE N. 5-34
éfono: 6603000-6607130 CH: 760010306601

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: A
Tipo de Cobro: COTIZANTE EXENTO Porcentaje de Copago: 0 Valor:
Tope Máximo: Cobrado en:

DETALLE DEL SERVICIO

Diagnóstico de Ingreso: S727 Diagnóstico de Egreso: S727

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Cantidad	UVR	Acto	Vía	A/S	Bilateral	Profesio	Tipo de Sala
781501	781501	APLICACION TUTOR EXTERNO EN CADERA NCOC	1	70	1	1	A	U	1	CIRUGIA
783504	783504	ALARGAMIENTO DE FEMUR POR TECNICA DE DISTRACCION CON CORTICOTOMIA/OSTEOTOMIA	1	250	1	1	A	D	1	CIRUGIA

DETALLES

Código Tarifario	HONORARIOS AYUDANTE			MATERIALES QUIRUGICOS			DERECHOS DE SALA			HONORARIOS MEDICO CIRUJANO			HONORARIOS ANESTESIOLOGO		
	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.
781501	60	42	1	100	70	1	50	35	1	60	42	1	60	42	1
783504	100	250	1	100	250	1	100	250	1	100	250	1	100	250	1

Código Tarifario	Descripción	Cantidad
783504	CONSULTA	
	- 890202 890202 CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA (305)	1

OBSERVACIONES

REMPLAZA A: 935-39585700

SEÑOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCION, ESTO PUEDE SER A TRAVES DE SALUDWEB O DEL IVR 4486112 LLAMANDO DESDE MEDELLIN O 018000520222 DESDE EL RESTO DEL PAIS.

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2016/07/28. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido coreo electrónico

FANNERVA

Firma Médico - Institución | Firma Afiliado | Firma Responsable y Sello Cód.

Número Identificación Afiliado

ORDEN DE COBRO

EPS | sura

IPS Genera: REGIONAL CALI-CALI
Fecha de Expedición: 2015/08/03 **Hora: 10:39:03**
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: NO APLICA

Orden No.: 935-39585700
Evento No.: 5814879

(91)0009350039585700000008(92)00100000111352157 2(93)20160728

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 1113521572
Fecha N: 1990/05/16
Tel: 3345246

ARNALDO VIVAS MONTOYA
Semanas Cotizadas: 188 Plan: POS
Tel Contacto: 6959620 Celular: 3154127514

COTIZANTE ACTIVO Edad: 25 años
IPS SURA PASO ANCHO
Correo: emovi43@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

IPS CENTRO DE EXCELENCIA EN RIESGO INTEGRAL ORTOPEDICO-LOGISTICA MEDICA SAS CERIO NIT 8[illegible]4965 Dirección: CALLE 5 D # 38A-35 TORRE 1 CONS. 1112-1113
Teléfono: 3951058-5544105-CITAS@CERIOIPS.COM CH: 760010871401

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: A
Tipo de Cobro: COTIZANTE EXENTO Porcentaje de Copago: 0 Valor:
Tope Máximo: Cobrado en:

DETALLE DEL SERVICIO

Diagnóstico de Ingreso: S727 Diagnóstico de Egreso: S727

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Cantidad	UVR	Acto	Vía	A/S	Bilateral	Profesio	Tipo de Sala
781701	1P78170	PAQUETE DE FIJACIÓN EXTERNA Y RECONSTRUCCIÓN DE EXTREMIDADES NIVEL I II, CON HONORARIOS PQTE	1	0	1	1	A	U	1	NO APLICA SALA

OBSERVACIONES

SEÃOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCION, ESTO PUEDE SER A TRAVES DE SALUDWEB O DEL IVR 4486112 LLAMANDO DESDE MEDELLIN O 018000520222 DESDE EL RESTO DEL PAIS.

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2016/07/28. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido correo electrónico

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Número Identificación Afiliado

JORGROYO
Firma Responsable y Sello Cód.

COMPROBANTE DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

EPS | sura

Fecha de Expedición: 21/07/2015
IPS que Genera: (935) REGIONAL CALI
Institución que Remitene:IPS CENTRO DE EXCELENCIA EN RIESGO INTEGRAL ORTOPEDICO-LOGISTICA MEDICA SAS CERIO NI:900464965

No. DE SOLICITUD: 6947431

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 1113521572 ARNALDO VIVAS MONTOYA

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Código	Prestación Solicitada	Fecha posible de Respuesta
783504	ALARGAMIENTO DE FEMUR POR TECNICA DE DISTRACCION CON CORTICOTOMIA/OSTEOTOMIA	03/Agosto/2015 Prioritario.

Observaciones

Señor Usuario: Su solicitud de autorización ha sido aprobada. El prestador de Servicios de salud se comunicará con usted para programar la atención una vez cumplida la "Fecha posible de Respuesta". *Articulo 7 de la resolución 4331 de 2012.*
Usted puede consultar el estado de la autorización ingresando a **www.epssura.com.co** en la opción **"Como va mi Solicitud?"** o a través de la Línea de Atención, recuerde tener a mano el número de solicitud o radicado. Desde Cali al 4486115 donde le brindaremos información las 24 horas del día.

CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

NOTA OPERATORIA 53631

DATOS PACIENTE			
No. INGRESO	2519329	**FECHA INGRESO**	07/09/2015 01:30 am
No. CUENTA	1503386		
PACIENTE	CC 1113521572	ARNALDO VIVAS MONTOYA	
EDAD	25 Años		
DIRECCION	CRA 7 No.7-02 B/MARIA AUXILIADORA - CANDELARIA	**TELEFONO**	3147224395 - 3217809793
ENTIDAD	NIT 800088702	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	
PLAN	EPS SURA (SUSALUD EPS 2015)		
VIA DE INGRESO	Consulta Externa	**RESPONSABLE: GALVIS LOPEZ SHIRLEY**	

DATOS DEL PROCEDIMIENTO			
FECHA INICIO	2015-09-07 14:15	**DURACION**	01:46 (HH:mm)
QUIROFANO	QUIROFANO #2		
VIA ACCESO	UNICO O UNILATERAL	**TIPO CIRUGIA**	LIMPIA
AMBITO CIRUGIA	AMBULATORIA	**FINALIDAD CIRUGIA**	PROTECCION ESPECIFICA
CIRUJANO	ZULUAGA BOTERO MAURICIO	**TP:**	
ANESTESIOLOGO	CARLOS ARTURO ROMERO NARANJO	**TP:**	
AYUDANTE	PATIÑO FEDERICO PERSICO	**TP:**	
INSTRUMENTADOR	TREJOS VELEZ ISABEL CRISTINA	**TP:**	
CIRCULANTE	BURGOS VALENCIA CLAUDIA MARCELA	**TP:**	
TIPO ANESTESIA	GENERAL		

GASES UTILIZADOS			
TIPO GAS	METODO SUMINISTRO	FRECUENCIA SUMINISTRO(L/m)	MINUTOS

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS				
CARGO	**DESCRIPCION**	**VIA ACCESO**	**PROFESIONAL**	**OBSERVACION**
783504	ALARGAMIENTO DE FEMUR POR TECNICA DE DISTRACCION CON CORTICOTOMIA/OSTEOTOMIA	MULTIPLE, MISMA VIA, IGUAL ESPECIALIDAD	ZULUAGA BOTERO MAURICIO	
781501	APLICACION TUTOR EXTERNO PELVIS	POLITRAUMA, MISMA VIA, IGUAL ESPECIALIDAD	ZULUAGA BOTERO MAURICIO	

DESCRIPCIONES TECNICAS QUIRURGICAS

PATIÑO FEDERICO PERSICO

ASEPSIA Y ANTISEPIA DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, COLOCACION DE CAMPOS ESTERILES. SE REALIZA RETIRO DE TORNILLOS FLOJOS EN FIJADOR EXTERNO CIRCULAR Y ADICIONA FIJACION DISTAL Y PROXIMLA PARA MEJOAR ESTABILIDAD . SE REALIZA CAMBIO DE BARRAS EN SEGMENTO PROXIMLA Y SE COLOCAN MOTORES DE ALARGAMIENTO. SE REALIZA OSTEOTOMIA PROXIMAL PARA ALARGAMIENTO. SE COLOCAN ROTULAS MULTIAXIALES EN ARO DISTAL Y SE REALIZA CORRECICON DE DEFORMIDADA EN VARO Y EXTENSION DEL FEMUR, SE REALIZA ACORTAMIENTO DE SEGMENTO DISTAL HASTA CONSEGUIR COMPRESION A NIVEL DEL FOCO DE FRACTURA. SE SUTURAN HERIDAS PARA OSTEOTOMIA. SE CUBRE FIJADOR CON VENDAJE ESTERIL. PLAN: SALIDA. CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA DE ORTOPEDIA. MANEJO DEL DOLOR.

HALLAZGOS QUIRURGICOS

PATIÑO FEDERICO PERSICO

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

31546495

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**13 oct., 2015 10:13**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTECTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

S. DOLOR MODERADO, TOMANDO CEFALEXINA

O. ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AMBULATORIO, CON 2 MULETAS, AMAS DE RODILLA 0-30 GRADOS, TUTOR ESTABLE, LEVE IRRITACION DE LOS CLAVOS
ACORTAMIENTO DE 2 CMS

RX AP Y LAT DE FEMUR: BUENA DISTRACCION DEL SITIO DE OSTEOTOMIA EN FEMUR, TRASLACION POSTERIOR DEL FRAGMENTO DISTAL

PLAN:
SE REACOMODAN BARRAS PARA CONTINUAR ALARGAMIENTO EN FOCO DE OSTEOTOMIA PROXIMAL, SE INDICA MOVER BARRAS ANTERIORES PARA CORRECCION GRADUAL DE TRASLACION POSTERIOR.

CITA DE CONTROL EN 1 MES CON RX AP Y LAT DE FEMUR Y RX AP Y LAT DE RODILLA Y RX PANORAMICA DE MIEMBROS INFERIORES.
PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA A PARTIR DEL 28 OCTUBRE DE 2015

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TP 8394792 C.C. 16714127

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGI

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

31546495

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**13 oct., 2015 10:13**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

S. DOLOR MODERADO, TOMANDO CEFALEXINA

O. ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, AMBULATORIO, CON 2 MULETAS, AMAS DE RODILLA 0-30 GRADOS, TUTOR ESTABLE, LEVE IRRITACION DE LOS CLAVOS
ACORTAMIENTO DE 2 CMS

RX AP Y LAT DE FEMUR: BUENA DISTRACCION DEL SITIO DE OSTEOTOMIA EN FEMUR, TRASLACION POSTERIOR DEL FRAGMENTO DISTAL

PLAN:
SE REACOMODAN BARRAS PARA CONTINUAR ALARGAMIENTO EN FOCO DE OSTEOTOMIA PROXIMAL, SE INDICA MOVER BARRAS ANTERIORES PARA CORRECCION GRADUAL DE TRASLACION POSTERIOR.

CITA DE CONTROL EN 1 MES CON RX AP Y LAT DE FEMUR Y RX AP Y LAT DE RODILLA Y RX PANORAMICA DE MIEMBROS INFERIORES.
PRORROGA DE INCAPACIDAD MEDICA A PARTIR DEL 28 OCTUBRE DE 2015

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P 3394/92 C.C. 16714127

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Centro de Servicio

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

32350043

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	09 dic., 2015 08:09

Edad 25 Años Peso N/A Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO XPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

SE AUMENTO LA VELOCIDAD DE ALARGAMIENTO Y SE HIZO COMPRESION A NIVEL DE FOCO DISTAL
REFEIRE HACE UNA SEM PRESENTO DOLOR A NIVEL DE FOCO PROXIMAL

CLINICAMENTE SE OBSERVA COLAPSO MEDIAL Y ANTERIOR CON VALGO DISTAL DE FEMUR FIJADOR CIRCULAR SIN DATOS DE INFECCION, SIN EVIDENCIA DE AFLIOJANMIENTO

RAYSO X VALGO DISTAL DE FEMUR EN AP DE RODILLA (NO TRAE LATERAL DE RODILLA)

SE CORRIGE DEFORMIDAD EN VALGO EN FORMA AGUDA, SE I NDICA NO COMPRIMIR MAS FOCO DISTAL Y CONTINUAR ALARGANDO A 1MM/DIA POR 20 DIAS MAS Y CONTROL RADIOGRAFICO DE FEMUR Y RODILLA MAS PANORAMICA MIEMBROS PELVICOS AL TERMINO DE LOS 20 DIAS Y CONTROL CON RESULTADOS
SE DA PRORROGA DE INCAPACIDAD POR 30 DIAS MAS A PARTIR DEL 27 DE DICIEMBRE

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
TP 2394/92 CC 16 714 127

Nota de Control

TA-803 ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

32863769

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	15 ene., 2016 11:13
Edad 25 Años Peso N/A	Tipo Sangre		
Entidad EPS SURA			

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO EXPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO 2015 DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

S. LEVE DOLOR, NO MOVILIZA EL TUTOR DESDE EL 5 DE ENERO DE 2016

O. ACEPTABLES CONDICIONES, CON 2 MULETAS, TUTOR ILIZAROV EN MUSLO SIN SIGNOS DE INFECCION, NO AFLOJAMIENTO, AMAS DE RODILLA 0-80 GRADOS, NO SIGNOS DE COMPROMISO NEUROVASCULAR DISTAL

RX AP Y LAT DE FEMUR: ALARGAMIENTO CON REGENERADO INMADURO, SITIO DE NO UNION CON TRASLACION POSTERIOR DEL FRAGMENTO DISTAL Y POCO CALLO OSEO.
AUN SIN RX PANORAMICA POR PROBLEMAS CON LOS EQUIPOS.

AP.
SE DA ORDEN PARA CIRUGIA POR ETAPAS: LAVADO, SECUESTRECTOMIA DE FEMUR, RETIRO DE TUTOR DE ILIZAROV Y COLOCACION DE TUTOR TEMPORAL PARA POSTERIOR REALIZACION DE CONVERSION A PLACA BLOQUEADA
SE CITA A CONTROL EN 1 MES CON RX AP Y LAT DE FEMUR Y PENDIENTE DE LA PANORAMICA
RECOMENDACIONES DE APOYO
INCAPACIDAD POR 30 DIAS A PARTIR DEL 26 DE ENERO DE 2016

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
C.C. No. 16.714.127

Centro Médico Imbanaco
Hospitalización de Servicio

Nota de Control

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUC
Dirección: CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Teléfono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co

33536025

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	24 feb., 2016 12:09

Edad 25 Años Peso N/A Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO EXPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO 2015 DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.

PLAN QUIRURGICO:
CIRUGIA POR ETAPAS: LAVADO, SECUESTRECTOMIA DE FEMUR, RETIRO DE TUTOR DE ILIZAROV Y COLOCACION DE TUTOR TEMPORAL PARA POSTERIOR REALIZACION DE CONVERSION A PLACA BLOQUEADA

PLAN
SE FIRMAN CONSENTIMIENTOS.
SE DA PRORROGA DE INCAPCIADA MEDICA.

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

INCAPACIDAD MÉDICA

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

Nombres	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**24 feb. 2016**

Días de Incapacidad: **30** . Desde **25 feb. 2016** hasta **25 mar. 2016** . Motivo: **Enfermedad General**
Es Prorroga: **Si** Dx de Incapacidad: **S724 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR**
Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16711127
Registro Médico 8394/92

InfIncapacidad 24 feb., 2016 12:08 DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

INCAPACIDAD MÉDICA

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589500** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

Nombres	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**24 feb 2016**

Días de Incapacidad: **30** . Desde **25 feb. 2016** hasta **25 mar. 2016** . Motivo: **Enfermedad General**
Es Prorroga: **Si** Dx de Incapacidad: **S724 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR**
Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Registro Médico 8394/92

mInfIncapacidad 24 feb., 2016 12:11 DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

Centro Médico imbanaco
Prestación de Servicio

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Dirección: CRA. 33A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Telefono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

2000127

Nombre del Paciente **ARNALDO**	Apellidos del paciente **VIVAS MONTOYA**	Identificación **CC 1113521572**	Fecha **24 feb. 2016 12:12**
Edad **25 Años 9 Meses 8 Días**	Peso **N/A**	Grupo Sanguineo	HG: **4654352**
Entidad **EPS SURA**		Plan	
Serv. Remite: **DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION**	Serv Destino:		

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos **(S724) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR**

902210	HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] METODO AUTOMATICO	Cantidad 1
902045	TIEMPO DE PROTROMBINA [PT]	Cantidad 1
902049	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [PTT]	Cantidad 1

Firmado electrónicamente por
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación: **CC 16714127**
Registro Médico: **8294/92**

cOrdenServicio1 *MAURICIO ZULUAGA BOTERO .736 (DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION)* *24 feb. 2016 12:12*

CLINICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

EPICRISIS

PACIENTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA	**IDENTIFICACION:** CC 1113521572	**HC:** 1113521572 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 16/5/1990 **EDAD:** 26 Años **SEXO:** M **TIPO AFILIADO:** Cotizante		
RESIDENCIA: CRA 4A 10A-04 B/LLANO DULCE-CANDELARIA	VALLE-CALI	**TELEFONO:** 3147224395 - 3217809793
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	**PARENTESCO:**	**TELEFONO:**
FECHA INGRESO: 2/5/2016 - 13:00:00	**FECHA EGRESO:**	**CAMA:** 337B
DEPARTAMENTO: 020801 HOSPITALIZACION	**SERVICIO:** HOSPITALIZACION	
CLIENTE: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	**PLAN:** EPS SURA 2016 (*)	

DATOS DEL INGRESO

- **MOTIVO CONSULTA**
  REMITIDO DE CONSULTA DE ORTOPEDIA
- **ESTADO GENERAL Y ENFERMEDAD ACTUAL ACTUAL**
  REMITIDO DE CONSULTA DE ORTOPEDIA
- **ANTECEDENTES PERSONALES**
- **EXAMEN FISICO**
  HALLAZGOS:
- **APOYOS DIAGNOSTICOS**
  RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL, HEMOGRAMA IV, OSTEOTOMIA MULTIPLE DE FEMUR CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA) [DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS] +, INJERTO OSEO EN FEMUR SOD +, CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES INCLUYE: IDENTIFICACION GENERO Y/O ESPECIE, HEMOGRAMA TIPO III, RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL +
- **DIAGNOSTICOS DE INGRESO**

CODIGO	DIAGNOSTICO	TIPO DIAGNOSTICO	PRIMARIO
S723	FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR	CONFIRMADO REPETIDO	P
M723	FASCITIS NODULAR	CONFIRMADO REPETIDO	

DATOS DE LA EVOLUCION

- **DATOS DE LA EVOLUCION**
  BUENA EVOLUCION POSTQUIRURGICA ALTA CON RECOMENDACIONES
- **MEDICAMENTOS**
  BACTRIM (TRIMETROPIN + SULFAMETOXAZOL) 5 ML, CLINDAMICINA 600 MGS, ACETAMINOFEN TAB 500 MGS, CLEXANE 60 MGS/0.6 ML, CEFAZOLINA 1G I.V., CLEXANE 40MG, TRAMADOL 50 MG AMPOLLA, AZACTAM 1 GRM, SOLUCION SALINA NORMAL 1000 CC, HIDROCORTISONA 100 MG, DIPIRONA 1GR/2 ML, MORFINA 10 MG/ML AMPOLLA

DATOS DEL EGRESO

- **PLAN DE SEGUIMIENTO**

CLINICA DE OCCIDENTE S.A.
¡Cada día mejor!

INTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES DEL EGRESO HOSPITALARIO

FECHA: 2016-05-07 08:11:39 **HISTORIA:** CC - 1113521572 **SEXO:** MASCULINO **EDAD:** 25 Años

EPS: EPS SURA 2016 (*) **NOMBRE:** VIVAS MONTOYA ARNALDO **DX:** S723-FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR

Usted acaba de ser dado de alta para alcanzar un éxito en el control o curación de su enfermedad, debe seguir las siguientes recomendaciones (estas no reemplazan las recomendaciones verbales dadas por el medico tratante):

MEDICAMENTOS AL ALTA

Nombre del medicamento	DOSIS	VIA	FRECUENCIA	CANTIDAD
TRIMETROPIN SULFA 160/800	1 TABLETA (S)	ORAL	cada 12 Hora(s)	60 TRIMETROPIN SULFA 160/800 por 160/800
CLEXANE 40MG	1 AMPOLLA (S)	SUBCUTANEA	cada 1 Dia(s)	21 CLEXANE 40MG por 40MG/0.4ML
RIFAMPICINA 300MG	1 TABLETA (S)	ORAL	cada 12 Hora(s)	60 RIFAMPICINA 300MG
ACETAMINOFEN TAB 500 MGS	2 TABLETA (S)	ORAL	cada 6 Hora(s)	160 ACETAMINOFEN TAB 500 MGS por 500 MGS
TRAMADOL 100 MGS GTAS	15 GOTA (S)	ORAL	cada 8 Hora(s)	3 TRAMADOL 100 MGS GTAS por 100 MGS GTAS

NOTA: No suspender los medicamentos ordenados para toma continua sin la indicación médica y no automedicarse.

SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA (consulte a urgencias si presenta alguno de los señalados, o a su centro de urgencias primario).

Dolor de cabeza intenso		Enrojecimiento de la herida	X	Diarrea con sangre		Sangrado vaginal		Dificultad para respirar		Pus en la herida	X
Tos con sangre		Extremidad morada	X	Fiebre	X	Calor en la Herida	X	Dolor para orinar		Alergico	
Edema		Hinchazon en herida		Sangre en la orina		Sangrado por encias		Vision borrosa		Apertura de la herida	
Dolor en la pelvis		Sangrado en materia fecal		Palpitaciones		Distencion abdominal		Flujo vaginal fetido		Hematoma en la piel	
Dolor de pecho	X	Dolor abdominal		Dolor en senos		Convulsiones		Irritabilidad		Rechazo en alimentacion	
Vomito		Boca morada		Diarrea		Estreñimiento		Piel y ojos amarillos		Disminucion fuerza muscular adormecimiento extremidad	

INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL CUIDADO DE SU SALUD:

Ejercicio normal		Ejercicio		Ejercicio		Actividad	No	X	No	X	Actividad laboral	Reposo		otro	X

COMUNICADO INTERNO
COD 300316DM141

000463

PARA: PERSONAL DE URGENCIAS
PERSONAL DE HOSPITALIZACION
PERSONAL DE UCIS
PARTOS
CENTRAL DE REFERENCIA

DE: DIRECCION MEDICA, DE CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

ASUNTO: TURNOS DE OTORRINO –ABRIL /16

DISPONIBILIDAD OTORRINOLARINGOLOGIA CDO ABRIL 2016				
	DRA. MARIA JOSE VIZCAINO 3206999344	DRA. MARIA DEL PILAR MARTINEZ 3176422397	DRA. PAOLA ASTAIZA 3006173202	

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES
4	5	6	7	8
DRA. MARIA DEL PILAR MARTINEZ				
11	12	13	14	15
DRA. PAOLA ASTAIZA				
18	19	20	21	22
DRA. MARIA DEL PILAR MARTINEZ				
25	26	27	28	29
DRA. MARIA JOSE VIZCAINO				

LOS TURNOS DE DISPONIBILIDAD OTORRINOLARINGOLOGIA SE REALIZAN DE LUNES A VIERNES DE 7 AM A 7 PM. LAS NOCHES, FINES DE SEMANA Y FESTIVOS NO HABRA OTORRINOLARINGOLOGO DE DISPONIBILIDAD.

Atentamente,

Dra. Piedad Gonzalez Plata
DIRECTORA DE CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE
CLÍNICA DE OCCIDENTE

PIEDAD GONZALEZ PLATA
DIRECTORA MEDICA, DE CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE

cc. archivo

Donde las realizaran: cuantas: Frecuencia:

Pedir cita de revision en: 10 dias, donde:
CENTRO MEDICO IMBANACO

USTED DEBE DE SOLICITAR CITA EN SU EPS EN EL PROGRAMA DE								
Diabetes	Hipertensión	Nutrición	Crecimiento y desarrollo	Vacunación	Programa de sexual y reproductiva	Enfermedades infecciosas	Otros	Cual:
OBSERVACIONES:								

OTRAS RECOMENDACIONES: NO DESTAPAR HERIDA USO DE INMOVILZADOR DE RODILLA NO APOYO CON LA PIERNA

ENFERMERO(A) QUE BRINDA LA INFORMACION :BISBICUTH CORTES ESTHER JULIANA

FAMILIAR Y/O PACIENTE QUE RECIBE INFORMACION:

Código:SVHFM052

Original:Cuidados Basicos de Enfermeria

Clínica de Occidente S.A.
Nit: 890300513-3

Laboratorio Clínico

05051087

Orden #: 201605051037

Paciente:	**VIVAS MONTOYA ARNOLDO**		
Identificacion:	1113521572	Empresa	EPS SURA 2016 (*)
Edad y Genero	25 Años Masculino	Medico	QUINTERO QUINTERO GUSTAVO ADOLFO
Direccion	CRA 4A 10A-04 B/LLANO DULCE-CANDELARIA	Servicio	Hospitali.
Telefono	3147224395 - 3217809793	Cama	
Fecha Hora Ingreso	2016-05-05 19:05	**Fecha de impresion**	2016-05-13 10:04

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia	Fecha de Validacion

BACTERIOLOGIA MICROBIOLOGIA

CULTIVO SECRECION

CULTIVO DE SECRECION FEMUR DERECHO — 08/05/2016 15:17

RESULTADO:
CULTIVO PARA BACTERIAS NEGATIVO A LAS 72 HORAS DE INCUBACION.
INFORME FINAL.

Carolina Cabrera Pizarro
Bacteriólogo y Laboratorista Clínico
Reg. M 52-581 Urabá

Nota de Control

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

34915499

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**13 may., 2016 13:35**

Edad **25 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO EXPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO 2015 DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.
POP RETIRO DE TUTOR , RA Y OTS CON PLACAS E INJERTOS OSEOS

S. REFIERE INESTABILIDAD, IMPOSIBILIDAD PARA LA MARCHA, TOMA TRIMETROPIN Y RIFAMPICINA

O. ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES

MIEMBRO INFERIOR DERECHO: CON INMOVILIZADOR DE RODILLA., CICATRICES SIN SIGNOS DE INFECCION, NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL

CULTIVOS NEGATIVOS

RX AP Y LAT DE FEMUR: OTS PLACA BLOQUEADA DE FEMUR CON 5 TORNILLOS DISTALES Y PROXIMALES

PLAN
SE CITA A CONTROL EN 2 SEMANAS CON RX AP Y LAT DE FEMUR
RETIRO DE PUNTOS EN 10 DIAS
USO DE INMOVILIZADOR
NO APOYO
INCAPACIDAD A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2016

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P. 83949 C.C. 16.714.127

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Dirección de Servicio

Nota de Control

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCIC

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

35281640

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**01 jun., 2016 08:49**

Edad **26 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control ORTOPEDIA ALARGAMIENTOS INFECCCIONES

FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DERECHO EXPUESTA SUPRA E INTERCONDILEA CON EXTENSION A DIAFISIS + GRAN CONMINUCION 31 MAYO DE 2015
POP 5 DE JUNIO 2015 DE RECONSTRUCCION CON ILIZAROV
REINTERVENCION 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ACORTAMIENTO AGUDO Y OSTEOTOMIA PARA ALARGAMIENTO DE FEMUR.
POP RETIRO DE TUTOR , RA Y OTS CON PLACAS E INJERTOS OSEOS

S. REFIERE TRAQUIDO E IMPOSIBILIDAD PARA LA MARCHA Y FLEXION DE RODILLA POR DOLOR, TOMA TRIMETROPIN Y RIFAMPICINA

O. ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES

MIEMBRO INFERIOR DERECHO: CON INMOVILIZADOR DE RODILLA, CICATRICES SIN SIGNOS DE INFECCION, EN CICATRIZACION AVANZADA, NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL

RX AP Y LAT DE FEMUR: OTS CON PLACA BLOQUEADA DE FEMUR CON 5 TORNILLOS DISTALES Y PROXIMALES, FIJACION DISTAL INESTABLE, PLACA LARGA DISTAL SOBRE ART, PATELOFEMORAL, HUESO DE MALA CALIAD CON DEFECTO OSEO METAFISIARIO, SIN CONSLDIACION RESORCION PARCIAL DE INJERTO LOCALES, LEVE TRASLACION EN FOCO DE NO UNION.

PACIENTE QUIEN SE REALIZO MANEJO DE FRACTURA COMPLEJA DE FEMUR DIATAL CON FIJACION EXTERNA INICIAL , SE LOGRO EQUALIZACION PERO SIN CONSOLIDACION COMPLETA EN FEMUR DISTAL, SE REALIZAO CONVERSION A FIJACION INTERNA LA CUAL SE POSICIONO POR VIA ANTERIOR , DEBIDO A INFECCION DE TRACTOS DE PINES POR CARA LATERAL, LO CUAL CONTRAINDICO COLCOACION DE PLCA DE SOPORTE CONDILEO, MATERIAL ACTUAL CON FIJACION DISTAL INESTABLE DEBIDO A DEFECTO OSEO Y MALA FIJACION, AL IGUAL QUE INVADE ARTICULACION LIMITANDO FLEXION DE RODILLA, EN EL MOMENTO CON HERIDAS CICATRIADAS ESTABLES SIN SIGNOS DE REACTIVACION DE INFECCION, PARA LO CUAL SE PROPONE REALIZACION DE RECAMBIO DE PLCA A PLACA DE SOPORTE CONDILEA AV POR LATERAL + COLCOACION DE INJERTOS OSEOS, PARA LLGRAR FIJACION ESTABLE Y REHABILITACION TEMPRANA.

PLAN
ORDEN DE CIRUGIA
SE CITA A CONTROL EN 4 SEMANAS CON RX AP Y LAT DE FEMUR
RETIRO DE PUNTOS
USO DE INMOVILIZADOR TIPO BRACE ARTICULADO FLEXION DE 40 GRADOS
NO APOYO
PRORROGA INCAPACIDAD DESDE

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Unidad de Servicio

Cotización de Cirugía

Dr. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

35281679

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**01 jun., 2016 08:50**

Edad **26 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Tipo de Cotización Evento

Texto Apreciados Señores: EPS SURA

Me permito comunicarles que el paciente, requiere ser intervenido quirúrgicamente para practicarle el(los) procedimiento(s) detallado(s) a continuación:

Procedimiento: EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN FEMUR + Código: 786501
Procedimiento: REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN FEMUR (CUELLO INTERTROCANTERICA SUPRACONDILEA) CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS] Código: 793501
Procedimiento: INJERTO OSEO EN FEMUR SOD + Código: 780500
Procedimiento: SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE FEMUR SOD Código: 770500

Diagnóstico: NO UNION DE FEMUR DISTAL DERECHO

Orígen:
Traumático(X) Congénito( ) Adquirido( ) Accidente de Trabajo( )

Tiempo de evolución de la enfermedad: 1 AÑO

Cirugías Previas: MULTIPLES

Exámenes:

La(s) cirugía(s) se realizará(n) en: CLINICA OCCIDENTE
Ambulatoria(X) Hospitalización() Días de Hospitalización()

Ordenes para:
Cirujano(X) Ayudante(X) Anestesiólogo(X) Institución(X)

Atentamente,

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Nota de Control

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCI
Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

44

35930883

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**01 jul., 2016 16:52**

Edad **26 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control CONTROL CON RADIOGRAFIAS

AÑO Y 2 MESES DE TRAUMA
TUTOR DESDE EL ACCIDENTE
SE COLOCO TUTOR DE TRANSPORTE EN SETIEMBRE Y SE RETIRO EN MAYO 6 SE CONVIRTIO A PLACA PERO NO LA HA TOLERADO BIEN POR MOLESTIAS EN PATELA Y SE DECIDIO COLCOAR POR LATERLA AHORA QUE TIENE HERIDAS CERRADAS Y NOHA INFECION

CONTORL HOY CON DOLRO EN RODILLA Y MOBILIDAD A NORMAL

AL EXMAEOCON FEMRU DISTAL INESTABLE CON MOVILIDAD ANORMAL EN VARO Y VALGO

CONCIDERO EL MATEIRAL ESTA INESTABLE Y RECOMEIDNA CIRUGIA PRONTO CON RETIRO DE PLACA ANTERIO Y COLCOAOICN DE PLAC LATERAL O CALVO ENDOMEDULAR

SE PRORROGA INCAPACIDAD

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

ORDEN DE COBRO

EPS sura

IPS Genera: REGIONAL CALI-CALI
Fecha de Expedición: 2016/07/27 Hora: 12:32:34
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: NO APLICA

Orden No.: 935-46932600
Evento No.: 7081011

(91)0009350046932600000 8(92)0010000011135215 72(93)20170711

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

CC 1113521572 ARNALDO VIVAS MONTOYA COTIZANTE ACTIVO Edad: 26 años
Fecha N: 1990/05/16 Semanas Cotizadas: 226 Plan: POS IPS SURA PASO ANCHO
Tel: 3648817 Tel Contacto: 0000000 Celular: Correo:

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR

CLINICA DE OCCIDENTE NIT 890300513 Dirección: CALLE 18 NORTE N. 5-34
Teléfono: 6603000-6607130 CH: 760010306601

INFORMACIÓN DEL COBRO

Grupo de Ingresos: A
Tipo de Cobro: COTIZANTE EXENTO Porcentaje de Copago: 0 Valor:
Tope Máximo: Cobrado en:

DETALLE DEL SERVICIO

Diagnóstico de Ingreso: S727 Diagnóstico de Egreso: S727

PROCEDIMIENTOS AUTORIZADOS

Código CUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	Cantidad	UVR	Acto	Vía	A/S	Bilateral	Profesio	Tipo de Sala
770500	770500	SECUESTRECTOMIA, DRENAJE, DESBRIDAMIENTO DE FEMUR SOD (91)	1	85	1	1	A	D	1	CIRUGIA
780500	780500	INJERTO OSEO EN FEMUR SOD	1	95	1	1	A	D	1	CIRUGIA
786501	786501	EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN FEMUR (96)	1	55	1	1	A	D	1	CIRUGIA
793501	793501	REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN FEMUR (CUELLO, INTERTROCANTERICA, SUPRACONDILEA) CON FIJACION INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS)	1	160	1	1	A	D	1	CIRUGIA

DETALLES

Código Tarifario	HONORARIOS AYUDANTE			MATERIALES QUIRUGICOS			DERECHOS DE SALA			HONORARIOS MEDICO CIRUJANO			HONORARIOS ANESTESIOLOGO		
	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.	%	UVR	Cant.
770500	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1
780500	60	57	1	50	47.5	1	50	47.5	1	60	57	1	60	57	1
786501	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1	0	0	1
793501	100	160	1	100	160	1	100	160	1	100	160	1	100	160	1

Código Tarifario	Descripción	Cantidad
770500	CONSULTA	
	- 890811 890811 CONSULTA INGRESO POR MEDICINA ESPEC DE CLINICAS QUIRUR O ANESTESIA	1

OBSERVACIONES

SEÑOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCION. ESTO PUEDE SER A TRAVES DE JORGROYO

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Número Identificación Afiliado

Firma Responsable y Sello Cód

ORDEN DE COBRO

IPS Genera: REGIONAL CALI-CALI
Fecha de Expedición: 2016/07/27 **Hora: 12:32:34**
Tipo de Plan: POS
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL
Tipo de Evento: AMBULATORIO ELECTIVO
Recobro: NO APLICA

Orden No.: 935-46932600
Evento No.: 7081011

EPS | sura

SALUDWEB O DEL IVR 4486112 LLAMANDO DESDE MEDELLIN O 018000520222 DESDE EL RESTO DEL PAIS.

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2017/07/11. UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A..

Válido correo electrónico

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

Número Identificación Afiliado

JORGROYO

Firma Responsable y Sello Cód.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.113.521.572
VIVAS MONTOYA

APELLIDOS
ARNALDO

NOMBRES
Devando vivas rh.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1990
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

22-MAY-2008 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-3103100-00076684-M-1113521572-20080023 0003627306A 1 26778911

Declaro los folios de la cirugía.
FCE

Centro Médico Imbanaco
Unidad de Servicio

MAURICIO ZULUAGA BOTERO

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
NIT:**890.307.200-5**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
mzuluaga@imbanaco.com.co

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**1 de jun de 2016**
Edad **26 Años** Peso **N/A**	Dirección **KR 7 7-02 CANDELARIA**		Teléfono **3122188599**

	Cant.
(INSUMOS QUIRURGICOS)	**1**
PLACA DE SOPORTE CONDILO AV DE FEMUR DISTAL + SET DE COLOCACION	
INJERTO OSEO MATRIZO OSEO 30CC	
SET DE RETIRO DE PLACA LCP DE 4,5MM DE CASA SUPLEMEDICOS	
DISTRACTOR FEMORAL	



Firmado Electronicamente por
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Registro Médico 8394/92
Identificación CC 16714127

No. Celular 3155728866

Centro Médico Imbanaco
Grupo Quirón Salud

Cotización de Cirugía

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCIO

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

35281679

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**01 jun., 2016 08:50**

Edad **26 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Tipo de Cotización Evento

Texto Apreciados Señores: EPS SURA

Me permito comunicarles que el paciente, requiere ser intervenido quirúrgicamente para practicarle el(los) procedimiento(s) detallado(s) a continuación:

Procedimiento: EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN FEMUR + Código: 786501
Procedimiento: REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN FEMUR (CUELLO INTERTROCANTERICA SUPRACONDILEA) CON FIJACION INTERNA [DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS] Código: 793501
Procedimiento: INJERTO OSEO EN FEMUR SOD + Código: 780500
Procedimiento: SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE FEMUR SOD Código: 770500

Diagnóstico: NO UNION DE FEMUR DISTAL DERECHO

Orígen:
Traumático(X) Congénito( ) Adquirido( ) Accidente de Trabajo( )

Tiempo de evolución de la enfermedad: 1 AÑO

Cirugías Previas: MULTIPLES

Exámenes:

La(s) cirugía(s) se realizará(n) en: CLINICA OCCIDENTE
Ambulatoria(X) Hospitalización() Días de Hospitalización()

Ordenes para:
Cirujano(X) Ayudante(X) Anestesiólogo(X) Institución(X)

Atentamente,

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA CIRUGIA EN LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
(Cumpliendo lo preceptuado 23 de 1981, Código de Ética Médica)

FECHA: 1 Julio del 2016

NOMBRE DEL PACIENTE: ARNALDO VIVAS MONTOYA

HC: CC 1113521572

EDAD: 26 Años 1 Mes 15 Dias

Esta hoja de consentimiento puede contener palabras que usted no entienda. Por favor pregúntele al medico o al personal de apoyo, para que le explique cualquier palabra o información que usted no entienda claramente.

Yo ARNALDO VIVAS MONTOYA con documento de identificación **CC 1113521572,** en forma voluntaria consiento que el Doctor (a) **MAURICIO ZULUAGA BOTERO** y el equipo médico que el(la) designe, me realice cirugía de **RETIRO DE MATERIAL DE OTS Y NUEVA OSTEOSITESIS EN PLAN DIFERENTE E INJERTOS OSEOS POR NO UNION,** La cual es realizada como tratamiento para **NO UNION DE FEMUR DISTAL.**

La cirugía es el tratamiento escogido por mí y comprendo bien que no se me puede garantizar los resultados de la misma, dado que la medicina y la cirugía no son una ciencia exacta (la medicina es una profesión de medios más no de resultados).

He sido informado(a) y he comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósito de este procedimiento; también entiendo que como en toda cirugía y por causas independientes del actuar de mi medico se pueden presentar complicaciones comunes y potencialmente serias que podrían requerir tratamientos complementarios tanto médicos como quirúrgicos siendo las complicaciones mas frecuentes una cirugía de **RETIRO DE MATERIAL DE OTS Y NUEVA OSTEOSITESIS EN PLAN DIFERENTE E INJERTOS OSEOS POR NO UNION:** Nauseas y/o vomito, inflamación hematomas, reacciones alérgicas, granulomas en la cicatriz, seromas, anemias, riesgos anestésicos, infecciones superficiales y o profundas, cicatriz quirúrgica visible, hipertrofia (queloide), dehiscencias de suturas, distrofia simpática refleja (neuropatías), toxicidad ocasionada por medicamentos, paro cardiorrespiratorio, infarto agudo de miocardio, trombosis venosa y/o arterial, trombo embolismo cerebral y/o pulmonar, embolia grasa, lesión vascular o de nervios, rechazo del implante, fracturas óseas peri implante, ruptura del implante, soltura del implante. Y en muchas ocasiones, algunas de estas complicaciones se pueden tornar funestas, y o dejas secuelas irreversibles.

En mi caso particular el (la) doctor(a), me explicado que presento los siguientes riesgos adicionales: **REACTIVACOIN DE INFECION.**

Yo he entendido sobre las condiciones y objetivos de la cirugía que se va a practicar, los cuidados que debo tener antes y después, me encuentro satisfecho(a) de la información recibida del medico tratante, Quien me ha dado la oportunidad de preguntar y resolver las dudas y todas ellas han sido resultas a satisfacción, además comprendo y acepto el alcance y los riesgos justificados que conllevan este procedimiento quirúrgico que aquí autorizo. En tales condiciones consiento que me realice cirugía de **RETIRO DE MATERIAL DE OTS Y NUEVA OSTEOSITESIS EN PLAN DIFERENTE E INJERTOS OSEOS POR NO UNION.**

Autorizo ser fotografiado(a) y/o filmado(a), antes, durante y después del tratamiento, para propósitos médicos y/o académicos.
Para completar los registros médicos de la historia clínica y evaluación de resultado con propósitos de investigación.
Autorizo que la información contenida en mi historia clínica, referente a mis antecedentes médicos quirúrgico(s) y tratamiento(s) realizado(s) por el doctor < 000007> sea utilizado para propósitos académicos y/o investigativos, teniendo en cuenta que la información será confidencial y mi identidad no será revelada. Mi participación en cualquier estudio es voluntaria y mi retiro no implica alteraciones en el tratamiento realizado.

Arnaldo Vivas M.
Firma del Paciente
C.C. N° 1113521572

Firma del Medico
C.C. N° 16/1+/22

Firma del Testigo
C.C. N°

NOTA: En caso de menor de edad o persona mentalmente comprometida firma el tutor o familiar encargado.

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Direccion: CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Telefono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

2202116

Nombre del Paciente	Apellidos del paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	01 jul. 2016 16:42
Edad 26 Años 1 Mes 15 Días	Peso N/A	Grupo Sanguineo	HG: 5016985
Entidad EPS SURA		Plan	
Serv. Remite: DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION		Serv Destino:	

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos (S724) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR

890402 INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA (ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA) Cantidad 1
Observaciones: Medico: MAURICIO ZULUAGA BOTERO
CONTROL
ORTOPEDIA ALARGAMIENTO Y RECONSTRUCCION DE EXTREMIDAD

Firmado electrónicamente por
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación: CC 16714127
Registro Médico: 8394/92

cOrdenServicio1 *MAURICIO ZULUAGA BOTERO .736 (DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION)* *01 jul. 2016 16:42*

Llamar con el resultado

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

Direccion: CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Telefono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co

2202109

Nombre del Paciente	Apellidos del paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	01 jul. 2016 16:40
Edad 26 Años 1 Mes 15 Días	Peso N/A	Grupo Sanguineo	HG: 5016985
Entidad EPS SURA		Plan	
Serv. Remite: DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION		Serv Destino:	

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos **(S724) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR**

873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR AP Y LATERAL Ubicación: Lado Derecho **Observaciones:** CONTROL	Cantidad 1
873313	RADIOGRAFIA DE PIERNA AP Y LATERAL Ubicación: Lado Derecho **Observaciones:** CONTROL	Cantidad 1
873420	RADIOGRAFIA DE RODILLA AP LATERAL + Ubicación: Lado Derecho **Observaciones:** CONTROL	Cantidad 1

Firmado electrónicamente por
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación: **CC 16714127**
Registro Médico: **8394/92**

INCAPACIDAD MÉDICA

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

Dirección: CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Teléfono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co

Nombres	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	01 jul. 2016

Días de Incapacidad: 30 . Desde 24 jul. 2016 hasta 22 ago. 2016 . Motivo: Enfermedad General

Es Prorroga: Si Dx de Incapacidad: S724 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR

Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Registro Médico S394/92

mInfIncapacidad 01 jul., 2016 16:43 DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

INCAPACIDAD MÉDICA

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

Dirección: CRA. 38A NO. 5A - 100. TORRE A PISO 8
Teléfono: 5589540 -- Conmutador: 6821000 Ext. 1803
Correo Electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co

Nombres	Apellidos	Identificación	Fecha Emisión
ARNALDO	VIVAS MONTOYA	CC 1113521572	01 jul. 2016

Días de Incapacidad: 30 . Desde 23 ago. 2016 hasta 21 sep. 2016 . Motivo: Enfermedad General

Es Prorroga: Si Dx de Incapacidad: S724 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR

Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Registro Médico 8394/92

mInfIncapacidad 01 jul, 2016 16:43 DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

(5)

EPS | SURA

Remisión: 524276521
Orden: 0

NIT. 800088702
Fecha: 2017/01/18

SIN IMPRIMIR (EN LINEA)

Identificación: CC 1113521572
Tipo Atención: ENFERMEDAD GENERAL

Nombre: ARNALDO VIVAS MONTOYA
IPS Genera: (99998) CENTRO DE ESPECIALISTAS

Edad: 26 A?os

Para: CONTROL ORTOPEDIA

MC: control **EA:** paciente que viene a control de qx reconstructiva aun esta con acortamiento de extremidad de 4,3 mm trae rx que no están bien tomadas ya que se tomaron sin alza paciente se envía nuevamente a toma de rx y se le indican 20b sesiones de terapia acuática control en 6 ss qx reconstructiva

Resumen de Hallazgos Importantes: Signos Vitales: Descripción: Pulso: 78/min Ritmico **Escala Análoga del dolor:** 3

Diagnóstico Provisional: (T931) SECUELAS DE FRACTURA DEL FÉMUR

Motivo: reconstructiva en 6 semanas

<<< DOCUMENTO NO VALIDO (COPIA) >>>

Profesional: ANDRES FRANCISCO SILVA MANCERA
CC 16716717 **Registro:** 1671671

I215726717F170118I111351671

Consulta Externa Marcas: TUBERCULOSIS MARCACION AT MARCACION AFP	Plan: POS	Orden N° : 524271794	Tiempo de Atención (hh:mn:ss) 00 : 39 : 05
Paciente: CC 1113521572 ARNALDO VIVAS MONTOYA		Edad: 26 A?os	Miercoles, 18 de Enero de 2017

- Con Agenda
  - Información Básica
  - Remisión
  - MC-EA
  - Revisión Sistemas
  - Ant.Personales
  - Ant. Familiares
  - Resultados
  - Exámen Físico
    - Signos Vitales
    - Cabeza-Cuello-OS
    - Cardiorespiratorio
    - Gastrointestinal
    - Genitourinario
    - Osteomuscular
    - Neurológico
    - Hematopoyetico
    - Piel y Faneras
  - Diagnóstico
  - Conducta Final
    - Envío de Medicamentos
    - Ayudas Dx y Procedimientos
    - Envio Procedimientos POS
    - Incapacidad
    - Epidemiología
    - Remisión
    - Procedim.Menores
    - Recomendaciones
    - Contra-Remisión
    - Documentos SALUD
    - CTC
  - Crear Marcación
  - Historial de Marcación
  - R.I.P.S
  - Observaciones
  - Vista Preliminar
    - Fórmula
    - Medic RAF Adicionados
    - Ayudas Dx y Procedimientos
    - Solicitud de Servicios
    - Incapacidades
    - Resumen Historia
    - Remisión
    - Reporte Epidemiológico
    - Procedim.Menores
    - Recomendaciones
    - Contra-Remisión

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)

Paciente: ARNALDO VIVAS MONTOYA **Identificación:** CC 1113521572

Ocupación: No disponible **Sexo:** Masculino **Edad:** 26 A?os

Afiliación: COTIZANTE **Teléfono (1):** 3345246 **Teléfono (2):** **Plan::** POS

Raza: No Disponible **Condición:** No Disponible **Nivel Socioeconómico:** No Disponible

Servicio: CONSULTA ORTOPEDIA **Orden:** 524271794 **Tipo Consulta:** No Disponible

IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS **Fecha:** 2017/01/18 12:55 **Estado:** SIN FINALIZAR

Responsable: No disponible

Acompanante: No disponible

Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL **Consentimiento Informado:** NO

MC: control **EA:** paciente que viene a control de qx reconstructiva aun esta con acortamiento de extremidad de 4,3 mm trae rx que no están bien tomadas ya que se tomaron sin alza paciente se envía nuevamente a toma de rx y se le indican 20b sesiones de terapia acuática control en 6 ss qx reconstructiva

Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :

Signos Vitales: Descripción: Pulso: 78/min Ritmico **Escala Análoga del dolor:** 3 **Examen Fisico : Cabeza Cuello OS :** no evaluado **Cardiorespiratorio :** no evaluado **Gastrointestinal :** no evaluado **GenitoUrinario :** no evaluado **Osteomuscular :** no evaluado **Neurológico :** no evaluado **Hematopoyetico Fisico :** no evaluado **Piel y Faneras :** no evaluado

Dx: T931 SECUELAS DE FRACTURA DEL FÉMUR. Impresión diagnóstica

Profesional: ANDRES FRANCISCO SILVA MANCERA
CC 16716717 **Registro:** 1671671

I215726717F170118I111351671

Antecedentes Familiares
Antecedentes Personales
Antecedentes Laborales

Documentos Generados Para Esta Orden:
Remision Contrarremisión

(3)

CERIO IPS
Centro de excelencia en riesgo integral
Ortopédico
Logística Médica S.A.S

Fecha: Enero | 18 | 2017

Nombre: Arnaldo Vivas Montoya.

Cita control ortopedia
en 6 semanas (Reconstructiva)

(2)

CERIO IPS | Centro de excelencia en riesgo integral **Ortopédico** Logística Médica S.A.S

Fecha Enero/10/2017.

Nombre Arnaldo Vivas Montoya.

1. Terapia Acuática 20 sesiones.
   - Ej AMA Rodilla, tobillo
   - Fortalecimiento de cadenas.
   - Reeducación Marcha.

AAH

CERIO IPS | Centro de excelencia en riesgo integral **Ortopédico** Logística Médica S.A.S

Fecha Enero | 18 | 2017.

Nombre Arnaldo Vivas Montoya.

1. Rx Panorámicas de Miembros Inferiores utilizando Mica de 4cm en extremidad Acortado.

Calle 5D No. 36A-67 Cons. 113, 112 • Vida Centro Profesional Torre 2 • Teléfono de contacto 357 4105
colestur@cerioips.com, dladies@cerioips.com • www.cerioips.com

(9)

Centro Médico Imbanaco
ocación de Servicio

Nota de Control

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCI

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

40268319

ombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
RNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**03 feb., 2017 11:28**

dad **26 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

ntidad
PS SURA

ota de ORTOPEDIA
ntrol ALARGAMIENTO OSEO E INFECCIONES COMPLICADAS

DX: POP CONVERSION FEMUR DERECHO (7/OCT/2016 CILINICA OCCIDENTE)

S: ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, MOLSTIAS EN RODILLA DERECHA, DEAMBULACION CON AYUDA DE 1 MULETA, REFIERE ESTAR EN TERAPIA FISICA.

O: MUSLO DERECHO CON CICATRIZ EN CARA LATERAL, DE BORDES AFRONTADOS, NO SALIDA DE SECRECIONES, NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL, LIMITACION A LA FLEXO-EXTENSION DE RODILLA DERECHA.

A: RADIOGRAFIAS CONTROL DE FECHA 4/1/2017 MUESTRAN ACORTAMIENTO DE FEMUR DERECHO DE 54 MILIMETROS A EXPENSAS DE FEMUR DERECHO, NO UNION A NIVEL DE FOCO DE CONTACTO DE TRANSPORTE, NO DATOS DE OSTEOLISIS DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS.

PLAN:
CITA DE CONTROL EN 6 MESES.
RADIOGRAFIA DE FEMUR DERECHO AP Y LATERAL.
SE ENTREGA INCAPACIDAD DESDE EL 20/1/2017 AL 18/2/2017 POR 30 DIAS.
SE PROORROGA INCAPACIDAD DESDE EL 19/2/2017 AL 20/3/2017 POR 30 DIAS.

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P. 8394[illegible]

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

FECHA :	21/02/2017
DOC. IDENTIDAD :	CC 1113521572
PACIENTE :	ARNALDO VIVAS MONTOYA - EDAD: 26 Años
PLAN :	SURA EPS - AMBULATORIO 2016 - 654358 - OS 473717
EMPRESA :	DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A. NIT 800024390
ESTUDIO :	RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MIEMBROS INFERIORES - 873305

RX PANORAMICA DE MIEMBROS INFERIORES:

El miembro inferior derecho mide 79.1 cm, el miembro inferior izquierdo mide 85.0 cm, existe una diferencia significativa de 5.9 cm por acortamiento del miembro inferior derecho.
El eje mecánico del lado derecho presenta desviación medial de 4.1 cm, el ángulo femorotibial es de 177° en relación a genu varo.
El eje mecánico del lado izquierdo presenta desviación medial de 1.8 cm, el ángulo femorotibial es de 178° en relación a genu varo.
El fémur derecho presenta material de osteosíntesis conformada por placa lateral y tornillos transcorticales corrigiendo fractura conminuta de la parte media, no desplazada, con formación de callo, se observa fragmento óseo con extensión hacia la parte medial.
La densidad ósea se encuentra disminuida de forma generalizada, no se observan lesiones líticas, ni blásticas.
La tibia derecha presenta estigmas de material quirúrgico retirado.
Las articulaciones coxofemorales, las rodillas y los tobillos son de apariencia normal.
Las partes blandas no presentan alteraciones.

Dra. Stella Margarita Oviedo G.
C.C. 49.788.943
R.M. 39243-01
DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S.A.

STELLA MARGARITA OVIEDO GARCIA
MEDICO RADIOLOGO - RM: 39243-01
CC 49788943 -- LML/ 8509

Cenfis
Centro de Fisioterapia

REPORTE DE FISIOTERAPIA
Paciente: VIVAS MONTOYA, ARNALDO

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2017

Doctor(a)
MAURICIO ZULUAGA BOTERO

El presente reporte corresponde al paciente **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** con diagnóstico **FRACTURA DE FEMUR**, quien ha realizado las **20** sesiones de fisioterapia ordenadas por usted, consistentes en:
TRATAMIENTO:
MEDIOS FISICOS: Calor húmedo. EJERCICIOS DE FORTALECIMIENTO DE: Cuádriceps, vasto medial oblicuo, Aductores, Glúteo Medio, Glúteo Máximo, Tensor de la fascia lata, Isquiotibiales, Iliopsoas, Rotadores externos. EJERCICIOS: Isométricos de cuádriceps, *aductores. ENTRENAMIENTO EN MARCHA: con muletas apoyo protegido 30%.*

VALORACION FINAL:
paceinte que finaliza sesiones de terapia fisica presentando evolucion lenta hacia la mejoria, manifiesta no presentar dolor en reposo, persistencia de DOLOR: Intensidad: 7 / 10, ocasional, tiempo de evolución: 5 meses, localización: area de la platina, aumenta con: frio. aumenta con: flexion de rodilla, movimientos repetitivos, disminuye reposo
INFLAMACIÓN: leve, Ubicación: rodilla
MOVILIDAD ARTICULAR PASIVA: Dentro de límites normales, excepto Flexion rodilla por bloqueo en 60°.
RETRACCIONES: Recto anterior severa, Rotadores internos moderada.
FUERZA MUSCULAR: 4- / 5.
PATRON DE MARCHA: aditamentos una muleta
OTROS: Atrofia muscular cuadriceps

CONDUCTA FINAL:
INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES: Se dan recomendaciones para manejo de dolor residual, Se instruye en los cuidados que debe tener y en la realización en casa diariamente de los ejercicios ya aprendidos en el consultorio y entregados en plan casero que incluye dibujo y explicación escrita de cada uno de ellos..

Atentamente,

Leidy Melissa Barona
FISIOTERAPEUTA UNIVALLE
REG. 76 73 74

Registro firmado digitalmente por: LEIDY MELISSA BARONA
FISIOTERAPEUTA
Registro: REG 767374 CC 1.107.064.298

NDRI
CENTERS OF EXCELLENCE

Para la rehabilitación integral
"Julio H. Calonje"

SERVICIO MÉDICO

FECHA: 15/03/17

NOMBRE: Arnaldo Vivas Montoya

DOC. IDENTIDAD 1113521572

RI. Dx Secuelas de fractura del tercio distal de la diafisis femoral miembro inferior derecho
- Acortamiento miembro inferior derecho a expensa predominantemente segmento femoral 2,5 cm.

Se trabajo:
- Lograr fortalecimiento dcn inferior bilateral a tolerancia
- Elongacion dcn inferior
- Marcha reeducacion nivel inmersion. C7.
- Educacion postural, con ejercicio propioceptivo.

Se observa:
- Durante la sesion logra realizar la actividad aquatica, mejorando la fase de balanceo con nivel inmersion C7.
- Logra desplazamiento multidireccional sin perder el equilibrio y mayor confianza nivel inmersion C7.

Refiere:

- Dolor en rodilla derecha región frontal con calificación 7/10 especialmente al realizar desplazamiento
- Movilidad rodilla no se observa cambio significativo en la flexión
- logra mayor elongación de bras inferior, disminuyendo tensión en gastronemios e isquiotibiales.

Se recomienda continuar tratamiento para seguir su proceso según orden del especialista

20 secciones realizadas

Dra. July Ximena Gómez
FISIOTERAPEUTA
TERAPEUTA ACUATICA
REG. 76-2075

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Direccion: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**
Telefono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

2506829

Nombre del Paciente	Apellidos del paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**17 mar. 2017 08:18**
Edad **26 Años 10 Meses 1 Día**	Peso **N/A**	Grupo Sanguineo	HG: **5621258**
Entidad **EPS SURA**		Plan	
Serv. Remite: **DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION**		Serv Destino:	

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos **(S724) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR**

890402	INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES **Observaciones:** cita control 2 meses	Cantidad 1



Firmado electrónicamente por
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación: **CC 16714127**
Registro Médico: **8394/92**

ucOrdenServicio1 *GLADYS MUÑOZ MARTINEZ .15446 (DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION)* *17 mar. 2017 08:58*

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Direccion: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**
Telefono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

2506828

Nombre del Paciente **ARNALDO**
Apellidos del paciente **VIVAS MONTOYA**
Identificación **CC 1113521572**
Fecha **17 mar. 2017 08:18**
Edad **26 Años 10 Meses 1 Día**
Peso **N/A**
Grupo Sanguineo
HG: **5621258**
Entidad **EPS SURA**
Plan
Serv. Remite: **DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION**
Serv Destino:

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos **(S724) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR**

873312	RADIOGRAFIA DE FEMUR (AP LATERAL) Ubicación: Lado Derecho **Observaciones:** control	Cantidad 1



Firmado electrónicamente por
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación: **CC 16714127**
Registro Médico: **8394/92**

ucOrdenServicio1 *GLADYS MUÑOZ MARTINEZ .15446 (DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION)* *17 mar. 2017 08:57*

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Direccion: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**
Telefono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

2506846

Nombre del Paciente	Apellidos del paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**17 mar. 2017 08:35**
Edad **26 Años 10 Meses 1 Día**	Peso **N/A**	Grupo Sanguineo	HG: **5621258**
Entidad **EPS SURA**		Plan	

Serv. Remite: **DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION** Serv Destino:

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos **(S724) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR**

150575 FISIOTERAPIA (SESION) Cantidad 20
Observaciones: DX: POP DE CONVERSION A PLACA DE FEMUR
PLAN: FORTALECIMIENTO DE CUADRICEPS



Firmado electrónicamente por
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación: **CC 16714127**
Registro Médico: **8394/92**

ucOrdenServicio1 *GLADYS MUÑOZ MARTINEZ .15446 (DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION)* *17 mar. 2017 08:57*

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCC.

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

41257363

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**17 mar., 2017 07:59**

Edad **26 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control

ORTOPEDIA, alargamientos y recosntrucion de extremidades

paciente con historia de fractura compleja de femur expuesta en mayo del 2015, manejada en otra institucion clinca rey david en dos tiempos quirurgicos que le colocaron tutor ilizarov para compresion en foco de fractura distal, en un segundo tiempo se recoloco tutor para alargamiento proximal logrando ecualizar las extremidades pero sin consolidacion distal con gran cominucion, se planeo conversion pero presento comlicacion intra quirurgica por placa corta que requirio acortamientoe agudo para lograr fijacion perdiendo alargamiento y posteriormente se aflojo la placa por lo cual se reinterbino para cambio de materil de ots por placa lateral que tiene actulamente
el paciente notqa que la extremidad esta deformandoce y se ciente muy corto

DX: POP CONVERSION FEMUR DERECHO (7/OCT/2016 CILINICA OCCIDENTE)

S: ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, MOLSTIAS EN RODILLA DERECHA, DEAMBULACION CON AYUDA DE 1 MULETA, REFIERE ESTAR EN TERAPIA FISICA.

O: MUSLO DERECHO CON CICATRIZ EN CARA LATERAL, DE BORDES AFRONTADOS, NO SALIDA DE SECRECIONES, NO DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL, LIMITACION A LA FLEXO-EXTENSION DE RODILLA DERECHApor defomridad en extension .con defomridad en varo

RX: RADIOGRAFIAS CONTROL DE FECHA 4/1/2017 MUESTRAN ACORTAMIENTO DE FEMUR DERECHO DE 54 MILIMETROS A EXPENSAS DE FEMUR DERECHO, NO UNION A NIVEL DE FOCO DE CONTACTO DE TRANSPORTE, con defomridad en varo del femru distal

A: PACIENTE ACUDE A CONSULTA EL DIA DE HOY REFIERE SENTIR deformidad progresiva de la rodilla.
CUAL SE EVIDENCIA EN RADIOGRAFIA , FOCO DE UNION SE NOTA COLAPSO , PACIENTE PRESENTA ACORTAMIENTO DE UNOS 5.9CMS POR LO QUE . se recomienda NUEVO ALARGAMIENTO que idealmente seria con clavo retrogrado de alargamiento corrigiendo deformidad pero no esta disponibel en el mercado por lo cual se solicita cirugia con FIJACIONO EXTERNA Y CORRECCION DE DE DEFORMIDAD EN VARO.
el paciente requerira posteriomente nueva conversion y cuadriceplastia para completar manejo reconstrucion

PLANQX:

RETIRO DE PLACA
CORRECCION DE DEFORMIDAD EN VARO
TUTOR MONOLATERAL

PLAN:
CITA DE CONTROL EN 2 MESES.
RADIOGRAFIA DE FEMUR DERECHO AP Y LATERAL.
SE PROORROGA INCAPACIDAD DESDE EL 21/3/2017 AL 19/4/2017 POR 30 DIAS.
SE PROORROGA INCAPACIDAD DESDE EL 20/4/2017 AL 19/5/2017 POR 30 DIAS.

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Fecha: 19/05/2017
No. 42905377

Código: R-GCL-0014
Versión No: 1
Fecha de Creación: 25/08/2015

DATOS DEL PACIENTE Y ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO

Identificación:	CC 1113521572	**Paciente:**	ARNALDO VIVAS MONTOYA	**Dirección:**	CARRERA 4 A # 10 A 04 BARRIO LLANO DULCE CANDELARIA
Email:		**Municipio:**	SANTIAGO DE CALI	**Departamento:**	VALLE DEL CAUCA
Fecha Nacimiento:	16/05/1990	**Entidad:**	EPS SURA	**Cobertura en Salud:**	EPS-C
Celular:	3147224395	**Teléfono:**	3122188599		

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN Y SERVICIOS SOLICITADOS

Tiempo de evolución de la enfermedad: 24 Meses **Prioridad Atención:** Media

PROCEDIMIENTOS SOLICITADOS

Código CUPS	No. Paquete	Cantidad	Descripción
849501	140	1	FIJACIÓN EXTERNA Y RECONSTRUCCIÓN DE EXTREMIDADES NIVEL V

Tiempo Quirúgico (Horas) : 3 **Días estancia antes de la cirugía:** 0

Tipo de Hospitalización: En Piso **Días estancia posterior a la cirugía:** 2

EQUIPOS E INSUMOS ESPECIALES SOLICITADOS

Marca	Cantidad	Descripción
ISO	12	TORNILLOS DE HIDROXIAPATITA

AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y BANCO DE SANGRE

EQUIPO QUIRÚRGICO

Cirujano 1: ZULUAGA BOTERO MAURICIO

JUSTIFICACIÓN CLÍNICA

.ORTOPEDIA DE ALARGAMIENTO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA E INFECCIONES OSEAS

PACIENTE CON NO UNION Y OTM DE FEMUR DERECHO MAS ACORTAMIENTO QUE REQUIRIO MANEJO CON TUTOR EXTERNO DE TRANSPORTE OSEO LOGRANDO ECULIZANDO Y SE LLEVO A CONVERSION PERO SE PRESENTO EVENTO EN CIRUGIA CON PLACA CORTA QUE REQUIO ACORTAMENTO PARCIAL PARA LOGRAR ESTABILIDAD PERO POSTERIOR MENTE SE SOLTO POR LO CUAL SE ACORTO MAS Y REQUIRIO REVISION CON NUEVA PLACA INESTABILIDAD POR LATERLA LOGRANDO CONSOLIDACION Y BUENA FUCION PERO CON ACORTAMIENTOE DE 5 CM Y RIGUIDEZ DE RODILLA QUE NO MEJORAVA POR LO CUAL EL PACIENTE ESCOGIO SOLO MEJORAR LA MOBILIDAD

AHORA CONSULTA PARA PROGRAMACION DE CIRUGIA DE CAUDRICEPLASTIA PERO CON MEJORIA SIGNIFICATIVA DE AL MOVILIDAD Y MUY PREOCUPADO POR EL ACORTAMIENTO Y SOLICITA SE COMPLETE EL TRATAMIENTO PROPOUESTO INCIALMENTE DE ALARGAR HASTA ECUALIZAR POR LO CUAL SE DECIDE CONEL PACIENTE SUSPENDER PROGRAMACION DE CIRUGIA Y SOLICITAR CAMBIO DE ORDENES PARA RETIRO DE MATERIAL DE OTS Y ALARGAMIENTOE FEMORAL CON FIJAOCIN EXTERNA Y CORRECOIN DE DEFOMRIDAD EN VARO

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Codigo	Descripción

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Especialista:	MAURICIO ZULUAGA BOTERO	**Identificación:**	CC-16714127
Número de Registro:	8394/92	**Dirección (Consultorio):**	DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Teléfono:			

Procesado: 5/19/2017 5:20:48 PM

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Fecha: 19/05/2017
No. 42905377

Código: R-GCL-0014
Versión No: 1
Fecha de Creación: 25/08/2015

3155728866

Firma:

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P. 8394/92 C.C. 16.714.127

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

42905101

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**19 may., 2017 17:00**

Edad **27 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

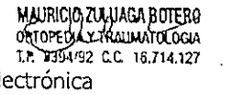
Nota de control

ORTOPEDIA DE ALARGAMIENTO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA E INFECCIONES OSEAS

PACIENTE CON NO UNION Y OTM DE FEMUR DERECHO MAS ACORTAMIENTO QUE REQUIRIO MANEJO CON TUTOR EXTERNO DE TRANSPORTE OSEO LOGRANDO ECULIZANDO Y SE LLEVO A CONVERSION PERO SE PRESENTO EVENTO EN CIRUGIA CON PLACA CORTA QUE REQUIO ACORTAMENTO PARCIAL PARA LOGRAR ESTABILIDAD PERO POSTERIOR MENTE SE SOLTO POR LO CUAL SE ACORTO MAS Y REQUIRIO REVISION CON NUEVA PLACA INESTABILIDAD POR LATERLA LOGRANDO CONSOLIDACION Y BUENA FUCION PERO CON ACORTAMIENTOE DE 5 CM Y RIGUIDEZ DE RODILLA QUE NO MEJORAVA POR LO CUAL EL PACIENTE ESCOGIO SOLO MEJORAR LA MOBILIDAD

AHORA CONSULTA PARA PROGRAMACION DE CIRUGIA DE CAUDRICEPLASTIA PERO CON MEJORIA SIGNIFICATIVA DE AL MOVILIDAD Y MUY PREOCUPADO POR EL ACORTAMIENTO Y SOLICITA SE COMPLETE EL TRATAMIENTO PROPOUESTO INCIALMENTE DE ALARGAR HASTA ECUALIZAR POR LO CUAL SE DECIDE CONEL PACIENTE SUSPENDER PROGRAMACION DE CIRUGIA Y SOLICITAR CAMBIO DE ORDENES PARA RETIRO DE MATERIAL DE OTS Y ALARGAMIENTOE FEMORAL CON FIJAOCIN EXTERNA Y CORRECOIN DE DEFOMRIDAD EN VARO

SE GENERÁ INCAPACIDAD DESDE EL 20 MAYO HASTA EL 18 DE JUNIO 2017
SE PRORRIGA INCAPACIDAD A PSRTIR DEL 19 DE JUNIO HASTA EL 18 DE JULIO 2017



Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION
Direccion: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**
Telefono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

2587377

Nombre del Paciente
ARNALDO
Edad **27 Años 3 Días**
Entidad **EPS SURA**
Serv. Remite: **DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION**

Apellidos del paciente
VIVAS MONTOYA
Peso **N/A**

Serv Destino:

Identificación
CC 1113521572
Grupo Sanguineo
Plan

Fecha
19 may. 2017 17:13
HG: **5765353**

Dxs Ingreso
Dxs Presuntivos **(S724) FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL FEMUR**

890402	INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES **Observaciones:** ORTOPEDIA	Cantidad 1

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA
T.P. 8394/92 C.C. 16.714.127

Firmado electrónicamente por
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación: **CC 16714127**
Registro Médico: **8394/92**

ucOrdenServicio1

PAULA ANDREA OROZCO .4591 (DR. MAURICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUCCION)

19 may. 2017 17:18

Alex Sura M

Continuación Historia Anatolio Vivas

EPS | sura
26 MAY 2017
RECIBIDO

ORDEN DE SERVICIO

ra: REGIONAL CALI
edición: 2017/05/09
POS
rvicio: ACCIDENTE DE TRABAJO
o: AMBULATORIO ELECTIVO

Evento No: 7344705
Hora: 11:01:28

ONTOYA
273 Plan: POS
:0 Celular:

COTIZANTE ACTIVO
IPS SURA LA FLORA
Correo: sandra.herrera@bynmasivo.com

Teléfono: 6603000-6607130

NIT 890300513 CALLE 18 NORTE N. 5-34
CH: 760010306601

INFORMACIÓN DEL COBRO
Grupo de ingresos: A
Porcentaje de Carencias:
Tipo Cobro: EXENTO ATEL Porcentaje de Copago: Valor:
Tope:

DETALLE DEL SERVICIO
Diagnóstico de Ingreso: S724 Diagnóstico de Egreso: S724

Código CUPS	Código Tarifario	Procedimientos Autorizados	UVR	Acto	Vía	A/S	Bilateral	Profesio	Tipo de Sala	Cantidad
786501	786501	EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN FEMUR (96)	55	1	1	A	D	1	CIRUGIA	1
849501	849501	CIRUGIA RECONSTRUCTIVA MULTIPLE: OSTEOTOMIAS Y/O FIJACION INTERNA [DISPISITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS] EN FEMUR, TIBIA Y PERONE; TRANSFERENCIAS MUSCULOTENDINOSAS; TENOTOMIAS Y/O ALARGAMIENTOS TENDINOSOS EN MUSLO, PIERNA Y PIE; TRIPLE ARTODESIS EN PIE	600	1	1	A	D	1	CIRUGIA	1

DETALLES AUTORIZADOS

Código Tarifario	Detalle	Cantidad
786501	S23203-DE 51 HASTA 60 UVR	1
786501	S41101-ESPECIALISTAS DE CLINICAS QUIRURGICAS O GINECOOBSTETRICAS	1
786501	S41201-ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA	1
786501	S41301-MEDICO AYUDANTE QUIRURGICO	1
786501	S55105-DE 51 HASTA 60 UVR	1
849501	890811-890811 CONSULTA INGRESO POR MEDICINA ESPEC DE CLINICAS QUIRUR. O ANESTESIA	1
849501	S23316-MAS DE 450 UVR´S	1
849501	S41101-ESPECIALISTAS DE CLINICAS QUIRURGICAS O GINECOOBSTETRICAS	1
849501	S41201-ESPECIALISTAS EN ANESTESIOLOGIA	1
849501	S41301-MEDICO AYUDANTE QUIRURGICO	1
849501	S55117-MAS DE 170 UVR´S	1

ADICIONALES AUTORIZADOS

OBSERVACIONES
PTE DEL DR*ZULUAGA

SEÃOR PRESTADOR PARA PODER REALIZAR EL COBRO DE ESTA ORDEN, DEBE INGRESAR LA FECHA DE ATENCION, ESTO PUEDE SER A TRAVES DE SALUDWEB O DEL IVR 4486112 LLAMANDO DESDE MEDELLIN O 018000520222 DESDE EL RESTO DEL PAIS.

Firma Médico - Institución

Firma Afiliado

ALEXSUMA
Firma Responsable y Sello Cód..

Centro Médico Imbanaco
Vocación de Servicio

Nota de Control

DR. . . RICIO ZULUAGA B. - RECONSTRUC

Dirección: **CRA. 38A NO. 5A - 100.**
Teléfono: **5589540** -- Conmutador: **6821000 Ext. 1803**
Correo Electrónico: **mzuluaga@imbanaco.com.co**

42905101

Nombres del Paciente	Apellidos del Paciente	Identificación	Fecha
ARNALDO	**VIVAS MONTOYA**	**CC 1113521572**	**19 may., 2017 17:00**

Edad **27 Años** Peso **N/A** Tipo Sangre

Entidad
EPS SURA

Nota de control

ORTOPEDIA DE ALARGAMIENTO CIRUGIA RECONSTRUCTIVA E INFECCIONES OSEAS

PACIENTE CON NO UNION Y OTM DE FEMUR DERECHO MAS ACORTAMIENTO QUE REQUIRIO MANEJO CON TUTOR EXTERNO DE TRANSPORTE OSEO LOGRANDO ECULIZANDO Y SE LLEVO A CONVERSION PERO SE PRESENTO EVENTO EN CIRUGIA CON PLACA CORTA QUE REQUIO ACORTAMENTO PARCIAL PARA LOGRAR ESTABILIDAD PERO POSTERIOR MENTE SE SOLTO POR LO CUAL SE ACORTO MAS Y REQUIRIO REVISION CON NUEVA PLACA INESTABILIDAD POR LATERLA LOGRANDO CONSOLIDACION Y BUENA FUCION PERO CON ACORTAMIENTOE DE 5 CM Y RIGUIDEZ DE RODILLA QUE NO MEJORAVA POR LO CUAL EL PACIENTE ESCOGIO SOLO MEJORAR LA MOBILIDAD

AHORA CONSULTA PARA PROGRAMACION DE CIRUGIA DE CAUDRICEPLASTIA PERO CON MEJORIA SIGNIFICATIVA DE AL MOVILIDAD Y MUY PREOCUPADO POR EL ACORTAMIENTO Y SOLICITA SE COMPLETE EL TRATAMIENTO PROPOUESTO INCIALMENTE DE ALARGAR HASTA ECUALIZAR POR LO CUAL SE DECIDE CONEL PACIENTE SUSPENDER PROGRAMACION DE CIRUGIA Y SOLICITAR CAMBIO DE ORDENES PARA RETIRO DE MATERIAL DE OTS Y ALARGAMIENTOE FEMORAL CON FIJAOCIN EXTERNA Y CORRECOIN DE DEFOMRIDAD EN VARO

SE GENERA INCAPACIDAD DESDE EL 20 MAYO HASTA EL 18 DE JUNIO 2017
SE PRORRIGA INCAPACIDAD A PSRTIR DEL 19 DE JUNIO HASTA EL 18 DE JULIO 2017

MAURICIO ZULUAGA BOTERO
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
T.P. 0354/92 C.C. 16.714.127

Firma Electrónica
MAURICIO ZULUAGA BOTERO
Identificación CC 16714127
Especialidad ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

[COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA]

Empresa : 01 BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
Documento : 202007 01 00 NQ-000388 NOM 30 JUL 2020 — Pagina : 1
Periodo Liquidacion : 20200716 Al 20200731

Codigo : 1113521572 VIVAS MONTOYA ARNALDO — Cargo : OPERADOR AUTOBUS PADRON
C.Costo : 040303 OPERADOR AUTOBUS PADRON — C.U : 001 SEDE PRINCIPAL — Tipo Nomina : Q NOMINA QUINCEN
Banco : 07 BANCOLOMBIA — Cuenta Ahorros No.: 83603707616

Concepto	Descripcion	Cant/Horas	Vlr_Devengo	Vlr_Deduccion
001	SUELDO	120.00	661,500.00	
005	AUXILIO DE TRANSPORTE		51,427.00	
010	DOMINICAL	7.50	31,008.00	
013	RECARGO NOCTURNO	2.59	4,997.00	
510	APORTE SALUD OBLIGATORIA (EP			27,900.00
515	APORTE PENSION OBLIGATORIA (			27,900.00
576	POLIZA EXEQUIAL			5,150.00
	TOTALES	130	748,932	60,950

[Devengo] [Deduccion] [Neto a Pagar]

687,982

C.C. : 1113521572

OBSERVACIONES : NOVEDADES DE NOMINA 30 JULIO 2020
NOVEDADES OPERACIONES: CORTE DEL 29 JUNIO AL 12 JULIO 2020
NOVEDADES: MTTO/SEGURIDAD/LAVADO: CORTE 01 JULIO AL 15 JULIO 2020

[COMPROBANTE DE PAGO DE NOMINA]

Empresa : 01 BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A.
Documento : 202007 01 00 NQ-000387 NOM 15 JUL 2020 — Pagina : 1
Periodo Liquidacion : 20200701 Al 20200715

Codigo : 1113521572 VIVAS MONTOYA ARNALDO — Cargo : OPERADOR AUTOBUS PADRON
C.Costo : 040303 OPERADOR AUTOBUS PADRON — C.U : 001 SEDE PRINCIPAL — Tipo Nomina : Q NOMINA QUINCEN
Banco : 07 BANCOLOMBIA — Cuenta Ahorros No.: 83603707616

Concepto	Descripcion	Cant/Horas	Vlr_Devengo	Vlr_Deduccion
001	SUELDO	120.00	661,500.00	
005	AUXILIO DE TRANSPORTE		51,427.00	
009	HORAS EXTRAS NOCTURNAS FESTI	.62	8,544.00	
010	DOMINICAL	17.48	72,269.00	
012	FESTIVO TRABAJADO	7.91	76,307.00	
013	RECARGO NOCTURNO	7.57	14,605.00	
014	RECARGO NOCTURNO DOMINICAL	.54	3,274.00	
015	RECARGO NOCTURNO FESTIVO	.09	1,042.00	
510	APORTE SALUD OBLIGATORIA (EP			33,502.00
515	APORTE PENSION OBLIGATORIA (			33,502.00
576	POLIZA EXEQUIAL			5,150.00
	TOTALES	154	888,968	72,154

[Devengo] [Deduccion] [Neto a Pagar]

816,814

C.C. : 1113521572

OBSERVACIONES : NOVEDADES DE NOMINA 15 JULIO 2020
OPERACIONES: CORTE DE NOVEDADES DEL 08 DE JUNIO AL 28 JUNIO DE 2020
MTTO / LAVADO / SEGURIDAD : CORTE DE NOVEDADES DEL 16 JUNIO AL 30 JUNIO 2020

EMPRESA :BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. C.O.: Pagina: 00001

DOCUMENTO :201505 NQ 000208 NOMINA 30 MAYO 2015 FECHA(S): 20150516 AL 20150531

FORMA PAGO:

CCOSTO : OPERADOR AUTOBUS PADRON Fech.Ingreso: 2015/01/05 C.O: 001 SEDE PRINCIPAL CARGO : OPERADOR AUTOBUS PADRON

CODIGO	N O M B R E	B A S E	CPTO	DESCRIPCION	CAN/SALDO	DEVENGO	DEDUCCION
1113521572	VIVAS MONTOYA ARNALDO		001	SUELDO	120.00	476,500.00	
			005	AUXILIO DE TRANSPORTE		37,000.00	
			006	HORAS EXTRAS DIURNAS	8.59	42,637.00	
			010	DOMINICAL	17.52	52,177.00	
			012	FESTIVO TRABAJADO	8.59	59,692.00	
			013	RECARGO NOCTURNO	11.14	15,482.00	
			510	APORTE SALUD OBLIGATORIA			25,859.00
			515	APORTE PENSION OBLIGATORI			25,859.00
			522	FONDO DE EMPLEADOS			31,238.00
			576	POLIZA EXEQUIAL			4,150.00
			577	LIBRANZA DAVIVIENDA			92,000.00
CEDULA DE CIUDADAN: 1,113,521,572 NETO:		$504,382.00		T O T A L --->	165.84	683,488.00	179,106.00

CTA : 016770551212

No. Expediente CAD	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL N° CASO					
462624U	760016000196201583643					
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11-

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	Cali	Fecha	2017-08-29	Hora:	1150

1. DESTINO DEL INFORME.

Seccional: DIRECCION SECCIONAL DE CALI
Unidad: UNIDAD LESIONES PERSONALES
Despacho: FISCALIA 39 LOCAL
Fiscal: ADRIANA PADILLA SANCHEZ
O.T. No. 4388

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA.

Se remite los documentos presentados por la víctima, a fin de que se sirva realizar informe técnico contable para establecer los perjuicios materiales ocasionados al señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA**, por parte del indiciado y relacionados con el caso que nos ocupa. Se anexan 74 folios.

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN.

Departamento	Municipio	Dirección
Valle del Cauca	Cali	76001 Calle 25 Norte 6 A-11 Oficina 403

4. ACTUACIONES REALIZADAS.

Actuación	Fecha
Análisis documentos	2017-08-29

5. TOMA DE MUESTRAS.

Nota: En el evento en que se recolecten EPM o EF, inicie los registros de cadena de custodia.
Descripción adicional del elemento.

6. DESCRIPCION CLARA Y PRECISA DE LA FORMA, TECNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Calculo de perjuicios materiales.

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado en la presente Orden a Policía judicial, se procedió a revisar la documentación aportada. Con la finalidad de obtener los factores que puedan influir en el avalúo de los perjuicios de índole material causados por el delito de LESIONES PERSONALES A **ARNALDO VIVAS MONTOYA**, por parte del indiciado y relacionado con el caso que nos ocupa

140

DAÑO EMERGENTE

Consiste en la disminución específica, real y cierta del patrimonio a consecuencia de los gastos que el afectado o los damnificados han tenido que realizar con ocasión del evento dañino, indudablemente el daño emergente lo conforman los dineros que salen del patrimonio del lesionado, para atender sus gastos médicos, terapéuticos, transporte, entre otros conceptos, lo cual requiere de un respaldo probatorio. Que en el caso de la referencia se relacionan en el siguiente cuadro:

Fecha	Documento	Entidad que Recibe el Pago	Concepto	Valor	Folio
30/05/2017	Certificacion	Empresa de Transportes Taxmio	Transporte de Candelaria a Cali	2.160.000	
30/05/2017	Represetante	Empresa de Transportes Taxmio	Transporte de Candelaria a Cali	2.375.000	
30/05/2017	Legal Taxmio	Empresa de Transportes Taxmio	Transporte de Candelaria a Cali	3.400.000	69 a 74
07/06/2017	Cotización	Moto Nuñez	Repuestos y Reparacion Moto	2.615.000	67-68
Total				10.550.000	

LUCRO CESANTE.

a) **LA PRODUCTIVIDAD:** Corresponde al ingreso mensual que percibe la víctima: Que en el caso de la referencia no se aporta, por tanto conforme a la normatividad colombiana se hace con el salario mínimo legal vigente. $733.117.

b) **LA INCAPACIDAD:** Dentro del cálculo del Lucro Cesante se necesita conocer con precisión el tiempo de incapacidad, certificado por médicos que realizaron los reconocimientos o valoraciones médicas al lesionado , ya que este sería el tiempo por el cual se indemnizaría al afectado.

En el caso de la referencia, se tiene Tercer reconocimiento de medicina legal del 5 de agosto de 2.016 que refiere: Incapacidad Médico Legal Definitiva de 150 días. SECUELAS MEDICO LEGALES: 1.Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter Permanente. 2. Perturbación del miembro inferior derecho de carácter permanente, Perturbación funcional del órgano de la locomoción de Carácter Permanente. (Folio 1-2)

Incapacidad: 733.117* 150/30
Incapacidad: $ 3.666.000

LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO

Corresponde al porcentaje de disminución de sus ingresos derivados de las secuelas medico legales dictaminadas por la Junta Regional de Invalidez, que refiere una disminución de la productividad del 45.98% (folio 7-13)

LUCRO CESANTE PASADO

Para la liquidación del Lucro Cesante Pasado, que corresponde al salario dejado de percibir, por el porcentaje de invalidez dictaminado por la Junta calificadora, se toma el tiempo desde que se terminó la incapacidad hasta la fecha del informe, por el interés puro del 6% anual equivalente al 0.4867% nominal mensual.

Para la liquidación se utiliza la siguiente formula:

8. ANEXOS:

Se devuelve el anexo enviado constante de 74 folios.

16206240

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	8858	GRUPO CONTADORES	**DEISY JAZMIN ESPITIA LOPEZ**	34.561.730

FIRMA

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionando el número de la noticia criminal.

FIN DEL INFORME

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.113.520.056
NUMERO

LEON LOPEZ
APELLIDOS

YENNY LORENA
NOMBRES

Yenny L León lopez
FIRMA





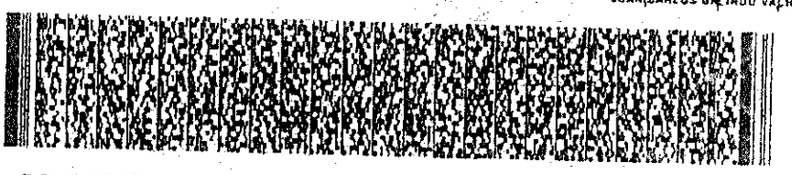
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1989
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

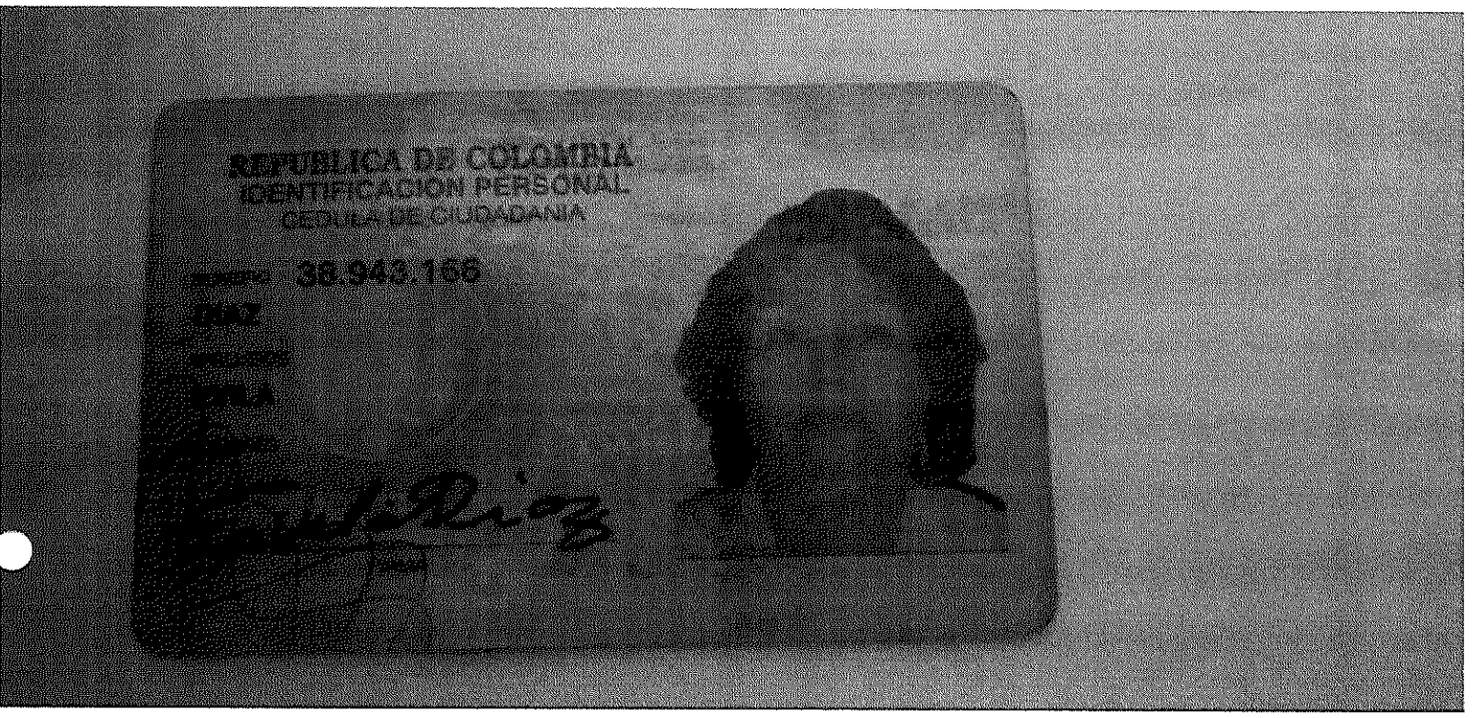
1.55 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-JUL-2007 CANDELARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-3103100-65164942-F-1113520056-20071221 0052407348L 01 264105881


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
38.943.166



FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1953

CC TUNIA
PIENDAMO (CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

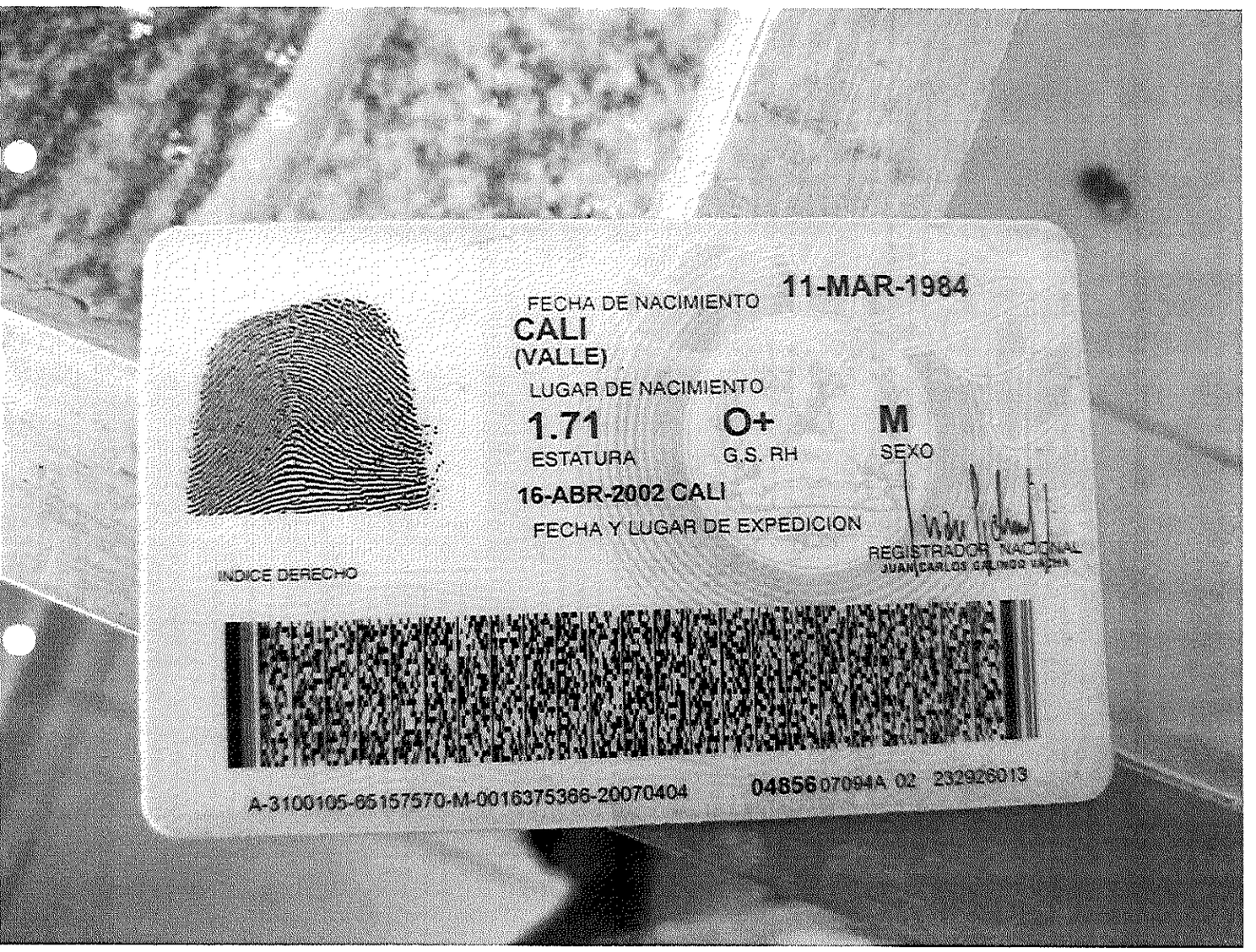
23-SEP-1977 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3100100-00040981-F-0038943166-20080810 0001964964A 1 1050000586


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 16.375.366
VARELA GONZALEZ
APELLIDOS
DANIEL
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 11-MAR-1984

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

16-ABR-2002 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

INDICE DERECHO

A-3100105-65157570-M-0016375366-20070404

04856 07094A 02 232926013

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
SURA EPS
IPS GENERAL: REGIONAL CALI - VALLE
L.C.

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 de Candelaria-Valle, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa copia **LEGIBLE de TODA la historia clínica del lesionado.**

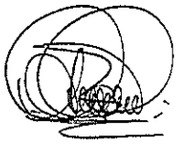
Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica y que obren como prueba para iniciar Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Escríbenos

Gracias por contactarnos, tu solicitud se ha creado exitosamente con el número 20081319846225, con este número puedes consultar el estado en nuestra línea de atención al 4378888 desde Bogotá, Cali y Medellín o al 018000518888 resto del país.

Notificación de nuevo caso

Seguros Sura <servicioalcliente@suramericana.com.co>

Jue 13/08/2020 9:47

Para: pilarposso@hotmail.com <pilarposso@hotmail.com>

Seguros | sura

ROSA POSSO

SEGUROS Sura informa que recibimos exitosamente tu requerimiento y este se encuentra en gestión con el número de caso 20081319846225.

Cualquier inquietud adicional favor comunicarte con nuestra línea de atención.

Cordialmente,

SEGUROS Sura



LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín: 437 8888
Desde tu celular: #888

Para más información visita:
www.sura.com

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
L.C.

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria- Valle, en calidad de lesionada en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente, a fin de que se allegue al proceso, certificación del valor asegurado actualizado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el siniestro en el cual resultó lesionado el señor Arnaldo Vivas Montoya cuando se desplazaba en calidad de motociclista y fue impactado por el vehículo de placas **VCT707,** vehículo de servicio público afiliado a la empresa de transporte Toro Autos S.A.S.

Lo anterior para efectos de que obren como prueba dentro de la Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Derecho de peticion articulo 23 C.N.

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 10:28

Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

AXA COLPATRIA ARNALDO.pdf;

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
L.C.

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria- Valle, en calidad de lesionada en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente, a fin de que se allegue al proceso, certificación del valor asegurado actualizado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el siniestro en el cual resultó lesionado el señor Arnaldo Vivas Montoya cuando se desplazaba en calidad de motociclista y fue impactado por el vehículo de placas **VCT707,** vehículo de servicio público afiliado a la empresa de transporte Toro Autos S.A.S.

Lo anterior para efectos de que obren como prueba dentro de la Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
Centro Médico Imbanaco
Cl. 5A 4 #5 A-100 TORRE A piso 8, Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co
Teléfono: (2) 6821000 ext. 2803 ó 5589540

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 de Candelaria-Valle, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa copia **LEGIBLE de TODA la historia clínica del lesionado.**

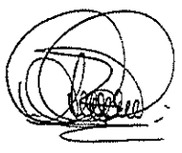
Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica y que obren como prueba para iniciar Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Derecho de peticion articulo 23 C.N

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 10:25

Para: mzuluaga@imbanaco.com.co <mzuluaga@imbanaco.com.co>

1 archivos adjuntos (55 KB)

IMBANACO ARNALDO.pdf;

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
Centro Médico Imbanaco
Cl. 5A 4 #5 A-100 TORRE A piso 8, Cali, Valle del Cauca
Correo electrónico: mzuluaga@imbanaco.com.co
Teléfono: (2) 6821000 ext. 2803 ó 5589540

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 de Candelaria-Valle, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa copia **LEGIBLE de TODA la historia clínica del lesionado.**

Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica y que obren como prueba para iniciar Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
LIBERTY SEGUROS S.A.
E.S.D.

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria- Valle, en calidad de lesionada en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente, a fin de que se allegue al proceso, certificación del valor asegurado actualizado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el siniestro en el cual resultó lesionado el señor Arnaldo Vivas Montoya cuando se desplazaba en calidad de motociclista y fue impactado por el vehículo de placas **VCT707,** vehículo de servicio público afiliado a la empresa de transporte Toro Autos S.A.S.

Lo anterior para efectos de que obren como prueba dentro de la Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Derecho de peticion articulo 23 C.N.

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 10:34

Para: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>

1 archivos adjuntos (56 KB)
LIBERTY ARNALDO.pdf;

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
LIBERTY SEGUROS S.A.
co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
E.S.D.

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria- Valle, en calidad de lesionada en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente, a fin de que se allegue al proceso, certificación del valor asegurado actualizado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el siniestro en el cual resultó lesionado el señor Arnaldo Vivas Montoya cuando se desplazaba en calidad de motociclista y fue impactado por el vehículo de placas **VCT707,** vehículo de servicio público afiliado a la empresa de transporte Toro Autos S.A.S.

Lo anterior para efectos de que obren como prueba dentro de la Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
FISCALIA 39 LOCAL DE CALI - UNIDAD DE LESIONES PERSONALES
Avenida Roosevelt con 38-32 segundo piso de Cali
Correo electrónico: adriana.padilla@fiscalia.gov.co y ana.trivino@fiscalia.gov.co
E.S.D.

ASUNTO : Derecho de petición art. 23 C.N.
RADICACION : No. 760016000196201583643
VÍCTIMA : Aranaldo Vivas Montoya
INDICIADO : Mario Faber Pineda Alarcón

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria-Valle, lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015,** según poder que obra dentro de la carpeta del radicado de la referencia, mediante el presente escrito solicito comedidamente se expida a mi costa certificación a fin de que se allegue al proceso civil lo siguiente:

- Certificación del estado actual de la investigación que actualmente se adelanta en contra del sr. Mario Faber Pineda Alarcón identificado con la CC No. 16.601.645 en calidad de conductor del vehículo tipo taxi de placas VCT 707 en hechos donde resultó seriamente lesionado el sr. Arnaldo Vivas Montoya.
- Copia legible el informe de transito **No. 037335** del **31 de mayo de 2015** y demás elementos materiales probatorios y evidencia física que se encuentre en su poder dentro de la investigación que actualmente se adelanta bajo el radicado No.760016000196201583643.
- Copia autentica de los reconocimientos medico legales expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal con ocasión al accidente de tránsito en el que resultó lesionado el sr. Arnaldo Vivas Tamayo.
- Copia autentica del Dictamen de Calificación de Invalidez y/o Pérdida de Capacidad Laboral allegado al proceso por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, con ocasión al accidente de tránsito en el que resultó lesionado el pasado 31 de mayo del 2015. Lo anterior para constatar el grado de invalidez y/o pérdida de capacidad laboral del señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA.**
- Copia autentica del informe pericial expedido por el **PERITO CONTABLE FPJ 11 del 29 de agosto de 2015** en el cual se determinan los perjuicios materiales ocasionados a la víctima, obrante en la demanda en fotocopia.

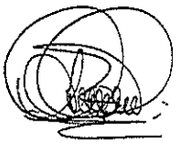
NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Derecho de petición articulo 23 C.N.

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 10:40

Para: Adriana Padilla Sanchez <adriana.padilla@fiscalia.gov.co>; Ana Cristina Triviño Ceballos <ana.trivino@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (98 KB)

F-39 ARNALDO.pdf;

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
FISCALIA 39 LOCAL DE CALI - UNIDAD DE LESIONES PERSONALES
Avenida Roosevelt con 38-32 segundo piso de Cali
Correo electrónico: adriana.padilla@fiscalia.gov.co y ana.trivino@fiscalia.gov.co
E.S.D.

ASUNTO : Derecho de petición art. 23 C.N.
RADICACION : No. 760016000196201583643
VÍCTIMA : Aranaldo Vivas Montoya
INDICIADO : Mario Faber Pineda Alarcón

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria-Valle, lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015,** según poder que obra dentro de la carpeta del radicado de la referencia, mediante el presente escrito solicito comedidamente se expida a mi costa certificación a fin de que se allegue al proceso civil lo siguiente:

- *Certificación del estado actual de la investigación que actualmente se adelanta en contra del sr. Mario Faber Pineda Alarcón identificado con la CC No. 16.601.645 en calidad de conductor del vehículo tipo taxi de placas VCT 707 en hechos donde resultó seriamente lesionado el sr. Arnaldo Vivas Montoya.*
- *Copia legible el informe de transito* ***No. 037335*** *del* ***31 de mayo de 2015*** *y demás elementos materiales probatorios y evidencia física que se encuentre en su poder dentro de la investigación que actualmente se adelanta bajo el radicado No.760016000196201583643.*
- *Copia autentica de los reconocimientos medico legales expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal* con ocasión al accidente de tránsito en el que resultó lesionado el sr. Arnaldo Vivas Tamayo.
- Copia autentica del Dictamen de Calificación de Invalidez y/o Pérdida de Capacidad Laboral allegado al proceso por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, con ocasión al accidente de tránsito en el que resultó lesionado el pasado 31 de mayo del 2015. Lo anterior para constatar el grado de invalidez y/o pérdida de capacidad laboral del señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA.**
- *Copia autentica del informe pericial expedido por el* ***PERITO CONTABLE FPJ 11 del 29 de agosto de 2015*** *en el cual se determinan los perjuicios materiales ocasionados a la víctima, obrante en la demanda en fotocopia.*

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: jrci.supernumerariasala1@gmail.com

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa **copia LEGIBLE de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del señor Arnaldo Vivas Montoya.**

Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y/o grado de Invalidez otorgado por ustedes el cual obra en copia simple dentro del Proceso Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual que se adelanta ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra de los responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Derecho de petición articulo 23 C.N.

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 10:42

Para: INFORMACION JRCI VALLE <jrci.informacion@gmail.com>; jrci supernumerariasala1 <jrci.supernumerariasala1@gmail.com>; jrcivalle@emcali.net.co <jrcivalle@emcali.net.co>

1 archivos adjuntos (55 KB)

JRCIV ARNALDO.pdf;

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: jrci.supernumerariasala1@gmail.com

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 expedida en Candelaria, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa **copia LEGIBLE de la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del señor Arnaldo Vivas Montoya.**

Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y/o grado de Invalidez otorgado por ustedes el cual obra en copia simple dentro del Proceso Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual que se adelanta ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra de los responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Derecho de petición articulo 23 C.N.

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 11:03

Para: vozdelcliente@imbanaco.com.co <vozdelcliente@imbanaco.com.co>

1 archivos adjuntos (187 KB)
20200813121615868.pdf;

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
Centro Médico Imbanaco
Cra 38 A No. 5 A-100
Dr. Mauricio Zuluaga Botero. Especialista en Ortopedia y Traumatología.
Teléfono: 5589540 Conmutador 6821000 ext. 1803
vozdelcliente@imbanaco.co.co

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 de Candelaria-Valle, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día 31 de mayo de 2015, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa **copia LEGIBLE de TODA la historia clínica del paciente.**

Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica y que obren como prueba para iniciar Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cali, agosto 13 del 2020

Señores:
Cenfis Centro de Fisioterapia
Cra 38 A No. 2E – 121
Correo electronico: cenfisgr@hotmail.com
Dra. Leidy Melissa Barona
Fisioterapeuta

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 de Candelaria-Valle, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa copia **LEGIBLE de TODA la historia clínica del paciente.**

Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica y que obren como prueba para iniciar Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Derecho de petición articulo 23 C.N.

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>
Jue 13/08/2020 11:18
Para: cenfisgr@hotmail.com <cenfisgr@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (183 KB)
20200813123118408.pdf;

Cali, agosto 13 del 2020

Señores:
Cenfis Centro de Fisioterapia
Cra 38 A No. 2E – 121
Correo electrónico: cenfisgr@hotmail.com
Dra. Leidy Melissa Barona
Fisioterapeuta

ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 de Candelaria-Valle, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa copia **LEGIBLE de TODA la historia clínica del paciente.**

Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica y que obren como prueba para iniciar Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
COSMITET LTDA
Cl. 7 # 34 - 00, Cali, Valle del Cauca
Teléfono: (2) 5185000
Correo electrónico: auxiliar.juridico@cosmitet.net
ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 de Candelaria-Valle, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa **copia LEGIBLE de TODA la historia clínica del lesionado.**

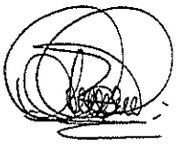
Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica y que obren como prueba para iniciar Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

Derecho de petición articulo 23 C.N.

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Jue 13/08/2020 11:32

Para: auxiliar.juridico@cosmitet.net <auxiliar.juridico@cosmitet.net>

1 archivos adjuntos (183 KB)

20200813124221405.pdf;

Cali, agosto 13 de 2020

Señores:
COSMITET LTDA
Cl. 7 # 34 - 00, Cali, Valle del Cauca
Teléfono: (2) 5185000
Correo electrónico: auxiliar.juridico@cosmitet.net
ASUNTO: Derecho de petición art. 23 C.N.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.521.572 de Candelaria-Valle, en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**, según copia del poder adjunto, mediante el presente escrito solicito comedidamente expedir a mi costa copia **LEGIBLE de TODA la historia clínica del lesionado.**

Lo anterior para efectos de **CONSTATAR** los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica y que obren como prueba para iniciar Demanda Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual ante los Jueces Civiles del Circuito de Cali en contra del conductor del vehículo y terceros civilmente responsables.

NOTIFICACION:

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la **avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial** de esta ciudad de Cali, teléfono: 3104664523 3104665611- 3115493871 y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

Agradezco inmensamente la atención prestada,

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P. No. 138315 del C.S.J.

ORIGINAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Yo **Gloria Nohemy Albán Torres**, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.966.095, certifico que se le ha prestado el servicio de transporte al señor **Arnaldo Vivas Montoya**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.113.521.572 de Candelaria Valle, que ha requerido durante su proceso de incapacidades y tratamientos que se le vienen llevando a cabo, todo de acuerdo al itinerario de fechas y soportes de citas médicas, terapias y cirugías que se anexa.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2017.

Atentamente,

EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO
CANDELARIA S.A.
NIT. 900.223.053-5
Gloria Nohemy Alban
GERENTE

GLORIA NOHEMY ALBÁN TORRES
C.C. No.66.966.095
Representante Legal
Transportes TAX MIO
Candelaria S.A.
Tel. 3168415782

FECHA	INSTITUCIÓN	VALOR	VEHÍCULO	FIRMA
9-06-15	Clínica Occidente Dr Obadis	90.000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy A GERENTE
10-06-15	Dinamica Cursión	90.000=	taxi	
11-06-15	Sura 50. Cursión	90.000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTE CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy A GERENTE
12-06-15	Clínica Farallones Sura 50 Cursión	90.000=	taxi	
15-06-15	Sura 50. Cursión	90.000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTE CANDELARIA S.A NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy A GERENTE
16-06-15	Sura 50 Cursión	90.000=	taxi	
17-06-15	Sura 50 Cursión	90.000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORT CANDELARIA S.A NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy A GERENTE
18-06-15	Sura 50. Cursión	90.000=	taxi	
19-06-15	Sura 50 Cursión	90.000=	taxi	
22-06-15	Radiografia Cursión Dinamica - Sura 50	90.000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTE CANDELARIA S.A NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy A GERENTE
23-06-15	Sura 50 Cursión	90.000=	taxi	
14-07-15	Cita - Radiografia Imbanaco - Sura 50	90000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXI CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
21-07-15	Imbanaco Dr Zuluaga	90000=	taxi	
14-08-15	Imbanaco Dr Zuluaga	90000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXI CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
27-08-15	Medicina Legal	90.000=	taxi	
14-09-15	Dinamica - Sura	90000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXI CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
22-09-15	Imbanaco Dr Zuluaga	90000=	taxi	
6-10-15	Imbanaco Dr Zuluaga	90000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXI CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
10-10-15	Dinamica - Sura	90000=	taxi	

#2

FECHA	INSTITUCIÓN	VALOR	VEHÍCULO	FIRMA
11-10-15	Dinamics 50.	90000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
13-10-15	Dr Eulogio Imbanaco	90000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
10-11-15	Clinica fingsista Dinamica 50	90000=	taxi	
17-11-15	Imbanaco Dr Eulogio	90000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
9-12-15	Dinamics Imbanaco Dr Eulogio	90000=	taxi	
4-I-16	Dinamics 50	95000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
5-I-16	Dr Eulogio Imbanaco	95000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
13-I-16	Dinamics 50.	95000=	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
15-I-16	Imbanaco Dr Eulogio	95000	taxi	
21-01-16	Dinamics 50.	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
25-01-16	Clinica fingsista	95000	taxi	
24-02-16	Imbanaco Dr Eulogio	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
8-03-16	Medicina Legal	95000	taxi	
14-04-16	Imbanaco Dr Eulogio	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE

FECHA	INSTITUCIÓN	VALOR	VEHÍCULO	FIRMA
22-04-16	Dinamicas 50	95000 =	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
2-05-16	Cirugia Clin. Occidente	95000 =	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
13-05-16	Imbanaco Dr Zuluaga	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
27-05-16	Dinamicas 50.	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
1º-06-16	Imbanaco Dr Zuluaga	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
23-06-16	Dinamicas 50.	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
1º-07-16	Imbanaco Dr Zuluaga	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
5-08-16	Medicina Legal.	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
15-09-16	Dinamica	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
21-09-16	Imbanaco Dr Zuluaga	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
29-11-16	Medicina Legal Imbanaco - Dinamica	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
17-11-16	Centro. (Terapias)	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
18-11-16	Centro (Terapias)	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
21-11-16	Centro (Terapias)	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE

FECHA	INSTITUCIÓN	VALOR	VEHÍCULO	FIRMA
22-11-16	Centro (Terapias)	95000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
23-11-16	Centro (Terapias)	95000	taxi	
3-01-17	Dinamica Sur.	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
4-01-17	Dime Imagen.	100.000	taxi	
18-01-17	Clinica Colsersalud	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
12-01-17	Dimagen Clinica Fuego	100.000	taxi	
03-02-17	Imbanaco De Palmira	100.000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
06-02-17	Centys. (Terapias)	100.000	taxi	
07-02-17	Centys (Terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
08-02-17	Centys. - Fund Ideal.	100000	taxi	
10-02-17	Centys (Terapias)	100.000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
13-02-17	Centys. (Terapias).	100000	taxi	
21-02-17	Dime - Centys - Ideal	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
22-02-17	Centys (Terapia)	100000	taxi	
23-0217	Centys (Terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
24-02-17	Centys (Terapias)	100.000	taxi	
27-02-17	Centys (Terapias).	100.000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
16-03-17	Dinamica (50).	100000	taxi	
17-03-17	Imbanaco De Palmira	100.000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
18-04-17	Centys (Terapia	100.000	taxi	

FECHA	INSTITUCIÓN	VALOR	VEHÍCULO	FIRMA
19-04-17	Centys (terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
21-04-17	Centys (terapias)	100000	taxi	
24-04-17	Centys (terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
25-04-17	Centys (terapias)	100000	taxi	
02-05-17	Rompimiento 50 Centys (terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
03-05-17	Centys (terapias)	100000	taxi	
04-05-17	Centys (terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
05-05-17	Centys (terapias)	100000	taxi	
08-05-17	Centys (terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
19-05-17	Incapacidad Dr Zuluaga	100000	taxi	
06-04-17	Centys (terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
07-04-17	Centys (terapias)	100000	taxi	
10-04-17	Centys (terapias)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
11-04-17	Centys (terapias)	100000	taxi	
12-04-17	Centys (terapia)	100000	taxi	EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
26-05-17	Sura (otra Empresa)	100000	taxi	
				EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
		TOTAL.		EMPRESA DE TRANSPORTES TAXMIO CANDELARIA S.A. NIT. 900.233.053-5 Gloria Nohemy Alban GERENTE
	Son en total: $	7'935.000		

MOTO NÚÑEZ

KYMCO

auteco

MOTOR FRANCE Kawasaki

VICTOR RAÚL NÚÑEZ LÓPEZ
NIT. 16.264.396-2
Cra. 30 No. 32-122 Tel.: 272 3074 Palmira - V.

Somos Distribuidores Autorizados de Repuestos y Accesorios Originales Auteco - Bajaj - Kimco

07	06	17
	Fecha	

COTIZACIÓN

Cliente: Arnaldo Vivas Montoya

Tipo Moto: Pul 135 Color Dojo/Negro Placa: CWGD 50C

CANT.	DETALLE	VALOR
1	Cuna de barra trasera	$ 63000 -
2	soporte Calapie extra	$ 155000 -
2	Comandos	$ 132000 -
	Enderezada chasis	$ 200.000 -
	Pintura General	$ 120.000

TOTAL $ 2615.000

MOTO NÚÑEZ

KYMCO

auteco

MOTOR FRANCO Kawasaki

VICTOR RAÚL NÚÑEZ LÓPEZ
NIT. 16.264.396-2
Cra. 30 No. 32-122 Tel.: 272 3074 Palmira - V.

Somos Distribuidores Autorizados de Repuestos y Accesorios Originales Auteco - Bajaj - Kimco

7	06	17
Fecha		

COTIZACIÓN

Cliente: Arnaldo Vivas Montoya cc# 1113521572

Tipo Moto: Pulsar 135 Color Rojo/Negro Placa: WGD 50C

CANT.	DETALLE	VALOR
2	AMORTIGUADORES	200.000
1	PEDAL COMBOS	18.000
2	ESPEJOS	24.000
1	GUARDA TRASERO INTERNO	55.000
1	TIJERA	172.000
1	COBIJA SILLIN	93.000
4	DIRECCIONALES	32.000
2	RINES	780.000
1	TANQUE	400.000
2	TUBOS DIRECCION	56.000
2	TAPAS LATERALES	72.000
1	DEFENSA	43.000
	TOTAL	→ 3160€

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - REPARTO-
E.S.D.

DEMANDANTES : **Arnaldo Vivas Montoya**
Elizabeth Montoya Vivas
DEMANDADOS : **Mario Faber Pineda Alarcón, Julio Cesar Basante Bravo**
TORO AUTOS S.A.S. y otros.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, Mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS,** mayores de edad, vecinos de la ciudad de Candelaria-Valle, identificados con la cedula de ciudadanía No.1.113.521.572 expedida en Candelaria-Valle y No. 31.975.064 de Cali, obrando en mi nombre y representación, según poder a mi conferido, mediante el cual me permito instaurar, **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de responsabilidad civil Extracontractual en contra del señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.645, en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo de servicio público de placas **VCT 707**; del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.026 en calidad de **PROPIETARIO** inscrito para la fecha del accidente del vehículo de placas **VCT 707;** en contra de la empresa de transporte **TORO AUTO S.A.S. Nit. 800007748-4** en calidad de afiliadora de dicho vehículo de servicio público y contra la compañía de seguros **AXA COLPATRIA S.A., Nit. 860002184-6** en calidad compañía de seguros del vehículo de placa **VCT 707** y la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0,** para que previo el procedimiento que regula el Libro III, Sección I, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso ley 1564 de 2012, se logre la correspondiente indemnización de perjuicios materiales y extrapatrimoniales originados en el accidente de tránsito ocurrido el pasado **31 de mayo de 2015** a la altura de la **carrera 4N con calle 70 en la ciudad de Cali,** conforme a los siguientes:

I.- HECHOS:

Los hechos en virtud de los cuales mi representado resulto perjudicado, se pueden sintetizar así:

1. HECHOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD

1.1.- El hecho de transito ocurrió el día **31 de mayo de 2015**, a la altura de la **carrera 4N con calle 70 en la ciudad de Cali,** siendo aproximadamente las 4:40 a.m., cuando el sr. Arnaldo Vivas Montoya se desplazaba sobre la calle 70 rumbo a Sameco (sentido oriente-occidente) en la motocicleta de placas **WGD50C**, cuando llegando al cruce de la calle 4 Norte **ya terminando de cruzar la intersección** fue impactado por el vehículo tipo taxi de placas **VCT 707** conducido por el señor **Mario Faber Pineda Alarcón,** afiliado a la empresa de transporte **TORO AUTOS S.A.S.**., vehículo que transitaba por la calle 4 Norte.

1.2.- El vehículo de placas **VCT 707,** conducido por el sr. **Mario Faber Pineda Alarcón**, transitaba sobre la carrera 4 Norte, sentido hacia Floralia, **no respetó la prelación que llevaba el motociclista**, debido a que éste ya había transitado el primer carril de la intersección y faltaba poco para atravesar el segundo carril cuando fue impactado sobre su lado izquierdo (retrovisor, tanque del lado izquierdo), arrastrándolo fuertemente hacia la entrada del barrio Floralia con el bomper y capo delantero izquierdo del taxi, hecho evidenciado en la huella de arrastre de la motocicleta de 2,80 metros, la posición final del taxi (según relato del testigo de los hechos: "quedó dos cuadras más delante de donde

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

ocurrió el accidente) y el bosquejo topográfico indica que el taxi quedó a 10,30 metros, mucho más allá del punto de impacto.

1.3.- En el momento de la colisión, según la versión dada por el testigo presencial de los hechos sr. James Paz Micolta, los semáforos a las 4:30 de la madrugada se encontraban en luz roja intermitente, es decir, que debían los vehículos transitar con precaución, lo que no hizo el vehículo taxi, teniendo en cuenta la huella de arrastre de la motocicleta y la posición final de los vehículos.

1.4.- La vía por la cual se desplazaba el motociclistas, es decir, la calle 70 en sentido oriente a occidente, es una vía recta, plana, con anden, un sentido, una calzada, dos carriles, material concreto, en buen estado, condiciones secas, con buena iluminación artificial, con señal de transito semáforo operando, señales vertical de **"sentido vial"** y visibilidad normal.

1.5.- La vía por la cual se desplazaba el vehículo de placas **VCT 707**, es decir, la carrera 4 Norte, se trata de una vía recta, plana, con anden, un sentido, una calzada, dos carriles, material concreto, en buen estado, condiciones secas, con buena iluminación artificial, con señal de transito semáforo operando, señales vertical de **"sentido vial"** y señales horizontales **línea de PARE, line de carril blanca segmentada** y visibilidad normal.

1.6. Se hizo presente en el lugar de los hechos, la autoridad de tránsito representada por el agente Luis Sánchez, portador de la placa No.208, quien levantó el croquis y presentó el informe respectivo el cual obra como prueba documental, identificado con el **No. 037335** y en el cual establece como causa del accidente la hipótesis No. **142 para los vehículos 1 y 2 "semáforo en rojo para uno de los dos conductores"**, cabe aclarar que el agente de transito consignó como hora del levantamiento 5:50 a.m. y accidente ocurrió aproximadamente a las 4:40 a.m., estando para esa hora intermitente la luz roja en los semáforos.

1.7. Por presentar graves lesiones a consecuencia del mencionado accidente, la víctima denunció o querelló ante la Fiscalía General de la Nación, por lo que le correspondió avocar el conocimiento a la **Fiscalía 39 Local de Cali**, bajo el número de radicación SPOA: 760016000196201583643, quien adelanta la investigación por el delito de Lesiones Personales Culposas en Accidente de Tránsito.

2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

2.1.- El señor Arnaldo Vivas Montoya para la fecha del accidente se desempeñaba como empleado de la empresa Blanco y Negro Masivo S.A, en cargo de operador de autobús padrón, desde el 18 de octubre de 2011 hasta la fecha, devengando mensualmente una asignación salarial neta a pagar de **UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($1.504.796.oo) M/cte.**, tal como se puede evidenciar de los desprendibles de pago los cuales obran como prueba documental.

2.2.- El sr. Arnaldo Vivas Montoya, gravemente afectado por el accidente de tránsito fue traslada a la clínica Rey David en la ciudad de Cali, presento las siguientes lesiones: **"TRAUMA EN PIERNA DERECHA, CON FRACTURA EXPUESTA, COMPLEJA, CON PERDIDA OSEA INTRARTICULAR DE FEMUR DISTAL, SUPRA E INTERCONDILIA DERECHA, TRAUMA FACIAL, FRACTURA DE HUESOS PROPIOS NASAES, FRACTURA DE SENO PARANASAL DERECHO, TUTOR TRANSARTICULAR EN FEMUR DEREHO, DERMOABRASION EN RODILLA Y TOBILLO DERECHO LESION DEL VASTO LATERAL".** Lesiones que fueron inicialmente atendidas en la **clínica COSMITET LTDA** en la ciudad de Cali, a través de la póliza SOAT – del vehículo en el que se desplazaba.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

2.3- El señor Arnaldo Vivas Montoya, fue valorado en tres oportunidades por el Instituto Nacional de Medicina Letal y Ciencias Forenses remitido por la fiscalía General de la nación, en razón de los hechos ocurridos el día **31 de mayo de 2015,** estableciendo una incapacidad médico legal definitiva de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS y SECUELAS MEDICO LEGALES: **Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación del miembro inferior derecho de carácter permanente; Perturbación funcional del órgano de la locomoción de carácter permanente.**

2.4.- La Fiscalía 39 Local de Cali por presentar la víctima **secuelas medico legales de carácter permanente** ordenó a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cuaca** que dictaminara de Pérdida de Capacidad laboral del señor Arnaldo Vivas Montoya, otorgando una calificación del **45,98%.** Lesiones y limitación funcional para caminar que han afectado la vida, salud y ha causado un grave detrimento patrimonial; pues desde el mismo momento del accidente el joven **Arnaldo Vivas Montoya** no ha podido volver a llevar una vida normal en el campo laboral, social y afectivo, ni lo podrá volver a ser a causa de las secuelas de carácter permanente y limitación funcional en su extremidad inferior derecha ocasionadas por el nefasto accidente.

2.5.- Con ocasión a las lesiones presentadas por el accidente de tránsito el joven **Arnaldo Vivas Montoya** incurrió en gastos de transportes a las diferentes citas médicas, terapias físicas, valoraciones de medicina legal, citaciones a fiscalía, citación en la Junta Regional de Calificación, así como el pago que tuvo que realizar a una persona por concepto de oficios varios quien era la encargada de preparar sus alimentos (desayuno, almuerzo y merienda, arreglo de ropa y limpieza de su casa), durante los días más críticos de su incapacidad.

2.6.- El joven **Arnaldo Vivas Montoya,** así como su familia integrada por su señora madre Sra. Elizabeth Montoya Vivas; se ha visto seriamente afectada, pues el señor Arnaldo desde muy temprana edad ha sido un joven responsable (trabaja desde los 21 años para la empresa Blanco y Negro Masivo), superando los exámenes de rigor para desempeñar el oficio de "**operador de autobús padrón"**, labores que debía realizar desde muy tempranas horas, prestando su ayuda y colaboración a su señora madre no solo en el campo económico sino también en el afectivo, dado que aquella padece de cáncer de tiroides.

2.7.- Del análisis de paraclínicos de importancias, tenidos en cuenta por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, visible a folio No.4 Del Dictamen de Calificación habla de: 09/03/2017: "*paciente con politraumatismo de cadera y pierna derecha con fractura conminuta expuesta de fémur con compromiso de cóndilo femoral, llevado a cirugía en 6 oportunidades, con dolor crónico de difícil manejo, con extremidad derecha con limitación para la marcha, trauma facial con fractura de huesos propios de la nariz. RX dinámicas de miembros inferiores del 21/02/2017 con acortamiento de 5,9 cm de MID en relación al izquierdo, material de osteosíntesis corrigiendo la fractura conminuta de la parte no desplazada conformación de cayo óseo, densidad ósea disminuida de forma generalizada, articulación coxofemoral, rodillas y tobillos normales. Al examen físico marcha antálgica,* ***acortamiento de MID,*** *basculación pélvica, marcha asistida por muletas axilares, utiliza además un brace de rodilla articulado para el miembro inferior derecho, mil AMA conservado, fuerza 5/5, ROT ++, sensibilidad conservada, MID AMA, cadera: flexión 1,20 grados, rotación interna 00, rotación externa 25º, extensión 0o, aducción 45º, aducción 25º, todas dolorosas, AMA rodilla derecha: flexión 45º, extensión 15º, arcos de movilidad tobillo conservado, fuerza 4/5, ROT ++. Regular pronóstico de rehabilitación por dolor y limitación para la marcha, parcialmente dependiente en higiene y vestido.*

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

2.8.- El joven **Arnaldo Vivas Montoya** desde el punto de vista de psiquiatría Forense presenta en relación de los hechos investigados una perturbación **PSIQUICA DE CARÁCTER PERMANENTE,** debido a presentar una sintomatología afectiva, con predominio de una tristeza y ansiedad, acompañada de pensamientos de minusvalía y desesperanza, Maxime si tiene un acortamiento de fémur derecho de 5,9 centímetros a expensas de fémur derecho, acortamiento significativo que le produce una notoria cojera.

2.9.- El lamentable accidente ha representado para el señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA** gravísimas y significativas repercusiones emocionales y económicas, puesto que verse con una limitación funcional para caminar y sin poder realizar actividades de su vida cotidiana que antes alegraban su existencia como jugar futbol, ha sido lo más difícil que ha dejado este lamentable accidente.

3. HECHOS RELATIVOS A LA CASUALIDAD

3.1. Conocidos los dos extremos de la responsabilidad aquilina, fácil es colegir que existe nexo de casualidad entre el **HECHO DAÑOSO** realizado por el conductor **Mario Faber Pineda Alarcón** conductor del vehículo de placas **VCT 707** de propiedad del señor Julio Cesar Basante Bravo y el **DAÑO** descrito en el subacápite anterior, ocasionado por éste al conductor de la motocicleta de placas **WGD50C** conducida por el señor **Arnaldo Vivas Montoya**.

3.2. No existe eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o **HECHO DAÑOSO** y el daño mismo, ya que fue el conductor del vehículo de placas **VCT 707** quien con su conducta culposa provocó la colisión descrita.

3.3. Es evidente que la única causa del accidente de tránsito fue la imprudencia, negligencia y la impericia del conductor del vehículo de placas **VCT 707** en la ejecución de la actividad peligrosa, situación que generó el daño descrito en el subacápite anterior, pues el conductor del taxi tuvo que haber transitado con precaución en una intersección, no estuvo atento a la vía y a las acciones de los demás conductores, sumado a ello la huella de arrastre y posición final que demuestran la impericia en el manejo y que tuvo que haber transitado a una velocidad mayor a 30 kilómetros por hora (art. 74 Ley 769 de 2002)

4. HECHOS RELATIVOS AL DEMANDADO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VCT 707.

4.1. Del certificado de tradición del automotor de placa **VCT 707**, emerge con claridad diamantina que el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, para la fecha y hora de los hechos detentaba la **PROPIEDAD** del mismo, razón por la cual constituyó una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir el riesgo de muerte o lesiones a una persona.

4.2. De acuerdo con reiterados criterios del H. Corte Supremo de Justicia y de los tribunales superiores, la conducción de vehículos automotores es considerada como **ACTIVIDAD PELIGROSA** por excelencia.

4.3. La empresa **TORO AUTO S.A.S.**, era la empresa afiliadora que operaba el automotor de placas **VCT 707,** para la fecha de los hechos, razón por la cual existe una presunción legal de responsabilidad al ser administrador de la cosa por medio de la cual se ejerció la actividad peligrosa, es tan clara la **SOLIDARIDAD** que surge entre el **PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR,** el **CONDUCTOR** del vehículo de servicio público y la **EMPRESA AFILIADORA** que la ley 1383 de 2010 en su artículo 93 Parágrafo 2°... Indica

que las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la superintendencia de puertos y transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a 100 S.M.L.M.V.

4.4 **TORO AUTOS S.A.S** era la empresa afiliadora que operaba el automotor de placas **VCT 707,** para la fecha de los hechos, por lo tanto, es **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE** de conformidad con lo señalado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 17 de mayo de 2011 que respetuosamente procedo a transcribir en sus apartes más importantes así:

> ***"...por mandato legal, de los daños originados en el ejercicio de la actividad peligrosa del transporte automotor, las empresas transportadoras son responsables solidarias con el propietario del vehículo y los conductores de equipos destinados al servicio público de transporte...***
>
> ***... "en especial las empresas transportadoras son responsables solidarias por la vinculación del automotor (artículos 983 y 991, Código de Comercio; 36, ley 336 de 1996; 20 y 21 Decreto 1554 de 1998) "no solo porque obtienen aprovechamiento económico como consecuencia del servicio que prestan con los automotores así vinculados sino debido a que por la misma autorización que le confiere el Estado para operar la actividad pública por demás, son quienes de ordinario ejercen sobre el automotor un poder efectivo de dirección y control" (cas. Civil. Sentencia del 20 de junio de 2005, expediente. 7627).***

4.5.- De los elementos materiales probatorios recaudados por la Fiscalía General de la Nación y entregados a la defensa en Audiencia de Traslado del Escrito de Acusación celebrada el día 22 de mayo de 2020 se destaca el INFORME TECNICO DE INVESTIGADOR JUDICIAL- o INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 y el cual se anexa en copia debido a que el ORIGINAL reposa en la carpeta de la fiscalía 39 Local de Cali, bajo el SPOA No. 760016000196201583643 siendo CONCLUYENTE al afirmar: ..

> *"...El vehículo No. 1 de placa WGD 70C Marca Auteco tipo motocicleta color negro con conductor de nombre ARNALDO VIVAS MONTOYA con CC No. 11.135.201.472 se desplaza sobre la calle 70 calzada auxiliar sentido oriente a occidente mientras que el vehículo No. 2 automóvil de placas VCT 707 Marca Chevrolet color amarillo con conductor de nombre MARIO FABER PINEDA ALARCON con CC No. 16.601.645 se desplaza sobre la carrera 3FN sentido sur a norte, ambos impactándose sobre la calzada auxiliar de la calle 70, pero no se logra determinar la causa potencial."*
>
> *"...Se identifica y se constata que el accidente se ocasiona sobre la carrera 3FN (entrada al barrio FLORALIA) y sobre la carrera 4 Norte hasta la calle 84."*
>
> *"...Luego la carrera 3 FN y carrera 4 Norte se unen sobre la calle 71 C Norte, siendo esta solamente la carrera 4 Norte hasta la calle 84."*
>
> *"...Al tener en cuenta la identificación técnica de la nomenclatura de vías, donde se ocasiona el accidente, se procede a desarrollar el informe técnico entregado a la fiscalía el día 30 de octubre de 2017."*
>
> *"...No hay evidencia técnica o prueba fílmica que haya detectado la violación de la luz roja por una de las partes."*
>
> *"...En el proceso se recauda prueba testimonial la cual será valorada por el despacho."*

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

5. HECHOS RELATIVOS A LA DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS

5.1. El propietario del vehículo de placas **VCT 707** trasladó a la compañía de seguros **Axa Colpatria S.A.**, el riesgo de daño de que pudiera ser objeto el vehículo de servicio público taxi, habiendo sido contratada una póliza de responsabilidad Civil Extracontractual. Así mismo, contrató una póliza en Exceso o "todo riesgo" con la compañía de seguros Liberty Seguros S.A. para cubrir en exceso el amparo de los perjuicios que pueda llegar a ocasionar el vehículo de placas **VCT 707**.

5.2. En el momento de la ocurrencia del accidente objeto de la presente demanda se encontraba vigente el contrato de seguros señalado, lo cual se desprende de la carta de objeción enviada a la víctima por la compañía.

5.3 Es de indicar, que a partir de la Ley 45 de 1.990 el legislador contempló la acción directa en favor de la víctima en contra del asegurador, en efecto el artículo 1.127 del Código de Comercio atribuye a la víctima la calidad de beneficiario de la indemnización con la consecuente obligación para el asegurador de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra, no obstante, el artículo 1.133 del Código del Comercio consagra esta acción directa. Bajo esta perspectiva no cabe duda que la aquí reclamante está legitimada en la causa por activa para iniciar la acción en contra de aseguradora **AXA COLPATRIA S.A.** por RCE y **Liberty Seguros S.A.,** como aseguradora con póliza especial de autos de servicio público por su condición de víctimas.

6. HECHOS RELATIVOS AL REQUISITO DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL

6.1.- El pasado **1 de abril de 2019** se llevó a cabo audiencia de conciliación ante el Centro Nacional de Conciliación y del Transporte, declarándose fallida por no existir animo conciliatorio y se dio por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial, con la expedición de la respectiva CONSTANCIA de Imposibilidad de Acuerdo.

6.2.- el señor **Arnaldo Vivas Montoya,** así como su familia integrada por su señora madre Elizabeth Montoya Vivas, me han conferido poder suficiente para iniciar Demanda Verbal de Mayor cuantía en contra del conductor y terceros civilmente responsables.

II.- PRETENSIONES

PRIMERO-. Con fundamento en los hechos narrados, se declare **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES** a los demandados **MARIO FABER PINEDA ALARCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.645, en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo de servicio público de placas **VCT 707**; al señor **JULIO CESAR BASANTE RAVO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.026 en calidad de **PROPIETARIO** inscrito para la fecha del accidente del vehículo de placas **VCT 707;** a la empresa de transporte **TORO AUTOS S.A.S Nit. 800007748-4** en calidad de afiliadora de dicho vehículo de servicio público; a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Nit. 860002184-6** en calidad compañía de seguros del vehículo de placa **VCT 707** y a la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0,** que ampara la responsabilidad civil en exceso; los cuales están obligados al pago de los daños y perjuicios materiales, inmateriales y demás causados al señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA,** quien fue brutalmente atropellados el día 31 de mayo de 2015 a la altura de la **carrera 4N con calle 70 en la ciudad de Cali**, por el vehículo de placas **VCT 707** conducido por el señor **MARIO FABER PINEDA ALARCON.**

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEGUNDO-. Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a los DEMANDADOS al RECONOCIMIENTO Y PAGO de manera SOLIDARIA de los PERJUICIOS de orden material e inmaterial causados al señor Arnaldo Vivas Montoya, indemnización de los perjuicios en el orden material, incluyendo el daño emergente pasado y futuro, el lucro cesante pasado y futuro en la suma que a continuación se estiman:

1.- PERJUICIOS MATERIALES
Entendiéndose como tal los valores que salen del patrimonio del perjudicado como consecuencia de los hechos o que representan la disminución o rebaja del mismo:

1.1 DAÑO EMERGENTE:

Consiste en la disminución específica, real y cierta del patrimonio a consecuencia de los gastos que el afectado o los damnificados han tenido que realizar con ocasión del evento dañino, indudablemente el daño emergente lo conforman los dineros que salen del patrimonio del lesionado, para atender sus gastos médico, terapéuticos, transporte, entre otros conceptos, lo cual requiere de un respaldo probatorio. Que en el caso de la referencia se soporta:

- Gastos de transporte **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRENITA Y CINCO MIL PESOS ($7.935.000oo) M/Cte.**
- Gastos de repuestos y reparación de la motocicleta **DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($2.615.000oo) M/Cte.**

TOTAL DE DAÑO EMERGENTE: DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($10.550.000oo) M/Cte.

LUCRO CESANTE

a) **LA PRODUCTIVIDAD:** Corresponde al ingreso real que el reclamante o perjudicado ha dejado de percibir como consecuencia del hecho dañoso, para obtener esta productividad debe tenerse en cuenta el monto que produce la víctima y es referido a todo lo que recibe la persona o trabajador en especie o dinero que implique retribución por sus servicios..."

b) **LA INCAPACIDAD:** Dentro del cálculo del Lucro cesante se necesita conocer con precisión el tiempo de incapacidad, certificado por médicos que realizaron los reconocimientos o valoraciones medicas al lesionado, ya que este sería el tiempo por el cual se indemnizaría al afectado.

En los documentos aportados reposa el TERCER RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL, donde mencionan una incapacidad definitiva de (150) días.
Por lo anterior el presente estudio se basa en la última incapacidad presentada.

LIQUIDACION INCAPACIDAD:

Valor incapacidad: Salario X Días de Incapacidad

- ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO -
"TODO AQUEL QUE CAUSE UN DAÑO ESTA EN LA OBLIGACION DE REPARARLO"
Av Roosevelt No. 39-25 Edificio Centro Empresarial oficina 217 – pilarposso@hotmail.com
Tel. 3104664523- 3104665611 Cali – Colombia

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Valor incapacidad: $ $\frac{1.504.796 \times 150}{30}$

Se reclama por concepto de INCAPACIDAD Médico Legal definitiva la suma de: SIETE **MILLONES QUINIENTOS VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($7.523.980.oo) M/Cte.**

LUCRO CESANTE PASADO

Para estos cálculos se toman en cuenta los siguientes factores:

R= Renta Mensual al momento del daño
I= Intereses= 0.004867
N= Numero de meses transcurridos entre la fecha de los hechos (mayo 2015) y la presentación del informe (30 de julio de 2020) = 62 meses-5 meses de incapacidad, para un total de 57 meses.
En los documentos aportados por el despacho, aparece fotocopia del informe de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del 10/07/2017, donde le dictaminan al señor ARNALDO VIVAS MONTOYA, un porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de 45.98%.

$$L.C.P = \frac{R \times (1+i)^{n-1}}{I}$$

$$L.C.P = \$\ 1.504.796 \times \frac{(1+0.004867)^{57} - 1}{0.004867} =$$

$$L.C.P = \$\ 1.504.796 \times \frac{(1.004867)^{57} - 1}{0.004867} =$$

$$L.C.P = \$\ 1.504.796 \times \frac{(1.3188314552) - 1}{0.004867} =$$

$$L.C.P = \$\ 1.504.796 \times \frac{0,3188314552}{0.004867} =$$

L.C.P= $ 1.504.796 x 65,5088258225

L.C.P = $ 98.577.419 **x 45.98% (Perdida de capacidad laboral)**

L.C.P = $ 45.325.897

Se reclama por concepto de LUCRO CESANTE PASADO la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 45.325.897.oo) M/Cte.**

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Se reclama por concepto de LUCRO CESANTE PASADO la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 45.325.897.oo) M/Cte.**

LUCRO CESANTE FUTURO

En lo referente al Lucro Cesante Futuro, se consideran los siguientes factores:

Al momento del accidente el lesionado tenía una edad de 25 años, es decir una supervivencia de 50.13 años, o sea 602 meses, de los cuales ya han transcurrido 62 meses y la incapacidad (5 meses); por lo que quedan por liquidar 545 meses.

RA. = Renta Actualizada
I= interés Puro 0.004867
N= Numero de meses por liquidar

$$L.C.F = R.A \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$L.C.F = \$1.504.796 \quad \frac{(1+0.004867)^{545} - 1}{0.004867\,(1+0.004867)^{545}}$$

$$L.C.F = \$\,1.504.796 \quad \frac{(1.004867)^{545} - 1}{0.004867\,(1.004867)^{545}}$$

$$L.C.F = \$\,1.504.796 \quad \frac{(14.0986771322) - 1}{0.004867\,(14.0986771322)}$$

$$L.C.F = \$1.504.796 \quad \frac{(13.0986771322)}{0.0686182616}$$

L.C.F= $ 1.504.796 x 190.8919991088

L.C.F= $ 287.253.516

L.C.F= $ 287.253.516 **x 45.98% (Perdida de capacidad laboral)**

L.C.F= $ 132.079.166

Se reclama por concepto de LUCRO CESANTE A FUTURO la suma de: **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($132.079.166) M/Cte.**

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Una vez analizada y revisada la documentación aportada, se tiene como perjuicios materiales a favor del señor ARNALDO VIVAS MONTOYA lo siguiente:

TOTAL PERJUCIOS MATERIALES

Daño Emergente	$10.550.000
Incapacidad	$ 7.523.980
Lucro Cesante Pasado	$ 45.325.897
Lucro Cesante Futuro	$ 132.079.163
TOTAL LIQUIDACION PERJUICIOS	**$195.479.043**

2. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

Conforme al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado este perjuicio se debe tasar en salarios mínimos legales mensuales y atendiendo los principios de reparación integral y equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998:

2.1 POR CONCEPTO DE DAÑO A LA VIDA RELACION O DAÑO A LA SALUD:
Por otro lado, el daño a la vida de relación o Daño a la Salud, al igual que en materia de perjuicio moral se ha adoptado el arbitrio judicis, con observancia del precedente judicial.

Como indemnización por el perjuicio fisiológico para el señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA**, la cantidad de **Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 S.M.L.M.V),** es decir, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) M/CTE,** teniendo en cuenta el porcentaje de disminución de su capacidad física y laboral resultado en la responsabilidad del asegurado, ya que el lesionado no podrá seguir disfrutando de los placeres de la vida como una persona normal.

2. POR CONCEPTO DE PERJUICIOS MORALES:

Conforme al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado este perjuicio se debe tasar en salarios mínimos legales mensuales y atendiendo los principios de reparación integral y equidad que señala el artículo 16 de la Ley 446 de 1998:

Los demandados deben cancelar al Sr. **ARNALDO VIVAS MONTOYA** quien no tenía por qué soportar las secuelas de carácter permanente tanto físicas como psíquicas, se solicita por este concepto la suma de **Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 S.M.L.M.V),** es decir, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) M/CT.,** teniendo en cuenta el porcentaje de disminución de su capacidad física y laboral resultado en la responsabilidad del asegurado.

Los demandados deben cancelar a la Sra. **Elizabeth Montoya Vivas** quien no tenía por qué soportar las secuelas de carácter permanente tanto físicas como psíquicas de su joven hijo, se solicita por este concepto la suma de **Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 S.M.L.M.V),** es decir, la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS PESOS ($87.780.300) M/CT.,** teniendo en cuenta el porcentaje de disminución de su capacidad física y laboral resultado en la responsabilidad del asegurado.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Liquidación total de los Perjuicios

Demandantes	Daño emergente	Incap. Medico legal	LCP	LCF	P. Morales	Vida/ relación	TOTAL
Arnaldo Vivias	$10.550.000	$ 7.523.980	$45.325.897	$132.079.166	$87.780.300	$87.780.300	
Elizabeth					$87.780.300		$458.819.943

TERCERO-. Que sobre las anteriores sumas de dinero se realice la respectiva indexación de acuerdo a la ley.

CUARTO-. Que se condene a los demandados al pago de las cotas procesales y honorarios.

III.- PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandante sr. Arnaldo Vivas Montoya y de la señora Elizabeth Montoya Vivas.
2. Original del Registro Civil de nacimiento del señor Arnaldo Vivas Montoya.
3. Original de la Constancia de Imposibilidad de Acuerdo expedidas por el Centro Nacional de Conciliación de Trasporte del 1 de abril del año 2019 en 4 folios.
4. fotocopia del informe de Policial de accidente de Tránsito No. 037335 del 31 de mayo de 2015 junto con fotocopia de los documentos del vehículo en el que se desplazaba el sr. Arnaldo Vivas Montoya en 5 folios.
5. Original del certificado de tradición expedido por la Secretaria de Transito de Cali-Valle del vehículo de placas **VCT 707.**
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., Nit. 860002184-6**
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la compañía de seguros **Liberty Seguros S.A. Nit. 860.039.988-0**
8. Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa **TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800007748-4**
9. Fotocopia de la querella presentada ante la fiscalía General de la Nación por la victima demandante en 1 folio.
10. Fotocopia del Reporte de Iniciación FPJ 1 del 31 de mayo de 2015 (1 folios.)
11. Fotocopia del Informe Ejecutivo FPJ 3 del 31 de mayo de 2015 (3 folios.)
12. Fotocopia de la actuación del primer respondiente –FPJ-4- del 31 de mayo de 2015 (1 folio).
13. Fotocopia del Acta de Inspección a Lugares FPJ9 del 31 de mayo de 2015 (2 folios).
14. Fotocopia del Informe de Investigador de Campo FPJ-11 del 23 de febrero de 2016 (levantamiento fotográfico del bosquejo en 7 folios).
15. Fotocopia del Informe de Entrevista FPJ -14 a la víctima rendida ante la fiscalía 39 local de Cali a la víctima (3 folios.)
16. Fotocopia del Informe de Entrevista FPJ -14 al testigo James Alberto Paz Micolta rendida ante la fiscalía 39 local de Cali a la víctima y dibujo a mano alzada (4 folios.).
17. Fotocopia de la inspección a vehículo de placas WGD 50C –FPJ-22- (2 folios)
18. Fotocopia de la inspección a vehículo de placas VCT 707 –FPJ-22- (2 folios)

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

19. Fotocopia del Informe de Investigador de Campo FPJ-11 o Informe Técnico de Investigación y de Análisis de Accidente Judicial elaborado por el agente investigador Judicial dirigido al a fiscalía 39 Local de Cali del 20 de mayo de 2015.
20. Fotocopia del formato de Escrito de Acusación en contra del conductor sr. Mario Faber Pineda Alarcón y entregado a los sujetos procesales por la Fiscalía 39 Local de Cali el día 20 de mayo de 2015 en 8 folios.
21. Original del Acta de Traslado de la Acusación en el Procedimiento Especial Abreviado en 13 folios.
22. Copia de tres valoraciones medico legales practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal al señor Arnaldo Vivas Montoya donde se evidencia la incapacidad médico legal definitiva y secuelas permanentes en el tercer y último reconocimiento médico legal para un total de 8 folios.
23. Copia del informe pericial perturbación psíquica del 29 de noviembre de 2016 a (10 folios).
24. Copia del Dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral realizado al señor **Arnaldo Vivas Montoya,** expedido por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y el cual determino una pérdida de capacidad laboral del 45.98% en 9 folios.
25. Copia de la historia clínica del señor **Arnaldo Vivas Montoya** expedida por la Clínica Nuestra Sra. del Rosario de la ciudad de Cali en 126 folios
26. Original de la constancia laboral expedida por la empresa donde labora el dte. ARNALDO VIVAS MONTOYA Con fecha del 5 de junio de 2018.
27. Copia de carta laboral expedida por la empresa BLANCO Y NEGRO MASIVO (1 folio).
28. Copia de 4 comprobantes de pago de nómina expedidos por la empresa Blanco y Negro Masivo
29. Fotocopia del Informe de Investigador de Campo FPJ 11 del 29 de agosto de 2015 en 6 folios, en el cual un perito contable del CTI de la fiscalía liquida el perjuicio hasta el 29 de agosto 2017, sin embargo, se liquidó sobre el salario mínimo y no sobre los ingresos devengados en la empresa donde trabaja.
30. Certificación expedida por la representante legal de la empresa de la empresa de transporte **Taxmio Candelaria S.A.,** en la cual hace constar que le presentó al sr. Arnaldo Vivas el servicio de transporte desde el municipio de Candelaria hasta la ciudad de Cali y en el cual se adjunta el valor de cada carrera.
31. Cotización de los daños de la moto (2 folios)

PRUEBAS DOCUMENTALES A PEDIR

1. Ofíciese al centro médico **COSMITET LTDA** ubicada en la Cl. 7 #35-93, Cali, Valle del Cauca, Teléfono: (2) 5185000; para que a costa de la parte demandante expida una (1) copia LEGIBLE de TODA la historia clínica del señor Arnaldo Vivas Montoya, lo anterior para efectos de CONSTATAR los diagnósticos, procedimientos y evaluaciones médicas que se le practicaron en dicha entidad médica.
2. Ofíciese a la Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, a fin de que se allegue al proceso certificación del valor asegurado actualizado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el evento del 31 de mayo de 2015 en el cual resultó lesionado el sr. Arnaldo Vivas Montoya, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
3. Ofíciese a la Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a fin de que se allegue al proceso certificación del valor asegurado actualizado de la Póliza en exceso que tenga amparada la Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual que ampare el evento del **31** de

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

mayo de 2015 en el cual resultó lesionado el sr. Arnaldo Vivas Montoya, al correo **electrónico:** notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

4. Ofíciese a la **FISCALIA 39 LOCAL DE CALI- UNIDAD DE LESIONES PERSONALES**, Avenida Roosevelt con 38-32 segundo piso de Cali, al correo electrónico: adriana.padilla@fiscalia.gov.co y ana.trivino@fiscalia.gov.co con el fin de que expidan:
    - Certificación del estado actual de la investigación que actualmente se adelanta en contra del sr. Mario Faber Pineda Alarcón identificado con la CC No. 16.601.645 en calidad de conductor del vehículo tipo taxi de placas VCT 707 en hechos donde resultó seriamente lesionado el sr. Arnaldo Vivas Montoya.
    - Copia legible el informe de transito **No. 037335** del **31 de mayo de 2015** y demás elementos materiales probatorios y evidencia física que se encuentre en su poder dentro de la investigación que actualmente se adelanta bajo el radicado No.760016000196201583643.
    - Copia autentica de los reconocimientos medico legales expedidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal con ocasión al accidente de tránsito en el que resultó lesionado el sr. Arnaldo Vivas Tamayo.
    - Copia autentica del Dictamen de Calificación de Invalidez y/o Pérdida de Capacidad Laboral allegado al proceso por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, con ocasión al accidente de tránsito en el que resultó lesionado el pasado 31 de mayo del 2015. Lo anterior para constatar el grado de invalidez y/o pérdida de capacidad laboral del señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA.**
    - Copia autentica del informe pericial expedido por el **PERITO CONTABLE FPJ 11 del 29 de agosto de 2015** en el cual se determinan los perjuicios materiales ocasionados a la víctima, obrante en la demanda en fotocopia.

4.- Ofíciese a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA** para que expida copia autentica del Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral practicado al sr. Arnaldo Vivas Montoya, a la dirección de correo electrónico: jrci.supernumerariasala1@gmail.com

TESTIMONIALES

AGENTE DE TRANSITO

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al agente de tránsito **LUIS SANCHEZ**, identificado con la placa No. 208 de la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, con el fin de que declare sobre los hechos que conllevaron al accidente de tránsito (modo, tiempo y lugar- posibles causas) sobre el informe de accidente de tránsito No. 037335 del 31 de mayo de 2015 para lo cual ruego su Señoría se emita el oficio de citación correspondiente quedando a cargo de la suscrita la obligación de radicarlo en las dependencias de la Secretaria de Movilidad. Me reservo el derecho de ampliar la prueba testimonial.

TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al señor **James Alberto Paz Micolta** identificado con la CC No. 94.295.002, con el fin de que declare sobre los hechos que conllevaron al accidente de tránsito (modo, tiempo y lugar- posibles causas), según entrevista rendida ante la fiscalía 39 local de Cali. Me reservo el derecho de ampliar la prueba testimonial.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

A. PRUEBA TESTIMONIAL:
Con la finalidad de demostrar las afirmaciones hechas en este escrito de demanda y con la observancia de los requisitos del artículo 219 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su señoría decrete la práctica de los siguientes testimonios:

- Yenny Lorena Leon Lopez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.520.056, quien podrá ser notificado en el correo electrónico: yeloleon@gmail.com, teléfono: 3113289908.
- Evila Diaz, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.943.166, quien podrá ser notificada en la cra 31 # 8 – 38 Barrio el cedro, o en el correo electrónico: juli793@hotmail.com.
- Daniel Varela Gonzalez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.375.366, quien podrá ser notificado en correo electrónico: procajas@hotmail.com

TEMA:
Las personas anteriormente mencionadas deberán manifestar: Si conocen al señor Arnaldo Vivas Tamayo. En caso afirmativo deberán manifestar cuanto tiempo hace que los conocen, porque motivo, si por dicho conocimiento les consta el padecimiento sufrido como consecuencia de las lesiones sufridas el día 31 de mayo de 2015 cuando se transportaba en su motocicleta y sufrió un accidente de tránsito, manifestar si luego de las lesiones han podido continuar laborando normalmente, como le afectó moral y sentimentalmente esta situación.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho como soporte jurídico de mis pretensiones las siguientes disposiciones: Arts. 2356, 2341 del C.C.; Artículos 390 y ss del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

V.- CUANTÍA y COMPETENCIA

De acuerdo al valor de todas las pretensiones, estimo la cuantía en la suma de **Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Diecinueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos ($458.819.943)** cantidad que incluye la indemnización de daños extrapatrimoniales, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, por tal razón, su despacho señor Juez, es el competente para conocer de este proceso por la cuantía, la vencida de las partes y el lugar donde ocurrieron los hechos.

VI.- CLASE DE PROCESO

Tal como lo establece el art 368 y ss del C.G.P ley 1564 de 2012, ordena el artículo 397 es un proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

VII.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento le manifiesto a su señoría, que la estimación de la cuantía con miras a obtener el reconocimiento del pago de indemnización por los perjuicios ocasionados,

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

asciende a la suma de **Ciento Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Cuarenta y Tres Pesos ($195.479.043) M/cte.**, cantidad que ha sido estimada razonadamente y proviene de la incapacidad médico legal otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, el lucro cesante pasado y futuro de acuerdo a la calificación de invalidez otorgada por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca, los ingresos percibidos y la edad del demandante. Dicho juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

En aplicación al artículo 211 del Código de Procedimiento Civil modificado por el art. 206 de la Ley 1564 de 2012, **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, se procede a hacer la estimación razonada de los perjuicios, sin que sea óbice para que se condene por un mayor valor, teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, es clara en determinar que la valoración de los daños irrigados debe atender los principios de reparación integral y equidad y observando los criterios técnicos actuariales.

La cantidad establecida en el Juramento Estimatorio corresponde a los siguientes conceptos así:

1.- Daño emergente: como perjuicios materiales por concepto de Incapacidad Médico Legal la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($10.550.000.oo) M/CTE.**, correspondientes a los gastos de transporte y cotización de los daños de la motocicleta.

2.- INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: como perjuicios materiales (lucro cesante por incapacidad médico legal definitiva) la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($7.523.980) M/CTE.**, según tercer reconocimiento médico legal expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como la certificación de ingresos expedida por la empresa de transporte Blanco y Negro S.A. Para la cual trabaja el demandante.

3.- LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO. - Como perjuicios materiales por concepto de Lucro Cesante Pasado la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VENTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($45.325.897) M/CTE.**, según porcentaje de pérdida de capacidad laboral otorgado por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca que asciende al 45,98%, así como la edad de la víctima y certificación de ingresos expedida por la empresa de transporte Blanco y Negro S.A. Para la cual trabaja el demandante.

4.- LUCRO CESANTE A FUTURO: Como perjuicios materiales por concepto de lucro cesante a Futuro la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($132.079.166) M/CTE.**, según porcentaje de pérdida de capacidad laboral otorgado por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca que asciende al 45,98%, así como la edad de la víctima y certificación de ingresos expedida por la empresa de transporte Blanco y Negro S.A. Para la cual trabaja el demandante.

TOTAL PERJUCIOS MATERIALES

Daño Emergente	$10.550.000
Incapacidad	$ 7.523.980
Lucro Cesante Pasado	$ 45.325.897
Lucro Cesante Futuro	$ 132.079.166
TOTAL LIQUIDACION PERJUICIOS	**$195.479.043**

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

VIII.- ANEXOS

Se anexan todos los documentos relacionados como pruebas documentales y copia de la demanda para el Juzgado, archivo y traslado de los demandados, aportando copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado de los 4 demandados.

IX.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaria del Juzgado, y en mi oficina de abogada ubicada en la avenida Roosevelt No. 39-25 oficina 217 Edificio Centro Empresarial de esta ciudad de Cali y mi dirección de correo electrónico: **pilarposso@hotmail.com**.

El demandante señor **Arnaldo Vivas Montoya** y la Sra. Elizabeth Montoya Vivas recibirán notificaciones en la carrera 7 No. 7-02 barrio maría auxiliadora del municipio de Candelaria valle, teléfono: 3147224395, correo electrónico: emovi43@hotmail.com

La parte demandada en las siguientes direcciones:

1. La sociedad **TORO AUTOS S.A.S**, en su dirección para notificaciones judiciales en la: AV 2B No. 25 NORTE – 68 en la ciudad de Cali Valle. Email de notificación: **andres.arias@toroautos.com** teléfono: 608-1111
2. La compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en la Carrea 7. # 24. 89 P 7 Bogotá D.C. Email de notificación Judicial: **notificacionesjudiciales@axacolpatria.co** teléfono:336-4677
3. La compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.** en la Calle 72 # 10 – 07 P Bogotá D.C. Email de notificación Judicial: **cias.colpatriagt@axacolpatria.co**
4. El señor **Mario Faber Pineda Alarcón** en la carrera 7 con calle 6B Oeste # 52 - 33 en la ciudad de Cali.
5. El señor **Julio Cesar Balante Bravo** en la dirección donde tiene afiliado el vehículo AV 2B No. 25 NORTE – 68 en la ciudad de Cali Valle.

Atentamente,

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
C.C. N° 67.012.316
T.P N° 138.315 del C.S de la J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Señor:
Juez Civil del Circuito de Cali- Reparto
E.S.D.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **Arnaldo Vivas Montoya**, por conducto del presente escrito me permito solicitar:

AMPARO DE POBREZA

Solicito al señor Juez se sirva concederles a mi poderdante el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, en razón a que el señor **Arnaldo Vivas Montoya** sobrevive actualmente con el salario que devenga en la empresa BLANCO y NEGRO MASIVO que asciende a la suma de **$ 1.504.796** debiendo de allí sufragar los gastos de alimentación de su familia, transporte y pago de arriendo, y que apenas alcanza para solventar un poco los gastos de su grupo familiar y el cual lo conforma su sra. Madre Elizabeth Montoya Vivas, quien padece cáncer de garganta, por lo que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos judiciales en que se incurra por el presente proceso, pues solo les alcanza para su subsistencia.

La anterior manifestación la hago bajo la gravedad de juramento que se considerara prestada con la radicación de este escrito conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 152 del Código General del Proceso.

El amparo de pobreza, ha dicho la Corte, se fundamentó en el principio general del gratuidad de la justicia, siendo su finalidad la de hacer posible el acceso de todas las personas a la justicia, pues se ha instituido precisamente a favor de quienes no están en condiciones económicas de atender los gastos del proceso, como es el caso que ahora nos ocupa por cuanto mis mandante no tiene posibilidades de pagar los gastos judiciales sin cauciones para seguir adelante con el trámite del presente proceso. Lo anterior por cuanto esta pequeña familia, trata de sobrevivir, lo que ha generado al grupo familiar no solo un inmenso dolor y angustia, sino también una grave crisis económica.

> "El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consecuencia, con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.
>
> Sobre este aspecto, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó: **"El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia;** éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta." Teniendo en cuenta lo anterior, la ley consagra en los artículos 151 y ss del C.G.P. El amparo de pobreza como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica! (Negrilla y Subrayado son míos).

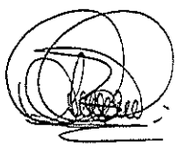
Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

De conformidad con los artículos 151 a 152 del Código General del Proceso no es necesario que a la solicitud de amparo de pobreza deba acompañarse prueba documental o de otra índole, tendiente a demostrar la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sino que basta que tal circunstancia se afirme bajo juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

Solicito comedidamente al señor Juez que se conceda a mi mandante el amparo de pobreza, de tal forma que pueda acceder a la justicia. No sería justo con la victima demandante, que además de la limitación en su cuerpo, tenga que privarse de acceder a la justicia para reclamar lo que en derecho le corresponde.

Del señor Juez.

Atentamente,



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
CC No. 67.012.316 de Cali
T.P No. 138315 del C.S de la J.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

SEÑOR:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI- REPARTO
E. S. D.

ASUNTO : **PODER**
DEMANDANTES : **Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas.**
DEMANDADOS : **Mario Faber Pineda Alarcón y otros.**

ARNALDO VIVAS MONTOYA mayor de edad, vecino del municipio de Candelaria, identificado con las cedula de ciudadanía No.1.113.521.572 expedida en Candelaria-Valle, obrando en mi propio nombre y representación, actuando en calidad de lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día **31 de mayo de 2015**; la señora **ELIZABETH MONTOYA VIVAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.975.064 de Cali, actuando en calidad de madre del lesionado, por medio del presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a la doctora **ROSA DEL PILAR POSSO GARCÍA**, también mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.012.316 de Cali, abogada, portadora de la tarjeta Profesional No. 138.315 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra del señor **Mario Faber Pineda Alarcón.** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.601.645, en calidad de **CONDUCTOR** del vehículo taxi de servicio público de placas **VCT 707**; del señor **Julio Cesar Basante Bravo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.026 en calidad de **PROPIETARIO** inscrito para la fecha del accidente del vehículo de placas **VCT 707;** en contra de la empresa de transporte **TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800007748-4** en calidad de afiliadora del vehículo de servicio público taxi de placas VCT 707, representada legalmente por el señor **Carlos Enrique Toro Arias**, también mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.581.299 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; en contra la compañía de seguros **AXA COLPATRIA S.A., Nit. 860002184-6** en calidad compañía de seguros del vehículo de placa **VCT 707**, representada legalmente por el señor Alejandro Herbert Caballero Protzkar, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y en contra de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A. Nit. 860.039.988-0** representada legalmente por el señor Marco Alejandro Arenas Prada o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; para que previo el procedimiento que regula el Libro III, Sección I, Título I, Capítulo I, del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, se declare a los demandados civilmente responsables del hecho y obligados a responder solidariamente por el pago de los daños y perjuicios materiales e inmateriales en los cuales se incluyen el daño emergente, lucro cesante, perjuicios morales objetivados y subjetivados, patrimoniales, extrapatrimoniales, pasados, presentes y futuros, perjuicios a la salud, y demás daños a mi favor, originados en el accidente de tránsito ocurrido el pasado **31 de mayo de 2015** a la altura de la **carrera 4N con calle 70 en la ciudad de Cali.**

La doctora **POSSO** tiene las facultades señaladas en el art. 77 del Código General del Proceso, muy particularmente la de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar documentos e interponer toda clase de recursos en defensa de

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

nuestros intereses, con este poder queda facultada para formular solicitud ante autoridad competente para el reconocimiento de la obligación y **solicitar el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo** 151 del Código General del Proceso, **en razón a la difícil situación de salud y económica que actualmente padecemos.** Sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

ACEPTO

ARNALDO VIVAS MONTOYA
CC No.1. 113.521.572 de Candelaria.

ROSA DEL PILAR POSSO GARCÍA
CC No. 67.012.3176 de Cali.
T.P. No. 138315 del C.S.J. .

ELIZABETH MONTOYA VIVAS.
CC No. 31.975.064 de Cali

Informe Secretarial. Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional de la abogada de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal v.s. Mario Faber Pineda y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00126 00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Jacqueline Cortes Martínez, Guillermo Torres Montaño, Leidy Jhoana Torres Cortes y Daniel Fernando Torres Cortes frente a Kelly Lorena Ruíz García, Joseph Steven Mora Soto y La Equidad Seguros Generales,

En escrito separado los demandantes han solicitado bajo la gravedad de juramento, el reconocimiento del amparo de pobreza, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 151 y 152 del C. G. P., se accederá a ello.

Es procedente ordenar su admisión. El Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, propuesta por Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P. Si es necesario

notificar mediante emplazamiento, deberá efectuarse conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: RECONOCER amparo de pobreza a favor de los actores Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas, conforme las razones expuestas

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Rosa del Pilar Posso García, abogada con T.P. N° 138315 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
El Juez,



LEONARDO LENIS
Rad. 76001 31 03 008 2020 00126 00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 008 Civil del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09/09/2020

ESTADO No. 0070

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300720160014100	Verbal	EDDNA XIMENA AGUADO GOMEZ	FUNDACION CLINICA DEL VALLE DE LILI	Auto aprueba liquidación OBS. DE COSTAS.	08/09/2020	948	1
76001310300820180001700	Verbal	CARLOS ALBERTO RAMIREZ SILVA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA	Auto decide recurso OBS. Y CORRE TRASLADO OBJECIÓN ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS.	08/09/2020	1310	1
76001310300820190028200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE OCCIDENTE	JOEL YESID ISAZA ARBELAEZ	Auto resuelve nulidad OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2020	97	1
76001310300820200010200	Verbal	CARLOS FABIAN OSPINA LASPRILLA	APDO WILMER MANUEL CAICEDO NAVIA	Auto fija caución OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2020		1
76001310300820200012100	Verbal	POSMOBAY S.A	APDO ALEXNADER MORE BUSTILLO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2020		1
76001310300820200012600	Verbal	ELIZABETH MONTOYA VIVAS	APDO ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	08/09/2020		1
76001310300820200012800	Verbal	HOLMEDO QUINTERO ORTIZ	APDO MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE	Auto rechaza demanda OBS. POR COMPETENCIA. A CIVIL MUNICIPAL..	08/09/2020		1
76001310300820200013100	Verbal	DILIA PATRICIA AREVALO ARTEAGA	APDO PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ	Auto admite demanda OBS. Y FIJA CAUCION.	08/09/2020		1

Numero de registros:8

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/09/2020 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ART.290, 291 y 292 C.G.P.

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

Señores:
JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

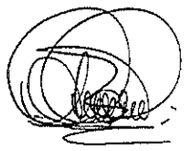
Radicación	Clase de Proceso	Fecha Providencia
76001 31 03 008 2020 00126 00	VERBAL	08 de septiembre de 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
ARNALDO VIVAS MONTOYA ELIZABETH MONTOYA VIVAS	MARIO FABER PINEDA ALARCON JULIO CESAR BASANTE BRAVO TORO AUTOS S.A.S LIBERTY SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Sírvase a comparecer al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali** de inmediato o dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia preferida en el indicado proceso. Despacho ubicado en el **PALACIO DE JUSTICIA ¨PEDRO ELIAS CERRANO ABADIA ¨ CALLE 13 CON CRA. 10 ESQUINA TORRE B PISO 12 de esta ciudad de Cali- Valle,** o mediante correo electrónico **j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teléfono: **667 9764** se le advierte al citado (a), que de no comparecer a este juzgado, se procederá a notificarlo (a) de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente,

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
C.C.N 67.012.3126 de Cali
TP No. 138315 del CSJ
Apoderada parte demandante

Informe Secretarial. Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional de la abogada de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal v.s. Mario Faber Pineda y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00126 00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Jacqueline Cortes Martínez, Guillermo Torres Montaño, Leidy Jhoana Torres Cortes y Daniel Fernando Torres Cortes frente a Kelly Lorena Ruíz García, Joseph Steven Mora Soto y La Equidad Seguros Generales,

En escrito separado los demandantes han solicitado bajo la gravedad de juramento, el reconocimiento del amparo de pobreza, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 151 y 152 del C. G. P., se accederá a ello.

Es procedente ordenar su admisión. El Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, propuesta por Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el

notificar mediante emplazamiento, deberá efectuarse conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: RECONOCER amparo de pobreza a favor de los actores Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas, conforme las razones expuestas

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Rosa del Pilar Posso García, abogada con T.P. N° 138315 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

Rad. 76001 31 03 008 2020 00126 00

RADICACO 76001 31 03 008 2020 00126 00. ACTO NOTIFICACION DEMANDA. MARIO FABER PINEDA ALARCON

Sandra Yamely Ortiz Pulido <juridicosdelahozortizsas@gmail.com>

Mié 30/09/2020 9:55

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: valentinapinedahenao@gmail.com <valentinapinedahenao@gmail.com>; pilarposso@hotmail.com <pilarposso@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD. 2020-00126 NOTIFICACION DEMANDA.pdf;

Santiago de Cali, miércoles, 30 de septiembre de 2020

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	NOTIFICACION DEMANDA
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS:	LIBERTY SEGUROS S.A., TORO AUTOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO
RADICACIÓN:	2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula No. 31.872.617 de Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con T.P. 46.732 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del demando **MARIO FABER PINEDA ALARCON**, como consta en el poder adjunto, por medio del presente escrito, acudo al despacho a efectos de realizar el acto de notificación del auto que admite la demanda del proceso en referencia.

Me permito notificar al despacho la dirección electrónica **juridicosdelahozortizsas@gmail.com**, para efectos de notificación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.

C.c.31.872.617 de Cali.

T.P. 46.732 del C.S.J.

Anexo: Poder. Copia cédula. Copia tarjeta profesional.

--

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Representante Legal
SERVICIOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ S. A. S.
Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros.
Telefax: (2) 8842515
Celular: 3117794610
Celulares: 3137455764 - 3155695516 - 3006198760
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com
Santiago de Cali

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, miércoles, 30 de septiembre de 2020

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA:	NOTIFICACION DEMANDA
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS:	LIBERTY SEGUROS S.A., TORO AUTOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO
RADICACION:	2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula No. 31.872.617 de Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con T.P. 46.732 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del demando **MARIO FABER PINEDA ALARCON**, como consta en el poder adjunto, por medio del presente escrito, acudo al despacho a efectos de realizar el acto de notificación del auto que admite la demanda del proceso en referencia.

Me permito notificar al despacho la dirección electrónica juridicosdelahozortizsas@gmail.com, para efectos de notificación.

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c.31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S.J.

Anexo: Poder. Copia cédula. Copia tarjeta profesional.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Santiago de Cali, viernes, 14 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: PODER
RADICACION No. 2020-00126
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA; ELIZABET MONTOYA VIVAS.
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCÓN; JULIO CESAR BASANTE BRAVO; TORO AUTOS S.A.S. y OTROS.

MARIO FABER PINEDA ALARCÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

MARIO FABER PINEDA ALARCÓN
C.c. 16.601.645 de Cali

Acepto este poder,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

INÉS LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 26 AGO 2020

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Mario Faber Pineda Alarcon

a quien identifiqué con C.C. No 16.601.645

expedida en cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:



ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.872.617**

ORTIZ PULIDO

APELLIDOS

SANDRA YAMELY

NOMBRES



FIRMA

Scanned with CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1962**

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-ABR-1980 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00203448-F-0031872617-20091215 **0019**093523A 1 1050113384

Scanned with CamScanner

171028

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

46732-D1 — Tarjeta No.

89/01/17 — Fecha de Expedicion

88/07/28 — Fecha de Grado



SANDRA YAMELY

ORTIZ PULIDO

31872617 — Cedula

DEL VALLE — Consejo Seccional

LIBRE/CALI — Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Notificación personal

PILAR POSSO <pilarposso@hotmail.com>

Mié 09/09/2020 11:51

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; andres.arias@toroautos.com <andres.arias@toroautos.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

5 archivos adjuntos (19 MB)

CARATULA ARNALDO.pdf; DEMANDA Y PODER.pdf; ANEXOS 1.pdf; ANEXOS 2.pdf; 20200909130152189.pdf;

Cali, 09 de septiembre de 2020

Señores:
JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
LIBERTY SEGUROS S.A.
Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
TORO AUTOS S.A.S.
Andres.arias@toroautos.com
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Mario Faber Pineda Alarcón
Julio Cesar Basante Bravo

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: Arnaldo Vivas Montoya cc. 1.113.521.572
Elizabeth Montoya Vivas cc. 31.975.064
DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A.
Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

TORO AUTOS S.A.S.
Andres.arias@toroautos.com
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Mario Faber Pineda Alarcón en el correo de notificación de la empresa donde trabaja Andres.arias@toroautos.com
Julio Cesasr Basante Bravo en el correo de notificación de la empresa donde trabaja Andres.arias@toroautos.com

RADICADO: 76001310300820200012600
ASUNTO: Notificación Personal art. 8 decreto 806 de 2020

ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.012.316 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 138.315 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la

parte DEMANDANTE dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunidad legal correspondiente acudo a su despacho con el fin de acreditar ante ustedes el envío de la notificación personal a los DEMANDADOS:

1. **LIBERTY SEGUROS S.A.** a su dirección de notificación electrónica Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
2. **TORO AUTOS S.A.S.** a su dirección de notificación electrónica Andres.arias@toroautos.com
3. **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** a su dirección de notificación electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
4. **Mario Faber Pineda Alarcón en la dirección de notificación de la empresa donde trabaja** Andres.arias@toroautos.com
5. **Julio Cesasr Basante Bravo en la dirección de notificación de la empresa donde trabaja** Andres.arias@toroautos.com

   Adjuntando copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado; así mismo envió auto admisorio de la demanda.

   Agradezco la atención prestada,

   Cordialmente

   ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
   cc No. 67012316 de Cali
   T.P. No. 138315 del C.S.J.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS

Lo anterior teniendo en cuenta el levantamiento de términos y el Decreto Legislativo 806 de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RAD.2020-00126-00 -DTE. ARNOLDO VIVAS MONTOYA Y OTRA -DDO. TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS -CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFICACIONES CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
<camilo.emura.notificaciones@mca.com.co>

Mar 06/10/2020 8:53

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: pilarposso@hotmail.com <pilarposso@hotmail.com>; andres.arias@toroautos.com <andres.arias@toroautos.com>; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; ASTRID LILIANA GUERRON REVELO <astridliliana@mca.com.co>; Carolina Gomez <carolinagomez@mca.com.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA RAD.2020-00126-00 DTE. ARNOLDO VIVAS MONTOYA.pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

RADICACIÓN: **76001-31-03-008-2020-00126-00**

DEMANDANTES: **ARNOLDO VIVAS MONTOYA**
ELIZABETH MONTOYA VIVAS

DEMANDADOS: **MARIO FABER PIENDA ALARCO**
JULIO CESAR BASANTE BRAVO
TORO AUTOS S.A.S.
AXA COLPATRIA S.A.
LIBERTY SEGUROS S.A.

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA EN REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A.**

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ ciudadano colombiano, mayor de edad y domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.,** por medio del presente escrito y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 el Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), me permito adjuntar escrito de contestación de demanda en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., y así mismo indicar lo siguiente:

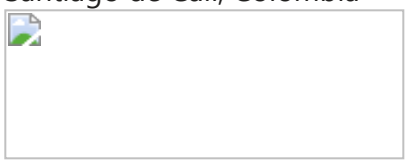
1. En la fecha de radicación del presente memorial el suscrito abogado actúa como apoderado de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

2. Los correos electrónicos a donde a partir de la fecha puedo recibir notificaciones electrónicas, personales y/o por aviso / edicto, así como la copia de los memoriales o escritos radicados por las partes del proceso, son los siguientes:

- camilo.emura.notificaciones@mca.com.co
- notificaciones@mca.com.co

Cordialmente,

CAMILO HIROSHI EMURA - ALVAREZ
C.C. No. 10.026.578
T.P. No.121.708 del C. S. de la J.
Mediadores - Consultores - Abogados
Calle 7 Oeste No. 2 - 233, Barrio Arboleda
PBX: (57) (2) 8922222
Móvil: (57) 311 764 4649
camilo.emura.notificaciones@mca.com.co / www.mca.com.co
Santiago de Cali, Colombia



Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO:	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	**76001-31-03-008-2020-00126-00**
DEMANDANTES:	**ARNOLDO VIVAS MONTOYA** **ELIZABETH MONTOYA VIVAS**
DEMANDADOS:	**MARIO FABER PIENDA ALARCON** **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** **TORO AUTOS S.A.S.** **AXA COLPATRIA S.A.** **LIBERTY SEGUROS S.A.**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** representada legalmente por el Doctor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA,** de acuerdo al memorial Poder y al Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito manifestar que de acuerdo con el Artículo 301 del Código General del Proceso me notifico por conducta concluyente del Auto Interlocutorio del 08 de septiembre de 2020 que admitió la demanda, y como consecuencia de ello, a la luz del Artículo 96 del Código General del Proceso, y encontrándome dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** propuesta por **ARNOLDO VIVAS MONTOYA** y **ELIZABETH MONTOYA VIVAS,** contra **LIBERTY SEGUROS S.A.** y otros, en los siguientes términos:

A LA DEMANDA
I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, me referiré a los hechos narrados en la demanda, así:

1. HECHOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD

AL HECHO 1.1. Para un mejor entendimiento de la respuesta a este hecho la divido en dos literales a) y b):

a) Es cierto que el 31 de mayo de 2015, se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placas VCT707 conducido por el señor MARIO FABER PINEDA ALARCON, afiliado a la empresa TORO AUTOS S.A.S. y la motocicleta de placas WGD50C, conducida por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA.

b) No le consta a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos objeto de esta investigación, por lo tanto, nos atenemos a lo consignado en el informe policial de accidentes de tránsito y en el informe investigador de campo -FPJ-11-, documentos que obran dentro del proceso.

Es importante tomar en consideración que aun cuando en el informe policial de accidentes de tránsito encontramos como dirección de los hechos “Carrera 4N con calle 70” y el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, elaborado por OSCAR HUMBERTO SALAZAR, servidor de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, lo cierto es que el accidente se registró en la Carrera 3F con calle 70.

Para mejor claridad, me permito a continuación reproducir como imágenes digitalizadas el aparte correspondiente al IPAT “3. LUGAR O CORDENADAS GEOGRAFICAS” e Informe Investigador de Campo “CONCLUSIONES”, así:


INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO 037335 No.

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 7 6 0 0 1 1 0 0 0

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS | CON HERIDOS X | SOLO DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRAFICAS

CÓDIGO DE RUTA

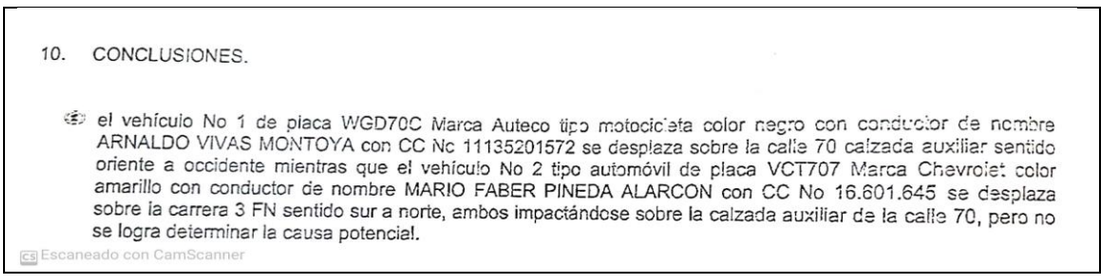
carrera 4N con calle 70

VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Lat.

Long.

Escaneado con CamScanner


10. CONCLUSIONES.

el vehículo No 1 de placa WGD70C Marca Auteco tipo motocicleta color negro con conductor de nombre ARNALDO VIVAS MONTOYA con CC Nc 11135201572 se desplaza sobre la calle 70 calzada auxiliar sentido oriente a occidente mientras que el vehículo No 2 tipo automóvil de placa VCT707 Marca Chevrolet color amarillo con conductor de nombre MARIO FABER PINEDA ALARCON con CC No 16.601.645 se desplaza sobre la carrera 3 FN sentido sur a norte, ambos impactándose sobre la calzada auxiliar de la calle 70, pero no se logra determinar la causa potencial.

Escaneado con CamScanner

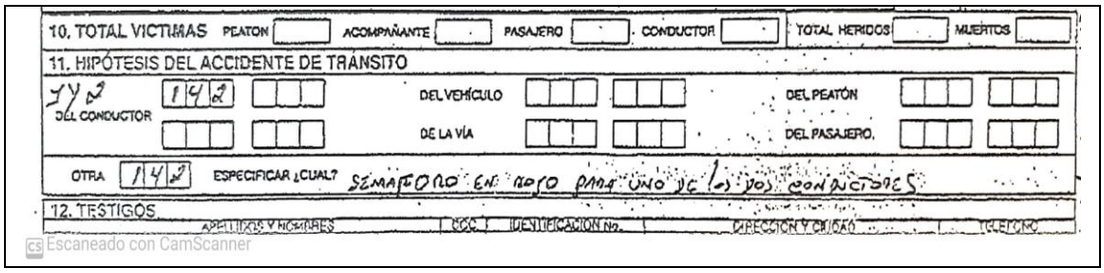
AL HECHO 1.2. No le consta a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos objeto de esta investigación, por lo tanto, nos atenemos a lo consignado en el informe policial de accidentes de tránsito -IPAT y en el informe investigador de campo -FPJ-11-, documentos que obran dentro del proceso.

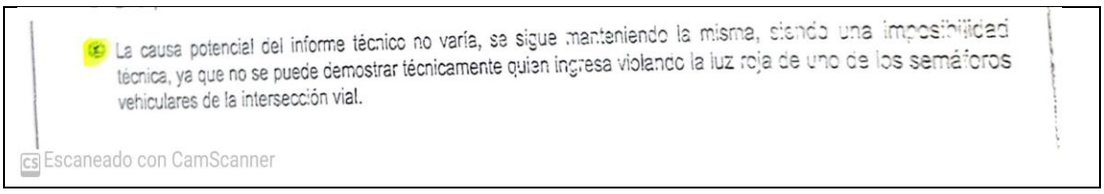
Es importante tener en cuenta que en el IPAT la autoridad competente que atendió el siniestro, estableció como causa probable del accidente código 142: “***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores”.***

Por su parte, en el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, elaborado por OSCAR HUMBERTO SALAZAR, servidor de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, en el capitulo correspondiente a CONCLUISIONES, se establece que la causa potencial del informe técnico se mantiene, no varía, lo que significa que se mantiene la misma causa probable código 142: “***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores”.***

Para mejor claridad, me permito a continuación reproducir como imágenes digitalizadas la parte correspondiente al IPAT “11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO” y del Informe Investigador de Campo “CONCLUSIONES”, así:

MCA MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS ®
Empresa con Calidad. Certificado ISO 9001

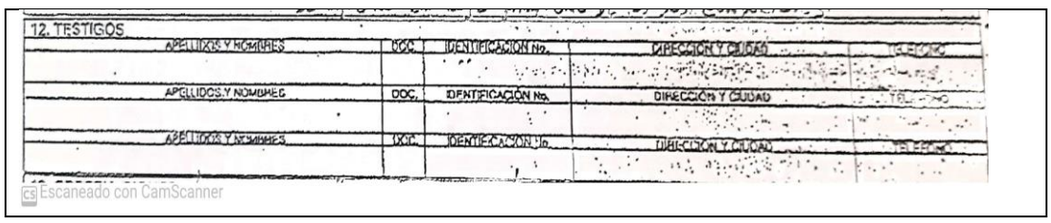

10. TOTAL VICTIMAS PEATON ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO
14 DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL PEATÓN
DE LA VÍA DEL PASAJERO
OTRA 14 ESPECIFICAR ¿CUAL? SEMAFORO EN ROJO PARA UNO DE LOS CONDUCTORES
12. TESTIGOS
APELLIDOS Y NOMBRES COD. IDENTIFICACION No. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO
Escaneado con CamScanner

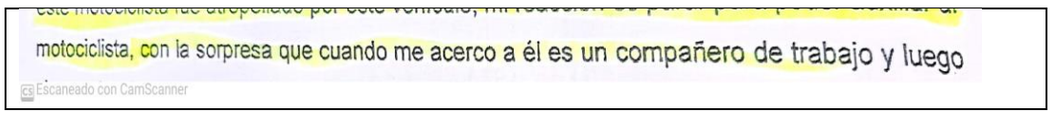

La causa potencial del informe técnico no varía, se sigue manteniendo la misma, siendo una imposibilidad técnica, ya que no se puede demostrar técnicamente quien ingresa violando la luz roja de uno de los semáforos vehiculares de la intersección vial.
Escaneado con CamScanner

AL HECHO 1.3. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, toda vez que en su condición de aseguradora carece de conocimiento si existió algún testigo presencial de los hechos materia de investigación, así como cuales de los dos conductores pudo haber sido el imprudente, negligente, imperito y falta de cuidado al cruzar una intersección cuando el semáforo se encontraba en rojo intermitente.

Es importante tener en cuenta que, según lo consignado en el informe policial de accidentes de tránsito, no hubo testigos presenciales de los hechos, por lo tanto, la casilla “12. TESTIGOS” está sin diligenciar, así mismo es de resaltar que según entrevista rendida por el presunto testigo presencial en su relato manifiesta que es compañero de trabajo del señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA.

Para mejor claridad, me permito a continuación reproducir como imágenes digitalizadas la parte correspondiente al IPAT “12. TESTIGOS” y un aparte de la entrevista rendida por el presunto testigo James Paz Micolta ante el Asistente de Fiscal de la Fiscalía General de la Nación, así:


12. TESTIGOS
APELLIDOS Y NOMBRES COD. IDENTIFICACION No. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES COD. IDENTIFICACION No. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO
APELLIDOS Y NOMBRES COD. IDENTIFICACION No. DIRECCION Y CIUDAD TELEFONO
Escaneado con CamScanner


motociclista, con la sorpresa que cuando me acerco a él es un compañero de trabajo y luego
Escaneado con CamScanner

AL HECHO 1.4. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, toda vez que en su condición de aseguradora carece de conocimiento de las características del lugar y de la vía donde se presentaron los hechos materia de investigación, más allá de lo consignado en el informe policial de accidentes de tránsito en las casillas 6 y 7.

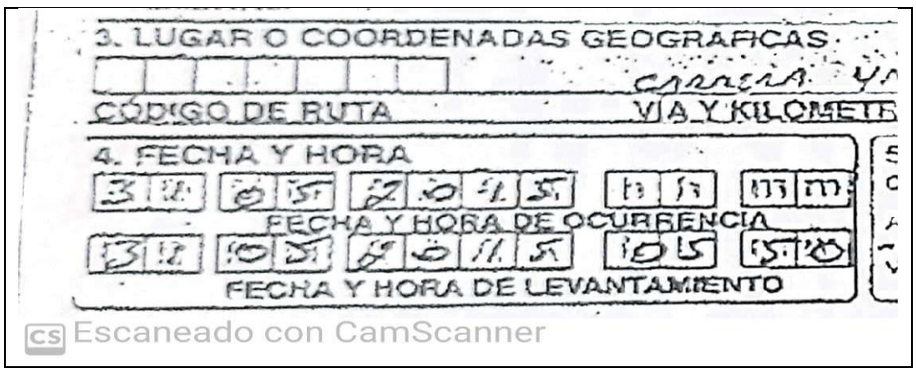
AL HECHO 1.5. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, toda vez que en su condición de aseguradora carece de conocimiento de las características del lugar y de la vía donde se presentaron los hechos materia de investigación, más allá de lo consignado en el informe policial de accidentes de tránsito en las casillas 6 y 7.

AL HECHO 1.6. Para un mejor entendimiento de la respuesta a este hecho lo divido en dos literales a) y b):

a) Es cierto que en el lugar de los hechos se presentó la autoridad competente, el agente de tránsito LUIS SANCHEZ, identificado con placa No.208, quien elaboró el respectivo informe policial de accidentes de tránsito No.037335, en el cual se estableció como hipótesis del accidente código 142: "Semáforo en roja para uno de los dos conductores".

b) No le consta a mi representada la hora en que se presentaron los hechos, pues la casilla "4. FECHA Y HORA" del IPAT en el recuadro para diligenciar la hora está sin diligenciar, únicamente se estableció la hora del levantamiento del informe.

Para mejor claridad, me permito a continuación reproducir como imagen digitalizada la parte correspondiente al IPAT "3. FECHA Y HORA", así:



AL HECHO 1.7. Es cierto.

2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

AL HECHO 2.1. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, pues la sociedad aseguradora que apodero no tiene relación o vínculo directo con el señor **ARNOLDO VIVAS MONTOYA**, por lo tanto, carece de conocimiento de la situación laboral del demandante para la fecha de los hechos y para la fecha de presentación de la demanda, valga aclarar que la certificación laboral que expedida por la Directora de Gestión Humana de Blanco y Negro Masivo únicamente indica el cargo, el tipo de contrato, los contratos que ha tenido y el contrato actual, más no indica cual era la asignación básica salarial para la fecha de los hechos.

AL HECHO. 2.2. No le consta a mi representada, pues la sociedad aseguradora que apodero no tiene relación o vínculo directo con el señor **ARNOLDO VIVAS MONTOYA**, por lo tanto, carece de conocimiento de estos detalles, razón por la cual, frente a ellos nos atendremos a lo que resulte probado en el proceso y a los registros consignados en la Historia Clínica del lesionado, documento que obra dentro del proceso.

AL HECHO 2.3. Es cierto, tal y como consta en el Informe Pericial de Clínica Forense del 05 de agosto de 2016, documento que obra dentro del expediente.

AL HECHO 2.4. Para un mejor entendimiento de la respuesta a este hecho lo divido en dos literales a) y b):

a) Si bien es cierto la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, le dictaminó al señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA una pérdida de la capacidad laboral del 45.98%, no es menos cierto que según documentos que obran dentro del expediente, dicha calificación fue objeto de recurso de apelación, por ende el expediente fue remitido a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, lo que indica que el porcentaje de pérdida de capacidad laboral aun no está en firme y puede variar.

b) No le consta a mi representada la presunta afectación a la vida, a la salud y al patrimonio del demandante como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, pues según la certificación laboral expedida por la Directora de Gestión Humana de Blanco y Negro Masivo, documento que obra dentro del expediente, el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA desde el momento que sufrió el accidente hasta la actualidad ha tenido continuidad laboral, ocupado el mismo cargo "Operador autobús padrón" con una asignación correspondiente al cargo, por lo tanto se podría concluir que no ha sufrido algún detrimento patrimonial.

AL HECHO 2.5. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, pues la sociedad aseguradora que apodero no tiene relación o vínculo directo con los demandantes, por lo tanto, carece de conocimiento de los presuntos gastos de transporte y cuidado "oficios varios" en que haya incurrido como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, pues si bien es cierto con el escrito de demanda se adjunta una certificación de la prestación de servicio publico de transporte, no es menos cierto que no se sustenta cada transporte con la diligencia presuntamente realizada que tenga relación directa con las lesiones sufridas como tampoco se aporta ningún documento que sustente el presunto pago que debió asumir por concepto de trabajadora de oficios varios durante los días de incapacidad.

AL HECHO 2.6. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, pues la sociedad aseguradora que apodero no tiene relación o vínculo directo con los demandantes, por lo tanto, carece de conocimiento como se encontraba conformado el núcleo familiar del señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA para la fecha de los hechos como tampoco le consta la presunta ayuda económica que le brinda a su madre, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO 2.7. No es un hecho, se trata de una transcripción de un aparte del dictamen de pérdida de de la capacidad laboral del señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, más exactamente en el capítulo de conceptos médicos: "*Fecha: 09/03/2017 Especialidad: FISIATRIA …"*

AL HECHO 2.8. Es parcialmente cierto. Si bien es cierto dentro del proceso obra como prueba documental un informe pericial de perturbación psíquica del señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA, no es menos cierto que en virtud del artículo 228 del C.G.P., se puede solicitar su contradicción e indagar sobre la idoneidad, imparcialidad y contenido del dictamen.

AL HECHO 2.9. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, pues la sociedad aseguradora que apodero no tiene relación o vínculo directo con el demandante ARNOLDO VIVAS MONTOYA, por lo tanto, carece de conocimiento de las presuntas repercusiones emocionales y económicas del señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA como consecuencia de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

Es importante tener en cuenta que, según la certificación laboral expedida por la Directora de Gestión Humana de Blanco y Negro Masivo, documento que obra dentro del expediente, el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA desde el momento que sufrió el accidente hasta la actualidad ha tenido continuidad

laboral, ocupado el mismo cargo “Operador autobús padrón” con una asignación correspondiente al cargo, por lo tanto, se podría concluir que no ha sufrido algún detrimento económico.

3. HECHOS RELATIVOS A LA CAUSALIDAD

AL HECHO 3.1. No es cierto que exista un evidente nexo de causalidad entre el hecho dañoso y el daño, pues si bien es cierto el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA sufrió lesiones en su humanidad como consecuencia de un accidente de tránsito, este no es atribuible al conductor del vehículo de placas VCT707, pues en el informe policial de accidentes de tránsito se estableció como causa probable del accidente código 142: “***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores”.***

Por su parte, en el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, elaborado por OSCAR HUMBERTO SALAZAR, servidor de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, en el capítulo correspondiente a CONCLUISIONES, se establece que la causa potencial del informe técnico se mantiene, no varía, lo que significa que se mantiene la misma causa probable código 142: “***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores”.***

AL HECHO 3.2. No es cierto que no sea aplicable al presente caso alguna causal de exoneración de responsabilidad, pues si por el contrario a lo que afirma la apoderada de la parte actora en este hecho, dentro del proceso se llegase a demostrar que efectivamente quien no fue diligente, cuidadoso, perito y faltó al deber objetivo de cuidado al ejercer la actividad peligrosa de la conducción fue el motociclista, se tendría que aplicar alguna de las causales eximentes de responsabilidad que la ley ha dispuesto para tal fin (culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, o fuerza mayor o caso fortuito etc.)

AL HECHO 3.3. No es cierto, toda vez que las lesiones que sufrió el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA como consecuencia del accidente de tránsito, no es atribuible al conductor del vehículo de placas VCT707, pues en el informe policial de accidentes de tránsito se estableció como causa probable del accidente código 142: “***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores”.***

Por su parte, en el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, elaborado por OSCAR HUMBERTO SALAZAR, servidor de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, en el capítulo correspondiente a CONCLUISIONES, igualmente se establece que la causa potencial del informe técnico se mantiene, no varía, lo que significa que se mantiene la misma causa probable código 142: “***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores”.***

Por lo anterior, no es correcta la afirmación que realiza la apodera de la parte actora en este hecho, teniendo en cuenta que hasta el momento no se tiene certeza de cual de los dos conductores efectivamente fue imprudente, imperito y negligente al ejercer la actividad peligrosa de la conducción.

4. HECHOS RELATIVOS AL DEMANDADO PROPIETARIO DEL VEHICULO DE PLACAS VCT707

AL HECHO 4.1. Para un mejor entendimiento de la respuesta a este hecho lo divido en dos literales a) y b):

a) Es cierto que el señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO era el propietario del vehículo d placas CVT707 para la fecha de los hechos, tal y como consta en el informe policial de accidentes de tránsito y certificado de tradición del vehículo.

b) No le consta a mi representada, si el señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO para la fecha de los hechos tenía vigente alguna póliza de seguro que le amparara la responsabilidad civil

extracontractual por lesión a una persona, pues si bien es cierto con mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. el vehículo tenía vigente una póliza, siendo el único beneficiario de la misma el señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO y no terceros afectados, no es menos cierto que dicha póliza no cubre la responsabilidad civil extracontractual que se demanda, para el efecto adjunto al presente escrito la carátula de la póliza en la cual se detalla cuáles son los únicos amparos que tiene cobertura.

AL HECHO 4.2. Es cierto.

AL HECHO 4.3. Para un mejor entendimiento de la respuesta a este hecho lo divido en dos literales a) y b):

a) Es cierto que la sociedad TORO AUTOS S.A.S. para la fecha d ellos hechos era la empresa afiliadora del vehículo de placas VCT7070, tal como consta en el informe policial de accidente de tránsito.

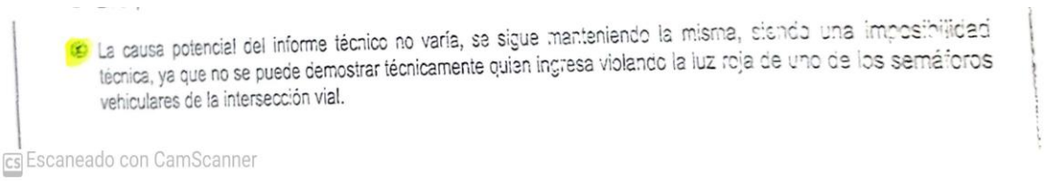
b) No le consta a mi representada las demás afirmaciones realizadas por la apoderada de la parte actora en este hecho, más aún cuando se trata de un hecho dirigido exclusivamente a la sociedad TORO AUTOS S.A.S., demandada dentro del presente asunto.

AL HECHO 4.4. Para un mejor entendimiento de la respuesta a este hecho lo divido en dos literales a) y b):

a) Es cierto que la sociedad TORO AUTOS S.A.S. para la fecha d ellos hechos era la empresa afiliadora del vehículo de placas VCT7070, tal como consta en el informe policial de accidente de tránsito.

b) No le consta a mi representada las demás afirmaciones realizadas por la apoderada de la parte actora en este hecho, más aún cuando se trata de un hecho dirigido exclusivamente a la sociedad TORO AUTOS S.A.S. demandada dentro del presente asunto.

AL HECHO 4.5. No es un hecho, se trata de una transcripción del capítulo de las CONCLUSIONES del INFORME DE CAMPO -FPJ-11- elaborado por el señor Oscar Humberto Salazar Viuche “Servidor de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación”, documento que obra dentro del proceso y que casualmente la apoderada de la parte actora transcribió 6 conclusiones de 7, dejando a un lado una de las conclusiones más relevantes que me permito a continuación reproducir como imagen digitalizada:



5. HECHOS RELATIVOS A LA DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS

AL HECHO 5.1. No es cierto lo manifestado en relación con LIBERTY SEGUROS S.A., pues aun cuando para la fecha de los hechos el vehículo de placas VCT707 tenía vigente una póliza de seguro con mi representada, dicha póliza tiene como único beneficiario el mismo asegurado JULIO CESAR BASANTE BRAVO y no terceros afectados, es decir no cuenta con el amparo de responsabilidad civil

extracrontractual en la que pudiera incurrir el tomador y/o asegurado, tal y como se reclama en el presente proceso.

AL HECHO 5.2. No le consta a mi representada lo narrado en este hecho, toda vez que en su condición de aseguradora carece de conocimiento de la presunta carta de objeción enviada por una aseguradora, pues el hecho no es claro en indiciar qué aseguradora remitió la comunicación, como tampoco se anexó dicho documento con el escrito de demanda. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL HECHO 5.3. Para un mejor entendimiento de la respuesta a este hecho la divido en dos literales a) y b):

a) Es cierto que los demandantes pueden ejercer la acción directa contra la aseguradora en virtud del artículo 1133 C. de Cio.

b) No es cierto que mi representada haya expedido una póliza en exceso o "todo riesgo" que ampare el vehículo de placas VCT707, pues si bien es cierto para la fecha de los hechos el vehículo de placas VCT707 tenía vigente una póliza de seguro con LIBERTY SEGUROS S.A., no es menos cierto que se trata de una póliza en la cual el único beneficiario es el mismo asegurado JULIO CESAR BASANTE BRAVO y no terceros afectados, como es el presente asunto, por lo tanto se puede concluir sin lugar a dudas que no se trata ni de una póliza en exceso, ni es una todo riesgo, pues claramente no ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que pueda incurrir el tomador y asegurado.

6. HECHOS RELATIVOS AL REQUISITO DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAPROCESAL

AL HECHO 6.1. Es cierto.

AL HECHO 6.2. Es parcialmente cierto. Es cierto que los demandantes le han conferido poder a la abogada para adelantar el presente proceso, pero no le consta a mi representada como se encontraba conformado el núcleo familiar del señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA, pues en su condición de aseguradora no tiene relación o vinculo directo con los demandantes, por lo tanto carece de conocimiento de estos detalles.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por ningún motivo, en virtud de la vinculación de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se debe llegar a proferir condena alguna en su contra mi, como quiera que no existe el fundamento fáctico ni jurídico necesario para el efecto.

En este orden de ideas me opongo de forma directa a la totalidad de las pretensiones de la demanda, las cuales no pueden ser concedidas a favor de los demandantes, y consecuentemente no podrán ser asumidas por la sociedad demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por las razones que se expresan en las correspondientes excepciones que en el presente escrito habremos de formular.

Es importante tener en cuenta que, conforme al principio de carga de la prueba, quien alegue un hecho del que pretenda derivar consecuencias jurídicas y/o económicas debe probar su realización, por lo tanto, no basta alegar solamente el supuesto detrimento causado, sino que además deberá acreditarse la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil: el hecho, la culpa o dolo y el daño o perjuicio, la cuantía y la relación de causalidad entre el hecho y el daño.

PRIMERA. Me opongo a la declaratoria de responsabilidad civil y solidaria de los demandados, por los presuntos perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 31 de mayo de 2015 cuando se transportaba en la motocicleta de placas WGD50C e impacta con el vehículo de placas VCT707, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, teniendo en cuenta que la parte actora hasta este momento no ha logrado acreditar los elementos esenciales para la declaratoria de la responsabilidad civil extracontractual en contra de los demandados.

Es importante tener en cuenta que, en el informe policial de accidentes de tránsito, la autoridad competente que atendió el siniestro, estableció como causa probable del accidente código 142: "***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores".***

Por su parte, en el INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-, elaborado por OSCAR HUMBERTO SALAZAR, servidor de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, en el capítulo correspondiente a CONCLUISIONES, se establece que la causa potencial del informe técnico se mantiene, no varía, lo que significa que se mantiene la misma causa probable código 142: "***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores".***

SEGUNDA. Me opongo a la solicitud de condena a los demandados, por los presuntos perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante pasado y futuro) e inmateriales (daño a la vida relación y perjuicio moral) solicitados por los demandantes con ocasión de las lesiones, perdida de la capacidad laboral y secuelas que presuntamente presenta el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA, teniendo en cuenta en primer lugar porque hasta el momento no existe claridad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos, más allá de lo consignado en el informe policial de accidentes de tránsito, hipótesis del accidente código 142: "***Semáforo en rojo para uno de los dos conductores",*** causa probable que es ratificada en el Informe Investigador de Campo -FPJ-11- elaborado por OSCAR HUMBERTO SALAZAR, servidor de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación, y en segundo lugar porque no están debidamente probados, por las siguientes razones:

Daño Emergente: Dentro del proceso no obra prueba alguna que brinde certeza de los presuntos daños materiales sufridos por los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA como consecuencia del accidente de tránsito.

Es importante tener en cuenta que si bien es cierto con el escrito de demanda se adjunta una certificación de la prestación de servicio público de transporte, no es menos cierto que no se sustenta cada transporte con la diligencia presuntamente realizada que tenga relación directa con las lesiones sufridas por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA, no se indica la dirección donde fue recogido y hasta donde fue transportado, no se sustenta dichos transporte con historia clínica (citas de control, curaciones, terapias etc.) entre otra información relevante.

Frente a las cotizaciones de los repuestos de la motocicleta, se debe tener en cuenta que según el informe policial de accidentes de tránsito, en el recuadro de *"Descripción de daños materiales del vehículo"* la autoridad competente que elaboró en IPAT, que hizo presencia en el lugar de los hechos y observó el estado de la motocicleta, únicamente estableció como daños: "*retrovisores, tanque lado izquierdo, barra de la defensa izquierda y cojín"*, y no todos los repuestos que se relacionan en la cotización, sumada la situación que no se aporta con la demanda un informe técnico de daños y/o fotos de los daños de la motocicleta, que puedan brindar más certeza de los presuntos daños que presentó la motocicleta como consecuencia del accidente de tránsito.

Lucro Cesante Pasado y Consolidado: Me opongo a esta pretensión de condena en contra de los demandados, no sólo porque la parte actora hasta este momento no ha logrado acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil sino también porque si bien es cierto en el capítulo de pretensiones de la demanda, la apoderada de la parte actora indica unas operaciones aritméticas y fórmulas matemáticas que aplicó para calcular este perjuicio, no deja claro como liquidó el mismo, como obtuvo unos valores para despejar las fórmulas, que normas y precedentes jurisprudenciales aplicó, como obtuvo el ingreso base, que documentos tuvo en cuenta, entre otros aspectos importantes para cuantificar y liquidar este tipo de perjuicios.

De otra parte, el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA según el dictamen de pérdida de la capacidad laboral presenta una incapacidad permanente parcial y no permanente, además que según la certificación laboral expedida por la Directora de Gestión Humana de Blanco y Negro Masivo, documento que obra dentro del expediente, el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA desde el momento que sufrió el accidente hasta la actualidad ha tenido continuidad laboral, ocupado el mismo cargo "Operador autobús padrón" con una asignación correspondiente al cargo, por lo tanto se podría concluir que no ha sufrido ninguna afectación económica, pues sus ingresos no se han visto disminuidos.

Perjuicios Extrapatrimoniales: Me opongo a esta pretensión de condena en contra de los demandados, no sólo porque la parte actora hasta este momento no ha logrado acreditar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil sino también porque el reconocimiento de estos perjuicios no opera de manera automática ante la ocurrencia de un hecho dañoso, ni se presume en todos los casos, por lo tanto le corresponde al Juez dentro de un análisis minucioso y objetivo de la situación determinar si se acreditó o no la existencia de este tipo de perjuicios, y acto seguido de encontrarlos probados, le corresponderá determinar su cuantía, atendiendo los criterios razonables que no generen enriquecimiento injustificado a favor de los demandantes.

TERCERO. Me opongo a la solicitud de condena al pago de sumas de dinero indexadas en contra de los demandados, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, teniendo en cuenta que la parte actora hasta este momento no ha logrado acreditar los elementos esenciales para la declaratoria de la responsabilidad civil en contra del demandado.

CUARTO. Me opongo a la solicitud de condena al pago de costas y agencias en derecho en contra de los demandados, pues carece de fundamentos facticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, teniendo en cuenta que la parte actora hasta este momento no ha logrado acreditar los elementos esenciales para la declaratoria de la responsabilidad civil en contra del demandado.

III. OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS DE LA DEMANDA

De conformidad con el Artículo 206 del Código General del Proceso, procedo a OBJETAR DE MANERA SERIA Y FUNDADA LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LOS PERJUICIOS consignados en el escrito de la demanda, específicamente aquellos denominados **Perjuicios Patrimoniales** en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO.**

DAÑO EMERGENTE: Dentro del proceso no obra prueba alguna que brinde certeza de los presuntos daños materiales sufridos por los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA como consecuencia del accidente de tránsito.

Es importante tener en cuenta que si bien es cierto con el escrito de demanda se adjunta una certificación de la prestación de servicio público de transporte, no es menos cierto que no se sustenta cada transporte con la diligencia presuntamente realizada que tenga relación directa con las lesiones sufridas por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA, no se indica la dirección donde fue recogido y hasta donde fue transportado, no se sustenta dichos transporte con historia clínica (citas de control, curaciones, terapias etc.) entre otra información relevante.

Frente a las cotizaciones de los repuestos de la motocicleta, se debe tener en cuenta que según el informe policial de accidentes de tránsito, en el recuadro de *"Descripción de daños materiales del vehículo"* la autoridad competente que elaboró en IPAT, que hizo presencia en el lugar de los hechos y observó el estado de la motocicleta, únicamente estableció como daños: "*retrovisores, tanque lado izquierdo, barra de la defensa izquierda y cojín"*, y no todos los repuestos que se relacionan en la cotización, sumada la situación que no se aporta con la demanda un informe técnico de daños y/o fotos de los daños de la motocicleta, que puedan brindar más certeza de los presuntos daños que presentó la motocicleta como consecuencia del accidente de tránsito.

LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO: En el capítulo de pretensiones de la demanda, la apoderada de la parte actora indica unas operaciones aritméticas y fórmulas matemáticas que aplicó para calcular este perjuicio, sin dejar claro como liquidó el mismo, como obtuvo determinados valores para despejar las fórmulas, que normas y precedentes jurisprudenciales aplicó, como obtuvo el ingreso base, que documentos tuvo en cuenta, entre otros aspectos importantes para cuantificar y liquidar este tipo de perjuicios.

Es importante tener en cuenta que, el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA según el dictamen de pérdida de la capacidad laboral presenta una incapacidad permanente parcial y no total, además que según la certificación laboral expedida por la Directora de Gestión Humana de Blanco y Negro Masivo, documento que obra dentro del expediente, el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA desde el momento que sufrió el accidente hasta la actualidad ha tenido continuidad laboral, ocupado el mismo cargo "Operador autobús padrón" con una asignación correspondiente al cargo, por lo tanto se podría concluir que no ha sufrido ninguna afectación económica, pues sus ingresos no se han visto disminuidos, pues sigue laborando para la misma empresa, en el mismo cargo y con la misma asignación salarial.

De otra parte, resulta necesario indicar que del 100% del salario que percibía mensualmente el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA, naturalmente el 25% es destinado a gastos propios, y en las fórmulas matemáticas que indica la apoderada de la parte actora en el capítulo de las pretensiones, no se indica si efectivamente al momento de liquidar este perjuicio, se descuenta el 25% que es destinado para gastos propios.

Las anteriores razones son argumentos más que suficientes para que el Despacho tenga por NO PROBADOS, los perjuicios materiales en la modalidad de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO reclamados con la demanda y que fue objeto de juramento.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO A LA DEMANDA

Propongo y fundamento las siguientes:

I. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La Culpa exclusiva de la víctima, es una de las causales eximentes de responsabilidad que trae como consecuencia la imposibilidad jurídica de endilgar responsabilidad alguna a otra persona distinta a la que ha padecido los perjuicios.

Para que la culpa exclusiva de la víctima tenga efectos liberatorios de responsabilidad, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo.

Para configurarse la culpa exclusiva de la víctima no se requiere que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la consecución del hecho.

Para ilustrar sobre la culpa exclusiva de la víctima como causal de exoneración en los procesos de responsabilidad civil extracontractual por actividades peligrosas como es la actividad de conducir vehículos automotores, me permito citar una aparte de la sentencia 66001310300320050002401 del 25 de Mayo de 2011 de la Corte Suprema de Justicia con Ponencia del Magistrado PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA:

> *"Cumple resaltar que el quid del asunto no giraba alrededor de si el tribunal había o no optado por desprender del contenido del artículo 2356 del C. C., concerniente con actividades peligrosas, una doctrina fincada en criterios objetivos o de culpa presunta, sino, alrededor de qué causal liberaba al acusado y, en esa perspectiva, el recurrente pasó por alto que en una u otra hipótesis (responsabilidad sin culpa o con culpa presunta), por igual, la causa extraña determina la exoneración del demandado y, ciertamente, el tribunal encontró como componente de esa situación en particular, la ingerencia de la víctima, circunstancia que en cualquiera de esas eventualidades quiebra la causalidad.*
>
> *6. Por último, es oportuno precisar que, en punto de la exoneración de reparar el daño o de aminorar su cuantía, la conducta de quien padece el agravio no necesariamente debe involucrar el componente culpabilistico, pues en no pocas ocasiones la generación del perjuicio sobreviene independientemente de reprochar la actitud de la víctima, esto es, que hubiese estado determinada por negligencia, impericia, etc.* ***Lo que corresponde evaluar frente a la responsabilidad civil extracontractual es la ingerencia o determinación del comportamiento del afectado, en la realización o acaecimiento del perjuicio. Sobre el particular, en reciente pronunciamiento, la Corte expuso:***
>
> *"Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea*

imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. Ciertamente, los ordenamientos clásicos que regularon el tema, como el Código Civil colombiano, hacen referencia a una actuación culpable o imprudente de la víctima y, en tal virtud, un sector de la doctrina se inclina por considerar que el comportamiento del perjudicado debe ser negligente o imprudente para que se puedan dar los efectos jurídicos arriba reseñados, particularmente cuando en la producción del daño concurren la actuación de la víctima y la del demandado, supuestos en los que algunos distinguen si se trata de un caso en el que se deba aplicar un sistema de culpa probada o, por el contrario, uno de culpa presunta. ***Otra corriente doctrinal estima, por el contrario, que de lo que se trata es de establecer una consecuencia normativa para aquellos casos en los que, desde el punto de vista causal, la conducta del damnificado haya contribuido, en concurso con la del presunto responsable, a la generación del daño cuya reparación se persigue, hipótesis en la cual cada uno debe asumir las consecuencias de su comportamiento, lo que traduce que el demandado estará obligado a reparar el daño pero sólo en igual medida a aquella en que su conducta lo generó y que, en lo restante, el afectado deberá enfrentar los efectos nocivos de su propio proceder. Es decir, se considera que el asunto corresponde, exclusivamente, a un análisis de tipo causal y no deben involucrarse en él consideraciones atinentes a la imputación subjetiva.***

En todo caso, así se utilice la expresión 'culpa de la víctima' para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realice no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que el factor de imputación es de carácter subjetivo, en la medida en que dicho elemento implica la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés. Esta reflexión ha conducido a considerar, en acercamiento de las dos posturas, que la 'culpa de la víctima' corresponde -más precisamente- a un conjunto heterogéneo de supuestos de hecho, en los que se incluyen no sólo comportamientos culposos en sentido estricto, sino también actuaciones anómalas o irregulares del perjudicado que interfieren causalmente en la producción del daño, con lo que se logra explicar, de manera general, que la norma consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, aun cuando allí se aluda a "imprudencia" de la víctima, pueda ser aplicable a la conducta de aquellos llamados inimputables porque no son "capaces de cometer delito o culpa" (art. 2346 ibidem) o a comportamientos de los que la propia víctima no es consciente o en los que no hay posibilidad de hacer reproche alguno a su actuación (v.gr. aquel que sufre un desmayo, un desvanecimiento o un tropiezo y como consecuencia sufre el daño). Así lo consideró esta Corporación hace varios lustros cuando precisó que "[e]n la estimación que el juez ha de hacer del alcance y forma en que el hecho de la parte lesionada puede afectar el ejercicio de la acción civil de reparación, no hay para qué tener en cuenta, a juicio de la Corte, el fenómeno de la imputabilidad moral para calificar como culpa la imprudencia de la víctima, porque no se trata entonces

del hecho-fuente de la responsabilidad extracontractual, que exigiría la aplicación de un criterio subjetivo, sino del hecho de la imprudencia simplemente, objetivamente considerado como un elemento extraño a la actividad del autor pero concurrente en el hecho y destinado solamente a producir una consecuencia jurídica patrimonial en relación con otra persona" (Cas. Civ. 15 de marzo de 1941. G.J. L, pág. 793. En el mismo sentido, Cas. Civ. 29 de noviembre de 1946, G.J. LXI, Pág. 677; Cas. Civ. 8 de septiembre de 1950, G.J. LXVIII, pág. 48; y Cas. Civ. 28 de noviembre de 1983. No publicada). Por todo lo anterior, la doctrina contemporánea prefiere denominar el fenómeno en cuestión como el hecho de la víctima, como causa concurrente a la del demandado en la producción del daño cuya reparación se demanda" -Hace notar la Sala- (Sent. Cas. Civ. 16 de diciembre 2010, Exp. 1989-00042-01).

En conclusión, ***en asuntos como el de esta especie, la mayor o menor ingerencia de la víctima en el daño causado, desprovista de reproches culpabilísticos, es la que, en últimas, define el grado de compromiso del demandado en procura de resarcir el perjuicio generado, aspecto que, en el caso bajo estudio, a juicio del tribunal, fue contundente en el sentido de que la causalidad del daño la derivó del accionar de la víctima respecto de lo cual el comportamiento del demandado, lejos de ser una causa, pudo, quizas, configurar apenas una condición meramente circunstancial****". (subrayado fuera de texto original)*

Si dentro del proceso se llegare a demostrar que el accidente de tránsito se presentó, porque el demandante **ARNOLDO VIVAS MONTOYA** como conductor de la motocicleta de placas WGD50C**,** no cumplió con el deber objetivo de cuidado que le era exigible cuando ejercía la actividad peligrosa de la conducción, al no tomar las medidas necesarias de precaución para evitar el accidente, actuando de manera imprudente, negligente, imperiosa e inobservando las normas de tránsito, colocando en riesgo su propia vida e integridad física, deberá declararse probada la presente excepción, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La negligencia, se traduce en la omisión de sus deberes como conductor de motocicleta de cumplir con las normas de tránsito, pues cuando un semáforo se encuentra en rojo intermitente, el conductor se debe aproximar a la intersección a una velocidad reducida y continuar con la debida y máxima precaución.

La impericia, se evidencia en la incapacidad que tuvo de frenar y maniobrar ante una situación de peligro de manera exitosa y superando cualquier obstáculo.

La imprudencia, se despliega en la excesiva confianza que tuvo en su habilidad de transitar en horas de la madrugada, sin tener la más mínima precaución al llegar a una intersección con semáforo en rojo intermitente, y por ende no previendo el peligro que esto representaba, pero no haciendo nada por evitarlo.

La inobservancia de las normas de tránsito especialmente los Artículos 55, 61, 94, 109,111 y 118 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y*

debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.
ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 74. REDUCCIÓN DE VELOCIDAD. Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos:

En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.

En las zonas escolares.

Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.

En proximidad a una intersección.

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. *Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.
No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

ARTÍCULO 109. DE LA OBLIGATORIEDAD. *Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código.*

ARTÍCULO 111. PRELACIÓN DE LAS SEÑALES. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.

Señales transitorias.

Semáforos.

Señales verticales.

Señales horizontales o demarcadas sobre la vía

ARTÍCULO 118. SIMBOLOGÍA DE LAS SEÑALES LUMINOSAS. Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo (…)

Es evidente que la conducta asumida por el demandante **ARNOLDO VIVAS MONTOYA** como conductor de la motocicleta de placas WGD50C, fue determinante en la producción del accidente de tránsito, cuando desatendió el semáforo en rojo intermitente y atravesó la intersección sin tener la debida precaución si venía algún vehículo.

II. VALOR PROBATORIO DE LA HIPOTESIS CONSAGRADA EN EL INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

El Ministerio de Transporte en su manual para el diligenciamiento del formato del informe policial de accidentes de tránsito adoptado según resolución 004040 del 28 de diciembre de 2004 modificada por la resolución 1814 del 13 de julio de 2005, establece:

"(…) De conformidad con el artículo segundo. Definiciones de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito - El accidente de tránsito es un "Evento, generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho" (Ley 769 de 2002, Código Nacional de Transito). Se requieren acciones ágiles y precisas que permitan salvar vidas en caso de lesiones, se eviten mayores daños sobre los bienes y se normalice el tránsito, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes puntos, de tal manera que al llegar al sitio se inicie de forma inmediata el conocimiento del caso y se realice un diligenciamiento técnico, veraz y efectivo del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, con el fin de dar bases jurídicas a las autoridades que posteriormente diriman sobre el hecho de tránsito, al igual que sirvan para alimentar el Registro Nacional de Accidentes de Tránsito que permita mediante el análisis de estadísticas tomar acciones preventivas por parte de la autoridad de tránsito competente y el Gobierno Nacional con el fin de prevenir y/o disminuir las consecuencias de los accidentes de tránsito. Recuerde que un accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario por lo cual al llegar al sitio de los hechos usted debe colaborar con las partes sin entrar a prejuzgar (…)

(…) 2.12 CAUSAS PROBABLES - VERSIÓN CONDUCTORES
Se refiere a las hipótesis, circunstancias objetivas relevantes o actuaciones, que posiblemente dieron origen al accidente, se debe registrar obligatoriamente al menos una causa. Para el efecto se incluye en el anexo No. 4 listado clasificado de posibles circunstancias de los accidentes de tránsito, con su respectivo código, nombre y descripción explicativa. Una vez levantado el accidente y hechas las indagaciones

preliminares, usted debe estar en condiciones de determinar por lo menos una HIPÓTESIS. No diligencie la casilla asignada como numero vehículo, teniendo en cuenta que las causas no son exclusivamente atribuibles a los automotores, estas pueden ser atribuibles a la vía, a la víctima, al conductor o al vehículo, registre solo el código de la hipótesis en la casilla correspondiente según lo verificado por usted. La versión del conductor no se deberá registrar acorde con las disposiciones legales vigentes (…)"

Por lo anteriormente expuesto, se puede dilucidar que la autoridad competente que atendió el accidente de tránsito, actuando con el pleno cumplimiento de sus facultades legales y de sus funciones como Policía Judicial, diligenció el Informe de Accidente de Tránsito No.037335, siguiendo los lineamiento establecidos por el Ministerio de Transporte, y en desarrollo de esa gestión, en el acápite de Hipótesis, codificó al conductor de la motocicleta ARNOLDO VIVAS MONTOYA y al conductor del vehículo tipo taxi MARIO FABER PINEDA, que corresponde a la siguiente causal y descripción:

CODIGO 142: "Semáforo en rojo para uno de los dos conductores".

DESCRIPCIÒN "Pasar cuando el semáforo se encuentra en luz roja".

De lo anterior se colige que tanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que incurrió el insuceso como el conocimiento que tuvo de los hechos la autoridad competente, exoneran de todo tipo de culpa o responsabilidad a los demandados.

III. HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO

No obstante, mi representada LIBERTY SEGUROS S.A., no tener ningún vínculo directo, ni indirecto con la parte demandante, de las características descritas en que presuntamente ocurrió el accidente, se puede concluir que la culpa no le es atribuible a los demandados.

En este caso y si el Despacho llegase a considerar que al interior del proceso quedó probado que un tercero propiamente dicho, entiéndase una persona o entidad completamente ajena al expediente fue la causante exclusiva y determinante del accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA**,** y consecuencialmente de los perjuicios que se reclaman, deberá declarar probada la presente excepción de mérito.

IV. INTERRUPCIÓN DEL NEXO CAUSAL

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.[1]

[1] *Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007*

[1] **ARTICULO 2357**. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por la parte actora, Inobservando si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es, razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la similitud entre culpabilidad y causalidad. El Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para liberarse. El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en Sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo:

> *"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por si mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado." Subrayado fuera de texto."*

En el presente proceso no existe responsabilidad de los demandados en la ocurrencia del accidente de tránsito, pues tal y como se indicó en las excepciones de mérito propuestas en numerales anteriores, no existen elementos técnicos que permitan establecer con certeza y claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

No se evidencia relación de causalidad y/o nexo causal entre la conducta desarrollada por el conductor del vehículo de placas **VCT707** y las lesiones sufridas por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA. En el plenario no obra ningún elemento probatorio que permita considerar que hubo un daño soportado por la victima, que se pueda imputar a los demandados**.**

Por lo anterior, la inexistencia del nexo de causalidad, entre la conducta desplegada el conductor del vehículo de placas VCT707 y el resultado "lesiones de la víctima"**,** se deberá negar las pretensiones de la demanda.

V. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE SE RECLAMAN

De conformidad con el artículo 2341 del Código Civil, los presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual son:

1. El perjuicio padecido "El daño".

2. El hecho intencional o culposo atribuible al demandado, “El hecho”.
3. La existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores, “El nexo causal”.

De lo anterior, se puede colegir que el daño configura uno de los presupuestos necesarios para que surja la responsabilidad civil y con ello, la obligación de resarcir de quien lo produce. Siempre y cuando se pruebe además el hecho y el nexo causal.

El daño es entendido por la doctrina de la Corte como **la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal**, y frente al cual se impone una reparación.

Por su parte, *el perjuicio* es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del perjuicio que el daño ocasionó.

Así, para que el daño sea reparable debe tener las siguientes características: debe ser inequívoco, cierto, real y efectivo, pues no es indemnizable aquel daño eventual o hipotético fundado en supuestos o conjeturas.

Frente al caso en concreto, observamos la ausencia total de las características que constituyen un daño resarcible.

En cuanto a la solicitud de indemnización por **Perjuicios Patrimoniales** en la modalidad de ***Daño Emergente y Lucro Cesante Pasado y Futuro***, el Juez debe tener en cuenta lo que se pruebe dentro del proceso sobre el valor de estos perjuicios solicitados, toda vez que no es indemnizable aquel daño eventual o hipotético fundado en supuestos o conjeturas, porque hasta el momento la parte actora no ha podido demostrar la cuantificación de estos perjuicios.

En cuanto a la solicitud de indemnización por **Perjuicios Extrapatrimoniales**, caracterizados por su altísima subjetividad, requieren de una demostración particular y sólo las pruebas acerca de las circunstancias psicológicas y exteriores del damnificado pueden conducir al otorgamiento de tal título indemnizatorio. En tanto que la ausencia de material probatorio al respecto limita la posibilidad al Juez de algún reconocimiento de reparación.

Por lo anterior podemos concluir que la parte actora no aportó prueba que permita establecer la existencia de un perjuicio material e inmaterial, teniendo la carga de la prueba de conformidad con el Artículo 167 del Código General del Proceso.

Por su parte, la Sala de Casación Civil en Sentencia del 09 de agosto de 1999, Expediente No.4897 M.P. Doctor José Fernando Gómez, hace referencia a la necesidad de la prueba del perjuicio en uno de sus apartes así:

> *“Por principio general, quien sufre un daño imputable a delito o culpa cometido por otra persona, tiene derecho a la reparación integral (arts. 1636, 1627 y 2341 del C. Civil, y 16 de la Ley 446 de 1998)*
>
> *Ahora, como de conformidad con el principio de la necesidad de la prueba (art.174 del C. de P. Civil), toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, **el reconocimiento judicial de una***

pretensión que tenga como objeto la indemnización de un perjuicio, supone demostración de todos y cada uno de los elementos que configuran la tutela jurídica de dicha pretensiones, incluyendo, por supuesto, el daño, salvo aquellos eventos de presunción de culpa, de conformidad con la doctrina de la Corte, y la presunción de daños de acuerdo con la ley, como en los casos de los artículos 1599 y 1617 num.2 del C. Civil".

VI. EXCESIVO COBRO DE PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES

Reclaman de forma exorbitante las demandantes sumas cuantiosas por concepto de Perjuicios Extrapatrimoniales, aumentados en otro tanto por Perjuicios Patrimoniales, sin ninguna prueba para demostrarlos.

En cuanto a los perjuicios materiales en la modalidad de **Daño Emergente y Lucro Cesante Pasado y Futuro**, debe atenerse a lo que se pruebe dentro del proceso sobre el valor de estos perjuicios, precisando desde ya, se repite, que no existe la más mínima prueba que indique su causación ni mucho menos su cuantía, así como tampoco la legitimación para exigirlos.

DAÑO EMERGENTE: Dentro del proceso no obra prueba alguna que brinde certeza de los presuntos daños materiales sufridos por los demandantes como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA como consecuencia del accidente de tránsito.

Es importante tener en cuenta que si bien es cierto con el escrito de demanda se adjunta una certificación de la prestación de servicio público de transporte, no es menos cierto que no se sustenta cada transporte con la diligencia presuntamente realizada que tenga relación directa con las lesiones sufridas por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA, no se indica la dirección donde fue recogido y hasta donde fue transportado, no se sustenta dichos transporte con historia clínica (citas de control, curaciones, terapias etc.) entre otra información relevante.

Frente a las cotizaciones de los repuestos de la motocicleta, se debe tener en cuenta que según el informe policial de accidentes de tránsito, en el recuadro de *"Descripción de daños materiales del vehículo"* la autoridad competente que elaboró en IPAT, que hizo presencia en el lugar de los hechos y observó el estado de la motocicleta, únicamente estableció como daños: "*retrovisores, tanque lado izquierdo, barra de la defensa izquierda y cojín"*, y no todos los repuestos que se relacionan en la cotización, sumada la situación que no se aporta con la demanda un informe técnico de daños y/o fotos de los daños de la motocicleta, que puedan brindar más certeza de los presuntos daños que presentó la motocicleta como consecuencia del accidente de tránsito.

LUCRO CESANTE PASADO Y FUTURO: En el capítulo de pretensiones de la demanda, la apoderada de la parte actora indica unas operaciones aritméticas y fórmulas matemáticas que aplicó para calcular este perjuicio, sin dejar claro como liquidó el mismo, como obtuvo determinados valores para despejar las fórmulas, que normas y precedentes jurisprudenciales aplicó, como obtuvo el ingreso base, que documentos tuvo en cuenta, entre otros aspectos importantes para cuantificar y liquidar este tipo de perjuicios.

Es importante tener en cuenta que, el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA según el dictamen de pérdida de la capacidad laboral presenta una incapacidad permanente parcial y no total, además que según la certificación laboral expedida por la Directora de Gestión Humana de Blanco y Negro Masivo, documento que obra dentro del expediente, el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA desde el momento

que sufrió el accidente hasta la actualidad ha tenido continuidad laboral, ocupado el mismo cargo "Operador autobús padrón" con una asignación correspondiente al cargo, por lo tanto se podría concluir que no ha sufrido ninguna afectación económica, pues sus ingresos no se han visto disminuidos, pues sigue laborando para la misma empresa, en el mismo cargo y con la misma asignación salarial.

De otra parte, resulta necesario indicar que del 100% del salario que percibía mensualmente el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA, naturalmente el 25% es destinado a gastos propios, y en las fórmulas matemáticas que indica la apoderada de la parte actora en el capítulo de las pretensiones, no se indica si efectivamente al momento de liquidar este perjuicio, se descuenta el 25% que es destinado para gastos propios.

Las anteriores razones son argumentos más que suficientes para que el Despacho tenga por NO PROBADO el perjuicio patrimonial en la modalidad de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE reclamado con la demanda.

En lo que se refiere al cobro de los **Perjuicios Extrapatrimoniales** (perjuicio moral y daño a la vida relación o daño a la salud), estos deben ser proporcionales a la intensidad de dolor de las víctimas, de las afectaciones físicas y psicológicas, pero en este caso en particular no existe indicio siquiera de la causación de estos perjuicios como tampoco la legitimación para exigirlos.

PERJUICIOS MORALES: En reiteradas oportunidades se ha pronunciado la jurisprudencia respecto a la fijación o quantum de los perjuicios morales:

> *"**DAÑO MORAL-CONCEPTO** Integrante de la lesión que padece la víctima, esta concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. /**DAÑO MORAL- TASACION-** Aunque es imposible sanarlo, al menos para hacerlo más llevadero, se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la mesura y la equidad."*

Manifestó el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA de Tunja en Sentencia proferida el 19 de septiembre de 2007, bajo la Radicación No. 2005-0728:

> ***"El daño moral.** Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. En cuanto es del exclusivo resorte del mundo del espíritu y no de la materia porque cubre el ámbito de la aflicción por el desconcierto, congoja y tribulación que tiene que resistir la persona como consecuencia inmediata y directa de su tragedia, ha venido recabando la doctrina que es a todas luces impertinente a la vez que imposible tasarlo económicamente, de la misma manera que la dignidad del ser humano como derecho fundamental no es posible aquilatarlo con medidas que están dentro del sentido de la especulación y las ambiciones materiales que rigen las relaciones patrimoniales de las personas, razón para que tanto la ley como la jurisprudencia hayan venido*

precisando que ante la imposibilidad de una reparación integral, solamente puede buscarse dentro del propósito de hacerlo menos intenso con el paliativo de mitigarlo. O lo que es igual sin que pueda sanarlo, al menos lo hace más llevadero, por lo que se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la mesura y la equidad.

DAÑO A LA VIDA RELACIÓN: Este tipo de perjuicios sólo es indemnizable bajo el precepto de DAÑO A LA SALUD. Es importante tener en cuenta que el **daño a la salud** desplazó por completo las demás categorías de daño inmaterial como por ejemplo el daño a la vida relación, es decir, que hablando de perjuicios inmateriales sólo hay lugar al reconocimiento del daño moral y daño a la salud y este último cuando se trata de una lesión corporal.

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 05001233100019970117201 (31170), M.P. Enrique Gil Botero, señaló lo siguiente:

"*En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación– precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud…*

"En consecuencia, se adopta el concepto de daño a la salud, como perjuicio inmaterial diferente al moral que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal, puesto que el mismo no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquél, sino que está dirigido a resarcir económicamente –como quiera que empíricamente es imposible– una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo.

"Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios –siempre que estén acreditados en el proceso –:

"i) los materiales de daño emergente y lucro cesante;

"ii) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal[2]*.*
"Desde esa perspectiva, se insiste, el daño a la salud comprende toda la órbita psicofísica del sujeto. En consecuencia, la tipología del perjuicio inmaterial se

[2] "Se está en presencia de un nuevo sistema clasificatorio del daño que acepta la existencia de tres modalidades del mismo: los patrimoniales, los morales y el biológico. Diferenciándose el biológico en cuanto al moral en la medida en que el primero es la lesión en sí misma considerada, y otra diferente, son los sufrimientos, el dolor y los afectos que de dicha lesión se pueden derivar, lo que constituiría el efecto o daño moral; sin embargo, ambos hacen parte del daño no patrimonial, esto es, no susceptible de contenido económico." GIL Botero, Enrique "Daño Corporal – Daño Biológico – Daño a la vida de relación", pág. 10.

puede sistematizar de la siguiente manera: i) perjuicio moral; ii) daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico); iii) cualquier otro bien, derecho o interés legítimo constitucional, jurídicamente tutelado que no esté comprendido dentro del concepto de "daño corporal o afectación a la integridad psicofísica" y que merezca una valoración e indemnización a través de las tipologías tradicionales como el daño a la vida de relación o la alteración grave a las condiciones de existencia o mediante el reconocimiento individual o autónomo del daño (v.gr. el derecho al buen nombre, al honor o a la honra; el derecho a tener una familia, entre otros), siempre que esté acreditada en el proceso su concreción y sea preciso su resarcimiento, de conformidad con los lineamientos que fije en su momento esta Corporación.

VII. REDUCCION DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS

La acción formulada a través de esta demanda es la de Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada por el ejercicio de una "actividad peligrosa", como es la conducción de vehículos automotores, la cual en el momento de los hechos era ejercitada por ambos conductores involucrados en el accidente objeto de este proceso.

Cuando esto sucede, esto es, cuando el hecho generador del daño se da a consecuencia del ejercicio de una actividad peligrosa desarrollada por los conductores de los vehículos comprometidos en el accidente, ha admitido la Jurisprudencia que la presunción de culpa de que trata el artículo 2356 del Código Civil, por cobijar a ambos contendientes, no es en sí que se neutralice, sino que el ejercicio de la actividad peligrosa de ambos, se observa además que uno u otro agente de la misma tienen una culpa adicional, las pautas a seguir son las señaladas en el artículo 2341 del Código Civil, con la consecuente reducción en la indemnización del daño establecido en el artículo 2357 de la misma obra, teniendo en cuenta para esto último la mayor o menor gravedad de las dos culpas adicionales.

Sobre el punto ha dicho la Corte:

"Como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el artículo 2357 del C. Civil" (Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de febrero de 1987, Mag. Pon. Dr. José Alejandro Bonivento Fernández).

Es frecuente hallar en la producción del daño a dos o más elementos de la actividad peligrosa. Se encuentra allí la denominada **concurrencia de culpas**, la cual determina la división de la responsabilidad, porque no se trata de una sola culpa, sino de la propia de cada participante en la consumación del hecho dañoso. Y cuando uno de estos sujetos activos del perjuicio pretenda el resarcimiento por el daño del otro actor que en él intervino, podrá lograrlo hasta la concurrencia del grado de la culpa de éste, a menos que haya mediado alguna circunstancia especial que permita

imponerle el peso de toda la responsabilidad por la comisión del hecho perjudicial, como sucede cuando se viola la ley o el reglamento.

Se propone esta excepción en el hipotético evento que se logre establecer o demostrar que la responsabilidad en el accidente de tránsito, objeto de este proceso, fue compartida entre el conductor del vehículo de placas **VCT707** y el conductor de la motocicleta de placas **WGD50C**, circunstancia que a la luz del artículo 2357[3] del Código Civil necesariamente trae como consecuencia la reducción de la cuantía de la indemnización en el porcentaje que corresponda a la culpa del demandante.

De acuerdo a lo anterior y sin restar los argumentos de las excepciones anteriores, solamente a manera de excepción subsidiaria en caso de que las anteriores no prosperen, se podría pensar que en el accidente de tránsito el nexo causal se determina no solamente por la conducta del conductor del vehículo de placas **VCT707** por no estar atento a la vía, sino más grave aún por la desatención y la falta de cuidado de la propia víctima cuando transitaba en horas de la madrugada por una intersección con semáforo en rojo intermitente, sin tomar las precauciones que el caso demandaba.

VIII. EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENÉRICA

El artículo 282 del Código General del Proceso señala:

> *"ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
>
> *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.*
>
> *Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario, se limitará a declarar si es o no fundada la excepción".*

Sobre el punto señala el tratadista Hernán Fabio López Blanco:

> *"Aceptando el carácter de orden público que tiene el proceso civil, desde 2931 (Ley 105) el legislador colombiano ha considerado que las excepciones perentorias, salvo tres casos excepcionales, deben de oficio se reconocidas por el juez, así el demandado no las haya invocado, pues si en el proceso se estructuran probatoriamente hechos generadores de cualquiera excepción perentoria, el fallador la debe declarar probada en la sentencia, tal como lo pregona el artículo 96 del C. de P. Civil, al destacar: "Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia, salvo norma en contrario".*

[3] **ARTICULO 2357**. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al Señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

V. ARGUMENTOS JURÍDICOS CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro, es un contrato en virtud del cual el Asegurador asume un riesgo que le transfiere el Tomador y/o asegurado, a cambio del pago de un precio o prima. Así las cosas, los riesgos que el Asegurador asume a su cargo, deben estar claramente determinados en el contrato de seguro, por cuanto es la realización de estos y no de otros, es lo que constituye siniestro en los términos del contrato.

Así lo establecen los artículos 1047 numeral 9 y 1072 del Código de Comercio al señalar:

Artículo 1047 numeral 9 del C. de Co: "La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo."

Artículo 1072 del C de Co: "Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado."

En este sentido, al tenor de las normas citadas, es claro que sólo la realización de los riesgos que el Asegurador toma a su cargo en los términos de la póliza constituye siniestros y por tanto dan lugar al surgimiento de la obligación indemnizatoria a su cargo.

Por su parte, el artículo 1056[4] del Código de Comercio establece la facultad que tienen las aseguradoras de delimitar contractualmente los riesgos que asumen, siendo claro entonces que no todos los riesgos derivados de una actividad están asegurados, solamente aquellos que se especifican expresamente en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros contratada.

Es así como las obligaciones contraídas por la compañía son exclusivamente las expresadas en su texto, mediante las diversas cláusulas en la que se estipularon los límites, amparos, valor asegurado, participación de coaseguradoras, deducibles, exclusiones y demás convenciones.

Por lo anterior, cualquier decisión entorno a la relación sustancial que se esgrime para el llamamiento en garantía**,** necesariamente debe regirse o sujetarse a las diversas condiciones del contrato de seguro en cuestión, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradoras, porcentajes de participación de las aseguradoras en coaseguro, las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, que sirve de base para el llamamiento en garantía, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza y de sus anexos.

[4] **ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS.** Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado

VI. EXCEPCIONES DE MERITO RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGUROS

ANOTACION PRELIMINAR: Se propone este capítulo de excepciones relacionadas con el CONTRATO DE SEGURO porque es claro en el presente caso que los demandantes están ejerciendo acción de reclamación directamente – ACCION DIRECTA, contra la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en virtud de la facultad establecida en el artículo 1133 del código de comercio[5], tomando en consideración su condición de presuntas víctimas o damnificados en el seguro de responsabilidad civil.

Por esta razón y de acuerdo con el artículo 1044[6] del mismo Código de Comercio, para controvertir la reclamación judicial que los damnificados están haciendo en la presente demanda, la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. tiene derecho a oponerle a los beneficiarios las mismas excepciones que hubiere podido proponerle al asegurado en casos de ser distintos de aquel.

Lo anterior es lo que doctrinariamente se conoce como el PRINCIPIO DE LA COMUNICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES y que se repite no es otra cosa distinta a la facultad legal que tiene el asegurador para proponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador y/o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél.

Precisado lo anterior procedemos a continuación a proponerle a los damnificados (los demandantes), las siguientes excepciones de fondo aplicables como réplica de su demanda, para acreditar las razones por las que la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. no está obligada a responder por los hechos reclamados.

I. LA POLIZA NO TIENE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RIESGO NO AMPARADO

La demanda objeto de discusión gira en torno a un accidente de tránsito ocurrido el 31 de mayo de 2015, en el cual se pretende endilgar RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL a los demandados, como consecuencia de las lesiones sufridas por señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA.

Por su parte, la Póliza No. TT 0018580000176000 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., en virtud de la cual dicha aseguradora es vinculada al proceso, NO CUENTA CON EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, razón por la cual la eventual sentencia condenatoria que se imponga en este proceso de ninguna manera podrá obligar a la aseguradora que represento.

Para mayor claridad me permito a continuación reproducir como imagen digitalizada el aparte de la póliza que da cuenta de las "*COBERTURAS AMPAROS*" descritas en la caratula de la Póliza TT 0018580000176000, así:

---

[5] **ARTÍCULO 1133.** En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

[6] **ARTÍCULO 1044. OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES**. Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador.

MCA MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS ®
Empresa con Calidad. Certificado ISO 9001

COBERTURAS AMPAROS
Responsabilidad Civil & 30

	SUMA ASEGURADA	&	SMMLV
PERDIDA TOTAL HURTO	13,000,000.00	30	.0
PERDIDA TOTAL DAÑOS	13,000,000.00	30	.0
PERDIDA PARCIAL DAÑOS	13,000,000.00	30	2.0
TERREMOTO	13,000,000.00	10	2.0
AMPARO PATRIMONIAL	.00	0	.0
ASISTENCIA EN VIAJE	.00	0	.0
ACCIDENTES PERSONALES	15,000,000.00	0	.0
RC GRAL FAMILIAR	15,000,000.00	10	1.0
CASA CARCEL	.00	0	.0
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	13,000,000.00	30	2.0
LUCRO CESANTE	.00	0	.0
EXEQUIAL AUTOS	.00	0	.0

Escaneado con CamScanner

Efectuada la anterior aclaración, destacamos que en este caso puntual es claro que si bien es cierto para la fecha de los hechos el vehículo de placas VCT707 tenía vigente la Póliza TT 0018580000176000, no es menos cierto que se trata de una póliza en la cual el único beneficiario es el mismo asegurado JULIO CESAR BASANTE BRAVO y no terceros afectados, como es el presente asunto.

Asi las cosas y sin más ambages, se concluye que esta póliza NO CUBRE EN EXCESO, ni es una "TODO RIESGO" como lo afirma la apoderada de aparte demandante en los hechos 5.1, 5.2 y 5.3. de la demanda, ya que, reiteramos, no ampara la responsabilidad civil extracontractual en la que pueda incurrir el tomador y asegurado, por lo tanto, LIBERTY SEGUROS no está llamada a asumir el pago de ninguna condena que se imponga en este proceso.

II. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA QUE TIENE LA VÍCTIMA CONTRA LA ASEGURADORA EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

De acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio, el término de prescripción aplicable a la acción que ejerce la víctima de forma directa contra la aseguradora[7] del presunto responsable es el de la prescripción extraordinaria que es de 5 años.

Para mayor claridad me permito transcribir el artículo en cita, así:

> *"ART. 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

[7] ART. 1133.—Modificado. L. 45/90, art. 87. Acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad. En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes."

Frente al caso en concreto operó la **prescripción extraordinaria de 5 años**, teniendo en cuenta que la acción ejercida por los demandantes contra la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** como se dijo en líneas anteriores, **es la acción directa**.

Para mayor claridad reproducimos a continuación algunos apartes de una importante sentencia producida por la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que reitera que a la víctima que ejerce la acción directa contra la aseguradora, se le aplica el término de la prescripción extraordinaria de 5 años de las acciones derivadas del contrato de seguros de que trata el artículo 1081 del código de comercio.

Esto dijo la Corte[8] sobre el particular:

> *(…) "3.3. Y es dentro de ese contexto, que adquiere singular importancia la referencia expresa que el comentado artículo 1131 hace en punto al momento en que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado", para establecer la ocurrencia del siniestro y, por esta vía, para determinar que es a partir de ese instante, a manera de venero, que "correrá la prescripción respecto de la víctima", habida cuenta que cotejada dicha mención con el régimen general del artículo 1081, resulta más propio entender que ella alude a la prescripción extraordinaria en él consagrada, a la vez que desarrollada, ya que habiendo fijado como punto de partida para la configuración de la prescripción de la acción directa de la víctima, la ocurrencia misma del hecho generador de la responsabilidad del asegurado -siniestro-, es claro que optó por un criterio netamente objetivo, predicable sólo, dentro del sistema dual de la norma en comentario, como ya se señaló, a la indicada prescripción extraordinaria, ya que la ordinaria, como también en precedencia se indicó, es de estirpe subjetiva, en la medida en que se hace depender del "conocimiento" real o presunto del suceso generador de la acción, elemento este al que no aludió la primera de las normas aquí mencionadas, ora directa, ora indirectamente, aspecto que, por su relevancia, debe ser tomado muy en cuenta.*
>
> *En realidad el legislador nacional, al sujetar la prescripción de la acción de la víctima contra el asegurador a la ocurrencia del hecho provocante del daño irrogado, y no al enteramiento por parte de aquella del acaecimiento del mismo, previó que el fenecimiento de dicha acción sólo podía producirse por aplicación de la mencionada prescripción extraordinaria, contemplada en el artículo 1081 del Código de Comercio. La elocuencia del artículo 1131 no deja espacio para la duda o hesitación, tanto que, expressis verbis, aludió a la expresión "…fecha a partir", lo que denota un comienzo, o sea el inicio del decurso prescriptivo, para nada ligado a consideraciones subjetivas, el cual es exclusivo para gobernar la prescripción de las acciones de la víctima, queriendo significar con ello que no es conducente adicionarle otro, esto es el asignado para el régimen ordinario (art. 1081 del C. de Co.), también en forma privativa, en la medida en que ello sería tanto como mezclar componentes antinómicos. O se tiene en cuenta el conocimiento, o no se tiene, desde luego con arreglo a criterios y a una hermenéutica fiable y, sobre todo, respetuosa del espíritu de la normatividad y no sólo de su letra, así ella sea diciente. De ahí que entre los criterios 'conocimiento' (art. 1081, segundo inciso, ib.) y 'acaecimiento' (art. 1131 ib.), media una profunda diferencia. Al fin y al cabo, conocer es "averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas. 2. Entender, advertir, saber, echar de ver. 3. Percibir…", al paso que acaecimiento es "cosa que sucede" y acaecer "suceder (efectuarse un hecho)", según lo establece el Diccionario de la Lengua Española.*

[8] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Sentencia del 29 de junio de 2007 M.P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo, Radicación No. 11001-31-03-009-1998-04690-01

En apretada síntesis de lo dicho, conocer es entonces un plus, una exigencia adicional, un agregado ex lege que el ordenamiento comercial no efectuó, en razón de que le otorgó efectos prescriptivos al acaecimiento o materialización del "…hecho externo imputable al asegurado". Nada más.

3.4. Y es que no puede arribarse a conclusión distinta, para pensar que la prescripción ordinaria también tiene cabida en frente de la acción de que se trata, pues si la disposición en comento -art. 1131-, de forma expresa, amén que paladina, consagró que es desde la fecha "en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado" que "correrá la prescripción respecto de la víctima", resulta evidente que eliminó todo factor o tinte subjetivo, del que pudiera partirse para la configuración de esta otra forma de prescripción extintiva y que, ***por lo mismo, ante tal explicitud de la norma, la única operante, como se dijo, es la extraordinaria, ministerio legis****. Entender la norma de modo diverso, no sólo supondría hacer tabla rasa del criterio diferenciador de una y otra prescripción -suficientemente decantado por esta Corte, en asocio con la doctrina especializada a lo largo de décadas-, sino también implicaría contrariar el designio legis encaminado a que el decurso prescriptivo en el caso examinado, de suyo excepcional, irrumpa en el mismo momento en que "acaezca el hecho externo imputable al asegurado", esto es, en consideración a un criterio puramente objetivo: la ocurrencia del siniestro, en sí mismo considerado –o sea el surgimiento del débito o de la deuda en cabeza del agente del daño, quien a su vez funge como asegurado-, desprovisto de todo elemento subjetivo: conocimiento, real o presunto. Por ello se expresó que "…a partir" de ese momento "…correrá la prescripción respecto de la víctima", y no de otro, pudiendo haberlo así señalado el legislador si en efecto lo hubiera querido. Nada más fácil y expedito habría sido pues incorporar un criterio o venero diverso. Sin embargo, ello no acaeció así, siendo entonces predicable aquella máxima según la cual "la ley, cuando quiso decir, dijo; cuando no quiso, calló" (lex, ubi voluit, dixit; ubi noluit tacuit) (…)*

*Corolario de lo anterior, a modo de reiteración, es que si bien el artículo 1131 del Código de Comercio no exceptuó la aplicación del artículo 1081 de la misma obra, que se mantiene como la regla fundante en materia de prescripción extintiva de los derechos y acciones derivados del contrato de seguro o de las normas que lo disciplinan, sí consagró una excepción a ese sistema, la cual es aplicable solamente al seguro de daños –****en particular al seguro de responsabilidad civil- y que consiste en que a la acción directa de la víctima contra el asegurador, autorizada expresamente por la Ley 45 de 1990, es aplicable únicamente la prescripción extraordinaria contemplada en la segunda de las disposiciones aquí mencionadas, estereotipada por ser objetiva; que corre en frente de "toda clase de personas", vale decir, capaces e incapaces, y cuyo término es de cinco años, que se contarán, según el caso, desde la ocurrencia misma del siniestro, o sea, desde la fecha en que acaeció el hecho externo imputable al asegurado –detonante del aludido débito de responsabilidad- " (Subrayado fuera de texto original)***

En este sentido, como el accidente ocurrió el 31 de mayo de 2015 fecha en que acontecieron los hechos objeto de este proceso, podemos decir que ese mismo día le empezó a correr a la víctima el término de prescripción extraordinaria de 5 años de la acción derivada del contrato de seguros (acción directa de la víctima contra la aseguradora del presunto responsable en el seguro de responsabilidad civil).

Valga advertir que el 13 de marzo de 2019 se solicitó la audiencia de conciliación en el Centro Nacional de Conciliación de Transporte y se concluyó la misma con CONSTANCIA DE NO ACUERDO el 01 de abril de 2019, lo que indica que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, el término de prescripción se suspendió por el término de 20 días.

Esto dice la norma en cita:

> *ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.*

Y para no dejar simplemente enunciado el tema, resulta oportuno precisar que la única forma para interrumpir el término de prescripción enunciado, es atendiendo lo establecido en el artículo 2539 del Código Civil, en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso, los cuales indican lo siguiente:

> *Art. 2539. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente. Se interrumpe civilmente por la demanda judicial; salvo los casos enumerados en el artículo 2524.*
>
> *ARTÍCULO 94. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCION EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado*
>
> SUBRAYAS FUERA DE TEXTO ORIGINAL

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la presentación de la demanda no logró interrumpir el término de prescripción, pues no se radicó antes del advenimiento de dicho término, sino tiempo después, es claro que la presente acción contra la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** se encuentra prescrita, y así deberá indicarlo el juzgado en la sentencia que ponga fin al proceso.

III. LÍMITES, CONDICIONES, EXCLUSIONES, AMPAROS, VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE Y RESTRICCIONES CONTRACTUALES

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que las condiciones del contrato de seguros establecen específicamente qué eventos generan o no obligación alguna a cargo de la aseguradora, entendiendo incorporado en todo este contexto el régimen legal vigente a la celebración del contrato.

Es así como el artículo 10569 del Código de Comercio establece la facultad para las aseguradoras, de delimitar contractualmente los riesgos que asumen, siendo claro entonces que NO TODOS LOS RIESGOS DERIVADOS DE UNA ACTIVIDAD ESTAN ASEGURADOS, solamente aquellos que se especifican expresamente en las condiciones generales y particulares de la póliza de seguros.

[9] ART. 1056. —Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

En ese orden de ideas y de conformidad con las coberturas contratas en la Póliza TT 0018580000176000 con una vigencia del 13 de julio de 2014 hasta el 13 de julio de 2015, de llegarse a imponer alguna condena al propietario, conductor asegurado y aseguradora, y aquella estuviera enmarcada en las coberturas de la póliza y ésta estuviese vigente para la fecha del siniestro, el Despacho deberá verificar que el valor de la condena que eventualmente se imponga a la aseguradora en ningún caso exceda el límite asegurado, descontando también el deducible que le corresponda asumir al asegurado.

IV. MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y EN GENERAL ALCANCE CONTRACTUAL DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

Esta excepción se fundamenta en que cualquier decisión en torno a la relación sustancial que se esgrime para la demandada contra la aseguradora, necesariamente se regirá o sujetará a las diversas condiciones del contrato de seguro en cuestión, las que determinan el ámbito, extensión o alcance del respectivo amparo, así como sus límites, sumas aseguradoras, deducibles (que es la porción que de cualquier siniestro debe asumir la persona asegurada), las exclusiones de amparo, etc., luego son esas condiciones las que enmarcan la obligación condicional que contrae el asegurador y por eso el Juzgador debe sujetar el pronunciamiento respecto de la relación sustancial, al contenido de las condiciones de la correspondiente póliza y de sus anexos.

Consecuentemente la posibilidad de que surja responsabilidad de la aseguradora depende estrictamente de las diversas estipulaciones contractuales, frente a los hechos que se prueben en el proceso, ya que su cobertura exclusivamente se refiere a los riesgos asumidos, según lo pactado y no a cualquier evento, ni a cualquier otro riesgo no previsto convencionalmente, o excluido de amparo.

Por lo tanto es en el conjunto de las condiciones que contiene el respectivo contrato donde le determinan o delimitan contractualmente los riesgos, su alcance o extensión el ámbito temporal y geográfico en el que amparo opera o es efectivo, las causales de exclusión o en general las de exoneración, además de las de origen legal, etc., y por tanto son esos los parámetros a los que se tiene que sujetarse el sentenciador al resolver cualquier pretensión que se base en la correspondiente póliza.

V. DISMINUCIÓN O AGOTAMIENTO DE VALOR ASEGURADO

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que eventualmente en la misma vigencia de la póliza en la que ocurrieron los hechos que se reclaman con esta demanda, se presenten o estén en trámite hechos, reclamaciones o demandas de responsabilidad civil de otros accidentes o dolientes, cuya consecuencia sea la afectación de este seguro.

Esta situación podría derivar en que el límite máximo de cobertura para la vigencia, disminuya ostensiblemente o incluso se agote, razón por la cual esbozamos en esta oportunidad esta excepción en caso de que durante el proceso se logre demostrar que el valor de la cobertura de la póliza ya no es el mismo por haberse pagado otras indemnizaciones derivadas de perjuicios causados por el mismo asegurado y en la misma vigencia, y así pueda el Despacho valorar objetivamente esta circunstancia en una eventual sentencia condenatoria, limitando y/o ajustando en consecuencia el alcance de la suma asegurada para el caso en concreto y en lo que tiene que ver con el monto de la condena que eventualmente se imponga a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**

VI. EXCEPCIÓN ECUMENICA O GENÉRICA

Tal como lo establece nuestra legislación, Señor Juez, al momento de fallar, después de hacer el estudio minucioso del expediente, deberá decretar probada la excepción que hallase en el cuerpo escrito de la demanda, tal y como lo establece el artículo 282 del Código General del Proceso.

VII. PRUEBAS

En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a mi representada contra la demanda, solicito al Despacho se sirva decretar y disponer la práctica de las siguientes pruebas:

I. DOCUMENTALES

Solicito muy respetuosamente se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia del correo electrónico de otorgamiento del poder.

2. Poder a mi conferido, por el representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. expedido por la Superfinanciera de Colombia y Cámara de Comercio.

3. Póliza TT 0018580000176000 con una vigencia del 13 de julio de 2014 hasta el 13 de julio de 2015 expedida por LIBERTY SEGUROS S.A., así como las correspondientes condiciones generales y particulares de la póliza de seguros contratada.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete la práctica de interrogatorio de parte las personas que a continuación me permito relacionar, a quienes interrogaré sobre los hechos relacionados con el proceso (demanda, contestación, traslados adicionales, entre otros):

1. ARNOLDO VIVAS MONTOYA
2. ELIZABETH MONTOYA VIVAS

III. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS

De conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito expresamente que todos los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros que la contraparte pretenda hacer valer como pruebas dentro del proceso sean ratificados por quienes los otorgaron, so pena de no ser tenidos en cuenta, especialmente solicito la ratificación de los siguientes documentos:

1- Certificación laboral del señor **ARNOLDO VIVAS MONTOYA** de fecha 05 de junio de 2018, documento suscrito la doctora **LILIANA PATRICIA OSPINA ONSALVE** en calidad de Directora de Gestión Humana de Blanco y Negro Masivo.

2- Certificación de prestación de servicio de transporte de fecha 30 de mayo de 2017, documento suscrito la doctora **GLORIA NOHEMY ALBAN TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No.66.966.095 en calidad de Representante Legal de Transportes Tax Mio Candelaria S.A.

3- Cotización de repuestos de motocicleta de placas WGD50C de fecha 07 de junio de 2017 expedida por MOTO NUÑEZ Nit. 16.264.396-2, siendo en representante legal el señor **VICTOR RAUL NUÑEZ LOPEZ.**

IV. OFICIO

Como se interpuso como excepción de mérito la **DISMINUCIÓN O AGOTAMIENTO DE VALOR ASEGURADO** y la única forma de corroborar esta situación es mediante certificación expedida por la misma aseguradora que ha demandada directa, entre otras cosas porque cualquiera de las indemnizaciones de otros siniestros que hubiesen podido acontecer en la misma vigencia bien podrían ser pagados o desembolsados con posterioridad a la presentación de este escrito de contestación de demanda, respetuosamente solicito al Despacho que oficie a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.,** para que remita con destino al proceso certificación en la cual conste si ha efectuado pagos a terceros en virtud de los hechos objeto del presente litigio, especificando por qué valor hizo el desembolso, la fecha del mismo, el beneficiario y demás informaciones relevantes.

Así mismo que especifique si durante la vigencia de la póliza objeto de la demanda ha habido otros siniestros reportados o incluso ya pagados, conciliados o con sentencia condenatoria en firme, especificando la identidad de las víctimas, el amparo afectado, la fecha de ocurrencia del accidente, el tipo de lesiones o daños, los valores pagados y el estado actual de esas reclamaciones o la proyección o reserva destinada para el efecto.

VIII. ANEXOS

Los documentos citados en el acápite de pruebas documentales.

IX. NOTIFICACIONES

Mi representada **LIBERTY SEGUROS S.A.** podrá ser notificada por conducto del suscrito abogado, o en la dirección la Calle 72 No.10-07 Piso 7 de la ciudad de Bogotá, D.C., así como también mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20 - 11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como el numeral 14 del artículo 78, numeral 10 del artículo 82, numeral 5 del artículo 96 y numeral 2 del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), recibiré notificaciones electrónicas y copia de las comunicaciones y memoriales radicados por las otras partes del proceso, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección:

MCA MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS ®

Empresa con Calidad. Certificado ISO 9001

camilo.emura.notificaciones@mca.com.co

Así mismo recibiré notificaciones en mi Oficina de Abogado ubicada en Calle 7 Oeste No. 2 - 233 Barrio Arboleda en la ciudad de Cali, **teléfono fijo 8922222**, **celular 311 7644650**, o en la Secretaría de su Despacho.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestado en tiempo la demanda, se surta el consecuente trámite de Ley.

Del Señor Juez,



CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. 10.026.578
T.P. 121.708 del C. S de la J.

MCA MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS

ASTRID LILIANA GUERRON REVELO <astridliliana@mca.com.co>

Poder ARNALDO VIVAS MONTOYA

1 mensaje

CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co> 25 de septiembre de 2020, 13:18
Para: "camilo@mca.com.co" <camilo@mca.com.co>, "astridliliana@mca.com.co" <astridliliana@mca.com.co>
Cc: "Duran Barrera, Dennis Margarita (Colombia)" <Dennis.Duran@libertycolombia.com>

Buen día Dres.

Adjunto se encuentra el poder solicitado,

Cordialmente,

Juan Diego Urbina
Mercado Andes
Vicepresidencia Legal & Compliance

Liberty Seguros
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia
Tel: +57 3103300

ARNALDO VIVAS MONTOYA.pdf
62K

Señores
JUZGADO (08) OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: **Poder especial**
Proceso: VERBAL
Demandante: ARNALDO VIVAS MONTOYA Y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
Demandados: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
Radicado: 76001 31 03 008 2020 00126 00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con NIT. 860.039.988-0 sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 121.708 expedida por el C. S. de la J. con correo electrónico camilo.emura.notificaciones@mca.com.co abogado titulado y en ejercicio, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,

CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ
C.C. No. 10.026.578 de Cali
T.P No. 121.708 del C.S.J

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1572572858338411

Generado el 16 de septiembre de 2020 a las 15:37:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1572572858338411

Generado el 16 de septiembre de 2020 a las 15:37:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales).

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1572572858338411

Generado el 16 de septiembre de 2020 a las 15:37:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

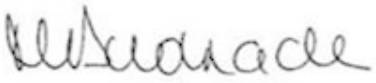
Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Fecha expedición: 14/09/2020 03:08:41 pm

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT NRO :860039988 - 0
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
NOMBRE DE LA SUCURSAL :LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CL 72 # 10 - 07 PI 7
CIUDAD :Bogota
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
MATRICULA NRO :147342 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 895 del 04 de marzo de 1993 Notaria Treinta Y Cinco de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 1993 con el No. 49151 del Libro VI ,cambio su nombre de SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. . por el de SKANDIA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S A SIGLA: SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A. .

Por Escritura Pública No. 3343 del 23 de junio de 1998 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 1998 con el No. 2503 del Libro VI ,cambio su nombre de SKANDIA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES S A SIGLA: SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A. . por el de LIBERTY SEGUROS S.A. .

Por Escritura Pública No. 339 del 25 de enero de 1999 Notaria Sexta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 1999 con el No. 1805 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) LIBERTY SEGUROS S.A. y (absorbida(s)) LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. .

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0986 del 12 de marzo de 2001 Notaria Dieciocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2001 con el No. 921 del Libro VI ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) LIBERTY SEGUROS S.A. y (absorbida(s)) COMPANIA DE SEGUROS COLMENA S.A. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 767 del 16/07/1975 de Notaria Veinte de Bogota	13944 de 20/08/1975 Libro IX
E.P. 8349 del 26/11/1973 de Notaria Tercera de Bogota	72240 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 3916 del 07/12/1978 de Notaria Dieciocho de Bogota	72242 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 1683 del 09/06/1980 de Notaria Dieciocho de Bogota	72244 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 2507 del 16/07/1982 de Notaria Dieciocho de Bogota	72245 de 16/11/1984 Libro IX
E.P. 4024 del 22/11/1983 de Notaria Dieciocho de Bogota	45226 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 5029 del 22/11/1985 de Notaria Dieciocho de Bogota	45227 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 3958 del 17/09/1986 de Notaria Dieciocho de Bogota	45228 de 26/09/1991 Libro IX
E.P. 2316 del 30/04/1992 de Notaria Dieciocho de Bogota	1795 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1859 del 04/05/1993 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1796 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 5160 del 20/09/1994 de Notaria Dieciocho de Bogota	1797 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0160 del 19/01/1995 de Notaria Dieciocho de Bogota	1798 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1448 del 27/03/1996 de Notaria Dieciocho de Bogota	1799 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1323 del 19/03/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	1800 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 6972 del 19/12/1997 de Notaria Dieciocho de Bogota	1801 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 292 del 21/01/1998 de Notaria Dieciocho de Bogota	1802 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 6387 del 18/12/1998 de Notaria Dieciocho de Bogota	1804 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0588 del 26/04/1999 de Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota	1806 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 0344 del 08/03/1999 de Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota	1807 de 11/08/1999 Libro VI
E.P. 1083 del 31/05/2007 de Notaria Cuarenta Y Tres de	2766 de 14/09/2007 Libro VI

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 694 del 22/04/2008 de Notaria Cuarenta Y Tres de 3809 de 19/12/2008 Libro VI
Bogota

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: A. LA EXPLOTACION DE LOS RAMOS DE SEGURO DE AERONAVES, AUTOMOVILES, CAUCION JUDICIAL, INCENDIO, MANEJO Y CUMPLIMIENTO, MONTAJE Y ROTURA DE MAQUINARIA, NAVEGACION, CASCO, RESPONSABILIDAD CIVIL, HURTO O SUSTRACCION, LUCRO CESANTE, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TRANSPORTES, SEMOVIENTES Y VIDRIOS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO RAMO QUE PUEDA EXPLOTAR UNA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES. B. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE REASEGURO DE LOS MISMOS RAMOS. LA SOCIEDAD ESTARA POR LO DEMAS, AUTORIZADA PARA EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS JURIDICOS QUE CORRESPONDAN A COMPLEMENTAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE TENGAN RELACION CON LAS INVERSIONES DE SU PATRIMONIO, FONDOS EN GENERAL, RESERVAS TECNICAS Y FINANCIACION DE PRIMAS DE SEGURO, DENTRO DEL MARCO DE LA LEY, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL.

CERTIFICA

Por Acta No. 274 del 27 de febrero de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2013 No. 525 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	ANGELA MARIA AGUDELO RODRIGUEZ	C.C.67001602

Por Acta No. 347 del 29 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2019 No. 1231 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA	C.C.93236799

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 2916 del 27 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2006 con el No. 26 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31938242 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 72936 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. A) NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL,

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL, O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, FISCALIAS LOCALES O SECCIONALES, PROCURADURIA, CONTRALORIA, E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICION, APELACION, REVOCATARIA DIRECTA Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS RECURSOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA LEY. B) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODAS LAS ACTUACIONES PROVENIENTES DE LA DIAN Y DEMAS ENTIDADES DE CARACTER OFICIAL RELACIONADAS EN LOS PRECEDENTES LITERALES E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS COMPAÑIAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS Y EN GENERAL AQUELLOS DE LA LEY PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LAS COMPAÑIAS QUE REPRESENTO. C) ASISTIR Y REPRESENTAR A LA COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA LA LEY 640 DE 2001, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR. D) ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS PROCESOS EN DONDE INTERVENGA LIBERTY SEGUROS S.A., ANTE LAS FISCALIAS LOCALES O SECCIONALES DEL VALLE DEL CAUCA, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O TRANSIGIR. E) ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 DEL C.P.C., ASI COMO EN LA ESTABLECIDA EN LA LEY 446 DE 1998 CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR.

Por Escritura Pública No. 1953 del 23 de septiembre de 2008 Notaria Cuarenta Y Tres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 2008 con el No. 205 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR HENRY ARMANDO MACALLISTER BRAIDY, C.C. 17.322.995 DE VILLAVICENCIO, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LOS SIGUIENTES ACTOS:
1. FIRMAR CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR LIBERTY SEGUROS S.A.
2. RECONSIDERACION DE OBJECIONES Y EN GENERAL CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE TENGA QUE VER CON AVISOS DE SINIESTROS Y/O RECLAMACIONES.
3. FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION, RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A.
4. FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULA DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.
5. FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
6. FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1350 del 18 de julio de 2006 Notaria Cuarenta Y Cuatro de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2008 con el No. 249 del Libro V SE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR LUIS GUILLERMO GIL MADRID, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 79.719.239 DE BOGOTA, PARA QUE EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LIBERTY SEGUROS S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS:

1- FIRMAR CARTAS DE OBJECION A LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LOS TERCEROS AFECTADOS Y QUE TENGAN QUE VER CON TODAS LAS POLIZAS DE AUTOMOVILES Y LAS DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), EMITIDOS POR LIBERTY SEGUROS S.A.

2- FIRMAR LOS TRASPASOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE TRANSITO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y PRIVADAS QUE TENGAN DICHA FUNCION. RESPECTO A LAS ADQUISICIONES Y VENTAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES, QUE FIGUREN A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A.

3- FIRMAR LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE MATRICULAS DE LICENCIAS DE TRANSITO DE LOS VEHICULOS Y MOTOS, EN LOS QUE FIGURE COMO PROPIETARIO O COMO VENDEDOR Y COMPRADOR LIBERTY SEGUROS S.A.

4- FIRMAR LOS CONTRATOS DE VENTA DE SALVAMENTOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOS.

5- FIRMAR PODERES ANTE LOS JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA OBTENER LA RECUPERACION Y ENTREGA DE VEHICULOS, DE PROPIEDAD DE LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2666 del 07 de septiembre de 2009 Notaria Cuarenta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2009 con el No. 145 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 14.974.403 EXPEDIDA EN CALI (VALLE) Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 26.812 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ASEGURADORA, EFECTUE Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACION, DENTRO DEL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, LAS SIGUIENTES ACTUACIONES EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE SE NOTIFIQUEN EN EL FUTURO, EN LOS QUE SEA PARTE LA MENCIONADA ASEGURADORA.

1. NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTIA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR Y PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS CIENTO UNO (101) Y CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (439) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LEY SETECIENTOS DOCE (712) DEL DOS MIL UNO (2.001) CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALIAS, JUECES DE GARANTIA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICIA Y DE TRANSITO.

2. NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RESOLUCIONES Y DEMAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y REPRESENTAR PARA EFECTOS JUDICIALES O PROCESALES A LAS MENCIONADAS SOCIEDADES ANTE TODAS LAS AUTORIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, ANTE CUALQUIER ORGANISMO O ENTIDAD DESCENTRALIZADA DE DERECHO PUBLICO O ANTE LAS SUPERINTENDENCIAS, ANTE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA, CAMARAS DE COMERCIO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD O DEPENDENCIA DEL ESTADO COLOMBIANO A LOS QUE LA LEY OTORGUE CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS. ANTE LAS CONTRALORIAS, PARA ACTUAR SIN NINGUNA LIMITACION EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. TAMBIEN QUEDA FACULTADO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY PARA EFECTOS DE AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO CINCUENTA Y DOS (52) DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3. NOTIFICARSE, ASISTIR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ESTABLECIDAS EN LA LEY SEISCIENTOS CUARENTA (640) DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001), CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, LO MISMO QUE PARA PEDIR SUSPENSION O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS.

EL APODERADO QUEDA INVESTIDO Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 1090 del 19 de abril de 2011 Notaria Cuarenta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2011 con el No. 65 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES ABOGADOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA:
A) MARÍA CECILIA VELÁQUEZ RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 31.223.788 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 50.868 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA;
B) MARÍA DEL CARMEN GIRALDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO POR 31.271.467 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 68.029 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA;
D) MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CALI E IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.938.242 Y LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 72.936 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MENCIONADA ASEGURADORA EFECTÚEN Y EJECUTAR EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA, LA SIGUIENTES ACTUACIONES EXCLUSIVAMENTE EN DESARROLLO DEL DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE EXISTA A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., DERIVADO DE

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SINIESTROS AMPARADOS POR PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE LA MISMA HUBIERE EXPEDIDO.

PRIMERO: PRESENTAR SOLICITUDES EXTRAJUDICIALES DE COBRO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES QUE SE DETERMINEN PARA OBTENER EL RECOBRO DE LAS CIFRAS QUE HUBIESE PAGADO LA CITADA ASEGURADORA POR SINIESTROS DERIVADOS DE PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, MÁS SU CORRECCIÓN MONETARÍA, INTERESES, RÉDITOS O FRUTOS. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRA RECIBIR DINEROS DE TERCEROS A FAVOR DE LIBERTY SEGUROS S.A., QUE LOGRE FRUTO DE ESTA GESTIÓN EXTRAJUDICIAL. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA SOLICITUD.

SEGUNDO: CON EL MISMO FIN, CONVOCAR, ASISTIR, REPRESENTAR Y PARTICIPAR EN NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A., A LAS, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES, ESTABLECIDAS EN LA LEY 640 DE 2001 O LAS NORMAS QUE LA SUBROGUEN, MODIFIQUEN O REVOQUEN, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, RECIBIR DINEROS, ASÍ COMO PARA PEDIR SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO DE LAS CITADAS AUDIENCIAS. LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS SE LIMITA AL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE 100 SMMLV DE LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

EL PRESENTE PODER GENERAL ES INDELEGABLE Y POR TANTO NO PUEDE SER CEDIDO A NINGÚN TÍTULO.

LOS APODERADOS QUEDAN INVESTIDOS CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGAN FACULTAD PARA OBRAR EN NUESTRO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LIBERTY SEGUROS S.A., BAJO LOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES DE ESTE PODER.

Por Escritura Pública No. 0054 del 26 de enero de 2017 Notaria Veintiocho de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2017 con el No. 30 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA: ALEXA RIESS OSPINA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.468.209, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES LIBERTY SEGUROS S.A. CON NIT 860039988-0 Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A CON NIT 860008645-7, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, TODO LO CUAL SE ACREDITA CON LAS CERTIFICACIONES DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Y MANIFESTÓ: PRIMERO. CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIANELA VILLEGAS CALDAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.938.242 EXPEDIDA EN CALI, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 72936- D1 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EFECTUÉ Y EJECUTE SIN NINGUNA LIMITACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS DE RISARALDA, CAUCA, CALDAS Y VALLE DEL CAUCA, LAS ACTUACIONES QUE MÁS ADELANTE SE MENCIONAN RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES VIGENTES Y LOS QUE A FUTURO SE NOTIFIQUEN, EN LOS QUE SEAN PARTE DE LAS MENCIONADAS ASEGURADORAS: A). NOTIFICARSE PERSONALMENTE Y REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES, INCLUYENDO LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE DE DEMANDAS, LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA, INCIDENTES, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFESAR Y PARTICIPAR EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 101 Y 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL LEY 712 DE 2001, Y TODAS LOS DEMÁS LEYES O DECRETOS QUE LO DEROGUEN O MODIFIQUEN, CON FACULTADES PARA CONCILIAR O NO, ANTE LOS JUZGADOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN TODAS SUS SALAS, CONSEJO DE ESTADO EN TODAS SUS SECCIONES, CORTE CONSTITUCIONAL, JUZGADOS PENALES, FISCALÍAS, JUECES DE GARANTÍA, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES DE LAS JURISDICCIONES CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, PENAL, INSPECCIONES DE POLICÍA, Y DE TRÁNSITO.
SEGUNDO. LA APODERADA QUEDA INVESTIDA Y CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL EJERCICIO DE ESTE MANDATO, DE MANERA QUE SIEMPRE TENGA FACULTAD PARA OBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS MENCIONADAS SOCIEDADES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE PODER.

Por Escritura Pública No. 1069 del 12 de julio de 2019 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2019 con el No. 107 del Libro V Por Escritura No. 1069 del 12 de Julio de 2019 Notaria Sesenta y Cinco de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Agosto de 2019 con el No. 107 del libro V, Compareció con minuta enviada por e-mail: MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799 quien obra en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit 860.039.988-0 con domicilio en principal en la ciudad de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifestó: confiero PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y. residente en Cali e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y T.P. 39.116 del C.S.J., GLORIA HELENA HERRERA AVILA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con cédula de ciudadanía No. 41.777.945 de Bogotá y T.P. 184.842 del C.S.J y la sociedad G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. - SIGLA: H & A - ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Cali, con NIT. 900701533-7 y matricula mercantil No. 892121-16 del 12 de febrero de 2014, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parle, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1146 del 23 de julio de 2019 Notaria Sesenta Y Cinco Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2020 con el No. 16 del Libro V ,Compareció con minuta enviada por e-mail Marco Alejandro Arenas Prada, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cedula de ciudadanía No 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., sociedad comercial anónima domicilia en Bogotá D.C. con NIT 860.039.988-0 y matricula mercantil No 00208985 del 5 de abril de 1984, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, manifestando que confiero poder general, amplio y suficiente a favor de la siguientes personas: Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cedula de ciudadanía No 10026578 de Cali y T.P. 121708 DEL C.S.J y la sociedad Mediadores Consultores Abogados SAS - MCA SAS, Nit 900183530-1 y matricula No 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir, b) representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparece, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI
Matrícula No.:	147342-2
Fecha de matricula:	19 de noviembre de 1984
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	28 de mayo de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CL 36 # 6 A - 65 PI 23 OF 2301 ED WORLD TRADECENTER
Municipio:	Cali

Fecha expedición: 14/09/2020 03:08:41 pm

Recibo No. 7754823, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08208NGPH7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 14 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 03:08:41 PM

Liberty Seguros S.A.
Miembro del Grupo Liberty Mutual

POLIZA : TT 0001858 0000176 000 SUCURSAL: 15 SUCURSAL CALI DOCUMENTO : Certificado Nuevo C/I: 2
Fecha Expedición: 2014/07/09 Fecha Vencimiento: 2014/08/08

DATOS DEL CLIENTE:

TOMADOR : CC 00094062026 - TORO AUTOS S.A.S. DIR. CALLE 5 NRO. 38 - 25 L401
ASEGURADO : CC 00094062026 - JULIO CESAR BASANTE BRAVO DIR. CALLE 5 NRO. 38 - 25 L401
BENEFICIARIO: CC 00094062026 - JULIO CESAR BASANTE BRAVO DIR. CALLE 5 NRO. 38 - 25 L401

DESCRIPCION VEHICULO

MARCA : CHEVROLET CLASE : AUTOMOVIL TIPO : SPARK [2] No.CHASIS/SERIE: 9GAMM6105BB005686
FASECOLDA : 016 01 188 MODELO: 2011 PLACA : C VCT707 No.MOTOR : B10S1528573KC2
COLOR : AMARILLO LOJACK: N ALARMA: N USO : Taxi SERVICIO: Publico (Taxis)
VALOR ASEGURADO 13,000 VALOR ACCESORIOS 0 VALOR ASEGURADO TOTAL: 13,000 N.R. 50.00 %

COBERTURAS AMPAROS

Responsabilidad Civil & 30

	SUMA ASEGURADA	&	SMMLV	AMPARO	SUMA ASEGURADA	%	SMMLV
PERDIDA TOTAL HURTO	13,000,000.00	30	.0				
PERDIDA TOTAL DAÑOS	13,000,000.00	30	.0				
PERDIDA PARCIAL DAÑOS	13,000,000.00	30	2.0				
TERREMOTO	13,000,000.00	10	2.0				
AMPARO PATRIMONIAL	.00	0	.0				
ASISTENCIA EN VIAJE	.00	0	.0				
ACCIDENTES PERSONALES	15,000,000.00	0	.0				
RC GRAL FAMILIAR	15,000,000.00	10	1.0				
CASA CARCEL	.00	0	.0				
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	13,000,000.00	30	2.0				
LUCRO CESANTE	.00	0	.0				
EXEQUIAL AUTOS	.00	0	.0				

Intermediario (s)	CLAVE	%
Lider AGENCIA DE SEGUROS TORO ARIAS Y CIA LTDA	6315	100.00

PRIMA BRUTA : 1,302,344.00 DESCUENTOS: 592,020.00 GASTOS DE EXPEDICION: 4,992
PRIMA NETA : 715,316.00 IMPOVENTAS: 114,450 TOTAL A PAGAR: 829,766.00

	Desde 16:00 horas	Hasta 16:00 horas		TECNICO	COMERCIAL	APLICADO
VIGENCIA DEL SEGURO	2014/07/13	2015/07/13	DESCUENTOS	.00 %	50.00 %	50.00 %

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

XXRLPX5MUCVXUFWSS22A7Q2GDM======

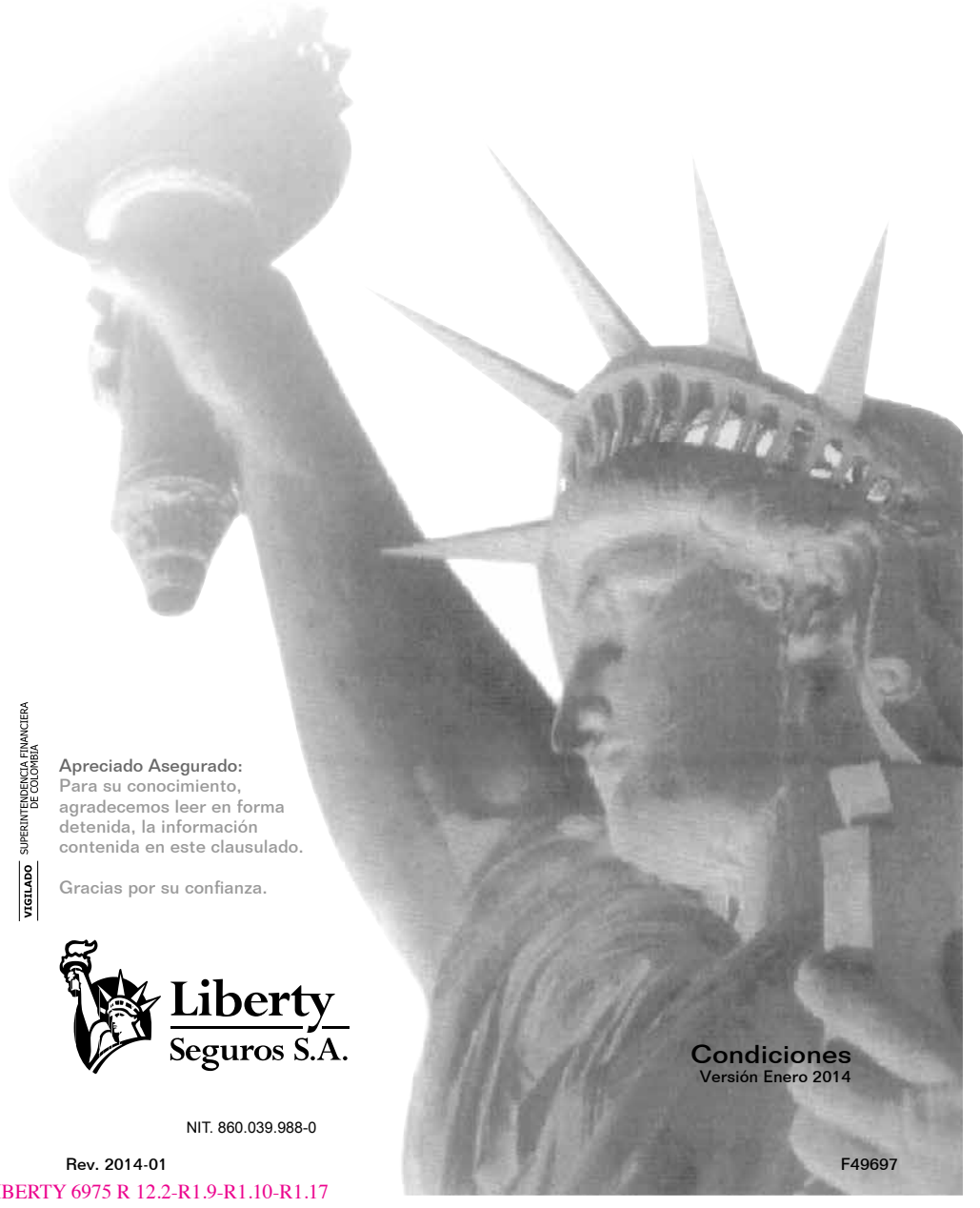
EL TOMADOR
C.C.

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860,039,988-0

Poliza Especial De Seguro De Automoviles Para

SERVICIO PUBLICO

Liberty-Taxi



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero 2014

Rev. 2014-01

F49697

LIBERTY 6975 R 12.2-R1.9-R1.10-R1.17

PÓLIZA ESPECIAL DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA SERVICIO PÚBLICO LIBERTY – TAXI

TEMAS	PAGINA
Clausula Primera	
1. AMPAROS	**1**
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHICULO	1
1.3. ASISTENCIA ESPECIAL ASISTAXIS	1
1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLOGICA	1
Clausula Segunda	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS	**2**
2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	2
2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	2
2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	3
2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	4
2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES	5
2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	5
2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	7
2.8 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	8
2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ESPECIAL ASSIST-TAXI	8
2.10 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	9
2.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EXEQUIAS	11
Clausula Tercera	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	**11**
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	11
3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	14
3.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	14
3.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	14
3.4.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	18
3.5. AMPARO LUCRO CESANTE	19
3.6. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	20
3.7 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	22
3.8 AMPARO DE EXEQUIAS	22
Clausula Cuarta	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	**25**
4.1 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	25
4.2 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	25
4.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	25
4.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	25
4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO	25
4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÖN VOLCANICA	26
Clausula Quinta	
SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**26**
Clausula Sexta	
SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE	

TEMAS	PAGINA
RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO	**26**
Clausula Séptima	
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	**27**
Clausula Octava	
PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	**27**
8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA	**27**
8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	**27**
8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL	**28**
Clausula Novena	
9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA	**29**
9.1 OBJETO DEL SEGURO	29
9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	29
9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:	29
9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	29
9.5 DURACION DEL SEGURO	30
9.6 EXTINCION DEL SEGURO	30
9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	30
Clausula Décima	
SALVAMENTO	**30**
Clausula Decima Primera	
COEXISTENCIA DE SEGUROS	**30**
Clausula Decima Segunda	
PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	**30**
Clausula Decima Tercera	
REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	**31**
Clausula Decima Cuarta	
NOTIFICACIONES	**31**
Clausula Decima Quinta	
JURISDICCION TERRITORIAL	**31**
Clausula Decima Sexta	
DOMICILIO	**31**
Clausula Decima Septima	
OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	**32**
Clausula Décima Octava	
MARCACION DEL VEHICULO	**32**
Clausula Décima Novena	
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE – TAXIS –	**32**
Clausula Vigésima	
ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	**38**

Póliza Especial de Seguro de Automóviles para Servicio Público Liberty – Taxi

Condiciones Generales

Clausula Primera

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES AMPAROOS:

1. AMPAROS

1.1. A LA PERSONA

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
- 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
- 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
- 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
- 1.1.2.4. GASTOS MEDICIOS Y PRIMEROS AUXILIOS
- 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
- 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS

1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

1.1.4. ASISTENCIA JURIDICA
- 1.1.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
- 1.1.4.2. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

1.1.5. LUCRO CESANTE
1.1.6. ACCIDENTES PERSONALES
1.1.7. PROTECCION PATRIMONIAL
1.1.8. AMPARO DE EXEQUIAS

1.2. AL VEHICULO

1.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
1.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
1.2.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
1.2.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO
1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

1.3. ASISTENCIA ESPECIAL ASISTAXIS

1.3.1. A LAS PERSONAS
1.3.2. AL VEHICULO

1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLOGICA

Clausula Segunda

2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.

2.1.2 DAÑOS, LESION O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHICULO ASEGURADO.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO.

2.1.4 LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR, SU CONYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMAFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.

2.1.8 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.

2.1.9 LIBERTY NO INDEMNIZARA A LA VICTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACION PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.

2.1.10. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1 SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2.2 POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.

2.2.3 RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO

DEL TRANSPORTADOR.

2.2.4 POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.

2.2.5 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.2.6 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.2.7 CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.2.8 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2.9 POR LA MUERTE NATURAL.

2.2.10 MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES O CONSTITUTIVOS DE:

2.3.1 PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTES CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS.

2.3.2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.

2.3.3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

2.3.4. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

2.3.5. DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVIO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.

2.3.6. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3.7. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

2.3.8. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.

2.3.9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN ACCIDENTES EN

LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

2.3.10. LUCRO CESANTE.

2.3.11. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADOBAJO ESTA COBERTURA.

2.3.12. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.3.13. MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.3.14. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.

2.3.15. CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.

2.3.16. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DE MANTENIMIENTO.

2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.4.9. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.

2.4.10. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES. EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPRADOS EN LA POLIZA.

2.4.12. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PEÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.

2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.

2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.

2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.

2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.5.7. LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS O COMERCIALES O EN ALGUN MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO O FLUVIAL...

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDÍDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.

2.6.2. CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICÚLO ASEGURADO NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.

2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.

2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS. ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.

2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.

2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUEMNTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE LA OBJECION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS. Y SE COBRARA LA SUMA DE UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

2.6.12. PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR

DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.6.13. PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIO PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

2.6.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO TERCERO: NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

PARAGRAFO CUARTO: EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN EL EVENTO QUE EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO O SECUESTRADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR DE TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA MEDIDA CAUTELAR.

PARAGRAFO QUINTO: NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, PICK UPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS

TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

2.8 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE AMPARO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ESPECIAL ASSIST-TAXI

2.9.1. ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO ANDIASISTENCIA NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR LA COMPAÑÍA.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DEL LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

H) TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.

I) DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

J) DAÑOS PREEXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

K) DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.

L) DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

M) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

N) LAS ENFERMEDADES, DEFECTOS O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS O ENFERMEDADES PREEXISTENTES O CONGÉNITAS (CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO). A LOS EFECTOS

DEL PRESENTE ANEXO, SE ENTIENDE COMO ENFERMEDAD O AFECCIÓN PREEXISTENTE TANTO AQUELLA PADECIDA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ANEXO; COMO LA QUE SE MANIFIESTE POSTERIORMENTE, PERO QUE PARA SU DESARROLLO HAYA REQUERIDO DE UN PERÍODO DE INCUBACIÓN, FORMACIÓN O EVOLUCIÓN DENTRO DEL ORGANISMO DEL BENEFICIARIO, INICIADO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ANEXO.

O) LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

P) LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

Q) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O ENFERMEDADES MENTALES. ASÍ MISMO, AFECCIONES, ENFERMEDADES, ACCIDENTES O LESIONES DERIVADAS DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ESTEROIDES Y LA MEZCLA DE ESTOS.

R) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

S) LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

T) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

2.9.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

C) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.
- CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

D) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

E) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

F) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

2.10 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA

CLAUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES GENERALES

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.

2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLOGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.

4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.

5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD

7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA

8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.

9) TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.

10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.

11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.

12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.

13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.

14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.

15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.

16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

2.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EXEQUIAS

A. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
B. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
C. VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

Clausula Tercera

3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIBERTY cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o perjuicios fisiológicos, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.

Los perjuicios patrimoniales deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Queda claro que los valores fijados por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, estarán sujetos al límite individual y global de los valores asegurados bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y a la aplicación del deducible para los daños a bienes de terceros..

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Liberty, con sujeción a las definiciones del numeral 3.2.2 y a los valores asegurados y deducibles que aparecen en la carátula de esta póliza, le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano. Se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

3.2.1. COBERTURAS:

3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.
3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales que se deriven de la muerte del pasajero, respecto del cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará por el perjuicio económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

3.2.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

3.2.2.4 GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:

Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que de lugar la atención del pasajero, cuando el Asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente. Para los efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar en la operación del transporte.

3.2.2.5 COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:

Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aun en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

3.2.2.6. AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS

Liberty reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al acaecimiento del mismo, la suma fija de tres (3) s.m.m.l.v. por victima con un máximo de cuatro (4) personas y el cual está incluido en el valor asegurado que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

PARAGRAFO PRIMERO: todos estos amparos operan siempre que el transporte se efectúe en el vehículo específicamente relacionado en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días comunes. Por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o causen ciento ochenta (180) días después de la operación de transporte, respectivamente.

3.2.3 INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

3.2.4 AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionarle a la Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátese de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la victima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreara la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.2.5 PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagara al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a titulo de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.2.6 LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

El valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización. El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo.

3.2.7. BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros:

En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose

siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

PARAGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty

3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

LIBERTY indemnizará hasta el límite asegurado los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por lesiones personales o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

3.3.1. Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.

3.3.2 Actos u omisiones del asegurado, su cónyuge o sus hijos menores de 25 años.

3.3.3 Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.

3.3.4 Práctica de deportes a titulo aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.

3.3.5 Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo y vehículos similares, excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor, o las cometas.

3.3.6 Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

3.3.7 Se ampara también la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley, cuando sea responsable por un accidente de trabajo en cabeza de cualquiera de sus empleados domésticos, incluyendo aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros.

PARAGRAFO: Este beneficio opera exclusivamente en exceso de las prestaciones legales del Código Laboral o del Régimen de Seguridad Social

3.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente amparo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, LIBERTY se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales culposas y y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el Asegurado o por el conductor(es) autorizado(s) con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera o dentro del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.4.1.1 Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.4.1.2 Igualmente este amparo cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

3.4.1.3 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al Asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "Oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

3.4.1.4 DEFINICIONES:

A. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 600 DE 2000

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta los siguientes valores:

TARIFA LEY 600 DE 2000		
ETAPAS	LESIONES HASTA	HOMICIDIO HASTA
	HONORARIOS SMDLV	HONORARIOS SMDLV
INDAGACIÓN PRELIMINAR	33	45
INDAGATORIA	66	92
OTRAS ACTUACIONES	111	133
JUICIO	111	244
TOTAL	321	514

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios cubiertos bajo este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones en la etapa previa tales como: entrega provisional y/o definitiva del vehículo cuando este quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo Asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso penal como sindicado

Las citadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración no efectuada bajo la gravedad de juramento rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a la diligencia de indagatoria y sus ampliaciones..

La citada actuación debe acreditarse con: certificación de la fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones del abogado defensor desde el momento de la vinculación del conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza como asegurado, a través de la indagatoria y hasta la ejecución de la providencia que califique el sumario.

Dentro de las diligencias comprendidas en esta etapa están: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, objeción de pruebas, alegatos de conclusión, interposición de recursos ante las providencias que lo ameriten, preposición de incidentes.

La citada etapa se reconocerá únicamente con la presentación de la providencia mediante la cual se califique el sumario debidamente ejecutoriado

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

B. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	**LESIONES**	**HOMICIDIO**
Actuaciòn previa o preprocesal	30	30
Entrevista y/o interrogatorio-Programa metodològico	30	30
Audiencia de Imputación	51	82
Audiencia de acusación o preclusión	30	32
Audiencia preparatoria.	60	85
Audiencia de Juicio Oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	70	205
Audiencia de reparación de perjuicios	30	30
Audiencias preliminares ante juez de garantía	10	10
TOTAL	311	504

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye igualmente todas las audiencias de conciliación que se realicen tanto en la Fiscalía SAU, Locales y Seccionales, así como la obtención del archivo de las diligencias y entrega definitiva del vehículo.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al indicado para que se allane o no a la imputación de cargos que le formule la fiscalía, oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica sobre oposición al fallo de acusación. Igualmente a la asistencia en la audiencia de preclusión de la investigación.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los medios de prueba que pretende hacer valer en la audiencia de JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la presentación y práctica de los medios probatorios que le fueron admitidos y la oposición a los que presente la Fiscalía.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la(s) victima(s) o sus beneficiarios legales.

AUDIENCIA PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantías con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas bien sea la víctima o el imputado. Art. 154 c.p.p.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados (art. 92 c.p.p.). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación hasta la audiencia de juicio oral.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

A. Las sumas aseguradas previstas en la carátula de la póliza se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o a varios procesos penales.
B. La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
C. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido.
D. La suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

3.4.1.6 Para obtener el pago el asegurado deberá presentar a Liberty:

A. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

LEY 600 DE 2000

- **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Constancia o certificaciones de entrega provisional y / o definitiva del vehículo, versión libre
- **INDAGATORIA:** Constancia del juzgado sobre asistencia del abogado en la actuación respectiva certificación de la fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.
- **OTRAS ACTUACIONES DE SUMARIO (EXCLUYENDO INDAGATORIA):** Constancia del juzgado sobre calificación del sumario o su equivalente.
- **JUICIO**: Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto acompañada de la certificación sobre la interposición de recurso de casación o copia de diligencia de audiencia preparatoria y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.

LEY 906 DE 2004

- **AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL:** Copia del acuerdo extra procesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

- **AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN:** Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso, la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el recetario del juzgado de garantías.
- **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA PREPARATORIA:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:** Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y del abogado defensor.
- **AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA PRELIMINARES:** Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el juez de garantías en la audiencia de imputación.

Para el reconocimiento deben presentar certificación o constancia de la audiencia realizada, indicación del fundamento que la motivó, nombre del sindicado y nombre del abogado defensor, expedida por el secretario del juez de garantía.

3.4.1.7 Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

3.4.1.8 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Liberty.

3.4.1.9 Los demás términos y condiciones de la póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor y le son aplicables en sus puntos pertinentes.

3.4.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

Liberty se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza a la que accede este amparo, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, u otro de similares características a éste que, sin ser el auto asegurado, sea conducido por el asegurado.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el Asegurado, portadores de tarjeta profesional vigente.

El presente amparo otorga cobertura para el Asegurado que figura en la carátula de la póliza o para un conductor debidamente autorizado por éste. En ningún caso operará para los dos simultáneamente.

3.4.2.1 DEFINICIONES:

Se reembolsarán honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

3.4.2.1.1 CONCILIACIÓN, entendiéndose como tal aquella celebrada en los términos de la LEY 640 de 2001.

3.4.2.1.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

3.4.2.1.3 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual el apoderado del

Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se falle de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

3.4.2.1.4 SENTENCIA EJECUTORIADA: Es la providencia en virtud de la cual, el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, ya sea de primera o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para los efectos de este amparo se conviene que:

A. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
B. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
C. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.

Para efectos de configurar la reclamación derivada de este anexo, el Asegurado deberá suministrar la siguiente información:

A. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el Asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
D. Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

3.5. AMPARO LUCRO CESANTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos de la caratula, en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty, en adición a la indemnización de la perdida, la suma diaria de 5 S.M.L.D.V*, liquidada de la siguiente forma según el caso:

3.5.1 Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del día seis (6) calendario después de la formalización del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo por parte del taller sin exceder en ningún caso de veinte (20) días y sin sujeción al deducible.

3.5.2. Para el caso de las pérdidas totales por hurto o por daños, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día seis (6) calendario después de la presentación de la reclamación acompañada de todos los documentos pertinentes incluida la cancelación de la matrícula y certificación de chatarrización para el caso de daños, y terminará cuando se haga efectivo el pago de la indemnización por dichas pérdidas o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de quince (15) días de reconocimiento de este amparo y sin sujeción al deducible".

PARAGRAFO: Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de formalización es la misma fecha de entrada al taller autorizado por Liberty. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller autorizado por Liberty.

*S.M.D.L.V. = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.6. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Bajo este amparo se cube la muerte o desmembración del Asegurado.

3.6.1 MUERTE:
En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, Liberty pagará a los beneficiarios mencionados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el Asegurado, o el conductor del Asegurado cuando esta es persona jurídica, solamente una persona natural, proveniente de un accidente de tránsito, cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la póliza o de cualquier otro de características similares, o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre, siempre que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y dicho fallecimiento ocurra con ocasión del accidente y dentro de los (180) ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio, según se define en las exclusiones de este mismo amparo.

3.6.2 DESMEMBRACION:
Si con motivo de un accidente de tránsito cubierto por la póliza el asegurado sufre una pérdida por desmembración, Liberty reconocerá las indemnizaciones establecidas en la siguiente tabla, aplicando los porcentajes de esta tabla a la suma asegurada por desmembración:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):

1	Por pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies	100%
2	Por pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie	100%
3	Por pérdida total de la vista de ambos ojos	100%
4	Por mutilación total de los órganos genitales en el varón	100%
5	Por pérdida total y definitiva del habla	100%
6	Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales	100%
7	Enajenación mental incurable	100%

8	Por pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos	60%
9	Por pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos	50%
10	Por pérdida total de la vista de un ojo	50%
11	Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%
12	Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%

Si a un Asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a siete (7) de la escala de indemnizaciones del presente amparo, la cobertura del presente amparo terminará automáticamente.

3.6.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

En caso de siniestro, Liberty pagará al Asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración, incapacidad total y permanente y muerte accidental, Liberty pagara únicamente hasta el valor asegurado.
Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con esta póliza una suma igual al valor asegurado por este amparo, el presente amparo terminará automáticamente.

En este evento la prima se devengará de acuerdo con lo establecido por el artículo 1070 del Código del Comercio.

3.6.4. LIMITACION:

Para efectos de este amparo e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga mas de una póliza vigente. Las primas que se llegasen a pagar en exceso a uno de estos amparos, serán devueltas. De igual forma, si Liberty detecta haber pagado mas de una indemnización con cargo a este amparo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro.
El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

3.6.5. PRUEBAS DE LA RECLAMACION:

Los documentos necesarios que podrá aportar el Asegurado o beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son, entre otros los siguientes:

a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.

b. Certificado médico de defunción.

c. Registro civil de defunción.

d. Acta del levantamiento del cadáver

e. Necropsia, si hay lugar a ello.

f. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

g. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

h. Otra prueba o documento relacionado con la reclamación, que sea necesario, directamente relacionado y razonable en los términos del art. 1077 del c.co."

i. Fotocopia auténtica del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.6.6. VIGILANCIA MÉDICA:

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos opcionales otorgados.

3.6.7. OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite descrito en la carátula de la Póliza.

3.7 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, Liberty, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados en la carátula de la póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6.7. Y 2.6.8. de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el Asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

3.7.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operara en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual Liberty podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8 AMPARO DE EXEQUIAS

EL PRESENTE AMPARO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

AMPARO BÁSICO

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS, SIN EXCEDER DEL LIMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: i) COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A.; O FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A.; O FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LOS CIENTO

OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO.
B) ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE Y NO COMPLEMENTA O SUSTITUYE LOS PRODUCTOS QUE PUEDA TENER EL CLIENTE EN EL SEGURO OBLIGATORIO – SOAT - O EN OTRAS PÓLIZAS DE EXEQUIAS.

LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADELANTE LIBERTY, INDEMNIZARÁ A QUIEN COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, MEDIANTE EL REEMBOLSO, SIN EXCEDER DEL LIMITE ASEGURADO DE LA SUMA EN DINERO PAGADA CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A., ,O MEDIANTE REEMBOLSO A LA PERSONA JURÍDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA PRESTAR SERVICIOS DE EXEQUIAS QUE HAGA PARTE DE LA RED DE SERVICIOS CONTRATADA POR LIBERTY, QUE HAYA PRESTADO EL SERVICIO Y ASUMIDO SU COSTO, DE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ESTIPULADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE AMPARO Y CONFORME AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTA LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. DEBE QUEDAR CLARO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARA ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

1. **EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:**
   No existen edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la poliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la póliza de automóviles con Liberty.

2. **CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS A INDEMNIZAR:**

SERVICIOS INICIALES
- Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo
- Cofre fúnebre o ataúd
- Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
- Implementos propios para la velación
- Llamadas locales dentro de la sala de velación
- Servicio de cafetería dentro de la sala de velación
- Misa de exequias o rito ecuménico.
- Carroza o coche fúnebre
- Cinta impresa
- Arreglo floral para el cofre
- Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
- Libro de registro de asistentes

SERVICIOS DE DESTINO FINAL
- SERVICIOS DE INHUMACIÓN
  - Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
  - Impuesto Distrital o municipal
  - Apertura y cierre
  - Oficio religioso
  - Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo
  - Urna para los restos.
  - Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- SERVICIOS DE CREMACIÓN
  - Oficio religioso
  - Cremación

- o Urna cenizaria
- o Ubicación de las cenizas en Cenizario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.

3. TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., de acuerdo al plan contratado, LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento del asegurado principal o de cualquier ocupante del vehículo asegurado relacionado en la póliza o el reembolso a la persona jurídica legalmente constituida para prestar servicios de exequias que haga parte de la red de servicios contratada por LIBERTY, que haya prestado el servicio y asumido su costo, de acuerdo a las características del servicio estipulado en la cláusula tercera del presente contrato y conforme al valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Para cualquier duda, consulta o aclaración del plan y cobertura contratada, podrá solicitar esta información a través de nuestro call center el cual estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, en los teléfonos 3077050 en Bogotá D.C. y 018000113390 a nivel nacional.

- Se debe indicar la placa del vehículo asegurado y la relación de los nombres y apellidos e identificación de los ocupantes que fallezcan en el accidente de tránsito.

- El envío del croquis o el documento legal que soporte el accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, su ubicación y disponer del Certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

- Exclusivamente para los asegurados o sus responsables, que soliciten la indemnización a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, sin exceder del límite asegurado, a la suma en dinero que deba reembolsar Liberty con ocasión al fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de cualquier ocupante del vehículo asegurado relacionado en la póliza, la compañía pagará el valor presentado el original de las facturas, de acuerdo con los servicios funerarios que se le hayan prestado, todo dentro de los limites de cobertura otorgado en la póliza. El call center informara a donde deberán remitirse las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada. En ningún caso la compañía realizará un pago sin que hayan remitido los documentos que acrediten los gastos incurridos.

- Las llamadas telefónicas fuera de Bogotá serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado, podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

- En ningún caso se realizará el reembolso del valor de servicios contratados fuera del país a menos que sean previamente autorizados por Liberty.

4. REVOCACIÓN

El presente amparo termina automáticamente en el momento de la revocación o la terminación de la póliza de seguros.

5. PRUEBAS DE LA RECLAMACIÓN

Liberty pagara la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la presentación de documentos tales como:

A. Informe del accidente – croquis.
B. Registro civil de nacimiento Del asegurado.
C. Registro civil de defunción.
D. Acta de levantamiento del cadáver.
E. Certificado de necropsia.
F. Original de la póliza.

G. Documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
H. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
I. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (los) beneficiario (s) de la póliza.
J. Cualquier otro documento que Liberty esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
K. Prueba de la ocurrencia del siniestro.
L. Facturas originales del servicio o relación de gastos asumidos en caso de que se trate de una persona jurídica legalmente constituida para prestar servicios de exequias que haga parte de la red de servicios contratada por Liberty, que haya prestado el servicio y asumido su costo.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley

Clausula Cuarta

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

4.2 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean los originales de fábrica del vehículo asegurado o estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro o inspección técnico mecánica.

4.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

4.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios originales fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos originales de fábrica del vehículo que se hayan inspeccionado y estén relacionados específicamente en el contrato de seguro o sus anexos.

4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero mas cercano al lugar del accidente o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, en caso de pérdidas totales, con una cobertura máxima de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÖN VOLCANICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.4.6. De esta póliza, se aseguran los daños y perdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

Clausula Quinta

SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

5.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

5.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

5.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los numerales 5.2 y 5.3 relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2 y 5.3 anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).

Clausula Sexta

SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA, TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

Clausula Séptima

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Clausula Octava

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

8.1.1. Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.

8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.1.4. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

8.1.5. Cancelación definitiva de la matrícula y certificación de chatarrización del vehículo en caso de pérdida total por daños. Y para todos los casos de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de transito competente de la cancelación definitiva de la matricula del vehículo

8.1.6. En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty podrá exigir para el pago la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

8.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este

seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

8.2.2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

8.2.3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

8.2.5. Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada como límite máximo y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.

8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.

8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

8.3.4. Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

8.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

8.3.7. Si durante la vigencia del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones, el deducible mínimo se incrementará automáticamente a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.

- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV.*

- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV.*

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones.
SMMLV *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Clausula Novena

9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA

9.1 OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:

El Asegurado o el Tomador., según el caso están obligados a la conservación del estado del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio

9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

9.5 DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

9.6 EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL TOMADOR/ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, el formulario de vinculación de clientes- SARLAFT (Sistema De administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. Si el contrato de seguros se renueva, EL TOMADOR/ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguna de la información contenida en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al TOMADOR/ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia de SARLAFT se entenderá incluida en esta cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos del Titulo Primero, Capitulo XI de la Circula Externa Básica Jurídica 007/96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Financiera).

Clausula Décima

SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

Clausula Decima Primera

COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

Clausula Decima Segunda

PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

Clausula Decima Tercera

REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a Liberty, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.

13.2. Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, Liberty devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

PARAGRAFO PRIMERO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los términos del artículo 1070 del Código de Comercio el Asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por el Asegurador. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro.

Clausula Decima Cuarta

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Clausula Decima Quinta

JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio Nacional de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

Clausula Decima Sexta

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se

fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

Clausula Decima Septima

OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

17.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato, el Tomador y/o Asegurado se compromete a lo siguiente:

a) Si se trata de un dispositivo El Cazador tecnología Lo-Jack, a llevar el vehículo a la instalación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes calendario después de recibido el contrato de seguro o recibida la autorización correspondiente.

b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomador y/o Asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

d) En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

PARAGRAFO PRIMERO Si transcurrido el plazo para la instalación del dispositivo, esta no se lleva a cabo, el deducible en el amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO SEGUNDO El Tomador y/o Asegurado es responsable de llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de presentarse el hurto total del vehículo, y si se comprueba que no se ha realizado la revisión oportuna del dispositivo, el deducible para la póliza tomada, correspondiente al amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO TERCERO En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas a la central del proveedor del dispositivo, de lo contrario, el deducible en el amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

Clausula Décima Octava

MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado se obliga a marcar el vehículo en los puntos autorizados por Liberty durante los treinta (30) días de inicio de la vigencia, en caso de no efectuarse la marcación y presentarse el siniestro de pérdida total hurto el deducible aplicado será de treinta y cinco por ciento (35%) en estas coberturas.

Clausula Décima Novena

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE – TAXIS –

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, Andiasistencia garantiza la puesta a disposición del asegurado o de los beneficiarios de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual o en el mismo, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Se entenderá por:

1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

2. Beneficiario: Será beneficiario, además del Asegurado, el conductor del vehículo asegurado.

3. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que se trate exclusivamente de vehículos destinados al transporte público de personas (taxis blancos o amarillos) cuyo peso máximo autorizado no sobrepase los 3.500 Kg.

4. S.M.L.D.V: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: AMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

El derecho a las prestaciones comenzara a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para los concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley, Guerrilla, Autodefensas o cualquier otro.

CUARTA: COBERTURA A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias, se prestaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el asegurado acepta y conoce Andiasistencia hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

QUINTA: COBERTURAS DE ASISTENCIA NACIONAL A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias son las relacionadas en este artículo, que se presentaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. Andiasistencia hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

5.1. Traslado médico de emergencia:

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes o los terceros afectados sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano acorde a la situación clínica de los lesionados.

5.2. Traslado médico secundario por enfermedad general:

Cuando el asegurado o alguno de los ocupantes por razones de enfermedad imprevista general, requiera asistencia médica, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación

de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano o resolver la situación desplazando un médico general al sitio del evento.

5.3. Consultas médicas domiciliarias:

Cuando el asegurado titular del bien expuesto al riesgo y el asegurado a la póliza del cual accede el presente anexo requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido ó enfermedad general no preexistente, Andiasistencia pondrá a su disposición un médico general, facultado para ejercer la profesión en Colombia, para que adelante la consulta en su domicilio.

5.4. Traslado aéreo especializado:

Si como resultado de un accidente de tránsito o enfermedad imprevista general de cualquier ocupante del vehículo asegurado, una vez atendido en un centro hospitalario de una ciudad capital de departamento, se establece por el médico tratante la necesidad de evacuación a un centro especializado de referencia dentro de Colombia, Andiasistencia trasladará al beneficiario en aeronaves especializadas para el transporte sanitario.

5.5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, Andiasistencia proporcionará de inmediato un conductor, para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

5.6. Informe de Estado de las carreteras:

Andiasistencia informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

5.7. Transmisión de mensajes urgentes:

Andiasistencia se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

SEXTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

6.1. **Remolque o transporte del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, Andiasistencia se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el titular o la aseguradora respectivamente, hasta un límite por avería y otro por accidente.**

El límite máximo de esta prestación por accidente será de 60 SMLDV y por avería ascenderá a la suma máxima 40 SMLDV, sin límite de eventos.

Parágrafo: Sólo se prestará un trayecto por evento, los segundos traslados solicitados serán por cuenta del asegurado.

Nota: El servicio de remolque para taxis, cuando sea solicitado en los días que el asegurado tiene restricción vehicular en las ciudades que así aplique, será prestado, una vez se realice la verificación correspondiente en el sitio por parte de un carro taller.

6.2. **Envío de carro taller o auxilio mecánico:**
Dentro de Perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué y Villavicencio) extendiéndose hasta 40 Km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por

pinchazo, Andiasistencia a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

6.3. Servicio de Cerrajería:

Dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde el kilómetro cero, en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, Andiasistencia pondrá a disposición del Asegurado, los recursos para solventar el inconveniente.

6.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (aplica solo para cobertura extraurbana):

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, Andiasistencia sufragará uno de los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

Andiasistencia elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica como primera opción, taxi, o también un vehículo de alquiler.

6.5. Localización y envió de piezas de repuestos:
Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, Andiasistencia se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo hasta un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Para la coordinación del servicio se solicitará el envío de la constancia o certificación de la reparación del vehículo por parte del taller.

6.6. Estancia y desplazamiento del mecánico:
En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, Andiasistencia sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de 15 SMLDV por día, con máximo de 45 SMLDV, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

SÉPTIMA: ASISTENCIA JURIDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

7.1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, Andiasistencia designará un abogado titulado que se encargará de asesorar al asegurado o conductor, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante la presencia de un abogado en el sitio del accidente.

7.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

a) **El evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Andiasistencia pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.**

b) **En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.**

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

7.3. Gastos de Casa-Cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Andiasistencia sufragará hasta un límite de 50 SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

7.4. Asistencia Audiencias de Comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

7.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

OCTAVA: EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.

b) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos

d) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop“ o “dedo“ (transporte gratuito ocasional)

e) Los gastos de asistencia Médica y Hospitalaria, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

f) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

g) Las asistencias requeridas cuando el vehículo asegurado se encuentren en restricción de pico y placa. Sin embargo el servicio se prestará una vez termine el horario de restricción.

Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de los siguientes hechos

a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d) Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del accidente o evento causante del siniestro.

h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.

i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Andiasistencia , respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. Obligaciones del asegurado:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

11.2. Incumplimiento:

Andiasistencia queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
Así mismo Andiasistencia no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y Andiasistencia no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

11.3. Pago de la indemnización:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a Andiasistencia . Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, Andiasistencia sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de Andiasistencia .

d) Andiasistencia en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSOS

Si Andiasistencia no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez reciba la solicitud previa, Andiasistencia dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, Andiasistencia realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

De cualquier manera, Andiasistencia se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Clausula Vigésima

ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de taxis, siempre y cuando se haya incluido en el "cuadro de amparos" de la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la póliza y siguientes condiciones particulares:

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO:

Las coberturas del presente anexo serán atendidas por Liberty a través de la red de clínicas y odontólogos adscritos, que para efectos del presente contrato en adelante se llamara simplemente el tercero, el cual asume la obligación en todo caso, de suministrar y prestar los servicios que más adelante se definen.

El asegurado declara conocer y aceptar dicha circunstancia desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

Bajo el presente amparo y durante la vigencia de la póliza, se cubren los siguientes conceptos odontológicos requeridos por el asegurado, con sujeción a los límites pactados y especificados en la carátula de la póliza.

A. Plan salud oral integral en promoción y prevención de la enfermedad
B. Plan de salud oral integral en urgencia dental.

La definición de cada uno de estos amparos y su forma de aplicación aparecen especificadas en la cláusula cuarta de las condiciones generales de este anexo.

Los beneficios odontológicos anteriormente citados serán prestados únicamente al asegurado titular del contrato al que accede este amparo a través de las instituciones y odontólogos adscritos a la red de Liberty en cuyo caso opera la cobertura en forma ilimitada en la red, sujeto a las exclusiones, términos y condiciones establecidos en las cláusulas subsiguientes de este anexo.

CLAUSULA SEGÚNDA: LIMITACIONES

1. Los beneficios otorgados en la presente póliza para el amparo de promoción y prevención, sólo tendrán operancia cada seis meses y uno por semestre.

2. Para el amparo de urgencias se podrá acceder de manera ilimitada, y tendrá cobertura siempre y cuando la afección dental sea definida y considerada por el odontólogo general como una urgencia.

CLAUSULA TERCERA: COBERTURAS

Liberty se obliga a dar cobertura a los siguientes procedimientos de asistencia odontológica:

A. Plan salud oral integral en promoción y prevención de la enfermedad Área de la odontología que se encarga de prevenir las enfermedades orales y promover el auto cuidado de la salud oral. Las actividades realizadas son:

1. Consultas: Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Bajo esta Condicionado General Póliza Seguro de Automóviles cobertura se incluye la realización y evaluación clínica del estado de salud oral a través del odontólogo general y remisiones que éste efectúe a odontólogos especialistas dentro de la red. Se excluye la consulta especializada que no sea remitida para un tratamiento derivado de una urgencia objeto de este amparo.

2. Promoción y prevención de la enfermedad

   2.1. Profilaxis: Bajo esta cobertura se incluyen las medidas necesarias para la eliminación y control de la placa bacteriana, la cual comprende la eliminación de la placa blanda.

   2.2. Fluorización: Bajo esta cobertura se incluye la aplicación de flúor para menores de 15 años cuando ésta sea recomendada por el odontólogo general, la cual se realiza con el fin de prevenir la caries dental.

   2.3. Fisioterapia oral:

      a) Bajo esta cobertura se incluye la práctica de medidas destinadas a la promoción y prevención de la salud oral, tales como: charlas individuales de motivación y concientización, control de placa bacteriana, enseñanza de técnica de cepillado y uso de seda dental. En pacientes pediátricos, además se incluyen instrucciones para el manejo de la dieta y efectos del azúcar en la salud oral.

b) Plan de salud oral integral en urgencia dental: Bajo esta cobertura se incluyen las medidas terapéuticas destinadas a la atención, manejo y tratamiento de dolor intenso en procesos inflamatorios agudos que afectan los tejidos duros y blandos de la cabeza y cavidad oral. Lo anterior puede ser causado por agentes infecciosos, traumáticos o cáusticos. En este cuadro de eventos inmediatos se incluyen las afecciones del nervio dental, sangrado posterior a una cirugía o trauma, dolor muscular por dificultad en la apertura bucal, desalojo total de piezas dentales, movilidad dental a causa de trauma, drenaje de abscesos de origen radicular o de los tejidos de soporte del diente, entre otros. Para los casos en que se presente fracturas de huesos de la cara o de los maxilares, se prestará la atención inicial de urgencias que incluye reposición de dientes desalojados o con movilidad, sutura de tejidos bucales lacerados, control de sangrado y prescripción de analgésicos.

3. Diagnóstico oral: Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Este examen será practicado por el odontólogo general y en los casos en que requiera especialista se genera la respectiva remisión y asesoramiento.

4. Urgencia endodónticas: Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del nervio dental y de la raíz. Bajo este amparo se da cobertura a la eliminación de caries, recubrimientos pulpares directos e indirectos, obturación provisional, obturación con amalgama, resina de foto curado, ionómero de vidrio (solo para reconstrucción de muñones) y tratamientos de conductos uni, bi y multirradiculares. Los tratamientos de conductos son realizados directamente por los especialistas en la materia.

5. Urgencia protésica: Cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (Únicamente sustitución de dientes) realizados por odontólogo general.

6. Urgencia periodontal Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la encía y tejidos de soporte del diente.
7. Bajo este amparo se da cobertura a la realización de detartrajes simples y complejos, raspajes y alizados radiculares supra y subgingivales, retiro de capuchóin pericoronario (no incluye la extracción de dientes incluidos) ajustes de oclusión y ferulización. Estos procedimientos son practicados por odontólogo general y según complejidad se remite a odontólogo especialista.

8. Urgencia quirúrgica: Área de la Odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de patologías que requieren procedimientos quirúrgicos orales y extracciones dentales. Bajo este amparo se da cobertura a la realización de exodoncias, curetajes, tratamiento de la alveolitis postexodoncia, control de hemorragias y suturas en paladar, encías y lengua. Practicados por odontólogo general y según su complejidad se remite a odontólogo especialista.

9. Rayos x periapicales: Es el medio que soporta el diagnóstico dental a través de imágenes obtenidas por los rayos x. Bajo esta cobertura se incluyen las radiografías periapicales preliminares que serán empleadas como ayudas diagnósticas para los tratamientos a practicar, urgencias endodónticas (tratamiento de conductos) y de cirugía oral o cualquier otro que sea objeto de la cobertura de este contrato.
10. Las radiografías periapicales que cubre el plan son las necesarias para la ejecución y continuidad de tratamientos dentales.

PARAGRAFO: Condiciones especiales de atención aplicables a los amparos

A) Liberty podrá, en cualquier momento, solicitar una consulta especial para cualquier asegurado, con el objetivo de mantener el nivel de calidad y la autorización del amparo de asistencia odontológica y/o aclarar dudas técnicas.

B) Es requisito indispensable para la operancia del amparo de asistencia odontológica la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento.

C) Se considera un abandono de tratamiento la condición de salud oral que puede verse agravada, deteriorada o causar serias complicaciones y/o secuelas, incluso la pérdida del diente, cuando un asegurado no asiste por espacio de sesenta (60) días consecutivos a la cita para la continuidad del tratamiento odontológico iniciado, caso en el cual el asegurado será el único responsable por las complicaciones y secuelas generadas por dicho abandono.

CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

1) Enfermedad

Cualquier alteración de la salud que conduzca a un tratamiento odontológico o quirúrgico.

2) Accidente:

Hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones dentales evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas odontológicamente comprobadas y que sean objeto de las coberturas del presente amparo odontológico.

3) Institución dental:

Establecimiento que reúne las condiciones exigidas por la ley colombiana para prestar los servicios objeto de este contrato y debe estar legalmente registrada y autorizada para prestar los mismos.

4) Odontólogo:

Persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios odontológicos o quirúrgicos.

El asegurado autoriza expresamente a Liberty para solicitar informes sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Además autoriza a Liberty para que la clínica, centro de salud oral o cualquier institución de salud y odontólogo tratante le suministre toda información relacionada con la misma.

Liberty cubrirá la atención de urgencia comprobada, desde que haya ocurrido en el territorio nacional y solamente en las ciudades donde opera el presente seguro.

Como garantía de este amparo, el servicio opera únicamente en la República de Colombia y en las ciudades capitales de departamento, y en, incluida Sogamoso.

Debe quedar claro que si el contrato al que accede este anexo por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminado o revocado, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

No obstante lo establecido en estas condiciones cuando sean varios los vehículos asegurados los conductores de los mismos serán beneficiarios de este amparo. En tal sentido solo pueden presentar a Liberty modificaciones de asegurados conductores en cada anualidad.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD

Liberty pondrá a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, quienes son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante Liberty no asume la responsabilidad técnica ni profesional propia de dicha personas como suministradoras directas de los servicios, dada la naturaleza de la función que desempeñan en este contrato.

00155

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8

Rev. 01-2014

Acuerdo para Aplicaciones de

PICO Y PLACA

Como resultado de la mesa de concertación, conformada por: Administración Distrital, Representantes del Congreso Nacional, Concejo Distrital, Sociedad Civil, Transportadores y Conductores, se llegó a un primer acuerdo que regirá durante un mes.

Este acuerdo se implementará una vez se conozca la desición del Juez Penal 22 del Circuito.

El resultado de la concertación que incluye restricción al transporte público colectivo e individual los sábados, contemplan **"PICO Y PLACA"** del veinte (20%), por ciento, así:

DIA	1 SEMANA	2 SEMANA	3 SEMANA	4 SEMANA	5 SEMANA
LUNES	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0
MARTES	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2
MIERCOLES	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4
JUEVES	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6
VIERNES	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8
SABADO	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0

El horario de la restricción se mantiene conforme al Decreto 621 de 2001, es decir, de **5:30 a.m. a 9:00 p.m.**

Las empresas de transporte se comprometieron a entregar información precisa para combatir la "piratería" y así mejorar la movilidad en otro 20%.

Este mismo comité de seguimiento, se encargará de hacer las evaluaciones correspondientes para que luego de un mes de aplicación se perfeccione la medida.

PICO Y PLACA

Su Vehículo TAXI
debe tener...



1. Letrero de **"LIBRE"** y el escudo blanco de la capota con la palabra **"TAXI"**, en negro ambos iluminados sin adornos.
2. Verifique todos los días que las luces por completo estén en buen funcionamiento.
3. Dos calcomanías laterales en los vidrios triangulares de las puertas traseras.
4. Calcomanías del teléfono de la empresa en el vidrio trasero.
5. No tener figuras, adornos u otros en el exterior e interior del vehículo.
6. Las llantas deben estar en perfecto estado, que no estén lisas.
7. Llevar todos los documentos originales.
8. Si va a tomar bebidas alcoholicas, **OJO** no maneje, entregue las llaves.
9. Equipo de carretera (extintor de incendios, botiquín, señales de advertencia y prevención, triángulos, hasta fósforos).
10. Tabla de tarifas autorizadas actualizadas.
11. Si viaja, llevar la planilla totalmente diligenciada.
12. Evítese multas y sanciones, no infrinja las leyes completas, es por su bien.
13. Los dos espejos retrovisores externos en buen funcionamiento.
14. Distintivo autorizado en letra legible y sin adornos.
15. Tarjeta de control vigente, (cada conductor debe tener su tarjeta de control así no se encuentre trabajando el carro)

REQUISITOS MINIMOS

Requisitos para revisión de
MOVILIZACION

1. Tarjeta de propiedad original.
2. Seguro obligatorio.
3. Impuesto del presente año.
4. Cancelados los derechos, después de la revisión aprobada se debe dirigir a cualquier punto del SETT o Secretaría de Tránsito y cancelar.

   Con este recibo reclama en la oficina más cercana del SETT o Secretaría de Tránsito, la calcomanía del vidrio dalantero del Certificado de Revisión de Movilización.

   NO olvide anexar los siguientes documentos:

   1.- Fotocopia del recibo de impuesto.
   2.- Fotocopia del seguro obligatorio.
   3.- Fotocopia de la tarjeta de propiedad.
   4.- Fotocopia de la hoja de Computest.
   5.- Recibo de Pago Original.

5. **IMPORTANTE:** Si su carro es nuevo **NO** necesita revisión, esta se efectuará cuando el vehículo cumpla su primer año de matrícula.

MOVILIZACION

Salida de Patios

Procedimiento...

1. Tarjeta de Propiedad.
2. Tarjeta de Operación.
3. Seguro Obligatorio (SOAT).
4. Licencia de Conducción (PASE).
5. Cédula de Ciudadanía (A la persona que le hicieron el Comparendo, si no del Propietario debe aparecer en la Tarjeta de Propiedad).
6. Comparendo o infracción.
7. Inventario de los patios.
8. Consignación de la Infracción.
9. En caso de grúa, el recibo de pago del servicio de grúa.
10. De lo anterior: Todo original y adicional dos (2) fotocopias de cada documento.
11. Subsanar la infracción, ejemplo: Si es por luces, debe comprar el respectivo bombillo.
12. De lunes a viernes a las 11:00 a.m., y los sábados a la 1:00 p.m. (Los sábados las inspecciones NO atienden inmovilizaciones cuya causa sea por el Decreto 176, tales como no portar Tarjeta de Operaciones entre otras).

PROCEDIMIENTO

INFORMACION

Requisitos para Solicitud de
TARJETA DE CONTROL

1. Tarjeta de Propiedad original.
2. Tarjeta de Operación.
3. Seguro Obligatorio.
4. Hoja de Computest.
5. Seguro a Terceros y Contractual.
6. Pase vigente. Para servicio público son tres (3) años la vigencia del Pase a partir de la fecha de su expedición.
7. Pasado Judicial vigente.
8. Diligenciar el formato que se le entrega en la ventanilla

¿Como saber si su
CEDULA POSEE COMPARENDOS?

En Bogotá:
Marque **3 600 111** y seleccione la opción. También puede marcar el **127**

En Cali:
Marque **660 8888** o **429 1955.** También puede marcar el **195**

La operadora le dará la información que usted necesita.

Señor Taxista...



Le recordamos que según el Artículo 3ro., Decreto 516 de 2001, se establece que la Tabla de Tarifas debe colocarse en un lugar visible para el Usuario con el objeto de evitar quejas con relación al cobro de tarifas.

ATENCION!

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción **3** y luego **1**

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora
de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al
día, 365 días al año en caso de fallecimiento
de alguna de las personas aseguradas, llamar
a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224



RV: TRAMITE PODER ARNALDO VIVAS MONTOYA - NOTIFICACION PERSONAL

notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Mar 13/10/2020 8:15

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jromeroe@live.com <jromeroe@live.com>

7 archivos adjuntos (19 MB)

CARATULA ARNALDO.pdf; DEMANDA Y PODER.pdf; ANEXOS 1.pdf; ANEXOS 2.pdf; 20200909130152189.pdf; ARNALDO VIVAS MONTOYA - PODER.pdf; GENERALES . SEP.pdf;

NOTIFICACIONESJUDICIALES@AXACOLPATRIA.CO appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. Learn why this could be a risk

Comentarios

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. a la Dra. Jacqueline Romero para que se reconozca personería Juridica dentro del proceso de la referencia.

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

ART.290, 291 y 292 C.G.P.

Santiago de Cali, 09 de septiembre de 2020

Señores:
JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

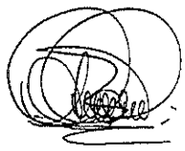
Radicación	Clase de Proceso	Fecha Providencia
76001 31 03 008 2020 00126 00	VERBAL	08 de septiembre de 2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
ARNALDO VIVAS MONTOYA ELIZABETH MONTOYA VIVAS	MARIO FABER PINEDA ALARCON JULIO CESAR BASANTE BRAVO TORO AUTOS S.A.S LIBERTY SEGUROS S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Sírvase a comparecer al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali** de inmediato o dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia preferida en el indicado proceso. Despacho ubicado en el **PALACIO DE JUSTICIA ¨PEDRO ELIAS CERRANO ABADIA ¨ CALLE 13 CON CRA. 10 ESQUINA TORRE B PISO 12 de esta ciudad de Cali- Valle,** o mediante correo electrónico **j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, teléfono: **667 9764** se le advierte al citado (a), que de no comparecer a este juzgado, se procederá a notificarlo (a) de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Cordialmente,

Posso&Abogados
ESPECIALISTAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO



ROSA DEL PILAR POSSO GARCIA
C.C.N 67.012.3126 de Cali
TP No. 138315 del CSJ
Apoderada parte demandante

Informe Secretarial. Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional de la abogada de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal v.s. Mario Faber Pineda y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2020 00126 00

Reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Jacqueline Cortes Martínez, Guillermo Torres Montaño, Leidy Jhoana Torres Cortes y Daniel Fernando Torres Cortes frente a Kelly Lorena Ruíz García, Joseph Steven Mora Soto y La Equidad Seguros Generales,

En escrito separado los demandantes han solicitado bajo la gravedad de juramento, el reconocimiento del amparo de pobreza, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 151 y 152 del C. G. P., se accederá a ello.

Es procedente ordenar su admisión. El Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, propuesta por Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el

notificar mediante emplazamiento, deberá efectuarse conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

CUARTO: RECONOCER amparo de pobreza a favor de los actores Arnaldo Vivas Montoya y Elizabeth Montoya Vivas, conforme las razones expuestas

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Rosa del Pilar Posso García, abogada con T.P. N° 138315 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO LENIS

Rad. 76001 31 03 008 2020 00126 00

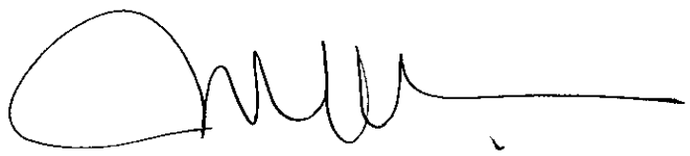
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: **Proceso:** Verbal
Radicado: 2020-00126
Demandante: Arnaldo Vivas Montoya y Otros
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y Otros

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente a la **JACQUELINE ROMERO ESTRADA,** mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 89.930 del Consejo Superior de la Judicatura, correo *jromeroe@live.com.* para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

JACQUELINE ROMERO ESTRADA
C.C. No 31.167.229 de Cali
T.P. No 89.930 del C.S. de la J.

Diana P. Cortes

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1644903964463727

Generado el 05 de septiembre de 2020 a las 12:07:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escinsión de Seguros Colpatria S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatria S.A. y Seguros de Vida Colpatria S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatria S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644903964463727

Generado el 05 de septiembre de 2020 a las 12:07:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP$9.600.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio del cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644903964463727

Generado el 05 de septiembre de 2020 a las 12:07:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huertas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1644903964463727

Generado el 05 de septiembre de 2020 a las 12:07:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Santiago de Cali, martes, 20 de octubre de 2020

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.

PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Extracontractual
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS:	JULIO CESAR BASANTE BRAVO, MARIO FABER PINEDA ALARCON, TORO AUTOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A.
ASUNTO:	**Contestación de demanda**
RADICACION:	2020 – 00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **MARIO FABER PINEDA ALARCON**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido, y obrando de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** realizado por los señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS**, a través de su apodero judicial, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre y representación del señor **MARIO FABER PINEDA ALARCON**, me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda.

En efecto, me **OPONGO** a la declaración de Responsabilidad Civil Contractual demandada, así como a las declaraciones consecuenciales de condena por perjuicios materiales y morales, amén de la condena en costas, todo conforme al derecho de defensa que le asiste a mis representados.

Por lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez **NEGAR** todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda y condenar en costas a los demandantes.

CONCEPTO	ARNALDO VIVAS MONTOYA	ELIZABETH MONTOYA VIVAS
Daño emergente	10.550.000	
Incapacidad	7.523.680	
Lucro Cesante Pasado	45.325.897	
Lucro Cesante Futuro	132.079.463	
Perjuicio Moral	87.780.300	87.780.300
Perjuicio Vida Relación	87.780.300	
Totales	371.039.640	87.780.300
GRAN TOTAL	458.819.940	

1. **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:**

Nos oponemos a dicha pretensión, toda vez, que corresponde al Señor Juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación

2. **A LAS COSTAS**:

Me atengo a lo que se liquide en el proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

1. **Hechos relativos a la responsabilidad.**

1.1. **ES CIERTO PARCIALMENTE** en cuanto a la fecha, dirección de ocurrencia del accidente, vehículos y conductores involucrados. **NO ES CIERTO** en cuanto a la afirmación que realiza la apoderada de la parte actora y deberá ser probado en el proceso consistente en que mi representado señor Mario Faber Pineda conductor del taxi de placas **VCT707** fuera quien IMPACTARA la moto en la que se desplazaba el señor Arnaldo Vivas Montoya. En cuanto a la afiliación a la empresa **TORO AUTOS S.A.,** le corresponde al representante legal de dicha entidad negar o afirmar dicha situación.

1.2. Para una mejor comprensión dividiré este hecho dos así:

1.2.1. **NO ES CIERTO**. Que el señor Mario Faber Pineda Alarcón **NO RESPETARA LA PRELACIÓN** que llevaba la motocicleta, toda vez, que no se adjunta con la demanda prueba siquiera sumaria que fundamente la afirmación realizada por la apoderada de la parte actora en este sentido. En el hecho 1.6 del presente

acápite, se detalla que el agente de tránsito que atendió el accidente consigna como hipótesis del accidente la causal 142 del manual de accidentes consistente en "***Semáforo en rojo para alguno de los dos conductores"***

1.2.2. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a una interpretación que realiza la apoderada de la parte actora de la ocurrencia del accidente tomando como base la declaración de un testigo y del bosquejo topográfico aportado.

1.3. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a interpretación que realiza la apoderada de la parte actora en cuanto a la versión del testigo presencial.

1.4. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a la descripción de la vía por la que transitaba el señor Arnaldo Vivas Alarcón

1.5. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a la descripción de la vía por la que transitaba mi representado señor Mario Faber Pineda Alarcón.

1.6. **ES CIERTO.** Consta en documento adjunto.

1.7. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a actuación posterior realizada por la parte actora de accionar ante la fiscalía la investigación del accidente.

2. Hechos Relativos al Daño.

2.1. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora probar de forma idónea los ingresos laborales del señor Arnaldo Vivas Montoya.

2.2. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la transcripción que realiza la Dra. Rosa del Pilar Posso de una sección de la historia clínica.

2.3. **ES CIERTO**. En cuanto a los días de incapacidad definitiva determinada por medicina legal de 150 días y las secuelas descritas. Consta en documento.

2.4. Para una mejor comprensión divido este hecho en dos:

2.4.1. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la transcripción del resultado emitido por la Junta de Calificación de Invalidez.

2.4.2. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora demostrar de forma idónea los perjuicios detallados en éste hecho.

2.5. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora demostrar de forma idónea los perjuicios detallados en éste hecho.

2.6. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora demostrar de forma idónea los perjuicios detallados en éste hecho.

2.7. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la transcripción que realiza la apoderada de la parte actora de un segmento de la valoración de Junta de Calificación.

2.8. **ES CIERTO**. En cuanto a la conclusión de la valoración de Siquiatría Forense. Consta en documento.

2.9. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora demostrar de forma idónea los perjuicios detallados en éste hecho.

3. Hechos Relativos a la Causalidad.

NO ES CIERTO. En relación a los numerales 3.1, 3.2 y 3.3. de este acápite. Olvida la apoderada de la parte actora que en el presente caso nos encontramos que se trata de actividades peligrosas simultáneas. Para el caso que nos ocupa "…como ambos conductores se encontraban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño, mientras

no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos ya dichos a continuación incluyendo el subjetivo o culpa..."
(Gaceta Judicial tomo CLXXXVIII, 1987, PÁGINAS 45 A 52).".

Los cuatro elementos configurativos son los siguientes:

1. Un sujeto activo que es quien causa el daño:
2. La culpa o dolo del mismo;
3. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
4. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que la causó.

Actividades peligrosas simultáneas. Si la actividad peligrosa era realizada por ambas partes, se destruye la presunción de culpa. 1992 diciembre 11. Magistrado Ponente. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

4. Hechos Relativos al Demando Propietario del vehículo de placas VCT707.

4.1. **ES CIERTO.** Consta en documento anexo como prueba documental con la demanda.
4.2. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la transcripción de criterio del H. Corte suprema de justicia de las actividades peligrosas.
4.3. **NO ES UN HECHO**. Le corresponde al representante legal de la sociedad TORO AUTOS S.A.S., negar o afirmar lo enunciado por la parte actora en cuanto a la SOLIDARIDAD.
4.4. **NO ES UN HECHO**. Le corresponde al representante legal de la sociedad TORO AUTOS S.A.S., negar o afirmar lo enunciado por la parte actora en cuanto a la afiliación del vehículo de placas VCT707 para la fecha de los hechos.
4.5. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a la transcripción de los elementos materiales probatorios enunciados por la el ente investigador FISCALIA 39 local de Cali, en el traslado de escrito de acusación.

5. **Hechos Relativos a la Demandada Compañía de Seguros.**

5.1. **ES CIERTO.** El propietario del vehículo de placas VCT707 señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO contrató con la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., los amparos de responsabilidad civil extracontractual para la fecha de los hechos objeto del presente proceso.
5.2. **ES CIERTO.** La póliza se encontraba vigente para la fecha de los hechos.
5.3. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la interpretación que realiza la apoderada de la parte actora de normas atinentes a las pólizas de seguros de automóviles.

6. **Hechos Relativos al Requisito de Trámite Conciliatorio Extrajudicial**.

6.1. **ES CIERTO**. Consta en documento adjunto con la demanda.
6.2. **ES CIERTO**. Consta en documento adjunto con la demanda.

CONCEPTO SOBRE LAS EXCEPCIONES EN GENERAL

Sobre las excepciones en general, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, expresa:

"Cuando los intereses del hombre están en peligro, por ser lesionado o pretenderse su desconocimiento, instintivamente se acude en defensa de ellos. Si el ataque se hace por medio de una demanda, puede emplearse ciertos instrumentos que, para tal fin, el estado proporciona a los asociados".

"Esa defensa –concepto genérico– la puede adelantar el demandado por medio de las excepciones, las cuales se dirigen básicamente a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistencia o inoportunas, y también a suspender el proceso para que se delante de modo adecuado y excluir la posibilidad de una actuación nula".
"Como ya la anotamos, el demandante goza del derecho de acción, y el demandado tiene el derecho de contradicción que se concreta en la presentación de las excepciones que le asisten; el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (en Derecho Civil están proscritas las sentencias ultra o extra petita), pero si puede reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción o compensación que, por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del juez en beneficio de la parte que ha sido demandada" (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Parte General, Sexta Edición, Pág. 407/08.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION DE MERITO
INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD

La responsabilidad civil extracontractual tiene su base en la culpa, el daño y la relación de causalidad y, en el presente caso noto la ausencia total de esos elementos, pues no está demostrada la responsabilidad en cabeza de mi poderdante, no existe resolución administrativa de tránsito que por lo menos indique que hubo violación de normatividad administrativa según el Código Nacional de Tránsito, como causa generadora del hecho, tan solo en el informe de tránsito se consigna en la hipótesis del accidente una presunción como causa generadora del mismo sin que ésta se haya probado.

Es importante Señor Juez, se tenga en cuenta que se aporta como prueba documental con la demanda el informe de Investigador de Campo FPJ-11 realizado por el servidos de Policía Judicial señor Óscar Humberto Salazar Vichue quien en el punto 10 del informe –

CONCLUSIONES indica que “No hay evidencia técnica o prueba fílmica que haya detectado la violación de la luz roja por una de las partes”

SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO
PREJUDICIALIDAD POR PROCESO PENAL PENDIENTE

Sírvase Señor Juez decretar la prejudicialidad por proceso penal pendiente toda vez que existe una investigación por los mismos hechos en la Fiscalía 60 local de Cali, bajo el radicado No. 760016000196201583643, dicha investigación no se ha determinado en la misma que el señor Mario Faber Pineda Alarcón conductor del vehículo tipo taxi de placas VCT707 sea el responsable de los hechos, por lo tanto y hasta que en el proceso penal NO se CONDENE por los mismos hechos aquí objeto de esta demanda, no se puede proseguir con ésta pues de ser absuelto mi poderdante en la investigación penal no podría ser condenado civilmente al pago de los perjuicios aquí cobrados.

TERCERA EXCEPCION DE MERITO
REDUCCION INDEMNIZACIÓN POR TRATARSE DE ACTIVIDADES PELIGROSAS SIMULTANEAS

Para el caso que nos ocupa “…como ambos conductores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos ya dichos a continuación incluyendo el subjetivo o culpa...”
(Gaceta Judicial tomo CLXXXVIII, 1987, PÁGINAS 45 A 52).”.

Los cuatro elementos configurativos son los siguientes:

1. Un sujeto activo que es quien causa el daño:
2. La culpa o dolo del mismo;
3. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
4. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que la causó.

Actividades peligrosas simultáneas. Si la actividad peligrosa era realizada por ambas partes, se destruye la presunción de culpa. 1992 diciembre 11. Magistrado Ponente. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

“como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que haya dado lugar el accidente, caso en el cual, si la proporción culposas fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o a la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como prevé el artículo 2357 del C.C.” (Sentencia de febrero 25 de 1987)
La responsabilidad civil extracontractual tiene su base en un autor o sujeto activo, la culpa, el daño y la relación de causalidad, y en el presente caso noto la ausencia total de esos elementos, pues no está demostrada la responsabilidad en cabeza de mi poderdante, como propietario, no existe resolución administrativa de tránsito que por lo menos indique que hubo violación de

normatividad administrativa según el Código de Tránsito, como causa generadora del hecho, tan sólo en el informe de tránsito se consignan unas posibles y probables causas.

El señor ANALDO VIVAS MONTOYA quien para la fecha del accidente también ejercía una actividad peligrosa no estuvo atento a las acciones de los demás conductores, y es tanto así, que él quien impacta al vehículo.

El comportamiento del señor VIVAS MONTOYA fue decisivo, determinante y exclusivo" en la producción del accidente, toda vez, que de haber estado atento a la vía, conduciendo a la velocidad permitida, hubiera podido evitar el accidente.

En caso de una eventual sentencia respetuosamente solicito al Señor Juez, tener en cuenta esta circunstancia y reducir el valor de la indemnización.

CUARTA EXCEPCION DE MERITO
COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS MATERIALES e INMATERIALES

Artículo 1088 **Carácter Indemnizatorio del Seguro**. "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

En el acápite de pretensiones de la demanda encontramos que el apoderado de la parte actora solicita se condene al pago de las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES e INMATERIALES

El apoderado de la parte actora solicita como indemnización Las siguientes sumas de dinero.

PERJUICIOS MATERIALES la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA pesos M/cte ($195.479.040) discriminados así:

CONCEPTO	ARNALDO VIVAS MONTOYA	ELIZABETH MONTOYA VIVAS
Daño emergente	10.550.000	0
Incapacidad	7.523.680	0
Lucro Cesante Pasado	45.325.897	0
Lucro Cesante Futuro	132.079.463	0
Totales	195.479.040	0
GRAN TOTAL	**195.479.040**	

Solicita el demandante como pretensión el pago de la incapacidad frente a lo que estaríamos ante una doble indemnización, toda vez, que para la fecha del accidente el señor Arnaldo Vivas Montoya se encontraba vinculado laboralmente con la empresa

BLANCO & NEGRO MASIVO entidad que le canceló su salario. En el acápite de PRUEBAS #27 se aporta con la demanda el pago de la nómina al demandante.

Con base en lo anterior en caso de una eventual condena en contra de mis representados, no se debe tener en cuenta esta pretensión.

Seguidamente en cuanto a los perjuicios materiales se solicita por concepto de LUCRO CESANTE (Pasado y Futuro) una considerable suma que asciende a CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/cte ($177.405.360), suma de dinero que debe ser desestimada, toda vez, que el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA, a pesar de pérdida de la capacidad laboral sigue vinculado con la empresa BLANCO & NEGRO MASIVO como lo manifiesta la apodera de la parte actora en la solicitud del amparo de pobreza admitido por el despacho, motivo por el cual no se configura el perjuicio reclamado.

PERJUICIOS. Quien solicita los perjuicios debe probar la existencia del daño y su valor. 1192 abril 24 Magistrado Ponente: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

"La existencia de los perjuicios con ocasión de un hecho dañoso no se presume, por regla general, salvo en muy excepcionales circunstancias en las que el legislador lo hace; pero el favorecido con la presunción debe probar el monto, a efecto de obtener una condena concreta, salvo en los casos en que las partes tasan los perjuicios, en materia contractual. Pero en la responsabilidad civil extracontractual, la víctima debe probar la existencia y naturaleza de los daños, así como su valor"

PERJUICIOS INMATERIALES la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte ($263.340.900), discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	ARNALDO VIVAS MONTOYA	ELIZABETH MONTOYA VIVAS
Perjuicio Moral	87.780.300	87.780.300
Perjuicio Vida Relación	87.780.300	
Totales	175.560.600	87.780.300
GRAN TOTAL	263.340.900	

Le corresponde al Señor Juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión.

PERJUICIOS MORALES. La tasación de los perjuicios morales subjetivados, causados por actividades peligrosas, penden exclusivamente del arbitrium judicis. 1993 marzo 30. Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE PRADILLA ARDILA.

En reiteradas oportunidades se ha pronunciado la jurisprudencia respecto a la fijación o quantum de los perjuicios morales:

> *"**DAÑO MORAL-CONCEPTO** Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. /**DAÑO MORAL-TASACION**- Aunque es imposible sanarlo, al menos para hacerlo más llevadero, se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la mesura y la equidad."*

Manifestó el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA de Tunja en Sentencia proferida el 19 de septiembre de 2007, bajo la Radicación No. 2005-0728:

> ***"El daño moral.** Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. En cuanto es del exclusivo resorte del mundo del espíritu y no de la materia porque cubre el ámbito de la aflicción por el desconcierto, congoja y tribulación que tiene que resistir la persona como consecuencia inmediata y directa de su tragedia, ha venido recabando la doctrina que es a todas luces impertinente a la vez que imposible tasarlo económicamente, de la misma manera que la dignidad del ser humano como derecho fundamental no es posible aquilatarlo con medidas que están dentro del sentido de la especulación y las ambiciones materiales que rigen las relaciones patrimoniales de las personas, razón para que tanto la ley como la jurisprudencia hayan venido precisando que ante la imposibilidad de una reparación integral, solamente puede buscarse dentro del propósito de hacerlo menos intenso con el paliativo de mitigarlo. O lo que es igual sin que pueda sanarlo, al menos lo hace más llevadero, por lo que se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la mesura y la equidad.*

La Sala de Casación Civil en uno de sus múltiples fallos apuntó al respecto:

> *"... "quizá por lo que su apreciación es económicamente inasible, se ha juzgado que el camino más adecuado para establecer el **quantum** que en dinero se ha de señalar a la indemnización del daño moral, es el del prudente arbitrio judicial. De este modo lo ha aceptado la jurisprudencia de la corte, habida cuenta de que ningún otro medio podía cumplir de una mejor manera una tarea que, por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia" (Sent. del 2 de julio de 1987).*
>
> *Admitido que el **arbitrium iudicis** es el camino viable para determinar el monto de la reparación que por el daño moral subjetivo corresponda, queda el*

problema de su estimación máxima, de manera que el criterio equitativo que al juez debe inspirar en tal delicado punto no degenere en arbitrariedad, y se entronice la incertidumbre de una materia en la que es indispensable que reine toda la claridad y transparencia posibles.

Acerca de tal aspecto y en vista de la ausencia de un explícito mandato legal al respecto, la corte, con apoyo en la misión unificadora de la jurisprudencia que por ley le corresponde, viene, de tiempo en tiempo y desde algunos años, señalando unos topes máximos de dinero dentro de los cuales es, a juicio de aquella, admisible que el juez ejerza su prudente arbitrio al estimar el monto de la compensación por el perjuicio moral" (Sentencia del 28 de febrero de 1990).

Atendiendo los principios rectores que la doctrina ha acuñado para el ejercicio de esa ponderada y responsable función, no obstante que el sufrimiento padecido por el ser humano es infinitamente complejo y subjetivo, siempre existirán unos extremos dentro de los cuales ocurrirá su intensidad, dependiendo tanto de la sensibilidad de los sentimiento como de las secuelas y persistencia que pueda dejar en el ser de la víctima. Y así entendido el asunto, atendiendo que el sufrimiento surgido en el demandante está relacionado con las dolencias físicas y la angustia espiritual al verse afectado por las lesiones que recibió como fue la fractura segmentaria abierta de fémur izquierdo, son como dijo el a-quo de real seriedad, pero no de extrema intensidad dentro del universo de las penas y aflicciones que puedan aquejar el alma humana. Si bien no es dable medir la intensidad del daño moral, al menos si es viable discernir que entre las tragedias humanas no todas son equiparables en sus efectos, razón para que en aplicación de ese arbitrio no es dable afirmar categóricamente que la pena generada en el demandante por efecto del accidente en que resultó lesionado físicamente debe recibir una compensación monetaria en grado extremo. Y así, entonces, la fijación que hizo el a-quo no aparece divorciada de la realidad, máxime si la moneda nacional ha venido recibiendo una constante revaluación, razón para que deba recibir afirmación en esta instancia."

En sentencias del 14 de septiembre de 2011, proferidas por la Sala Plena de la Sección Tercera, del Consejo de Estado, en los procesos radicados números 38.222 y 19.0313, se estableció:

"En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.

"(…) Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios -siempre que estén acreditados en el proceso -:
" I) los materiales de daño emergente y lucro cesante;
" II) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado

por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal…"

Consecuente con ello, en el evento de una remota condena corresponde al Juez la liquidación de dichos perjuicios.

QUINTA EXCEPCION DE MERITO
OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, objeto la suma jurada por el demandante en su demanda la cual asciende a la suma de $195.479.043, con base en lo expuesto en la excepción cuarta denominada cobro excesivo de perjuicios materiales e inmateriales.

Solicita el demandante como pretensión el pago de la incapacidad frente a lo que estaríamos ante una doble indemnización, toda vez, que para la fecha del accidente el señor Arnaldo Vivas Montoya se encontraba vinculado laboralmente con la empresa BLANCO & NEGRO MASIVO entidad que le canceló su salario. En el acápite de PRUEBAS #27 se aporta con la demanda el pago de la nómina al demandante.

Con base en lo anterior en caso de una eventual condena en contra de mis representados, no se debe tener en cuenta esta pretensión.

Seguidamente en cuanto a los perjuicios materiales se solicita por concepto de LUCRO CESANTE (Pasado y Futuro) una considerable suma que asciende a CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/cte ($177.405.360), suma de dinero que debe ser desestimada, toda vez, que el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA, a pesar de pérdida de la capacidad laboral sigue vinculado con la empresa BLANCO & NEGRO MASIVO como lo indica la apodera de la parte actora en la solicitud del amparo de pobreza admitido por el despacho, motivo por el cual no se configura el perjuicio reclamado.

PERJUICIOS. Quien solicita los perjuicios debe probar la existencia del daño y su valor. 1192 abril 24 Magistrado Ponente: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

SEXTA EXCEPCION DE MERITO
BUENA FE EN MI REPRESENTADO

La intervención de mi representado en este proceso, estará sujeta al principio constitucional de la buena fe.

Por tanto, si mi representado ha obrado y obrará bajo el principio constitucional de la buena fe, así debe ser reconocida en la sentencia que se emita sobre esta reclamación.

SEPTIMA EXCEPCION DE MERITO

LA INNOMINADA O GENERICA

Señala el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil: "Resolución sobre excepciones. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los citados en el libelo de la demanda, así como el Art. 170 del C. de P. C. modificado por el D. E. 2282 de 1989 Art. 1 Núm. 88, leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 del 2001, Ley 1395 de 2010, Artículo 368 Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" y todas las demás normas que le sean aplicables y concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

A. Interrogatorio de parte.

Sírvase Señor Juez, previa la fijación de fecha y hora, citar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes **ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS** residentes en la dirección aportada en el libelo de la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito presentado con anterioridad a la fecha de la diligencia, el cual versará sobre las pretensiones de la demanda, radicando allí la importancia de la prueba solicitada.

Sírvase Señor Juez, previa la fijación de fecha y hora, citar y hacer comparecer a su despacho al demandado señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** residente en la dirección aportada en el libelo de la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito presentado con anterioridad a la fecha de la diligencia, el cual versará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente, radicando allí la importancia de la prueba solicitada

B. Testimonios:

Solicito Señor Juez, desde ahora el derecho de contrainterrogar los testigos solicitados por la parte demandante, así mismo intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

C. **Documentales:**

1. Respetuosamente solicito Señor Juez, anexo los siguientes documentos:

- Memorial poder suscrito por el señor Mario Faber Pineda Alarcón debidamente presentados en la Notaría Diecinueve de Cali, adjunto con el acto de notificación electrónico de la demanda el día 30 de septiembre de 2020.

NOTIFICACIONES

Las personas vinculadas al proceso pueden citarse y notificarse en las direcciones que aparecen en la demanda.

La suscrita apoderada judicial puede ser citada en mi Oficina de Abogada ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros de la ciudad de Cali o en la Secretaría de su Despacho, correo electrónico: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

ANEXOS

Adjunto con este escrito los documentos citados en el acápite correspondiente a los medios de prueba documentales.

- Los relacionados como pruebas documentales en el presente escrito.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C. No. 31.872.617 de Cali
T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Santiago de Cali, viernes, 14 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: PODER
RADICACION No. 2020-00126
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA; ELIZABET MONTOYA VIVAS.
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCÓN; JULIO CESAR BASANTE BRAVO; TORO AUTOS S.A.S. y OTROS.

MARIO FABER PINEDA ALARCÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

MARIO FABER PINEDA ALARCÓN
C.c. 16.601.645 de Cali

Acepto este poder,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

INÉS LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 26 AGO 2020

compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Mario Faber Pineda Alarcon

a quien identifiqué con C.C. No 16.601.645

expedida en cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:



ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

RADICADO 76001 31 03 008 2020 00126. CONTESTACION DEMANDA MARIO FABER PINEDA ALARCON

Sandra Yamely Ortiz Pulido <juridicosdelahozortizsas@gmail.com>

Mar 20/10/2020 10:15

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD. 2020-00126 CONTESTACION DEMANDA MARIO FABER PINEDA.pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.

PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS:	JULIO CESAR BASANTE BRAVO, MARIO FABER PINEDA ALARCON, TORO AUTOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACION:	2020 – 00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor MARIO FABER PINEDA ALARCÓN, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido, y obrando de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, procedo adjuntar archivo PDF que contiene la contestación de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Abogada
C.c. 31.872.617 de Cali
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

--

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Representante Legal
SERVICIOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ S. A. S.
Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros.
Telefax: (2) 8842515
Celular: 3117794610
Celulares: 3137455764 - 3155695516 - 3006198760
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com
Santiago de Cali

RADICADO: 2020-00126. NOTIFICACION DEMANDA. DEMANDADO JULIO CESAR BASANTE BRAVO

Sandra Yamely Ortiz Pulido <juridicosdelahozortizsas@gmail.com>

Vie 23/10/2020 11:58

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (966 KB)

RAD. 2020-00126 MEMORIAL NOTIFICACION JULIO C. BASANTE.pdf;

Santiago de Cali, viernes, 23 de octubre de 2020

Señores:

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

	NOTIFICACION DEMANDA
REFERENCIA:	
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS:	LIBERTY SEGUROS S.A., TORO AUTOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO
RADICACIÓN:	2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula No. 31.872.617 de Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con T.P. 46.732 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del demandado **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, como consta en el poder adjunto, por medio del presente escrito, acudo al despacho a efectos de realizar el acto de notificación del auto que admite la demanda del proceso en referencia.

Me permito notificar al despacho la dirección electrónica para efectos de notificación

Demandado: **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** jbasante50@hotmail.com

La suscrita juridicosdelahozortizsas@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.

C.c.31.872.617 de Cali.

T.P. 46.732 del C.S.J.

Anexo: Poder. Copia cédula. Copia tarjeta profesional.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.

C.c.31.872.617 de Cali.

T.P. 46.732 del C.S.J.

--

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Representante Legal
SERVICIOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ S. A. S.
Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros.
Telefax: (2) 8842515
Celular: 3117794610
Celulares: 3137455764 - 3155695516 - 3006198760
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com
Santiago de Cali

Libre de virus. www.avast.com

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, viernes, 23 de octubre de 2020

Señores:
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

	NOTIFICACION DEMANDA
REFERENCIA:	
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS:	LIBERTY SEGUROS S.A., TORO AUTOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO
RADICACION:	2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con cédula No. 31.872.617 de Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con T.P. 46.732 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial del demandado **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, como consta en el poder adjunto, por medio del presente escrito, acudo al despacho a efectos de realizar el acto de notificación del auto que admite la demanda del proceso en referencia.

Me permito notificar al despacho la dirección electrónica para efectos de notificación

Demandado: **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** jbasante50@hotmail.com

La suscrita juridicosdelahozortizsas@gmail.com
Del Señor Juez,
Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c.31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S.J.

Anexo: Poder. Copia cédula. Copia tarjeta profesional.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, miércoles, 07 de octubre de 2020

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	PODER
RADICACION No.	2020-00126
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA; ELIZABET MONTOYA VIVAS.
DEMANDADOS:	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN; JULIO CESAR BASANTE BRAVO; TORO AUTOS S.A.S. y OTROS.

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

JULIO CESAR BASANTE BRAVO
C.c. 94.062.026 de Cali

Acepto este poder,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

INÉS LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094062026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbg95im79qec
20/10/2020 - 14:29:37:629

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder para abogadas y que contiene la siguiente información resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

Notaría Dieciséis de Cali - Valle

JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbg95im79qec

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.872.617**

ORTIZ PULIDO

APELLIDOS

SANDRA YAMELY

NOMBRES



FIRMA

Scanned with CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-ENE-1962**

BOGOTA D.C
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-ABR-1980 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00203448-F-0031872617-20091215 **0019**093523A 1 1050113384

Scanned with CamScanner

RADICADO 2020-00126. CONTESTACION DEMANDA. LLAMAMIENTOS EN GARANTIA COMPAÑIAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

Sandra Yamely Ortiz Pulido <juridicosdelahozortizsas@gmail.com>

Lun 26/10/2020 14:24

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

RAD. 2020-00126 CONTESTACION DEMANDA JULIO CESAR BASANTE.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA - LIBERTY SEGUROS S.A..pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO, TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LAS COMPAÑÍAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido me permito adjuntar los siguientes archivos PDF.

1. Contestación demanda.
2. Llamamiento en garantía a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. Llamamiento en garantía a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C. c. 31.872.617 de Cali
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

--

Atentamente,

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Representante Legal
SERVICIOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ S. A. S.
Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros.
Telefax: (2) 8842515
Celular: 3117794610
Celulares: 3137455764 - 3155695516 - 3006198760
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com
Santiago de Cali

Santiago de Cali, lunes, 26 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO, TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
RADICACION: 2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido, y obrando de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** legalmente representada por la Señora **CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La sociedad **TORO AUTOS S.A.S.,** en calidad afiliadora del vehículo de placas **VCT707**, contrató con la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** una **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PUBLICO PASAJERO – (Certificado 0),** póliza identificada con el número **800105412** que ampara los eventuales perjuicios que pudiera causar el asegurado en daños a bienes de tercero, muerte o lesión de una persona bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia desde las 00:00 horas del 17 de septiembre de 2014 hasta las 00:00 horas del 31 de Julio de 2015.

SEGUNDO: El vehículo de placas **VCT707** de propiedad de mi representado para la fecha de los hechos señor JULIO CESAR BASANTE se encuentra amparado **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 - Certificado 22.**

TERCERO: La presente póliza, se rige por el condicionado No. **20/10/05-1306-P-15-P-1600 OCTUBRE/2005,** en el cual se ha definido cuando opera la cobertura, la definición de siniestro e igualmente la vigencia de las mismas, que no son otras que las limitaciones temporales, que obligarán al asegurador a responder una vez ocurrido el siniestro y que de ser llamado a responder el asegurado, saldrá a responder bajos los límites del valor asegurado y sin que operan las exclusiones de las mismas, por las condenas impuestas a través de una sentencia debidamente ejecutoriada.

CUARTO: Los amparos contratados en la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO 800105412 (Certificado 0)** que ampara al

vehículo de placas **VCT707** por el concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual se discriminan de la siguiente manera:

Daños a Bienes:	$36.960.000,00
Muerte o Lesión a una Persona:	$36.960.000,00
Muerte o Lesión dos o más Personas:	$73.920.000,00

Los amparos antes descritos estipulan deducible del 20% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV sobre el valor de la pérdida.

QUINTO: Los Señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS** formulan demanda de responsabilidad civil extracontractual, en contra de los señores **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** argumentando su responsabilidad en un accidente de tránsito ocurrido el día 31 de Mayo de 2015, en el que resultó involucrado el vehículo de placas VCT707.

SEXTO. En la demanda se pretende que mis poderdantes **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** respondan en forma solidaria, por los supuestos perjuicios reclamados por el demandante.

SEPTIMO: Si eventualmente se llegare a condenar a mis representados **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** es a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a quien le correspondería asumir el pago de tal condena, en virtud de la **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 (Certificados 0 y 22)**

OCTAVO: El siniestro fue debida y oportunamente reportado a la mencionada aseguradora.

PRETENSIONES

Que se condene a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a pagar en virtud de las pólizas mencionadas, cualquier perjuicio que por razón del presente proceso resultare a cargo de los señores **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**

Este pago deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados.

Se advierte que el hecho del no pago oportuno por parte de la Aseguradora llamada en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PETICIÓN ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURA Y VIGENCIA DE PÓLIZA

Solicito muy respetuosamente al señor Juez oficiar a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** por intermedio de su representante legal **CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO**, para que en su condición de otorgante de las pólizas de **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 (Certificados 0 y 22)** allegue en original a su Despacho Certificación de Cobertura, Vigencia y pago de prima de la misma, oficio que debe remitirse a la Calle 11 No. 1-16 Piso 10 de la ciudad de Cali o dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co .

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder otorgado a la suscrita abogada por el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO,** documento aportado al proceso en el acto de notificación de la demanda.

2. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

3. Copia de la **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 (Certificado 0)**

4. **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 (Certificado 22)**

5. Condicionado No**. 20/10/05-1306-P-15-P-1600 OCTUBRE/2005**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Del Código General del Proceso: Artículo 64, 65, 66 y demás normas concordantes.
- Del Código de Comercio: Artículo 1127 y demás normas subsiguientes y concordantes.

NOTIFICACIONES

- El señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la oficina de mi abogada ubicada en la Carrera 5 No.10-63 oficina 515 Edificio Colseguros en la ciudad de Cali o a través del correo electrónico jbasante50@hotmail.com

- La sociedad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** en la Calle 11 No. 1-16 Piso 10 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica notificación judicial notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- La suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 5 No.10-63 oficina 515 Edificio Colseguros en la ciudad de Cali, correo electrónico juridicosdelahozortizsas@gmail.com, cel.3137455764, fijo (2) 8842515

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C. No.31.872.617 de Cali
T.P. No.46.732 del C.S. de la Judicatura.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, miércoles, 07 de octubre de 2020

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	PODER
RADICACION No.	2020-00126
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA; ELIZABET MONTOYA VIVAS.
DEMANDADOS:	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN; JULIO CESAR BASANTE BRAVO; TORO AUTOS S.A.S. y OTROS.

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

JULIO CESAR BASANTE BRAVO
C.c. 94.062.026 de Cali

Acepto este poder,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

INÉS LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094062026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbg95im79qec
20/10/2020 - 14:29:37:629

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder para abogadas y que contiene la siguiente información resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

Notaría Dieciséis de Cali - Valle

JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbg95im79qec

Fecha expedición: 24/09/2020 11:47:01 am

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT NRO :860002184 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 11 NRO 1 16 PL 6
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
MATRICULA NRO :305988 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1648 del 14 de junio de 1976 Notaria Octava de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1976 con el No. 17744 del Libro IX ,cambio su nombre de SEGUROS PATRIA S.A. . por el de COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 1860 del 30 de mayo de 1991 Notaria Treinta Y Dos de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 1991 con el No. 41531 del Libro IX ,cambio su nombre de COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A. . por el de SEGUROS COLPATRIA S A .

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4195 del 19 de diciembre de 1997 Notaria Treinta Y Dos de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1998 con el No. 343 del Libro VI ,Se aprobo la escisión entre (escindente) SEGUROS COLPATRIA S A y (beneficiaria(s)) PROMOTORA COLPATRIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 1461 del 07 de mayo de 2014 Notaria Sexta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2014 con el No. 1649 del Libro VI ,cambio su nombre de SEGUROS COLPATRIA S A . por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 120 del 30/01/1959 de Notaria Novena de Bogota	7301 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 2388 del 06/07/1971 de Notaria Octava de Bogota	7302 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 286 del 11/02/1974 de Notaria Octava de Bogota	8019 de 08/04/1974 Libro IX
E.P. 3557 del 02/11/1977 de Notaria Octava de Bogota	24564 de 21/12/1977 Libro IX
E.P. 1678 del 19/06/1978 de Notaria Octava de Bogota	27473 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 2283 del 05/07/1990 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	31172 de 26/07/1990 Libro IX
E.P. 4089 del 18/11/1991 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48156 de 18/12/1991 Libro IX
E.P. 1228 del 15/04/1993 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48576 de 11/05/1993 Libro IX
E.P. 4195 del 19/12/1997 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	343 de 17/02/1998 Libro VI
E.P. 1014 del 31/03/2014 de Notaria Sexta de Bogota	1648 de 11/08/2014 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGUROS,BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS PARA LOS CUALES SEA EXPRESAMENTE FACULTADA,APARTE DE AQUELLAS OTRAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL.ASI MISMO,PODRA EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGUROS,EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL,LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS DE TODO AQUELLO PARA LO CUAL ESTA LEGALMENTE FACULTADA,CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL:
A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA; B) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. C) EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS COMERCIALES QUE PERIÓDICAMENTE TERMINE LA COMPAÑÍA. D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS. E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS. F) VENDER LOS BIENES MUEBLES QUE EN CALIDAD DE SALVAMENTOS TENGA LA COMPAÑÍA EN DICHA SUCURSAL. G) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEDORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. H.) SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO, SIN LIMITE DE CUANTÍA.
PARAGRAFO. EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CONTRATO QUE NO ESTÉ RELACIONADO DIRECTAMENTE Y EXPRESAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ÉSTA.

CERTIFICA

Por Acta No. 641 del 29 de mayo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2013 con el No. 1846 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO	C.C.31960108

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1190 del 12 de abril de 2002 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 90 del Libro V SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE ESTA MISMA CIUDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.472.377 DE YUMBO, DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ADMINISTRACION. PARA QUE ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES DEL (LA) PODERDANTE (S) , MUEBLES O INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPROMETE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. IGUALMENTE, PARA QUE MANEJE LOS DINEROS EN CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO O EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO FIJO. B) VENTAS. PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ADQUIERA PARA SI CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA PODERDANTE, SENALANDO LIBREMENTE EL PRECIO O CONTRAPRESTACION Y PARA QUE DE DINEROS DE LA PODERDANTE, LOS TOME PARA SI, O LOS RECIBA PARA LA EXPONENTE A TITULO DE MUTUO, SENALANDO LIBREMENTE EL PLAZO, TIPO DE INTERES Y CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO. C) RATIFICAR. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. D) SERVIDUMBRES. PARA QUE CONSTITUYA SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA PODERDANTE. E) GARANTIAS. PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTA, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES. PARA QUE ACEPTE, CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA PODERDANTE, LAS REPUDIE, Y ACEPTE O REPUDIE LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. H) PARA QUE HAGA DONACIONES ENTRE VIVOS DE LOS BIENES DE LA PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA O LOS ADQUIERA EN EL FUTURO Y PARA QUE OBTENGAN LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS. I) PAGOS. PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. J) COBROS. PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL (LA) PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. K) PRESTAMOS. PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERES POR CUENTA DEL (LA) PODERDANTE. L) CUENTAS. PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA Y/O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. M) CONTRATOS: PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CON LA FACULTAD DE SENALAR TASAS DE INTERESES, Y ADEMAS, PARA QUE GIREN, ORDENAR GIRAR, ENDOSEN, PROTESTEN, ACEPTEN, AVALEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO, PARA QUE GIREN, ENDOSEN CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBAN, RECIBAN Y AFIANCEN VALES O PAGARES A LA ORDEN. N) JUNTAS DE ACREEDORES: PARA QUE CONCURRAN A JUNTAS DE ACREEDORES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACEPTEN O DESECHEN PROPUESTAS DE ARREGLO, O INTERVENGAN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. O) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE AL (LA) PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, DILIGENCIA, ACTUACION O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. P) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS, CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE LO (LA) REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. Q) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL (ELLA) INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. R) TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE Y TRANSIJA PLEITOS Y/O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. S) PARA QUE REPRESENTE EL (LA) PODERDANTE EN LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO EN QUE LA PODERDANTE SEA ACCIONISTA O TENGA INTERES; PARA QUE LLEVE LA VOZ Y EMITAN EL VOTO DEL (LA) PODERDANTE EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS; PARA QUE PAGUEN LOS INSTALAMENTOS Y PARA QUE RECIBAN LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN AL (LA) PODERDANTE. T) PARA QUE A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, SEAN COLECTIVAS, ANONIMAS, EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O CUENTAS EN PARTICIPACION Y APORTE A ELLAS CUALESQUIERA CLASE DE BIENES DEL (LA) PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PRESTACIONES DE LOS SOCIOS, LA DURACION, EL MODO DE ADMINISTRAR, DISOLVER Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, PARA QUE REFORMEN EN CUALQUIER TIEMPO LOS ESTATUTOS DE ESAS SOCIEDADES QUE CONSTITUYA EL MANDATARIO O EN QUE YA SEA SOCIO O ACCIONISTA EL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE SIN RESTRICCIONES COMPROMETA Y OBLIGUEN EN EL (ELLA) AL (LA) PODERDANTE. U) SUSTITUCION Y REVOCACION. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESENTE PODER Y/O REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. V) GENERAL. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL (LA) PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. W) DUDAS O VACIOS: QUE EN CASO DE DUDAS O VACIOS DE ESTE PODER QUEDA MI MANDATARIO (A) FACULTADO (A) PARA OBRAR DEL MODO QUE LE PARECIESE MAS CONVENIENTE. FUERA DE ESTAS FACULTADES DEBE TENER LAS SIGUIENTES: ASISTIR Y TRANSIGIR EN AUDIENCIA DE CONCILIACION EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ES DECIR JUZGADOS PENALES, MUNICIPALES Y DE CIRCUITO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA BIEN SEAN QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. ESTE ACTUANDO COMO DEMANDANTE IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS ORDINARIAS DE MINIMA, MENOR O MAYOR CUANTIA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA O CUALQUIER DEMANDA DE TIPO ADMINISTRATIVO, IGUALMENTE QUEDA FACULTADA DE INSTAURAR DEMANDA POR VIA ORDINARIA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA DE LA MISMA MANERA PUEDE OTORGAR PODERES A LOS APODERADOS QUE SEAN CONTRATADOS A LA ATENCION DE LOS PROCESOS QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. LOS REQUIERA, IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS ORDINARIOS.

Por Escritura Pública No. 1791 del 27 de abril de 2004 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2004 con el No. 76 del Libro V SE CONFIRIO PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA EUGENIA DIEZ LOZANO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.255.237 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A., INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTE A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. C) LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Por documento privado del 03 de noviembre de 2004 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005 con el No. 75 del Libro V , FERNANDO QUINTERO ARTURO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL A MARIA TERESA MORIONES ROBAYO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE DE CIUDADANIA NO.31.472.377 DE CALI, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART.101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2058 del 21 de junio de 2006 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2006 con el No. 91 del Libro V SE SUSTITUYE PARCIALMENTE EL PODER GENERAL, OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1190 DEL 12 DE ABRIL DE 2002 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, A LA DOCTORA ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, (V) IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.926.867 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 140689 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES, INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINO LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTE A SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 LEY 640 DE 2001, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDO-RES, DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES. C) LA SUSTITUTA APODERADA TENDRÁ LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUÍR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 5096 del 12 de diciembre de 2007 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2007 con el No. 164 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.872.617 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJERA PROFESIONAL NRO. 46.732 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A. INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS:

A- QUE REPRESENTE A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

B- PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A.

C- LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de junio de 2008 de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2008 con el No. 120 del Libro V COMPARECIO FERNANDO QUINTERO ARTURO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTÁ OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS COLPATRIA SA., CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, CONFIERE AL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI CORREDORES DE SEGUROS COLPATRIA S.A., LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA.

B) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.

C) EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS COMERCIALES QUE PERIÓDICAMENTE DETERMINE LA COMPAÑÍA.

D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS.

E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS.

F) VENDER LOS BIENES MUEBLES QUE EN CALIDAD DE SALVAMENTOS TENGA LA COMPAÑÍA EN DICHA SUCURSAL.

G) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEDORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.

PARÁGRAFO. EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CONTRATO QUE NO ESTÉ RELACIONADO DIRECTAMENTE Y EXPRESAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ÉSTA.

CERTIFICA

Embargo de:AURA MARIA GARCIA PASAJE Y OTROS
Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3098 del 11 de agosto de 2016
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 14 de septiembre de 2016 No. 2006 del libro VIII

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Demanda de:JOSE ERNESTO CORONEL COBO
Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES

Proceso:VERBAL DE MENOR CUANTIA
Documento: Oficio No.902 del 24 de abril de 2017
Origen: Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de mayo de 2017 No. 1279 del libro VIII

CERTIFICA

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 2919 del 21 de agosto de 1991 Notaria Treinta Y Dos de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 1992 con el No. 36469 del Libro VI ,La Sociedad Autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de CALI

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES
Matrícula No.:	305988-2
Fecha de matricula:	12 de febrero de 1992
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	14 de agosto de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CLL 11 NRO 1 16 PI 6
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Fecha expedición: 24/09/2020 11:47:01 am

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 24 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 11:47:01 AM

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. FORMULARIO: 8001050412

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
11	07	2014	EXPEDICION	0		CALI CORREDORES

TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	9	9	2014	01	07	2014	00:00	31	07	2015	00:00	395
TIPO CAMBIO 1.00														

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : TORO AUTOS S.A.S.   NIT 800.007.748-4.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA.
Ramo                   : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo                : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro      : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES          36,960,000.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA
MUERTE O LESION A UNA PERSONA                                    36,960,000.00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS                               73,920,000.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA
AMPARO PATRIMONIAL                                                       0.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA
GASTOS DE DEFENSA                                                        0.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA


BENEFICIARIOS
Nombre                                                       Documento
TERCEROS AFECTADOS.                                          C.C. 0
-------------------------------------------------------------------------------------------
```

FACTURA A NOMBRE DE: TORO AUTOS LTDA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********110,880,000.00
PRIMA	$**********133,621.00
	$***************0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$***********21,379.36
AJUSTE AL PESO	$***************-0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********155,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				37976	Agencia	TORO ARIAS T A ASESORES DE	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001050412

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VCJ-952

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 40% DEL VALOR ASEGURADO.

CERTIFICADO 000.

JP150307

LA VIGENCIA PARA LAS PLACAS EN RELACIÓN ES DESDE EL 01/07/14 HASTA 01/07/15

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**155,000.36
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**155,000.36
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN JULIO 11 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555B2B92F9

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. FORMULARIO: 8001050412

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD (DÍA MES AÑO)	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
19 07 2014	MODIFICACION	22		CALI CORREDORES

TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO (DÍA MES AÑO)	VIGENCIA DESDE (DÍA MES AÑO HORA)	VIGENCIA HASTA (DÍA MES AÑO HORA)	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	17 9 2014	12 07 2014 00:00	31 07 2015 00:00	384
TIPO CAMBIO 1.00						

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : TORO AUTOS S.A.S.   NIT 800.007.748-4.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.
Ramo                   : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo                : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro      : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES            36,960,000.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA


BENEFICIARIOS
Nombre                                                       Documento
TERCEROS AFECTADOS.                                          C.C. 0
-------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUROS COLPATRIA S.A. INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS
ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VCJ-942,VCV-731,VCJ-940,VCT-706,VCT-705,VCT-707

CERTIFICADO:022
```

FACTURA A NOMBRE DE: TORO AUTOS LTDA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********801,726.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********128,276.16
AJUSTE AL PESO	$**********-0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********930,002.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
37976	Agencia	TORO ARIAS T A ASESORES DE	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001050412

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

JP150307

LA VIGENCIA PARA LAS PLACAS EN RELACION ES DESDE EL 12/07/14 HASTA 12/07/15

B6B7E55562BEFF4

USUARIO: LJPAEZH

SISE-U-002-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**930,002.16
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**930,002.16
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN JULIO 19 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555628EFF4

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
B) PERJUICIOS MATERIALES
C) PERJUICIOS MORALES
D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÒN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
2. MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS
3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO FUERA DE LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVIO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la victima o sus causahabientes de signados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una perdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la pagina siguiente)*

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

COLPATRIA SEGUROS

		DOCUMENTOS	AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
			DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS	DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS	LESIONES A TERCEROS	MUERTE	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	ASISTENCIA JURIDICA
ASEGURADO	1	Formato de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehiculo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la tarjeta de Operación del vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente	X	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima viajaba como pasajero(Para reclamos por RC Contractual)				X	X	X	X	
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica e informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	X	
TERCEROS AFECTADOS	10	Carta formal de reclamación del (los) tercero(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	X	
	11	Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X		
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X							
	13	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del reclamante y/o quien acredite la propiedad del bien afectado	X	X	X					
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehiculos		X						
	15	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente								
	16	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de (los) tercero (s) afectado (s)			X	X	X	X		
	17	Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento	X	X						
	18	Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X						
	19	Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección	X	X						
	20	Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Soat			X				X	
	21	Factura(s) original(es) debidamente cancelada (s)de los gastos medicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X				X	
	22	Copia de la Historia clínica					X	X		
	23	Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal			X		X	X		
	24	Informe sobre la actividad Laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan allegar, que nos permitan efectuar un un ofrecimiento a titulo de transacción			X	X	X	X		
	25	Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S.			X					
	26	Registro de Defunción del afectado				X				
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido				X				
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente				X				
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajuicio, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil)				X				
	30	Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapcidad Parcial					X	X		
	31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o FASECOLDA, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de perdida de la capacidad laboral					X	X		
	32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceras personas para retirar de la Aseguradora los cheque a su favor	X	X	X	X	X	X	X	X
ABOGADOS	33	Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado								X
	34	Cuenta de cobro en papel membreteado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica								X
	35	Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia								X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito								X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada sellada								X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, pederá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajos las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

Santiago de Cali, lunes, 26 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO, TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.**
RADICACION: 2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido, y obrando de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, a la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.,** legalmente representada por el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La sociedad **TORO AUTOS S.A.S.,** en calidad afiliadora del vehículo de placas **VCT707**, contrató con la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** una **PÓLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERVVICO PUBLICO** póliza identificada con el número **1858-** que ampara los eventuales perjuicios que pudiera causar el asegurado en daños a bienes de tercero, muerte o lesión de una persona bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia desde las 00:00 horas del 13 de julio de 2014 hasta las 00:00 horas del 13 de Julio de 2015.

SEGUNDO: La presente póliza, se rige por el condicionado No. **ENERO 2014 25/01/2014-1333-P-03-SAUT-035,** en el cual se ha definido cuando opera la cobertura, la definición de siniestro e igualmente la vigencia de las mismas, que no son otras que las limitaciones temporales, que obligarán al asegurador a responder una vez ocurrido el siniestro y que de ser llamado a responder el asegurado, saldrá a responder bajos los límites del valor asegurado y sin que operan las exclusiones de las mismas, por las condenas impuestas a través de una sentencia debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Los Señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS** formulan demanda de responsabilidad civil extracontractual, en contra de los señores **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** argumentando su responsabilidad en un accidente de tránsito ocurrido el día 31 de Mayo de 2015, en el que resultó involucrado el vehículo de placas VCT707.

CUARTO. En la demanda se pretende que mis poderdantes **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** respondan en forma solidaria, por los supuestos perjuicios reclamados por el demandante.

QUINTO: Si eventualmente se llegare a condenar a mis representados **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** es a la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** a quien le correspondería asumir el pago de tal condena, en virtud de la **PÓLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERVVICO PUBLICO** póliza identificada con el número **1858**

SEXTO: El siniestro fue debida y oportunamente reportado a la mencionada aseguradora.

PRETENSIONES

Que se condene a **LIBERTY SEGUROS S.A.,** a pagar en virtud de las pólizas mencionadas, cualquier perjuicio que por razón del presente proceso resultare a cargo de los señores **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**

Este pago deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados.

Se advierte que el hecho del no pago oportuno por parte de la Aseguradora llamada en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PETICIÓN ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURA Y VIGENCIA DE PÓLIZA

Solicito muy respetuosamente al señor Juez oficiar a la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** por intermedio de su representante legal **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, para que en su condición de otorgante de las pólizas de **PÓLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERVICIO PUBLICO** póliza identificada con el número **1858–**allegue en original a su Despacho Certificación de Cobertura, Vigencia y pago de prima de la misma, oficio que debe remitirse a la Cl 72 No. 10 - 07 P 7 en la ciudad de Bogotá D.C., o dirección electrónica **co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com**

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder otorgado a la suscrita abogada por el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO,** documento aportado al proceso en el acto de notificación de la demanda.

2. Certificado de existencia y representación legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

3. Copia de la **PÓLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERVICIO PUBLICO** póliza identificada con el número **1858**

4. Condicionado No**. ENERO 2014 25/01/2014-1333-P-03-SAUT-035**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Del Código General del Proceso: Artículo 64, 65, 66 y demás normas concordantes.
- Del Código de Comercio: Artículo 1127 y demás normas subsiguientes y concordantes.

NOTIFICACIONES

- El señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la oficina de mi abogada ubicada en la Carrera 5 No.10-63 oficina 515 Edificio Colseguros en la ciudad de Cali o a través del correo electrónico jbasante50@hotmail.com

- La sociedad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** Cl 72 No. 10 - 07 P 7 en la ciudad de Bogotá D.C., o dirección electrónica **co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com**

- La suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 5 No.10-63 oficina 515 Edificio Colseguros en la ciudad de Cali, correo electrónico juridicosdelahozortizsas@gmail.com, cel.3137455764, fijo (2) 8842515

Del Señor Juez,

Atentamente,



_____

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C. No.31.872.617 de Cali
T.P. No.46.732 del C.S. de la Judicatura.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, miércoles, 07 de octubre de 2020

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	PODER
RADICACION No.	2020-00126
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA; ELIZABET MONTOYA VIVAS.
DEMANDADOS:	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN; JULIO CESAR BASANTE BRAVO; TORO AUTOS S.A.S. y OTROS.

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

JULIO CESAR BASANTE BRAVO
C.c. 94.062.026 de Cali

Acepto este poder,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

INÉS LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094062026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbg95im79qec
20/10/2020 - 14:29:37:629

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder para abogadas y que contiene la siguiente información resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

Notaría Dieciséis de Cali - Valle

JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbg95im79qec

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Que por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA

SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310301020140026 6 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 24 del 15 de enero de 201, inscrito el 29 de enero de 2018 bajo el No. 00165656 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil Rad: 41001-3103-001-2017-00322-00 de: Brayank Camilo España González y otros contra: LIBERTY SEGUROS S.A., y TRANSPORTES NOVOTECH S.A.S. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1102 del 22 de abril de 2019, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177108 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: David Alejandro Castrillón y Tatiana Brand Garcés, contra: CAR CENTER INTERNACIONAL SAS, Edgar Arcesio Cardona Botero y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración a Capital
Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : $133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : $58.420254369668

** Capital Suscrito **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58.420254369668

** Capital Pagado **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58.420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Johnson Matthew Edwin	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	Johnston Alan John	P.P. No. 000000PT6438867

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Minarelli Campos Luiz Francisco	C.E. No. 000000000627924
Cuarto Renglon	Sojka Lara Maria Alexandra	P.P. No. 000000528666918
Quinto Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barahona Flores Juan Pablo	P.P. No. 000000F21027241
Segundo Renglon	Czapla James Mathew	P.P. No. 000000056148381
Tercer Renglon	Arenas Prada Marco Alejandro	C.C. No. 000000093236799
Cuarto Renglon	Rodriguez Sepulveda Cesar Alberto	C.C. No. 000000080231797
Quinto Renglon	Leiva Guillermo Andres	P.P. No. 000000525206190

Mediante Acta No. 107 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 02489063 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Johnson Matthew Edwin	P.P. No. 000000550795352
Tercer Renglon	Minarelli Campos Luiz Francisco	C.E. No. 000000000627924
Cuarto Renglon	Sojka Lara Maria Alexandra	P.P. No. 000000528666918
Quinto Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Barahona Flores Juan Pablo	P.P. No. 000000F21027241
Segundo Renglon	Czapla James Mathew	P.P. No. 000000056148381
Tercer Renglon	Arenas Prada Marco Alejandro	C.C. No. 000000093236799

Mediante Acta No. 109 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2020 con el No. 02571306 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Johnston Alan John	P.P. No. 000000PT6438867

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rodriguez Sepulveda Cesar Alberto	C.C. No. 000000080231797
Quinto Renglon	Leiva Guillermo Andres	P.P. No. 000000525206190

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Ramirez Edwin Alberto	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Marin Restrepo Viviana Marcela	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1890 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2013, inscrita el 13 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026284 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 17.151.044 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad, quien declaró por medio de este instrumento público que otorga poder general amplio y suficiente a Angela María Agudelo Rodríguez, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.001.602 de Cali para que efectué y ejecute las siguientes actuaciones: Primero: Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelanten en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Tercero: Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., a las reuniones o comités de agremiaciones del sector asegurador en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Cuarto: Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional, departamental y municipal en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades. Quinto: Notificarse personalmente y representar a las

---

referidas sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil Ley 712 de 2001, y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los juzgados civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, juzgados penales, fiscalías, jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicciones civil, laboral, administrativo, penal, inspecciones de policía, y de tránsito en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Nuestro apoderado también queda facultado para otorgar poderes para actuaciones judiciales o administrativas ante las entidades que se acaban de mencionar. Sexto: Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, a las mencionadas sociedades ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales, y en general ante cualquier entidad o dependencia del estado colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Primero del Artículo Cincuenta y Dos (52), del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Séptimo: Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas sociedades, a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 del año 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias comprendidas dentro de las

---

jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas

---

en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el

registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación

---

legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía

---

No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

---

por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué,

---

en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y

---

recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y

representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o

---

extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes

---

actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No.

1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a)Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b)Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a)Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b)representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer,asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en

---

nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1452, de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2012, inscrita el 12 de julio de 2012 bajo el No. 00022924 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá D.C., en su calidad de suplente del presidente, por medio de este instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente, al Señor Oswaldo Vargas Monguí, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.646.607 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., ejecute en todo el territorio nacional los siguientes actos: Primero: Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), emitidos por LIBERTY SEGUROS S.A. Segundo: Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. Tercero: Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos; en los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. Cuarto: Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. Quinto: Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de

---

propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2033 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2015, inscrita el 20 de octubre de 2015 bajo el No. 00032346 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Juliana Ortiz Amaya identificada con Cédula Ciudadanía No. 37.549.452 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualesquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 001748 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036763 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de suplente del presidente y representante legal para asuntos judiciales de las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a amplio y suficiente al señor Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.655.327 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Suscribir contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios

---

de seguros, ADNS y corredores de seguros. 2. La autorización, también lo faculta para suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0358 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2017, inscrita el 27 de abril de 2017 bajo el No. 00037191, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.468.209 de Usaquén, quien en este acto actúa como suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al Señor José Guillermo Peña González, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 437.980 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción de las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuadas y que tengan relación con todas las pólizas de LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todas las comunicaciones de los derechos de petición enviados por LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar todas las comunicaciones de respuesta referentes a oficios y/o requerimientos de entidades administrativas y judiciales enviados por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 18 de mayo de 2017, inscrito el 19 de mayo de 2017 bajo el número 00037302 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente a Carolina Hoyos Callejas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.179.910 para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: A. Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro. B. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. C. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de

---

entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. D. Firmar contratos de reaseguros y las certificaciones relacionadas con el reaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades,

competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 08 de junio de 2017, inscrito el 9 de junio de 2017 bajo el número 00037384 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente instrumento, confiere poder para firma de declaraciones tributarias nacionales y municipales a Noé Moreno Cabezas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.864.404 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad y en cumplimiento a lo indicado en le literal c del Artículo 572 del E.T, firme todas las declaraciones nacionales, distritales y municipales. El delegado cuenta con la autonomía suficiente para cumplir con las gestiones mencionadas por lo cual se solicita que se tomen como válidas las declaraciones que dicho delegado llegue a firmar.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en

los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número, del 12 de septiembre de 2017, inscrito el 19 de septiembre de 2017 bajo el registro No. 00038025 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Karina Camacho Alba, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.346.985, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 10 de octubre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038167 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anabel García Bermúdez identificado con la Cédula de extranjería No. 679121, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad: Suscriba o termine contratos laborales suscriba cualquier tipo de documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 10 de agosto de 2018, inscrito el 29 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039903 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.912.942 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 3) Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 4) Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 25 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040295 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnaui Sayegh, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.669.076, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General

---

(BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que

---

presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD $50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD $50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad,

---

domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 06 de 08 de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00041990 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico

---

o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de Seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número del 16 de diciembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042781 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades; solicitar, copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A. 8. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o

persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS.S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX

D.C. E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 12 de febrero de 2002, inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado No. 0000001 de Propietario del 5 de octubre de 2005, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de junio de 2009, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2003 inscrita el 1 de septiembre de 2003 bajo el número 00895619 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,539,281,560,645

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9041919750457579

Generado el 23 de octubre de 2020 a las 14:54:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 90419197504575 79

Generado el 23 de octubre de 2020 a las 14:54:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

VERIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y

cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales).

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9041919750457579

Generado el 23 de octubre de 2020 a las 14:54:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

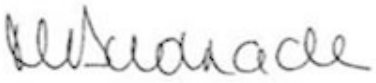
Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	ANEXO
TT	1858	176	1

POLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERV PUBLICO LIBERTY TAXI

Liberty Seguros S.A.

TIPO DE DOCUMENTO: Cambio Clientes/Dirección

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	SUC/ADN	VIGENCIA SEGURO DESDE	VIGENCIA SEGURO HASTA	VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DIAS
SUCURSAL CALI 2014/07/28	15	2014/07/13 16:00	2015/07/13 16:00	2014/07/13	2015/07/13	365

TOMADOR	NOMBRE: TORO AUTOS S.A.S.			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: N	00800007748	TELEFONO:	6686855
	DIRECCION Y CIUDAD: AV VASQUEZ COBO N 25 N - 68 VALLE DEL CAUCA			
ASEGURADO	NOMBRE: JULIO CESAR BASANTE BRAVO			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C	00094062026	TELEFONO:	321008513477
	DIRECCION Y CIUDAD: CALLE 5 NRO. 38 - 25 L401 VALLE DEL CAUCA			
BENEFICIARIO	NOMBRE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C	00016581299	TELEFONO:	6081100
	DIRECCION Y CIUDAD: AV VASQUEZ COBO N° 27 80 VALLE DEL CAUCA			

CODIGO FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	MOTOR
01601188	CHEVROLET	AUTOMOVIL	SPARK [2]	2011	VCT707	B10S1528573KC2

CHASIS	DISPOSITIVOS ANTIHURTO			CIUDAD CIRCULACION	CIUDAD BASE	CONDUCTOR
	ALARMA: N	DISPOSITIVO: N	CUAL:			
9GAMM6105BB005686				VALLE DEL CAUCA	CALI	Empleado

EMPRESA AFIL.	TURNOS	TRANSPORTA COMBUSTIBLE	VALOR ASEGURADO	VALOR ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
Clase A	1	No	$ 13,000,000	$	$ 13,000,000

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
RC GRAL FAMILIAR	$ 15,000,000	10	1.0				
LUCRO CESANTE	$	0	.0				
AMPARO PATRIMONIAL	$	0	.0				
ACCIDENTES PERSONALES	$ 15,000,000	0	.0				
CASA CARCEL	$	0	.0				
ASISTENCIA EN VIAJE	$	0	.0				
PERDIDA TOTAL DAÑOS	$ 13,000,000	30	.0				
PERDIDA PARCIAL DAÑOS	$ 13,000,000	30	2.0				
PERDIDA TOTAL HURTO	$ 13,000,000	30	.0				
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	$ 13,000,000	30	2.0				
TERREMOTO	$ 13,000,000	10	2.0				
EXEQUIAL AUTOS	$	0	.0				

PRIMA	TASA CAMBIO	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$	1.000	$	$	$	$	$	$

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL	DESCUENTO APLICADO	COMPAÑÍA ANTERIOR	No. CERT CIA ANTERIOR	VALOR CUOTA	FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO
.00	50.0	50.0		0	$ 68,663	Mensual	2014/08/27

ACCESORIOS

CONDICIONES GENERALES: VERSION ENERO 2014 25/01/2014-1333-P-03-SAUT-035

OBSERVACIONES:

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.
6315	AGENCIA DE SEGUROS TORO ARIA	6081111	100

COASEGURADOR LIDER			
CODIGO CIA.	COMPAÑIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS	100	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL C.CO. EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO CORRESPONDE AL VALOR RELACIONADO EN EL CÓDIGO DE LA GUÍA DE VALORES FASECOLDA QUE SE TUVO EN CUENTA PARA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar en nuestra página www.libertycolombia.com.co en el link ServicioAlCliente/SoporteEnLinea/Documentación/Autos. O solicitelo a nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Linea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a atencionalcliente@libertycolombia.com

NOTIFICACIONES SUCURSAL CALI CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. 2301 - 2302 006603050

TOMADOR
Firma Autorizada

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860.039.988-0
Firma Autorizada

HNZ4SI7XRJ5O4SL7GQQ22FGAFU======

(415)7707274730017(8020)1000000000000695323(3900)000000000000(96)20140827

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO ELECTRONICO:

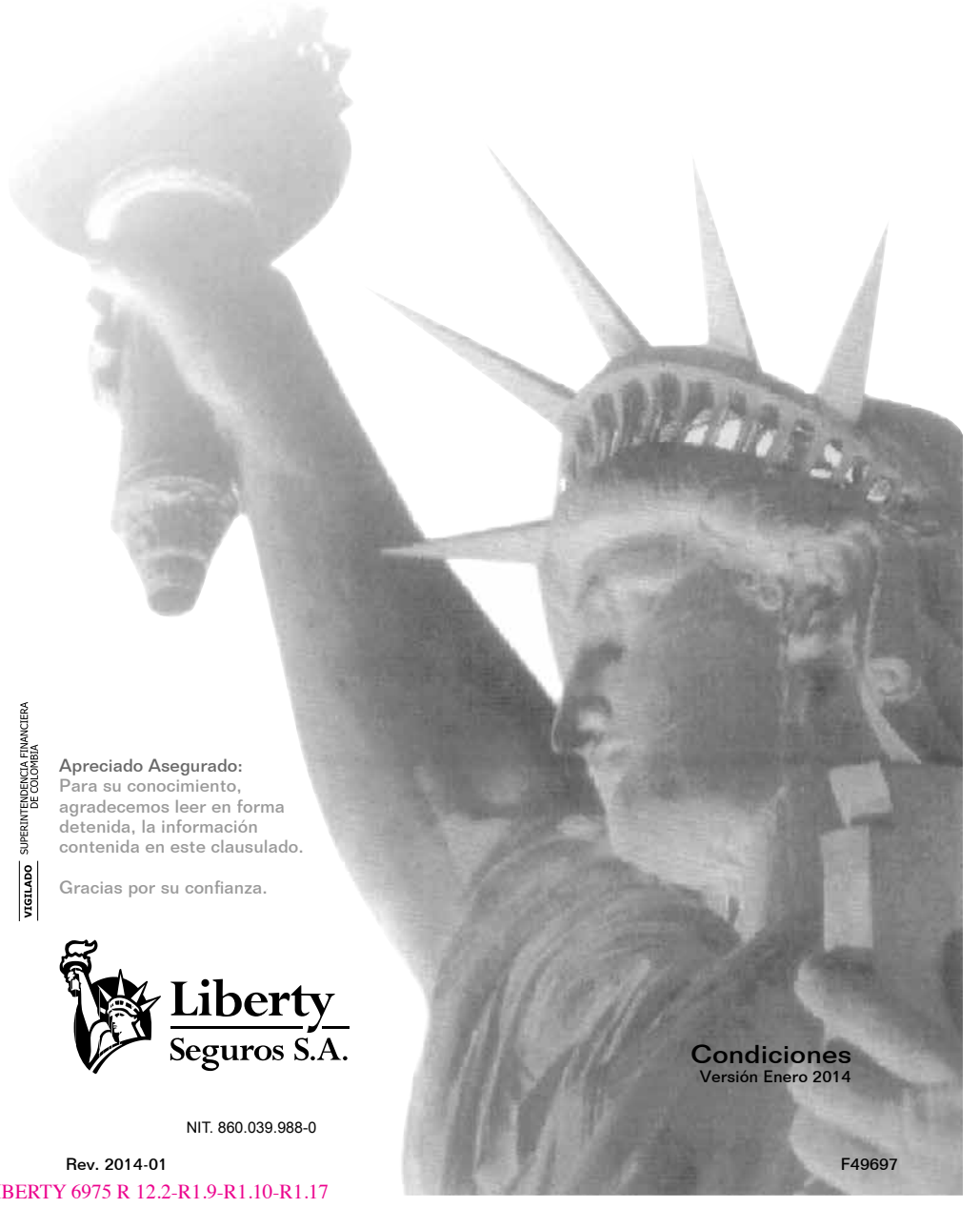
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA No. 6601

Poliza Especial De Seguro De Automoviles Para

SERVICIO PUBLICO

Liberty-Taxi



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero 2014

Rev. 2014-01

F49697

LIBERTY 6975 R 12.2-R1.9-R1.10-R1.17

PÓLIZA ESPECIAL DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA SERVICIO PÚBLICO LIBERTY – TAXI

TEMAS	PAGINA
Clausula Primera	
1. AMPAROS	**1**
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHICULO	1
1.3. ASISTENCIA ESPECIAL ASISTAXIS	1
1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLOGICA	1
Clausula Segunda	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS	**2**
2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	2
2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	2
2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	3
2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	4
2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES	5
2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	5
2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	7
2.8 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	8
2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ESPECIAL ASSIST-TAXI	8
2.10 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	9
2.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EXEQUIAS	11
Clausula Tercera	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	**11**
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	11
3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	14
3.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	14
3.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	14
3.4.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	18
3.5. AMPARO LUCRO CESANTE	19
3.6. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	20
3.7 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	22
3.8 AMPARO DE EXEQUIAS	22
Clausula Cuarta	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	**25**
4.1 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	25
4.2 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	25
4.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	25
4.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	25
4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO	25
4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÖN VOLCANICA	26
Clausula Quinta	
SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**26**
Clausula Sexta	
SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE	

TEMAS	PAGINA
RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO	**26**
Clausula Séptima	
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	**27**
Clausula Octava	
PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	**27**
8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA	**27**
8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	**27**
8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL	**28**
Clausula Novena	
9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA	**29**
9.1 OBJETO DEL SEGURO	29
9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	29
9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:	29
9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	29
9.5 DURACION DEL SEGURO	30
9.6 EXTINCION DEL SEGURO	30
9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	30
Clausula Décima	
SALVAMENTO	**30**
Clausula Decima Primera	
COEXISTENCIA DE SEGUROS	**30**
Clausula Decima Segunda	
PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	**30**
Clausula Decima Tercera	
REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	**31**
Clausula Decima Cuarta	
NOTIFICACIONES	**31**
Clausula Decima Quinta	
JURISDICCION TERRITORIAL	**31**
Clausula Decima Sexta	
DOMICILIO	**31**
Clausula Decima Septima	
OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	**32**
Clausula Décima Octava	
MARCACION DEL VEHICULO	**32**
Clausula Décima Novena	
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE – TAXIS –	**32**
Clausula Vigésima	
ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	**38**

Póliza Especial de Seguro de Automóviles para Servicio Público Liberty – Taxi

Condiciones Generales

Clausula Primera

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES AMPAROOS:

1. AMPAROS

1.1. A LA PERSONA

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
- 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
- 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
- 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
- 1.1.2.4. GASTOS MEDICIOS Y PRIMEROS AUXILIOS
- 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
- 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS

1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

1.1.4. ASISTENCIA JURIDICA
- 1.1.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
- 1.1.4.2. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

1.1.5. LUCRO CESANTE
1.1.6. ACCIDENTES PERSONALES
1.1.7. PROTECCION PATRIMONIAL
1.1.8. AMPARO DE EXEQUIAS

1.2. AL VEHICULO

1.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
1.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
1.2.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
1.2.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO
1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

1.3. ASISTENCIA ESPECIAL ASISTAXIS

1.3.1. A LAS PERSONAS
1.3.2. AL VEHICULO

1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLOGICA

Clausula Segunda

2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.

2.1.2 DAÑOS, LESION O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHICULO ASEGURADO.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO.

2.1.4 LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR, SU CONYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMAFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.

2.1.8 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.

2.1.9 LIBERTY NO INDEMNIZARA A LA VICTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACION PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.

2.1.10. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1 SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2.2 POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.

2.2.3 RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO

DEL TRANSPORTADOR.

2.2.4 POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.

2.2.5 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.2.6 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.2.7 CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.2.8 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2.9 POR LA MUERTE NATURAL.

2.2.10 MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES O CONSTITUTIVOS DE:

2.3.1 PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTES CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS.

2.3.2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.

2.3.3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

2.3.4. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

2.3.5. DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVIO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.

2.3.6. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3.7. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

2.3.8. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.

2.3.9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN ACCIDENTES EN

LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

2.3.10. LUCRO CESANTE.

2.3.11. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADOBAJO ESTA COBERTURA.

2.3.12. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.3.13. MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.3.14. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.

2.3.15. CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.

2.3.16. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DE MANTENIMIENTO.

2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.4.9. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.

2.4.10. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES. EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPRADOS EN LA POLIZA.

2.4.12. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PEÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.

2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.

2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.

2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.

2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.5.7. LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS O COMERCIALES O EN ALGUN MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO O FLUVIAL...

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDÍDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.

2.6.2. CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICÚLO ASEGURADO NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.

2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.

2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS. ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.

2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.

2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUEMNTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE LA OBJECION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS. Y SE COBRARA LA SUMA DE UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

2.6.12. PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR

DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.6.13. PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIO PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

2.6.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO TERCERO: NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

PARAGRAFO CUARTO: EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN EL EVENTO QUE EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO O SECUESTRADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR DE TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA MEDIDA CAUTELAR.

PARAGRAFO QUINTO: NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, PICK UPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS

TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

2.8 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE AMPARO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ESPECIAL ASSIST-TAXI

2.9.1. ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO ANDIASISTENCIA NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR LA COMPAÑÍA.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DEL LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

H) TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.

I) DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

J) DAÑOS PREEXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

K) DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.

L) DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

M) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

N) LAS ENFERMEDADES, DEFECTOS O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS O ENFERMEDADES PREEXISTENTES O CONGÉNITAS (CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO). A LOS EFECTOS

DEL PRESENTE ANEXO, SE ENTIENDE COMO ENFERMEDAD O AFECCIÓN PREEXISTENTE TANTO AQUELLA PADECIDA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ANEXO; COMO LA QUE SE MANIFIESTE POSTERIORMENTE, PERO QUE PARA SU DESARROLLO HAYA REQUERIDO DE UN PERÍODO DE INCUBACIÓN, FORMACIÓN O EVOLUCIÓN DENTRO DEL ORGANISMO DEL BENEFICIARIO, INICIADO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ANEXO.

O) LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

P) LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

Q) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O ENFERMEDADES MENTALES. ASÍ MISMO, AFECCIONES, ENFERMEDADES, ACCIDENTES O LESIONES DERIVADAS DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ESTEROIDES Y LA MEZCLA DE ESTOS.

R) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

S) LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

T) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

2.9.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

C) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.
- CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

D) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

E) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

F) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

2.10 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA

CLAUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES GENERALES

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.

2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLOGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.

4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.

5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD

7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA

8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.

9) TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.

10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.

11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.

12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.

13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.

14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.

15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.

16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

2.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EXEQUIAS

A. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
B. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
C. VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

Clausula Tercera

3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIBERTY cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o perjuicios fisiológicos, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.

Los perjuicios patrimoniales deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Queda claro que los valores fijados por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, estarán sujetos al límite individual y global de los valores asegurados bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y a la aplicación del deducible para los daños a bienes de terceros..

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Liberty, con sujeción a las definiciones del numeral 3.2.2 y a los valores asegurados y deducibles que aparecen en la carátula de esta póliza, le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano. Se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

3.2.1. COBERTURAS:

3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.
3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales que se deriven de la muerte del pasajero, respecto del cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará por el perjuicio económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

3.2.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

3.2.2.4 GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:

Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que de lugar la atención del pasajero, cuando el Asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente. Para los efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar en la operación del transporte.

3.2.2.5 COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:

Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aun en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

3.2.2.6. AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS

Liberty reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al acaecimiento del mismo, la suma fija de tres (3) s.m.m.l.v. por victima con un máximo de cuatro (4) personas y el cual está incluido en el valor asegurado que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

PARAGRAFO PRIMERO: todos estos amparos operan siempre que el transporte se efectúe en el vehículo específicamente relacionado en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días comunes. Por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o causen ciento ochenta (180) días después de la operación de transporte, respectivamente.

3.2.3 INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

3.2.4 AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionarle a la Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátese de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la victima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreara la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.2.5 PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagara al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a titulo de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.2.6 LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

El valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización. El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo.

3.2.7. BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros:

En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose

siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

PARAGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty

3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

LIBERTY indemnizará hasta el límite asegurado los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por lesiones personales o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

3.3.1. Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.

3.3.2 Actos u omisiones del asegurado, su cónyuge o sus hijos menores de 25 años.

3.3.3 Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.

3.3.4 Práctica de deportes a titulo aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.

3.3.5 Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo y vehículos similares, excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor, o las cometas.

3.3.6 Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

3.3.7 Se ampara también la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley, cuando sea responsable por un accidente de trabajo en cabeza de cualquiera de sus empleados domésticos, incluyendo aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros.

PARAGRAFO: Este beneficio opera exclusivamente en exceso de las prestaciones legales del Código Laboral o del Régimen de Seguridad Social

3.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente amparo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, LIBERTY se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales culposas y y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el Asegurado o por el conductor(es) autorizado(s) con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera o dentro del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.4.1.1 Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.4.1.2 Igualmente este amparo cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

3.4.1.3 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al Asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "Oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

3.4.1.4 DEFINICIONES:

A. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 600 DE 2000

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta los siguientes valores:

TARIFA LEY 600 DE 2000		
ETAPAS	LESIONES HASTA	HOMICIDIO HASTA
	HONORARIOS SMDLV	HONORARIOS SMDLV
INDAGACIÓN PRELIMINAR	33	45
INDAGATORIA	66	92
OTRAS ACTUACIONES	111	133
JUICIO	111	244
TOTAL	321	514

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios cubiertos bajo este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones en la etapa previa tales como: entrega provisional y/o definitiva del vehículo cuando este quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo Asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso penal como sindicado

Las citadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración no efectuada bajo la gravedad de juramento rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a la diligencia de indagatoria y sus ampliaciones..

La citada actuación debe acreditarse con: certificación de la fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones del abogado defensor desde el momento de la vinculación del conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza como asegurado, a través de la indagatoria y hasta la ejecución de la providencia que califique el sumario.

Dentro de las diligencias comprendidas en esta etapa están: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, objeción de pruebas, alegatos de conclusión, interposición de recursos ante las providencias que lo ameriten, preposición de incidentes.

La citada etapa se reconocerá únicamente con la presentación de la providencia mediante la cual se califique el sumario debidamente ejecutoriado

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

B. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	**LESIONES**	**HOMICIDIO**
Actuaciòn previa o preprocesal	30	30
Entrevista y/o interrogatorio-Programa metodològico	30	30
Audiencia de Imputación	51	82
Audiencia de acusación o preclusión	30	32
Audiencia preparatoria.	60	85
Audiencia de Juicio Oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	70	205
Audiencia de reparación de perjuicios	30	30
Audiencias preliminares ante juez de garantía	10	10
TOTAL	311	504

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye igualmente todas las audiencias de conciliación que se realicen tanto en la Fiscalía SAU, Locales y Seccionales, así como la obtención del archivo de las diligencias y entrega definitiva del vehículo.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al indicado para que se allane o no a la imputación de cargos que le formule la fiscalía, oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica sobre oposición al fallo de acusación. Igualmente a la asistencia en la audiencia de preclusión de la investigación.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los medios de prueba que pretende hacer valer en la audiencia de JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la presentación y práctica de los medios probatorios que le fueron admitidos y la oposición a los que presente la Fiscalía.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la(s) victima(s) o sus beneficiarios legales.

AUDIENCIA PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantías con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas bien sea la víctima o el imputado. Art. 154 c.p.p.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados (art. 92 c.p.p.). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación hasta la audiencia de juicio oral.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

A. Las sumas aseguradas previstas en la carátula de la póliza se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o a varios procesos penales.
B. La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
C. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido.
D. La suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

3.4.1.6 Para obtener el pago el asegurado deberá presentar a Liberty:

A. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

LEY 600 DE 2000

- **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Constancia o certificaciones de entrega provisional y / o definitiva del vehículo, versión libre
- **INDAGATORIA:** Constancia del juzgado sobre asistencia del abogado en la actuación respectiva certificación de la fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.
- **OTRAS ACTUACIONES DE SUMARIO (EXCLUYENDO INDAGATORIA):** Constancia del juzgado sobre calificación del sumario o su equivalente.
- **JUICIO**: Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto acompañada de la certificación sobre la interposición de recurso de casación o copia de diligencia de audiencia preparatoria y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.

LEY 906 DE 2004

- **AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL:** Copia del acuerdo extra procesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

- **AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN:** Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso, la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el recetario del juzgado de garantías.
- **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA PREPARATORIA:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:** Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y del abogado defensor.
- **AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA PRELIMINARES:** Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el juez de garantías en la audiencia de imputación.

Para el reconocimiento deben presentar certificación o constancia de la audiencia realizada, indicación del fundamento que la motivó, nombre del sindicado y nombre del abogado defensor, expedida por el secretario del juez de garantía.

3.4.1.7 Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

3.4.1.8 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Liberty.

3.4.1.9 Los demás términos y condiciones de la póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor y le son aplicables en sus puntos pertinentes.

3.4.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

Liberty se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza a la que accede este amparo, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, u otro de similares características a éste que, sin ser el auto asegurado, sea conducido por el asegurado.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el Asegurado, portadores de tarjeta profesional vigente.

El presente amparo otorga cobertura para el Asegurado que figura en la carátula de la póliza o para un conductor debidamente autorizado por éste. En ningún caso operará para los dos simultáneamente.

3.4.2.1 DEFINICIONES:

Se reembolsarán honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

3.4.2.1.1 CONCILIACIÓN, entendiéndose como tal aquella celebrada en los términos de la LEY 640 de 2001.

3.4.2.1.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

3.4.2.1.3 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual el apoderado del

Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se falle de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

3.4.2.1.4 SENTENCIA EJECUTORIADA: Es la providencia en virtud de la cual, el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, ya sea de primera o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para los efectos de este amparo se conviene que:

A. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
B. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
C. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.

Para efectos de configurar la reclamación derivada de este anexo, el Asegurado deberá suministrar la siguiente información:

A. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el Asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
D. Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

3.5. AMPARO LUCRO CESANTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos de la caratula, en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty, en adición a la indemnización de la perdida, la suma diaria de 5 S.M.L.D.V*, liquidada de la siguiente forma según el caso:

3.5.1 Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del día seis (6) calendario después de la formalización del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo por parte del taller sin exceder en ningún caso de veinte (20) días y sin sujeción al deducible.

3.5.2. Para el caso de las pérdidas totales por hurto o por daños, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día seis (6) calendario después de la presentación de la reclamación acompañada de todos los documentos pertinentes incluida la cancelación de la matrícula y certificación de chatarrización para el caso de daños, y terminará cuando se haga efectivo el pago de la indemnización por dichas pérdidas o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de quince (15) días de reconocimiento de este amparo y sin sujeción al deducible".

PARAGRAFO: Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de formalización es la misma fecha de entrada al taller autorizado por Liberty. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller autorizado por Liberty.

*S.M.D.L.V. = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.6. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Bajo este amparo se cube la muerte o desmembración del Asegurado.

3.6.1 MUERTE:
En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, Liberty pagará a los beneficiarios mencionados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el Asegurado, o el conductor del Asegurado cuando esta es persona jurídica, solamente una persona natural, proveniente de un accidente de tránsito, cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la póliza o de cualquier otro de características similares, o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre, siempre que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y dicho fallecimiento ocurra con ocasión del accidente y dentro de los (180) ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio, según se define en las exclusiones de este mismo amparo.

3.6.2 DESMEMBRACION:
Si con motivo de un accidente de tránsito cubierto por la póliza el asegurado sufre una pérdida por desmembración, Liberty reconocerá las indemnizaciones establecidas en la siguiente tabla, aplicando los porcentajes de esta tabla a la suma asegurada por desmembración:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):

1	Por pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies	100%
2	Por pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie	100%
3	Por pérdida total de la vista de ambos ojos	100%
4	Por mutilación total de los órganos genitales en el varón	100%
5	Por pérdida total y definitiva del habla	100%
6	Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales	100%
7	Enajenación mental incurable	100%

8	Por pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos	60%
9	Por pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos	50%
10	Por pérdida total de la vista de un ojo	50%
11	Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%
12	Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%

Si a un Asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a siete (7) de la escala de indemnizaciones del presente amparo, la cobertura del presente amparo terminará automáticamente.

3.6.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

En caso de siniestro, Liberty pagará al Asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración, incapacidad total y permanente y muerte accidental, Liberty pagara únicamente hasta el valor asegurado.
Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con esta póliza una suma igual al valor asegurado por este amparo, el presente amparo terminará automáticamente.

En este evento la prima se devengará de acuerdo con lo establecido por el artículo 1070 del Código del Comercio.

3.6.4. LIMITACION:

Para efectos de este amparo e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga mas de una póliza vigente. Las primas que se llegasen a pagar en exceso a uno de estos amparos, serán devueltas. De igual forma, si Liberty detecta haber pagado mas de una indemnización con cargo a este amparo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro.
El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

3.6.5. PRUEBAS DE LA RECLAMACION:

Los documentos necesarios que podrá aportar el Asegurado o beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son, entre otros los siguientes:

a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.

b. Certificado médico de defunción.

c. Registro civil de defunción.

d. Acta del levantamiento del cadáver

e. Necropsia, si hay lugar a ello.

f. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

g. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

h. Otra prueba o documento relacionado con la reclamación, que sea necesario, directamente relacionado y razonable en los términos del art. 1077 del c.co."

i. Fotocopia auténtica del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.6.6. VIGILANCIA MÉDICA:

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos opcionales otorgados.

3.6.7. OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite descrito en la carátula de la Póliza.

3.7 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, Liberty, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados en la carátula de la póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6.7. Y 2.6.8. de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el Asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

3.7.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operara en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual Liberty podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8 AMPARO DE EXEQUIAS

EL PRESENTE AMPARO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

AMPARO BÁSICO

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS, SIN EXCEDER DEL LIMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: i) COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A.; O FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A.; O FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LOS CIENTO

OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO.
B) ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE Y NO COMPLEMENTA O SUSTITUYE LOS PRODUCTOS QUE PUEDA TENER EL CLIENTE EN EL SEGURO OBLIGATORIO – SOAT - O EN OTRAS PÓLIZAS DE EXEQUIAS.

LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADELANTE LIBERTY, INDEMNIZARÁ A QUIEN COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, MEDIANTE EL REEMBOLSO, SIN EXCEDER DEL LIMITE ASEGURADO DE LA SUMA EN DINERO PAGADA CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A., ,O MEDIANTE REEMBOLSO A LA PERSONA JURÍDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA PRESTAR SERVICIOS DE EXEQUIAS QUE HAGA PARTE DE LA RED DE SERVICIOS CONTRATADA POR LIBERTY, QUE HAYA PRESTADO EL SERVICIO Y ASUMIDO SU COSTO, DE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ESTIPULADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE AMPARO Y CONFORME AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTA LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. DEBE QUEDAR CLARO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARA ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

1. **EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:**
   No existen edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la poliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la póliza de automóviles con Liberty.

2. **CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS A INDEMNIZAR:**

SERVICIOS INICIALES
- Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo
- Cofre fúnebre o ataúd
- Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
- Implementos propios para la velación
- Llamadas locales dentro de la sala de velación
- Servicio de cafetería dentro de la sala de velación
- Misa de exequias o rito ecuménico.
- Carroza o coche fúnebre
- Cinta impresa
- Arreglo floral para el cofre
- Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
- Libro de registro de asistentes

SERVICIOS DE DESTINO FINAL
- SERVICIOS DE INHUMACIÓN
  - Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
  - Impuesto Distrital o municipal
  - Apertura y cierre
  - Oficio religioso
  - Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo
  - Urna para los restos.
  - Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- SERVICIOS DE CREMACIÓN
  - Oficio religioso
  - Cremación

- o Urna cenizaria
- o Ubicación de las cenizas en Cenizario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.

3. TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., de acuerdo al plan contratado, LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento del asegurado principal o de cualquier ocupante del vehículo asegurado relacionado en la póliza o el reembolso a la persona jurídica legalmente constituida para prestar servicios de exequias que haga parte de la red de servicios contratada por LIBERTY, que haya prestado el servicio y asumido su costo, de acuerdo a las características del servicio estipulado en la cláusula tercera del presente contrato y conforme al valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Para cualquier duda, consulta o aclaración del plan y cobertura contratada, podrá solicitar esta información a través de nuestro call center el cual estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, en los teléfonos 3077050 en Bogotá D.C. y 018000113390 a nivel nacional.

- Se debe indicar la placa del vehículo asegurado y la relación de los nombres y apellidos e identificación de los ocupantes que fallezcan en el accidente de tránsito.

- El envío del croquis o el documento legal que soporte el accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, su ubicación y disponer del Certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

- Exclusivamente para los asegurados o sus responsables, que soliciten la indemnización a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, sin exceder del límite asegurado, a la suma en dinero que deba reembolsar Liberty con ocasión al fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de cualquier ocupante del vehículo asegurado relacionado en la póliza, la compañía pagará el valor presentado el original de las facturas, de acuerdo con los servicios funerarios que se le hayan prestado, todo dentro de los limites de cobertura otorgado en la póliza. El call center informara a donde deberán remitirse las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada. En ningún caso la compañía realizará un pago sin que hayan remitido los documentos que acrediten los gastos incurridos.

- Las llamadas telefónicas fuera de Bogotá serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado, podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

- En ningún caso se realizará el reembolso del valor de servicios contratados fuera del país a menos que sean previamente autorizados por Liberty.

4. REVOCACIÓN

El presente amparo termina automáticamente en el momento de la revocación o la terminación de la póliza de seguros.

5. PRUEBAS DE LA RECLAMACIÓN

Liberty pagara la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la presentación de documentos tales como:

A. Informe del accidente – croquis.
B. Registro civil de nacimiento Del asegurado.
C. Registro civil de defunción.
D. Acta de levantamiento del cadáver.
E. Certificado de necropsia.
F. Original de la póliza.

G. Documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
H. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
I. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (los) beneficiario (s) de la póliza.
J. Cualquier otro documento que Liberty esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
K. Prueba de la ocurrencia del siniestro.
L. Facturas originales del servicio o relación de gastos asumidos en caso de que se trate de una persona jurídica legalmente constituida para prestar servicios de exequias que haga parte de la red de servicios contratada por Liberty, que haya prestado el servicio y asumido su costo.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley

Clausula Cuarta

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

4.2 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean los originales de fábrica del vehículo asegurado o estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro o inspección técnico mecánica.

4.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

4.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios originales fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos originales de fábrica del vehículo que se hayan inspeccionado y estén relacionados específicamente en el contrato de seguro o sus anexos.

4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero mas cercano al lugar del accidente o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, en caso de pérdidas totales, con una cobertura máxima de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÖN VOLCANICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.4.6. De esta póliza, se aseguran los daños y perdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

Clausula Quinta

SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

5.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

5.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

5.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los numerales 5.2 y 5.3 relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2 y 5.3 anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).

Clausula Sexta

SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA, TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

Clausula Séptima

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Clausula Octava

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

8.1.1. Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.

8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.1.4. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

8.1.5. Cancelación definitiva de la matrícula y certificación de chatarrización del vehículo en caso de pérdida total por daños. Y para todos los casos de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de transito competente de la cancelación definitiva de la matricula del vehículo

8.1.6. En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty podrá exigir para el pago la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

8.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este

seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

8.2.2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

8.2.3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

8.2.5. Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada como límite máximo y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.

8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.

8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

8.3.4. Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

8.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

8.3.7. Si durante la vigencia del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones, el deducible mínimo se incrementará automáticamente a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.

- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV.*

- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV.*

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones.
SMMLV *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Clausula Novena

9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA

9.1 OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:

El Asegurado o el Tomador., según el caso están obligados a la conservación del estado del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio

9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

9.5 DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

9.6 EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL TOMADOR/ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, el formulario de vinculación de clientes- SARLAFT (Sistema De administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. Si el contrato de seguros se renueva, EL TOMADOR/ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguna de la información contenida en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al TOMADOR/ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia de SARLAFT se entenderá incluida en esta cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos del Titulo Primero, Capitulo XI de la Circula Externa Básica Jurídica 007/96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Financiera).

Clausula Décima

SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

Clausula Decima Primera

COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

Clausula Decima Segunda

PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

Clausula Decima Tercera

REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a Liberty, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.

13.2. Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, Liberty devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

PARAGRAFO PRIMERO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los términos del artículo 1070 del Código de Comercio el Asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por el Asegurador. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro.

Clausula Decima Cuarta

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Clausula Decima Quinta

JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio Nacional de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

Clausula Decima Sexta

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se

fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

Clausula Decima Septima

OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

17.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato, el Tomador y/o Asegurado se compromete a lo siguiente:

a) Si se trata de un dispositivo El Cazador tecnología Lo-Jack, a llevar el vehículo a la instalación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes calendario después de recibido el contrato de seguro o recibida la autorización correspondiente.

b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomador y/o Asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

d) En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

PARAGRAFO PRIMERO Si transcurrido el plazo para la instalación del dispositivo, esta no se lleva a cabo, el deducible en el amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO SEGUNDO El Tomador y/o Asegurado es responsable de llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de presentarse el hurto total del vehículo, y si se comprueba que no se ha realizado la revisión oportuna del dispositivo, el deducible para la póliza tomada, correspondiente al amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO TERCERO En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas a la central del proveedor del dispositivo, de lo contrario, el deducible en el amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

Clausula Décima Octava

MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado se obliga a marcar el vehículo en los puntos autorizados por Liberty durante los treinta (30) días de inicio de la vigencia, en caso de no efectuarse la marcación y presentarse el siniestro de pérdida total hurto el deducible aplicado será de treinta y cinco por ciento (35%) en estas coberturas.

Clausula Décima Novena

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE – TAXIS –

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, Andiasistencia garantiza la puesta a disposición del asegurado o de los beneficiarios de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual o en el mismo, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Se entenderá por:

1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

2. Beneficiario: Será beneficiario, además del Asegurado, el conductor del vehículo asegurado.

3. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que se trate exclusivamente de vehículos destinados al transporte público de personas (taxis blancos o amarillos) cuyo peso máximo autorizado no sobrepase los 3.500 Kg.

4. S.M.L.D.V: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: AMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

El derecho a las prestaciones comenzara a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para los concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley, Guerrilla, Autodefensas o cualquier otro.

CUARTA: COBERTURA A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias, se prestaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el asegurado acepta y conoce Andiasistencia hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

QUINTA: COBERTURAS DE ASISTENCIA NACIONAL A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias son las relacionadas en este artículo, que se presentaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. Andiasistencia hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

5.1. Traslado médico de emergencia:

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes o los terceros afectados sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano acorde a la situación clínica de los lesionados.

5.2. Traslado médico secundario por enfermedad general:

Cuando el asegurado o alguno de los ocupantes por razones de enfermedad imprevista general, requiera asistencia médica, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación

de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano o resolver la situación desplazando un médico general al sitio del evento.

5.3. Consultas médicas domiciliarias:

Cuando el asegurado titular del bien expuesto al riesgo y el asegurado a la póliza del cual accede el presente anexo requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido ó enfermedad general no preexistente, Andiasistencia pondrá a su disposición un médico general, facultado para ejercer la profesión en Colombia, para que adelante la consulta en su domicilio.

5.4. Traslado aéreo especializado:

Si como resultado de un accidente de tránsito o enfermedad imprevista general de cualquier ocupante del vehículo asegurado, una vez atendido en un centro hospitalario de una ciudad capital de departamento, se establece por el médico tratante la necesidad de evacuación a un centro especializado de referencia dentro de Colombia, Andiasistencia trasladará al beneficiario en aeronaves especializadas para el transporte sanitario.

5.5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, Andiasistencia proporcionará de inmediato un conductor, para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

5.6. Informe de Estado de las carreteras:

Andiasistencia informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

5.7. Transmisión de mensajes urgentes:

Andiasistencia se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

SEXTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

6.1. **Remolque o transporte del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, Andiasistencia se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el titular o la aseguradora respectivamente, hasta un límite por avería y otro por accidente.**

El límite máximo de esta prestación por accidente será de 60 SMLDV y por avería ascenderá a la suma máxima 40 SMLDV, sin límite de eventos.

Parágrafo: Sólo se prestará un trayecto por evento, los segundos traslados solicitados serán por cuenta del asegurado.

Nota: El servicio de remolque para taxis, cuando sea solicitado en los días que el asegurado tiene restricción vehicular en las ciudades que así aplique, será prestado, una vez se realice la verificación correspondiente en el sitio por parte de un carro taller.

6.2. **Envío de carro taller o auxilio mecánico:**
Dentro de Perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué y Villavicencio) extendiéndose hasta 40 Km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por

pinchazo, Andiasistencia a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

6.3. Servicio de Cerrajería:

Dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde el kilómetro cero, en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, Andiasistencia pondrá a disposición del Asegurado, los recursos para solventar el inconveniente.

6.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (aplica solo para cobertura extraurbana):

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, Andiasistencia sufragará uno de los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

Andiasistencia elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica como primera opción, taxi, o también un vehículo de alquiler.

6.5. Localización y envió de piezas de repuestos:
Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, Andiasistencia se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo hasta un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Para la coordinación del servicio se solicitará el envío de la constancia o certificación de la reparación del vehículo por parte del taller.

6.6. Estancia y desplazamiento del mecánico:
En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, Andiasistencia sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de 15 SMLDV por día, con máximo de 45 SMLDV, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

SÉPTIMA: ASISTENCIA JURIDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

7.1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, Andiasistencia designará un abogado titulado que se encargará de asesorar al asegurado o conductor, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante la presencia de un abogado en el sitio del accidente.

7.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

a) **El evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Andiasistencia pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.**

b) **En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.**

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

7.3. Gastos de Casa-Cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Andiasistencia sufragará hasta un límite de 50 SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

7.4. Asistencia Audiencias de Comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

7.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

OCTAVA: EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.

b) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos

d) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop“ o “dedo“ (transporte gratuito ocasional)

e) Los gastos de asistencia Médica y Hospitalaria, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

f) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

g) Las asistencias requeridas cuando el vehículo asegurado se encuentren en restricción de pico y placa. Sin embargo el servicio se prestará una vez termine el horario de restricción.

Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de los siguientes hechos

a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d) Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del accidente o evento causante del siniestro.

h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.

i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Andiasistencia , respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. Obligaciones del asegurado:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

11.2. Incumplimiento:

Andiasistencia queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
Así mismo Andiasistencia no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y Andiasistencia no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

11.3. Pago de la indemnización:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a Andiasistencia . Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, Andiasistencia sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de Andiasistencia .

d) Andiasistencia en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSOS

Si Andiasistencia no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez reciba la solicitud previa, Andiasistencia dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, Andiasistencia realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

De cualquier manera, Andiasistencia se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Clausula Vigésima

ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de taxis, siempre y cuando se haya incluido en el "cuadro de amparos" de la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la póliza y siguientes condiciones particulares:

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO:

Las coberturas del presente anexo serán atendidas por Liberty a través de la red de clínicas y odontólogos adscritos, que para efectos del presente contrato en adelante se llamara simplemente el tercero, el cual asume la obligación en todo caso, de suministrar y prestar los servicios que más adelante se definen.

El asegurado declara conocer y aceptar dicha circunstancia desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

Bajo el presente amparo y durante la vigencia de la póliza, se cubren los siguientes conceptos odontológicos requeridos por el asegurado, con sujeción a los límites pactados y especificados en la carátula de la póliza.

A. Plan salud oral integral en promoción y prevención de la enfermedad
B. Plan de salud oral integral en urgencia dental.

La definición de cada uno de estos amparos y su forma de aplicación aparecen especificadas en la cláusula cuarta de las condiciones generales de este anexo.

Los beneficios odontológicos anteriormente citados serán prestados únicamente al asegurado titular del contrato al que accede este amparo a través de las instituciones y odontólogos adscritos a la red de Liberty en cuyo caso opera la cobertura en forma ilimitada en la red, sujeto a las exclusiones, términos y condiciones establecidos en las cláusulas subsiguientes de este anexo.

CLAUSULA SEGÚNDA: LIMITACIONES

1. Los beneficios otorgados en la presente póliza para el amparo de promoción y prevención, sólo tendrán operancia cada seis meses y uno por semestre.

2. Para el amparo de urgencias se podrá acceder de manera ilimitada, y tendrá cobertura siempre y cuando la afección dental sea definida y considerada por el odontólogo general como una urgencia.

CLAUSULA TERCERA: COBERTURAS

Liberty se obliga a dar cobertura a los siguientes procedimientos de asistencia odontológica:

A. Plan salud oral integral en promoción y prevención de la enfermedad Área de la odontología que se encarga de prevenir las enfermedades orales y promover el auto cuidado de la salud oral. Las actividades realizadas son:

1. Consultas: Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Bajo esta Condicionado General Póliza Seguro de Automóviles cobertura se incluye la realización y evaluación clínica del estado de salud oral a través del odontólogo general y remisiones que éste efectúe a odontólogos especialistas dentro de la red. Se excluye la consulta especializada que no sea remitida para un tratamiento derivado de una urgencia objeto de este amparo.

2. Promoción y prevención de la enfermedad

   2.1. Profilaxis: Bajo esta cobertura se incluyen las medidas necesarias para la eliminación y control de la placa bacteriana, la cual comprende la eliminación de la placa blanda.

   2.2. Fluorización: Bajo esta cobertura se incluye la aplicación de flúor para menores de 15 años cuando ésta sea recomendada por el odontólogo general, la cual se realiza con el fin de prevenir la caries dental.

   2.3. Fisioterapia oral:

      a) Bajo esta cobertura se incluye la práctica de medidas destinadas a la promoción y prevención de la salud oral, tales como: charlas individuales de motivación y concientización, control de placa bacteriana, enseñanza de técnica de cepillado y uso de seda dental. En pacientes pediátricos, además se incluyen instrucciones para el manejo de la dieta y efectos del azúcar en la salud oral.

b) Plan de salud oral integral en urgencia dental: Bajo esta cobertura se incluyen las medidas terapéuticas destinadas a la atención, manejo y tratamiento de dolor intenso en procesos inflamatorios agudos que afectan los tejidos duros y blandos de la cabeza y cavidad oral. Lo anterior puede ser causado por agentes infecciosos, traumáticos o cáusticos. En este cuadro de eventos inmediatos se incluyen las afecciones del nervio dental, sangrado posterior a una cirugía o trauma, dolor muscular por dificultad en la apertura bucal, desalojo total de piezas dentales, movilidad dental a causa de trauma, drenaje de abscesos de origen radicular o de los tejidos de soporte del diente, entre otros. Para los casos en que se presente fracturas de huesos de la cara o de los maxilares, se prestará la atención inicial de urgencias que incluye reposición de dientes desalojados o con movilidad, sutura de tejidos bucales lacerados, control de sangrado y prescripción de analgésicos.

3. Diagnóstico oral: Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Este examen será practicado por el odontólogo general y en los casos en que requiera especialista se genera la respectiva remisión y asesoramiento.

4. Urgencia endodónticas: Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del nervio dental y de la raíz. Bajo este amparo se da cobertura a la eliminación de caries, recubrimientos pulpares directos e indirectos, obturación provisional, obturación con amalgama, resina de foto curado, ionómero de vidrio (solo para reconstrucción de muñones) y tratamientos de conductos uni, bi y multirradiculares. Los tratamientos de conductos son realizados directamente por los especialistas en la materia.

5. Urgencia protésica: Cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (Únicamente sustitución de dientes) realizados por odontólogo general.

6. Urgencia periodontal Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la encía y tejidos de soporte del diente.
7. Bajo este amparo se da cobertura a la realización de detartrajes simples y complejos, raspajes y alizados radiculares supra y subgingivales, retiro de capuchóin pericoronario (no incluye la extracción de dientes incluidos) ajustes de oclusión y ferulización. Estos procedimientos son practicados por odontólogo general y según complejidad se remite a odontólogo especialista.

8. Urgencia quirúrgica: Área de la Odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de patologías que requieren procedimientos quirúrgicos orales y extracciones dentales. Bajo este amparo se da cobertura a la realización de exodoncias, curetajes, tratamiento de la alveolitis postexodoncia, control de hemorragias y suturas en paladar, encías y lengua. Practicados por odontólogo general y según su complejidad se remite a odontólogo especialista.

9. Rayos x periapicales: Es el medio que soporta el diagnóstico dental a través de imágenes obtenidas por los rayos x. Bajo esta cobertura se incluyen las radiografías periapicales preliminares que serán empleadas como ayudas diagnósticas para los tratamientos a practicar, urgencias endodónticas (tratamiento de conductos) y de cirugía oral o cualquier otro que sea objeto de la cobertura de este contrato.
10. Las radiografías periapicales que cubre el plan son las necesarias para la ejecución y continuidad de tratamientos dentales.

PARAGRAFO: Condiciones especiales de atención aplicables a los amparos

A) Liberty podrá, en cualquier momento, solicitar una consulta especial para cualquier asegurado, con el objetivo de mantener el nivel de calidad y la autorización del amparo de asistencia odontológica y/o aclarar dudas técnicas.

B) Es requisito indispensable para la operancia del amparo de asistencia odontológica la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento.

C) Se considera un abandono de tratamiento la condición de salud oral que puede verse agravada, deteriorada o causar serias complicaciones y/o secuelas, incluso la pérdida del diente, cuando un asegurado no asiste por espacio de sesenta (60) días consecutivos a la cita para la continuidad del tratamiento odontológico iniciado, caso en el cual el asegurado será el único responsable por las complicaciones y secuelas generadas por dicho abandono.

CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

1) Enfermedad

Cualquier alteración de la salud que conduzca a un tratamiento odontológico o quirúrgico.

2) Accidente:

Hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones dentales evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas odontológicamente comprobadas y que sean objeto de las coberturas del presente amparo odontológico.

3) Institución dental:

Establecimiento que reúne las condiciones exigidas por la ley colombiana para prestar los servicios objeto de este contrato y debe estar legalmente registrada y autorizada para prestar los mismos.

4) Odontólogo:

Persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios odontológicos o quirúrgicos.

El asegurado autoriza expresamente a Liberty para solicitar informes sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Además autoriza a Liberty para que la clínica, centro de salud oral o cualquier institución de salud y odontólogo tratante le suministre toda información relacionada con la misma.

Liberty cubrirá la atención de urgencia comprobada, desde que haya ocurrido en el territorio nacional y solamente en las ciudades donde opera el presente seguro.

Como garantía de este amparo, el servicio opera únicamente en la República de Colombia y en las ciudades capitales de departamento, y en, incluida Sogamoso.

Debe quedar claro que si el contrato al que accede este anexo por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminado o revocado, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

No obstante lo establecido en estas condiciones cuando sean varios los vehículos asegurados los conductores de los mismos serán beneficiarios de este amparo. En tal sentido solo pueden presentar a Liberty modificaciones de asegurados conductores en cada anualidad.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD

Liberty pondrá a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, quienes son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante Liberty no asume la responsabilidad técnica ni profesional propia de dicha personas como suministradoras directas de los servicios, dada la naturaleza de la función que desempeñan en este contrato.

00155

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8

Rev. 01-2014

Acuerdo para Aplicaciones de

PICO Y PLACA

Como resultado de la mesa de concertación, conformada por: Administración Distrital, Representantes del Congreso Nacional, Concejo Distrital, Sociedad Civil, Transportadores y Conductores, se llegó a un primer acuerdo que regirá durante un mes.

Este acuerdo se implementará una vez se conozca la desición del Juez Penal 22 del Circuito.

El resultado de la concertación que incluye restricción al transporte público colectivo e individual los sábados, contemplan **"PICO Y PLACA"** del veinte (20%), por ciento, así:

DIA	1 SEMANA	2 SEMANA	3 SEMANA	4 SEMANA	5 SEMANA
LUNES	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0
MARTES	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2
MIERCOLES	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4
JUEVES	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6
VIERNES	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8
SABADO	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0

El horario de la restricción se mantiene conforme al Decreto 621 de 2001, es decir, de **5:30 a.m. a 9:00 p.m.**

Las empresas de transporte se comprometieron a entregar información precisa para combatir la "piratería" y así mejorar la movilidad en otro 20%.

Este mismo comité de seguimiento, se encargará de hacer las evaluaciones correspondientes para que luego de un mes de aplicación se perfeccione la medida.

PICO Y PLACA

Su Vehículo TAXI
debe tener...



1. Letrero de **"LIBRE"** y el escudo blanco de la capota con la palabra **"TAXI"**, en negro ambos iluminados sin adornos.
2. Verifique todos los días que las luces por completo estén en buen funcionamiento.
3. Dos calcomanías laterales en los vidrios triangulares de las puertas traseras.
4. Calcomanías del teléfono de la empresa en el vidrio trasero.
5. No tener figuras, adornos u otros en el exterior e interior del vehículo.
6. Las llantas deben estar en perfecto estado, que no estén lisas.
7. Llevar todos los documentos originales.
8. Si va a tomar bebidas alcoholicas, **OJO** no maneje, entregue las llaves.
9. Equipo de carretera (extintor de incendios, botiquín, señales de advertencia y prevención, triángulos, hasta fósforos).
10. Tabla de tarifas autorizadas actualizadas.
11. Si viaja, llevar la planilla totalmente diligenciada.
12. Evítese multas y sanciones, no infrinja las leyes completas, es por su bien.
13. Los dos espejos retrovisores externos en buen funcionamiento.
14. Distintivo autorizado en letra legible y sin adornos.
15. Tarjeta de control vigente, (cada conductor debe tener su tarjeta de control así no se encuentre trabajando el carro)

REQUISITOS MINIMOS

Requisitos para revisión de
MOVILIZACION

1. Tarjeta de propiedad original.
2. Seguro obligatorio.
3. Impuesto del presente año.
4. Cancelados los derechos, después de la revisión aprobada se debe dirigir a cualquier punto del SETT o Secretaría de Tránsito y cancelar.

   Con este recibo reclama en la oficina más cercana del SETT o Secretaría de Tránsito, la calcomanía del vidrio dalantero del Certificado de Revisión de Movilización.

   NO olvide anexar los siguientes documentos:

   1.- Fotocopia del recibo de impuesto.
   2.- Fotocopia del seguro obligatorio.
   3.- Fotocopia de la tarjeta de propiedad.
   4.- Fotocopia de la hoja de Computest.
   5.- Recibo de Pago Original.

5. **IMPORTANTE:** Si su carro es nuevo **NO** necesita revisión, esta se efectuará cuando el vehículo cumpla su primer año de matrícula.

MOVILIZACION

Salida de Patios

Procedimiento...

1. Tarjeta de Propiedad.
2. Tarjeta de Operación.
3. Seguro Obligatorio (SOAT).
4. Licencia de Conducción (PASE).
5. Cédula de Ciudadanía (A la persona que le hicieron el Comparendo, si no del Propietario debe aparecer en la Tarjeta de Propiedad).
6. Comparendo o infracción.
7. Inventario de los patios.
8. Consignación de la Infracción.
9. En caso de grúa, el recibo de pago del servicio de grúa.
10. De lo anterior: Todo original y adicional dos (2) fotocopias de cada documento.
11. Subsanar la infracción, ejemplo: Si es por luces, debe comprar el respectivo bombillo.
12. De lunes a viernes a las 11:00 a.m., y los sábados a la 1:00 p.m. (Los sábados las inspecciones NO atienden inmovilizaciones cuya causa sea por el Decreto 176, tales como no portar Tarjeta de Operaciones entre otras).

PROCEDIMIENTO

INFORMACION

Requisitos para Solicitud de
TARJETA DE CONTROL

1. Tarjeta de Propiedad original.
2. Tarjeta de Operación.
3. Seguro Obligatorio.
4. Hoja de Computest.
5. Seguro a Terceros y Contractual.
6. Pase vigente. Para servicio público son tres (3) años la vigencia del Pase a partir de la fecha de su expedición.
7. Pasado Judicial vigente.
8. Diligenciar el formato que se le entrega en la ventanilla

¿Como saber si su
CEDULA POSEE COMPARENDOS?

En Bogotá:
Marque **3 600 111** y seleccione la opción. También puede marcar el **127**

En Cali:
Marque **660 8888** o **429 1955.** También puede marcar el **195**

La operadora le dará la información que usted necesita.

Señor Taxista...



Le recordamos que según el Artículo 3ro., Decreto 516 de 2001, se establece que la Tabla de Tarifas debe colocarse en un lugar visible para el Usuario con el objeto de evitar quejas con relación al cobro de tarifas.

ATENCION!

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción **3** y luego **1**

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora
de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al
día, 365 días al año en caso de fallecimiento
de alguna de las personas aseguradas, llamar
a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224



Santiago de Cali, lunes, 26 de octubre de 2020

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.

PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Extracontractual
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS:	JULIO CESAR BASANTE BRAVO, MARIO FABER PINEDA ALARCON, TORO AUTOS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A.
ASUNTO:	**Contestación de demanda**
RADICACION:	2020 – 00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido, y obrando de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** realizado por los señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA, ELIZABETH MONTOYA VIVAS**, a través de su apodero judicial, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En nombre y representación del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, me **OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda.

En efecto, me **OPONGO** a la declaración de Responsabilidad Civil Contractual demandada, así como a las declaraciones consecuenciales de condena por perjuicios materiales y morales, amén de la condena en costas, todo conforme al derecho de defensa que le asiste a mis representados.

Por lo anterior, comedidamente solicito al Señor Juez **NEGAR** todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda y condenar en costas a los demandantes.

CONCEPTO	ARNALDO VIVAS MONTOYA	ELIZABETH MONTOYA VIVAS
Daño emergente	10.550.000	
Incapacidad	7.523.680	
Lucro Cesante Pasado	45.325.897	
Lucro Cesante Futuro	132.079.463	
Perjuicio Moral	87.780.300	87.780.300
Perjuicio Vida Relación	87.780.300	
Totales	371.039.640	87.780.300
GRAN TOTAL	458.819.940	

1. **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:**

Nos oponemos a dicha pretensión, toda vez, que corresponde al Señor Juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación

2. **A LAS COSTAS**:

Me atengo a lo que se liquide en el proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.

1. **Hechos relativos a la responsabilidad.**

1.1. **ES CIERTO PARCIALMENTE** en cuanto a la fecha, dirección de ocurrencia del accidente, vehículos y conductores involucrados. **NO ES CIERTO** en cuanto a la afirmación que realiza la apoderada de la parte actora y deberá ser probado en el proceso consistente en que mi representado señor Mario Faber Pineda conductor del taxi de placas **VCT707** fuera quien IMPACTARA la moto en la que se desplazaba el señor Arnaldo Vivas Montoya. En cuanto a la afiliación a la empresa **TORO AUTOS S.A.,** le corresponde al representante legal de dicha entidad negar o afirmar dicha situación.

1.2. Para una mejor comprensión dividiré este hecho dos así:

1.2.1. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO.** A mi representada no le constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos descritos por el apoderado de los demandantes, los cuales están contenidos en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, el cual estará sujeto a la ratificación

que se haga del mismo para su evaluación según la tarifa probatoria que quede demostrada en el proceso, las demás estipulaciones que se resaltan por parte de la apoderada de las demandantes son apreciaciones de índole personal que deberán ser probadas en el expediente.

1.2.2. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a una interpretación que realiza la apoderada de la parte actora de la ocurrencia del accidente tomando como base la declaración de un testigo y del bosquejo topográfico aportado.

1.3. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a interpretación que realiza la apoderada de la parte actora en cuanto a la versión del testigo presencial.

1.4. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a la descripción de la vía por la que transitaba el señor Arnaldo Vivas Alarcón

1.5. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a la descripción de la vía por la que transitaba mi representado señor Mario Faber Pineda Alarcón.

1.6. **ES CIERTO.** Consta en documento adjunto.

1.7. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a actuación posterior realizada por la parte actora de accionar ante la fiscalía la investigación del accidente.

2. **Hechos Relativos al Daño**.

2.1. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora probar de forma idónea los ingresos laborales del señor Arnaldo Vivas Montoya.

2.2. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la transcripción que realiza la Dra. Rosa del Pilar Posso de una sección de la historia clínica.

2.3. **ES CIERTO**. En cuanto a los días de incapacidad definitiva determinada por medicina legal de 150 días y las secuelas descritas. Consta en documento.

2.4. Para una mejor comprensión divido este hecho en dos:

2.4.1. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la transcripción del resultado emitido por la Junta de Calificación de Invalidez.

2.4.2. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora demostrar de forma idónea los perjuicios detallados en éste hecho.

2.5. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora demostrar de forma idónea los perjuicios detallados en éste hecho.

2.6. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora demostrar de forma idónea los perjuicios detallados en éste hecho.

2.7. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la transcripción que realiza la apoderada de la parte actora de un segmento de la valoración de Junta de Calificación.

2.8. **ES CIERTO**. En cuanto a la conclusión de la valoración de Siquiatría Forense. Consta en documento.

2.9. **NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO**. Le corresponde a la parte actora demostrar de forma idónea los perjuicios detallados en éste hecho.

3. **Hechos Relativos a la Causalidad**.

NO ES CIERTO. En relación a los numerales 3.1, 3.2 y 3.3. de este acápite. Olvida la apoderada de la parte actora que en el presente caso nos encontramos que se trata de actividades peligrosas simultáneas. Para el caso que nos ocupa "…como ambos conductores se encontraban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante

y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos ya dichos a continuación incluyendo el subjetivo o culpa...”
(Gaceta Judicial tomo CLXXXVIII, 1987, PÁGINAS 45 A 52).”.

Los cuatro elementos configurativos son los siguientes:

1. Un sujeto activo que es quien causa el daño:
2. La culpa o dolo del mismo;
3. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
4. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que la causó.

Actividades peligrosas simultáneas. Si la actividad peligrosa era realizada por ambas partes, se destruye la presunción de culpa. 1992 diciembre 11. Magistrado Ponente. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

4. Hechos Relativos al Demando Propietario del vehículo de placas VCT707.

4.1. **ES CIERTO.** Consta en documento anexo como prueba documental con la demanda.
4.2. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la transcripción de criterio del H. Corte suprema de justicia de las actividades peligrosas.
4.3. **NO ES UN HECHO**. Le corresponde al representante legal de la sociedad TORO AUTOS S.A.S., negar o afirmar lo enunciado por la parte actora en cuanto a la SOLIDARIDAD.
4.4. **NO ES UN HECHO**. Le corresponde al representante legal de la sociedad TORO AUTOS S.A.S., negar o afirmar lo enunciado por la parte actora en cuanto a la afiliación del vehículo de placas VCT707 para la fecha de los hechos.
4.5. **NO ES UN HECHO.** Corresponde a la transcripción de los elementos materiales probatorios enunciados por la el ente investigador FISCALIA 39 local de Cali, en el traslado de escrito de acusación.

5. <u>Hechos Relativos a la Demandada Compañía de Seguros.</u>

5.1. **ES CIERTO.** El propietario del vehículo de placas VCT707 señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO contrató con la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., los amparos de responsabilidad civil extracontractual para la fecha de los hechos objeto del presente proceso.
5.2. **ES CIERTO.** La póliza se encontraba vigente para la fecha de los hechos.
5.3. **NO ES UN HECHO**. Corresponde a la interpretación que realiza la apoderada de la parte actora de normas atinentes a las pólizas de seguros de automóviles.

6. **<u>Hechos Relativos al Requisito de Trámite Conciliatorio Extrajudicial</u>**.

6.1. **ES CIERTO**. Consta en documento adjunto con la demanda.
6.2. **ES CIERTO**. Consta en documento adjunto con la demanda.

CONCEPTO SOBRE LAS EXCEPCIONES EN GENERAL

Sobre las excepciones en general, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, expresa:

"Cuando los intereses del hombre están en peligro, por ser lesionado o pretenderse su desconocimiento, instintivamente se acude en defensa de ellos. Si el ataque se hace por medio de una demanda, puede emplearse ciertos instrumentos que, para tal fin, el estado proporciona a los asociados".

"Esa defensa –concepto genérico– la puede adelantar el demandado por medio de las excepciones, las cuales se dirigen básicamente a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistencia o inoportunas, y también a suspender el proceso para que se delante de modo adecuado y excluir la posibilidad de una actuación nula".
"Como ya la anotamos, el demandante goza del derecho de acción, y el demandado tiene el derecho de contradicción que se concreta en la presentación de las excepciones que le asisten; el Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió (en Derecho Civil están proscritas las sentencias ultra o extra petita), pero si puede reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción o compensación que, por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficioso por parte del juez en beneficio de la parte que ha sido demandada" (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I, Parte General, Sexta Edición, Pág. 407/08.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA EXCEPCION DE MERITO
INEXISTENCIA DE RELACION DE CAUSALIDAD

La responsabilidad civil extracontractual tiene su base en la culpa, el daño y la relación de causalidad y, en el presente caso noto la ausencia total de esos elementos, pues no está demostrada la responsabilidad en cabeza de mi poderdante, no existe resolución administrativa de tránsito que por lo menos indique que hubo violación de normatividad administrativa según el Código Nacional de Tránsito, como causa generadora del hecho, tan solo en el informe de tránsito se consigna en la hipótesis del accidente una presunción como causa generadora del mismo sin que ésta se haya probado.

Es importante Señor Juez, se tenga en cuenta que se aporta como prueba documental con la demanda el informe de Investigador de Campo FPJ-11 realizado por el servidos de Policía Judicial señor Óscar Humberto Salazar Vichue quien en el punto 10 del informe –

CONCLUSIONES indica que “No hay evidencia técnica o prueba fílmica que haya detectado la violación de la luz roja por una de las partes”

SEGUNDA EXCEPCION DE MERITO
PREJUDICIALIDAD POR PROCESO PENAL PENDIENTE

Sírvase Señor Juez decretar la prejudicialidad por proceso penal pendiente toda vez que existe una investigación por los mismos hechos en la Fiscalía 60 local de Cali, bajo el radicado No. 760016000196201583643, dicha investigación no se ha determinado en la misma que el señor Mario Faber Pineda Alarcón conductor del vehículo tipo taxi de placas VCT707 sea el responsable de los hechos, por lo tanto y hasta que en el proceso penal NO se CONDENE por los mismos hechos aquí objeto de esta demanda, no se puede proseguir con ésta pues de ser absuelto mi poderdante en la investigación penal no podría ser condenado civilmente al pago de los perjuicios aquí cobrados.

TERCERA EXCEPCION DE MERITO
REDUCCION INDEMNIZACIÓN POR TRATARSE DE ACTIVIDADES PELIGROSAS SIMULTÁNEAS

Para el caso que nos ocupa “…como ambos conductores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño, mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos ya dichos a continuación incluyendo el subjetivo o culpa...”
(Gaceta Judicial tomo CLXXXVIII, 1987, PÁGINAS 45 A 52).”.

Los cuatro elementos configurativos son los siguientes:

1. Un sujeto activo que es quien causa el daño:
2. La culpa o dolo del mismo;
3. El daño o perjuicio ocasionado al sujeto pasivo;
4. La relación de causalidad entre el daño y la culpa del sujeto que la causó.

Actividades peligrosas simultáneas. Si la actividad peligrosa era realizada por ambas partes, se destruye la presunción de culpa. 1992 diciembre 11. Magistrado Ponente. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

“como ambos automotores se hallaban transitando, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron por culpa del daño sufrido mientras no se demuestre otra cosa. Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que haya dado lugar el accidente, caso en el cual, si la proporción culposas fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o a la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como prevé el artículo 2357 del C.C.” (Sentencia de febrero 25 de 1987)

La responsabilidad civil extracontractual tiene su base en un autor o sujeto activo, la culpa, el daño y la relación de causalidad, y en el presente caso noto la ausencia total de esos elementos, pues no está demostrada la responsabilidad en cabeza de mi poderdante, como propietario, no existe resolución administrativa de tránsito que por lo menos indique que hubo violación de

normatividad administrativa según el Código de Tránsito, como causa generadora del hecho, tan sólo en el informe de tránsito se consignan unas posibles y probables causas.

El señor ANALDO VIVAS MONTOYA quien para la fecha del accidente también ejercía una actividad peligrosa no estuvo atento a las acciones de los demás conductores, y es tanto así, que él quien impacta al vehículo.

El comportamiento del señor VIVAS MONTOYA fue decisivo, determinante y exclusivo" en la producción del accidente, toda vez, que de haber estado atento a la vía, conduciendo a la velocidad permitida, hubiera podido evitar el accidente.

En caso de una eventual sentencia respetuosamente solicito al Señor Juez, tener en cuenta esta circunstancia y reducir el valor de la indemnización.

CUARTA EXCEPCION DE MERITO
COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS MATERIALES e INMATERIALES

Artículo 1088 **Carácter Indemnizatorio del Seguro**. "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso".

En el acápite de pretensiones de la demanda encontramos que el apoderado de la parte actora solicita se condene al pago de las siguientes sumas de dinero:

PERJUICIOS MATERIALES e INMATERIALES

El apoderado de la parte actora solicita como indemnización Las siguientes sumas de dinero.

PERJUICIOS MATERIALES la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA pesos M/cte ($195.479.040) discriminados así:

CONCEPTO	ARNALDO VIVAS MONTOYA	ELIZABETH MONTOYA VIVAS
Daño emergente	10.550.000	0
Incapacidad	7.523.680	0
Lucro Cesante Pasado	45.325.897	0
Lucro Cesante Futuro	132.079.463	0
Totales	195.479.040	0
GRAN TOTAL	**195.479.040**	

Solicita el demandante como pretensión el pago de la incapacidad frente a lo que estaríamos ante una doble indemnización, toda vez, que para la fecha del accidente el señor Arnaldo Vivas Montoya se encontraba vinculado laboralmente con la empresa

BLANCO & NEGRO MASIVO entidad que le canceló su salario. En el acápite de PRUEBAS #27 se aporta con la demanda el pago de la nómina al demandante.

Con base en lo anterior en caso de una eventual condena en contra de mis representados, no se debe tener en cuenta esta pretensión.

Seguidamente en cuanto a los perjuicios materiales se solicita por concepto de LUCRO CESANTE (Pasado y Futuro) una considerable suma que asciende a CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/cte ($177.405.360), suma de dinero que debe ser desestimada, toda vez, que el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA, a pesar de pérdida de la capacidad laboral sigue vinculado con la empresa BLANCO & NEGRO MASIVO como lo manifiesta la apodera de la parte actora en la solicitud del amparo de pobreza admitido por el despacho, motivo por el cual no se configura el perjuicio reclamado.

PERJUICIOS. Quien solicita los perjuicios debe probar la existencia del daño y su valor. 1192 abril 24 Magistrado Ponente: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

"La existencia de los perjuicios con ocasión de un hecho dañoso no se presume, por regla general, salvo en muy excepcionales circunstancias en las que el legislador lo hace; pero el favorecido con la presunción debe probar el monto, a efecto de obtener una condena concreta, salvo en los casos en que las partes tasan los perjuicios, en materia contractual. Pero en la responsabilidad civil extracontractual, la víctima debe probar la existencia y naturaleza de los daños, así como su valor"

PERJUICIOS INMATERIALES la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/cte ($263.340.900), discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	ARNALDO VIVAS MONTOYA	ELIZABETH MONTOYA VIVAS
Perjuicio Moral	87.780.300	87.780.300
Perjuicio Vida Relación	87.780.300	
Totales	175.560.600	87.780.300
GRAN TOTAL	263.340.900	

Le corresponde al Señor Juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta las condiciones particulares de la víctima y la gravedad objetiva de la lesión.

PERJUICIOS MORALES. La tasación de los perjuicios morales subjetivados, causados por actividades peligrosas, penden exclusivamente del arbitrium judicis. 1993 marzo 30. Magistrado Ponente: JORGE ENRIQUE PRADILLA ARDILA.

En reiteradas oportunidades se ha pronunciado la jurisprudencia respecto a la fijación o quantum de los perjuicios morales:

> *"**DAÑO MORAL-CONCEPTO** Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. /**DAÑO MORAL-TASACION-** Aunque es imposible sanarlo, al menos para hacerlo más llevadero, se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la mesura y la equidad."*

Manifestó el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA de Tunja en Sentencia proferida el 19 de septiembre de 2007, bajo la Radicación No. 2005-0728:

> ***"El daño moral.** Integrante de la lesión que padece la víctima, está concebido como el dolor humano o sufrimiento que ésta experimenta y que dada su naturaleza corresponde al mundo de la sensibilidad espiritual y mantiene relación directa con la dignidad del ser humano. En cuanto es del exclusivo resorte del mundo del espíritu y no de la materia porque cubre el ámbito de la aflicción por el desconcierto, congoja y tribulación que tiene que resistir la persona como consecuencia inmediata y directa de su tragedia, ha venido recabando la doctrina que es a todas luces impertinente a la vez que imposible tasarlo económicamente, de la misma manera que la dignidad del ser humano como derecho fundamental no es posible aquilatarlo con medidas que están dentro del sentido de la especulación y las ambiciones materiales que rigen las relaciones patrimoniales de las personas, razón para que tanto la ley como la jurisprudencia hayan venido precisando que ante la imposibilidad de una reparación integral, solamente puede buscarse dentro del propósito de hacerlo menos intenso con el paliativo de mitigarlo. O lo que es igual sin que pueda sanarlo, al menos lo hace más llevadero, por lo que se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del discrecional arbitrio judicial fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la mesura y la equidad.*

La Sala de Casación Civil en uno de sus múltiples fallos apuntó al respecto:

> *"... "quizá por lo que su apreciación es económicamente inasible, se ha juzgado que el camino más adecuado para establecer el **quantum** que en dinero se ha de señalar a la indemnización del daño moral, es el del prudente arbitrio judicial. De este modo lo ha aceptado la jurisprudencia de la corte, habida cuenta de que ningún otro medio podía cumplir de una mejor manera una tarea que, por desempeñarse en el absoluto campo de la subjetividad, no deja de presentar ciertos visos de evanescencia" (Sent. del 2 de julio de 1987).*
>
> *Admitido que el **arbitrium iudicis** es el camino viable para determinar el monto de la reparación que por el daño moral subjetivo corresponda, queda el*

problema de su estimación máxima, de manera que el criterio equitativo que al juez debe inspirar en tal delicado punto no degenere en arbitrariedad, y se entronice la incertidumbre de una materia en la que es indispensable que reine toda la claridad y transparencia posibles.

Acerca de tal aspecto y en vista de la ausencia de un explícito mandato legal al respecto, la corte, con apoyo en la misión unificadora de la jurisprudencia que por ley le corresponde, viene, de tiempo en tiempo y desde algunos años, señalando unos topes máximos de dinero dentro de los cuales es, a juicio de aquella, admisible que el juez ejerza su prudente arbitrio al estimar el monto de la compensación por el perjuicio moral" (Sentencia del 28 de febrero de 1990).

Atendiendo los principios rectores que la doctrina ha acuñado para el ejercicio de esa ponderada y responsable función, no obstante que el sufrimiento padecido por el ser humano es infinitamente complejo y subjetivo, siempre existirán unos extremos dentro de los cuales ocurrirá su intensidad, dependiendo tanto de la sensibilidad de los sentimiento como de las secuelas y persistencia que pueda dejar en el ser de la víctima. Y así entendido el asunto, atendiendo que el sufrimiento surgido en el demandante está relacionado con las dolencias físicas y la angustia espiritual al verse afectado por las lesiones que recibió como fue la fractura segmentaria abierta de fémur izquierdo, son como dijo el a-quo de real seriedad, pero no de extrema intensidad dentro del universo de las penas y aflicciones que puedan aquejar el alma humana. Si bien no es dable medir la intensidad del daño moral, al menos si es viable discernir que entre las tragedias humanas no todas son equiparables en sus efectos, razón para que en aplicación de ese arbitrio no es dable afirmar categóricamente que la pena generada en el demandante por efecto del accidente en que resultó lesionado físicamente debe recibir una compensación monetaria en grado extremo. Y así, entonces, la fijación que hizo el a-quo no aparece divorciada de la realidad, máxime si la moneda nacional ha venido recibiendo una constante revaluación, razón para que deba recibir afirmación en esta instancia."

En sentencias del 14 de septiembre de 2011, proferidas por la Sala Plena de la Sección Tercera, del Consejo de Estado, en los procesos radicados números 38.222 y 19.0313, se estableció:

"En otros términos, un daño a la salud desplaza por completo a las demás categorías de daño inmaterial como lo son la alteración grave a las condiciones de existencia -antes denominado daño a la vida de relación- precisamente porque cuando la lesión antijurídica tiene su génesis en una afectación negativa del estado de salud, los únicos perjuicios inmateriales que hay lugar a reconocer son el daño moral y el daño a la salud.

"(…) Por lo tanto, cuando el daño tenga origen en una lesión corporal (daño corporal), sólo se podrán reclamar y eventualmente reconocer los siguientes tipos de perjuicios -siempre que estén acreditados en el proceso -:
" I) los materiales de daño emergente y lucro cesante;
" II) y los inmateriales, correspondientes al moral y a la salud o fisiológico, el primero tendiente a compensar la aflicción o padecimiento desencadenado

por el daño, mientras que el último encaminado a resarcir la pérdida o alteración anatómica o funcional del derecho a la salud y a la integridad corporal…"

Consecuente con ello, en el evento de una remota condena corresponde al Juez la liquidación de dichos perjuicios.

QUINTA EXCEPCION DE MERITO
OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez, objeto la suma jurada por el demandante en su demanda la cual asciende a la suma de $195.479.043, con base en lo expuesto en la excepción cuarta denominada cobro excesivo de perjuicios materiales e inmateriales.

Solicita el demandante como pretensión el pago de la incapacidad frente a lo que estaríamos ante una doble indemnización, toda vez, que para la fecha del accidente el señor Arnaldo Vivas Montoya se encontraba vinculado laboralmente con la empresa BLANCO & NEGRO MASIVO entidad que le canceló su salario. En el acápite de PRUEBAS #27 se aporta con la demanda el pago de la nómina al demandante.

Con base en lo anterior en caso de una eventual condena en contra de mis representados, no se debe tener en cuenta esta pretensión.

Seguidamente en cuanto a los perjuicios materiales se solicita por concepto de LUCRO CESANTE (Pasado y Futuro) una considerable suma que asciende a CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/cte ($177.405.360), suma de dinero que debe ser desestimada, toda vez, que el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA, a pesar de pérdida de la capacidad laboral sigue vinculado con la empresa BLANCO & NEGRO MASIVO como lo indica la apodera de la parte actora en la solicitud del amparo de pobreza admitido por el despacho, motivo por el cual no se configura el perjuicio reclamado.

PERJUICIOS. Quien solicita los perjuicios debe probar la existencia del daño y su valor. 1192 abril 24 Magistrado Ponente: ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ.

SEXTA EXCEPCION DE MERITO
BUENA FE EN MI REPRESENTADO

La intervención de mi representado en este proceso, estará sujeta al principio constitucional de la buena fe.

Por tanto, si mi representado ha obrado y obrará bajo el principio constitucional de la buena fe, así debe ser reconocida en la sentencia que se emita sobre esta reclamación.

SEPTIMA EXCEPCION DE MERITO
LA INNOMINADA O GENERICA

Señala el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil: "Resolución sobre excepciones. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

De acuerdo con la norma anterior, comedidamente solicito al señor Juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los citados en el libelo de la demanda, así como el Art. 170 del C. de P. C. modificado por el D. E. 2282 de 1989 Art. 1 Núm. 88, leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 del 2001, Ley 1395 de 2010, Artículo 368 Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" y todas las demás normas que le sean aplicables y concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

A. Interrogatorio de parte.

Sírvase Señor Juez, previa la fijación de fecha y hora, citar y hacer comparecer a su despacho a los demandantes **ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS** residentes en la dirección aportada en el libelo de la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito presentado con anterioridad a la fecha de la diligencia, el cual versará sobre las pretensiones de la demanda, radicando allí la importancia de la prueba solicitada.

Sírvase Señor Juez, previa la fijación de fecha y hora, citar y hacer comparecer a su despacho al demandado señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** residente en la dirección aportada en el libelo de la demanda, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente o por escrito presentado con anterioridad a la fecha de la diligencia, el cual versará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente, radicando allí la importancia de la prueba solicitada

B. Testimonios:

Solicito Señor Juez, desde ahora el derecho de contrainterrogar los testigos solicitados por la parte demandante, así mismo intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

C. **Documentales:**

1. Respetuosamente solicito Señor Juez, anexo los siguientes documentos:

- Memorial poder suscrito por el señor Julio Cesar Basante Bravo debidamente presentados en la Notaría Dieciseis de Cali, adjunto con el acto de notificación electrónico de la demanda el día 23 de Octubre de 2020.

NOTIFICACIONES

Las personas vinculadas al proceso pueden citarse y notificarse en las direcciones que aparecen en la demanda.

El demandado JULIO CESAR BASANTE BRAVO jbasante50@hotmail.com

La suscrita apoderada judicial puede ser citada en mi Oficina de Abogada ubicada en la Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros de la ciudad de Cali o en la Secretaría de su Despacho, correo electrónico: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

ANEXOS

Adjunto con este escrito los documentos citados en el acápite correspondiente a los medios de prueba documentales.

- Los relacionados como pruebas documentales en el presente escrito.

En los anteriores términos dejo descorrido el traslado de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C. No. 31.872.617 de Cali
T.P. No. 46.732 del C.S. de la J.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, miércoles, 07 de octubre de 2020

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	PODER
RADICACION No.	2020-00126
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA; ELIZABET MONTOYA VIVAS.
DEMANDADOS:	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN; JULIO CESAR BASANTE BRAVO; TORO AUTOS S.A.S. y OTROS.

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

JULIO CESAR BASANTE BRAVO
C.c. 94.062.026 de Cali

Acepto este poder,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

INÉS LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094062026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbg95im79qec
20/10/2020 - 14:29:37:629

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder para abogadas y que contiene la siguiente información resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

Notaría Dieciséis de Cali - Valle

JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbg95im79qec

CONTESTACION DEMANDA ARNOLDO VIVAS VS TRANSPORTES TORO AUTO SA 2020-00126

JACQUELINE ROMERO ESTRADA <jromeroe@live.com>

Mar 10/11/2020 16:03

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: andres.arias@toroautos.com <andres.arias@toroautos.com>; cias.colpatriagt@axacolpatria.co <cias.colpatriagt@axacolpatria.co>; emovi43@hotmail.com <emovi43@hotmail.com>; pilarposso@hotmail.com <pilarposso@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (21 MB)

CONTESTACION ARNALDO VIVAS MONTOYA.docx.pdf; RV: TRAMITE PODER ARNALDO VIVAS MONTOYA - NOTIFICACION PERSONAL ; PÓLIZA (00000002).pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ARNALDO VIVAS MONTOYA Y OTROS
DEMANDADOS:	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	2020-00126

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira - Valle, Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional número 89930 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda que se le ha realizado a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá y con sucursal en Cali, sometida al control y vigilancia permanente por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección de notificación judicial en la

ciudad de Cali en la calle 11 No. 1 - 16, piso 4 y 7, representada legalmente por la Doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá D.C., a usted con el debido respeto manifiesto por medio del presente escrito que procedo a contestar la demanda que se le ha realizado a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a quien represento de conformidad con el poder que reposa dentro del expediente, quien ha sido vinculada como parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal concedido procedo a descorrer el traslado pertinente.

Por favor acusar recibido.

Cordialmente,

Jacqueline Romero Estrada
Abogada
Calle 29 No. 27-40 Oficina 604 Edificio Banco de Bogotá.
Palmira, Valle del Cauca
(+57) 3176921134 – 3182115503 - 2859637
Proyectó: Alejandra Ramírez

Carátula del Siniestro

Sucursal de la póliza: CALI CORREDORES

Ramo: RESPONSABILIDAD CIVIL

Nro. de Siniestro: 22593 **Ejercicio:** 2018 **Fecha del siniestro:** 31/05/2015 **Evento:** 0
Causa: DESATENCION DE LAS NORMAS DE TRANSITO **Fecha de aviso:** 20/03/2018 **Nro. Stro. Otros.:** 0

Nro. de Póliza: 8001050412 **Año Endoso:** 2015 **Nro.Endoso:** 59 **Sucursal del siniestro:** CALI CORREDORES
Asegurado: TORO AUTOS S.A.S. **Tipo de documento:** NIT **Número:** 8000077484
Dirección: AV VASQUEZ COBO N 25N-68
Intermediario: TORO ARIAS T A ASESORES DE SEGUROS CIA, **Sucursal Agnte:** CALI CENTRO
Vigencia del: 28/04/2015 **al** 31/07/2015 **Fecha de emisión:** 06/05/2015 **Tipo operación:** 100%-COMPAÐIA
Deuda Total: 0.00 **Deuda Vencida:** 0.00 **Nro. de stros.:** 2.00 **Primas en Dépositо:** 0.00
No. Carpeta Digital: SNT-DIG-001- 39933

INFORMACION RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTADORES

Tipo Veh: NA **Placa:** VCT707 **Modelo:** 2011 **Tipo Trayecto:** NA

SUB_SINIESTROS

Nro Sub	Riesgo / Vida	Cobertura	Aseg. / Tercero
1		MUERTE O LESION A UNA PERSONA	TORO AUTOS S.A.S.

DETALLE DEL SINIESTRO

El dia 31 de mayo de 2015 en la carrera 4n con calle 70 de la ciudad de Cali, se produjo un accidente de transito en el que resulta involucrado el vehiculo asegurado de placa VCT707 y la moto de placas WGD50C en el que resulta lesionado el conductor de la moto.
JMHERNANDEZH

//

Apreciados Señores.

Para su conocimiento y fines pertinentes, presentamos informe del proceso de la referencia asignado por AXA ASISTENCIA para la asistencia juridica en proceso penal.

Modo Tiempo y Lugar de los hechos que dan base a la acción.
el día 31 de mayo de 2015 en la carrera 4n con calle 70 de la ciudad de Cali, se produjo un accidente de tránsito en el que resultó involucrado el vehículo asegurado y la moto de placas WGD50C en el que resultó lesionado el conductor de la moto
Concepto de Responsabilidad
Responsabilidad compartida. El agente de tránsito codificó a ambos conductores con la causal 142 del manual de accidentes consistente en ² semáforo en rojo para alguno de los conductores²
¿Cuantos Lesionados y/o fallecidos hay?
Un solo lesionado
¿Nombres, actividad económica y edad de los Lesionados y/o fallecidos se conocen?
Arnaldo Vivas Montoya. Edad 26 años
¿Qué lesiones sufrieron?
Trauma en pierna derecha, fractura expuesta, compleja, con perdida ósea intraarticular de fémur distal, supra e intercondilia derecha, trauma facial, fractura de huesos propios nasales, fractura de seno paranasal derecho.
¿Se ha tenido acercamiento con los lesionados o con las víctimas de los terceros fallecidos?
SI en audiencias de conciliación fiscalía SAU enero 15 y enero 1 de 2016.
La fiscalia 39 de conocimiento programó audiencia de conciliación para el próximo miércoles 15 de noviembre de 2017 a las 9:00 A.M.
¿Se conoce valor de las pretensiones?
NO
Estado de proceso penal o civil
Proceso penal activo en etapa de indagación.
¿Aplica Ofrecimiento u objeción y por qué?
OBJECIÓN. A la fecha no existen elementos materiales probatorios que indiquen con certeza responsabilidad evidente en cabeza del conductor asegurado. Se sugiere esperar el avance del proceso.
¿En caso de ofrecimiento cual sería el valor sugerido?
NO APLICA

18/09/2019: DE LA VALIDACION DE RESERVAS SE SUGIERE MENTENER RESERVA A LA ESPERA DE LA RECLAMACION DEL LESIONADO, CAOS NO HA PRESCRITO - YPAGUDELOR
19/05/2020: OVRUGEL Se procede con la revisión de reserva por instrucción de la Gerencia, se libera reserva opero fenomeno de prescripcion

---

DOCUMENTOS

INTERES ASEGURADO

Item: 1 **Bien siniestrado:** WGD50C
Suma Asegurada: 0.00
Dirección del siniestro:
País: COLOMBIA **Departamento:** ANTIOQUIA **Municipio:** ARMENIA

RESERVAS

Nro de Subsiniestro: 1 **Moneda:** Pesos

Concepto	Estimación	Pago	Reserva	Estado
INDEMNIZACIONES	0.00	0.00	0.00	SINIESTRO CONSTITUIDO
Totales	0.00	0.00	0.00	

AUTORIZACION PAGO DE SINIESTROS

AUTORIZO A SEGUROS COLPATRIA S.A. Y/O SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. PARA QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION A QUE HAYA LUGAR LO REALICE MEDIANTE:

PAGO EN CHEQUE ☐

PAGO A TRAVES DE MULTIBANCA COLPATRIA OFICINA: _____ CIUDAD: _____

ABONO EN CUENTA CUENTA DE AHORROS ☐ CUENTA CORRIENTE ☐

CUENTA No. ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

ENTIDAD: _____ OFICINA: _____ CIUDAD: _____

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA:	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C.☐ NIT ☐ No._____	DIRECCION:	TELEFONO:

1. MANIFIESTO QUE LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INFORME SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERIDICAS Y CONSTITUYEN UN AVISO, EL CUAL EFECTUO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1075 DEL CODIGO DEL COMERCIO, POSTERIORMENTE PRESENTARE LA RECLAMACION ESCRITA APAREJADA DE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA FORMALIZARLO.
2. EL PAGO DE ESTE SINIESTRO ESTA SUJETO A ESTUDIO, SI ESTE AVISO NO SE COMPLETA CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS O EL RECLAMO ES OBJETADO NO SE HARA EFECTIVA LA AUTORIZACION DEL PAGO.

QUIEN RECLAMA ES:

ASEGURADO ☐ TERCERO ☐

BENEFICIARIO ☐

_____

FIRMA DEL RECLAMANTE

AUTORIZACION PAGO Y/O COMPENSACION DE DEUDAS

EN CASO DE QUE EXISTA ALGUNA DEUDA A CARGO DEL ASEGURADO Y A FAVOR DE SEGUROS COLPATRIA S.A. Y/O SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. LOS AUTORIZO PARA QUE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION SE PAGUEN Y/O COMPENSEN LAS OBLIGACIONES PENDIENTES.

_____

FIRMA DEL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. FORMULARIO: 8001050412

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL
19	07	2014	MODIFICACION	22		CALI CORREDORES

TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS	HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	17	9	2014	12	07	2014	00:00	31	07	2015	00:00	384

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : TORO AUTOS S.A.S. NIT 800.007.748-4.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	36,960,000.00

Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS.	C.C. 0

SEGUROS COLPATRIA S.A. INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VCJ-942,VCV-731,VCJ-940,VCT-706,VCT-705,VCT-707

CERTIFICADO:022

FACTURA A NOMBRE DE: TORO AUTOS LTDA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********801,726.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********128,276.16
AJUSTE AL PESO	$**********-0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********930,002.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
37976	Agencia	TORO ARIAS T A ASESORES DE	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001050412

CERTIFICADO DE: MODIFICACION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR TORO AUTOS S.A.S.	NIT 800.007.748-4
DIRECCIÓN AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 6686855
ASEGURADO TORO AUTOS S.A.S.	NIT 800.007.748-4
DIRECCIÓN AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 6686855
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	CC 0
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO S/T

JP150307

LA VIGENCIA PARA LAS PLACAS EN RELACION ES DESDE EL 12/07/14 HASTA 12/07/15

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**930,002.16
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**930,002.16
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN JULIO 19 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. FORMULARIO: 8001050412

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL
11	07	2014	EXPEDICION	0		CALI CORREDORES

TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA DESDE				VIGENCIA HASTA				NÚMERO DE DÍAS
			DÍA MES AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
Pesos												
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA LIMITE DE PAGO	9 9 2014	01	07	2014	00:00	31	07	2015	00:00	395

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : TORO AUTOS S.A.S. NIT 800.007.748-4.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO
R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES	36,960,000.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	36,960,000.00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	73,920,000.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	
AMPARO PATRIMONIAL	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	
GASTOS DE DEFENSA	0.00
Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS.	C.C. 0

FACTURA A NOMBRE DE: TORO AUTOS LTDA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********110,880,000.00
PRIMA	$**********133,621.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********21,379.36
AJUSTE AL PESO	$**********-0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********155,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
37976	Agencia	TORO ARIAS T A ASESORES DE	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001050412

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR TORO AUTOS S.A.S.	NIT 800.007.748-4
DIRECCIÓN AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 6686855
ASEGURADO TORO AUTOS S.A.S.	NIT 800.007.748-4
DIRECCIÓN AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 6686855
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	CC 0
DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO S/T

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VCJ-952

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 40% DEL VALOR ASEGURADO.

CERTIFICADO 000.

JP150307

LA VIGENCIA PARA LAS PLACAS EN RELACIÓN ES DESDE EL 01/07/14 HASTA 01/07/15

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**155,000.36
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**155,000.36
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN JULIO 11 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

COLPATRIA SEGUROS

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
B) PERJUICIOS MATERIALES
C) PERJUICIOS MORALES
D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÒN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
2. MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS
3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO FUERA DE LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVIO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la victima o sus causahabientes de signados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una perdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la pagina siguiente)*

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

COLPATRIA SEGUROS

		DOCUMENTOS	AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
			DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS	DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS	LESIONES A TERCEROS	MUERTE	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	ASISTENCIA JURIDICA
ASEGURADO	1	Formato de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehiculo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la tarjeta de Operación del vehiculo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbon del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último solo si no se elaboro informe de Accidente	X	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la victima viajaba como pasajero(Para reclamos por RC Contractual)				X	X	X	X	
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Juridica e informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	X	
TERCEROS AFECTADOS	10	Carta formal de reclamación del (los) tercero(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	X	
	11	Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X		
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X							
	13	Fotocopia autenticada de la cedula de ciudadania del reclamante y/o quien acredita la propiedad del bien afectado	X	X	X					
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehiculos		X						
	15	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último solo si no se elaboró informe de Accidente								
	16	Fotocopia autenticada de la cedula de ciudadania de (los) tercero (s) afectado (s)			X	X	X	X		
	17	Declaracion juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento	X	X						
	18	Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparacion (mano de obra y repuestos/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X						
	19	Fotografias de los daños donde se evidencie la placa del vehiculo afectado o de los demás bienes afectados, asi como su ubicación para efectuar inspección	X	X						
	20	Certificación que acredite atencion, cuantia y pago del Soat			X				X	
	21	Factura(s) original(es) debidamente cancelada (s)de los gastos medicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X				X	
	22	Copia de la Historia clínica					X	X		
	23	Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal			X		X	X		
	24	Informe sobre la actividad Laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan allegar que nos permitan efectuar un un ofrecimiento a titulo de transacción			X	X	X	X		
	25	Certificado de atención médica para victimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S.			X					
	26	Registro de Defunción del afectado				X				
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido				X				
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente				X				
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajuicio, según el caso, cédula de ciudadania, registro civil)				X				
	30	Declaracion juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapacidad Parcial					X	X		
	31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o FASECOLDA, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de perdida de la capacidad laboral					X	X		
	32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceras personas para retirar de la Aseguradora los cheque a su favor	X	X	X	X	X	X	X	X
ABOGADOS	33	Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado								X
	34	Cuenta de cobro en papel membreteado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia juridica								X
	35	Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia								X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito								X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada sellada								X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, pederá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajos las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ARNALDO VIVAS MONTOYA Y OTROS
DEMANDADOS:	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICACIÓN:	2020-00126

JACQUELINE ROMERO ESTRADA, mayor de edad, vecina de Palmira - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.167.229 de Palmira - Valle, Abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional número 89930 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda que se le ha realizado a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá y con sucursal en Cali, sometida al control y vigilancia permanente por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección de notificación judicial en la ciudad de Cali en la calle 11 No. 1 - 16, piso 4 y 7, representada legalmente por la Doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá D.C., a usted con el debido respeto manifiesto por medio del presente escrito que procedo a contestar la demanda que se le ha realizado a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a quien represento de conformidad con el poder que reposa dentro del expediente, quien ha sido vinculada como parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término legal concedido procedo a descorrer el traslado pertinente a fin de dar contestación del libelo demandatorio:

PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. HECHOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD

1.1 NO LE CONSTA a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos que dieron lugar al litigio que hoy nos compete, sin embrago, son parcialmente ciertas las afirmaciones contenidas en el acápite, teniendo en cuenta que se afirma que el vehículo

tipo taxi asegurado con mi representada, fue quien impacto a la motocicleta, estas circunstancias de modo, deben ser objeto de debate probatorio dentro del proceso. Me atengo a lo que resulte probado.

1.2 NO LE CONSTA a mi representada las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las que se haya podido desarrollar el hecho de tránsito que se relaciona, toda vez que ella no fue partícipe a ningún título de la acción que se narra en el mismo. Por consiguiente, nos atendremos a lo que se demuestre legal y oportunamente dentro de la correspondiente etapa probatoria y a través de los medios establecidos para ello.

1.3 NO ME CONSTA, toda vez que la parte demandante dentro de este hecho realiza enunciaciones de carácter subjetivo las cuales son completamente ajenas a mi prohijada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en su actividad comercial aseguradora y no reposa prueba siquiera sumaria de sus afirmaciones. En consecuencia, se atendrá a lo que se pruebe legal y oportunamente dentro del proceso.

1.4 NO LE CONSTA a mi representada lo manifestado dentro de este hecho, sin embargo, se colige como cierto con la documentación allegada al proceso como lo es el informe de accidente de tránsito No 037335.

1.5 NO LE CONSTA a mi representada lo manifestado dentro de este hecho, sin embargo, se colige como cierto con la documentación allegada al proceso como lo es el informe de accidente de tránsito No 037335.

1.6 PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que dentro de este hecho la parte demandante pretende indilgar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado, el señor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, vehículo No. 2, la cual no es procedente toda vez que no existe prueba alguna que determine que la responsabilidad se encuentra en cabeza del conductor. No obstante, como se puede apreciar dentro del mismo Informe Policial de Accidente de Tránsito, al conductor del vehículo No. 1, señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA**, también se le codificó la causal 142, "semáforo en rojo para uno de los dos conductores", por lo que…

De todos modos, en este caso particular los vehículos involucrados en el suceso ocurrido se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, esto es, la conducción de vehículos y por tanto, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa de los aquí demandados, conforme lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia al considerar que en el caso de las actividades peligrosas la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren en el desarrollo o ejercicio de ellas,

pues bajo ese entendido el problema se analizaría desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normativa de la culpa probada y no a la luz del artículo 2356 del Código Civil.

1.7 NO LE CONSTA a mi representada lo manifestado dentro de este hecho, sin embargo, se colige como cierto con la documentación allegada al proceso como lo es la copia simple de la querella instaurada por el señor ARNOLDO VIVAS MONTOYA el pasado 3 de julio de 2015, bajo el radicado 760016000196201583643 de la FISCALIA 39 local de Cali, allegada al proceso.

2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO

2.1 Por tratarse de un hecho completamente ajeno a mi **prohijada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en su actividad comercial aseguradora se dirá que **NO LE CONSTA** lo manifestado dentro de este acápite, sin embrago, es importante resaltar que dentro de los anexos allegados al proceso no se encuentra la documentación mencionada por el apoderado de la parte actora en su acápite de pruebas. Por lo que nos atemperaremos a lo que resulte probado en la etapa probatoria.

2.2 Por tratarse de un hecho completamente ajeno a mi **prohijada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** en su actividad comercial aseguradora se dirá que **NO LE CONSTA** lo manifestado dentro de este acápite, sin embrago, es importante resaltar que dentro de los anexos allegados al proceso no se encuentra la documentación mencionada por el apoderado de la parte actora en su acápite de pruebas. Por lo que nos atemperaremos a lo que resulte probado en la etapa probatoria.

2.3 No le consta a mi representada por tratarse de hechos ajenos a mi representada, sin embargo, se colige como cierto con la documentación allegada al proceso, como lo es la copia de la incapacidad expedida por medicina legal el pasado 29 de noviembre de 2016, allegada al proceso.

2.4 No me consta, sin embargo, se colige como cierto la pérdida de capacidad laboral de 45.98% según la documentación allegada al proceso. De las demás afirmaciones no hago referencia, toda vez que son apreciaciones subjetivas de la parte actora con respecto a la esfera personal del lesionado. Me atengo a lo que resulte probado.

2.5 NO ME CONSTA, en este acápite se hace referencia a una serie de acontecimientos posteriores al accidente por parte del demandado y por tratarse de hechos ajenos a la esfera comercial de mi representada, me atengo a lo que resulte probado en el trascurso del proceso.

2.6 A través de éste párrafo los demandantes manifiestan una serie de situaciones que **NO LE CONSTAN a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, realizando una serie de afirmaciones subjetivas que deben ser objeto de demostración probatoria fehaciente que permitan demostrar la certeza de las mismas, a lo que mi representada se atendrá una vez se surta la debida contradicción probatoria.

2.7 NO ME CONSTA, sin embargo, me permito informar que es una transcripción del certificado de la junta regional allegado al proceso.

2.8 No me consta, en este hecho la parte actora hace varias afirmaciones de la esfera personal del lesionado y de su círculo familiar, de lo cual no existe dentro del plenario, prueba siquiera sumaria, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

2.9 No se trata de un hecho, sino de la introducción a los perjuicios que presuntamente fueron causados por los demandados. Frente a los perjuicios la jurisprudencia menciona:

> (…) Para lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria (Pp. 62, Sentencia Casación Civil del 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (…).

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado, un principio procesal conocido como '*onus probandi, incumbit actori*' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del Código General del Proceso correlativo a la carga del demandante, está así mismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo '*reus, in excipiendo, fit*

actor'. A fin de suplir estas cargas las partes cuentan con diversos medios de prueba, los cuales, de manera enunciativa, se encuentran determinados en el artículo 165 Código General del Proceso

Consecuentemente me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

3. HECHOS RELATIVOS A LA CAUSALIDAD

3.1 No es un hecho, es una conclusión sin fundamento jurídico y fáctico a la que llega la parte actora, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el trascurso del proceso.

3.2 No es un hecho, es una manifestación subjetiva que hace la parte demandante sin tener en cuenta que a su representado, conductor del vehículo No. 1, el señor ARNALDO VIVAS MONTOYA, quien también quedo codificado en el informe de accidente de tránsito allegado al proceso, con la hipótesis 142, "semáforo en rojo para uno de los dos conductores". Lo que quiere decir que no es cierto lo que se manifiesta en este hecho con respecto al conductor del vehículo tipo taxi. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

3.3 No es un hecho, son manifestaciones subjetivas carentes de cualquier sustento fáctico y jurídico que deben ser plenamente demostradas por la parte que las afirma. Dentro del plenario no reposa documento alguno que indique o prueba lo manifestado por la parte actora.me atengo a lo que resulte probado.

4. HECHOS RELATIVOS AL DEMANDADO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS VCT 707

4.1 No se trata de un hecho sino de una interpretación que hace la parte actora en relación a que el propietario del vehículo de placas **VCT 707**, señor **JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO**, en razón de tener la propiedad del bien automotor constituyó una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con el fin de cubrir el riesgo de lesiones o muerte de una persona, pero no significa que su condición de propietario de un vehículo es lo que lo faculta para tener una póliza de seguro, esta es una norma dentro del ordenamiento de transporte para servicio público y su tránsito por el territorio nacional.

4.2 Es parcialmente cierto, es una manifestación realizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia respecto a la activad de la conducción catalogada como actividad peligrosa, sin embargo, lo referente a la

responsabilidad debe estar probada por la parte que reclama. Me atengo a lo que resulte probado.

4.3 Es parcialmente cierto, es una manifestación realizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia respecto a la activad de la conducción catalogada como actividad peligrosa, sin embargo, lo referente a la responsabilidad debe estar probada por la parte que reclama. Me atengo a lo que resulte probado.

4.4 Es parcialmente cierto, es una manifestación realizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia respecto a la activad de la conducción catalogada como actividad peligrosa, sin embargo, lo referente a la responsabilidad debe estar probada por la parte que reclama. Me atengo a lo que resulte probado.

4.5 No es cierto, esta afirmación con la documentación allegada al proceso, se evidencia que la fiscalía no pudo establecer a cuál de los dos conductores se le puede imputar la responsabilidad de los hechos, aun mas cuando se manifiesta que es un error humano y que en el sector no existe cámaras de vigilancia particular o del estado para aclarar el hecho. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

5. HECHOS RELATIVOS A LA DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS

5.1 ES CIERTO que existe una póliza expedida por la Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA S.A.**, mediante la cual se encontraba asegurado el vehículo de placas **VCT 707**, sin embargo, es necesario hacer un análisis exhaustivo a la misma para examinar si se cumplen las condiciones del contrato de seguros y determinar si esta opera en el presente proceso; lo anterior toda vez que la misma rige varios unas clausulas o postulados, que a partir del momento de la celebración de dicho acto o contrato es ley para las partes. Respecto la póliza en exceso con la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.** de la cual hace mención la parte actora, me atengo a lo que resulte probado en el trascurso del proceso.

5.2 ES CIERTO que la póliza expedida por la Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA S.A.** tenía una vigencia del 01/07/2014 hasta el día 31/07/2015, la misma se allega al proceso.

5.3 No se trata de un hecho, sino de una interpretación que hace la parte actora respecto a la legitimación en la causa por activa para iniciar una acción en contra de mi representada como la aseguradora con el deber

de indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra.

6. **HECHOS REALTIVOS AL REQUISITO DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL**

6.1 No es un hecho, se trata de un requisito de procedibilidad para ascender a la jurisdicción ordinaria civil en los procesos donde se solicite medidas cautelares, por consiguiente, se puede apreciar en la constancia de la audiencia de conciliación del 1 de abril de 2013.

6.2 Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LAS PRETENSIONES PRIMERO y SEGUNDO: ME OPONGO a que se declare a mi representada Aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** civil y solidariamente responsable y a su asegurado de los hechos relacionados en la demanda por concepto de daño material, indexación, daños morales, costas, toda vez que de conformidad con las pruebas obrantes dentro del proceso no se ha logrado demostrar de manera fehaciente, primero que el conductor del vehículo de placas **VCT 707** haya sido el responsable de los hechos base de la demanda, así como no se encuentra probada la responsabilidad de ninguna persona para que se pretenda el pago de perjuicios materiales y/o morales que hayan tenido lugar por los hechos objeto de la demanda.

Además, dentro de la demanda incoada por la parte demandante no se precisan bajo qué fundamento legal o probatorio la responsabilidad del hecho acaecido el día 31 de mayo de 2015 se encuentra en cabeza del conductor del vehículo asegurado. No obstante, lo que se puede apreciar de conformidad a las pruebas aportadas es que no es claro la responsabilidad en este siniestro toda vez que dentro del informe aportado por los accionantes se evidencia que al señor **ARNALDO VIVAS MONTOYA** también le fue codificado en el informe de tránsito la causal 147: "semáforo en rojo para uno de los dos conductores".

A LAS PRETENSIONES 1 Y 1.1: OBJETO Y ME OPONGO a la totalidad de lo pretendido por la parte demandante, por cuanto carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, porque en el expediente no obra prueba alguna de la que se pueda siquiera inferir la responsabilidad que la parte actora pretende atribuirle a mi prohijada **AXA COLPATRIA S.A.,** por los supuestos hechos y perjuicios alegados.

En este caso, no se reúnen los requisitos para que prosperen las pretensiones de la demanda, pues la culpa endilgada a **AXA COLPATRIA S.A.** es inexistente y además entre la actividad y la conducta desplegada por este y el hecho, de que la parte actora afirma que se generó el perjuicio por el cual se pretende una indemnización no existe relación de causalidad.

A LAS PRETENSIONES 2 Y 2.1: ME OPONGO a la prosperidad de estas pretensiones toda vez que como se ha reiterado en esta contestación toda vez que dentro del proceso no reposa prueba contundente que demuestre que la parte actora haya sido afectada por perjuicios morales.

Ahora bien, con miras a la obtención de una indemnización, no basta alegar el supuesto detrimento, por cuanto el mismo no es susceptible de presunción, sino que es menester acreditar debidamente su producción, esto comprende su identificación y cuantificación obviamente la responsabilidad imputable a quien se peticiona el resarcimiento, toda vez que al funcionario juzgador le está vedado presumir la existencia de responsabilidad, y de un perjuicio estando obligado a ceñirse a lo ciertamente acreditado en el expediente, de manera que lo que no aparezca allí simplemente no existe y por ende no puede ser considerado por el Juez.

En el mismo sentido, al no haberse logrado establecer responsabilidad en cabeza de mi representada, compañía **AXA COLPATRIA S.A** y tampoco en cabeza de nuestro asegurado, ni del conductor del vehículo, es por ello que me opongo al pago de condena alguna por concepto de los daños morales solicitados por la parte actora de la demanda, esto por no encontrarse probada la culpa del demandado por carecer de todo sustento fáctico, jurídico y probatorio, y por tratarse de meras excesivas, y por no existir soporte fáctico ni causa y por carencia del nexo de causalidad; de ahí la ausencia de cualquier obligación de parte de las expectativas, por considerar dichas pretensiones totalmente demandadas para con la parte demandante.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. No le es dado al demandante solicitar indexaciones sobre los valores solicitados cuando el mismo ni siquiera a cubierto la necesidad probatoria que la ley pone bajo su entera responsabilidad, por ello y sumado a la orfandad probatoria existente en este proceso me opongo al pago de intereses compensatorios o indexación alguna exigida en este numeral por la parte actora de la demanda.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. Me opongo al pago de costas procesales y agencias en derecho por cuanto, como ya se ha reiterado en diferentes

oportunidades, la demandante no ha logrado por medio de las pruebas aportadas que se establezca responsabilidad en cabeza de cada uno de los demandados, es por ello que no es de recibo solicitar en contra de la parte demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el pago de valores que no han sido generados y por ende no han sido probados.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por no asistirle razón jurídica a la parte demandante, niego y me opongo al derecho que pretenda invocar como fundamento de las pretensiones.

En este orden de ideas, es claro, como lo ha recogido la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, en los eventos en que exista un daño, el compromiso de la responsabilidad solo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce y por eso la responsabilidad civil/ administrativa, no puede deducirse si no cuando proviene y se demuestra que fue generada por el imputado.

En cuanto a la imputación jurídica del daño, la Sala Plena de la Sección en Sentencia del 19 de abril de 2012, unificó su posición para indicar que al no existir consagración constitucional de ningún régimen de responsabilidad en especial, corresponde al Juez encontrar los fundamentos jurídicos de sus fallos, por lo que los títulos de imputación hacen parte de los elementos argumentativos de la motivación de la Sentencia. En este sentido se expuso:

> "En lo que refiere al derecho de daños, como se dijo previamente, se observa que el modelo de responsabilidad estatal establecido en la Constitución de 1991 no privilegio ningún régimen en particular, sino que dejo en manos del Juez la labor de definir, frente a cada caso concreto, la construcción de una motivación que consulte razones, tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá Por ello, la jurisdicción civil ha dado cabida a la adopción de diversos "títulos de imputación" como una manera práctica de justificar y encuadrar la solución de los casos puestos a su consideración, desde una perspectiva constitucional y legal, sin que ello signifique que pueda entenderse que exista un mandato constitucional que imponga al Juez la obligación de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas un determinado y exclusivo título de imputación.
>
> En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del Juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria que se le ponga

de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual tal y cómo se explicó previamente en esta providencia". (Consejo de Estado, Sección. Tercera, Sentencia. 2000-00389, abr. 13/2013. M.P. Hernán Andrade Rincón)

Elementos de la Responsabilidad en el Código Civil

El artículo 2341 del Código Civil señala lo siguiente: "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Entonces, la Corte Suprema de Justicia ha señalado como presupuestos axiológicos y concurrentes de la responsabilidad extracontractual, denominada también aquiliana, "(i) el perjuicio padecido; (ii) el hecho intencional o culposo atribuible al demandado; y (iii) la existencia de un nexo adecuado de causalidad entre factores"[1].

Respecto al daño, éste es entendido por la doctrina de este alto Tribunal, como "la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal, y frente al cual se impone una reacción a manera de reparación o, al menos, de satisfacción o consuelo cuando no es posible conseguir la desaparición del agravio"[2].

En cuanto al perjuicio, es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima del mismo, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del "(…) perjuicio que el daño ocasionó (…)"[3].

Por lo tanto, para que el perjuicio sea reparable debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, "(…) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (…) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrimados al plenario (…)"[4].

En ese orden de ideas, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el detrimento que sufre una persona con ocasión del

[1] CSJ SC 6 de abril de 2001, rad. 5502.
[2] Ibidem.
[3] Ibidem.
[4] CSJ SC 10297 de 2014.

mismo, sólo podrá ser reparable siempre y cuando demuestre su certidumbre, "*porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo*"[5]. También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado "*con ocasión exclusiva del* suceso arbitrario"[6].

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se pide en la demanda que se declare una responsabilidad y el pago de unos perjuicios por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** su asegurado LA EMPRESA TORO AUTOS S.A, el señor **JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO** en su calidad de propietario y el conductor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, pero como se ha venido resaltando a lo largo de este escrito, no se puede endosar aun una responsabilidad por cuanto no existe un fallo ejecutoriado de un Juez en donde endilgue responsabilidades, por lo cual la petición de la demandante no puede ser llamada a prosperar.

Tampoco se ha probado sumariamente, la hipotética obligación de indemnizar por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, es decir, no se ha tenido en cuenta las cláusulas de amparos y exclusiones que se suscriben en las pólizas, en donde debe verificarse entre otras cosas: la vigencia de la póliza, si el siniestro se encuentra previsto dentro de las coberturas pactadas, y que NO SE PRESENTE NINGUNA CAUSAL DE EXCLUSIÓN, esto es, ningún hecho que excluya de responsabilidad a la aseguradora. Cualquier hipotética indemnización debe versar sobre los hechos cubiertos y las cuantías contratadas.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

El fundamento de la indemnización de perjuicios que surge a consecuencia de un accidente de tránsito tiene como finalidad única la de restablecer las cosas al estado en que se encontraban antes de que el hecho dañoso o no querido viniera a transformar las circunstancias de los involucrados, sin que de ninguna manera ese derecho o potestad supere los límites y se traduzca en un beneficio adicional sino que el mismo debe corresponder exclusivamente a la pérdida económica o moral ocasionada a los afectados.

[5] CSJ SC G.J. T. LX, pág. 61.
[6] CSJ SC, sentencia de 29 de julio de 1920 (G.J. T. XXVIII, pág. 139 y s.s).

Es así como el cobro de los perjuicios efectuados en la demanda que dio origen a la presente acción supera los límites de una hipotética indemnización a la que tendría derecho la parte demandante en caso de que sus pretensiones sean resueltas a su favor, pues solicita una cifra exagerada por concepto de daños materiales y daño emergente sin que se logre sustentar su cobro, máxime que dentro del proceso que hoy nos ocupa no están demostradas las pretensiones y los perjuicios que pretende la parte actora hacer valer, toda vez que como lo reitero, los perjuicios deben ser claramente probados y soportados dentro del proceso.

3. LAS MERAS EXPECTATIVAS NO SON INDEMNIZABLES.

Respecto al tema los autores Mazeaud y Tunc, mencionaban que "al exigir que el perjuicio sea cierto, se entiende que no debe ser por ello simplemente hipotético, eventual. Es preciso que el juez tenga la certeza de que los demandantes se había encontrado en una situación mejor si los demandados no hubieran omitido el acto que se reprocha".

En este caso concreto, es evidente que lo que se pretende por parte del demandante no está debidamente probado, por lo que deben ser desestimadas.

4. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL NEXO CAUSAL. PRINCIPIO GENERAL.

Podemos afirmar que a la víctima le corresponde probar que el daño por ella sufrido es el comportamiento ilícito del agente, es decir, que éste último, por sí mismo o por interpuesta persona, cosa o actividad, bajo su responsabilidad, causó el perjuicio.

Para que haya responsabilidad civil contractual o extracontractual es preciso que el demandante haya sufrido un daño. El simple hecho del comportamiento culposo del agente no genera por si solo la responsabilidad civil. Al demandante incumbe probar esa relación de causalidad o, en otros términos, debe demostrar los hechos donde se desprende aquella".

Tanto la culpa como los perjuicios deben ser claramente probados y soportados dentro del proceso, lo anterior de acuerdo a los artículos 167 del Código General del Proceso y 97 del Código Penal.

En este orden de ideas, es claro, como lo ha recogido la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, que en los eventos en que existen diferentes causas de un daño, el compromiso de la responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce y por eso la responsabilidad civil, no puede deducirse si no cuando proviene y se demuestra que fue generada por el imputado.

Lo anterior debido a que la parte demandante no logro establecer de manera real configuración alguna de responsabilidad por parte del vehículo de placas **VCT 707**, y la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** ya que no cuenta con las herramientas o elementos constitutivos verdaderos y reales donde se logre demostrar que evidentemente el conductor **MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**, y el vehículo perteneciente al asegurado, el **JULIO CÉSAR BASANTE BRAVO,** fue el protagonista del hecho, toda vez que el informe de tránsito no es un documento vinculante, este puede ser desvirtuado dentro de una investigación judicial, los agentes de tránsito no son testigos presenciales de los hechos, pues se presentan posterior a la ocurrencia de los mismos.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

5. **EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO NO SE CONSIDERA UN DOCUMENTO VINCULANTE.**

Se indica en la Sentencia T-475 de 2018 de la Corte Constitucional colombiana que el Informe Policial de Accidente de Tránsito no es un informe pericial sino un documento descriptivo que tiene unos criterios de evaluación propios diferentes a los establecidos en nuestro Código General del proceso y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evaluación de este documento debe hacerse referente a la utilización adecuada de los protocolos que permitieron la existencia de tal informe y por ello las preguntas planteadas en el proceso deben versar sobre el ceñimiento de los agentes al protocolo establecido; en tal sentido se hace necesaria la presencia del policía que realizó dicho informe para que, conforme a lo estipulado rinda testimonio sobre el documento aportado, pues nadie más que él podría hacerlo; en resumen, este documento aportado como prueba debe revisarse en conjunto con otras pruebas, como la testimonial, de lo contraria la misma por sí sola no tiene fuerza vinculante y no cumple con el objetivo de demostrar sin atisbo de duda lo acaecido.

6. **INNOMINADA.**

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que los demandados, no tienen la obligación legal o contractual de pagar cualquier suma de dinero por los hechos que se le demandan, deberán ser decretadas, así el demandado no las haya declarado.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGUROS

1. **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS:**

Como es de común conocimiento, cuando se presenta un daño a un tercero en el ejercicio de la conducción de vehículos automotores, la responsabilidad se configura a la luz de las actividades peligrosas.

En efecto, ha dicho la jurisprudencia en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia - -Sala de Casación Civil y Agraria, MP. William Namén Vargas, del 4 de agosto de 2009 "explicó la sala, *el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal*". Es decir que el Juez debe analizar la conducta de todas las intervinientes víctimas o no para así verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia del mismo.

Así mismo la Corte sostuvo que *"No es que las actividades peligrosas encarnen de suyo la "culpa". El ejercicio de una actividad de esta naturaleza podrá desplegarse, aún con todo el cuidado o diligencia exigible y también sin ésta.*

Empero, no escapa a la Corte la posibilidad de una conducta culposa o dolosa del autor, de la víctima o de uno y otro en el ejercicio de una actividad peligrosa; así en los daños generados con la colisión de vehículos, uno de los conductores podrá infringir las normas de tránsito, omitir las revisiones obligatorias, desplazarse a alta velocidad, en zona prohibida, atropellar deliberadamente un peatón o al otro automotor, etc., y, el otro, incurrir en similares comportamientos.

En tales hipótesis, esas conductas apreciadas en su exacto sentido, encarnan la exposición o elevación de los riesgos o peligros del ejercicio de la actividad peligrosa, los deberes de precaución o los inherentes a la posición de garante, según la perspectiva que se acoja, más no desplazan la responsabilidad al régimen general de la culpa, desde que ésta ninguna relevancia ostenta para estructurarla ni excluirla.

La conducta, sea o no culposa o dolosa, se apreciará objetivamente en el contexto del ejercicio de la actividad peligrosa y la secuencia causal del daño según el marco fáctico de circunstancias y los elementos probatorios, para determinar si es causa única o concurrente y, por ende, excluir o atenuar el deber indemnizatorio.

No es que se valore la culpa o el dolo en cuanto tales, ni en consideración al factor subjetivo, sino la conducta en si misma dentro del contexto del ejercicio de una actividad peligrosa según el marco de circunstancias fácticas y los elementos probatorios.

En conclusión, el régimen aplicable en tratándose de actividades peligrosas, no enmarca siempre una acción maliciosa y voluntaria, por el contrario pueden ocurrir fruto de coincidencias o algún tipo de contingencia que suelen pasar con frecuencia, por tanto no es menester imputar responsabilidad por el simple hecho de ejercer una actividad peligrosa debe hacerse un análisis exhaustivo de los elementos que pueden tener algún tipo de inferencia en la ocurrencia, así mismo sostiene la Honorable Corte Suprema de Justicia que "*La presunción de culpa carece de fundamento lógico y normativo:* La supuesta presunción de culpa por el mero ejercicio de una actividad peligrosa, carece de todo fundamento lógico y normativo. **Legal,** porque ninguna parte del artículo 2356 del Código Civil, siquiera menciona presunción alguna. **Lógico,** porque cualquier actividad humana, y en especial, la peligrosa, puede desplegarse con absoluta diligencia o cuidado, o sea, sin culpa y también incurriéndose en ésta. De suyo**, tal presunción contradice elementales pautas de experiencia y sentido común, al no ajustarse a la razón presumir una culpa con el simple ejercicio de una actividad que de ordinario como impone la razón se desarrolla con diligencia, prudencia y cuidado"**

Así mismo La presunción de culpa no es útil ni normativa ni probatoriamente: La presunción de culpa, ninguna utilidad normativa o probatoria comporta al damnificado, tampoco es regla de equidad y menos de justicia, pues su único efecto jurídico es eximir de la probanza de un supuesto fáctico por completo ajeno al precepto, no menester para estructurar la responsabilidad, ni cuya probanza contraria es admisible, cuando toda

presunción, salvo la iuris et de iuris que exige texto legal expreso, es susceptible de infirmar con la demostración de la diligencia y cuidado. Por tanto **el juzgador con sujeción a la libre convicción y la sana crítica valorará los elementos probatorios para determinar cuál de las actividades peligrosas concurrentes es la causa del daño y la incidencia de la conducta de la víctima en la secuencia causal, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, a cuyo efecto, imputado a la actividad de una sola parte, ésta es responsable por completo de su reparación y si lo fuere a ambas, cada una lo será en la medida de su contribución**. En otros términos, cuando la actividad peligrosa del agente es causa exclusiva del daño, éste será responsable en su integridad; contrario sensu, siéndolo la ejercida por la víctima, ninguna responsabilidad tendrá; y, si aconteciere por ambas actividades, la del agente y la de la víctima, como concausa, según su participación o contribución en la secuencia causal del daño, se establecerá el grado de responsabilidad que le asiste y habrá lugar a la dosificación o reducción del quantum indemnizatorio"

En consecuencia y de acuerdo a lo anterior, es claro que los hechos deben analizarse detenidamente y conforme al comportamiento de todos los conductores de los vehículos involucrados en la ocurrencia de los hechos.

1. **INAPLICACIÓN DE LA PRESUNCIÓN POR RESPONSABILIDAD EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: COLISIÓN DE ACTIVIDADES**

En el presente caso, tal como se desprende de las pruebas arrimadas y de la narración de los hechos de la demanda, tanto el vehículo de placas WDG50C como el vehículo de placas VCT707, se encontraban en el ejercicio de una actividad peligrosa, consistente en la conducción de vehículo automotor.

Por lo tanto, los señores Arnaldo Vivas como el señor Mario Pineda en sus condiciones de conductores de vehículos involucrados en el accidente concurren al suceso dañoso ejerciendo similares actividades peligrosas, en tal supuesto, se aniquilan mutuamente las presunciones por responsabilidad, forzando al actor a demostrar la culpa de los demandados.

La doctrina ha sido clara en establecer que la colisión de actividades peligrosas se presenta cuando "[…] el daño es el resultado de la conjunción de dos culpas presuntas, es decir, que **se haya producido en el ejercicio por parte de ambos adversarios de actividades**, o provengan de cosas, de las cuales la jurisprudencia desprenda presunciones de culpa o con la

intervención de varias personas sujetas a la dependencia de otras. **Por ejemplo, dos automóviles en marcha chocan**; dos menores se arrojan piedras desde la terraza de la casa de cada uno de ellos, ocasionando daños en sus respectivas residencias y en sus automóviles estacionados cerca de ellas […]"[7]

Así las cosas, en el presente caso nos encontraríamos frente a la responsabilidad con culpa probada prevista en el artículo 2.341 del Código Civil, tal como lo ha establecido la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los fallos, cuyos apartes cito a continuación:

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 5462 de 2000 MP José Fernando Ramírez Gómez:
  "Como en este caso el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban actividades de ese tipo, se eliminaba cualquier presunción de culpa, lo que a su turno implicaba que la acción no se examinara a la luz del artículo 2356 del C. Civil, sino del 2341 del ibidem, evento en el cual el demandante corría con la carga de demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual."

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 6527 de 16 de marzo de 2001. MP Silvio Fernando Trejos Bueno:
  "La parte demandante debió probar la culpa de los demandados, por tratarse de una colisión entre dos vehículos bus y bicicleta que transitaban bajo la presunción de actividades peligrosas, para el caso la presunción de culpa se neutraliza y lo aplicable no sería el artículo 2356 del Código Civil sino el 2341 de culpa probada."

- Corte Suprema de Justicia Sentencia 3001 de 31 de enero de 2005 MP Pedro Octavio Múnar Cadena:
  "[…] actividad desplegada por las partes de las denominadas peligrosas, razón por la cual las presunciones sobre su culpa se neutralizan. Por ello, habrá que responsabilizar a quien se le demuestre una culpa efectiva."

[7] PÉREZ VIVES, Álvaro. Teoría general de las obligaciones. Volumen II. Parte primera. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá. 1968. p. 306.

En conclusión, en el sub lite, se entiende claramente que el régimen a aplicar es el de **culpa probada** y que, por tanto, concierne a la parte actora demostrar todos los elementos necesarios para configurar la responsabilidad, para así poder predicar algún tipo de responsabilidad patrimonial de los demandados.

2. **GRADUACIÓN DE LA CULPA POR CAUSALIDAD CONJUNTA DE LOS AGENTES GENERADORES DEL DAÑO, CON BASE EN SU GRADO DE CONTRIBUCIÓN**

Al respecto ha manifestado la honorable Corte Suprema de Justicia que "varios hechos o acciones tienen la aptitud jurídica suficiente para producir el perjuicio sobreviniente, de suerte que todos ellos hayan cooperado en su realización, entonces se estará frente a una causalidad conjunta, que comporta una imputación plural en contra de todos sus autores" [8]

Dicho lo anterior se debe valorar por el despacho la incidencia que tuvieron los conductores de los dos vehículos en la ocurrencia de los hechos, y conforme a las pruebas allegada, ya que la Honorable Corte indica que se debe responder únicamente por el daño causado y verificar la modulación del grado de culpabilidad, atendiendo que los señores Arnaldo Vivas y el señor Mario Pineda, concurren al insuceso en el ejercicio de la actividad de conducción.

3. **CONCURRENCIA DE CULPAS:**

En el evento en que el Despacho desestimara los anteriores medios de defensa, muy respetuosamente solicito evaluar el actuar de los señores Arnaldo Vivas y el señor Mario Pineda, como concurrentes y por ende, establecer el porcentaje de participación en la producción del resultado dañoso para cada uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito acaecido.

4. **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.**

La ausencia de legitimación en relación con alguna de las partes conlleva la negación de sus pretensiones, que en estricto sentido implica la resolución

[8] Sentencia del 14 de diciembre de 2012 M.P. A.S.R Corte Suprema de Justicia.

oficiosa sobre los presupuestos indispensables para desatar de mérito la cuestión litigada (SC2642-2015; 10/03/2015)

> Indica la Sala que, tratándose de hechos constitutivos de una excepción, esto es, de situaciones jurídicas concretas que enerven o desvirtúen total o parcialmente la pretensión, el juez está obligado a su reconocimiento oficioso, salvo cuando se trate de la "prescripción, compensación y nulidad relativa", las cuales el sentenciador no puede motu proprio declarar, como quiera que en estos tres supuestos es siempre necesario que el demandado haya formulado expresamente la respectiva excepción en la contestación del libelo introductorio o de la reforma del mismo.

En complemento de lo anterior, debe señalarse que, en estrictez:

> La legitimación en la causa, bien por activa o por pasiva, no es una excepción, sino que es uno de los requisitos necesarios e imprescindibles para que se pueda dictar providencia de mérito, ora favorable al actor o bien desechando sus pedimentos, porque entendida ésta 'como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene
>
> Ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio; de allí que se imponga examinar de entrada la legitimación que le asiste a la parte demandante para formular la pretensión' (Sentencia de Casación No. 051 de 23 de abril de 2003, expediente 76519). (CSJ SC de 23 de abril de 2007, Rad. 1999-00125-01).

Entonces, los contratos de seguros deben interpretarse integralmente, y no le es dado a los contratantes interpretarlos en forma parcializada o restrictiva, inferir riesgos o condiciones que no han sido convenidas previamente, menos cambiar de póliza, asegurado o beneficiarios, tampoco hacer interpretaciones de sus cláusulas que lleven sus resultados extensivos de amparos o riesgos no cubiertos.

Por su parte, el al artículo 278 de la Ley 1564 de 2012 menciona:

> …En cualquier estado de proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...)

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Por su parte, el artículo 1036 del Código de Comercio, al establecer la naturaleza del contrato de seguro señaló que es "un contrato consensual, bilateral, oneroso, y de ejecución sucesiva", cuyo objeto es asegurar un riesgo, el cual se define legalmente por el artículo 1054 de la mencionada normatividad como "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador y asegurado, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador".

En ese orden de ideas, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** no está legitimado en la causa por pasiva, puesto que no existe un riesgo que esta pueda asegurar por cuanto no ha sido probado de manera cierta con los elementos aportados al proceso que los hechos que dieron lugar al presente litigio hayan sido causados por el vehículo asegurado, es por ello que sin la existencia de un riesgo no es posible una cobertura, pues el hecho no nació ante el contrato de seguros y al no existir tal riesgo su participación en la presente Litis es absurda e inoficiosa, por ello respetuosamente solicito al despacho declare probada esta excepción de falta por legitimación en la causa.

5. **CONDICIONES, AMPAROS, LÍMITES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA.**

Es pertinente mencionar que la obligación que contrae la Aseguradora mediante la póliza de seguro es de carácter condicional, en cuanto sólo nace si de manera efectiva se realiza el riesgo amparado en la póliza, sin perjuicio de la imprescindible demostración de su ocurrencia y de la cuantía de la perdida, salvo que también se configure alguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, de índole convencional o legal. Esto significa que la responsabilidad únicamente se predicará cuando el suceso en cuestión esté concebido en el ámbito de la cobertura del contrato, según su texto literal y por supuesto en este evento la responsabilidad de la Compañía se limitará a la suma asegurada, siendo este su tope máximo, sin detrimento del deducible que le corresponda asumir al asegurado o beneficiario de la prestación asegurada. Además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Estatuto Mercantil.

Así, las eventuales obligaciones contractuales de mi representada están exclusivamente enmarcadas en las condiciones del contrato de seguro, luego su ámbito se limita a su texto estrictamente, no solo en cuanto al alcance del amparo, o definición de los riesgos cubiertos, etc., sino también

al tope económico de la responsabilidad, definido de acuerdo a la suma asegurada.

Debe examinarse entonces el asunto a la luz del contrato de seguro, determinando previamente la naturaleza de la eventual responsabilidad que la actora le endilga a la Aseguradora, es decir si nació o no la obligación convencional de indemnizar, a quien, cuál sería el valor, si se configura alguna exclusión o causa legal o contractual de exoneración, etc. Al respecto ha de descartarse que la obligación de indemnizar que tiene un asegurador, por su carácter condicional, solo nace cuando se realiza la condición de la que pende para su existencia y tal condición es la realización de uno de los eventos asegurados, es decir del riesgo trasladado al asegurador cuya prueba es imprescindible.

Recapitulando tenemos que necesariamente las obligaciones contraídas por la compañía son exclusivamente las expresadas en el texto de la póliza, mediante las diversas cláusulas en las que se estipularon limites, amparos, valor asegurado, exclusiones y demás convenciones, incluidas las normas legales vigentes al momento de su perfeccionamiento. Por lo tanto, en la identificación de las contraprestaciones pactadas, en este contrato de seguro, ruego tener en consideración todas y cada una de sus condiciones.

6. **CUANTÍA MAXIMA DE LA INDEMNIZACION.**

Sin que implique aceptación alguna de responsabilidad, me permito formular la excepción de cuantía máxima de la indemnización, manifestando que dentro de los límites indicados la indemnización no excederá en ningún caso del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro y la disponibilidad del mismo, ya que por el presente siniestro se han efectuado otras reclamaciones.

7. **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR INTERESES O SANCIONES MORATORIAS.**

De acuerdo con la Jurisprudencia actual, la Compañía de Seguros no está en la obligación de indemnizar sumas de dinero por intereses moratorios o indexaciones a que pueda salir condenada la parte demandada.

El contrato es ley para las partes, así lo dispone el artículo 1602 del Código Civil que a su texto reza: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

Las condiciones generales y particulares del contrato de seguros junto con sus exclusiones deben interpretarse de manera literal y restringida. Esto significa, que a los contratantes no les es dable interpretar el contrato de manera aparente con el propósito de inferir riesgos o condiciones que no se han convenido, ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que por su carácter limitativo o excluyente son de interpretación restringida.

8. **GENÉRICA Y OTRAS**

Solicito declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, ya sea frente a la demanda o incluso ante el llamamiento en garantía, derivada de la Ley o el contrato de seguro utilizado para convocar a mi procurada.

FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Dispone el artículo 206 del Código General del Proceso respecto al juramento estimatorio:

> Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
>
> Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.
>
> Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.
>
> Modificado Ley 1743 de 2014, artículo 13. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial, o quién haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

En ese orden de ideas, la demandante está pretendiendo una indemnización que excede la realidad de una eventual reparación, lanzando de manera apresurada cifras excesivas frente al concreto caso, teniendo como deber perentorio en las pretensiones de la demanda señalar razonablemente el monto al cual considera que asciende el perjuicio reclamado.

Me opongo a la condena económica en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y de su asegurado respecto de los perjuicios enunciados por la parte demandante, pues como ya se ha indicado, no existe título de culpa, ni civil ni penalmente, por lo tanto, no se ha demostrado la responsabilidad de ninguno de los demandados por los daños objeto de la demanda**.**

FRENTE A LA CUANTÍA

Me opongo a ella por ser improcedente y por falta de sustento legal y probatorio.

COMPETENCIA - PROCEDIMIENTO

Es usted señor Juez competente por los factores de la competencia que se enuncian y el procedimiento que se ha impulsado, por el lugar donde ocurrieron los hechos.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase Señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento procesal oportuno, además me reservo el derecho de interrogar y contrainterrogar a los testigos que sean decretados y citados por el Despacho.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

- Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual básica para transporte de servicio público No. 8001050412.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** y las demás partes reconocidas en el proceso se le puede notificar cualquier decisión en las direcciones ya conocidas en autos.

Las notificaciones personales las recibiré en su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 29 No. 27 - 40, oficina 604, Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Palmira, teléfono fijo (032) 2859637, celular 3176921134, correo electrónico jromeroe@live.com, firmadeabogadosjr@gmail.com

Del Señor Juez,



JACQUELINE ROMERO ESTRADA
C.C No 31.167.229 de Palmira - Valle.
T.P. No 89930 del C. S de la J.

RADICADO 2020-00126. CONTESTACION DEMANDA. LLAMAMIENTOS EN GARANTIA COMPAÑIAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

Sandra Yamely Ortiz Pulido <juridicosdelahozortizsas@gmail.com>

Lun 26/10/2020 14:24

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

RAD. 2020-00126 CONTESTACION DEMANDA JULIO CESAR BASANTE.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA - LIBERTY SEGUROS S.A..pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO, TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LAS COMPAÑÍAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido me permito adjuntar los siguientes archivos PDF.

1. Contestación demanda.
2. Llamamiento en garantía a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. Llamamiento en garantía a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C. c. 31.872.617 de Cali
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

--

Atentamente,

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Representante Legal
SERVICIOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ S. A. S.
Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros.
Telefax: (2) 8842515
Celular: 3117794610
Celulares: 3137455764 - 3155695516 - 3006198760
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com
Santiago de Cali

Santiago de Cali, lunes, 26 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO, TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
RADICACION: 2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido, y obrando de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, a la compañía de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** legalmente representada por la Señora **CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La sociedad **TORO AUTOS S.A.S.,** en calidad afiliadora del vehículo de placas **VCT707**, contrató con la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** una **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PUBLICO PASAJERO – (Certificado 0),** póliza identificada con el número **800105412** que ampara los eventuales perjuicios que pudiera causar el asegurado en daños a bienes de tercero, muerte o lesión de una persona bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia desde las 00:00 horas del 17 de septiembre de 2014 hasta las 00:00 horas del 31 de Julio de 2015.

SEGUNDO: El vehículo de placas **VCT707** de propiedad de mi representado para la fecha de los hechos señor JULIO CESAR BASANTE se encuentra amparado **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 - Certificado 22.**

TERCERO: La presente póliza, se rige por el condicionado No. **20/10/05-1306-P-15-P-1600 OCTUBRE/2005,** en el cual se ha definido cuando opera la cobertura, la definición de siniestro e igualmente la vigencia de las mismas, que no son otras que las limitaciones temporales, que obligarán al asegurador a responder una vez ocurrido el siniestro y que de ser llamado a responder el asegurado, saldrá a responder bajos los límites del valor asegurado y sin que operan las exclusiones de las mismas, por las condenas impuestas a través de una sentencia debidamente ejecutoriada.

CUARTO: Los amparos contratados en la **POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO 800105412 (Certificado 0)** que ampara al

vehículo de placas **VCT707** por el concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual se discriminan de la siguiente manera:

Daños a Bienes:	$36.960.000,00
Muerte o Lesión a una Persona:	$36.960.000,00
Muerte o Lesión dos o más Personas:	$73.920.000,00

Los amparos antes descritos estipulan deducible del 20% sobre el valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV sobre el valor de la pérdida.

QUINTO: Los Señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS** formulan demanda de responsabilidad civil extracontractual, en contra de los señores **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** argumentando su responsabilidad en un accidente de tránsito ocurrido el día 31 de Mayo de 2015, en el que resultó involucrado el vehículo de placas VCT707.

SEXTO. En la demanda se pretende que mis poderdantes **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** respondan en forma solidaria, por los supuestos perjuicios reclamados por el demandante.

SEPTIMO: Si eventualmente se llegare a condenar a mis representados **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** es a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a quien le correspondería asumir el pago de tal condena, en virtud de la **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 (Certificados 0 y 22)**

OCTAVO: El siniestro fue debida y oportunamente reportado a la mencionada aseguradora.

PRETENSIONES

Que se condene a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** a pagar en virtud de las pólizas mencionadas, cualquier perjuicio que por razón del presente proceso resultare a cargo de los señores **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**

Este pago deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados.

Se advierte que el hecho del no pago oportuno por parte de la Aseguradora llamada en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PETICIÓN ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURA Y VIGENCIA DE PÓLIZA

Solicito muy respetuosamente al señor Juez oficiar a la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** por intermedio de su representante legal **CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO**, para que en su condición de otorgante de las pólizas de **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 (Certificados 0 y 22)** allegue en original a su Despacho Certificación de Cobertura, Vigencia y pago de prima de la misma, oficio que debe remitirse a la Calle 11 No. 1-16 Piso 10 de la ciudad de Cali o dirección electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co .

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder otorgado a la suscrita abogada por el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO,** documento aportado al proceso en el acto de notificación de la demanda.

2. Certificado de existencia y representación legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

3. Copia de la **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 (Certificado 0)**

4. **POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL – TIPO DE POLIZA: R.C.E. TRANSP. SERVICIO PÚBLICO PASAJERO –**póliza identificada con el número **800105412 (Certificado 22)**

5. Condicionado No**. 20/10/05-1306-P-15-P-1600 OCTUBRE/2005**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Del Código General del Proceso: Artículo 64, 65, 66 y demás normas concordantes.
- Del Código de Comercio: Artículo 1127 y demás normas subsiguientes y concordantes.

NOTIFICACIONES

- El señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la oficina de mi abogada ubicada en la Carrera 5 No.10-63 oficina 515 Edificio Colseguros en la ciudad de Cali o a través del correo electrónico jbasante50@hotmail.com

- La sociedad llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** en la Calle 11 No. 1-16 Piso 10 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica notificación judicial notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

- La suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 5 No.10-63 oficina 515 Edificio Colseguros en la ciudad de Cali, correo electrónico juridicosdelahozortizsas@gmail.com, cel.3137455764, fijo (2) 8842515

Del Señor Juez,

Atentamente,



SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C. No.31.872.617 de Cali
T.P. No.46.732 del C.S. de la Judicatura.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, miércoles, 07 de octubre de 2020

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	PODER
RADICACION No.	2020-00126
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA; ELIZABET MONTOYA VIVAS.
DEMANDADOS:	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN; JULIO CESAR BASANTE BRAVO; TORO AUTOS S.A.S. y OTROS.

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

JULIO CESAR BASANTE BRAVO
C.c. 94.062.026 de Cali

Acepto este poder,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

INÉS LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094062026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbg95im79qec
20/10/2020 - 14:29:37:629

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder para abogadas y que contiene la siguiente información resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

Notaría Dieciséis de Cali - Valle

JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbg95im79qec

Fecha expedición: 24/09/2020 11:47:01 am

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT NRO :860002184 - 6
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
NOMBRE DE LA SUCURSAL :AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 11 NRO 1 16 PL 6
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
MATRICULA NRO :305988 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1648 del 14 de junio de 1976 Notaria Octava de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 1976 con el No. 17744 del Libro IX ,cambio su nombre de SEGUROS PATRIA S.A. . por el de COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 1860 del 30 de mayo de 1991 Notaria Treinta Y Dos de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 1991 con el No. 41531 del Libro IX ,cambio su nombre de COLPATRIA COMPANIA DE SEGUROS PATRIA S.A. . por el de SEGUROS COLPATRIA S A .

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4195 del 19 de diciembre de 1997 Notaria Treinta Y Dos de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1998 con el No. 343 del Libro VI ,Se aprobo la escisión entre (escindente) SEGUROS COLPATRIA S A y (beneficiaria(s)) PROMOTORA COLPATRIA S.A. .

Por Escritura Pública No. 1461 del 07 de mayo de 2014 Notaria Sexta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2014 con el No. 1649 del Libro VI ,cambio su nombre de SEGUROS COLPATRIA S A . por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. .

CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 120 del 30/01/1959 de Notaria Novena de Bogota	7301 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 2388 del 06/07/1971 de Notaria Octava de Bogota	7302 de 15/02/1974 Libro IX
E.P. 286 del 11/02/1974 de Notaria Octava de Bogota	8019 de 08/04/1974 Libro IX
E.P. 3557 del 02/11/1977 de Notaria Octava de Bogota	24564 de 21/12/1977 Libro IX
E.P. 1678 del 19/06/1978 de Notaria Octava de Bogota	27473 de 11/07/1978 Libro IX
E.P. 2283 del 05/07/1990 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	31172 de 26/07/1990 Libro IX
E.P. 4089 del 18/11/1991 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48156 de 18/12/1991 Libro IX
E.P. 1228 del 15/04/1993 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	48576 de 11/05/1993 Libro IX
E.P. 4195 del 19/12/1997 de Notaria Treinta Y Dos de Bogota	343 de 17/02/1998 Libro VI
E.P. 1014 del 31/03/2014 de Notaria Sexta de Bogota	1648 de 11/08/2014 Libro VI

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA REALIZACION DE OPERACIONES DE SEGUROS,BAJO LAS MODALIDADES Y RAMOS PARA LOS CUALES SEA EXPRESAMENTE FACULTADA,APARTE DE AQUELLAS OTRAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA LEY CON CARÁCTER ESPECIAL.ASI MISMO,PODRA EFECTUAR OPERACIONES DE REASEGUROS,EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL,LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS DE TODO AQUELLO PARA LO CUAL ESTA LEGALMENTE FACULTADA,CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER OTRA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL.

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL:
A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA; B) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL. C) EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS COMERCIALES QUE PERIÓDICAMENTE TERMINE LA COMPAÑÍA. D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS. E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS. F) VENDER LOS BIENES MUEBLES QUE EN CALIDAD DE SALVAMENTOS TENGA LA COMPAÑÍA EN DICHA SUCURSAL. G) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEDORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. H.) SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO, SIN LIMITE DE CUANTÍA.
PARAGRAFO. EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CONTRATO QUE NO ESTÉ RELACIONADO DIRECTAMENTE Y EXPRESAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ÉSTA.

CERTIFICA

Por Acta No. 641 del 29 de mayo de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2013 con el No. 1846 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	CLAUDIA PATRICIA HOYOS MERINO	C.C.31960108

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1190 del 12 de abril de 2002 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2003 con el No. 90 del Libro V SE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE ESTA MISMA CIUDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.472.377 DE YUMBO, DIRECTORA DE INDEMNIZACIONES, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS ATINENTES A SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS: A) ADMINISTRACION. PARA QUE ADMINISTRE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES DEL (LA) PODERDANTE (S) , MUEBLES O INMUEBLES. ESTA FACULTAD COMPROMETE LA DE RECAUDAR LOS PRODUCTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA ADMINISTRACION DE DICHOS BIENES. IGUALMENTE, PARA QUE MANEJE LOS DINEROS EN CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO O EN CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO FIJO. B) VENTAS. PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE Y PARA QUE ADQUIERA PARA SI CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA PODERDANTE, SENALANDO LIBREMENTE EL PRECIO O CONTRAPRESTACION Y PARA QUE DE DINEROS DE LA PODERDANTE, LOS TOME PARA SI, O LOS RECIBA PARA LA EXPONENTE A TITULO DE MUTUO, SENALANDO LIBREMENTE EL PLAZO, TIPO DE INTERES Y CONDICIONES Y MODALIDADES DEL CONTRATO. C) RATIFICAR. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PERMUTA DE INMUEBLES CELEBRADOS POR ELLA. D) SERVIDUMBRES. PARA QUE CONSTITUYA SERVIDUMBRES, ACTIVAS O PASIVAS, A FAVOR O A CARGO DE LOS BIENES INMUEBLES

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA PODERDANTE. E) GARANTIAS. PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE, O LAS QUE CONTRAIGA EN NOMBRE DE ESTA, CON HIPOTECA O PRENDA, SEGUN EL CASO. F) REMATES. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA PODERDANTE ADMITA A LOS DEUDORES, EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTEN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. G) HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES. PARA QUE ACEPTE, CON O SIN BENEFICIO DE INVENTARIO, LAS HERENCIAS DEFERIDAS A LA PODERDANTE, LAS REPUDIE, Y ACEPTE O REPUDIE LOS LEGADOS O DONACIONES QUE SE LE HAGAN. H) PARA QUE HAGA DONACIONES ENTRE VIVOS DE LOS BIENES DE LA PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA ADQUIRIDOS YA O LOS ADQUIERA EN EL FUTURO Y PARA QUE OBTENGAN LA INSINUACION O INSINUACIONES NECESARIAS. I) PAGOS. PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA PODERDANTE Y HAGA CON ELLOS LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES. J) COBROS. PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y PERCIBA EL VALOR DE LOS CREDITOS QUE SE ADEUDEN AL (LA) PODERDANTE, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. K) PRESTAMOS. PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERES POR CUENTA DEL (LA) PODERDANTE. L) CUENTAS. PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA Y/O PAGUE EL SALDO RESPECTIVO Y EXTIENDA EL FINIQUITO DEL CASO. M) CONTRATOS: PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, CON LA FACULTAD DE SENALAR TASAS DE INTERESES, Y ADEMAS, PARA QUE GIREN, ORDENAR GIRAR, ENDOSEN, PROTESTEN, ACEPTEN, AVALEN Y AFIANCEN LETRAS DE CAMBIO, PARA QUE GIREN, ENDOSEN CHEQUES Y PARA QUE SUSCRIBAN, RECIBAN Y AFIANCEN VALES O PAGARES A LA ORDEN. N) JUNTAS DE ACREEDORES: PARA QUE CONCURRAN A JUNTAS DE ACREEDORES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACEPTEN O DESECHEN PROPUESTAS DE ARREGLO, O INTERVENGAN EN LOS NOMBRAMIENTOS QUE ALLI SE HAGAN. O) REPRESENTACION: PARA QUE REPRESENTE AL (LA) PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, DILIGENCIA, ACTUACION O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. P) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. PARA QUE SE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS, CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DEL CPC, LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE LO (LA) REPRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. Q) DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN EL (ELLA) INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. R) TRANSIGIR: PARA QUE CONCILIE Y TRANSIJA PLEITOS Y/O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. S) PARA QUE REPRESENTE EL (LA) PODERDANTE EN LAS SOCIEDADES DE CUALQUIER TIPO EN QUE LA PODERDANTE SEA ACCIONISTA O TENGA INTERES; PARA QUE LLEVE LA VOZ Y EMITAN EL VOTO DEL (LA) PODERDANTE EN LAS RESPECTIVAS ASAMBLEAS O JUNTAS DE ACCIONISTAS O DE SOCIOS; PARA QUE PAGUEN LOS INSTALAMENTOS Y PARA QUE RECIBAN LOS DIVIDENDOS QUE CORRESPONDAN AL (LA) PODERDANTE. T) PARA QUE A NOMBRE DEL (LA) PODERDANTE CELEBRE CONTRATOS DE SOCIEDAD, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, SEAN COLECTIVAS, ANONIMAS, EN COMANDITA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O CUENTAS EN PARTICIPACION Y APORTE A ELLAS CUALESQUIERA CLASE DE BIENES DEL (LA) PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LAS PRESTACIONES DE LOS SOCIOS, LA DURACION, EL MODO DE ADMINISTRAR, DISOLVER Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, PARA QUE REFORMEN EN CUALQUIER TIEMPO LOS ESTATUTOS DE ESAS SOCIEDADES QUE CONSTITUYA EL MANDATARIO O EN QUE YA SEA SOCIO O ACCIONISTA EL (LA) PODERDANTE Y PARA QUE SIN RESTRICCIONES COMPROMETA Y OBLIGUEN EN EL (ELLA) AL (LA) PODERDANTE. U) SUSTITUCION Y REVOCACION. PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESENTE PODER Y/O REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. V) GENERAL. EN GENERAL, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL (LA) PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDA SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS. W) DUDAS O VACIOS: QUE EN CASO DE DUDAS O VACIOS DE ESTE PODER QUEDA MI MANDATARIO (A) FACULTADO (A) PARA OBRAR DEL MODO QUE LE PARECIESE MAS CONVENIENTE. FUERA DE ESTAS FACULTADES DEBE TENER LAS SIGUIENTES: ASISTIR Y TRANSIGIR EN AUDIENCIA DE CONCILIACION EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES ES DECIR JUZGADOS PENALES, MUNICIPALES Y DE CIRCUITO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DE CIRCUITO, JUZGADOS LABORALES, TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD ADMINISTRATIVA O GUBERNATIVA BIEN SEAN QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. ESTE ACTUANDO COMO DEMANDANTE IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE NOTIFICARSE DE TODAS LAS DEMANDAS ORDINARIAS DE MINIMA, MENOR O MAYOR CUANTIA, LLAMAMIENTO EN GARANTIA O CUALQUIER DEMANDA DE TIPO ADMINISTRATIVO, IGUALMENTE QUEDA FACULTADA DE INSTAURAR DEMANDA POR VIA ORDINARIA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA DE LA MISMA MANERA PUEDE OTORGAR PODERES A LOS APODERADOS QUE SEAN CONTRATADOS A LA ATENCION DE LOS PROCESOS QUE SEGUROS COLPATRIA S.A. LOS REQUIERA, IGUALMENTE LA DOCTORA MARIA TERESA MORIONES ROBAYO QUEDA CON LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EN TODOS LOS PROCESOS ORDINARIOS.

Por Escritura Pública No. 1791 del 27 de abril de 2004 Notaria Tercera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2004 con el No. 76 del Libro V SE CONFIRIO PODER GENERAL A LA DOCTORA MARIA EUGENIA DIEZ LOZANO, MAYOR DE EDAD Y VECINA DE CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.255.237 EXPEDIDA EN CALI (V), PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A., INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTE A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. C) LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Por documento privado del 03 de noviembre de 2004 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2005 con el No. 75 del Libro V , FERNANDO QUINTERO ARTURO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TODA ATENCION Y EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE SEGUROS COLPATRIA S.A., SOCIEDAD CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTA D.C., PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LES MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL A MARIA TERESA MORIONES ROBAYO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE DE CIUDADANIA NO.31.472.377 DE CALI, PARA QUE CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR O TRANSIGIR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTUO, ASISTA A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL QUE COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD CONTEMPLA LA LEY 640 DE 2001, LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL EN MATERIAL LABORAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL CONTEMPLADAS EN EL ART.101 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2058 del 21 de junio de 2006 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2006 con el No. 91 del Libro V SE SUSTITUYE PARCIALMENTE EL PODER GENERAL, OTORGADO POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1190 DEL 12 DE ABRIL DE 2002 DE LA NOTARIA TRECE DE CALI, A LA DOCTORA ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, MAYOR DE EDAD, VECINA DE CALI, (V) IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.926.867 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 140689 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES, INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINO LOS SIGUIENTES ACTOS: A) PARA QUE REPRESENTE A SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES, EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 35 LEY 640 DE 2001, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. B) PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDO-RES, DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES. C) LA SUSTITUTA APODERADA TENDRÁ LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUÍR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 5096 del 12 de diciembre de 2007 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2007 con el No. 164 del Libro V CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.872.617 DE CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJERA PROFESIONAL NRO. 46.732 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SEGUROS COLPATRIA S.A. INICIE Y LLEVE HASTA SU TERMINACION LOS SIGUIENTES ACTOS:

A- QUE REPRESENTE A SEGUROS COLPATRIA S.A. EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 35 DE LA LEY 640 DE 2001 COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

B- PARA QUE EN DICHAS AUDIENCIAS TOME LAS DECISIONES TENDIENTES A DEFENDER LOS INTERESES DE SEGUROS COLPATRIA S.A. DE ACUERDO A INSTRUCCIONES PREVIAMENTE ACORDADAS CON SEGUROS COLPATRIA S.A.

C- LA APODERADA TENDRA LAS FACULTADES DE CONCILIAR, TRANSAR, ARREGLAR Y SUSTITUIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 19 de junio de 2008 de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de julio de 2008 con el No. 120 del Libro V COMPARECIO FERNANDO QUINTERO ARTURO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.386.354 EXPEDIDA EN BOGOTÁ OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS COLPATRIA SA., CON DOMICILIO PRINCIPAL EN BOGOTÁ, CONFIERE AL GERENTE DE LA SUCURSAL CALI CORREDORES DE SEGUROS COLPATRIA S.A., LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) REPRESENTAR ADMINISTRATIVA Y JUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA EN LOS PROCESOS RELACIONADOS CON ELLA.

B) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL.

C) EXPEDIR PÓLIZAS DE SEGURO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS COMERCIALES QUE PERIÓDICAMENTE DETERMINE LA COMPAÑÍA.

D) RECAUDAR LAS PRIMAS DE SEGUROS.

E) TRAMITAR Y COORDINAR CON LA OFICINA PRINCIPAL EL PAGO DE SINIESTROS.

F) VENDER LOS BIENES MUEBLES QUE EN CALIDAD DE SALVAMENTOS TENGA LA COMPAÑÍA EN DICHA SUCURSAL.

G) SELECCIONAR LOS CORREDORES, LOS AGENTES INDEPENDIENTES Y LAS AGENCIAS VENDEDORAS DE SEGUROS Y LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUYOS CARGOS HAYA CREADO LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA Y GESTIONAR ANTE LA OFICINA PRINCIPAL LA CELEBRACIÓN DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS.

PARÁGRAFO. EL GERENTE DE LA SUCURSAL NO PUDE SUSCRIBIR NI OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CONTRATO QUE NO ESTÉ RELACIONADO DIRECTAMENTE Y EXPRESAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ÉSTA.

CERTIFICA

Embargo de:AURA MARIA GARCIA PASAJE Y OTROS
Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES

Proceso:ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No.3098 del 11 de agosto de 2016
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 14 de septiembre de 2016 No. 2006 del libro VIII

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Demanda de:JOSE ERNESTO CORONEL COBO
Contra:AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES

Proceso:VERBAL DE MENOR CUANTIA
Documento: Oficio No.902 del 24 de abril de 2017
Origen: Juzgado Veintitres Civil Municipal de Cali
Inscripción: 12 de mayo de 2017 No. 1279 del libro VIII

CERTIFICA

Por ESCRITURA PÚBLICA No. 2919 del 21 de agosto de 1991 Notaria Treinta Y Dos de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 1992 con el No. 36469 del Libro VI ,La Sociedad Autorizó la apertura de una SUCURSAL en la ciudad de CALI

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI CORREDORES
Matrícula No.:	305988-2
Fecha de matricula:	12 de febrero de 1992
Ultimo año renovado:	2020
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	14 de agosto de 2020
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	CLL 11 NRO 1 16 PI 6
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Fecha expedición: 24/09/2020 11:47:01 am

Recibo No. 7767641, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08209T5IH4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 24 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 11:47:01 AM

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. FORMULARIO: 8001050412

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
11	07	2014	EXPEDICION	0		CALI CORREDORES

TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	9	9	2014	01	07	2014	00:00	31	07	2015	00:00	395
TIPO CAMBIO 1.00														

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : TORO AUTOS S.A.S.   NIT 800.007.748-4.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA.
Ramo                   : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo                : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro      : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES          36,960,000.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA
MUERTE O LESION A UNA PERSONA                                    36,960,000.00
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS                               73,920,000.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA
AMPARO PATRIMONIAL                                                       0.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA
GASTOS DE DEFENSA                                                        0.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA


BENEFICIARIOS
Nombre                                                       Documento
TERCEROS AFECTADOS.                                          C.C. 0
-------------------------------------------------------------------------------------------
```

FACTURA A NOMBRE DE: TORO AUTOS LTDA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********110,880,000.00
PRIMA	$**********133,621.00
	$***************0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$***********21,379.36
AJUSTE AL PESO	$***************-0.36
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********155,000.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				37976	Agencia	TORO ARIAS T A ASESORES DE	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001050412

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

SEGUROS COLPATRIA S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VCJ-952

NOTA: SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES ES DEL 40% DEL VALOR ASEGURADO.

CERTIFICADO 000.

JP150307

LA VIGENCIA PARA LAS PLACAS EN RELACIÓN ES DESDE EL 01/07/14 HASTA 01/07/15

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**155,000.36
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**155,000.36
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN JULIO 11 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555B2B92F9

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No. FORMULARIO: 8001050412

TIPO DE POLIZA : R.C.E. TRANS.SERVICIO PUBLICO PASAJEROS (NO ADM.)

FECHA SOLICITUD (DÍA MES AÑO)	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
19 07 2014	MODIFICACION	22		CALI CORREDORES

TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO (DÍA MES AÑO)	VIGENCIA DESDE (DÍA MES AÑO HORA)	VIGENCIA HASTA (DÍA MES AÑO HORA)	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	17 9 2014	12 07 2014 00:00	31 07 2015 00:00	384
TIPO CAMBIO 1.00						

DETALLE DE COBERTURAS

```
ASEGURADO              : TORO AUTOS S.A.S.   NIT 800.007.748-4.
Dirección del Riesgo 1 : ARMENIA, ANTIOQUIA. - Modificación.
Ramo                   : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo                : R.C.TRANSPORTADORES
Objeto del Seguro      : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS                                          VALOR ASEGURADO

R.C.E. TRANS. DE PASAJ. SERV. PUBLICO* - DAÑOS A BIENES            36,960,000.00
      Deducible: 20.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA MÍNIMO 2.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE SOBRE EL VALOR DE LA
PERDIDA


BENEFICIARIOS
Nombre                                                       Documento
TERCEROS AFECTADOS.                                          C.C. 0
-------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUROS COLPATRIA S.A. INCLUSION SEGUN COMUNICACION ENVIADA POR EL INTERMEDIARIO. FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA LAS
CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ADJUNTAS P-1600 APLICA MODIFICACION 20/10/05. DOCUMENTOS ADJUNTOS: LISTADO DE VEHICULOS
ASEGURADOS Y CARNET DE CADA VEHICULO.

PLACAS:VCJ-942,VCV-731,VCJ-940,VCT-706,VCT-705,VCT-707

CERTIFICADO:022
```

FACTURA A NOMBRE DE: TORO AUTOS LTDA

FORMA DE PAGO: CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTE

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ **********0.00
PRIMA	$**********801,726.00
	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$**********128,276.16
AJUSTE AL PESO	$**********-0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$**********930,002.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
37976	Agencia	TORO ARIAS T A ASESORES DE	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001050412

CERTIFICADO DE: MODIFICACION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
ASEGURADO	TORO AUTOS S.A.S.	NIT	800.007.748-4
DIRECCIÓN	AV VASQUEZ COBO N 25N-68, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	6686855
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	CC	0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	S/T

JP150307

LA VIGENCIA PARA LAS PLACAS EN RELACION ES DESDE EL 12/07/14 HASTA 12/07/15

B6B7E55562BEFF4

USUARIO: LJPAEZH

SISE-U-002-0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001050412

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**930,002.16
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**930,002.16
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONVENIOS DE PAGO 60 DIAS INTERMEDIARIOS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI EN JULIO 19 DE 2014

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO

B6B7E555628EFF4

20/10/05-1306-P-15-P1600 OCTUBRE/2005

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL TRANSPORTADORES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I AMPAROS Y EXCLUSIONES

SEGUROS COLPATRIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA LOS PERJUICIOS QUE POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICION 1.4 "EXCLUSIONES".

A) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
B) PERJUICIOS MATERIALES
C) PERJUICIOS MORALES
D) AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
E) GASTOS DE DEFENSA

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA POLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÒN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A COLPATRIA SE EFECTUE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCION DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACION A COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1. AMPAROS

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

COMPRENDE EL RESARCIMIENTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES DESCRITOS EN LA PRESENTE PÓLIZA CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, CON OCASION DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO, CON EL VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES, EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA:

1. MUERTE O LESION A UNA PERSONA
2. MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS
3. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1 PERJUICIOS MATERIALES

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, ES DECIR, AQUELLOS QUE DISMINUYAN DE MANERA ESPECÍFICA, REAL Y CIERTA EL PATRIMONIO DEL TERCERO AFECTADO A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.1.2 PERJUICIOS MORALES

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRANSTORNOS PSIQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS.

1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CON SUJECIÓN A LOS TERMINOS, CONDICIONES Y LIMITES DE VALOR ASEGURADO CONVENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE SEGURO INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES ORIGINADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO, CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DESATIENDA LAS SEÑALES DE TRANSITO.

1.3 GASTOS DE DEFENSA

COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS Y/U HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, HASTA LOS LIMITES PACTADOS EN SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, DE ACUERDO CON LAS TARIFAS DE COLPATRIA QUE SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR COLPATRIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE COLPATRIA. ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO.

ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACION PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE COLPATRIA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES SERÁ EL QUE CORRESPONDA AL DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

C. CONSTANCIA DEL RESPECTIVO JUZGADO U ORGANO COMPETENTE CON INDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN SURTIDA CON PRESENCIA DEL ABOGADO.

PARAGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: ASI MISMO COLPATRIA INDEMNIZARA LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE COLPATRIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LIMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACION BAJO LA PÓLIZA, Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCION PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NUMERO DE VICTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

1.4 EXCLUSIONES

COLPATRIA QUEDARA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE PRESENTE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A) DOLO O CULPA GRAVE.

B) ENCONTRARSE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, O DE CUALQUIER SUSTANCIA QUE PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

C) DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DEL MISMO, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.

D) EL VEHICULO SEA CONDUCIDO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DE LA EMPRESA AFILIADORA.

E) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE ESTACIONADO, EN PARQUEADERO O EN CUALQUIER SITIO CON EL PROPÓSITO DE MANTENERLO FUERA DE LA RUTA O SERVICIO TEMPORALMENTE.

F) TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O ELEMENTOS EXPLOSIVOS O CORROSIVOS, MERCANCÍAS AZAROSAS O INFLAMABLES.

G) USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, REMOLQUE A OTRO VEHÍCULO CON O SIN FUERZA PROPIA.

H) CUANDO EL CONDUCTOR CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE REQUERIDA PARA EL TIPO Y CLASE DE VEHICULO ASEGURADO.

I) RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCION DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA. ASI COMO TAMBIEN LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

J) LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO FUERA DE LAS RUTAS HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

K) DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BÁSCULAS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

L) INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS SOBRE TRANSPORTE, INCUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

M) DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS TRABAJADORES O SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE O PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CONTROL.

N) RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE HURTO O EXTRAVIO DE BIENES.

O) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN.

P) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CAUSA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ASBESTO Y AMIANTO.

Q) TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADOS DE EVENTOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

R) PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE, Y/O

INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS, Y/O

PERDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES

CAPITULO II DEFINICIÓN DE TERMINOS

Para efectos de esta Póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

La empresa de Transportes Públicos afiliadora y/o el propietario del vehículo, consignado en la carátula de la póliza.

2.2 Asegurado

Para efectos de este contrato se entiende como "asegurado" al conductor debidamente autorizado, al propietario y la empresa afiliadora del vehículo amparado.

2.3 Beneficiarios

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la victima o sus causahabientes de signados por la ley, según el caso.

2.4 Accidente de tránsito

Es el suceso eventual, inesperado y dañoso ocasionado por el vehículo automotor asegurado o en el que este haya intervenido, que tenga lugar en una vía pública o privada con acceso público, y que como consecuencia de su circulación o tránsito cause daño en la integridad física de personas o cosas.

2.5 Muerte Accidental

Fallecimiento de una persona a consecuencia de lesión causada por el accidente de tránsito.

2.6 Daños a Bienes de Terceros

Destrucción, avería, deterioro de bienes tangibles de terceros, lesión o muerte de animales, derivados del accidente de tránsito.

2.7.1 Costas del Proceso

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial este obligado a sufragarlos.

2.8 Siniestro

Es la realización del riesgo asegurado descrito en el Capítulo I, que ha producido una perdida o daño imputable al Asegurado por la Responsabilidad Civil extracontractual amparada, acaecido durante la vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después, de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro los sucesos dañosos, debido a un accidente de tránsito amparado, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPITULO III CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de Colpatria en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo consignados en la carátula de la póliza.

Las coberturas otorgadas en los amparos descritos en la póliza operan en exceso de las prestaciones otorgadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema General de Riesgos Profesionales.

3.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por Colpatria mediante noticia escrita enviada al tomador y asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el tomador o asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a Colpatria.

La revocación da derecho al tomador o asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de Colpatria y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a Colpatria inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Tomador, o asegurado deberá dar aviso a Colpatria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza.

En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo todo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de Colpatria.

Si el tomador o asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, Colpatria podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, se podrá utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley, tales como: *(ver cuadro en la pagina siguiente)*

3.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del tomador o asegurado, y que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

3.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario hayan demostrado la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

3.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Colpatria está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado y/o pasajero o beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima, deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.

Por omisión maliciosa por parte del asegurado de su obligación de declarar a Colpatria conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.

Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de Colpatria otorgada por escrito, incurra en gastos distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por siniestros.

3.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de Colpatria no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

COLPATRIA SEGUROS

		DOCUMENTOS	AMPARO AFECTADO POR EL SINIESTRO							
			DAÑOS A VEHICULOS DE TERCEROS	DAÑOS A OTROS BIENES DE TERCEROS	LESIONES A TERCEROS	MUERTE	INCAPACIDAD PERMANENTE	INCAPACIDAD TEMPORAL	GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS	ASISTENCIA JURIDICA
ASEGURADO	1	Formato de aviso de siniestro, debidamente diligenciado, por el asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	2	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad del Vehiculo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	3	Fotocopia de la tarjeta de Operación del vehículo Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	4	Fotocopia de la Licencia de conducción del Conductor Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	5	Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Asegurado	X	X	X	X	X	X	X	X
	6	Fotocopia del Soat	X	X	X	X	X	X	X	X
	7	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente	X	X	X	X	X	X	X	X
	8	Certificación emitida por el Tomador del seguro, indicando que la víctima viajaba como pasajero(Para reclamos por RC Contractual)				X	X	X	X	
	9	Nombre del abogado que presta la Asistencia Jurídica e informe sobre el estado del proceso y su concepto sobre las posibilidades de éxito		X	X	X	X	X	X	
TERCEROS AFECTADOS	10	Carta formal de reclamación del (los) tercero(s) afectado(s)	X	X	X	X	X	X	X	
	11	Fallo o Sentencia de autoridad Competente	X	X	X	X	X	X		
	12	Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del vehículo afectado	X							
	13	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del reclamante y/o quien acredite la propiedad del bien afectado	X	X	X					
	14	Certificado de tradición y libertad o documento que acredite la propiedad del bien afectado, diferente a vehiculos		X						
	15	Copia al Carbón del Informe del Accidente (Croquis) o documentos original que haga sus veces emitido por la autoridad competente que conoció del caso (este último sólo si no se elaboró informe de Accidente								
	16	Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de (los) tercero (s) afectado (s)			X	X	X	X		
	17	Declaración juramentada donde se indique que el bien afectado no posee póliza de seguro de daños con otra compañía o en caso de que posea este seguro, adjuntar Original de Certificación de la respectiva Entidad Aseguradora, donde se indique que no presentará reclamación por el mismo evento	X	X						
	18	Dos (2) cotizaciones detalladas de la reparación (mano de obra y repuestos/materiales) y/o factura detallada de reparación, debidamente cancelada y que cumpla con los requisitos de ley	X	X						
	19	Fotografías de los daños donde se evidencie la placa del vehículo afectado o de los demás bienes afectados, así como su ubicación para efectuar inspección	X	X						
	20	Certificación que acredite atención, cuantía y pago del Soat			X				X	
	21	Factura(s) original(es) debidamente cancelada (s)de los gastos medicos incurridos, en exceso del Soat con la descripción de cada uno de los procedimientos médicos efectuados			X				X	
	22	Copia de la Historia clínica					X	X		
	23	Copia del dictamen definitivo de Medicina Legal			X		X	X		
	24	Informe sobre la actividad Laboral, empresa donde labora, certificación de ingresos, grado de escolaridad y los demás datos que nos puedan allegar, que nos permitan efectuar un un ofrecimiento a titulo de transacción			X	X	X	X		
	25	Certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito expedido por la I.P.S.			X					
	26	Registro de Defunción del afectado				X				
	27	Registro civil de nacimiento del fallecido				X				
	28	Acta de levantamiento del cadáver cuando la muerte se haya producido en el lugar del accidente				X				
	29	Documentos que acrediten parentesco (partida de matrimonio o declaración extrajuicio, según el caso, cédula de ciudadanía, registro civil)				X				
	30	Declaración juramentada en donde se indique que no se encuentra afiliado a una EPS que reconozca la Incapcidad Parcial					X	X		
	31	Certificado, expedido por autoridad competente (Junta Regional de Invalidez o FASECOLDA, donde se establezca la incapacidad de carácter permanente y se indique el porcentaje de perdida de la capacidad laboral					X	X		
	32	Carta, debidamente autenticada, por parte de los beneficiarios, autorizando a los intermediarios y/o terceras personas para retirar de la Aseguradora los cheque a su favor	X	X	X	X	X	X	X	X
ABOGADOS	33	Contrato de prestación de servicios, debidamente firmado y autenticado								X
	34	Cuenta de cobro en papel membreteado y debidamente numerada o factura correspondiente a los honorarios por asistencia jurídica								X
	35	Constancia de Juzgado o autoridad competente, indicando la respectiva asistencia								X
	36	Informe sobre el estado actual del proceso indicando posibilidades de éxito								X
	37	Copia de la diligencia de actuación debidamente firmada sellada								X

NOTA: La Compañía se reserva el derecho del nombramiento de firma especializada para la atención de reclamaciones

El límite asegurado se reducirá en la proporción de la indemnización pagada pero podrá restablecerse a solicitud expresa del interesado, por una sola vez con cobro de prima adicional, liquidada a prorrata del monto restablecido, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento pactado en la póliza. El pago de la prima prorrata deberá hacerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes al pago del siniestro.

3.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización Colpatria se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado o tomador contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El tomador o asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en caso de que el tomador o asegurado incumplan lo señalado por esta cláusula, pederá su derecho a la indemnización.

3.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a Colpatria a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.10 GARANTÍAS

Este seguro se otorga bajos las siguientes garantías que el tomador y/o asegurado se comprometen a cumplir durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1061 del Código de Comercio.

3.10.1 Personal idóneo

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a emplear para la conducción de los vehículos asegurados descritos en la póliza, personal competente y debidamente capacitado.

3.10.2 Mantenimiento

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a mantener los vehículos en óptimas condiciones mecánicas y a llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

3.10.3 Del fabricante

El Tomador y/o Asegurado se comprometen a observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

3.11 VENTA O TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

La venta o la transferencia por acto entre vivos del vehículo transportador amparado, producirá automáticamente la extinción del seguro de responsabilidad civil extracontractual, a menos que el automotor continúe afiliado a la empresa transportadora tomadora del seguro o cuando subsista un interés asegurable en cabeza del tomador asegurado, siempre y cuando se notifique esta circunstancia a Colpatria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

3.12 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral

3.13 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la Condición 3.3.1 para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

3.14 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

3.15 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

2.16 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de Colpatria, la ciudad de Bogotá, D.C.

RADICADO 2020-00126. CONTESTACION DEMANDA. LLAMAMIENTOS EN GARANTIA COMPAÑIAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.

Sandra Yamely Ortiz Pulido <juridicosdelahozortizsas@gmail.com>

Lun 26/10/2020 14:24

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (5 MB)

RAD. 2020-00126 CONTESTACION DEMANDA JULIO CESAR BASANTE.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA - LIBERTY SEGUROS S.A..pdf;

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO, TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LAS COMPAÑÍAS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido me permito adjuntar los siguientes archivos PDF.

1. Contestación demanda.
2. Llamamiento en garantía a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
3. Llamamiento en garantía a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C. c. 31.872.617 de Cali
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

--

Atentamente,

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
Representante Legal
SERVICIOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA HOZ ORTIZ S. A. S.
Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros.
Telefax: (2) 8842515
Celular: 3117794610
Celulares: 3137455764 - 3155695516 - 3006198760
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com
Santiago de Cali

Santiago de Cali, lunes, 26 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF.
PROCESO: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTES: ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS
DEMANDADOS: MARIO FABER PINEDA ALARCON, JULIO CESAR BASANTE BRAVO, TORO AUTOS S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.**
RADICACION: 2020-00126

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía número 31.872.617 de Cali, portadora de la tarjeta profesional número 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez que dentro del término legalmente concedido, y obrando de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, procedo a efectuar **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, a la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS S.A.,** legalmente representada por el señor **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La sociedad **TORO AUTOS S.A.S.,** en calidad afiliadora del vehículo de placas **VCT707**, contrató con la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** una **PÓLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERVVICO PUBLICO** póliza identificada con el número **1858-** que ampara los eventuales perjuicios que pudiera causar el asegurado en daños a bienes de tercero, muerte o lesión de una persona bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia desde las 00:00 horas del 13 de julio de 2014 hasta las 00:00 horas del 13 de Julio de 2015.

SEGUNDO: La presente póliza, se rige por el condicionado No. **ENERO 2014 25/01/2014-1333-P-03-SAUT-035,** en el cual se ha definido cuando opera la cobertura, la definición de siniestro e igualmente la vigencia de las mismas, que no son otras que las limitaciones temporales, que obligarán al asegurador a responder una vez ocurrido el siniestro y que de ser llamado a responder el asegurado, saldrá a responder bajos los límites del valor asegurado y sin que operan las exclusiones de las mismas, por las condenas impuestas a través de una sentencia debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Los Señores **ARNALDO VIVAS MONTOYA y ELIZABETH MONTOYA VIVAS** formulan demanda de responsabilidad civil extracontractual, en contra de los señores **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** argumentando su responsabilidad en un accidente de tránsito ocurrido el día 31 de Mayo de 2015, en el que resultó involucrado el vehículo de placas VCT707.

CUARTO. En la demanda se pretende que mis poderdantes **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** respondan en forma solidaria, por los supuestos perjuicios reclamados por el demandante.

QUINTO: Si eventualmente se llegare a condenar a mis representados **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN** es a la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** a quien le correspondería asumir el pago de tal condena, en virtud de la **PÓLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERVVICO PUBLICO** póliza identificada con el número **1858**

SEXTO: El siniestro fue debida y oportunamente reportado a la mencionada aseguradora.

PRETENSIONES

Que se condene a **LIBERTY SEGUROS S.A.,** a pagar en virtud de las pólizas mencionadas, cualquier perjuicio que por razón del presente proceso resultare a cargo de los señores **JULIO CESAR BASANTE BRAVO y MARIO FABER PINEDA ALARCÓN**

Este pago deberá efectuarse sin dilaciones ni demoras que puedan acrecentar los perjuicios reclamados.

Se advierte que el hecho del no pago oportuno por parte de la Aseguradora llamada en garantía, en ningún caso podrá derivar en responsabilidad alguna para mi poderdante.

PETICIÓN ESPECIAL DE CERTIFICACIÓN DE COBERTURA Y VIGENCIA DE PÓLIZA

Solicito muy respetuosamente al señor Juez oficiar a la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.,** por intermedio de su representante legal **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, para que en su condición de otorgante de las pólizas de **PÓLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERVICIO PUBLICO** póliza identificada con el número **1858–**allegue en original a su Despacho Certificación de Cobertura, Vigencia y pago de prima de la misma, oficio que debe remitirse a la Cl 72 No. 10 - 07 P 7 en la ciudad de Bogotá D.C., o dirección electrónica **co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com**

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder otorgado a la suscrita abogada por el señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO,** documento aportado al proceso en el acto de notificación de la demanda.

2. Certificado de existencia y representación legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

3. Copia de la **PÓLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERVICIO PUBLICO** póliza identificada con el número **1858**

4. Condicionado No**. ENERO 2014 25/01/2014-1333-P-03-SAUT-035**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Del Código General del Proceso: Artículo 64, 65, 66 y demás normas concordantes.
- Del Código de Comercio: Artículo 1127 y demás normas subsiguientes y concordantes.

NOTIFICACIONES

- El señor **JULIO CESAR BASANTE BRAVO** las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la oficina de mi abogada ubicada en la Carrera 5 No.10-63 oficina 515 Edificio Colseguros en la ciudad de Cali o a través del correo electrónico jbasante50@hotmail.com

- La sociedad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.,** Cl 72 No. 10 - 07 P 7 en la ciudad de Bogotá D.C., o dirección electrónica **co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com**

- La suscrita apoderada en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 5 No.10-63 oficina 515 Edificio Colseguros en la ciudad de Cali, correo electrónico juridicosdelahozortizsas@gmail.com, cel.3137455764, fijo (2) 8842515

Del Señor Juez,

Atentamente,



_____

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO
C.C. No.31.872.617 de Cali
T.P. No.46.732 del C.S. de la Judicatura.

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO

Abogada

Santiago de Cali, miércoles, 07 de octubre de 2020

JURIDICOS Y FINANCIEROS
DE LA HOZ ORTIZ SAS

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

ASUNTO:	PODER
RADICACION No.	2020-00126
DEMANDANTES:	ARNALDO VIVAS MONTOYA; ELIZABET MONTOYA VIVAS.
DEMANDADOS:	MARIO FABER PINEDA ALARCÓN; JULIO CESAR BASANTE BRAVO; TORO AUTOS S.A.S. y OTROS.

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto por medio de este escrito manifiesto que estoy confiriendo poder especial, tan amplio y suficiente como sea necesario como Abogada Principal a la Doctora **SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO**, mayor de edad y de esta vecindad identificada con Tarjeta Profesional No. 46.732 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Doctora **INES LÓPEZ PERDOMO**, mayor de edad y de esta vecindad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31.912.811 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 234.663 del Consejo Superior de la Judicatura como abogada suplente, para que se notifique y conteste la demanda de la referencia, adelante y lleve hasta su terminación este mismo proceso.

Mis apoderadas quedan facultadas para recibir, desistir, transigir, renunciar, conciliar, asistir a audiencias principalmente de conciliación, contestar demanda, solicitar desembargo de bienes, ofrecer y prestar caución para desembargo, proponer demanda de reconvención, llamar en garantía, denunciar en pleito, proponer incidentes objeciones, pedir la práctica de pruebas, proponer excepciones, tanto previas como de mérito, solicitar la práctica de medidas cautelares, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos sin que se pueda argumentar en momento alguno, falta de poder suficiente.

Ruego al señor Juez, reconocer la personería de mis apoderadas, dentro de los términos y para los efectos de este mandato.

Del señor Juez,

JULIO CESAR BASANTE BRAVO
C.c. 94.062.026 de Cali

Acepto este poder,

SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO.
C.c. 31.872.617 de Cali.
T.P. 46.732 del C.S. de la Judicatura.

Acepto este poder,

INÉS LÓPEZ PERDOMO
C.c. No. 31.912.811 de Cali (Valle)
T.P. 234.663 del C.S. de la Judicatura.

Carrera 5 No. 10-63 Oficina 515 Edificio Colseguros. Santiago de Cali
Telefax 8842515 - Cel. 3137455764 - 3155695516 Y 3006198760.
E-mail: juridicosdelahozortizsas@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1279

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

JULIO CESAR BASANTE BRAVO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094062026 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

nbg95im79qec
20/10/2020 - 14:29:37:629

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de otorgamiento de poder para abogadas y que contiene la siguiente información resol. n°02948 de 18 de marzo 2020.

Notaría Dieciséis de Cali - Valle

JULIO ALBERTO DE LOS RÍOS MARMOLEJO
Notario dieciséis (16) del Círculo de Cali - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbg95im79qec

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 5 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Que por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA

SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310301020140026 6 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 24 del 15 de enero de 201, inscrito el 29 de enero de 2018 bajo el No. 00165656 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil Rad: 41001-3103-001-2017-00322-00 de: Brayank Camilo España González y otros contra: LIBERTY SEGUROS S.A., y TRANSPORTES NOVOTECH S.A.S. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1102 del 22 de abril de 2019, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177108 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: David Alejandro Castrillón y Tatiana Brand Garcés, contra: CAR CENTER INTERNACIONAL SAS, Edgar Arcesio Cardona Botero y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0882 del 08 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179138 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2019-00132-00 de: María del Carmen Pérez Vidal, Carmen Cecilia Cantero Pérez, Aljadis María Cantero, Edelmira Cantero Pérez, Edwin Cantero Pérez, Juan Ernesto Cantero Pérez, Neider Cantero Díaz,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Yeison Cantero Julio, Consuelo De Jesús Cantero Pérez, y Ángela Rosa Cantero Pérez contra: Juan de Jesús Báez Muñoz, EXPRESO BRASILIA S.A. y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración a Capital
Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : $133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : $58.420254369668

** Capital Suscrito **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58.420254369668

** Capital Pagado **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58.420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Johnson Matthew Edwin	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	Johnston Alan John	P.P. No. 000000PT6438867

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Minarelli Campos Luiz Francisco	C.E. No. 000000000627924
Cuarto Renglon	Sojka Lara Maria Alexandra	P.P. No. 000000528666918
Quinto Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barahona Flores Juan Pablo	P.P. No. 000000F21027241
Segundo Renglon	Czapla James Mathew	P.P. No. 000000056148381
Tercer Renglon	Arenas Prada Marco Alejandro	C.C. No. 000000093236799
Cuarto Renglon	Rodriguez Sepulveda Cesar Alberto	C.C. No. 000000080231797
Quinto Renglon	Leiva Guillermo Andres	P.P. No. 000000525206190

Mediante Acta No. 107 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 02489063 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Johnson Matthew Edwin	P.P. No. 000000550795352
Tercer Renglon	Minarelli Campos Luiz Francisco	C.E. No. 000000000627924
Cuarto Renglon	Sojka Lara Maria Alexandra	P.P. No. 000000528666918
Quinto Renglon	Peña Gonzalez Jose Guillermo	C.C. No. 000000000437980

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Barahona Flores Juan Pablo	P.P. No. 000000F21027241
Segundo Renglon	Czapla James Mathew	P.P. No. 000000056148381
Tercer Renglon	Arenas Prada Marco Alejandro	C.C. No. 000000093236799

Mediante Acta No. 109 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2020 con el No. 02571306 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Johnston Alan John	P.P. No. 000000PT6438867

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Rodriguez Sepulveda Cesar Alberto	C.C. No. 000000080231797
Quinto Renglon	Leiva Guillermo Andres	P.P. No. 000000525206190

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Ramirez Edwin Alberto	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Marin Restrepo Viviana Marcela	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1890 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2013, inscrita el 13 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026284 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía. No. 17.151.044 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad, quien declaró por medio de este instrumento público que otorga poder general amplio y suficiente a Angela María Agudelo Rodríguez, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.001.602 de Cali para que efectué y ejecute las siguientes actuaciones: Primero: Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelanten en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Tercero: Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., a las reuniones o comités de agremiaciones del sector asegurador en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Cuarto: Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional, departamental y municipal en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades. Quinto: Notificarse personalmente y representar a las

---

referidas sociedades en toda clase de actuaciones, incluyendo la facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía, incidentes, absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil Ley 712 de 2001, y todas las demás leyes o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los juzgados civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estado en todas sus secciones, Corte Constitucional, juzgados penales, fiscalías, jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicciones civil, laboral, administrativo, penal, inspecciones de policía, y de tránsito en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Nuestro apoderado también queda facultado para otorgar poderes para actuaciones judiciales o administrativas ante las entidades que se acaban de mencionar. Sexto: Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, a las mencionadas sociedades ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, Cámaras de Comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales y municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales, y en general ante cualquier entidad o dependencia del estado colombiano a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos. Ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Primero del Artículo Cincuenta y Dos (52), del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Séptimo: Notificarse, asistir y participar en nombre de las citadas sociedades, a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 del año 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias comprendidas dentro de las

---

jurisdicciones de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas

---

en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el

registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación

---

legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía

---

No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia,

---

por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué,

---

en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y

---

recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y

representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o

---

extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes

---

actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No.

1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a)Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b)Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a)Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b)representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer,asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en

---

nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1452, de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 15 de junio de 2012, inscrita el 12 de julio de 2012 bajo el No. 00022924 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá D.C., en su calidad de suplente del presidente, por medio de este instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente, al Señor Oswaldo Vargas Monguí, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.646.607 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., ejecute en todo el territorio nacional los siguientes actos: Primero: Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), emitidos por LIBERTY SEGUROS S.A. Segundo: Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. Tercero: Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos; en los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. Cuarto: Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. Quinto: Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de

---

propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2033 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de agosto de 2015, inscrita el 20 de octubre de 2015 bajo el No. 00032346 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a María Juliana Ortiz Amaya identificada con Cédula Ciudadanía No. 37.549.452 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualesquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 001748 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 28 de diciembre de 2016, inscrita el 30 de enero de 2017 bajo el No. 00036763 del libro V, compareció Cesar Augusto Núñez Villalba identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.151.044 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de suplente del presidente y representante legal para asuntos judiciales de las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a amplio y suficiente al señor Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.655.327 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Suscribir contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios

---

de seguros, ADNS y corredores de seguros. 2. La autorización, también lo faculta para suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0358 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de abril de 2017, inscrita el 27 de abril de 2017 bajo el No. 00037191, del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía Número 35.468.209 de Usaquén, quien en este acto actúa como suplente del presidente y representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente al Señor José Guillermo Peña González, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 437.980 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción de las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuadas y que tengan relación con todas las pólizas de LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todas las comunicaciones de los derechos de petición enviados por LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar todas las comunicaciones de respuesta referentes a oficios y/o requerimientos de entidades administrativas y judiciales enviados por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 18 de mayo de 2017, inscrito el 19 de mayo de 2017 bajo el número 00037302 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente a Carolina Hoyos Callejas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.179.910 para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: A. Firmar sin ninguna limitación en la cuantía cualquier clase de pólizas de seguro. B. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. C. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de

---

entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. D. Firmar contratos de reaseguros y las certificaciones relacionadas con el reaseguro.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades,

competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 08 de junio de 2017, inscrito el 9 de junio de 2017 bajo el número 00037384 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente instrumento, confiere poder para firma de declaraciones tributarias nacionales y municipales a Noé Moreno Cabezas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.864.404 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad y en cumplimiento a lo indicado en le literal c del Artículo 572 del E.T, firme todas las declaraciones nacionales, distritales y municipales. El delegado cuenta con la autonomía suficiente para cumplir con las gestiones mencionadas por lo cual se solicita que se tomen como válidas las declaraciones que dicho delegado llegue a firmar.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en

los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número, del 12 de septiembre de 2017, inscrito el 19 de septiembre de 2017 bajo el registro No. 00038025 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Karina Camacho Alba, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.346.985, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 10 de octubre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00038167 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 quien obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Anabel García Bermúdez identificado con la Cédula de extranjería No. 679121, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad: Suscriba o termine contratos laborales suscriba cualquier tipo de documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del 10 de agosto de 2018, inscrito el 29 de agosto de 2018 bajo el registro No. 00039903 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Edwin German Díaz Garzón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.912.942 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 3) Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 4) Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin número del 25 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040295 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Pamela Sejnaui Sayegh, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.669.076, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General

---

(BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que

---

presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041584 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Javier Sánchez Navas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.897, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: A. Celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000. B. Celebre contratos de salvamento con proveedores que soportan la operación hasta por USD $50.000. C. Celebre contratos individuales de venta de salvamentos hasta por USD $50.000. D. Celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad,

---

domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 06 de 08 de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00041990 del libro V, compareció Sebastián Nicholls Delgado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.006.270, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico

---

o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de Seguro emitidas por dicha aseguradora.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número del 16 de diciembre de 2019, inscrito el 18 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042781 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.999.065, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades; solicitar, copias, aplazamientos y/o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover instaurar demandas derivadas de la acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por LIBERTY SEGUROS S.A. 8. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o

persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS.S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX

D.C. E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 12 de febrero de 2002, inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado No. 0000001 de Propietario del 5 de octubre de 2005, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD

Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 4 de junio de 2009, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
Que la Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **
Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 26 de agosto de 2003 inscrita el 1 de septiembre de 2003 bajo el número 00895619 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de agosto de 2020 Hora: 08:35:18
Recibo No. AA20971649
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2097164989896

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,539,281,560,645

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9041919750457579

Generado el 23 de octubre de 2020 a las 14:54:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 90419197504575 79

Generado el 23 de octubre de 2020 a las 14:54:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

VERIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y

cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales).

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9041919750457579

Generado el 23 de octubre de 2020 a las 14:54:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

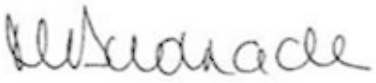
Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación



MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMO	POLIZA NUMERO	CERTIFICADO	ANEXO
TT	1858	176	1

POLIZA SEGURO ESPECIAL AUTOS SERV PUBLICO LIBERTY TAXI

Liberty Seguros S.A.

TIPO DE DOCUMENTO: Cambio Clientes/Dirección

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	SUC/ADN	VIGENCIA SEGURO DESDE	VIGENCIA SEGURO HASTA	VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DIAS
SUCURSAL CALI 2014/07/28	15	2014/07/13 16:00	2015/07/13 16:00	2014/07/13	2015/07/13	365

TOMADOR	NOMBRE: TORO AUTOS S.A.S.			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: N	00800007748	TELEFONO:	6686855
	DIRECCION Y CIUDAD: AV VASQUEZ COBO N 25 N - 68 VALLE DEL CAUCA			
ASEGURADO	NOMBRE: JULIO CESAR BASANTE BRAVO			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C	00094062026	TELEFONO:	321008513477
	DIRECCION Y CIUDAD: CALLE 5 NRO. 38 - 25 L401 VALLE DEL CAUCA			
BENEFICIARIO	NOMBRE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS			
	TIPO Y No. DE IDENTIFICACION: C	00016581299	TELEFONO:	6081100
	DIRECCION Y CIUDAD: AV VASQUEZ COBO N° 27 80 VALLE DEL CAUCA			

CODIGO FASECOLDA	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	MOTOR
01601188	CHEVROLET	AUTOMOVIL	SPARK [2]	2011	VCT707	B10S1528573KC2

CHASIS	DISPOSITIVOS ANTIHURTO			CIUDAD CIRCULACION	CIUDAD BASE	CONDUCTOR
	ALARMA: N	DISPOSITIVO: N	CUAL:			
9GAMM6105BB005686				VALLE DEL CAUCA	CALI	Empleado

EMPRESA AFIL.	TURNOS	TRANSPORTA COMBUSTIBLE	VALOR ASEGURADO	VALOR ACCESORIOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
Clase A	1	No	$ 13,000,000	$	$ 13,000,000

COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.	COBERTURAS	SUMA ASEGURADA O LIMITE RC	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
RC GRAL FAMILIAR	$ 15,000,000	10	1.0				
LUCRO CESANTE	$	0	.0				
AMPARO PATRIMONIAL	$	0	.0				
ACCIDENTES PERSONALES	$ 15,000,000	0	.0				
CASA CARCEL	$	0	.0				
ASISTENCIA EN VIAJE	$	0	.0				
PERDIDA TOTAL DAÑOS	$ 13,000,000	30	.0				
PERDIDA PARCIAL DAÑOS	$ 13,000,000	30	2.0				
PERDIDA TOTAL HURTO	$ 13,000,000	30	.0				
PÉRDIDA PARCIAL HURTO	$ 13,000,000	30	2.0				
TERREMOTO	$ 13,000,000	10	2.0				
EXEQUIAL AUTOS	$	0	.0				

PRIMA	TASA CAMBIO	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICION	IVA	TOTAL A PAGAR
$	1.000	$	$	$	$	$	$

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL	DESCUENTO APLICADO	COMPAÑÍA ANTERIOR	No. CERT CIA ANTERIOR	VALOR CUOTA	FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO
.00	50.0	50.0		0	$ 68,663	Mensual	2014/08/27

ACCESORIOS

CONDICIONES GENERALES: VERSION ENERO 2014 25/01/2014-1333-P-03-SAUT-035

OBSERVACIONES:

PARTICIPACION INTERMEDIARIO LIDER			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELEFONO	% PART.
6315	AGENCIA DE SEGUROS TORO ARIA	6081111	100

COASEGURADOR LIDER			
CODIGO CIA.	COMPAÑIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS	100	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTOS EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL C.CO. EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO CORRESPONDE AL VALOR RELACIONADO EN EL CÓDIGO DE LA GUÍA DE VALORES FASECOLDA QUE SE TUVO EN CUENTA PARA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
Las condiciones generales de su póliza se pueden descargar en nuestra página www.libertycolombia.com.co en el link ServicioAlCliente/SoporteEnLinea/Documentación/Autos. O solicitelo a nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Linea Nacional gratuita: 01 8000 113390 / 115569; Desde Bogotá: 3 07 70 50 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escribanos a atencionalcliente@libertycolombia.com

NOTIFICACIONES SUCURSAL CALI CARRERA 36 NORTE NO. 6A-65 OF. 2301 - 2302 006603050

TOMADOR
Firma Autorizada

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT: 860.039.988-0
Firma Autorizada

HNZ4SI7XRJ5O4SL7GQQ22FGAFU======

(415)7707274730017(8020)1000000000000695323(3900)000000000000(96)20140827

NUMERO DE REFERENCIA PARA PAGO ELECTRONICO:

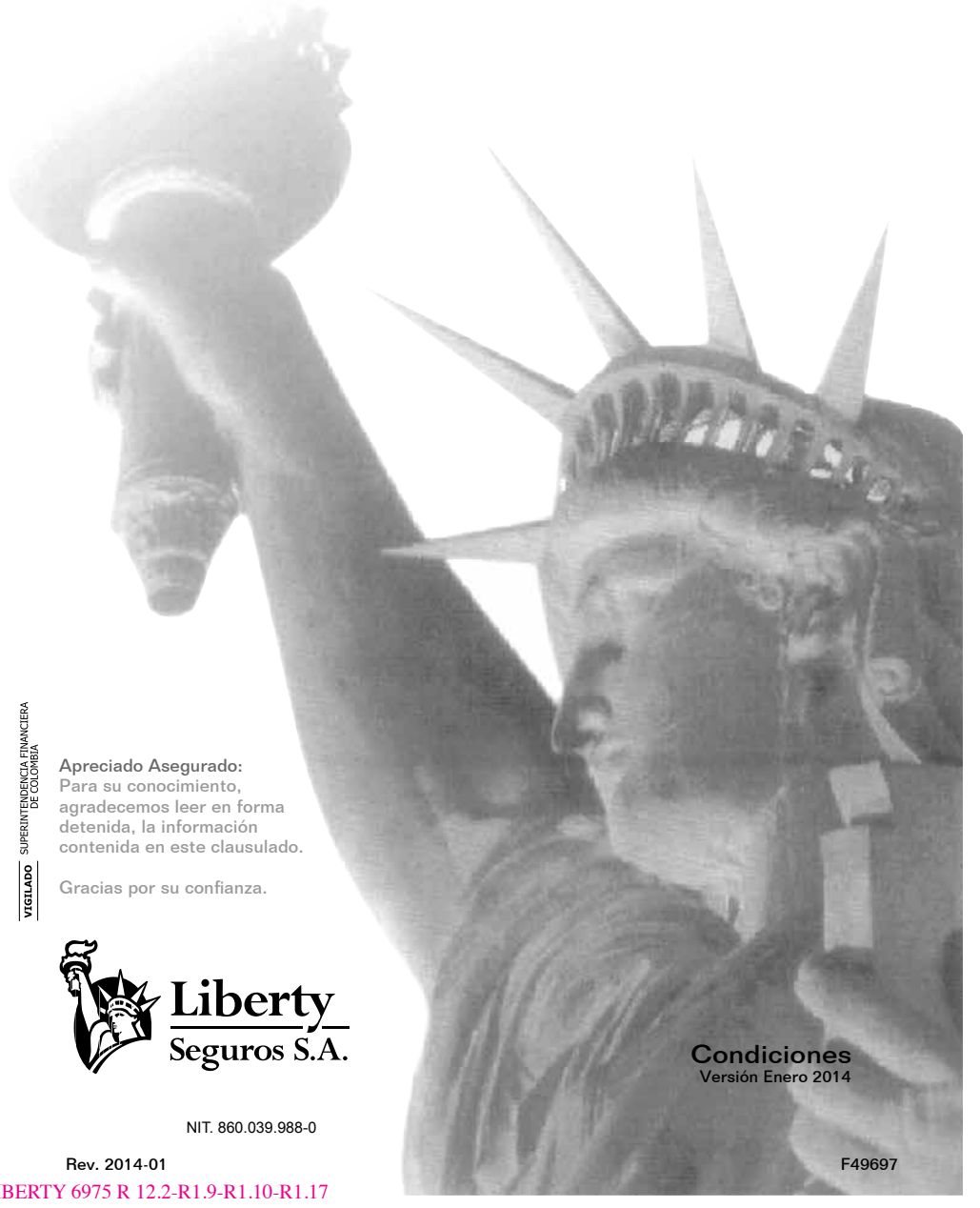
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMUN ACTIVIDAD ECONOMICA No. 6601

Poliza Especial De Seguro De Automoviles Para

SERVICIO PUBLICO

Liberty-Taxi



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Enero 2014

Rev. 2014-01

F49697

LIBERTY 6975 R 12.2-R1.9-R1.10-R1.17

PÓLIZA ESPECIAL DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA SERVICIO PÚBLICO LIBERTY – TAXI

TEMAS	PAGINA
Clausula Primera	
1. AMPAROS	**1**
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHICULO	1
1.3. ASISTENCIA ESPECIAL ASISTAXIS	1
1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLOGICA	1
Clausula Segunda	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS	**2**
2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.	2
2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	2
2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	3
2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	4
2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES	5
2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	5
2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	7
2.8 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	8
2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ESPECIAL ASSIST-TAXI	8
2.10 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	9
2.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EXEQUIAS	11
Clausula Tercera	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	**11**
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	11
3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	14
3.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	14
3.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	14
3.4.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	18
3.5. AMPARO LUCRO CESANTE	19
3.6. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	20
3.7 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	22
3.8 AMPARO DE EXEQUIAS	22
Clausula Cuarta	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	**25**
4.1 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	25
4.2 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	25
4.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	25
4.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	25
4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO	25
4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÖN VOLCANICA	26
Clausula Quinta	
SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**26**
Clausula Sexta	
SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE	

TEMAS	PAGINA
RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO	**26**
Clausula Séptima	
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	**27**
Clausula Octava	
PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	**27**
8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA	**27**
8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	**27**
8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL	**28**
Clausula Novena	
9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA	**29**
9.1 OBJETO DEL SEGURO	29
9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	29
9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:	29
9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	29
9.5 DURACION DEL SEGURO	30
9.6 EXTINCION DEL SEGURO	30
9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	30
Clausula Décima	
SALVAMENTO	**30**
Clausula Decima Primera	
COEXISTENCIA DE SEGUROS	**30**
Clausula Decima Segunda	
PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	**30**
Clausula Decima Tercera	
REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	**31**
Clausula Decima Cuarta	
NOTIFICACIONES	**31**
Clausula Decima Quinta	
JURISDICCION TERRITORIAL	**31**
Clausula Decima Sexta	
DOMICILIO	**31**
Clausula Decima Septima	
OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	**32**
Clausula Décima Octava	
MARCACION DEL VEHICULO	**32**
Clausula Décima Novena	
ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE – TAXIS –	**32**
Clausula Vigésima	
ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	**38**

Póliza Especial de Seguro de Automóviles para Servicio Público Liberty – Taxi

Condiciones Generales

Clausula Primera

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES AMPAROOS:

1. AMPAROS

1.1. A LA PERSONA

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
- 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
- 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS

1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
- 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
- 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
- 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
- 1.1.2.4. GASTOS MEDICIOS Y PRIMEROS AUXILIOS
- 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
- 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS

1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

1.1.4. ASISTENCIA JURIDICA
- 1.1.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
- 1.1.4.2. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

1.1.5. LUCRO CESANTE
1.1.6. ACCIDENTES PERSONALES
1.1.7. PROTECCION PATRIMONIAL
1.1.8. AMPARO DE EXEQUIAS

1.2. AL VEHICULO

1.2.1. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
1.2.2. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
1.2.3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
1.2.4. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO
1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

1.3. ASISTENCIA ESPECIAL ASISTAXIS

1.3.1. A LAS PERSONAS
1.3.2. AL VEHICULO

1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLOGICA

Clausula Segunda

2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO.

2.1.2 DAÑOS, LESION O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS CON LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHICULO ASEGURADO.

2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO.

2.1.4 LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5 DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR, SU CONYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA.

2.1.6 MUERTE, LESIONES O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR CAUSEN VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.7 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRANSITO, SEMAFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHICULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHICULO.

2.1.8 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.

2.1.9 LIBERTY NO INDEMNIZARA A LA VICTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACION PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.

2.1.10. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1 SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2.2 POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.

2.2.3 RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO

DEL TRANSPORTADOR.

2.2.4 POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.

2.2.5 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.2.6 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.2.7 CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.2.8 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2.9 POR LA MUERTE NATURAL.

2.2.10 MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES O CONSTITUTIVOS DE:

2.3.1 PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTES CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS.

2.3.2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.

2.3.3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

2.3.4. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

2.3.5. DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVIO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.

2.3.6. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3.7. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

2.3.8. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.

2.3.9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN ACCIDENTES EN

LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

2.3.10. LUCRO CESANTE.

2.3.11. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADOBAJO ESTA COBERTURA.

2.3.12. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.3.13. MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

2.3.14. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.

2.3.15. CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.

2.3.16. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DE MANTENIMIENTO.

2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.4.9. DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.

2.4.10. PÉRDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE ESTA PÉRDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES. EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPRADOS EN LA POLIZA.

2.4.12. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PEÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.

2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.

2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.

2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.

2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.5.7. LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS O COMERCIALES O EN ALGUN MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO O FLUVIAL...

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDÍDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.

2.6.2. CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICÚLO ASEGURADO NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.

2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.

2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS. ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.

2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.

2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUEMNTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE LA OBJECION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS. Y SE COBRARA LA SUMA DE UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

2.6.12. PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR

DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.6.13. PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIO PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.

2.6.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO TERCERO: NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

PARAGRAFO CUARTO: EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN EL EVENTO QUE EL VEHICULO ASEGURADO SEA EMBARGADO O SECUESTRADO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR DE TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA MEDIDA CAUTELAR.

PARAGRAFO QUINTO: NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, PICK UPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS

TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

2.8 EXCLUSIONES DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE AMPARO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ESPECIAL ASSIST-TAXI

2.9.1. ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO ANDIASISTENCIA NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR LA COMPAÑÍA.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.

C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DEL LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

H) TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIÓN DEL MISMO.

I) DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

J) DAÑOS PREEXISTENTES AL INICIO DE COBERTURA DE LA PÓLIZA

K) DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.

L) DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

M) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

N) LAS ENFERMEDADES, DEFECTOS O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS O ENFERMEDADES PREEXISTENTES O CONGÉNITAS (CONOCIDAS O NO POR EL ASEGURADO). A LOS EFECTOS

DEL PRESENTE ANEXO, SE ENTIENDE COMO ENFERMEDAD O AFECCIÓN PREEXISTENTE TANTO AQUELLA PADECIDA CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ANEXO; COMO LA QUE SE MANIFIESTE POSTERIORMENTE, PERO QUE PARA SU DESARROLLO HAYA REQUERIDO DE UN PERÍODO DE INCUBACIÓN, FORMACIÓN O EVOLUCIÓN DENTRO DEL ORGANISMO DEL BENEFICIARIO, INICIADO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ANEXO.

O) LA MUERTE PRODUCIDA POR SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.

P) LA MUERTE O LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.

Q) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O ENFERMEDADES MENTALES. ASÍ MISMO, AFECCIONES, ENFERMEDADES, ACCIDENTES O LESIONES DERIVADAS DE LA INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO, SUSTANCIAS ENERVANTES, ESTIMULANTES O DEPRESORAS DEL SISTEMA NERVIOSO BEBIDAS ENERGIZANTES O ENERGÉTICAS, ESTEROIDES Y LA MEZCLA DE ESTOS.

R) LO RELATIVO Y DERIVADO DE PRÓTESIS, ANTEOJOS Y GASTOS DE ASISTENCIA POR EMBARAZO.

S) LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.

T) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

2.9.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

C) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

- BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.
- CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

D) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

E) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

F) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

2.10 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA

CLAUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES GENERALES

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.

2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLOGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.

4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.

5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD

7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA

8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.

9) TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.

10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.

11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.

12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.

13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.

14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.

15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.

16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

2.11 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE EXEQUIAS

A. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
B. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
C. VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

Clausula Tercera

3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIBERTY cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o perjuicios fisiológicos, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.

Los perjuicios patrimoniales deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Queda claro que los valores fijados por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, estarán sujetos al límite individual y global de los valores asegurados bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y a la aplicación del deducible para los daños a bienes de terceros..

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Liberty, con sujeción a las definiciones del numeral 3.2.2 y a los valores asegurados y deducibles que aparecen en la carátula de esta póliza, le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano. Se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

3.2.1. COBERTURAS:

3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.
3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales que se deriven de la muerte del pasajero, respecto del cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará por el perjuicio económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

3.2.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

3.2.2.4 GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:

Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que de lugar la atención del pasajero, cuando el Asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente. Para los efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar en la operación del transporte.

3.2.2.5 COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:

Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aun en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

3.2.2.6. AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS

Liberty reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al acaecimiento del mismo, la suma fija de tres (3) s.m.m.l.v. por victima con un máximo de cuatro (4) personas y el cual está incluido en el valor asegurado que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

PARAGRAFO PRIMERO: todos estos amparos operan siempre que el transporte se efectúe en el vehículo específicamente relacionado en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días comunes. Por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o causen ciento ochenta (180) días después de la operación de transporte, respectivamente.

3.2.3 INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

3.2.4 AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionarle a la Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátese de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la victima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreara la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.2.5 PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagara al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a titulo de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.2.6 LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

El valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización. El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo.

3.2.7. BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros:

En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose

siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

PARAGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty

3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

LIBERTY indemnizará hasta el límite asegurado los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por lesiones personales o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

3.3.1. Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.

3.3.2 Actos u omisiones del asegurado, su cónyuge o sus hijos menores de 25 años.

3.3.3 Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.

3.3.4 Práctica de deportes a titulo aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.

3.3.5 Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo y vehículos similares, excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor, o las cometas.

3.3.6 Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

3.3.7 Se ampara también la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley, cuando sea responsable por un accidente de trabajo en cabeza de cualquiera de sus empleados domésticos, incluyendo aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros.

PARAGRAFO: Este beneficio opera exclusivamente en exceso de las prestaciones legales del Código Laboral o del Régimen de Seguridad Social

3.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.4.1. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente amparo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, LIBERTY se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales culposas y y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el Asegurado o por el conductor(es) autorizado(s) con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera o dentro del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

3.4.1.1 Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

3.4.1.2 Igualmente este amparo cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

3.4.1.3 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al Asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "Oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza.

3.4.1.4 DEFINICIONES:

A. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 600 DE 2000

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta los siguientes valores:

TARIFA LEY 600 DE 2000		
ETAPAS	LESIONES HASTA	HOMICIDIO HASTA
	HONORARIOS SMDLV	HONORARIOS SMDLV
INDAGACIÓN PRELIMINAR	33	45
INDAGATORIA	66	92
OTRAS ACTUACIONES	111	133
JUICIO	111	244
TOTAL	321	514

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios cubiertos bajo este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones en la etapa previa tales como: entrega provisional y/o definitiva del vehículo cuando este quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo Asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso penal como sindicado

Las citadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración no efectuada bajo la gravedad de juramento rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a la diligencia de indagatoria y sus ampliaciones..

La citada actuación debe acreditarse con: certificación de la fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones del abogado defensor desde el momento de la vinculación del conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza como asegurado, a través de la indagatoria y hasta la ejecución de la providencia que califique el sumario.

Dentro de las diligencias comprendidas en esta etapa están: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, objeción de pruebas, alegatos de conclusión, interposición de recursos ante las providencias que lo ameriten, preposición de incidentes.

La citada etapa se reconocerá únicamente con la presentación de la providencia mediante la cual se califique el sumario debidamente ejecutoriado

JUICIO: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

B. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	**LESIONES**	**HOMICIDIO**
Actuaciòn previa o preprocesal	30	30
Entrevista y/o interrogatorio-Programa metodològico	30	30
Audiencia de Imputación	51	82
Audiencia de acusación o preclusión	30	32
Audiencia preparatoria.	60	85
Audiencia de Juicio Oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	70	205
Audiencia de reparación de perjuicios	30	30
Audiencias preliminares ante juez de garantía	10	10
TOTAL	311	504

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye igualmente todas las audiencias de conciliación que se realicen tanto en la Fiscalía SAU, Locales y Seccionales, así como la obtención del archivo de las diligencias y entrega definitiva del vehículo.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al indicado para que se allane o no a la imputación de cargos que le formule la fiscalía, oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica sobre oposición al fallo de acusación. Igualmente a la asistencia en la audiencia de preclusión de la investigación.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los medios de prueba que pretende hacer valer en la audiencia de JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la presentación y práctica de los medios probatorios que le fueron admitidos y la oposición a los que presente la Fiscalía.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la(s) victima(s) o sus beneficiarios legales.

AUDIENCIA PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantías con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas bien sea la víctima o el imputado. Art. 154 c.p.p.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados (art. 92 c.p.p.). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación hasta la audiencia de juicio oral.

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

A. Las sumas aseguradas previstas en la carátula de la póliza se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o a varios procesos penales.
B. La suma estipulada para cada situación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
C. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido.
D. La suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para la cual se fijó una suma independiente.

3.4.1.6 Para obtener el pago el asegurado deberá presentar a Liberty:

A. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

LEY 600 DE 2000

- **INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Constancia o certificaciones de entrega provisional y / o definitiva del vehículo, versión libre
- **INDAGATORIA:** Constancia del juzgado sobre asistencia del abogado en la actuación respectiva certificación de la fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia.
- **OTRAS ACTUACIONES DE SUMARIO (EXCLUYENDO INDAGATORIA):** Constancia del juzgado sobre calificación del sumario o su equivalente.
- **JUICIO**: Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto acompañada de la certificación sobre la interposición de recurso de casación o copia de diligencia de audiencia preparatoria y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado en la cual se indique: proceso, sentenciado y nombre del abogado defensor.

LEY 906 DE 2004

- **AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL:** Copia del acuerdo extra procesal firmado por las partes involucradas y el abogado defensor. igualmente debe aportar desistimiento presentado ante la autoridad que hasta este momento ha conocido del hecho.

- **AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN:** Certificación o constancia de la diligencia en la cual se identifique el proceso, la audiencia realizada, indiciado y abogado defensor, expedida por el recetario del juzgado de garantías.
- **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA PREPARATORIA:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:** Certificación o constancia de la audiencia realizada o en su defecto fotocopia de la decisión del sentido del fallo, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento, indicando el nombre del acusado o absuelto y del abogado defensor.
- **AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS:** Certificación o constancia de la audiencia realizada, partes intervinientes y abogado defensor, expedida por el secretario del juzgado de conocimiento.
- **AUDIENCIA PRELIMINARES:** Se reconocerán máximo dos (2) audiencias siempre y cuando su práctica no obedezca a petición que se debió haber realizado ante el juez de garantías en la audiencia de imputación.

Para el reconocimiento deben presentar certificación o constancia de la audiencia realizada, indicación del fundamento que la motivó, nombre del sindicado y nombre del abogado defensor, expedida por el secretario del juez de garantía.

3.4.1.7 Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

3.4.1.8 Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Liberty.

3.4.1.9 Los demás términos y condiciones de la póliza no modificadas por el presente anexo continúan en vigor y le son aplicables en sus puntos pertinentes.

3.4.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL

Liberty se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza a la que accede este amparo, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, u otro de similares características a éste que, sin ser el auto asegurado, sea conducido por el asegurado.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el Asegurado, portadores de tarjeta profesional vigente.

El presente amparo otorga cobertura para el Asegurado que figura en la carátula de la póliza o para un conductor debidamente autorizado por éste. En ningún caso operará para los dos simultáneamente.

3.4.2.1 DEFINICIONES:

Se reembolsarán honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

3.4.2.1.1 CONCILIACIÓN, entendiéndose como tal aquella celebrada en los términos de la LEY 640 de 2001.

3.4.2.1.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

3.4.2.1.3 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual el apoderado del

Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se falle de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

3.4.2.1.4 SENTENCIA EJECUTORIADA: Es la providencia en virtud de la cual, el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, ya sea de primera o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para los efectos de este amparo se conviene que:

A. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
B. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
C. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.

Para efectos de configurar la reclamación derivada de este anexo, el Asegurado deberá suministrar la siguiente información:

A. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el Asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
D. Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

3.5. AMPARO LUCRO CESANTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos de la caratula, en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty, en adición a la indemnización de la perdida, la suma diaria de 5 S.M.L.D.V*, liquidada de la siguiente forma según el caso:

3.5.1 Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del día seis (6) calendario después de la formalización del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo por parte del taller sin exceder en ningún caso de veinte (20) días y sin sujeción al deducible.

3.5.2. Para el caso de las pérdidas totales por hurto o por daños, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día seis (6) calendario después de la presentación de la reclamación acompañada de todos los documentos pertinentes incluida la cancelación de la matrícula y certificación de chatarrización para el caso de daños, y terminará cuando se haga efectivo el pago de la indemnización por dichas pérdidas o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando este haya cumplido sus obligaciones razonables para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de quince (15) días de reconocimiento de este amparo y sin sujeción al deducible".

PARAGRAFO: Para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de formalización es la misma fecha de entrada al taller autorizado por Liberty. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller autorizado por Liberty.

*S.M.D.L.V. = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.6. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

Bajo este amparo se cube la muerte o desmembración del Asegurado.

3.6.1 MUERTE:
En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato, Liberty pagará a los beneficiarios mencionados en el artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo, en caso de muerte que sufra el Asegurado, o el conductor del Asegurado cuando esta es persona jurídica, solamente una persona natural, proveniente de un accidente de tránsito, cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la póliza o de cualquier otro de características similares, o cuando vaya como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre, siempre que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y dicho fallecimiento ocurra con ocasión del accidente y dentro de los (180) ciento ochenta días calendario siguientes al mismo.

Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado sufra un accidente en un vehículo industrial o que transite sobre rieles o cuando muera por homicidio, según se define en las exclusiones de este mismo amparo.

3.6.2 DESMEMBRACION:
Si con motivo de un accidente de tránsito cubierto por la póliza el asegurado sufre una pérdida por desmembración, Liberty reconocerá las indemnizaciones establecidas en la siguiente tabla, aplicando los porcentajes de esta tabla a la suma asegurada por desmembración:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):

1	Por pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies	100%
2	Por pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie	100%
3	Por pérdida total de la vista de ambos ojos	100%
4	Por mutilación total de los órganos genitales en el varón	100%
5	Por pérdida total y definitiva del habla	100%
6	Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales	100%
7	Enajenación mental incurable	100%

8	Por pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos	60%
9	Por pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos	50%
10	Por pérdida total de la vista de un ojo	50%
11	Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%
12	Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%

Si a un Asegurado bajo este amparo se le llegare a indemnizar bajo cualquiera de los numerales uno (1) a siete (7) de la escala de indemnizaciones del presente amparo, la cobertura del presente amparo terminará automáticamente.

3.6.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

En caso de siniestro, Liberty pagará al Asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración, incapacidad total y permanente y muerte accidental, Liberty pagara únicamente hasta el valor asegurado.
Si Liberty paga por cualquier concepto relacionado con esta póliza una suma igual al valor asegurado por este amparo, el presente amparo terminará automáticamente.

En este evento la prima se devengará de acuerdo con lo establecido por el artículo 1070 del Código del Comercio.

3.6.4. LIMITACION:

Para efectos de este amparo e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga mas de una póliza vigente. Las primas que se llegasen a pagar en exceso a uno de estos amparos, serán devueltas. De igual forma, si Liberty detecta haber pagado mas de una indemnización con cargo a este amparo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará y deberá hacerse su reintegro.
El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

3.6.5. PRUEBAS DE LA RECLAMACION:

Los documentos necesarios que podrá aportar el Asegurado o beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son, entre otros los siguientes:

a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.

b. Certificado médico de defunción.

c. Registro civil de defunción.

d. Acta del levantamiento del cadáver

e. Necropsia, si hay lugar a ello.

f. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

g. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.

h. Otra prueba o documento relacionado con la reclamación, que sea necesario, directamente relacionado y razonable en los términos del art. 1077 del c.co."

i. Fotocopia auténtica del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).

j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.6.6. VIGILANCIA MÉDICA:

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos opcionales otorgados.

3.6.7. OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite descrito en la carátula de la Póliza.

3.7 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, Liberty, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados en la carátula de la póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6.7. Y 2.6.8. de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el Asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

3.7.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operara en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual Liberty podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8 AMPARO DE EXEQUIAS

EL PRESENTE AMPARO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

AMPARO BÁSICO

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS, SIN EXCEDER DEL LIMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: i) COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A.; O FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A.; O FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DENTRO DE LOS CIENTO

OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO.
B) ESTA COBERTURA ES INDEPENDIENTE Y NO COMPLEMENTA O SUSTITUYE LOS PRODUCTOS QUE PUEDA TENER EL CLIENTE EN EL SEGURO OBLIGATORIO – SOAT - O EN OTRAS PÓLIZAS DE EXEQUIAS.

LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADELANTE LIBERTY, INDEMNIZARÁ A QUIEN COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, MEDIANTE EL REEMBOLSO, SIN EXCEDER DEL LIMITE ASEGURADO DE LA SUMA EN DINERO PAGADA CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A., ,O MEDIANTE REEMBOLSO A LA PERSONA JURÍDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA PRESTAR SERVICIOS DE EXEQUIAS QUE HAGA PARTE DE LA RED DE SERVICIOS CONTRATADA POR LIBERTY, QUE HAYA PRESTADO EL SERVICIO Y ASUMIDO SU COSTO, DE DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO ESTIPULADO EN EL NUMERAL DOS DEL PRESENTE AMPARO Y CONFORME AL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTA LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. DEBE QUEDAR CLARO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARA ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

1. **EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:**
   No existen edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la poliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la póliza de automóviles con Liberty.

2. **CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS A INDEMNIZAR:**

SERVICIOS INICIALES
- Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo
- Cofre fúnebre o ataúd
- Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
- Implementos propios para la velación
- Llamadas locales dentro de la sala de velación
- Servicio de cafetería dentro de la sala de velación
- Misa de exequias o rito ecuménico.
- Carroza o coche fúnebre
- Cinta impresa
- Arreglo floral para el cofre
- Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
- Libro de registro de asistentes

SERVICIOS DE DESTINO FINAL
- SERVICIOS DE INHUMACIÓN
  - Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
  - Impuesto Distrital o municipal
  - Apertura y cierre
  - Oficio religioso
  - Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo
  - Urna para los restos.
  - Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- SERVICIOS DE CREMACIÓN
  - Oficio religioso
  - Cremación

- o Urna cenizaria
- o Ubicación de las cenizas en Cenizario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.

3. TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., de acuerdo al plan contratado, LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento del asegurado principal o de cualquier ocupante del vehículo asegurado relacionado en la póliza o el reembolso a la persona jurídica legalmente constituida para prestar servicios de exequias que haga parte de la red de servicios contratada por LIBERTY, que haya prestado el servicio y asumido su costo, de acuerdo a las características del servicio estipulado en la cláusula tercera del presente contrato y conforme al valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Para cualquier duda, consulta o aclaración del plan y cobertura contratada, podrá solicitar esta información a través de nuestro call center el cual estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, en los teléfonos 3077050 en Bogotá D.C. y 018000113390 a nivel nacional.

- Se debe indicar la placa del vehículo asegurado y la relación de los nombres y apellidos e identificación de los ocupantes que fallezcan en el accidente de tránsito.

- El envío del croquis o el documento legal que soporte el accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, su ubicación y disponer del Certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

- Exclusivamente para los asegurados o sus responsables, que soliciten la indemnización a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, sin exceder del límite asegurado, a la suma en dinero que deba reembolsar Liberty con ocasión al fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de cualquier ocupante del vehículo asegurado relacionado en la póliza, la compañía pagará el valor presentado el original de las facturas, de acuerdo con los servicios funerarios que se le hayan prestado, todo dentro de los limites de cobertura otorgado en la póliza. El call center informara a donde deberán remitirse las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada. En ningún caso la compañía realizará un pago sin que hayan remitido los documentos que acrediten los gastos incurridos.

- Las llamadas telefónicas fuera de Bogotá serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado, podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

- En ningún caso se realizará el reembolso del valor de servicios contratados fuera del país a menos que sean previamente autorizados por Liberty.

4. REVOCACIÓN

El presente amparo termina automáticamente en el momento de la revocación o la terminación de la póliza de seguros.

5. PRUEBAS DE LA RECLAMACIÓN

Liberty pagara la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la presentación de documentos tales como:

A. Informe del accidente – croquis.
B. Registro civil de nacimiento Del asegurado.
C. Registro civil de defunción.
D. Acta de levantamiento del cadáver.
E. Certificado de necropsia.
F. Original de la póliza.

G. Documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).
H. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
I. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del (los) beneficiario (s) de la póliza.
J. Cualquier otro documento que Liberty esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
K. Prueba de la ocurrencia del siniestro.
L. Facturas originales del servicio o relación de gastos asumidos en caso de que se trate de una persona jurídica legalmente constituida para prestar servicios de exequias que haga parte de la red de servicios contratada por Liberty, que haya prestado el servicio y asumido su costo.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que LIBERTY para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la Ley

Clausula Cuarta

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

4.2 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean los originales de fábrica del vehículo asegurado o estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro o inspección técnico mecánica.

4.3 PÉRDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

4.4 PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios originales fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos originales de fábrica del vehículo que se hayan inspeccionado y estén relacionados específicamente en el contrato de seguro o sus anexos.

4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHICULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero mas cercano al lugar del accidente o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, en caso de pérdidas totales, con una cobertura máxima de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÖN VOLCANICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.4.6. De esta póliza, se aseguran los daños y perdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

Clausula Quinta

SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

5.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

5.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

5.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los numerales 5.2 y 5.3 relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2 y 5.3 anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).

Clausula Sexta

SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA, TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

Clausula Séptima

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Clausula Octava

PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

8.1.1. Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.

8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.1.4. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

8.1.5. Cancelación definitiva de la matrícula y certificación de chatarrización del vehículo en caso de pérdida total por daños. Y para todos los casos de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de transito competente de la cancelación definitiva de la matricula del vehículo

8.1.6. En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty podrá exigir para el pago la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

8.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este

seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

8.2.2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

8.2.3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

8.2.5. Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada como límite máximo y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.

8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.

8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

8.3.4. Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

8.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

8.3.7. Si durante la vigencia del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones, el deducible mínimo se incrementará automáticamente a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.

- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV.*

- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV.*

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones.
SMMLV *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Clausula Novena

9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA

9.1 OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:

El Asegurado o el Tomador., según el caso están obligados a la conservación del estado del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio

9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

9.5 DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

9.6 EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL TOMADOR/ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, el formulario de vinculación de clientes- SARLAFT (Sistema De administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. Si el contrato de seguros se renueva, EL TOMADOR/ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguna de la información contenida en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al TOMADOR/ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia de SARLAFT se entenderá incluida en esta cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos del Titulo Primero, Capitulo XI de la Circula Externa Básica Jurídica 007/96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Financiera).

Clausula Décima

SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

Clausula Decima Primera

COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

Clausula Decima Segunda

PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

Clausula Decima Tercera

REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

13.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a Liberty, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.

13.2. Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, Liberty devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

PARAGRAFO PRIMERO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los términos del artículo 1070 del Código de Comercio el Asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por el Asegurador. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro.

Clausula Decima Cuarta

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Clausula Decima Quinta

JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio Nacional de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

Clausula Decima Sexta

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se

fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

Clausula Decima Septima

OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

17.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato, el Tomador y/o Asegurado se compromete a lo siguiente:

a) Si se trata de un dispositivo El Cazador tecnología Lo-Jack, a llevar el vehículo a la instalación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes calendario después de recibido el contrato de seguro o recibida la autorización correspondiente.

b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomador y/o Asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

d) En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

PARAGRAFO PRIMERO Si transcurrido el plazo para la instalación del dispositivo, esta no se lleva a cabo, el deducible en el amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO SEGUNDO El Tomador y/o Asegurado es responsable de llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria del dispositivo, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento. En caso de presentarse el hurto total del vehículo, y si se comprueba que no se ha realizado la revisión oportuna del dispositivo, el deducible para la póliza tomada, correspondiente al amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

PARAGRAFO TERCERO En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas a la central del proveedor del dispositivo, de lo contrario, el deducible en el amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

Clausula Décima Octava

MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado se obliga a marcar el vehículo en los puntos autorizados por Liberty durante los treinta (30) días de inicio de la vigencia, en caso de no efectuarse la marcación y presentarse el siniestro de pérdida total hurto el deducible aplicado será de treinta y cinco por ciento (35%) en estas coberturas.

Clausula Décima Novena

ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE – TAXIS –

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, Andiasistencia garantiza la puesta a disposición del asegurado o de los beneficiarios de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual o en el mismo, realizado con el vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Se entenderá por:

1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.

2. Beneficiario: Será beneficiario, además del Asegurado, el conductor del vehículo asegurado.

3. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que se trate exclusivamente de vehículos destinados al transporte público de personas (taxis blancos o amarillos) cuyo peso máximo autorizado no sobrepase los 3.500 Kg.

4. S.M.L.D.V: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: AMBITO TERRITORIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

El derecho a las prestaciones comenzara a partir del kilómetro quince (15) para efectos de los cubrimientos a las personas desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y del kilómetro cero (0) para los concernientes al vehículo.

Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley, Guerrilla, Autodefensas o cualquier otro.

CUARTA: COBERTURA A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias, se prestaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el asegurado acepta y conoce Andiasistencia hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

QUINTA: COBERTURAS DE ASISTENCIA NACIONAL A LAS PERSONAS

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias son las relacionadas en este artículo, que se presentaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. Andiasistencia hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

5.1. Traslado médico de emergencia:

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes o los terceros afectados sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano acorde a la situación clínica de los lesionados.

5.2. Traslado médico secundario por enfermedad general:

Cuando el asegurado o alguno de los ocupantes por razones de enfermedad imprevista general, requiera asistencia médica, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación

de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano o resolver la situación desplazando un médico general al sitio del evento.

5.3. Consultas médicas domiciliarias:

Cuando el asegurado titular del bien expuesto al riesgo y el asegurado a la póliza del cual accede el presente anexo requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido ó enfermedad general no preexistente, Andiasistencia pondrá a su disposición un médico general, facultado para ejercer la profesión en Colombia, para que adelante la consulta en su domicilio.

5.4. Traslado aéreo especializado:

Si como resultado de un accidente de tránsito o enfermedad imprevista general de cualquier ocupante del vehículo asegurado, una vez atendido en un centro hospitalario de una ciudad capital de departamento, se establece por el médico tratante la necesidad de evacuación a un centro especializado de referencia dentro de Colombia, Andiasistencia trasladará al beneficiario en aeronaves especializadas para el transporte sanitario.

5.5. Servicio de conductor profesional:

En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, Andiasistencia proporcionará de inmediato un conductor, para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje.

5.6. Informe de Estado de las carreteras:

Andiasistencia informará a los asegurados cuando así lo requieran, el estado de las carreteras en todo el país, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico, y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

5.7. Transmisión de mensajes urgentes:

Andiasistencia se encargara de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados o beneficiarios, relativos a cualquiera de las coberturas otorgadas.

SEXTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

6.1. **Remolque o transporte del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, Andiasistencia se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el titular o la aseguradora respectivamente, hasta un límite por avería y otro por accidente.**

El límite máximo de esta prestación por accidente será de 60 SMLDV y por avería ascenderá a la suma máxima 40 SMLDV, sin límite de eventos.

Parágrafo: Sólo se prestará un trayecto por evento, los segundos traslados solicitados serán por cuenta del asegurado.

Nota: El servicio de remolque para taxis, cuando sea solicitado en los días que el asegurado tiene restricción vehicular en las ciudades que así aplique, será prestado, una vez se realice la verificación correspondiente en el sitio por parte de un carro taller.

6.2. **Envío de carro taller o auxilio mecánico:**
Dentro de Perímetro urbano de ciudades principales (Bogotá, Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla, Manizales, Pereira, Armenia, Ibagué y Villavicencio) extendiéndose hasta 40 Km fuera del perímetro urbano de dichas ciudades por carretera pavimentada, en caso de inmovilización del vehículo a consecuencia de descarga de batería, falta de gasolina o por

pinchazo, Andiasistencia a su propia discreción, teniendo en cuenta la información suministrada por el asegurado al solicitar el servicio, podrá optar por el envío de un carro-taller para reparar las averías menores que presente el vehículo asegurado, en caso contrario aplicará la garantía de remolque. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los cargos que se generen por cuenta de combustible o despinche.

6.3. Servicio de Cerrajería:

Dentro del perímetro urbano de las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde el kilómetro cero, en caso de quedarse las llaves dentro del vehículo asegurado y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, Andiasistencia pondrá a disposición del Asegurado, los recursos para solventar el inconveniente.

6.4. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado (aplica solo para cobertura extraurbana):

Estando a más de 15 kilómetros de la ciudad de domicilio, si con ocasión de una avería o accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiere ausentado del lugar de los hechos, Andiasistencia sufragará uno de los siguientes gastos:

a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con una suma de veinticinco (25) SMLDV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.

b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLDV.

Andiasistencia elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica como primera opción, taxi, o también un vehículo de alquiler.

6.5. Localización y envió de piezas de repuestos:
Estando a más de 15 kilómetros del perímetro urbano de la ciudad de domicilio, Andiasistencia se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo hasta un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Para la coordinación del servicio se solicitará el envío de la constancia o certificación de la reparación del vehículo por parte del taller.

6.6. Estancia y desplazamiento del mecánico:
En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, Andiasistencia sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de 15 SMLDV por día, con máximo de 45 SMLDV, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

SÉPTIMA: ASISTENCIA JURIDICA

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

7.1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:
En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, Andiasistencia designará un abogado titulado que se encargará de asesorar al asegurado o conductor, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante la presencia de un abogado en el sitio del accidente.

7.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

a) **El evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, Andiasistencia pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.**

b) **En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluido en una casa-cárcel si hay lugar a ello.**

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

7.3. Gastos de Casa-Cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, Andiasistencia sufragará hasta un límite de 50 SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

7.4. Asistencia Audiencias de Comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

7.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

OCTAVA: EXCLUSIONES

No son objeto de la cobertura las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.

b) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos

d) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante “autostop“ o “dedo“ (transporte gratuito ocasional)

e) Los gastos de asistencia Médica y Hospitalaria, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.

f) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado.

g) Las asistencias requeridas cuando el vehículo asegurado se encuentren en restricción de pico y placa. Sin embargo el servicio se prestará una vez termine el horario de restricción.

Quedan excluidas de la cobertura las consecuencias de los siguientes hechos

a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d) Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o carezca de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del accidente o evento causante del siniestro.

h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.

i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de Andiasistencia , respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las condiciones generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1. Obligaciones del asegurado:

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta compañía.

11.2. Incumplimiento:

Andiasistencia queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
Así mismo Andiasistencia no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de asistencia y Andiasistencia no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

11.3. Pago de la indemnización:

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la empresa transportadora comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a Andiasistencia . Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, Andiasistencia sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de Andiasistencia .

d) Andiasistencia en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de automóviles.

DÉCIMA SEGUNDA: REEMBOLSOS

Si Andiasistencia no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez reciba la solicitud previa, Andiasistencia dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, Andiasistencia realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

De cualquier manera, Andiasistencia se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Clausula Vigésima

ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA

El presente anexo, hace parte integrante de la póliza de seguro de taxis, siempre y cuando se haya incluido en el "cuadro de amparos" de la carátula de la póliza, previo el pago de la prima adicional respectiva y en un todo de acuerdo con las condiciones generales de la póliza y siguientes condiciones particulares:

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO:

Las coberturas del presente anexo serán atendidas por Liberty a través de la red de clínicas y odontólogos adscritos, que para efectos del presente contrato en adelante se llamara simplemente el tercero, el cual asume la obligación en todo caso, de suministrar y prestar los servicios que más adelante se definen.

El asegurado declara conocer y aceptar dicha circunstancia desde el mismo momento en que solicita el otorgamiento de esta cobertura.

Bajo el presente amparo y durante la vigencia de la póliza, se cubren los siguientes conceptos odontológicos requeridos por el asegurado, con sujeción a los límites pactados y especificados en la carátula de la póliza.

A. Plan salud oral integral en promoción y prevención de la enfermedad
B. Plan de salud oral integral en urgencia dental.

La definición de cada uno de estos amparos y su forma de aplicación aparecen especificadas en la cláusula cuarta de las condiciones generales de este anexo.

Los beneficios odontológicos anteriormente citados serán prestados únicamente al asegurado titular del contrato al que accede este amparo a través de las instituciones y odontólogos adscritos a la red de Liberty en cuyo caso opera la cobertura en forma ilimitada en la red, sujeto a las exclusiones, términos y condiciones establecidos en las cláusulas subsiguientes de este anexo.

CLAUSULA SEGÚNDA: LIMITACIONES

1. Los beneficios otorgados en la presente póliza para el amparo de promoción y prevención, sólo tendrán operancia cada seis meses y uno por semestre.

2. Para el amparo de urgencias se podrá acceder de manera ilimitada, y tendrá cobertura siempre y cuando la afección dental sea definida y considerada por el odontólogo general como una urgencia.

CLAUSULA TERCERA: COBERTURAS

Liberty se obliga a dar cobertura a los siguientes procedimientos de asistencia odontológica:

A. Plan salud oral integral en promoción y prevención de la enfermedad Área de la odontología que se encarga de prevenir las enfermedades orales y promover el auto cuidado de la salud oral. Las actividades realizadas son:

1. Consultas: Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Bajo esta Condicionado General Póliza Seguro de Automóviles cobertura se incluye la realización y evaluación clínica del estado de salud oral a través del odontólogo general y remisiones que éste efectúe a odontólogos especialistas dentro de la red. Se excluye la consulta especializada que no sea remitida para un tratamiento derivado de una urgencia objeto de este amparo.

2. Promoción y prevención de la enfermedad

   2.1. Profilaxis: Bajo esta cobertura se incluyen las medidas necesarias para la eliminación y control de la placa bacteriana, la cual comprende la eliminación de la placa blanda.

   2.2. Fluorización: Bajo esta cobertura se incluye la aplicación de flúor para menores de 15 años cuando ésta sea recomendada por el odontólogo general, la cual se realiza con el fin de prevenir la caries dental.

   2.3. Fisioterapia oral:

      a) Bajo esta cobertura se incluye la práctica de medidas destinadas a la promoción y prevención de la salud oral, tales como: charlas individuales de motivación y concientización, control de placa bacteriana, enseñanza de técnica de cepillado y uso de seda dental. En pacientes pediátricos, además se incluyen instrucciones para el manejo de la dieta y efectos del azúcar en la salud oral.

b) Plan de salud oral integral en urgencia dental: Bajo esta cobertura se incluyen las medidas terapéuticas destinadas a la atención, manejo y tratamiento de dolor intenso en procesos inflamatorios agudos que afectan los tejidos duros y blandos de la cabeza y cavidad oral. Lo anterior puede ser causado por agentes infecciosos, traumáticos o cáusticos. En este cuadro de eventos inmediatos se incluyen las afecciones del nervio dental, sangrado posterior a una cirugía o trauma, dolor muscular por dificultad en la apertura bucal, desalojo total de piezas dentales, movilidad dental a causa de trauma, drenaje de abscesos de origen radicular o de los tejidos de soporte del diente, entre otros. Para los casos en que se presente fracturas de huesos de la cara o de los maxilares, se prestará la atención inicial de urgencias que incluye reposición de dientes desalojados o con movilidad, sutura de tejidos bucales lacerados, control de sangrado y prescripción de analgésicos.

3. Diagnóstico oral: Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Este examen será practicado por el odontólogo general y en los casos en que requiera especialista se genera la respectiva remisión y asesoramiento.

4. Urgencia endodónticas: Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del nervio dental y de la raíz. Bajo este amparo se da cobertura a la eliminación de caries, recubrimientos pulpares directos e indirectos, obturación provisional, obturación con amalgama, resina de foto curado, ionómero de vidrio (solo para reconstrucción de muñones) y tratamientos de conductos uni, bi y multirradiculares. Los tratamientos de conductos son realizados directamente por los especialistas en la materia.

5. Urgencia protésica: Cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (Únicamente sustitución de dientes) realizados por odontólogo general.

6. Urgencia periodontal Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la encía y tejidos de soporte del diente.
7. Bajo este amparo se da cobertura a la realización de detartrajes simples y complejos, raspajes y alizados radiculares supra y subgingivales, retiro de capuchóin pericoronario (no incluye la extracción de dientes incluidos) ajustes de oclusión y ferulización. Estos procedimientos son practicados por odontólogo general y según complejidad se remite a odontólogo especialista.

8. Urgencia quirúrgica: Área de la Odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de patologías que requieren procedimientos quirúrgicos orales y extracciones dentales. Bajo este amparo se da cobertura a la realización de exodoncias, curetajes, tratamiento de la alveolitis postexodoncia, control de hemorragias y suturas en paladar, encías y lengua. Practicados por odontólogo general y según su complejidad se remite a odontólogo especialista.

9. Rayos x periapicales: Es el medio que soporta el diagnóstico dental a través de imágenes obtenidas por los rayos x. Bajo esta cobertura se incluyen las radiografías periapicales preliminares que serán empleadas como ayudas diagnósticas para los tratamientos a practicar, urgencias endodónticas (tratamiento de conductos) y de cirugía oral o cualquier otro que sea objeto de la cobertura de este contrato.
10. Las radiografías periapicales que cubre el plan son las necesarias para la ejecución y continuidad de tratamientos dentales.

PARAGRAFO: Condiciones especiales de atención aplicables a los amparos

A) Liberty podrá, en cualquier momento, solicitar una consulta especial para cualquier asegurado, con el objetivo de mantener el nivel de calidad y la autorización del amparo de asistencia odontológica y/o aclarar dudas técnicas.

B) Es requisito indispensable para la operancia del amparo de asistencia odontológica la autorización del odontólogo general quien realizará el diagnóstico y el plan de tratamiento.

C) Se considera un abandono de tratamiento la condición de salud oral que puede verse agravada, deteriorada o causar serias complicaciones y/o secuelas, incluso la pérdida del diente, cuando un asegurado no asiste por espacio de sesenta (60) días consecutivos a la cita para la continuidad del tratamiento odontológico iniciado, caso en el cual el asegurado será el único responsable por las complicaciones y secuelas generadas por dicho abandono.

CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

1) Enfermedad

Cualquier alteración de la salud que conduzca a un tratamiento odontológico o quirúrgico.

2) Accidente:

Hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado lesiones dentales evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas odontológicamente comprobadas y que sean objeto de las coberturas del presente amparo odontológico.

3) Institución dental:

Establecimiento que reúne las condiciones exigidas por la ley colombiana para prestar los servicios objeto de este contrato y debe estar legalmente registrada y autorizada para prestar los mismos.

4) Odontólogo:

Persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios odontológicos o quirúrgicos.

El asegurado autoriza expresamente a Liberty para solicitar informes sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Además autoriza a Liberty para que la clínica, centro de salud oral o cualquier institución de salud y odontólogo tratante le suministre toda información relacionada con la misma.

Liberty cubrirá la atención de urgencia comprobada, desde que haya ocurrido en el territorio nacional y solamente en las ciudades donde opera el presente seguro.

Como garantía de este amparo, el servicio opera únicamente en la República de Colombia y en las ciudades capitales de departamento, y en, incluida Sogamoso.

Debe quedar claro que si el contrato al que accede este anexo por alguna circunstancia para la fecha en que fueron prestados los servicios fue terminado o revocado, el asegurado estará en la obligación de cancelar los servicios prestados por Liberty.

No obstante lo establecido en estas condiciones cuando sean varios los vehículos asegurados los conductores de los mismos serán beneficiarios de este amparo. En tal sentido solo pueden presentar a Liberty modificaciones de asegurados conductores en cada anualidad.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD

Liberty pondrá a disposición de sus asegurados una red de instituciones y odontólogos, quienes son personas naturales o jurídicas legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad odontológica y prestación de servicios asistenciales y que han llenado los requisitos necesarios para ejercer sus actividades y funciones. No obstante Liberty no asume la responsabilidad técnica ni profesional propia de dicha personas como suministradoras directas de los servicios, dada la naturaleza de la función que desempeñan en este contrato.

00155

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8

Rev. 01-2014

Acuerdo para Aplicaciones de

PICO Y PLACA

Como resultado de la mesa de concertación, conformada por: Administración Distrital, Representantes del Congreso Nacional, Concejo Distrital, Sociedad Civil, Transportadores y Conductores, se llegó a un primer acuerdo que regirá durante un mes.

Este acuerdo se implementará una vez se conozca la desición del Juez Penal 22 del Circuito.

El resultado de la concertación que incluye restricción al transporte público colectivo e individual los sábados, contemplan **"PICO Y PLACA"** del veinte (20%), por ciento, así:

DIA	1 SEMANA	2 SEMANA	3 SEMANA	4 SEMANA	5 SEMANA
LUNES	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0
MARTES	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2
MIERCOLES	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4
JUEVES	7 Y 8	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6
VIERNES	9 Y 0	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8
SABADO	1 Y 2	3 Y 4	5 Y 6	7 Y 8	9 Y 0

El horario de la restricción se mantiene conforme al Decreto 621 de 2001, es decir, de **5:30 a.m. a 9:00 p.m.**

Las empresas de transporte se comprometieron a entregar información precisa para combatir la "piratería" y así mejorar la movilidad en otro 20%.

Este mismo comité de seguimiento, se encargará de hacer las evaluaciones correspondientes para que luego de un mes de aplicación se perfeccione la medida.

PICO Y PLACA

Su Vehículo TAXI
debe tener...



1. Letrero de **"LIBRE"** y el escudo blanco de la capota con la palabra **"TAXI"**, en negro ambos iluminados sin adornos.
2. Verifique todos los días que las luces por completo estén en buen funcionamiento.
3. Dos calcomanías laterales en los vidrios triangulares de las puertas traseras.
4. Calcomanías del teléfono de la empresa en el vidrio trasero.
5. No tener figuras, adornos u otros en el exterior e interior del vehículo.
6. Las llantas deben estar en perfecto estado, que no estén lisas.
7. Llevar todos los documentos originales.
8. Si va a tomar bebidas alcoholicas, **OJO** no maneje, entregue las llaves.
9. Equipo de carretera (extintor de incendios, botiquín, señales de advertencia y prevención, triángulos, hasta fósforos).
10. Tabla de tarifas autorizadas actualizadas.
11. Si viaja, llevar la planilla totalmente diligenciada.
12. Evítese multas y sanciones, no infrinja las leyes completas, es por su bien.
13. Los dos espejos retrovisores externos en buen funcionamiento.
14. Distintivo autorizado en letra legible y sin adornos.
15. Tarjeta de control vigente, (cada conductor debe tener su tarjeta de control así no se encuentre trabajando el carro)

REQUISITOS MINIMOS

Requisitos para revisión de
MOVILIZACION

1. Tarjeta de propiedad original.
2. Seguro obligatorio.
3. Impuesto del presente año.
4. Cancelados los derechos, después de la revisión aprobada se debe dirigir a cualquier punto del SETT o Secretaría de Tránsito y cancelar.

   Con este recibo reclama en la oficina más cercana del SETT o Secretaría de Tránsito, la calcomanía del vidrio dalantero del Certificado de Revisión de Movilización.

   NO olvide anexar los siguientes documentos:

   1.- Fotocopia del recibo de impuesto.
   2.- Fotocopia del seguro obligatorio.
   3.- Fotocopia de la tarjeta de propiedad.
   4.- Fotocopia de la hoja de Computest.
   5.- Recibo de Pago Original.

5. **IMPORTANTE:** Si su carro es nuevo **NO** necesita revisión, esta se efectuará cuando el vehículo cumpla su primer año de matrícula.

MOVILIZACION

Salida de Patios

Procedimiento...

1. Tarjeta de Propiedad.
2. Tarjeta de Operación.
3. Seguro Obligatorio (SOAT).
4. Licencia de Conducción (PASE).
5. Cédula de Ciudadanía (A la persona que le hicieron el Comparendo, si no del Propietario debe aparecer en la Tarjeta de Propiedad).
6. Comparendo o infracción.
7. Inventario de los patios.
8. Consignación de la Infracción.
9. En caso de grúa, el recibo de pago del servicio de grúa.
10. De lo anterior: Todo original y adicional dos (2) fotocopias de cada documento.
11. Subsanar la infracción, ejemplo: Si es por luces, debe comprar el respectivo bombillo.
12. De lunes a viernes a las 11:00 a.m., y los sábados a la 1:00 p.m. (Los sábados las inspecciones NO atienden inmovilizaciones cuya causa sea por el Decreto 176, tales como no portar Tarjeta de Operaciones entre otras).

PROCEDIMIENTO

INFORMACION

Requisitos para Solicitud de
TARJETA DE CONTROL

1. Tarjeta de Propiedad original.
2. Tarjeta de Operación.
3. Seguro Obligatorio.
4. Hoja de Computest.
5. Seguro a Terceros y Contractual.
6. Pase vigente. Para servicio público son tres (3) años la vigencia del Pase a partir de la fecha de su expedición.
7. Pasado Judicial vigente.
8. Diligenciar el formato que se le entrega en la ventanilla

¿Como saber si su
CEDULA POSEE COMPARENDOS?

En Bogotá:
Marque **3 600 111** y seleccione la opción. También puede marcar el **127**

En Cali:
Marque **660 8888** o **429 1955.** También puede marcar el **195**

La operadora le dará la información que usted necesita.

Señor Taxista...



Le recordamos que según el Artículo 3ro., Decreto 516 de 2001, se establece que la Tabla de Tarifas debe colocarse en un lugar visible para el Usuario con el objeto de evitar quejas con relación al cobro de tarifas.

ATENCION!

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción **3** y luego **1**

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora
de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al
día, 365 días al año en caso de fallecimiento
de alguna de las personas aseguradas, llamar
a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que los demandados LIBERTY SEGUROS SA, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, MARIO FABER PINEDA ALARCÓN Y JULIO CESAR BUSTAMANTE BRAVO a través de apoderadas judiciales presentaron contestación a la demanda. TORO AUTOS SAS aún no ha presentado escrito. Se requerirá a la apoderada indique la fecha de notificación para verificar el término de traslado otorgado. Sírvase proveer.
Cali, 11 de noviembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Verbal vs Liberty Seguros SA y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-2020-00126-00

1.- Allega la apoderada de la parte actora, correo electrónico el 9 de septiembre de 2020 donde informa que realizó la notificación personal a los demandados de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y que "*..por medio del presente escrito y oportunidad legal correspondiente acudo a su despacho con el fin de acreditar ante ustedes el envío de la notificación personal a los DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. Co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com. TORO AUTOS S.A.S. Andres.arias@toroautos.com. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@axacolpatria.co. Mario Faber Pineda Alarcón en el correo de notificación de la empresa donde trabaja Andres.arias@toroautos.com y Julio Cesasr Basante Bravo en el correo de notificación de la empresa donde trabaja Andres.arias@toroautos.com*" .

2.- El Despacho para verificar si las contestaciones se realizaron dentro del término concedido, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando ordena "*Notificaciones personales. .... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" ;* y en concordancia a lo ordenado en el Artículo 291 del Código General del Proceso, el cual establece "*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*"; se requerirá a la apoderada allegue la confirmación del acuse de recibo por parte de los demandados de la notificación de la demanda.

3.- Se glosarán a los autos las contestaciones de la demanda, se reconocerá personería a los apoderados y se les dará trámite a las excepcione de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamamientos en garantía, una vez se verifiquen las fechas de notificación del auto admisorio de la demanda. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. REQUERIR A LA apoderada de la parte actora, allegue la confirmación del acuse de recibo por parte de los demandados de la fecha en la cual se realizó la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO. GLOSAR a los autos la contestación de la demanda realizada el 6 de octubre de 2020 por parte de LIBERTY SEGUROS SA a través de apoderada judicial con objeción a la estimación juramentada de perjuicios y excepciones de mérito.

TERCERO. RECONOCER personería al Doctor CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

CUARTO. GLOSAR a los autos la contestación de la demanda realizada el 20 de octubre de 2020 por parte del señor MARIO FABER PINEDA ALARCON a través de apoderada judicial con objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

QUINTO. GLOSAR a los autos la contestación de la demanda realizada el 26 de octubre de 2020 por parte del señor JULIO CESAR BASANTE BRAVO a través de apoderada judicial con objeción al juramento estimatorio, excepciones de mérito y llamamiento en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS SA Y LIBERTY SEGUROS SA.

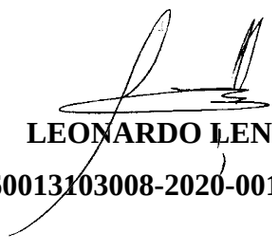
SEXTO. RECONOCER personería a la Doctora SANDRA YAMELY ORTIZ PULIDO, para actuar en nombre y representación de los demandados MARIO FABER PINEDA ALARCON y JULIO CESAR BASANTE BRAVO en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

SÉPTIMO. GLOSAR a los autos la contestación de la demanda realizada el 10 de noviembre de 2020 por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS SA a través de apoderada judicial con objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

OCTAVO. RECONOCER personería a la Doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA para actuar en nombre y representación de AXA COLPATRIA SEGUROS SA en los términos y para los fines expresados en el poder allegado.

NOVENO. UNA vez allegue la apoderada de la parte actora, la constancia de notificación a los demandados, se dará trámite a los llamamientos en garantía, objeción al juramento estimatorio y excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE
EL Juez,



LEONARDO LENIS

760013103008-2020-00126-00

Eda.